RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

Bogotá D. C., octubre de 2026

Radicado Nº I-2026-130927
Fecha: 05-10-2026 - 07:10
Folios: 419 Anexos:
Radicador: ANDREA CAROLINA SALAZAR GUTIERREZ - 4200
Destino: 5210 - OFICINA DE APOYO PRECONTRACTUAL
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: M8TUV

Señores
OFERENTES
Ciudad.

Asunto: Respuestas a las observaciones a la Invitación Definitiva del proceso SED-PC-C092-DBE-044-2026. Objeto: *"Aunar esfuerzos entre las partes, con la finalidad de contribuir al acceso y permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, brindando un servicio integral de suministro de complementos alimentarios en sitio y transportados y la promoción de estilos de vida saludable, en el marco de los lineamientos técnicos y estándares establecidos para la ejecución y el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*.

Respetados Señores:

A continuación, nos permitimos dar respuesta a las observaciones efectuadas a la Secretaría de Educación del Distrito, a la Invitación Definitiva del proceso SED-PC-C092-DBE-044-2026, para lo cual se tuvo en cuenta el orden de llegada de las observaciones:

De:	**COMPENSAR**
Usuario:	**COMPENSAR**
Fecha:	**(1/10/2026 9:54:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
Referencia del mensaje	**CO1.MSG.10034626**
Tipo de mensaje:	**Observaciones**
Asunto:	**Observaciones al Pliegos de Condiciones Definitivo y Documentos Anexos**

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
1	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "Aunar esfuerzos entre las partes, con la finalidad de contribuir al acceso y permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, brindando un servicio integral de suministro de complementos alimentarios en sitio y transportados y la promoción de estilos de vida saludable, en el marco de los lineamientos técnicos y estándares establecidos para la ejecución y el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE.". Una vez analizada la redacción propuesta, se observa que, aunque la cláusula inicia haciendo referencia a la concurrencia de esfuerzos entre las partes, la formulación posterior del objeto centra su contenido en la prestación de un "servicio integral de suministro de complementos alimentarios", aspecto que corresponde a una actividad operativa específica de la ejecución del SIDACE y no necesariamente al elemento esencial que caracteriza un convenio de asociación. Al respecto, resulta pertinente señalar que la justificación jurídica para acudir a la figura prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 radica en la existencia de un esquema de colaboración entre la entidad estatal y la ESAL orientado al desarrollo conjunto de actividades de interés público, sustentado en la concurrencia de capacidades, conocimientos, recursos y aportes de las partes. En ese contexto, el objeto contractual debería reflejar de manera predominante la finalidad asociativa y el desarrollo conjunto de actividades necesarias para el cumplimiento de dicho propósito común, en lugar de presentar como elemento central una actividad específica relacionada con la operación del programa.	La Secretaria de Educación del Distrito, luego de la revisión de la observación y argumentación presentada por el interesado, no acepta ni comparte la misma, ello en la medida que, la incorporación de actividades tales como la adquisición de alimentos, el suministro de complementos alimentarios y demás acciones necesarias para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por sí mismas, no implican una modificación o mutación de la modalidad de selección y contratación aplicable al negocio jurídico que se pretende celebrar, como se plantea en la observación. Lo anterior obedece a que la determinación de la naturaleza del negocio jurídico y de la modalidad de selección aplicable debe efectuarse a partir de un análisis integral del objeto, su finalidad, alcance, obligaciones y estructura, y no con fundamento en la consideración aislada de una o algunas de las actividades que se desarrollarán durante su ejecución. En este sentido, el convenio que se pretende suscribir tiene como propósito la prestación de un servicio integral de apoyo a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco de las competencias de la Secretaría de Educación del Distrito y de las finalidades públicas asociadas a la garantía del derecho a la alimentación escolar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa. Bajo esta perspectiva, las actividades relacionadas con la adquisición de alimentos, el suministro de complementos alimentarios y las demás acciones requeridas para la operación del PAE no constituyen, de manera autónoma y aislada, el objeto principal del convenio, sino que corresponden a actividades instrumentales, complementarias, conexas y necesarias para materializar la prestación integral del servicio objeto del acuerdo. En consecuencia, la circunstancia de que dentro de las obligaciones del Asociado se contemple la adquisición o suministro de determinados bienes no permite, por sí sola, concluir que el negocio jurídico corresponda a una contratación cuyo objeto principal sea la

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Si bien esta observación no parte de considerar que la sola utilización de la expresión "suministro" determine la naturaleza jurídica del negocio, sí resulta relevante advertir que la redacción actualmente propuesta puede generar una percepción según la cual la finalidad principal del convenio consiste en la provisión de bienes o en la ejecución de una operación previamente definida por la Entidad, dejando en un segundo plano la noción de colaboración institucional que constituye el fundamento mismo de los convenios de asociación. Lo anterior cobra especial relevancia considerando que la verdadera naturaleza de un negocio jurídico no depende exclusivamente de la denominación que se le otorgue ni de la modalidad seleccionada por la Entidad, sino de la coherencia existente entre dicha modalidad y los elementos sustanciales que estructuran la relación jurídica. En consecuencia, resulta aconsejable que el objeto contractual refleje con mayor claridad la participación conjunta de las partes en la ejecución y fortalecimiento del SIDACE, evitando que la descripción contractual privilegie actividades operativas que, por su contenido, pueden asociarse a tipologías contractuales distintas. En atención a lo expuesto, solicitamos aclarar la redacción de la Cláusula Primera de la Minuta, de manera que el objeto contractual describa de forma expresa y predominante el desarrollo conjunto de actividades de interés público, la concurrencia de esfuerzos y la finalidad asociativa que sustenta el negocio jurídico proyectado, garantizando plena coherencia entre el objeto del convenio y la naturaleza jurídica prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.	simple adquisición de bienes, ni que por ello deba mutarse la modalidad de selección inicialmente determinada. Para establecer tal circunstancia resulta necesario atender a la causa, finalidad, alcance y configuración integral del objeto contractual, así como a la relación funcional existente entre las diferentes actividades previstas para su ejecución. Así las cosas, la adquisición de alimentos y el suministro de complementos alimentarios deben entenderse como componentes necesarios para garantizar la adecuada operación del PAE y, por tanto, como medios instrumentales para la consecución del objeto integral del convenio, y no como prestaciones autónomas que, consideradas de manera independiente, determinen la naturaleza del negocio jurídico. Adicionalmente, la incorporación de estas actividades responde a la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad, calidad e integralidad de la prestación del PAE, de manera articulada con las demás actividades logísticas, operativas y administrativas que hacen posible su ejecución en las Instituciones Educativas Distritales beneficiarias. Por lo anterior, la Entidad considera que la inclusión de actividades asociadas a la adquisición de alimentos y al suministro de complementos alimentarios no constituye, por sí misma, un elemento jurídicamente suficiente para afirmar que desnaturaliza la modalidad de selección o el tipo de convenio a suscribir. Tales actividades deben ser valoradas dentro del contexto integral del objeto convenido, atendiendo a su carácter instrumental y a la finalidad pública que persigue el convenio, esto es, contribuir a la garantía efectiva del derecho a la alimentación escolar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del PAE.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
2	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA TERCERA - VALOR. PARÁGRAFO 5º: "…hará entrega a la Interventoría que disponga la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO para el control y supervisión del Convenio, la respectiva certificación bancaria en la que conste el número de la cuenta de ahorros;…". Una vez revisada la disposición, se observa que la redacción asigna a la interventoría actividades relacionadas con el control y supervisión del convenio, pese a que los documentos del proceso contemplan también la existencia de una función de supervisión a cargo de la Entidad. En tal sentido, la cláusula mezcla ambas figuras sin establecer una diferenciación expresa sobre quién ejercerá formalmente la supervisión y cuáles serán las competencias específicas de la interventoría durante la ejecución contractual. Esta situación adquiere especial relevancia considerando que en distintos apartados de los documentos del proceso se asignan a la interventoría actividades de validación, revisión, certificación, aprobación y seguimiento respecto de aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros, sin una delimitación suficientemente clara respecto de las responsabilidades que permanecen en cabeza de la Entidad. Lo anterior puede generar dificultades de interpretación durante la ejecución del convenio, duplicidad de funciones y riesgos de extralimitación funcional por parte de la interventoría, especialmente cuando sus actuaciones puedan involucrar decisiones que corresponden a la Entidad o a la autonomía propia del asociado. En atención a las consideraciones expuestas, se solicita a la Entidad incluir en la condición	La Secretaría de Educación del Distrito no acepta la observación, en la medida que la argumentación presentada por el interesado no resulta correcta. En nada representa un cambio la naturaleza del negocio que se pretende suscribir esto es, un convenio de asociación, frente a la diferencia legal que establece el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 en cuanto a Supervisión e Interventoría, y además la prohibición que existe concurrencia entre las mismas. En el caso que nos ocupa, la SED nunca pierde su calidad de directora del PAE Bogotá D.C., pero no ejerce supervisión sobre el eventual convenio, contrata una interventoría integral para el seguimiento y control de la ejecución.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	descrita en el Parágrafo 5° de la Cláusula Tercera de la Minuta, a la SED como supervisor del convenio.	
3	En la minuta del convenio en la CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS DE LOS APORTES. PARÁGRAFO 3º: "la Secretaría de Educación del Distrito, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte del Asociado y en consecuencia el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia,…". Una vez revisada la disposición, se observa que la cláusula utiliza la expresión "obligación" para referirse a las actuaciones a cargo del asociado dentro del convenio. Si bien se reconoce que toda relación jurídica genera deberes exigibles para las partes, se considera conveniente que la terminología empleada en la minuta mantenga plena coherencia con la naturaleza asociativa del negocio jurídico proyectado, particularmente cuando los documentos del proceso identifican la figura seleccionada como un Convenio de Asociación regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017. En tal sentido, resulta recomendable que las referencias contenidas en la minuta hagan alusión de manera uniforme a los compromisos, aportes, actividades y responsabilidades asumidas por las partes para el cumplimiento del propósito común, evitando expresiones que puedan reforzar una lectura propia de esquemas contractuales de carácter estrictamente sinalagmático o conmutativo. Lo anterior cobra especial relevancia considerando que la adecuada caracterización del negocio jurídico no depende exclusivamente de su denominación formal, sino también de la coherencia existente entre la modalidad seleccionada por la	Se atiende la observación y se ajusta la CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS DE LOS APORTES. PARÁGRAFO 3º, quedando de la siguiente forma: "la Secretaría de Educación del Distrito, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla con los compromisos por parte del Asociado y en consecuencia el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia,…"

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Entidad y el lenguaje utilizado a lo largo de los documentos que regulan su ejecución. En atención a lo expuesto, se solicita revisar y armonizar la terminología utilizada en la minuta del convenio, de manera que las referencias efectuadas a las actuaciones a cargo de las partes resulten consistentes con la naturaleza asociativa del negocio jurídico, empleando expresiones acordes con la lógica de concurrencia de esfuerzos, aportes y compromisos propia de los convenios de asociación.	
4	En la minuta del convenio en la CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS DE LOS APORTES. PARÁGRAFO 4º: "En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal…". Una vez revisada la disposición, se observa que la cláusula hace referencia al término "pago" para describir la entrega de recursos por parte de la Entidad. Si bien se reconoce que la figura del pasivo exigible corresponde a un procedimiento de naturaleza presupuestal y financiera propio de la gestión pública, se considera conveniente que la terminología empleada en la minuta mantenga uniformidad y correspondencia con la estructura jurídica del negocio que se pretende celebrar. Lo anterior, por cuanto la minuta define la relación entre las partes como un Convenio de Asociación celebrado al amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y del Decreto 092 de 2017, figura en la que la ejecución se sustenta en la concurrencia de aportes y esfuerzos para el cumplimiento de una finalidad común, razón por la cual las referencias económicas contenidas en el clausulado deberían conservar coherencia con dicha lógica asociativa.	Se atiende la observación y se ajusta la CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS DE LOS APORTES. PARÁGRAFO 4º, quedando de la siguiente forma: "En el evento de que alguna solicitud de desembolso sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal…"

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	En ese sentido, aunque el empleo aislado del término "pago" no modifica por sí mismo la naturaleza jurídica del convenio, su utilización dentro de una cláusula expresamente relacionada con los desembolsos de los aportes puede generar inconsistencias conceptuales frente a la terminología utilizada en otras disposiciones del mismo documento, particularmente cuando la minuta regula la entrega de recursos bajo la estructura de aportes concurrentes y no bajo el esquema de reconocimiento de un precio o contraprestación propia de otras modalidades contractuales. La presente observación no se fundamenta en una discusión meramente semántica, sino en la necesidad de preservar la uniformidad terminológica y la coherencia interna de los documentos que soportan el proceso, evitando interpretaciones que puedan desdibujar la naturaleza asociativa del negocio jurídico proyectado. En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos revisar y armonizar la terminología empleada en la Cláusula Cuarta de la Minuta, de manera que las referencias relacionadas con la entrega de recursos por parte de la Entidad resulten plenamente consistentes con el esquema de aportes y desembolsos previsto para el Convenio de Asociación, fortaleciendo la coherencia conceptual e interpretativa del documento.	
5	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS DE LOS APORTES. PARÁGRAFO 11º: "En caso de requerirse la actualización de los precios unitarios del convenio, esta se efectuará exclusivamente con fundamento en la variación de los índices macroeconómicos oficialmente reconocidos que impactan la estructura de costos del proceso, tales como: el porcentaje de incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) decretado por el Gobierno	En atención a lo señalado por el observante, la Entidad precisa que la actualización de los precios unitarios del convenio se efectuará con fundamento en la variación de los índices macroeconómicos oficialmente reconocidos que impactan la estructura de costos del proceso, tales como el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV), el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Precios de los Alimentos (IPA) y el Índice de Precios del Transporte (IPT), publicados por el Departamento Administrativo

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Nacional, el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Precios de los Alimentos (IPA) y el Índice de Precios del Transporte (IPT), todos ellos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con corte al 31 de diciembre del cierre de la vigencia del año inmediatamente anterior, y una vez se encuentren disponibles de manera oficial. En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) actualizará los índices proyectados en el modelo de costos, los cuales surtirán efectos a partir de su publicación oficial y conforme a la aprobación del Comité Técnico Coordinador.". Una vez revisada la disposición, se observa que la actualización de los precios unitarios queda supeditada no solamente a la publicación oficial de los indicadores macroeconómicos aplicables, sino también a la correspondiente revisión del modelo de costos y a la aprobación posterior por parte del Comité Técnico Coordinador. No obstante, la redacción propuesta no establece de manera expresa cuál será la fecha de causación de los efectos económicos derivados de dicha actualización ni regula el tratamiento de las actividades ejecutadas durante el período comprendido entre el inicio de la vigencia correspondiente y la fecha en que el Comité Técnico Coordinador adopte la aprobación respectiva. Esta situación puede generar incertidumbre jurídica y financiera para el asociado, especialmente cuando la ejecución del convenio continúe durante una nueva vigencia fiscal y los costos asociados a mano de obra, alimentos, transporte y demás componentes de la operación ya se encuentren impactados por la actualización de los indicadores oficiales, mientras el reconocimiento de los nuevos precios unitarios permanece sujeto al agotamiento de un procedimiento interno de revisión y aprobación. La preocupación resulta particularmente relevante	Nacional de Estadística (DANE) con corte al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior. En consecuencia, una vez dichos indicadores sean publicados de manera oficial, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) procederá a actualizar el modelo de costos y someterlo a la aprobación del Comité Técnico Coordinador en la sesión del mes de enero. No obstante, se aclara que los efectos económicos derivados de la actualización se reconocerán desde la fecha en que los indicadores oficiales comiencen a regir (1º de enero de la vigencia correspondiente), garantizando así la aplicación del principio de equilibrio económico contractual y evitando que el asociado deba asumir transitoriamente cargas financieras no contempladas. De igual manera, se ratifica que únicamente se reconocerán los factores económicos definidos en el presente parágrafo, y cualquier otro costo directo o indirecto vinculado a la ejecución del convenio se entenderá incluido dentro de los recursos asignados al mismo. El asociado seleccionado para la ejecución del convenio de asociación debe propender por el aseguramiento de la sostenibilidad financiera en el marco de su independencia administrativa y financiera. No se trata de trasladar un riesgo, sino que el asociado lo asuma de manera conjunta con la Entidad a partir de los compromisos y actividades en el marco de la ejecución del convenio. Por lo anterior el PARÁGRAFO 11º, quedará de la siguiente manera: "PARÁGRAFO 11°: En caso de requerirse la actualización de los precios unitarios del convenio, esta se efectuará exclusivamente con fundamento en la variación de los índices macroeconómicos oficialmente reconocidos que impactan la estructura de costos del proceso, tales como: el porcentaje de incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) decretado

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	en la medida en que la cláusula podría dar lugar a interpretaciones según las cuales la actualización únicamente produciría efectos a partir de la aprobación formal del Comité Técnico Coordinador, trasladando al asociado la carga financiera derivada del incremento efectivo de los costos durante el período transcurrido entre el inicio de la vigencia y la adopción de la decisión correspondiente. Lo anterior puede afectar el equilibrio económico de la ejecución y generar que el asociado deba asumir transitoriamente costos que no fueron contemplados en los valores inicialmente reconocidos, circunstancia que adquiere especial relevancia tratándose de entidades sin ánimo de lucro y de Cajas de Compensación Familiar, cuyos recursos se encuentran sujetos a destinación específica y deben ser administrados conforme a los principios de eficiencia, sostenibilidad y correcta aplicación de los recursos del Sistema de Seguridad Social. Por tal razón, se considera necesario que la cláusula determine expresamente que, una vez aprobada la actualización de los precios unitarios, los efectos económicos correspondientes se reconozcan desde la fecha en que dichos costos comenzaron a regir conforme a los indicadores oficiales aplicables y no únicamente desde la fecha de aprobación del Comité Técnico Coordinador.	por el Gobierno Nacional, el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Precios de los Alimentos (IPA) y el Índice de Precios del Transporte (IPT), todos ellos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con corte al 31 de diciembre del cierre de la vigencia del año inmediatamente anterior, y una vez se encuentren disponibles de manera oficial. En consecuencia, una vez dichos indicadores sean publicados de manera oficial, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) procederá a actualizar el modelo de costos y someterlo a la aprobación del Comité Técnico Coordinador en la sesión del mes de enero. No obstante, se aclara que los efectos económicos derivados de la actualización se reconocerán desde la fecha en que los indicadores oficiales comiencen a regir (1º de enero de la vigencia correspondiente).” En ningún caso se reconocerán valores adicionales a los asociados a los factores económicos definidos en el presente parágrafo. Cualquier otro costo, directo o indirecto, vinculado a la ejecución del convenio, se entenderá incluido dentro de los recursos asignados al mismo y será asumido con cargo a estos. Nota: De presentarse factores exógenos que impacten la estructura de costos, se deberá dar aplicación a lo establecido en la matriz de riesgos. Esta situación deberá ser objeto de análisis por parte del Comité Técnico Coordinador y establecer las medidas a tomar para mitigar los riesgos que puedan impactar la operación del convenio.” Este documento será nuevamente publicado con los ajustes incorporados.
6	En la minuta del convenio en la CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS DE LOS APORTES. PARÁGRAFO 11º: “En ningún caso se reconocerán valores adicionales a los asociados a los factores económicos definidos en el presente parágrafo. Cualquier otro costo, directo o indirecto, vinculado a la ejecución del convenio, se entenderá incluido dentro de los recursos asignados al mismo y será asumido con cargo a estos.”. Una vez	No se acoge la observación. La Entidad considera que el alcance del Parágrafo 11° de la CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS DE LOS APORTES se encuentra claramente definido y responde a la estructura económica y a la asignación de riesgos prevista para el convenio.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	revisada la disposición, se observa que la redacción incorpora una limitación absoluta respecto del reconocimiento de costos o impactos económicos distintos a los factores expresamente previstos para la actualización de precios unitarios, trasladando al asociado la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio. No obstante, dicha previsión no contempla la eventual ocurrencia de circunstancias extraordinarias, imprevisibles o sobrevinientes que, por su naturaleza, no resultan razonablemente identificables ni cuantificables al momento de la presentación de la propuesta, ni necesariamente se encuentran asignadas dentro de la matriz de riesgos que acompaña el proceso. La preocupación resulta particularmente relevante considerando que la ejecución del convenio comprende una operación compleja y de amplia cobertura territorial, susceptible de verse impactada por factores externos tales como modificaciones normativas, medidas regulatorias expedidas por autoridades competentes, cambios en los lineamientos técnicos obligatorios, restricciones de abastecimiento, alteraciones significativas en las cadenas logísticas, situaciones de orden público, fenómenos climáticos, emergencias sanitarias u otras circunstancias que exceden el control razonable de las partes. Bajo esa perspectiva, una interpretación estricta de la cláusula podría conducir a trasladar al asociado riesgos no previstos, no asignados o incluso imposibles de estimar razonablemente al momento de estructurar su propuesta, situación que podría afectar la sostenibilidad financiera de la ejecución y generar incertidumbre respecto del tratamiento que recibirían eventos extraordinarios no contemplados dentro de los mecanismos de actualización económica previstos en el convenio. La observación no pretende desconocer la necesidad de una adecuada asignación de	La disposición establece que los valores reconocidos al asociado corresponden a los factores económicos definidos contractualmente y que los demás costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del convenio deberán ser atendidos con cargo a los recursos asignados al mismo. Esta previsión tiene como finalidad establecer con claridad el alcance económico de la obligación del asociado y evitar que, durante la ejecución, se generen reconocimientos adicionales por conceptos que hacen parte de los costos propios de la ejecución y de los riesgos que corresponden a su órbita de gestión. Así mismo, la Entidad precisa que la existencia de la disposición cuestionada no implica, por sí misma, la asignación al asociado de riesgos que hayan sido expresamente atribuidos a otra parte o que se encuentren por fuera de la matriz de riesgos. La distribución de riesgos debe analizarse de manera integral con los estudios previos, la matriz de riesgos, las condiciones del proceso y la minuta del convenio. En consecuencia, no se considera necesario modificar el Parágrafo 11°, toda vez que la obligación de asumir los costos asociados a la ejecución debe entenderse dentro del marco de los riesgos y obligaciones contractualmente asignados al asociado, sin que la cláusula pueda interpretarse de manera aislada o como una modificación de la matriz de riesgos. De igual manera, la eventual ocurrencia de circunstancias extraordinarias, imprevisibles o sobrevinientes deberá analizarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable y con las disposiciones contractuales correspondientes, sin que resulte procedente establecer anticipadamente un reconocimiento económico adicional por la sola ocurrencia de una circunstancia que el asociado califique como extraordinaria o imprevisible. Por lo anterior, la Entidad considera que la redacción prevista en la minuta resulta suficiente para regular los aspectos económicos del convenio y mantiene la asignación de riesgos

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	riesgos ni la obligación del asociado de asumir aquellos que le han sido expresamente atribuidos dentro de los documentos del proceso. Sin embargo, se considera necesario que la cláusula guarde coherencia con la matriz de riesgos publicada y contemple expresamente el tratamiento aplicable frente a eventos extraordinarios, imprevisibles o sobrevinientes que no hubieren sido asignados al asociado o que excedan los riesgos razonablemente previsibles al momento de la celebración del convenio. En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos revisar y ajustar la redacción del Parágrafo 11°, así como establecer expresamente el tratamiento aplicable a eventos extraordinarios, sobrevinientes o imprevisibles que no hayan sido asignados al asociado en la matriz de riesgos, contemplando: • Precisar que la limitación prevista en la cláusula se refiere exclusivamente a los riesgos y costos ordinarios que hayan sido identificados, valorados y asignados al asociado dentro de los documentos del proceso. • Establecer expresamente el tratamiento aplicable a eventos extraordinarios, sobrevinientes o imprevisibles que no hayan sido asignados al asociado en la matriz de riesgos. • Precisar el mecanismo contractual que deberá surtirse cuando se materialicen circunstancias que generen impactos económicos significativos no contemplados en los factores de actualización previstos en el convenio. • Garantizar la coherencia entre la cláusula, la matriz de riesgos, los estudios previos, la invitación definitiva y la minuta del convenio.	definida en los documentos del proceso. En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene la redacción propuesta del Parágrafo 11°.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Evitar interpretaciones según las cuales cualquier contingencia económica, independientemente de su naturaleza, origen o previsibilidad, deba ser asumida integralmente por el asociado aun cuando no haya sido identificada o asignada dentro de los riesgos del proceso.	
7	En la minuta del convenio en la CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS DE LOS APORTES. PARÁGRAFO 12º:- "El comité técnico coordinador aprobará las actividades a desarrollar por parte del asociado, las cuales se realizarán teniendo en cuenta las circunstancias que se presenten al momento de la ejecución, garantizando el aporte en especie y/o en dinero del asociado el cual deberá ser como mínimo de Dos mil doscientos cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos m/cte. ($2.249.789.677) para la vigencia 2026 (octubre 1 a diciembre 31) y de Cuatro mil seiscientos doce millones noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y un peso m/cte. ($4.612.093.451) para la vigencia 2027 (enero 1 a abril 30), correspondientes a la gestión del proyecto y demás actividades que se concierten para el desarrollo del convenio, establecidos en las actividades del cuadro denominado "SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS, COMPLEMENTOS AM/PM, ALMUERZOS Y CENAS ESCOLARES (SIDACE) Y SERVICIO INTEGRAL DE ALIMENTACIÓN TRANSPORTADA (SIAT)", contenido en el alcance del objeto, así como los compromisos del asociado, relacionados en el numeral 10 COMPROMISOS ESPECÍFICOS POR PARTE DEL COOPERANTE O ASOCIADO.". Una vez revisada la disposición, se observa que el aporte del asociado se encuentra distribuido y exigido por vigencias específicas, pese a que el mismo parágrafo señala que las actividades serán	Una vez analizada la observación, la SED precisa que, estimó un presupuesto total distribuido por vigencias, en cumplimiento del principio de anualidad, por lo que en los documentos del proceso se establecieron los aportes del asociado correspondientes al 2,35% para cada vigencia; sin embargo, la materialización efectiva del total de los aportes del asociado al convenio, se podrán realizar durante el plazo de la ejecución de este y deberán corresponder al porcentaje fijado de acuerdo con el valor del convenio inicial y sus posibles adiciones. En consecuencia, la materialización efectiva del total de los aportes del asociado al convenio, se podrán realizar durante el plazo de la ejecución de este y deberán corresponder al porcentaje fijado de acuerdo con el valor del convenio inicial y sus posibles adiciones. De acuerdo con lo anterior, se modifica el Parágrafo 12, quedando de la siguiente manera: "PARÁGRAFO 12°: Corresponde al Comité Técnico Coordinador, analizar y aprobar la propuesta de los aportes en especie y/o en dinero en que realizará el asociado e informar a la Interventoría para su seguimiento. El Comité Técnico Coordinador aprobará las actividades a desarrollar por parte del asociado, las cuales se realizarán teniendo en cuenta las circunstancias que se presenten al momento de la ejecución, garantizando el aporte en especie y/o en dinero del asociado

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	desarrolladas conforme a las circunstancias que se presenten durante la ejecución del convenio y de acuerdo con las actividades que resulten aprobadas por el Comité Técnico Coordinador. En tal sentido, la materialización efectiva de los aportes del asociado no depende exclusivamente de su voluntad, sino también de factores asociados a la dinámica de ejecución del convenio, la programación de actividades, las necesidades operativas identificadas durante la ejecución y las decisiones adoptadas por las instancias de coordinación previstas en los documentos del proceso. Bajo esta estructura, exigir el cumplimiento de un aporte mínimo por cada vigencia puede generar escenarios en los que, aun existiendo cumplimiento integral del aporte total comprometido para el convenio, se configuren diferencias temporales en su ejecución derivadas de circunstancias propias de la operación, dando lugar a eventuales cuestionamientos frente al cumplimiento de metas financieras parciales que no necesariamente reflejan el cumplimiento real de los compromisos asumidos por el asociado. Lo anterior cobra especial relevancia considerando que los aportes del asociado se encuentran asociados a actividades concretas cuya ejecución puede variar en oportunidad, intensidad o cronograma durante el desarrollo del convenio, sin que ello implique una disminución, sustitución o incumplimiento del aporte total comprometido. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los aportes debería efectuarse considerando el aporte global comprometido para la totalidad del convenio, sin perjuicio del seguimiento financiero periódico que corresponda realizar a la Entidad.	el cual deberá ser como mínimo de Dos mil doscientos cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos m/cte. ($2.249.789.677) para la vigencia 2026 (octubre 1 a diciembre 31) y de Cuatro mil seiscientos doce millones noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y un peso m/cte. ($4.612.093.451) para la vigencia 2027 (enero 1 a abril 30), correspondientes a la gestión del proyecto y demás actividades que se concierten para el desarrollo del convenio, establecidos en las actividades del cuadro denominado “SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS, COMPLEMENTOS AM/PM, ALMUERZOS Y CENAS ESCOLARES (SIDACE) Y SERVICIO INTEGRAL DE ALIMENTACIÓN TRANSPORTADA (SIAT)”, contenido en el alcance del objeto, así como los compromisos del asociado, relacionados en el numeral 10 COMPROMISOS ESPECÍFICOS POR PARTE DEL COOPERANTE O ASOCIADO.”. Nota: La materialización efectiva del total de los aportes del asociado al convenio, se podrán realizar durante el plazo de la ejecución de este y deberán corresponder al porcentaje fijado de acuerdo con el valor del convenio inicial y sus posibles adiciones. Las variaciones en la distribución temporal de los aportes entre vigencias, derivadas de la ejecución efectiva de las actividades, no constituirán incumplimiento contractual siempre que el asociado garantice la ejecución integral del aporte total comprometido durante la vigencia total del convenio. Este documento será nuevamente publicado con los ajustes incorporados.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos revisar y ajustar la redacción del Parágrafo 12°, con el fin de: • Precisar que los valores indicados para cada vigencia constituyen una proyección financiera de referencia para el desarrollo del convenio y no una obligación autónoma de cumplimiento independiente por anualidad. • Establecer que la verificación del cumplimiento de los aportes del asociado se realizará con base en el aporte total comprometido para la ejecución integral del convenio. • Permitir que la distribución de los aportes entre vigencias pueda ajustarse conforme a las actividades efectivamente desarrolladas, al cronograma de ejecución y a las decisiones adoptadas en el marco del convenio, sin que ello implique incumplimiento siempre que se garantice el aporte total comprometido. • Garantizar que el mecanismo de seguimiento financiero de los aportes refleje la realidad de la ejecución y la naturaleza de las actividades desarrolladas durante la vigencia contractual. • Evitar que diferencias temporales en la ejecución de actividades o en la aplicación de los aportes generen interpretaciones de incumplimiento frente a metas parciales de vigencia, cuando el asociado mantenga la obligación de cumplir íntegramente el aporte total comprometido para el convenio	
8	En la minuta del convenio en la CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: "El plazo de ejecución del convenio será de siete (7) meses o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la	La Secretaria de Educación del Distrito, luego de la revisión de la observación y argumentación presentada por el interesado, no acepta ni comparte la misma, ello en la medida que, la Entidad en el marco de su autonomía e independencia como ejecutora del

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	firma del acta de inicio suscrita entre el asociado y el interventor, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.". Una vez revisada la disposición, se observa que el inicio de la ejecución contractual y el cómputo del plazo del convenio quedan condicionados a la suscripción de un acta de inicio entre el asociado y la interventoría, sin contemplar la participación de la Secretaría de Educación del Distrito, pese a que esta última constituye una de las partes del convenio y es la titular de los recursos públicos y de los fines de interés general que se pretenden desarrollar mediante el respectivo instrumento jurídico. Al respecto, se considera que el acta de inicio constituye un documento esencial para la ejecución del convenio, toda vez que acredita el cumplimiento de los requisitos de ejecución y formaliza el comienzo de los compromisos asumidos por las partes, con efectos directos sobre el cómputo del plazo contractual, la ejecución de los aportes y el desarrollo de las actividades objeto del convenio. Si bien la interventoría puede participar en la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y operativas requeridas para el inicio de la ejecución, dicha circunstancia no la convierte en parte del convenio ni le atribuye competencias para sustituir a la Entidad en la formalización del documento que da inicio a la ejecución contractual. En consecuencia, se considera que la redacción propuesta desdibuja la participación de la Secretaría de Educación del Distrito en un acto que produce efectos jurídicos directos sobre el convenio y puede generar interpretaciones equivocadas respecto del alcance de las funciones asignadas a la interventoría.	PAE Bogotá D.C., encomienda el seguimiento y control a la ejecución del convenio de asociación que se suscriba a una Interventoría altamente especializada e integral, al tenor del artículo 83 de la Ley 1474 del 2011. En este orden de ideas se le recuerda al interesado que, el eventual Asociado no puede establecer las reglas de como la Entidad contrata y establece las obligaciones de la Interventoría asignada al PAE Comida Caliente, ni la interventoría solo se limita a lo que él denomina *"constituye un mecanismo de vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos derivados del instrumento contractual"*, por cuanto la Interventoría con el contrato que suscribe, se convierte en ese aliado especializado de apoyo a la Entidad para el ejercicio de las funciones de vigilancia, seguimiento, verificación y control sobre la ejecución del proyecto, permitiéndole contar con información técnica, objetiva, oportuna y verificable respecto del cumplimiento de las obligaciones, compromisos, metas, productos y resultados a cargo del contratista o asociado. Y en este contexto, la Entidad le asignó la obligación contractual de suscribir el Acta de inicio del Convenio, y en virtud de tal obligación está plenamente en condiciones de realizarlo. Sin que ello altere la naturaleza del Convenio de Asociación, o las partes que suscriben el Convenio.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Finalmente, y en atención a las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos ajustar la Cláusula Quinta de la Minuta con el fin de establecer expresamente que el acta de inicio sea suscrita por la Secretaría de Educación del Distrito y el Asociado, en su condición de partes del convenio, manteniendo la participación de la interventoría exclusivamente para efectos de verificación y constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para el inicio de la ejecución.	
9	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.1. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL ASOCIADO. 2. “así como las demás normas que las modifiquen o sustituyan, y sin que ello implique incremento en los costos de operación, ya que el asociado dispone de su capacidad logística y su conocimiento en la administración de proyectos como el objeto del presente estudio.”. Una vez revisada la disposición, se observa que la cláusula establece de manera expresa que las modificaciones normativas que se presenten durante la ejecución del convenio no generarán incremento alguno en los costos de operación, trasladando al asociado la totalidad de las consecuencias económicas derivadas de dichas circunstancias. Al respecto, se considera que la capacidad técnica, operativa, logística y la experiencia del asociado constituyen elementos que acreditan su idoneidad para participar en el proceso; sin embargo, tales condiciones no pueden interpretarse como una asunción irrestricta de todos los impactos económicos que eventualmente puedan derivarse de modificaciones normativas, regulatorias o administrativas expedidas con posterioridad a la presentación de la propuesta o al inicio de la ejecución del convenio.	La Entidad considera que la condición establecida en el documento es procedente y guarda relación con la naturaleza y alcance de los compromisos a cargo del Asociado, toda vez que el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a la ejecución del objeto constituye una obligación inherente a su desarrollo y, por tanto, debe ser contemplado dentro de la estructuración técnica, operativa y económica presentada por el posible Asociado. La disposición observada no tiene por objeto establecer que el Asociado deba asumir de manera irrestricta cualquier impacto económico derivado de circunstancias extraordinarias o imprevisibles, sino precisar que el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables al desarrollo del objeto, así como las modificaciones previsibles de las mismas, hace parte de las condiciones bajo las cuales deberá estructurarse y ejecutarse la operación. En este sentido, la experiencia, conocimiento especializado y capacidad logística requeridos para el desarrollo del objeto implican que el Asociado debe efectuar una adecuada valoración de las condiciones de ejecución, obligaciones normativas,

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	La preocupación resulta especialmente relevante en la medida en que las variaciones regulatorias pueden generar obligaciones adicionales, nuevos estándares técnicos, ajustes operativos, exigencias sanitarias, modificaciones laborales o requisitos administrativos que ocasionen impactos económicos no previstos al momento de estructurar la propuesta y que, además, podrían no encontrarse identificados ni asignados de manera expresa dentro de la matriz de riesgos publicada por la Entidad. Bajo esta perspectiva, la disposición actualmente propuesta podría generar una interpretación según la cual cualquier impacto económico derivado de modificaciones normativas futuras deberá ser asumido íntegramente por el asociado, aun cuando dicho riesgo no haya sido previsto, valorado o distribuido dentro de los documentos del proceso. Esta circunstancia adquiere especial relevancia en el marco de un Convenio de Asociación, donde la adecuada asignación de riesgos constituye un elemento esencial para garantizar la sostenibilidad de la ejecución, la correcta aplicación de los aportes de las partes y la seguridad jurídica del negocio proyectado. Adicionalmente, en el caso de las Cajas de Compensación Familiar, debe considerarse que los recursos administrados corresponden al Sistema de Seguridad Social y se encuentran sometidos a destinación específica y a estrictos deberes de administración, circunstancia que exige una adecuada identificación y distribución de los riesgos asociados a la ejecución del convenio. En atención a las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos eliminar la expresión:"sin que ello implique incremento en los costos de operación" o, en su defecto, ajustar la redacción de la	requerimientos operativos y costos asociados a la prestación integral de los servicios objeto del convenio, de manera que estos sean considerados dentro de su estructura económica. Así mismo, la ausencia de un rubro específico denominado “imprevistos” dentro de la estructura económica del convenio no implica, por sí misma, que cualquier variación o costo asociado al cumplimiento de obligaciones propias de la ejecución deba ser trasladado a la Entidad, máxime cuando corresponde al posible Asociado estructurar su participación considerando integralmente las condiciones previstas para la ejecución del objeto. Por lo anterior, la Entidad considera que la condición establecida resulta clara, razonable y necesaria para garantizar que el Asociado cuente con la capacidad técnica, operativa y económica requerida para atender las obligaciones a su cargo, sin que resulte procedente eliminar la expresión objeto de la observación. En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el documento.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	disposición para precisar que dicha limitación aplica únicamente respecto de aquellos riesgos y costos que hayan sido identificados, valorados y asignados expresamente al asociado dentro de los documentos del proceso y de la matriz de riesgos correspondiente. Lo anterior, con el fin de evitar que se trasladen al asociado impactos económicos derivados de modificaciones normativas, regulatorias o administrativas sobrevinientes que no hubieren sido previstas ni asignadas de manera expresa durante la estructuración del convenio.	
10	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.1. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL ASOCIADO. 5. “Pagar oportunamente los salarios, honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal que el asociado vincule o haya vinculado en la ejecución del convenio. Igualmente aportar las evidencias que demuestren dicho pago; además de cumplir con el pago de sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los trabajadores que laboran en la ejecución del convenio, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta N° 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda.”. Una vez revisada la disposición, se observa que la cláusula regula adecuadamente las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema	La SED no acoge la observación. SI bien la Entidad reconoce que corresponde al asociado, en ejercicio de su autonomía administrativa, organizacional y financiera, definir los mecanismos de vinculación, la estructura interna y las condiciones de remuneración de su personal, siempre que tales decisiones se adopten en el marco de la legislación laboral y de seguridad social aplicable. No es menos cierto que, dicha autonomía deberá ejercerse en observancia de los perfiles, dedicaciones, cantidades, determinantes de costos y demás condiciones técnicas y económicas establecidos en los documentos del proceso y en la minuta del convenio, los cuales constituyen parámetros necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales derivadas de la ejecución del convenio. No obstante, la redacción propuesta no precisa expresamente que la determinación de los salarios, honorarios, esquemas de vinculación y condiciones de contratación del talento humano requerido para la ejecución corresponde a la esfera de autonomía administrativa, organizacional y financiera del asociado. La observación resulta relevante en la medida en que los documentos del proceso reconocen la participación de una entidad de reconocida idoneidad y experiencia, a la cual le corresponde aportar sus capacidades técnicas, operativas, administrativas y de gestión para el desarrollo del convenio. En ese contexto, la definición de la estructura organizacional, la conformación del equipo de trabajo, los mecanismos de vinculación y la política de compensación constituyen decisiones que hacen parte de la gestión interna del asociado. La ausencia de una precisión expresa sobre este aspecto podría dar lugar a interpretaciones según las cuales la Entidad, la supervisión, la interventoría o cualquier otra instancia del convenio podrían intervenir en la definición de salarios, honorarios o condiciones de vinculación del personal, circunstancia que desbordaría el ámbito natural de seguimiento y control del convenio e interferiría en decisiones propias de la administración interna del asociado. Lo anterior no implica desconocer los determinantes de costos, perfiles mínimos, dedicaciones, requisitos técnicos ni demás condiciones establecidas en los documentos del proceso y las observaciones que precisan las condiciones de los rubros asociados al talento humano. Por el contrario, supone reconocer que, una vez garantizado el cumplimiento	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	de dichas condiciones y de la normatividad laboral aplicable, corresponde al asociado definir la estructura salarial y administrativa de su equipo humano conforme a sus políticas corporativas, procedimientos internos y criterios de gestión. En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos complementar la redacción del numeral observado con el fin de precisar expresamente que la definición de los salarios, honorarios, modalidades de vinculación y demás condiciones de contratación del personal requerido para la ejecución del convenio corresponde al asociado, en ejercicio de su autonomía administrativa y organizacional. Así mismo, se solicita aclarar que dicha facultad deberá ejercerse garantizando el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social aplicable, los perfiles mínimos exigidos por la Entidad.	
11	En la minuta del convenio la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.1. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL ASOCIADO. 5. “Para lo anterior, el Asociado, deberá aportar toda la documentación de contratos, pagos, y demás requeridos para la verificación de la presente obligación en los términos y formas establecidas por la SED. El asociado no podrá invocar reserva o confidencialidad sobre los contratos financiados con recursos de este convenio, salvo las excepciones legales. La reserva o confidencialidad solo podrá invocarla para solicitar a la Entidad la no divulgación pública, pero en ningún caso para negar la entrega de la información o documentación…”. Una vez revisada la disposición, se observa que la redacción restringe de manera significativa la posibilidad de reconocer la existencia de información sometida a condiciones legítimas de reserva o	**Respuesta de la Entidad:** La SED no acoge la observación. La disposición es clara y se encuentra ajustada al objeto del convenio, en tanto garantiza que la Entidad, la interventoría y los organismos de control puedan acceder a la información y documentación necesaria para verificar la correcta ejecución de los recursos y obligaciones convenidas. La cláusula no desconoce ni elimina las reservas legalmente establecidas, pues expresamente contempla las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, no resulta procedente incorporar como causales adicionales de reserva acuerdos de confidencialidad,

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	confidencialidad por parte del asociado, limitando dicha protección exclusivamente a los casos expresamente previstos en la ley. Si bien resulta razonable que la Secretaría de Educación del Distrito, la interventoría y los organismos de control tengan acceso a la información necesaria para verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos derivados del convenio, la cláusula no diferencia entre la documentación relacionada directamente con la ejecución de los recursos públicos y aquella información que, aun siendo requerida para fines de verificación, incorpora elementos estratégicos, metodologías propias, procesos internos, políticas corporativas, información sensible de terceros, secretos empresariales o documentación protegida mediante acuerdos legítimos de confidencialidad. En este contexto, la obligación de suministrar información para efectos de seguimiento, vigilancia, control y verificación del convenio no debería interpretarse como una renuncia general e irrestricta a las obligaciones de confidencialidad que el asociado mantiene frente a terceros, ni como la pérdida automática de protección respecto de información estratégica, reservada, sensible o amparada por acuerdos de confidencialidad válidamente suscritos. Lo anterior puede armonizarse plenamente con las facultades de inspección, vigilancia, seguimiento y control de la Entidad, la interventoría y los organismos competentes, permitiendo el acceso a la información cuando resulte necesario para el ejercicio de sus funciones, pero garantizando simultáneamente la conservación de su carácter reservado y la adopción de medidas para evitar divulgaciones o usos distintos a los estrictamente relacionados con la ejecución del convenio.	políticas internas o determinaciones unilaterales del asociado que puedan limitar el ejercicio de las facultades de seguimiento, vigilancia y control sobre recursos públicos. Los acuerdos de confidencialidad celebrados por el asociado con terceros, así como sus políticas corporativas, no pueden oponerse a las facultades legales de la Entidad, la interventoría o los organismos de control, ni constituir un mecanismo para restringir el acceso a la información requerida para verificar la ejecución del convenio y por ende recursos públicos. Por lo anterior, se mantiene la redacción prevista en la minuta, al considerar que resulta necesaria y proporcional para garantizar la debida trazabilidad, transparencia y control de los recursos públicos comprometidos.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	La observación no pretende restringir las facultades de acceso, revisión y verificación de la Secretaría de Educación del Distrito, de la interventoría o de los órganos de control. Por el contrario, busca garantizar que el suministro de información para fines de control no implique la pérdida automática de la protección jurídica que legítimamente pueda recaer sobre determinada documentación o información institucional del asociado. En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos ajustar la disposición observada con el fin de reconocer expresamente que la entrega de información y documentación en desarrollo del convenio no implica, por sí misma, la pérdida de su carácter reservado o confidencial cuando dicho tratamiento se encuentre sustentado en la ley, en acuerdos de confidencialidad válidamente celebrados, en obligaciones frente a terceros, en la protección de datos personales, en secretos empresariales o en políticas institucionales legítimamente adoptadas por el asociado.	
12	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.1. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL ASOCIADO. 5. “Para lo anterior, el Asociado, deberá aportar toda la documentación de contratos, pagos, y demás requeridos para la verificación de la presente obligación en los términos y formas establecidas por la SED. El asociado no podrá invocar reserva o confidencialidad sobre los contratos financiados con recursos de este convenio, salvo las excepciones legales. La reserva o confidencialidad solo podrá invocarla para solicitar a la Entidad la no divulgación pública, pero en ningún caso para negar la entrega de la información o documentación…”. Una vez revisada la disposición, se observa que la obligación documental a cargo del asociado no se encuentra claramente delimitada, toda vez que la expresión “y demás requeridos” incorpora una	**Respuesta de la Entidad:** La SED no acoge la observación. La expresión “y demás requeridos” no comporta una facultad discrecional o ilimitada para solicitar información al asociado, toda vez que su alcance se encuentra determinado por la finalidad de la obligación: la verificación, seguimiento y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por el asociado.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	referencia abierta e indeterminada respecto de la información que podrá ser solicitada durante la ejecución del convenio. Si bien resulta razonable que la Secretaría de Educación del Distrito, la supervisión y la interventoría cuenten con los soportes necesarios para verificar el cumplimiento de los compromisos derivados del convenio, la redacción actual deja a la discrecionalidad de las instancias de seguimiento y control la definición posterior del alcance de la información y documentación exigible, sin establecer criterios objetivos que permitan determinar previamente cuáles son los documentos que deberán ser suministrados por el asociado. La falta de precisión sobre este aspecto genera incertidumbre respecto de las obligaciones documentales realmente asumidas por el futuro asociado y dificulta la adecuada planeación de las capacidades administrativas, operativas, tecnológicas y documentales que deben considerarse para la ejecución del convenio. Así mismo, la utilización de conceptos amplios e indeterminados puede dar lugar a requerimientos posteriores cuya necesidad, pertinencia o relación con la verificación del convenio no se encuentre previamente definida en los documentos del proceso, circunstancia que afecta la seguridad jurídica y dificulta a los posibles asociados conocer de manera clara el alcance de las cargas de información y reporte que asumirán durante la ejecución. En consecuencia, se considera necesario que las obligaciones documentales se encuentren definidas de forma expresa o, al menos, que se establezcan parámetros objetivos que permitan identificar el tipo de información susceptible de ser requerida durante la ejecución del convenio.	La documentación que sea requerida durante la ejecución deberá guardar relación directa con el objeto, las obligaciones, las actividades y los recursos comprometidos en el convenio, y constituirá un instrumento necesario para garantizar su adecuada trazabilidad y control. Adicionalmente, pretender establecer de manera taxativa desde la etapa precontractual la totalidad de los documentos que eventualmente podrían requerirse durante la ejecución resulta contrario a la dinámica propia del seguimiento convencional, pues las necesidades de verificación pueden surgir de las circunstancias concretas de ejecución. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en la minuta, por cuanto la expresión observada se encuentra suficientemente delimitada por el objeto y alcance del convenio y por las funciones de seguimiento, vigilancia y control, sin que ello implique la posibilidad de formular requerimientos ajenos a la ejecución del mismo.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos ajustar la disposición observada con el fin de precisar de manera expresa el alcance de la documentación que deberá ser aportada por el asociado para efectos de seguimiento, control y verificación de la ejecución del convenio. Particularmente, se solicita a la Entidad identificar cuáles son los documentos comprendidos dentro de la expresión "y demás requeridos", o en su defecto, establecer criterios objetivos que permitan determinar previamente qué tipo de documentos podrán ser exigidos durante la ejecución, garantizando que tales requerimientos se encuentren directamente relacionados con la verificación de los compromisos asumidos por el asociado y con las actividades de seguimiento y control previstas en los documentos del proceso.	
13	En la minuta del convenio en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.1. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL ASOCIADO. 5. "Para lo anterior, el Asociado, deberá aportar toda la documentación de contratos, pagos, y demás requeridos para la verificación de la presente obligación en los términos y formas establecidas por la SED. El asociado no podrá invocar reserva o confidencialidad sobre los contratos financiados con recursos de este convenio, salvo las excepciones legales. La reserva o confidencialidad solo podrá invocarla para solicitar a la Entidad la no divulgación pública, pero en ningún caso para negar la entrega de la información o documentación…". Una vez revisada la disposición, se observa que la obligación documental a cargo del asociado no se encuentra delimitada de manera suficiente, toda vez que la cláusula remite a los "términos y formas establecidas por la SED", sin establecer expresamente cuáles son	**Respuesta de la Entidad:** La SED no acoge la observación. La remisión a los "términos y formas establecidas por la SED" resulta necesaria para permitir que los mecanismos de seguimiento y control se ajusten a las necesidades propias de la ejecución del convenio, sin que ello implique indeterminación de la obligación. En todo caso, los requerimientos de información deberán estar directamente relacionados con el objeto, las obligaciones y la ejecución del convenio, y se formularán en ejercicio de las competencias de seguimiento, dirección del programa e interventoría.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	dichas reglas, los tipos de documentos requeridos, la oportunidad de su presentación, los medios para su entrega, la periodicidad de los reportes ni los criterios que determinarán la procedencia de solicitudes adicionales de información. Si bien resulta razonable que la Secretaría de Educación del Distrito, la supervisión y la interventoría cuenten con la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los compromisos derivados del convenio, la redacción actual deja indefinido un aspecto esencial de la ejecución contractual, permitiendo que el alcance de las cargas documentales pueda ser definido con posterioridad al proceso de selección. La situación descrita genera incertidumbre respecto de las obligaciones administrativas, operativas y documentales que deberá asumir el futuro asociado, dificultando la adecuada planeación de capacidades institucionales, tecnológicas, de gestión documental y de recursos humanos necesarias para atender dichos requerimientos. Adicionalmente, la ausencia de parámetros previamente definidos puede dar lugar a requerimientos documentales de alcance indeterminado, a exigencias cuya periodicidad o volumen no fueron previstas al momento de estructurar la propuesta y a interpretaciones divergentes sobre el alcance de las obligaciones de reporte y soporte a cargo del asociado. En consecuencia, solicitamos que sean defincidos de manera objetiva los documentos, aslas reglas relacionadas con la entrega de información y documentación, garantizando que los posibles asociados puedan conocer desde la etapa precontractual el alcance real de las obligaciones que asumirán durante la ejecución del convenio	Por tanto, no resulta procedente establecer de manera taxativa y anticipada la totalidad de documentos, periodicidades y mecanismos de entrega, dado que estos pueden depender de las circunstancias concretas de la ejecución. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
14	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.1. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL ASOCIADO. 9. “Reconocer los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores de mejora y demás directrices de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades diarias.”. Una vez revisada la disposición, se identifica que la expresión “y demás directrices” es abierta y puede generar incertidumbre sobre el alcance del compromiso a establecer, de igual forma, la referencia a “riesgos” e “indicadores de mejora” puede inducir a interpretar que el asociado debe asumir responsabilidades de diseño o administración institucional que corresponden a la SED. En consecuencia, se solicita a la entidad acotar únicamente el compromiso en los términos de los procedimientos, protocolos, lineamientos y demás documentos institucionales que resulten aplicables a la ejecución del convenio.	No procede la observación. El compromiso 9 del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de la minuta está acotado por la misma disposición. Su alcance se limita a los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores de mejora y demás directrices de la Secretaría de Educación del Distrito "aplicables a su gestión". Por tanto, no comprende la totalidad de las directrices de la Entidad, sino solo las relacionadas con las actividades que el Asociado desarrolla en la ejecución del convenio. Este alcance es coherente con el marco general de los compromisos del Asociado. El compromiso 10 del mismo numeral circunscribe los compromisos que se concierten en el Comité Técnico Coordinador y la atención de las recomendaciones de la Interventoría "*dentro del marco de los estudios previos, anexos y demás*" documentos del proceso. En consecuencia, las directrices que el Asociado debe acoger se enmarcan en los documentos que rigen la relación jurídica y en las actividades a su cargo. Así mismo, no existe incertidumbre sobre cuáles son las directrices aplicables. El compromiso 6 del numeral 6.3 de la misma cláusula establece como compromiso específico de la SED "*Suministrar al asociado información, contactos, comunicaciones y demás documentos que garanticen al asociado la oportuna ejecución de los diferentes procesos y productos del presente Convenio*". Por tanto, el Asociado conocerá de manera oportuna los instrumentos que le sean aplicables para su incorporación en las actividades diarias. Frente a la referencia a riesgos e indicadores de mejora, el compromiso consiste en "*reconocer*" dichos instrumentos, "*acogerlos e incorporarlos en sus actividades diarias*". Esto no implica que el Asociado asuma responsabilidades de diseño o administración institucional, las cuales siguen a cargo de la SED. Su alcance se limita a que el Asociado

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		aplique en su operación los controles asociados a los riesgos identificados por la Entidad y contribuya a la medición de los indicadores que le sean aplicables. En consecuencia, se mantiene la redacción del compromiso 9 del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de la minuta.
15	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.1. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL ASOCIADO. 10. “Realizar los demás compromisos concertados en desarrollo del Comité Técnico Coordinador que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio y atender las recomendaciones de la interventoría encargada durante la ejecución de este, dentro del marco de los estudios previos, anexos y demás, atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente en materia del Programa de Alimentación Escolar.”. Una vez revisada la disposición, se observa que la redacción incorpora, de manera conjunta, la obligación de ejecutar los compromisos concertados en el Comité Técnico Coordinador y de atender las recomendaciones formuladas por la interventoría durante la ejecución del convenio. No obstante, la forma en que se encuentra estructurada da lugar a interpretaciones según las cuales las recomendaciones emitidas por la interventoría tendrían carácter vinculante o podrían constituirse en mecanismos de instrucción, dirección o condicionamiento de la gestión del asociado, situación que excedería el alcance propio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control que le corresponden. Lo anterior adquiere especial relevancia tratándose de un Convenio de Asociación celebrado al amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y del Decreto 092 de 2017, en el cual el asociado mantiene autonomía	La SED no acoge la observación. La disposición no confiere a la interventoría facultades de dirección, administración ni modificación del convenio. La expresión “atender las recomendaciones de la interventoría” se circunscribe al ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución, dentro del marco de los documentos que integran el convenio y de la normativa aplicable. De igual manera, los compromisos concertados en el Comité Técnico Coordinador deberán estar relacionados con el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas, sin que la cláusula implique, por sí misma, la creación unilateral de obligaciones adicionales o la modificación del alcance del convenido. En consecuencia, la redacción resulta suficientemente delimitada y no desconoce la autonomía del asociado, por lo que se mantiene en los términos previstos en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	técnica, administrativa, jurídica y financiera para el desarrollo de las actividades a su cargo, sin que la interventoría pueda sustituir dicha autonomía ni asumir facultades de administración o dirección de la ejecución. Así mismo, la disposición da lugar a interpretaciones según las cuales las recomendaciones formuladas por la interventoría o las decisiones adoptadas en desarrollo del Comité Técnico Coordinador podrían generar compromisos adicionales distintos de aquellos previstos en los Estudios Previos, la Invitación Definitiva, la Minuta y los demás documentos que integran el proceso, circunstancia que podría alterar el alcance inicialmente definido para la ejecución del convenio. En consecuencia, es necesario precisar expresamente que las recomendaciones de la interventoría constituyen herramientas de seguimiento, verificación, control y mejora de la ejecución contractual, sin que ello implique la facultad de imponer instrucciones obligatorias, crear obligaciones adicionales o afectar la autonomía del asociado en el desarrollo de las actividades que le corresponden. En atención a las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos ajustar la redacción del numeral observado con el fin de establecer expresamente que: • Las recomendaciones emitidas por la interventoría corresponden a actividades propias de seguimiento, vigilancia, control, verificación y acompañamiento de la ejecución contractual.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Dichas recomendaciones no constituyen órdenes, instrucciones obligatorias ni mecanismos de dirección o administración de la ejecución del convenio. • La atención y gestión de las recomendaciones formuladas por la interventoría deberá realizarse dentro del marco de los compromisos expresamente previstos en los documentos del proceso y en el convenio. • Las actuaciones desarrolladas por el Comité Técnico Coordinador y las recomendaciones de la interventoría no podrán dar lugar a la creación de compromisos, cargas, actividades u obligaciones adicionales distintas de las inicialmente pactadas por las partes. • Se preserve en todo momento la autonomía técnica, administrativa, jurídica y financiera del asociado durante la ejecución del convenio.	
16	En la minuta del convenio en, la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.1. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL ASOCIADO. 12. “Propender por el cumplimiento a la normatividad vigente con respecto a la aplicación de las compras públicas de alimentos de acuerdo con lo indicado en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral del convenio.” una vez revisada la disposición, se identifica que la Ley 2046 de 2020 establece la obligación de promover la participación de pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. Sin embargo, la medición y verificación de dicho cumplimiento depende de factores que exceden la esfera de control del posible operador, tales	La SED luego de la revisión de la observación, indica que, la obligación se encuentra expresamente formulada como un deber de “propender” por el cumplimiento, por lo que no configura una obligación absoluta de resultado ni desconoce las condiciones objetivas que puedan incidir en su ejecución. Así mismo, el compromiso se encuentra delimitado por la Ley 2046 de 2020, la reglamentación aplicable, los lineamientos de la UApA y el Anexo Técnico, instrumentos que establecen el marco para su implementación, seguimiento y verificación. En consecuencia, no resulta procedente incorporar en la minuta una relación taxativa de eventos de flexibilización, fuentes de información o mecanismos adicionales de validación,

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	como el ciclo de menús diseñado por la Entidad, disponibilidad real de oferta productiva certificada, la estacionalidad de los productos, las condiciones logísticas regionales, la información oficial de caracterización de proveedores y los mecanismos de validación definidos por las entidades competentes. Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA) ha previsto en sus lineamientos de compras públicas locales la necesidad de implementar mecanismos de seguimiento, trazabilidad y reporte que permitan evidenciar el cumplimiento de las metas asociadas a la adquisición de alimentos provenientes de pequeños productores, reconociendo que dicho cumplimiento debe sustentarse en instrumentos objetivos de verificación y acompañamiento institucional. Por lo que resulta indispensable indicar que la SED expresamente indique: • El mecanismo oficial de medición y validación de cumplimiento de las compras públicas locales. • Las fuentes de información que serán aceptadas como soporte de verificación. • Los eventos de desabastecimiento, insuficiencia de oferta, estacionalidad o limitaciones de mercado que eximan o flexibilicen el cumplimiento de las metas establecidas. • El procedimiento para documentar y acreditar la imposibilidad objetiva de adquisición a pequeños productores en determinados territorios o periodos. • Los criterios bajo los cuales la interventoría realizará la evaluación del cumplimiento de este compromiso.	pues estos deberán atender la regulación y lineamientos vigentes y las condiciones concretas de ejecución. Por lo anterior, no se acepta la Observación y se mantiene la redacción prevista en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Lo anterior resulta indispensable para establecer de manera objetiva la viabilidad de la continuidad en el proceso en curso, que el compromiso sea reformulado como un compromiso de medio y no de resultado, indicando que el asociado deberá realizar las gestiones necesarias y documentadas para promover la adquisición de alimentos conforme a la Ley 2046 de 2020 y a los lineamientos de la UApA, siempre que exista con base en el ciclo de menú diseñado por la Entidad, la oferta disponible, condiciones de mercado que lo permitan y mecanismos de validación previamente definidos por la Entidad.	
17	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.1. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL ASOCIADO. 14. "… Si el asociado no realiza la entrega completa de los soportes y en las condiciones requeridas para el proceso de certificación, la interventoría procederá al aval para el trámite de desembolso, únicamente de los rubros que cumplan satisfactoriamente con la completitud de la información, quedando pendiente de reconocimiento el rubro asociado al documento pendiente de entrega.". Una vez revisada la disposición, se identifica que la redacción actual otorga un margen amplio de interpretación respecto de las "condiciones requeridas", lo que podría generar incertidumbre sobre los criterios aplicables para el reconocimiento de los recursos y dar lugar a controversias derivadas de observaciones o exigencias documentales no previstas inicialmente por las partes, por ende los compromisos a cargo del posible asociado deben encontrarse previamente determinadas o ser determinables de manera objetiva, de tal forma que exista claridad sobre el alcance de las exigencias documentales cuyo incumplimiento podría generar consecuencias económicas durante la ejecución del convenio. En	No procede la Observación. Las "*condiciones requeridas*" a las que se refiere el aparte observado no quedan sujetas a un margen amplio de interpretación, pues el mismo compromiso 14 del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de la minuta establece sus referentes. La entrega mensual de los soportes y la relación de los gastos asociados a la operación debe realizarse "*de acuerdo con los determinantes de costos inmersos en la estructura de costos, en los tiempos acordados en el primer comité coordinador y conforme a las matrices y/o formatos socializados por la entidad al inicio de la ejecución del convenio*". En consecuencia, los documentos, soportes y condiciones exigidos para el proceso de certificación son determinables de manera objetiva. Responden a la estructura de costos del proceso, que hace parte integral del convenio, y a los instrumentos que la Entidad socializará al inicio de la ejecución, cuyos tiempos se acordarán en el primer Comité Técnico Coordinador con participación del Asociado.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	consecuencia se solicita a la Entidad precisar de manera expresa y previa cuáles son los documentos, soportes, requisitos de completitud, condiciones formales, criterios de validación y parámetros de aceptación que serán exigidos dentro del proceso de certificación y objeto de verificación por parte de la interventoría, toda vez que la cláusula condiciona el reconocimiento y desembolso de recursos al cumplimiento de unas "condiciones requeridas" que no se encuentran claramente definidas en el texto contractual.	Adicionalmente, el Parágrafo 7 de la Cláusula Cuarta de la minuta dispone que los gastos en que incurra el Asociado serán reconocidos de conformidad con los gastos unitarios establecidos en el Estudio del Sector y de Costos. La Cláusula Décima establece que el control de la ejecución se ejercerá conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la SED. Estos referentes delimitan los criterios aplicables al reconocimiento de los recursos. No resulta procedente incorporar en la minuta un listado exhaustivo de documentos, soportes, condiciones formales y criterios de validación. Estos instrumentos se definen y socializan al inicio de la ejecución, de acuerdo con la estructura de costos y la dinámica de la operación. Fijarlos en el texto contractual restaría la flexibilidad necesaria para ajustarlos durante la ejecución. Por último, la consecuencia prevista en el aparte observado no corresponde a una sanción ni a la pérdida de los recursos. La disposición establece que, ante la entrega incompleta de soportes, la Interventoría avalará el desembolso de los rubros que cumplan con la completitud de la información, "*quedando pendiente de reconocimiento el rubro asociado al documento pendiente de entrega*". Es decir, el reconocimiento de ese rubro se difiere hasta que el Asociado complete la documentación. Esta medida garantiza que los recursos públicos se reconozcan con base en soportes completos y verificables, sin afectar el desembolso de los demás rubros. En consecuencia, se mantiene la redacción del compromiso 14 del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de la minuta.
18	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.1. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL ASOCIADO. 15. "… Si el asociado no realiza la entrega completa de los soportes y en las condiciones requeridas para el proceso	No procede la observación. Las "condiciones requeridas" a las que se refiere el aparte observado no quedan sujetas a un margen amplio de interpretación, pues el mismo compromiso 15 del numeral 6.1 de la

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	de certificación, la interventoría procederá al aval para el trámite de desembolso, únicamente de los rubros que cumplan satisfactoriamente con la completitud de la información, quedando pendiente de reconocimiento el rubro asociado al documento pendiente de entrega.". Una vez revisada la disposición, se identifica que la redacción actual otorga un margen amplio de interpretación respecto de las "condiciones requeridas", lo que podría generar incertidumbre sobre los criterios aplicables para el reconocimiento de los recursos y dar lugar a controversias derivadas de observaciones o exigencias documentales no previstas inicialmente por las partes, por ende los compromisos a cargo del posible asociado deben encontrarse previamente determinadas o ser determinables de manera objetiva, de tal forma que exista claridad sobre el alcance de las exigencias documentales cuyo incumplimiento podría generar consecuencias económicas durante la ejecución del convenio. En consecuencia se solicita a la Entidad precisar de manera expresa y previa cuáles son los documentos, soportes, requisitos de completitud, condiciones formales, criterios de validación y parámetros de aceptación que serán exigidos dentro del proceso de certificación y objeto de verificación por parte de la interventoría, toda vez que la cláusula condiciona el reconocimiento y desembolso de recursos al cumplimiento de unas "condiciones requeridas" que no se encuentran claramente definidas en el texto contractual.	Cláusula Sexta de la minuta establece sus referentes. El Asociado debe presentar mensualmente la matriz de talento humano asociado a la operación del convenio "*en el formato establecido por la entidad, entregado en el diccionario de datos*". En consecuencia, la estructura, los campos y las condiciones de diligenciamiento de la matriz están determinados en el formato y en el diccionario de datos que la Entidad entregará al Asociado. Adicionalmente, los soportes asociados al componente de talento humano están definidos en los documentos del proceso, que hacen parte integral del convenio: Perfiles y configuración del personal: el numeral 2.1 del Anexo Técnico establece los perfiles, calidades y configuración de referencia del personal en la Tabla 1 Talento Humano de referencia y sus consideraciones. Soportes que se revisan: el literal e) del numeral 2.1.1 del Anexo Técnico precisa los soportes objeto de revisión, como hojas de vida, soportes de formación académica y experiencia laboral, contratos, nóminas, soportes de afiliación y pago de seguridad social integral y relación actualizada del personal. Obligaciones laborales: el compromiso 5 del numeral 6.1 de la minuta dispone que el Asociado debe aportar las evidencias del pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Por tanto, los documentos y condiciones exigidos para el proceso de certificación son determinables de manera objetiva a partir del convenio y sus anexos. No resulta procedente incorporar en la minuta un listado exhaustivo de documentos, condiciones formales y criterios de validación adicionales a los ya previstos en los

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		documentos del proceso. Restaría la flexibilidad necesaria para ajustar los instrumentos de reporte durante la ejecución. Por último, la consecuencia prevista en el aparte observado no corresponde a una sanción ni a la pérdida de los recursos. La disposición establece que, ante la entrega incompleta de soportes, la Interventoría avalará el desembolso de los rubros que cumplan con la completitud de la información, "*quedando pendiente de reconocimiento el rubro asociado al documento pendiente de entrega*". Es decir, el reconocimiento de ese rubro se difiere hasta que el Asociado complete la documentación. Esta medida garantiza que los recursos públicos destinados al talento humano se reconozcan con base en soportes completos y verificables, sin afectar el desembolso de los demás rubros. En consecuencia, se mantiene la redacción del compromiso 15 del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de la minuta.
19	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.1. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL ASOCIADO. 16. “Todos los documentos generados en el marco de la ejecución del convenio, tales como actas, informes, reportes técnicos o administrativos, deberán ser revisados y avalados por el Asociado y remitidos formalmente a la Entidad en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de su elaboración o firma, con el fin de garantizar la trazabilidad, oportunidad y control de las actuaciones contractuales.”. Una vez revisada la disposición, se identifica que la cláusula no permite identificar con certeza cuáles documentos se encuentran sujetos a este compromiso, si aplica a la totalidad de la documentación contractual o únicamente a determinados documentos previamente definidos por la Entidad, ni establece con claridad qué se	La Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma procede, en concordancia con la aclaración efectuada en la etapa de prepliegos. Para mayor claridad, se precisa lo siguiente frente a cada uno de los aspectos consultados: Documentos a los que aplica el compromiso: el término de tres (3) días hábiles no aplica a la totalidad de los documentos que se generen en el marco de la ejecución del convenio. Aplica específicamente a los documentos elaborados por la SED o la Interventoría que, por su naturaleza, requieran la revisión y el aval del Asociado y que le sean remitidos formalmente para dicho fin. Entre ellos están las actas de comité, los informes de interventoría y los reportes técnicos o administrativos sujetos a validación conjunta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	entiende por “elaboración” del documento para efectos del cómputo del plazo. Asi mismo, el compromiso impone un término uniforme para la remisión de documentos de naturaleza diversa, sin considerar que algunos de ellos pueden requerir procesos internos de validación, consolidación, revisión técnica o aprobación previa por parte de terceros, circunstancias que podrían afectar razonablemente su oportunidad de entrega. En consecuencia, se solicita a la Entidad precisar: • Los documentos específicos a los que aplica el compromiso. • El evento que da inicio al término de tres (3) días hábiles (elaboración, suscripción, aprobación, recepción o cierre del documento). • Las excepciones o tratamientos diferenciales para documentos que requieran validaciones previas o consolidación de información. • Las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento del plazo establecido. Lo anterior con el fin de garantizar que el compromiso sea objetivo, verificable y susceptible de cumplimiento por parte del asociado, evitando interpretaciones discrecionales durante la ejecución del convenio.	Evento que da inicio al término: el término se cuenta a partir de la remisión formal del documento al Asociado por parte de la SED o la Interventoría. No se cuenta desde la elaboración de documentos internos o propios del Asociado que no requieran dicho aval. Tratamiento diferencial: los documentos e informes propios del Asociado no están sujetos a este compromiso. Se rigen por los términos específicos establecidos en el convenio y sus anexos, como los informes de la Tabla 2 del numeral 6.2.1 de la minuta y los reportes del Anexo Técnico, cada uno con sus propios plazos de entrega. Consecuencias del incumplimiento: el compromiso no prevé una consecuencia específica. Su incumplimiento se rige por las disposiciones generales del convenio sobre el incumplimiento de compromisos, conforme al procedimiento y las garantías de debido proceso previstos en la ley. En consecuencia, el compromiso 16 del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de la minuta, el numeral 1.12.16 de la Invitación Definitiva y el numeral 11.16 de los Estudios Previos quedarán así: "*16. Revisar, avalar y remitir formalmente a la Entidad, en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de su remisión formal al Asociado, los documentos elaborados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y/o la Interventoría que, por su naturaleza, requieran la revisión y el aval del Asociado, tales como actas de comité, informes de interventoría y reportes técnicos o administrativos sujetos a validación conjunta, con el fin de garantizar la trazabilidad, oportunidad y control de las actuaciones contractuales. Los documentos e informes propios del Asociado se regirán por los términos establecidos para cada uno en el convenio y sus anexos.*"

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		El ajuste se realizará mediante adenda.
20	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 1. "Realizar un aporte mínimo del 2,35% en la vigencia 2026 (octubre 1 a diciembre 31) equivalente a un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.249.789.677) y en la vigencia 2027 (enero 1 a abril 30) realizar un aporte mínimo del 2,35% equivalente a un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($4.612.093.451). Cabe aclarar que este aporte es en especie y/o en dinero, correspondiente a la gestión del proyecto y demás actividades que se concierten para el desarrollo del convenio en la ejecución de la modalidad Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares - SIDACE. Este aporte realizado por el asociado deberá tener en cuenta, entre otros aspectos enfocados en la promoción de estilos de vida saludable.". Una vez revisada la disposición, se observa que el aporte del asociado se encuentra distribuido y exigido por vigencias específicas, pese a que el mismo aporte se encuentra asociado a actividades cuya ejecución depende de la dinámica propia del convenio, de las condiciones operativas que se presenten durante su desarrollo, de los cronogramas de ejecución y de las actividades concertadas entre las partes. En ese sentido, la materialización efectiva del aporte no depende exclusivamente de la voluntad del asociado, sino también de factores	Una vez analizada la observación, la SED precisa que, estimó un presupuesto total distribuido por vigencias, en cumplimiento del principio de anualidad, por lo que en los documentos del proceso se establecieron los aportes del asociado correspondientes al 2,35% para cada vigencia; sin embargo, la materialización efectiva del total de los aportes del asociado al convenio, se podrán realizar durante el plazo de la ejecución de este y deberán corresponder al porcentaje fijado de acuerdo con el valor del convenio inicial y sus posibles adiciones. En consonancia con lo anterior, las variaciones en la distribución temporal de los aportes entre vigencias, derivadas de la ejecución efectiva de las actividades, no constituirán incumplimiento contractual siempre que el asociado garantice la ejecución integral del aporte total comprometido durante la vigencia total del convenio. Por lo tanto, procede la observación. Por lo anterior la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros., quedará de la siguiente manera: "CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 1. "Realizar un aporte mínimo del 2,35% en la vigencia 2026 (octubre 1 a diciembre 31) equivalente a un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.249.789.677) y en la vigencia 2027 (enero 1 a abril 30) realizar un aporte mínimo del 2,35% equivalente a un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	asociados a la ejecución real del convenio y a la oportunidad en que se desarrollen las actividades que soportan dicho aporte. La redacción actualmente prevista puede generar escenarios en los cuales, aun existiendo cumplimiento integral del aporte total comprometido para la ejecución del convenio, se presenten diferencias temporales en su distribución entre vigencias derivadas de la ejecución misma de las actividades, dando lugar a interpretaciones de incumplimiento parcial por razones estrictamente cronológicas y no por una falta real de aporte por parte del asociado. Esta situación resulta especialmente relevante considerando que los aportes en especie y/o en dinero se encuentran vinculados a actividades concretas de gestión del proyecto y promoción de estilos de vida saludable, cuya ejecución puede variar durante el desarrollo del convenio sin que ello implique una disminución, sustitución o incumplimiento del aporte total comprometido. En consecuencia, se considera que la verificación del cumplimiento de los aportes del asociado debería efectuarse sobre el aporte total comprometido para la totalidad de la ejecución contractual, sin perjuicio del seguimiento financiero que deba realizar la Entidad durante cada vigencia. En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos ajustar la disposición observada con el fin de precisar expresamente que los valores discriminados por vigencia constituyen una referencia de programación financiera para la ejecución del convenio y que la verificación del cumplimiento del aporte del asociado se realizará sobre el valor total comprometido para la totalidad del plazo contractual.	MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($4.612.093.451). La materialización efectiva del total de los aportes del asociado al convenio, se podrán realizar durante el plazo de la ejecución de este y deberán corresponder al porcentaje fijado de acuerdo con el valor del convenio inicial y sus posibles adiciones. Cabe aclarar que este aporte es en especie y/o en dinero, correspondiente a la gestión del proyecto y demás actividades que se concierten para el desarrollo del convenio en la ejecución de la modalidad Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares - SIDACE. Este aporte realizado por el asociado deberá tener en cuenta, entre otros aspectos enfocados en la promoción de estilos de vida saludable." Este documento será nuevamente publicado con los ajustes incorporados.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Así mismo, se solicita establecer que las variaciones en la distribución temporal de los aportes entre vigencias, derivadas de la ejecución efectiva de las actividades, no constituirán incumplimiento contractual siempre que el asociado garantice la ejecución integral del aporte total comprometido durante la vigencia total del convenio.	
21	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 1. "Realizar un aporte mínimo del 2,35% en la vigencia 2026 (octubre 1 a diciembre 31) equivalente a un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.249.789.677) y en la vigencia 2027 (enero 1 a abril 30) realizar un aporte mínimo del 2,35% equivalente a un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($4.612.093.451). Cabe aclarar que este aporte es en especie y/o en dinero, correspondiente a la gestión del proyecto y demás actividades que se concierten para el desarrollo del convenio en la ejecución de la modalidad Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares - SIDACE. Este aporte realizado por el asociado deberá tener en cuenta, entre otros aspectos enfocados en la promoción de estilos de vida saludable.". Una vez revisada la disposición, se identifica que en el Parágrafo 7 de la Cláusula Tercera - Valor dispone que, en caso de adición y/o prórroga, el aporte del asociado se "calculará de manera proporcional al tiempo de la prórroga, tomando como referencia el valor mensual del ofrecimiento contenido en la propuesta económica aceptada por la Entidad.". La coexistencia de ambos criterios genera incertidumbre sobre	Una vez analizada la observación, la SED estimó un presupuesto total distribuido por vigencias, en cumplimiento del principio de anualidad, por lo que en los documentos del proceso se establecieron los aportes del asociado correspondientes al 2,35% para cada vigencia; sin embargo, la materialización efectiva del total de los aportes del asociado al convenio, se podrán realizar durante el plazo de la ejecución de este y deberán corresponder al porcentaje fijado de acuerdo con el valor del convenio inicial y sus posibles adiciones. En consonancia con lo anterior, las variaciones en la distribución temporal de los aportes entre vigencias, derivadas de la ejecución efectiva de las actividades, no constituirán incumplimiento contractual siempre que el asociado garantice la ejecución integral del aporte total comprometido durante la vigencia total del convenio. En consecuencia, PARÁGRAFO 7° de la Cláusula Tercera, quedará de la siguiente manera: "PARÁGRAFO 7°: <u>En aquellos casos que se realicen modificaciones que implique la adición y/o prórroga, el asociado se compromete a realizar un aporte en especie y/o en dinero correspondiente al porcentaje del 2,35% del valor del aporte de la SED adicionado al convenio</u>." Por lo anterior, procede la observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	la metodología aplicable para determinar el aporte adicional exigible al asociado en escenarios de adición o prórroga, toda vez que no resulta claro cómo debe calcularse dicho aporte, situación puede generar interpretaciones divergentes durante la ejecución contractual, con potencial impacto en la planeación financiera, la determinación de los aportes de las partes y el equilibrio económico del acuerdo asociativo. En consecuencia, se solicita armonizar las disposiciones citadas e indicar expresamente que la fórmula o metodología que aplica para el cálculo de los aportes del asociado en eventos de adición y/o prórroga corresponde al valoro proporcional del aporte mensual del asociado.	Este documento será nuevamente publicado con los ajustes incorporados.
22	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 1. “Realizar un aporte mínimo del 2,35% en la vigencia 2026 (octubre 1 a diciembre 31) equivalente a un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.249.789.677) y en la vigencia 2027 (enero 1 a abril 30) realizar un aporte mínimo del 2,35% equivalente a un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($4.612.093.451). Cabe aclarar que este aporte es en especie y/o en dinero, correspondiente a la gestión del proyecto y demás actividades que se concierten para el desarrollo del convenio en la ejecución de la modalidad Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares - SIDACE. Este aporte realizado por el asociado deberá tener en cuenta, entre otros aspectos enfocados en la promoción de estilos de vida saludable.”. Una vez revisada la disposición, se observa que la	La Entidad informa que, el porcentaje mínimo de aporte al convenio establecido en el numeral 5.5 Aportes al Convenio de Asociación, literal b. aporte Asociado, corresponde al resultado del ejercicio de planeación adelantado para la estructuración del proceso de selección, el cual se soporta en el estudio de mercado y el análisis de la información histórica de la ejecución de los tres (3) últimos convenios. En este sentido, el porcentaje del 2,35 % obedece al procedimiento antes mencionado. Respecto de la referencia realizada por el observante de realizar un aporte del 2%, la Entidad realizó una exploración del mercado en la cual el observante remitió cotización el 14 de mayo del presente año con dicho porcentaje de aporte. Es preciso señalar que dicho documento hizo parte de la etapa de consulta al mercado, cuyo propósito era recopilar información que sirviera de insumo para la determinación del porcentaje de aporte del posible asociado al convenio de asociación. Modificar el porcentaje mínimo de aporte solicitado implicaría desconocer los resultados del estudio de mercado que soporta la planeación contractual y modificar las condiciones definidas por la Entidad con fundamento en criterios técnicos y financieros.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Entidad fija un aporte mínimo obligatorio equivalente al 2,35% del valor del convenio, sin que en los documentos del proceso se evidencie una justificación específica que permita identificar los criterios técnicos, financieros o metodológicos empleados para determinar dicho porcentaje como condición necesaria para la ejecución del convenio. Al respecto, resulta pertinente considerar que en los convenios de asociación regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, los aportes del asociado deben responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, viabilidad financiera y efectiva contribución al cumplimiento del propósito común, de manera que permitan una participación real y sostenible de las entidades sin ánimo de lucro interesadas, sin afectar la adecuada ejecución de las actividades misionales y operativas requeridas para el desarrollo del convenio. La observación adquiere especial relevancia si se considera que el aporte exigido se encuentra destinado a actividades de gestión del proyecto, promoción de estilos de vida saludable y demás actuaciones concertadas entre los asociados y complementarias a la ejecución del SIDACE, razón por la cual su determinación debería guardar correspondencia con las actividades efectivamente requeridas, los costos asociados a su ejecución y el impacto real esperado dentro del convenio. Bajo esta perspectiva, se considera que un aporte equivalente al 2% continúa garantizando una contribución significativa y efectiva por parte del asociado al desarrollo del objeto convenido. En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos a la Entidad ajustar el porcentaje mínimo requerido del 2,35% al 2%, considerando la capacidad expresada como posible asociado.	En consecuencia, la Entidad mantiene el porcentaje mínimo de aporte del 2,35 %, por cuanto este se encuentra debidamente soportado en los estudios previos, responde a las necesidades identificadas para la adecuada ejecución del convenio y se aplica en igualdad de condiciones para todos los interesados, garantizando los principios de planeación, transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal. Por lo tanto, no procede la observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
23	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 1. "Posterior a la validación de propuesta de aportes el asociado deberá entregar a la Interventoría el plan de trabajo de ejecución de aportes y reportes mensuales durante los quince (15) primeros días calendario de cada mes, que detalle la ejecución de estos con las evidencias verificables". Una vez revisada la disposición, y considerando que la ejecución de los aportes en especie debe sustentarse con información financiera, contable y administrativa oficial de la organización, la cual requiere surtir procesos internos de cierre, conciliación, validación, contabilización y aprobación antes de ser reportada formalmente a terceros. En consecuencia, durante los primeros días del mes siguiente aún pueden encontrarse en proceso de consolidación registros, soportes contables y documentos que constituyen la evidencia exigida para el reporte. Bajo estas circunstancias, el plazo propuesto imposibilita la completitud de la información, generando riesgos de no entrega oportuna, lo que no obedece a incumplimientos del asociado, sino a los tiempos propios de los procesos de cierre y certificación de la información corporativa. En consecuencia, se solicita ampliar el plazo para la presentación de los reportes mensuales y sus evidencias hasta el último día calendario de cada mes. Esta medida contribuiría a garantizar la confiabilidad de los reportes, la adecuada trazabilidad de los aportes y una verificación objetiva por parte de la interventoría.	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma procede parcialmente. En la etapa de prepliegos, la Entidad acogió parcialmente una solicitud de igual naturaleza y amplió el plazo de entrega del plan de trabajo de ejecución de aportes y de los reportes mensuales de ocho (8) a quince (15) días calendario. Una vez revisados nuevamente los documentos del proceso, la Entidad considera procedente unificar este plazo con el establecido en la Nota 3 de la tabla de informes a presentar por el Asociado. Esa nota dispone que los informes de aportes no monetarios y de economía local se entregarán dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes. En consecuencia, el plazo para la entrega de los reportes mensuales de ejecución de aportes será de quince (15) días hábiles. Así se otorga al Asociado un mayor término para consolidar la información y evidencias verificables de la ejecución de los aportes del mes inmediatamente anterior, y se garantiza la coherencia entre los documentos del proceso. No resulta procedente ampliar el plazo hasta el último día calendario de cada mes, ya que afecta el seguimiento mensual del Comité. Conforme a la función 6 del Comité Técnico Coordinador (Cláusula Séptima de la minuta), en cada sesión se revisan y analizan los avances del aporte del Asociado, con la ejecución de aportes previamente revisada y avalada por la Interventoría. Un reporte entregado al cierre del mes siguiente impediría su verificación oportuna, y el seguimiento se desfasaría hasta dos meses respecto de la ejecución reportada. En consecuencia, se ajustan los siguientes apartes:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		1. El numeral 1 del 6.2.1 de la Cláusula Sexta de la minuta, el numeral 1 del 1.12.1.1 de la Invitación Definitiva y el numeral 10.1.1 de los Estudios Previos, en el aparte correspondiente, quedarán así: "*Posterior a la validación de propuesta de aportes el asociado deberá entregar a la Interventoría el plan de trabajo de ejecución de aportes y reportes mensuales durante los quince (15) primeros días hábiles de cada mes, que detalle la ejecución de estos con las evidencias verificables.*" 2. En la tabla de informes a presentar por el Asociado, contenida en el numeral 13 del 6.2.1 de la minuta (Tabla 2), el numeral 14 del 1.12.1.1 de la Invitación Definitiva y el numeral 10.1.14 de los Estudios Previos (Tabla 3), la periodicidad del "Informe del avance de los aportes generados con ocasión a la ejecución del convenio" quedará así: "*Mensual – Presentar informe de los avances del mes anterior dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes.*" Los ajustes se realizarán mediante adenda a los documentos mencionados.
24	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 2. "Conforme con la naturaleza misma del PAE, en el Servicio Integral de Desayunos, Complementos Am/pm, Almuerzos y Cenas Escolares SIDACE y en Servicio Integral de Alimentación Transportada SIAT el asociado contará con una metodología de operación, la cual deberá ser presentada en el primer Comité Técnico Coordinador y se aprobará por parte de la interventoría asignada al Convenio. La metodología debe ser	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma procede. Una vez revisados los documentos del proceso, la Entidad identificó una inconsistencia en la redacción de este compromiso. En los Estudios Previos (numeral 10.1.2) y en la Invitación Definitiva (numeral 2 del 1.12.1.1), el compromiso establece que la metodología de operación "deberá ser presentada en el primer Comité Técnico Coordinador", sin someterla a la aprobación de la Interventoría. La redacción de los Estudios Previos corresponde al compromiso válido. Por tanto, se ajustará la minuta para eliminar la expresión "y se aprobará por parte de la interventoría asignada al Convenio".

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	extensiva a modalidades transitorias que se definan en caso en que sea requerido.". Una vez revisada la disposición, se identifica que la condición de "se aprobará por parte de la interventoría asignada al Convenio", corresponde a una facultad que no resulta consistente con la naturaleza jurídica de la interventoría ni con el esquema de relacionamiento propio de los convenios de asociación regulados por el Decreto 092 de 2017, ya que la interventoría tiene como función principal realizar actividades de seguimiento, vigilancia, control y verificación del cumplimiento de los compromisos pactados, así como formular observaciones y recomendaciones sobre la ejecución contractual. Sin embargo, no le corresponde sustituir la autonomía técnica del asociado ni asumir funciones de aprobación previa respecto de metodologías operativas que hacen parte de los mecanismos internos mediante los cuales este desarrolla sus aportes y ejecuta las actividades a su cargo como entidad idónea. Tratándose de un convenio de asociación, las partes concurren al cumplimiento de un objetivo común conservando su autonomía jurídica, administrativa, técnica y financiera. En consecuencia, la metodología de operación que adopte el asociado constituye una herramienta propia de gestión y ejecución, la cual puede ser presentada, socializada, revisada o conocida por el Comité Técnico Coordinador y por la interventoría para efectos de seguimiento y articulación, pero no quedar supeditada a un acto de aprobación de esta última. Adicionalmente, la exigencia de una "aprobación" por parte de la interventoría podría generar escenarios de subordinación o condicionamiento de la gestión del asociado no acordes con la naturaleza colaborativa del convenio, así como incertidumbre respecto de los efectos derivados de una eventual no aprobación, situación que no se encuentra regulada en la cláusula. En consecuencia,	Lo anterior no afecta las funciones de seguimiento y control de la Interventoría, que verificará la aplicación de la metodología en la ejecución del convenio. Tampoco afecta las funciones del Comité Técnico Coordinador, como instancia de coordinación y toma de decisiones del convenio conforme a la Cláusula Séptima de la minuta. En consecuencia, el numeral 2 del 6.2.1 de la Cláusula Sexta de la minuta quedará así: "*2. Conforme con la naturaleza misma del PAE, en el Servicio Integral de Desayunos, Complementos Am/pm, Almuerzos y Cenas Escolares SIDACE y en Servicio Integral de Alimentación Transportada SIAT el asociado contará con una metodología de operación, la cual deberá ser presentada en el primer Comité Técnico Coordinador. La metodología debe ser extensiva a modalidades transitorias que se definan en caso en que sea requerido.*" El ajuste se realizará mediante adenda a la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	se solicita a la Entidad reemplazar la expresión: "se aprobará por parte de la interventoría asignada al Convenio" por una redacción como "será presentada al Comité Técnico Coordinador y a la interventoría para su conocimiento, seguimiento, sin perjuicio de la autonomía técnica del asociado para definir e implementar los mecanismos operativos requeridos para la ejecución del convenio, condición extendida a modalidades transitorias que se definan en caso en que sea requerido.", lo anterior permite mantener las funciones de seguimiento y control de la interventoría, sin desnaturalizar las competencias que legalmente le corresponden, ni afectar la autonomía del asociado en la ejecución de sus compromisos.	
25	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 4. "Atender las observaciones que realice la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y la interventoría, con calidad y oportunidad, dentro del término que establezca para tal fin por los observantes. El Asociado podrá solicitar ampliación del término, lo cual deberá ser aprobado por quien lo requirió inicialmente. En ningún caso, la solicitud de ampliación de término prorrogará automáticamente el término inicialmente dado, ni exonerará al Asociado de cumplir los requerimientos realizados mientras se pronuncia la Entidad o la Interventoría.". Una vez revisada la disposición, se identifica que la redacción presentada, establece que el asociado deberá atender los requerimientos dentro del término que definan los observantes, sin contemplar criterios mínimos de razonabilidad, proporcionalidad o complejidad de la información requerida. Esta situación podría generar escenarios en los que se impongan plazos insuficientes para la atención	Luego de la revisión de la observación, la SED no acoge la misma. El compromiso señalado establece un mecanismo adecuado para garantizar la atención oportuna de los requerimientos formulados durante la ejecución del convenio, correspondiendo a la Entidad o a la interventoría determinar el término aplicable de acuerdo con la naturaleza del requerimiento. Así mismo, la minuta contempla expresamente la posibilidad de solicitar la ampliación del término, cuya procedencia deberá ser evaluada por quien formuló el requerimiento. La sola presentación de la solicitud no suspende ni prorroga automáticamente el plazo, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	adecuada de requerimientos que involucren análisis técnicos especializados, validaciones operativas, consolidación de información de múltiples sedes, verificación documental con terceros o procesos de cierre administrativo y financiero. Adicionalmente, se indica que la solicitud de ampliación no prorroga el plazo inicialmente otorgado ni exime al asociado de cumplir mientras se produce una respuesta de la Entidad o de la interventoría. Lo anterior puede generar una situación en la que el asociado quede expuesto a un eventual incumplimiento aun cuando haya solicitado oportunamente una ampliación y esta se encuentre pendiente de decisión, circunstancia que escapa a su esfera de control. En consecuencia, se solicita a la Entidad que teniendo en cuenta la naturaleza de los convenios de asociación y los principios de buena fe, colaboración, proporcionalidad y debido proceso contractual, se solicita que la cláusula contemple: • Que los términos para atender observaciones sean fijados de manera razonable y proporcional a la complejidad del requerimiento. • Que se diferencien los requerimientos de simple trámite de aquellos que exijan análisis técnico, jurídico, financiero o validaciones operativas. • Que la presentación oportuna de una solicitud debidamente sustentada de ampliación suspenda o prorrogue provisionalmente el término inicialmente otorgado hasta que la Entidad o la interventoría emitan una decisión. • Que no se generen consecuencias desfavorables para el asociado cuando la imposibilidad de atender un requerimiento dentro del plazo inicialmente otorgado obedezca a la necesidad de obtener	En consecuencia, no resulta procedente incorporar las modificaciones solicitadas, por cuanto la disposición permite atender las particularidades de cada requerimiento sin afectar las facultades de seguimiento y control de la Entidad y la interventoría. Por lo anterior, se mantiene la redacción prevista en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	información, soportes o validaciones provenientes de terceros o de procesos internos de verificación institucional. Esta precisión resulta necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo de las observaciones formuladas, evitando que la atención de los requerimientos se vea afectada por plazos materialmente insuficientes o por circunstancias que no dependen exclusivamente de la gestión del asociado.	
26	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 6. "… Será compromiso del asociado cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO la información que se requiera, así como mantener indemne a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO por cualquier reclamación.". Una vez revisada la disposición, se observa que el compromiso impone al asociado la obligación de suministrar la información que sea requerida por la Entidad, sin delimitar expresamente el alcance de dicha obligación, las categorías documentales objeto de verificación, los tiempos de entrega, la periodicidad de los reportes o los criterios que determinarán la procedencia de los requerimientos de información. Si bien resulta razonable que la Secretaría de Educación del Distrito disponga de la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de	Luego de la revisión de la observación, la SED no acoge la misma. La obligación de suministrar la información requerida se encuentra delimitada por su finalidad, esto es, la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social a cargo del asociado en el marco de la ejecución del convenio. No resulta procedente establecer de manera taxativa y anticipada la totalidad de los documentos que podrán ser requeridos, toda vez que las necesidades de verificación pueden variar de acuerdo con las circunstancias propias de la ejecución y las actividades de seguimiento y control. En todo caso, los requerimientos deberán guardar relación directa con las obligaciones a cargo del asociado y con la ejecución del convenio. Por lo anterior, se mantiene la redacción prevista en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social derivadas de la ejecución del convenio, la redacción actualmente prevista incorpora una referencia abierta e indeterminada que deja a discreción de la Entidad, de la supervisión o de la interventoría la definición posterior del alcance de la información exigible. La situación descrita genera incertidumbre respecto de las cargas administrativas y documentales que deberá asumir el asociado durante la ejecución del convenio, dificultando la adecuada planeación de capacidades institucionales, tecnológicas, documentales y operativas requeridas para atender los procesos de reporte, seguimiento y verificación. Adicionalmente, la ausencia de parámetros previamente definidos puede dar lugar a requerimientos documentales cuyo alcance no fue identificado durante la estructuración del proceso, generando diferencias interpretativas respecto de los compromisos de información realmente asumidas por el asociado. En consecuencia, se considera necesario que el compromiso de suministro de información se encuentre delimitada mediante criterios objetivos que permitan identificar previamente la documentación susceptible de ser requerida para efectos de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral y de las demás obligaciones a cargo del asociado, por lo anterior, se solicita a la entidad establecer exactamente los documentos a los que hace referencia con la expresión “la información que se requiera”.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
27	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 7. "Vincular laboralmente y mantener vinculadas a las personas manipuladoras de alimentos en los porcentajes, condiciones y cronogramas de formalización laboral progresiva establecidos en el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 y en la Circular Externa Conjunta 121 de 2025Ministerio del Trabajo - Ministerio de Educación Nacional - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, acreditando ante la Entidad el cumplimiento de dichos compromisos.". Una vez revisada la disposición, se identifica que la cláusula establece el compromiso de acreditar el cumplimiento de los porcentajes, condiciones y cronogramas de formalización laboral, pero no define los documentos idóneos para demostrar dicho cumplimiento ni la frecuencia con la que deberá suministrarse la información a la Entidad o a la interventoría. Esta ausencia de definición puede generar interpretaciones divergentes durante la ejecución del convenio e incertidumbre respecto de las obligaciones documentales a cargo del asociado. En consecuencia, se solicita que la Entidad determine expresamente: • Los soportes que acreditarán el cumplimiento de la obligación que la Entidad considere pertinentes. • La periodicidad con la que deberá realizarse la acreditación (mensual, bimestral, trimestral o la que corresponda).	La SED no acoge la observación. La obligación se encuentra suficientemente determinada, toda vez que remite expresamente a los porcentajes, condiciones y cronogramas de formalización laboral progresiva establecidos en el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 y en la Circular Externa Conjunta 121 de 2025, siendo estos el marco aplicable para su cumplimiento y acreditación. No resulta procedente establecer de manera taxativa en la minuta una periodicidad, un listado cerrado de documentos, ni un procedimiento específico para cada novedad de personal, toda vez que los mecanismos de verificación deberán atender las condiciones de ejecución del convenio y las necesidades de seguimiento y control de la Entidad y de la interventoría. En todo caso, los requerimientos de información y soportes deberán guardar relación directa con la obligación contractual y con la verificación de su cumplimiento, incluyendo las novedades que puedan presentarse durante la ejecución. Por lo anterior, se mantiene la redacción prevista en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• El tratamiento de novedades de personal derivadas de retiros, reemplazos, incapacidades, licencias o nuevas vinculaciones, entre otros. • Los criterios de evaluación y validación que aplicará la interventoría para determinar el cumplimiento de este compromiso. Lo anterior, con el fin de establecer las capacidades necesarias, y la viabilidad de acuerdo con las políticas corporativas respecto a la información requerida, además, con las precisiones solicitadas se garantiza seguridad jurídica, uniformidad en los mecanismos de seguimiento y una adecuada trazabilidad del cumplimiento contractual, evitando requerimientos posteriores no previstos o interpretaciones discrecionales sobre la forma de acreditar el compromiso establecido.	
28	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 8. "Implementar y documentar de manera permanente los mecanismos de verificación, seguimiento y control orientados a garantizar el cumplimiento estricto de la normativa laboral vigente, en especial lo dispuesto en la reforma laboral adoptada mediante la Ley 2466 de 2025, particularmente en lo relativo a:…". Una vez revisada la disposición, se identifica que el compromiso, tal como está redactado, trasciende el deber de cumplimiento como asociado de sus propias obligaciones laborales, e incorpora actividades de vigilancia sobre proveedores y contratistas que pueden interpretarse como una obligación de garantía sobre actuaciones de terceros. En consecuencia, se solicita a la Entidad precisar el alcance del compromiso, indicando expresamente que las actividades de	La SED no acoge la observación. La obligación prevista en la minuta no atribuye al asociado funciones de inspección, vigilancia o control propias de las autoridades laborales, ni supone una garantía absoluta frente a las actuaciones de terceros. Su alcance corresponde a la implementación de mecanismos de verificación, seguimiento y control razonablemente relacionados con la ejecución del convenio y con las obligaciones laborales que resulten aplicables al asociado y, cuando corresponda, a los terceros vinculados a su ejecución. En consecuencia, no resulta necesario incorporar en la minuta una relación taxativa de soportes, periodicidades o procedimientos de verificación, toda vez que estos deberán

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	verificación, seguimiento y control constituyen una obligación de medio y no de resultado, limitada a la implementación de mecanismos razonables de debida diligencia y verificación documental sobre el cumplimiento de obligaciones laborales por parte del asociado y de sus proveedores o contratistas cuando corresponda. Asimismo, se solicita definir los soportes, la periodicidad de reporte y los criterios de validación que serán exigidos por la interventoría, toda vez que expresiones como "garantizar el cumplimiento estricto de la normativa laboral", "control sobre la tercerización" y "velar porque no se vulneren derechos laborales mínimos" podrían interpretarse como la atribución al asociado de funciones de inspección o vigilancia respecto de terceros, excediendo su capacidad jurídica y material de control. En consecuencia, se solicita a la Entidad establecer que el cumplimiento de la obligación se acreditará mediante la implementación de procedimientos internos de verificación, certificaciones, revisiones documentales y demás medidas razonables de seguimiento, sin que ello implique asumir responsabilidad por incumplimientos laborales atribuibles exclusivamente a proveedores, contratistas o terceros independientes sobre los cuales el asociado no ejerce subordinación ni control directo.	atender las condiciones de ejecución y las necesidades de seguimiento y control de la Entidad y de la interventoría. En todo caso, los requerimientos que se formulen deberán guardar relación directa con el objeto, las obligaciones del convenio y la verificación de su cumplimiento, sin que ello implique trasladar al asociado competencias propias de las autoridades laborales ni establecer una responsabilidad objetiva por actuaciones de terceros. Por lo anterior, se mantiene la redacción prevista en la minuta.
29	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 9. "El asociado deberá velar por la optimización y el uso eficiente, racional y transparente de los recursos asignados al convenio, adoptando las medidas administrativas, operativas y técnicas necesarias que permitan garantizar la entrega oportuna y completa de los complementos alimentarios, sin que se supere el presupuesto total del convenio. En	La SED no acoge la observación. La obligación prevista en la minuta no implica trasladar al asociado riesgos presupuestales o financieros que correspondan a la Entidad, ni supone la obligación de asumir con recursos propios eventuales insuficiencias del convenio. Su finalidad es establecer un deber de

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	consecuencia, deberá implementar los ajustes y acciones que resulten pertinentes para asegurar la sostenibilidad financiera de la ejecución, sin afectar la calidad ni la continuidad del servicio.". Una vez revisada la disposición se considera que la finalidad perseguida por la Entidad resulta razonable en la medida en que busca promover la eficiencia en el uso de los recursos públicos y garantizar una adecuada ejecución del convenio. No obstante, la redacción actualmente prevista puede dar lugar a interpretaciones según las cuales el asociado asume una obligación de resultado respecto de la sostenibilidad financiera de la operación y de la continuidad del servicio, independientemente de circunstancias que se encuentren fuera de su ámbito de gestión y control. En efecto, la sostenibilidad financiera de la ejecución no depende exclusivamente de las actuaciones del asociado, sino también de variables asociadas a la disponibilidad y oportunidad de los aportes de las partes, las decisiones adoptadas por la Entidad, las condiciones del mercado, las variaciones de precios, los cambios regulatorios, las condiciones de abastecimiento y otras situaciones ajenas a la esfera de control del ejecutor. En este contexto, la obligación de implementar medidas de optimización y uso eficiente de los recursos no debería interpretarse como la asunción de riesgos financieros, presupuestales u operativos que legal o contractualmente correspondan a la Secretaría de Educación del Distrito ni como un compromiso de suplir con recursos propios eventuales insuficiencias presupuestales, incrementos de costos o variaciones sobrevinientes de las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del convenio.	adecuada planeación, administración, optimización y uso eficiente de los recursos asignados para la ejecución del objeto convenido. En este sentido, las medidas administrativas, operativas y técnicas a cargo del asociado deberán adoptarse dentro del marco del convenio, los recursos asignados y las condiciones pactadas, sin que la obligación prevista pueda entenderse como una modificación de la distribución de riesgos establecida en los documentos del proceso. Así mismo, la disposición no desconoce la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes o externas que puedan afectar la ejecución, las cuales deberán ser analizadas conforme al marco jurídico y contractual aplicable y de acuerdo con las competencias de cada una de las partes. Por lo anterior, no resulta necesario incorporar las precisiones propuestas, toda vez que estas introducirían limitaciones y salvedades que no corresponden al alcance de la obligación y podrían desnaturalizar el deber del asociado de gestionar eficiente y responsablemente los recursos puestos a su disposición. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Adicionalmente, tratándose de un Convenio de Asociación regulado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, la distribución de riesgos y responsabilidades debe guardar correspondencia con las competencias y capacidades de cada una de las partes, evitando trasladar al asociado riesgos que excedan razonablemente su capacidad de administración y control. Por tal razón, resulta necesario precisar que el deber del asociado consiste en desplegar las acciones razonables de planeación, seguimiento, control y optimización sobre los recursos efectivamente puestos bajo su administración, dentro del marco de las condiciones contractuales pactadas y de los recursos efectivamente disponibles para la ejecución. En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos ajustar la redacción del numeral observado con el fin de precisar expresamente que el compromiso del asociado corresponde a implementar medidas razonables de planeación, seguimiento, control, optimización y uso eficiente de los recursos que se encuentren bajo su administración y dentro del ámbito de sus competencias. Así mismo, se solicita aclarar que dicho compromiso no implica la asunción de una obligación de resultado respecto de la sostenibilidad financiera integral del convenio ni de la continuidad del servicio frente a circunstancias que dependan de decisiones, actuaciones, recursos o competencias de la Secretaría de Educación del Distrito, ni frente a eventos externos, sobrevinientes o ajenos al control del asociado. De igual forma, se solicita establecer expresamente que la implementación de ajustes administrativos, técnicos u operativos deberá desarrollarse dentro del marco de los recursos efectivamente disponibles,	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	las condiciones contractuales pactadas y las competencias propias del asociado, sin que ello pueda interpretarse como el compromiso de asumir con recursos propios insuficiencias presupuestales, incrementos extraordinarios de costos o riesgos que no le hayan sido asignados en los documentos del proceso.	
30	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 13. Tabla 2. INFORMES PARA PRESENTAR POR EL ASOCIADO "Presentar a la interventoría contratada por la SED, los siguientes informes y con la periodicidad establecida a continuación:… Informe del avance de los aportes generados con ocasión a la ejecución del convenio. Mensual – Presentar informe de los avances del mes anterior dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes…". Una vez revisada la disposición, y considerando que la ejecución de los aportes en especie debe sustentarse con información financiera, contable y administrativa oficial de la organización, la cual requiere surtir procesos internos de cierre, conciliación, validación, contabilización y aprobación antes de ser reportada formalmente a terceros. En consecuencia, durante los primeros días del mes siguiente aún pueden encontrarse en proceso de consolidación registros, soportes contables y documentos que constituyen la evidencia exigida para el reporte. Bajo estas circunstancias, el plazo propuesto podría afectar la completitud de la información presentada, generando riesgos de observaciones o reprocesos que no necesariamente obedecen a incumplimientos del asociado, sino a los tiempos propios de los procesos de cierre y certificación de la información corporativa. En consecuencia, se solicita ampliar el plazo para la	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma procede parcialmente, en los términos señalados en la respuesta a la observación 23. La Entidad considera procedente unificar el plazo de presentación del "*Informe del avance de los aportes generados con ocasión a la ejecución del convenio*" con el establecido en la Nota 3 de la tabla de informes a presentar por el Asociado. Esa nota dispone que los informes de aportes no monetarios y de economía local se entregarán dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes. En consecuencia, el plazo para este informe será de quince (15) días hábiles. Así se otorga al Asociado un mayor término para consolidar la información y evidencias de la ejecución de los aportes del mes inmediatamente anterior, y se garantiza la coherencia con el plazo establecido para los reportes mensuales de ejecución de aportes del numeral 1 del 6.2.1 de la Cláusula Sexta de la minuta. No resulta procedente ampliar el plazo hasta el último día calendario de cada mes, por las razones expuestas en la respuesta a la observación 23. En consecuencia, en la tabla de informes a presentar por el Asociado, contenida en el numeral 13 del 6.2.1 de la minuta (Tabla 2), el numeral 14 del 1.12.1.1 de la Invitación Definitiva y el numeral 10.1.14 de los Estudios Previos (Tabla 3), la periodicidad del "Informe del avance de los aportes generados con ocasión a la ejecución del convenio" quedará así:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	presentación de los reportes mensuales y sus evidencias hasta el último día calendario de cada mes. Esta medida contribuiría a garantizar la confiabilidad de los reportes, la adecuada trazabilidad de los aportes y una verificación objetiva por parte de la interventoría.	"Mensual – Presentar informe de los avances del mes anterior dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes." El ajuste se realizará mediante adenda a los documentos mencionados.
31	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 13. Tabla 2. INFORMES PARA PRESENTAR POR EL ASOCIADO "Informe de avance de compras públicas a proveedores de economía local de acuerdo con la normatividad vigente. Mensual – Presentar informe de los avances del mes anterior dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes…". Una vez revisada la disposición, y considerando que la gestión de la compra local debe sustentarse con información financiera, contable y administrativa oficial de la organización, la cual requiere surtir procesos internos de cierre, conciliación, validación, contabilización y aprobación antes de ser reportada formalmente a terceros. En consecuencia, durante los primeros días del mes siguiente aún pueden encontrarse en proceso de consolidación registros, soportes contables y documentos que constituyen la evidencia exigida para el reporte. Bajo estas circunstancias, el plazo propuesto podría afectar la completitud de la información presentada, generando riesgos de observaciones o reprocesos que no necesariamente obedecen a incumplimientos del asociado, sino a los tiempos propios de los procesos de cierre y certificación de la información corporativa. En consecuencia, se solicita ampliar el plazo para la presentación de los reportes mensuales hasta el último día calendario de cada mes. Esta medida contribuiría a garantizar	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede. El plazo de presentación del "*Informe de avance de compras públicas a proveedores de economía local de acuerdo con la normatividad vigente*" ya está establecido en quince (15) días hábiles, en concordancia con la Nota 3 de la tabla de informes a presentar por el Asociado. Como se indicó en las respuestas a las observaciones 23 y 30, la Entidad unificó en este mismo término el plazo de los reportes mensuales de ejecución de aportes. Así, este plazo corresponde al término general definido para los informes mensuales que requieren consolidar información financiera, contable y administrativa del Asociado. Quince días hábiles equivalen aproximadamente a tres semanas calendario, tiempo razonable para surtir los procesos internos de cierre y validación de la información del mes inmediatamente anterior. No resulta procedente ampliar el plazo hasta el último día calendario de cada mes, ya que el reporte mensual oportuno permite a la Interventoría y a la Entidad verificar el avance de este compromiso y advertir a tiempo posibles desviaciones frente al porcentaje mínimo. En consecuencia, se mantiene el plazo de quince (15) primeros días hábiles de cada mes para la presentación de este informe.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	la confiabilidad de los reportes, la adecuada trazabilidad de los aportes y una verificación objetiva por parte de la interventoría.	
32	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 13. Nota 3. “Se aclara que, para los informes de aportes no monetarios y economía local, se deberán entregar dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes a la Interventoría.”. Una vez revisada la disposición, y considerando que la ejecución de los aportes en especie debe sustentarse con información financiera, contable y administrativa oficial de la organización, la cual requiere surtir procesos internos de cierre, conciliación, validación, contabilización y aprobación antes de ser reportada formalmente a terceros. En consecuencia, durante los primeros días del mes siguiente aún pueden encontrarse en proceso de consolidación registros, soportes contables y documentos que constituyen la evidencia exigida para el reporte. Bajo estas circunstancias, el plazo propuesto podría afectar la completitud de la información presentada, generando riesgos de observaciones o reprocesos que no necesariamente obedecen a incumplimientos del asociado, sino a los tiempos propios de los procesos de cierre y certificación de la información corporativa. En consecuencia, se solicita ampliar el plazo para la presentación de los reportes mensuales y sus evidencias hasta el último día calendario de cada mes. Esta medida contribuiría a garantizar la confiabilidad de los reportes, la adecuada trazabilidad de los aportes y una verificación objetiva por parte de la interventoría.	La Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede. La Nota 3 de la tabla de informes a presentar por el Asociado establece un plazo de quince (15) primeros días hábiles de cada mes para la entrega de los informes de aportes no monetarios y de economía local. Como se indicó en las respuestas a las observaciones 23, 30 y 31, la Entidad tomó este término como referencia para unificar los plazos de los informes mensuales que requieren consolidar información financiera, contable y administrativa del Asociado. Por esa razón, la Entidad ajustó a quince (15) días hábiles el plazo de los reportes mensuales de ejecución de aportes y del informe de avance de los aportes. Quince días hábiles equivalen aproximadamente a tres semanas calendario, tiempo razonable para surtir los procesos internos de cierre, conciliación y validación de la información del mes inmediatamente anterior. No resulta procedente ampliar el plazo hasta el último día calendario de cada mes, por las razones expuestas en las respuestas a las observaciones 23 y 31. En consecuencia, se mantiene la redacción de la Nota 3 del numeral 13 del 6.2.1 de la Cláusula Sexta de la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
33	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 13. Nota 3. "Informe de avance de compras públicas a proveedores de economía local de acuerdo con la normatividad vigente. Mensual – Presentar informe de los avances del mes anterior dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes…". Una vez revisada la disposición, y considerando que la gestión de la compra local debe sustentarse con información financiera, contable y administrativa oficial de la organización, la cual requiere surtir procesos internos de cierre, conciliación, validación, contabilización y aprobación antes de ser reportada formalmente a terceros. En consecuencia, durante los primeros días del mes siguiente aún pueden encontrarse en proceso de consolidación registros, soportes contables y documentos que constituyen la evidencia exigida para el reporte. Bajo estas circunstancias, el plazo propuesto podría afectar la completitud de la información presentada, generando riesgos de observaciones o reprocesos que no necesariamente obedecen a incumplimientos del asociado, sino a los tiempos propios de los procesos de cierre y certificación de la información corporativa. En consecuencia, se solicita ampliar el plazo para la presentación de los reportes mensuales hasta el último día calendario de cada mes. Esta medida contribuiría a garantizar la confiabilidad de los reportes, la adecuada trazabilidad de los aportes y una verificación objetiva por parte de la interventoría.	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede, en los términos señalados en la respuesta a la observación 31, que versa sobre la misma disposición. En consecuencia, se mantiene el plazo de quince (15) primeros días hábiles de cada mes para la presentación de este informe.
34	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 13.	La Secretaria de Educación del Distrito luego de la revisión de la observación, informa que no acoge la misma, en la medida que al tratarse especialmente de requerimiento de autoridad judicial, ente de control y/o autoridad administrativa competente, los términos no

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Nota 4. "Cuando exista una situación excepcional, como por ejemplo y sin limitarlo, requerimiento de autoridad judicial, ente de control y/o autoridad administrativa competente, el asociado deberá entregar la información, incluso antes del término anteriormente señalado.". Una vez revisada la disposición, es preciso indicar que si bien se reconoce la importancia y urgencia que pueden revestir determinados requerimientos de autoridad, resulta necesario que el compromiso contemple que los plazos de atención deberán atender criterios de razonabilidad y considerar los tiempos mínimos requeridos para efectuar los procesos internos de revisión y validación, evitando la remisión de información preliminar, incompleta o no verificada que pueda generar inconsistencias o afectar la calidad de la respuesta institucional. En consecuencia, se solicita a la Entidad ajustar la redacción para indicar que el asociado propenderá por atender con carácter prioritario los requerimientos excepcionales, adelantando las gestiones necesarias para suministrar la información en el menor tiempo posible, sin perjuicio de los procesos de consolidación, validación y revisión interna que deban surtirse para asegurar su conformidad, exactitud y confiabilidad.	estarán dados por la Entidad ni por la Interventoría, sino por la autoridad u órgano que lo solicite, y en ese sentido, todas las partes, entendidas como Interventoría, SED y Asociado deberán concurrir a su cumplimiento irrestricto. Por lo que, no puede quedar ante estos casos concretos, que el cumplimiento por parte del Asociado sea potestativo, o atienda a criterios o principios, que no ha sido observados por los terceros. Ya que se reitera, el control de los términos se saldrá del poder de decisión de la Entidad.
35	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 14. "Garantizar todas las herramientas tecnológicas y logísticas, para el adecuado funcionamiento de la operación.". Una vez revisada la disposición, se esteblece que la redacción presentada puede dar lugar a interpretaciones según las cuales el compromiso implica la destinación exclusiva de herramientas tecnológicas para la ejecución del convenio, exigencia que no se desprende expresamente del texto ni corresponde	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede. Como se indicó en la etapa de prepliegos frente a una observación de igual naturaleza, el numeral 14 del 6.2.1 de la Cláusula Sexta de la minuta no establece que las herramientas tecnológicas y logísticas deban ser de uso exclusivo para la ejecución del convenio. El compromiso consiste en que el Asociado garantice las herramientas necesarias "*para el adecuado funcionamiento de la operación*". Por tanto, su alcance está determinado por el resultado exigido y no por el carácter exclusivo o compartido de dichas herramientas. En consecuencia, no se requiere incorporar la precisión solicitada.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	necesariamente al modelo operativo mediante el cual el asociado administra y optimiza sus capacidades instaladas. En este sentido, la falta de claridad sobre el carácter exclusivo o compartido de las herramientas tecnológicas podría generar interpretaciones extensivas respecto del alcance del compromiso asumido por el asociado, así como eventuales exigencias operativas, logísticas o financieras no previstas en la estructuración de la propuesta ni en la ejecución del convenio. En consecuencia se solicita a la Entidad incorporar una precisión en el sentido de que el asociado garantizará las herramientas tecnológicas necesarias para el cumplimiento de las actividades objeto del convenio, mediante el uso de su infraestructura tenconológica habilitada para tal fin, la cual podrá ser compartida con otras operaciones institucionales.	En todo caso, si el Asociado utiliza infraestructura tecnológica o logística compartida con otras operaciones institucionales, deberá garantizar su disponibilidad, capacidad y funcionamiento oportuno para la ejecución del convenio, sin que el uso compartido afecte la calidad, continuidad u oportunidad del servicio. En consecuencia, se mantiene la redacción del numeral 14 del 6.2.1 de la Cláusula Sexta de la minuta.
36	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.1. Compromisos administrativos y financieros. 15. “Llevar a cabo y mantener durante toda la ejecución del Convenio, los compromisos adquiridos en el proceso competitivo que le otorgaron puntaje y lo seleccionaron como asociado en presente proceso.”. Una vez revisada la disposición, se esteblece que la expresión "mantener durante toda la ejecución del convenio los compromisos adquiridos" puede generar interpretaciones según las cuales la totalidad de las actividades o beneficios ofertados deben ejecutarse de manera permanente durante toda la vigencia contractual, aun cuando su naturaleza, alcance o finalidad correspondan a actuaciones puntuales o sujetas a un cronograma de implementación previamente definido. En consecuencia, se solicita a la Entidad aclarar que el cumplimiento de los compromisos que pudieren hacer parte de la propuesta presentada por el posible asociado, se	No procede la observación. El numeral 15 del 6.2.1 de la Cláusula Sexta de la minuta no establece que todos los compromisos ofertados deban ejecutarse de manera continua o permanente durante el plazo del convenio. La disposición obliga al Asociado a "*llevar a cabo y mantener*" los compromisos adquiridos en el proceso competitivo. Es decir, a ejecutar los compromisos de carácter puntual y a sostener durante la ejecución aquellos que, por su naturaleza, tienen carácter continuo. En todos los casos, el Asociado no podrá retirarlos, reducirlos ni modificar su alcance. El alcance de cada compromiso está determinado por los criterios de ponderación de la Invitación Definitiva y por la oferta presentada por el Asociado. Esos documentos definen, según el caso, la cantidad de instituciones educativas, sesiones, módulos, participantes y demás condiciones de cada actividad. En consecuencia, la verificación del cumplimiento se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el criterio de ponderación correspondiente y en la propuesta del Asociado, dentro del plazo de ejecución del convenio.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	verificará de acuerdo con las condiciones, oportunidades, cronogramas, metas y mecanismos de ejecución concertados con la Entidad, atendiendo la naturaleza particular de cada actividad y los tiempos previstos para su implementación, sin que ello implique la obligación de ejecución continua cuando dicha condición no corresponda a la característica propia del compromiso asumido.	No obstante, no resulta procedente supeditar la verificación del cumplimiento a condiciones, metas o mecanismos concertados con posterioridad, pues los compromisos que otorgaron puntaje en el proceso competitivo deben ejecutarse en los términos en que fueron ofertados y evaluados, en garantía de los principios de selección objetiva e igualdad entre los proponentes. En consecuencia, se mantiene la redacción del numeral 15 del 6.2.1 de la Cláusula Sexta de la minuta.
37	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.2. Compromisos en las modalidades de entrega de alimentos en situaciones de emergencia social, económica, ambiental, entre otras. "…". Una vez revisada la disposición, se esteblece que la naturaleza, alcance, cobertura, condiciones operativas y mecanismos de entrega de alimentos en escenarios de emergencia dependen de decisiones regulatorias y lineamientos que pueden variar según las circunstancias específicas que originen la contingencia, así como de las directrices que emitan las autoridades competentes, incluyendo la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), las autoridades sanitarias y demás entidades con competencia en la materia. En consecuencia, no resulta posible definir de manera anticipada e invariable la totalidad de las actividades, recursos, modalidades de entrega o esquemas operativos que eventualmente deban implementarse, por cuanto estos dependerán de las condiciones existentes al momento de la emergencia, de los lineamientos oficialmente adoptados y de la viabilidad técnica, logística, operativa y financiera de su	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede, toda vez que los aspectos que solicita incorporar ya se encuentran contemplados en los documentos del proceso, en los siguientes términos: 1. Normatividad y lineamientos vigentes al momento de la contingencia. El Parágrafo 2 de la Cláusula Segunda de la minuta establece que "*Las modalidades transitorias a las que se hace referencia en el presente documento y/o sus anexos, serán aquellas que llegare a expedir las autoridades competentes*". En el mismo sentido, el compromiso 2 del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta remite a las normas aplicables al PAE "*así como las demás normas que las modifiquen o sustituyan*". Por su parte, el Apéndice 16 "*Condiciones Técnicas para las Modalidades de Entrega de Alimentos en Situaciones Imprevistas y de Emergencias por la Autoridad Competente*" señala que la Resolución 685 de 2018 puede ser modificada, adicionada o sustituida con base en cambios en los lineamientos del orden nacional, y que esos cambios se entenderán incorporados al convenio a partir de su entrada en vigencia. 2. Modalidades de atención definidas por la UApA y las autoridades competentes. El compromiso 1 del numeral 6.2.2 de la Cláusula Sexta de la minuta (numeral 10.2.1 de los Estudios Previos y numeral 1 del 1.12.1.2 de la Invitación Definitiva) dispone que la entrega

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	ejecución. Por tal razón, se solicita que el compromiso establezca expresamente que la participación del asociado en la atención de situaciones de emergencia se desarrollará en el marco de: • La normatividad y los lineamientos vigentes al momento de la contingencia. • Las modalidades de atención definidas por la UApA y las demás autoridades competentes. • Las condiciones, recursos y mecanismos que sean concertados con la Entidad para la atención de la situación específica. • La capacidad operativa, logística y técnica razonablemente disponible para el asociado en el momento de la emergencia. • Los ajustes contractuales, técnicos, presupuestales y operativos que resulten necesarios para garantizar la adecuada atención de los beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio del compromiso del asociado de colaborar con la Entidad y adoptar las medidas que razonablemente resulten procedentes para contribuir a la continuidad de la atención alimentaria de los beneficiarios del programa, dentro del marco normativo y operativo que se defina para cada situación particular.	se realizará "*teniendo en cuenta cualquiera de las modalidades transitorias que determine la autoridad nacional competente en la materia una vez se dé la declaratoria de emergencia*". Así mismo, el numeral de Modalidades de Atención del Apéndice 16 contempla las modalidades transitorias en atención a lo que disponga el Gobierno Nacional a través de la UApA. 3. Condiciones y mecanismos concertados con la Entidad. El mismo compromiso 1 del numeral 6.2.2 establece que la entrega se realizará "*a través de la modalidad transitoria que se llegare a aprobar por parte del Comité Técnico Coordinador*". El compromiso 4 del mismo numeral remite a los aspectos acordados en el Comité Técnico Coordinador y en las mesas técnicas de seguimiento. A su vez, el Apéndice 16 prevé que las actividades de los colaboradores del Asociado se establecerán conjuntamente, según las necesidades del programa, y que el talento humano será asignado a las modalidades transitorias concertadas entre las partes. Por tanto, las condiciones específicas de atención de cada emergencia se definen de manera concertada en el Comité Técnico Coordinador, instancia de decisión del convenio conforme a la Cláusula Séptima de la minuta. 4. Capacidad operativa razonablemente disponible. No resulta procedente condicionar el compromiso a la capacidad operativa, logística y técnica "razonablemente disponible" para el Asociado. Esa expresión convertiría una obligación de garantía en un estándar subjetivo. 5. Ajustes contractuales, técnicos, presupuestales y operativos. El Comité Técnico Coordinador tiene entre sus funciones revisar la ejecución presupuestal y hacer los ajustes pertinentes durante la ejecución, así como revisar los parámetros técnicos, operativos y de apoyo para la toma de decisiones. Las modificaciones que excedan estas facultades se tramitarán conforme al régimen legal aplicable al convenio, sin que sea necesario incorporar una previsión adicional en el compromiso.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		En consecuencia, se mantiene la redacción del numeral 6.2.2 de la Cláusula Sexta de la minuta, del numeral 10.2 de los Estudios Previos y del numeral 1.12.1.2 de la Invitación Definitiva.
38	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.3. Compromisos en materia de alistamiento, producción y entrega de desayunos, complementos am/pm, almuerzos y cenas (en sitio y transportados). 1. "Implementar la plataforma logística para la centralización del abastecimiento de abarrotes, entregando oportunamente los complementos alimentarios, en el marco del modelo administrativo de gestión que deberá formular para la prestación del SIDACE- SIAT.". Una vez revisada la disposición, se esteblece que la redacción presentada puede dar lugar a interpretaciones según las cuales el comrpomiso implica la destinación exclusiva de una plataforma logística para la ejecución del convenio, exigencia que no se desprende expresamente del texto ni corresponde necesariamente al modelo operativo mediante el cual el asociado administra y optimiza sus capacidades instaladas. En este sentido, la falta de claridad sobre el carácter exclusivo o compartido de la plataforma podría generar interpretaciones extensivas respecto del alcance del compromiso asumido por el asociado, así como eventuales exigencias operativas, logísticas o financieras no previstas en la estructuración de la propuesta ni en la ejecución del convenio. En consecuencia, se solicita a la Entidad incorporar una precisión en el sentido de que el asociado garantizará la disponibilidad, capacidad técnica, operativa y logística necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto del convenio, mediante el uso de	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede. El numeral 1 del 6.2.3 de la Cláusula Sexta de la minuta no establece que la plataforma logística deba ser de uso exclusivo para la ejecución del convenio. El compromiso consiste en implementar una plataforma logística para la centralización del abastecimiento de abarrotes que permita entregar oportunamente los complementos alimentarios. Su alcance está determinado por el resultado exigido y no por el carácter exclusivo o compartido de la infraestructura. Este criterio es coherente con el que el Anexo Técnico establece para el sistema de información del Asociado, que no requiere ser exclusivo para el convenio por enmarcarse en su independencia y gestión administrativa. En consecuencia, no se requiere incorporar la precisión solicitada. No obstante, si el Asociado utiliza infraestructura logística compartida con otras operaciones institucionales, deberá garantizar: • Disponibilidad y capacidad: la disponibilidad, capacidad y funcionamiento oportuno de la infraestructura para la ejecución del convenio, sin afectar la calidad, continuidad u oportunidad del servicio. • Trazabilidad: la identificación, trazabilidad y control de los inventarios de materias primas e insumos adquiridos con recursos del convenio, de manera diferenciada de los de otras operaciones. • Condiciones sanitarias: el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas en el Anexo Técnico para las bodegas de almacenamiento, incluido el concepto sanitario favorable.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	su infraestructura logística propia o habilitada para tal fin, la cual podrá ser compartida con otras operaciones institucionales.	• Acceso para verificación: el acceso de la Interventoría y de la SED, sin restricción, para verificar en cualquier momento las condiciones de almacenamiento y la materia prima destinada al convenio. En consecuencia, se mantiene la redacción del numeral 1 del 6.2.3 de la Cláusula Sexta de la minuta.
39	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.3. Compromisos en materia de alistamiento, producción y entrega de desayunos, complementos am/pm, almuerzos y cenas (en sitio y transportados). 3. “La SED se reserva el derecho de realizar observaciones frente a los ciclos de menús en cualquier etapa del procedimiento establecido.”. Una vez revisada la disposición, se esteblece que si bien se reconoce la facultad de la Entidad de realizar observaciones en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, se considera necesario establecer expresamente que dichas observaciones serán objeto de análisis técnico conjunto y deberán sustentarse en criterios nutricionales, operativos, regulatorios y financieros verificables, teniendo en cuenta la integralidad del modelo de operación, las condiciones del mercado, la disponibilidad de alimentos, la aceptabilidad de los menús y la estructura de costos considerada para la ejecución del convenio. Lo anterior, por cuanto modificaciones derivadas de observaciones formuladas en etapas posteriores podrían generar impactos en la planeación, los procesos de abastecimiento, las compras previamente programadas, la operación logística y los costos considerados por el asociado para la ejecución del convenio. En consecuencia, no resulta procedente que las observaciones impliquen automáticamente ajustes	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma procede parcialmente. Una vez revisados los documentos del proceso, la Entidad identificó una inconsistencia en la redacción de este compromiso. En los Estudios Previos (numeral 10.3.3) y en la Invitación Definitiva (numeral 3 del 1.12.1.3), la facultad de la SED de realizar observaciones frente a los ciclos de menús se ejerce "*en el marco del costo definido para los complementos*", expresión que no fue incluida en la minuta. La redacción de los Estudios Previos corresponde al compromiso válido, por lo que se ajustará la minuta en este sentido. En consecuencia, el numeral 3 del 6.2.3 de la Cláusula Sexta de la minuta quedará así: "*3. Diseñar la base de datos para la planeación de los ciclos de menús, para determinar la composición nutricional, en donde se incluye el análisis de macronutrientes, calorías y micronutrientes de interés en salud pública, de cada uno de los alimentos, por grupo etario. La cual deberá ser entregada a la interventoría para validación y aprobación, y posterior conocimiento de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. La SED se reserva el derecho de realizar observaciones frente a los ciclos de menús en cualquier etapa del procedimiento establecido, en el marco del costo definido para los complementos.*" El ajuste se realizará mediante adenda a la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	que alteren las condiciones técnicas, económicas u operativas inicialmente previstas sin el correspondiente análisis de viabilidad e impacto. En consecuencia, se solicita a la Entidad incorporar una precisión en el sentido de que las observaciones formuladas por la Entidad o la interventoría deberán ser evaluadas conjuntamente por los asociados, y que aquellas que impliquen variaciones sustanciales en los ciclos de menús, en los componentes nutricionales, en la estructura de abastecimiento o en los costos de operación estarán sujetas a su respectivo análisis técnico, operativo y financiero, así como a los mecanismos contractuales que resulten aplicables para mantener la viabilidad y el equilibrio de la ejecución.	
40	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL En la minuta del convenio, en la ASOCIADO. 6.2.3. Compromisos en materia de alistamiento, producción y entrega de desayunos, complementos am/pm, almuerzos y cenas (en sitio y transportados). 5. "Conocer, socializar y aplicar los procedimientos establecidos por la Entidad para garantizar el ingreso oportuno, formal y documentado al inventario institucional de los bienes y equipos adquiridos en el marco del presente convenio.". Una vez revisada la disposición, se esteblece que teniendo en cuenta que el compromiso establece el deber de conocer, socializar y aplicar los procedimientos definidos por la Entidad para garantizar el ingreso de los bienes al inventario institucional; sin embargo, la gestión, administración, registro y control del inventario de bienes de propiedad de la Entidad constituyen actividades que hacen parte de las competencias y responsabilidades propias de la Secretaría de Educación del Distrito y de las dependencias que esta designe para tal efecto. En	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que no se considera necesario modificar el compromiso, toda vez que la delimitación de responsabilidades que solicita ya se encuentra establecida en los documentos del proceso. En todo caso, se aclara lo siguiente. El numeral 5 del 6.2.3 de la Cláusula Sexta de la minuta obliga al Asociado a conocer, socializar y aplicar los procedimientos establecidos por la Entidad para el ingreso de los bienes y equipos al inventario institucional. Ese procedimiento es el Procedimiento 07.2-AE-PD-101, Procedimiento para la compra y legalización de equipos de cocina de comedores escolares, publicado con los documentos del proceso. La aplicación del procedimiento por parte del Asociado se refiere a las actividades a su cargo: • Información y cotizaciones: la validación de la información de territorialización, y la cotización de los equipos y su remisión a la SED (actividad 2). • Adquisición: la adquisición de los equipos una vez aprobadas las cotizaciones por el Comité Técnico Coordinador (actividad 6).

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	consecuencia, se solicita a la Entidad precisar que la responsabilidad del asociado se limita a suministrar la información, documentación y soportes que le sean requeridos para facilitar el proceso de incorporación de los bienes y equipos adquiridos en el marco del convenio, así como a cumplir los procedimientos que previamente le sean comunicados por la Entidad, sin que ello implique asumir la responsabilidad sobre la incorporación material al inventario institucional, la actualización de sistemas de activos o cualquier otra actuación que corresponda exclusivamente a la gestión patrimonial de la SED.	• Entrega y facturación: la entrega de los equipos en las Instituciones Educativas y la remisión del acta de entrega y las facturas de compra (actividad 7). Lo anterior se complementa con el soporte de recibido a satisfacción suscrito por la Interventoría y los demás documentos que le sean informados al Asociado, conforme a la función 9 del Comité Técnico Coordinador establecida en la Cláusula Séptima de la minuta. En consecuencia, el compromiso no implica que el Asociado asuma la incorporación material de los bienes al inventario ni la actualización de los sistemas de activos de la Entidad. Por lo anterior, se mantiene la redacción del numeral 5 del 6.2.3 de la Cláusula Sexta de la minuta.
41	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.3. Compromisos en materia de alistamiento, producción y entrega de desayunos, complementos am/pm, almuerzos y cenas (en sitio y transportados). 9. “En caso de ser necesario, desarrollar e implementar pruebas organolépticas para establecer la aceptabilidad de ciertos alimentos que permitan garantizar estrategias alternativas de alimentación, cuando se determine de manera conjunta con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y la Interventoría.”. Una vez revisada la disposición, se esteblece que tratándose de un convenio de asociación, la definición de estrategias operativas, nutricionales y de mejoramiento del servicio corresponde a un ejercicio de coordinación y concertación entre las partes asociadas, quienes concurren al cumplimiento de un objetivo común conservando su autonomía técnica,	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede. La participación de la Interventoría en la determinación de las pruebas organolépticas es coherente con el esquema de seguimiento técnico del componente nutricional establecido en los documentos del proceso. Esta participación no implica que la Interventoría asuma funciones de dirección o toma de decisiones sobre la autonomía técnica del Asociado. Su intervención corresponde al seguimiento técnico que le es propio, conforme a la Cláusula Décima de la minuta. Por tanto, excluir a la Interventoría de la determinación de las pruebas desarticularía el procedimiento de validación de los ciclos de menús y generaría una contradicción con lo establecido en el Anexo Técnico. En consecuencia, se mantiene la redacción del numeral 9 del 6.2.3 de la Cláusula Sexta de la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	administrativa y operativa. En ese sentido, la decisión de desarrollar e implementar pruebas organolépticas, así como la definición de su alcance, metodología, muestras, población objetivo, cronograma y utilización de resultados, debería corresponder a una decisión concertada entre la Secretaría de Educación del Distrito y el asociado, de acuerdo con las necesidades identificadas durante la ejecución del convenio y dentro del marco de las competencias de cada una de las partes. Por su parte, la interventoría debe mantener las funciones de seguimiento, verificación y control que le son propias, observando el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los asociados y verificando la correcta ejecución de las actividades definidas, sin asumir funciones de dirección, codeterminación o aprobación de aspectos técnicos y operativos que corresponden a las partes del convenio. En consecuencia, se solicita a la Entidad ajustar la redacción para indicar que las pruebas organolépticas se desarrollarán cuando así lo determinen de manera concertada los asociados, con fundamento en criterios técnicos, operativos y nutricionales previamente definidos, correspondiendo a la interventoría realizar el seguimiento y verificación de su ejecución y de los resultados derivados de las decisiones adoptadas por las partes. Lo anterior contribuye a preservar la adecuada distribución de competencias entre los actores del convenio, evita interpretaciones que puedan desnaturalizar el rol de la interventoría y garantiza el respeto por la autonomía técnica del asociado en el marco del modelo asociativo previsto en el Decreto 092 de 2017.	
42	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.3. Compromisos en materia de alistamiento,	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma procede parcialmente.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	producción y entrega de desayunos, complementos am/pm, almuerzos y cenas (en sitio y transportados). 14. "Registrar las mujeres contratadas en el micrositio BOGOTÁ TRABAJA de la Secretaría de Desarrollo Económico, al igual que en la plataforma y/o formato que disponga la Secretaría Distrital de la Mujer en cumplimiento del artículo 30 del Decreto No. 643 de 2025. El cumplimiento de este compromiso deberá surtirse dentro del primer mes de ejecución del convenio, lo cual será verificado por la supervisión y/o interventoría y conforme a las implementaciones que sobre el particular defina la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de la Mujer. De igual forma la información deberá actualizarse cada vez que haya cambio en la misma.". Una vez revisada la disposición, se esteblece que la operación del programa implica de manera permanente novedades de personal con periodicidad diaria, derivadas de nuevas vinculaciones, retiros, reemplazos, licencias, incapacidades y demás movimientos propios del mercado laboral, por lo que un compromiso de actualización "cada vez que haya cambio en la misma" genera cargas administrativas desproporcionadas y dificultades operativas para su cumplimiento y control. En consecuencia, se solicita que la Entidad defina una periodicidad objetiva de reporte o actualización (mensual, bimestral, etc.), que permita consolidar y validar adecuadamente la información antes de su registro, garantizando la calidad, trazabilidad y consistencia de los datos suministrados.	La Entidad considera procedente definir una periodicidad objetiva para la actualización de la información de las mujeres contratadas, articulada con los tiempos establecidos en los documentos del proceso para el reporte de la información de talento humano. En particular, el compromiso 15 del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de la minuta establece la presentación mensual de la matriz de talento humano asociado a la operación del convenio. En consecuencia, la actualización del registro se realizará con periodicidad mensual, consolidando las novedades de personal presentadas durante el mes inmediatamente anterior. Esto garantiza la consistencia entre la información registrada y la reportada en la matriz de talento humano. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones, plazos o periodicidades que, en desarrollo del artículo 30 del Decreto Distrital 643 de 2025, establezcan la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de la Mujer para el registro en sus plataformas, las cuales prevalecerán en caso de que definan un término diferente. En consecuencia, el numeral 14 del 6.2.3 de la Cláusula Sexta de la minuta, el numeral 14 del 1.12.1.3 de la Invitación Definitiva y el numeral 10.3.14 de los Estudios Previos quedarán así: "*14. Registrar las mujeres contratadas en el micrositio BOGOTÁ TRABAJA de la Secretaría de Desarrollo Económico, al igual que en la plataforma y/o formato que disponga la Secretaría Distrital de la Mujer en cumplimiento del artículo 30 del Decreto No. 643 de 2025. El cumplimiento de este compromiso deberá surtirse dentro del primer mes de ejecución del convenio, lo cual será verificado por la supervisión y/o interventoría y conforme a las implementaciones que sobre el particular defina la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de la Mujer. De igual forma, la información deberá actualizarse mensualmente, consolidando las novedades presentadas durante el mes inmediatamente*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		anterior, de manera concordante con la matriz de talento humano, sin perjuicio de las condiciones o periodicidades que establezcan dichas entidades." El ajuste se realizará mediante adenda a los documentos mencionados.
43	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.3. Compromisos en materia de alistamiento, producción y entrega de desayunos, complementos am/pm, almuerzos y cenas (en sitio y transportados). 14. "Adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o a través de sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del 30% del valor total destinado a la compra de alimentos. Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al porcentaje al que está obligado, el ASOCIADO asume el compromiso de adquirir los alimentos a los pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante, en los términos previstos en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021.". Una vez revisada la disposición, se establece que si bien como posible asociado se reconoce y comparte los objetivos de fortalecimiento de las compras públicas locales establecidos en la Ley 2046 de 2020 y su Decreto Reglamentario 248 de 2021, el compromiso, tal como se encuentra redactado, configura un compromiso de resultado cuyo cumplimiento depende de múltiples variables ajenas a la esfera de control del asociado, por lo que su exigibilidad en los términos planteados podría	Es importante señalar que el cumplimiento de la ley 2046 de 2020 no es opcional, por lo que se deben desarrollar estrategias y acciones específicas que conlleven a la realización de compras efectivas a los pequeños productores y/o sus organizaciones, así como participar de manera activa en las actividades convocadas desde la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas y/o la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Por lo tanto, no se acepta la observación, en tanto la Ley NO establece que las entidades públicas y sus operadores deban realizar únicamente gestiones en torno a la promoción de las compras públicas locales, sino que se deben realizar compras efectivas a los productores y asociaciones de la ACFEC. Cabe precisar que, al inicio del Convenio de Asociación la SED socializará el procedimiento para establecer el cumplimiento de la ley 2046 de 2020 por parte del Asociado, así como los mecanismos de seguimiento que implementará la interventoría, los cuales se detallaron en la observación 16.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	resultar material y jurídicamente imposible. En efecto, la consecución del porcentaje mínimo de compra no depende exclusivamente de la voluntad o gestión del asociado, sino de factores externos derivados de la configuración del ciclo de menú diseñado por la Entidad, tales como: • La existencia real y verificable de oferta disponible de productores que cumplan las condiciones técnicas, sanitarias, logísticas, de volumen, continuidad y abastecimiento requeridas para la operación del SIDACE. • La disponibilidad efectiva de productos durante los ciclos productivos y las condiciones de estacionalidad de las cosechas. • La capacidad de los productores para atender los volúmenes requeridos por la operación. • Las condiciones de transporte, transformación, almacenamiento y distribución. • La existencia de organizaciones de productores habilitadas y formalizadas. • Las condiciones de mercado y abastecimiento vigentes durante la ejecución contractual. Incluso la propia Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 reconocen la necesidad de evaluar la disponibilidad y condiciones de oferta para la implementación de las compras públicas locales, razón por la cual el cumplimiento de los porcentajes previstos en la política pública no puede interpretarse como una obligación absoluta e incondicional a cargo exclusivo del operador o asociado. Particular preocupación genera la expresión "el asociado asume el compromiso de adquirir", pues podría	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	interpretarse como una obligación de garantizar un resultado independientemente de la existencia o no de oferta suficiente y disponible en el mercado, trasladando al asociado riesgos que no controla y que no le corresponde asumir conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y distribución adecuada de riesgos que rigen la contratación estatal y los convenios de asociación. Desde una perspectiva operativa y jurídica, como posible asociado puede comprometerse a desplegar todas las acciones razonables de gestión, búsqueda, identificación, negociación, vinculación de pequeños productores y organizaciones de agricultura campesina familiar y comunitaria, así como a documentar dichas gestiones y acreditar los esfuerzos realizados; sin embargo, no le resulta posible garantizar un porcentaje de compra cuando la oferta disponible, suficiente y habilitada no exista o no permita alcanzar las metas definidas. En consecuencia, se solicita modificar el compromiso al término indicado en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.1. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL ASOCIADO. 12. “Propender por el cumplimiento a la normatividad vigente con respecto a la aplicación de las compras públicas de alimentos de acuerdo con lo indicado en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral del convenio.”, además de establecer expresamente que: • El asociado desarrollará todas las gestiones necesarias para promover la compra a pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria en los términos de la Ley 2046 de 2020.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• El cumplimiento será evaluado con base en las gestiones efectivamente realizadas y debidamente documentadas por el asociado. • Cuando exista insuficiencia de oferta, limitaciones de abastecimiento, condiciones de mercado o cualquier situación objetiva que impida alcanzar el porcentaje previsto, dicha circunstancia podrá acreditarse mediante soportes verificables sin que ello configure incumplimiento contractual. • La Entidad deberá definir previamente los mecanismos, soportes y criterios mediante los cuales se verificará la imposibilidad objetiva de cumplimiento y la suficiencia de las gestiones adelantadas por el asociado.	
44	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.3. Compromisos en materia de alistamiento, producción y entrega de desayunos, complementos am/pm, almuerzos y cenas (en sitio y transportados). 16. “EL ASOCIADO promoverá, durante la ejecución del convenio, la vinculación y participación de jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad en actividades operativas, logísticas, administrativas, pedagógicas, comunitarias o de apoyo relacionadas con el objeto contractual, priorizando acciones de formación práctica, fortalecimiento de capacidades y generación de experiencia laboral o social. Para tal efecto, deberá acreditar las vinculaciones realizadas mediante los soportes correspondientes y garantizar condiciones de inclusión, participación y no discriminación, en armonía con los principios de protección integral e	La SED, luego de análisis de la observación no acoge la misma. Lo observado, establece un compromiso de promoción de la vinculación y participación de jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años, acompañado de acciones orientadas a la formación, fortalecimiento de capacidades y generación de experiencia, mas no una obligación de resultado ni la imposición de una cuota determinada de vinculación. En consecuencia, no resulta procedente establecer en la minuta indicadores, periodicidades o un listado taxativo de soportes que condicionen el cumplimiento de la obligación, toda vez que la verificación deberá atender las acciones efectivamente desarrolladas por el asociado durante la ejecución y las necesidades de seguimiento y control de la Entidad y de la interventoría.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	inclusión social previstos en la Ley 2479 de 2025.". Una vez revisada la disposición, se establece que, si bien el compromiso establece el deber de promover espacios de vinculación, participación, formación práctica y generación de experiencia laboral o social para población joven, no se identifican los criterios objetivos mediante los cuales la interventoría verificará su cumplimiento, ni los soportes documentales que deberán aportarse para tal fin. Se solicita definir los mecanismos de acreditación y verificación del compromiso relacionado con la vinculación y participación de jóvenes entre 18 y 28 años, indicando los soportes exigibles, la periodicidad de reporte, los indicadores de seguimiento y los criterios que aplicará la interventoría para evaluar su cumplimiento. Lo anterior, considerando que la cláusula establece un compromiso de promoción y participación, pero no determina la forma en que esta será medida o validada durante la ejecución del convenio, lo que puede generar interpretaciones divergentes respecto de su alcance y cumplimiento.	En todo caso, el asociado deberá acreditar las acciones de promoción y las vinculaciones que efectivamente realice mediante los soportes pertinentes, cuando estos sean requeridos, y los mecanismos de verificación deberán guardar relación directa con el objeto, las obligaciones del convenio y el alcance del compromiso establecido. Por lo anterior, la ausencia de una relación taxativa de soportes o indicadores en la minuta no genera indeterminación de la obligación ni impide su seguimiento y verificación durante la ejecución. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en la minuta.
45	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO. 6.2.3. Compromisos en materia de alistamiento, producción y entrega de desayunos, complementos am/pm, almuerzos y cenas (en sitio y transportados). 17. "EL ASOCIADO propenderá por la inclusión de personas y hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, acreditada mediante los instrumentos oficiales vigentes de focalización social, garantizando su participación efectiva en las actividades desarrolladas en el marco del convenio y realizando seguimiento a los resultados obtenidos en términos de inclusión social y fortalecimiento de capacidades, ello al tenor de lo	Luego de la revisión de la Observación, la Entidad no acoge la misma. El compromiso a cargo del asociado se encuentra directamente relacionada con la finalidad social del convenio y establece una acción de inclusión que el asociado deberá promover en el marco de las actividades que desarrolle para la ejecución de su objeto. La expresión "propenderá" determina el alcance del compromiso como un deber de gestión y no como una obligación de resultado respecto de la superación de las condiciones de pobreza o de la obtención de determinados resultados sociales. La referencia al Decreto 651 de 2025 constituye el marco normativo de referencia para el desarrollo de esta medida y no implica, por sí misma, la creación de competencias

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	dispuesto en el Decreto 651 de 2025 o cualquier norma que la sustituya.". Una vez revisada la disposición, se establece el Decreto Distrital 651 de 2025 tiene por objeto compilar, depurar y racionalizar las disposiciones correspondientes al Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo. La propia norma señala que dicha compilación no implica la creación de nuevo derecho ni la imposición o asignación de nuevas obligaciones o competencias. En consecuencia, su invocación general no constituye fundamento suficiente para establecer, a cargo del asociado de un convenio de alimentación escolar, una obligación autónoma de focalización, vinculación, seguimiento y medición de resultados sociales. Si bien el decreto contempla lineamientos distritales relacionados con inclusión económica, generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades y atención a población vulnerable, estos se desarrollan en el ámbito de las políticas, programas y competencias del Sector Desarrollo Económico. La norma no establece expresamente que los asociados de convenios celebrados por la Secretaría de Educación deban acreditar hogares mediante instrumentos oficiales de focalización social o garantizar su participación en actividades contractuales. Adicionalmente, el compromiso propuesto carece de determinación suficiente, puesto que no identifica la modalidad de inclusión exigida, la población objetivo, las actividades aplicables, las metas, los indicadores, los instrumentos de acreditación, los soportes, los recursos requeridos ni la distribución de responsabilidades entre la SED y el asociado. La utilización simultánea de las expresiones "propenderá" y "garantizando" tampoco permite establecer si se trata de un compromiso de medio o de resultado. En los convenios de asociación regulados por el Decreto 092 de 2017, las actividades deben guardar relación directa con el objeto, los	adicionales para el asociado. La obligación deberá ejecutarse dentro del ámbito del objeto del convenio, las actividades previstas y las condiciones establecidas por la Entidad. Tampoco resulta necesario incorporar en la minuta una relación taxativa de metas, indicadores, soportes, recursos o procedimientos de acreditación, toda vez que los mecanismos de seguimiento deberán corresponder a las acciones efectivamente desarrolladas y a las necesidades de verificación de la Entidad y de la interventoría. En todo caso, los requerimientos que se formulen deberán guardar relación directa con el objeto y las obligaciones del convenio. Por lo anterior, no se considera procedente eliminar ni reformular la disposición, toda vez que su alcance ya se encuentra delimitado por el verbo "propender", el objeto del convenio y el marco normativo aplicable. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	cometidos de la entidad y los resultados de interés público definidos en la planeación contractual. Por ello, no resulta procedente trasladar al asociado una función abierta de política social que no ha sido delimitada técnica, financiera ni jurídicamente. En consecuencia, se solicita eliminar el compromiso. Subsidiariamente, si la Entidad considera necesario conservar un componente de inclusión social, se solicita reformularlo como una acción de gestión coordinada, sujeta a la relación directa con el objeto del convenio, a los lineamientos y bases de focalización suministradas por la SED, a la disponibilidad de actividades compatibles con la operación y a la definición previa de recursos, soportes y responsabilidades	
46	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.3. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SED. 3. "Informar al Asociado sobre la persona natural y/o jurídica que desarrollará las actividades de interventoría al convenio.". Una vez revisada la disposición, se establece que el adecuado cumplimiento de los compromisos contractuales no depende únicamente del conocimiento del tercero encargado de ejercer la interventoría, sino también del conocimiento previo y oportuno de los criterios objetivos bajo los cuales se realizará el seguimiento, evaluación y validación de la ejecución del convenio. En aplicación de los principios de planeación, transparencia, buena fe, seguridad jurídica y debido proceso contractual, resulta necesario que el asociado conozca anticipadamente las reglas de verificación que serán utilizadas durante la ejecución contractual, permitiéndole adoptar los controles internos, procedimientos de gestión, mecanismos de reporte y soportes documentales necesarios para	La SED no acoge la observación. El compromiso establecido a la SED, y contemplado en la minuta tiene como finalidad garantizar que el Asociado conozca oportunamente la persona natural o jurídica encargada de ejercer la interventoría del convenio. No obstante, ello no implica que los mecanismos de seguimiento y control carezcan de referentes previamente establecidos. En particular, el Asociado podrá consultar el contrato de interventoría suscrito por la Entidad, el cual constituye un instrumento público de referencia para conocer el alcance, obligaciones, actividades y condiciones bajo las cuales se desarrollará la labor de interventoría, así como los demás documentos que hagan parte del proceso contractual y resulten aplicables a la ejecución del convenio. En consecuencia, el Asociado cuenta con mecanismos para conocer las condiciones que regulan la labor de interventoría y, en caso de requerir aclaraciones, podrá formular las

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	acreditar adecuadamente el cumplimiento de sus compromisos. La ausencia de esta información genera riesgos de interpretaciones subjetivas o de la aplicación de criterios de evaluación que no hayan sido previamente conocidos por las partes, situación que podría afectar la adecuada ejecución del convenio y la posibilidad del asociado de ejercer oportunamente sus derechos de contradicción y defensa frente a observaciones o requerimientos formulados durante la ejecución. Adicionalmente, en atención a la naturaleza de los convenios de asociación regulados por el Decreto 092 de 2017, donde las partes concurren al cumplimiento de fines de interés público conservando su autonomía jurídica, técnica, administrativa y financiera, resulta indispensable que los mecanismos de seguimiento y verificación sean conocidos desde el inicio de la ejecución, garantizando condiciones claras, objetivas y previamente definidas para todas las partes. En consecuencia, se solicita incorporar una previsión expresa en virtud de la cual la Entidad informe al asociado además de la identificación del interventor designado, los procedimientos de seguimiento y control aplicables, los formatos e instrumentos de reporte, los indicadores y criterios de evaluación, los mecanismos de validación de compromisos y productos, los procedimientos de atención, observación, subsanación y cierre de hallazgos. Lo anterior con el fin de garantizar una ejecución transparente, objetiva y previsible del convenio, evitando que los criterios de verificación sean definidos o modificados durante la ejecución sin conocimiento previo del asociado.	solicitudes correspondientes a la Entidad o a la interventoría dentro del marco de sus competencias. Así mismo, los criterios de seguimiento y verificación deberán guardar correspondencia con el objeto, las obligaciones y las condiciones pactadas en el convenio, sin que la interventoría pueda, mediante requerimientos o instrumentos de seguimiento, modificar unilateralmente el alcance de las obligaciones contractuales. Por lo anterior, no resulta necesario incorporar en la minuta un listado adicional de procedimientos, formatos, indicadores o mecanismos de validación, toda vez que estos deberán atender las condiciones contractuales y las necesidades propias del seguimiento de la ejecución. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en la minuta.
47	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.3. COMPROMISOS ESPECÍFICOS	La SED no acoge la observación. El compromiso observado, establece claramente que el seguimiento técnico a la ejecución del convenio se realizará a través de la interventoría que

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	DE LA SED. 4. "Realizar el acompañamiento a la ejecución técnica de las actividades propias del Convenio, a través de la Interventoría que designe para tal efecto. No obstante, la Entidad en cualquier momento podrá retomar la supervisión del Convenio, cuando lo considere necesario para asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.". Una vez revisada la disposición, se establece que, si bien se entiende que la Entidad contrata una interventoría para apoyar las actividades de seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual, resulta necesario aclarar que dicha designación no sustituye las funciones propias de supervisión y dirección institucional que corresponden a la Secretaría de Educación del Distrito en su calidad de parte del convenio. Adicionalmente, la expresión según la cual la Entidad "podrá retomar la supervisión del convenio cuando lo considere necesario" requiere ser complementada indicando las condiciones o circunstancias bajo las cuales ello ocurriría, así como los efectos que dicha decisión tendría respecto de los procedimientos de seguimiento previamente establecidos y de los requerimientos formulados por la interventoría. La ausencia de estas precisiones puede generar escenarios de dualidad de criterios, duplicidad de requerimientos o aplicación de metodologías de control diferentes durante la ejecución del convenio, afectando la predictibilidad de los compromisos a cargo del asociado y su capacidad de estructurar adecuadamente los mecanismos internos de cumplimiento y reporte. En consecuencia, se solicita que desde el inicio de la ejecución la Entidad comunique formalmente el esquema integral de supervisión e interventoría, identificando responsables, competencias, procedimientos,	designe la Entidad, sin que ello implique el desconocimiento de las competencias que legal y contractualmente corresponden a la SED como parte del convenio, y como Entidad Territorial certificada para la prestación del PAE Bogotá. Debe precisarse que la supervisión y la interventoría no concurren simultáneamente sobre el mismo ámbito de seguimiento y control. La designación de una interventoría determina el esquema de seguimiento aplicable durante el periodo en que esta ejerza sus funciones, mientras que la facultad de la Entidad de retomar directamente la supervisión permite modificar dicho esquema cuando las circunstancias de la ejecución así lo requieran, sin que ello implique la existencia de una doble instancia de seguimiento sobre los mismos asuntos. No resulta procedente establecer de manera anticipada y taxativa las circunstancias que habilitarían a la Entidad para retomar la supervisión, toda vez que dicha necesidad puede surgir de situaciones propias de la ejecución del convenio que no es posible determinar exhaustivamente desde su suscripción. Precisamente, la expresión "cuando lo considere necesario" permite a la Entidad adoptar las medidas de seguimiento que correspondan para asegurar el adecuado cumplimiento del objeto, dentro del marco de sus competencias y de las condiciones contractuales pactadas. En caso de producirse dicho cambio, la Entidad deberá comunicarlo oportunamente al Asociado, de manera que exista claridad respecto de la instancia que ejercerá el seguimiento durante el periodo correspondiente. Los requerimientos que se formulen deberán guardar coherencia con las obligaciones y condiciones del convenio, sin que el cambio de esquema de seguimiento pueda implicar la modificación unilateral de su alcance. Por lo anterior, no resulta necesario incorporar las precisiones solicitadas ni definir desde la minuta un catálogo cerrado de situaciones que determinen el eventual retorno de la supervisión. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en la minuta. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	instrumentos de seguimiento y criterios de evaluación que serán aplicables durante toda la vigencia del convenio.	
48	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.3. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SED. 5. "Realizar el seguimiento financiero, administrativo, operativo y logístico del objeto del presente convenio a través de la respectiva supervisión o interventoría que disponga la Entidad. No obstante, la Entidad en cualquier momento podrá retomar la supervisión del Convenio, cuando lo considere necesario para asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.". Una vez revisada la disposición, se observa que la Entidad prevé el ejercicio de actividades de seguimiento financiero, administrativo, operativo y logístico a través de la supervisión o de la interventoría que disponga para tal efecto y, adicionalmente, se reserva la facultad de retomar la supervisión del convenio en cualquier momento de la ejecución. Si bien resulta procedente que la Secretaría de Educación del Distrito cuente con mecanismos de supervisión e interventoría para el seguimiento y control de la ejecución, la redacción actualmente prevista no permite identificar con claridad la forma en que coexistirán dichas figuras, ni delimita sus competencias, alcances y responsabilidades durante la ejecución del convenio. Particularmente, la expresión conforme a la cual la Entidad podrá "retomar la supervisión" genera incertidumbre respecto de las condiciones en que ello ocurriría, los efectos que tendría frente al esquema de seguimiento previamente implementado y la forma en que se articularían las actuaciones de la supervisión y la interventoría una vez adoptada dicha decisión.	La Secretaría de Educación del Distrito considera que la observación parte de una interpretación que no distingue adecuadamente entre la supervisión y la interventoría como mecanismos de vigilancia y seguimiento de la ejecución. La cláusula observada no establece la coexistencia indefinida de dos esquemas de control ni atribuye a la interventoría facultades propias de la Entidad. Por el contrario, prevé que el seguimiento financiero, administrativo, operativo y logístico se realizará a través de la supervisión o interventoría que disponga la Entidad, dejando a salvo la facultad de la SED de retomar directamente la supervisión cuando lo considere necesario. Esta estructura resulta compatible con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, conforme al cual las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La misma disposición diferencia ambas figuras: la supervisión corresponde al seguimiento ejercido por la propia entidad estatal, mientras que la interventoría supone la contratación de una persona natural o jurídica para efectuar el seguimiento especializado que corresponda. En consecuencia, la circunstancia de que la SED contrate una interventoría no implica que pierda sus competencias de dirección, vigilancia y responsabilidad institucional sobre la ejecución del convenio. La interventoría constituye un mecanismo especializado de seguimiento contratado por la Entidad, cuyas actuaciones deben desarrollarse dentro del alcance definido en el respectivo contrato de interventoría y en los documentos del proceso. De hecho, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece expresamente que el contrato de interventoría es supervisado directamente por la entidad estatal. Tampoco puede entenderse que la expresión "retomar la supervisión" genere, por sí misma, una situación de dualidad o superposición de competencias. Dicha previsión constituye una salvaguarda para que la Entidad pueda ejercer directamente la vigilancia cuando las circunstancias de ejecución así lo ameriten. Cuando la SED ejerza directamente la

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	La ausencia de estas precisiones puede generar escenarios de dualidad de criterios, duplicidad de requerimientos, coexistencia de metodologías de seguimiento diferentes o superposición de competencias entre la Secretaría de Educación del Distrito y la interventoría, afectando la seguridad jurídica de la ejecución y la capacidad del asociado para estructurar adecuadamente sus mecanismos internos de reporte, cumplimiento y atención de requerimientos. Adicionalmente, tratándose de un Convenio de Asociación, resulta necesario garantizar que las funciones de supervisión, interventoría y seguimiento se encuentren claramente delimitadas desde el inicio de la ejecución, evitando interpretaciones que puedan derivar en escenarios de coadministración o en una indebida ampliación de las competencias atribuidas a la interventoría. En consecuencia, se solicita que desde el inicio de la ejecución la Entidad comunique formalmente el esquema integral de supervisión e interventoría, identificando responsables, competencias, procedimientos, instrumentos de seguimiento y criterios de evaluación que serán aplicables durante toda la vigencia del convenio.	supervisión, ello no significa que simultáneamente se atribuyan a la interventoría las mismas funciones, sino que la Entidad podrá asumir directamente el seguimiento en los términos que determine conforme a sus competencias. Existe, además, correspondencia entre esta disposición de la Minuta y la Invitación Definitiva, cuyo numeral relativo a los compromisos específicos de la SED contempla igualmente que la Entidad puede realizar el acompañamiento y seguimiento mediante la interventoría que designe y que, cuando lo considere necesario, puede retomar la supervisión. De esta manera, la Minuta no introduce una regla nueva o diferente frente a la estructura definida durante la etapa precontractual. Ahora bien, la identificación concreta de la persona natural o jurídica que ejercerá la interventoría, así como la definición operativa de los instrumentos, procedimientos, responsables y mecanismos de seguimiento, corresponde a los actos e instrumentos mediante los cuales se materialice su designación y al respectivo contrato de interventoría, sin que resulte necesario incorporar en la cláusula contractual una regulación exhaustiva de tales aspectos. Por lo anterior, no se considera necesario modificar la cláusula ni incorporar en la Minuta la obligación propuesta de comunicar desde su inicio un “esquema integral” con el alcance planteado por el observante, toda vez que la distribución funcional entre la Entidad y la interventoría se encuentra determinada por la ley, los documentos del proceso, la designación correspondiente y el instrumento de interventoría. En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación y se mantiene la redacción prevista en la Minuta.
49	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.3. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SED. 6. “En cada sesión de comité coordinador se revisarán y analizaran los avances frente al aporte del asociado para lo cual se deben	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede. De manera preliminar, se precisa que el texto observado no corresponde al numeral 6 del 6.3 de la Cláusula Sexta de la minuta (compromisos específicos de la SED). Corresponde

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	presentar la ejecución de aportes, dificultades y recomendaciones, previamente revisadas y con aval positivo por la Interventoría.". Una vez revisada la disposición, se establece que, desde la perspectiva de los principios de planeación, transparencia, seguridad jurídica, debido proceso y buena fe contractual, resulta necesario que las partes conozcan de manera anticipada los requisitos, soportes, criterios de revisión y condiciones que serán objeto de verificación por parte de la interventoría para efectos de emitir el correspondiente aval. La redacción actual podría generar incertidumbre respecto de los criterios que utilizará la interventoría para emitir el aval positivo, los documentos y evidencias requeridos para obtenerlo, los tiempos de revisión y respuesta, el procedimiento para la atención y subsanación de observaciones, los efectos derivados de la no emisión del aval o de observaciones formuladas por la interventoría. Adicionalmente, dado que el Comité Técnico Coordinador constituye un espacio de coordinación, seguimiento y toma de decisiones entre los asociados, se considera necesario garantizar que la revisión de los aportes y de su ejecución pueda ser conocida por las partes aun cuando existan observaciones pendientes de análisis o conciliación, evitando que la ausencia de un aval previo limite la discusión técnica de asuntos que deban ser abordados en dicho escenario. En consecuencia, se solicita precisar que el "aval positivo" corresponderá a una validación realizada con base en criterios previamente definidos y conocidos por las partes, incorporando además el procedimiento para la atención de observaciones, los plazos de respuesta y los mecanismos de subsanación cuando existan diferencias sobre la acreditación de los aportes ejecutados.	a la función 6 del Comité Técnico Coordinador, establecida en la Cláusula Séptima de la minuta, en el numeral 13.2.6 de los Estudios Previos y en el numeral 6 del 1.13.2 de la Invitación Definitiva, documentos en los que tiene la misma redacción. El aval de la Interventoría sobre la ejecución de aportes no está sujeto a criterios indeterminados. Los referentes para su verificación están definidos en los documentos del proceso: • Propuesta de aportes aprobada: el numeral 1 del 6.2.1 de la Cláusula Sexta de la minuta establece que la propuesta de materialización del aporte se presenta en la primera sesión del Comité Técnico Coordinador para su revisión y aprobación. Conforme al Parágrafo 12 de la Cláusula Cuarta, el Comité informa a la Interventoría para su seguimiento. Por tanto, la verificación se realiza frente a la propuesta aprobada por las partes. • Plan de trabajo y reportes: el mismo numeral 1 establece que el Asociado entregará a la Interventoría el plan de trabajo de ejecución de aportes y los reportes mensuales que detallen la ejecución con las evidencias verificables. • Contenido mínimo del informe: la tabla de informes del numeral 13 del 6.2.1 establece el contenido mínimo del informe de avance de los aportes: en el primer informe, el plan de trabajo con objetivos y programación; en los siguientes, la descripción de cumplimiento en tiempos, actividades desarrolladas, resultados y evidencias. • Soportes: el numeral 17 del 6.1 y el numeral 2 del 6.2.3 de la Cláusula Sexta exigen soportar la ejecución de los aportes con las correspondientes facturas o documentos que la acrediten.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		En consecuencia, los requisitos, soportes y criterios de revisión que solicita precisar el interesado se derivan de la propuesta de aportes aprobada en el Comité Técnico Coordinador y de los instrumentos de reporte previstos en la minuta. Así mismo, la disposición no limita la discusión en el Comité Técnico Coordinador de los asuntos sobre los cuales existan observaciones. La misma función 6 prevé que se presenten las "dificultades y recomendaciones" asociadas a la ejecución de aportes. La función 7 de la Cláusula Séptima establece que el Comité sirve como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y de solución frente a las dificultades que se presenten. Por tanto, las diferencias sobre la acreditación de los aportes podrán ser expuestas y analizadas en el Comité. El aval previo de la Interventoría se requiere para que la ejecución de aportes se tenga como validada, no para que el asunto sea discutido. En consecuencia, se mantiene la redacción de la función 6 de la Cláusula Séptima de la minuta.
50	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.3. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SED. 7. “Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de este, previo concepto de la Interventoría”. Una vez revisada la disposición, se establece que en el marco de un convenio de asociación sustentado en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, la función asignada al Comité Técnico Coordinador para discutir, aclarar y resolver situaciones propias de la ejecución del convenio queda supeditada a la emisión previa de un concepto por parte de la interventoría.	La SED no acoge la observación. La función observada del Comité no atribuye a la interventoría facultades decisorias ni sustituye las competencias del Comité Técnico Coordinador. La exigencia de contar previamente con su concepto responde a la necesidad de que las situaciones sometidas a consideración del Comité cuenten con un análisis técnico, jurídico, financiero, administrativo y demás, derivado del seguimiento y verificación de la ejecución del convenio. En este sentido, el concepto de la interventoría constituye un insumo técnico especializado para la discusión y análisis de las situaciones propias de la ejecución, sin que ello implique que la interventoría adopte las decisiones que corresponden a las partes o al Comité Técnico Coordinador, según sus respectivas competencias.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Al respecto, si bien resulta razonable que la interventoría emita conceptos técnicos derivados de sus actividades de seguimiento, control y verificación de la ejecución, la redacción actualmente prevista puede dar lugar a interpretaciones según las cuales dicho concepto constituye una condición necesaria para que el Comité Técnico Coordinador conozca o decida sobre asuntos sometidos a su consideración. Esta circunstancia resulta problemática en la medida en que el Comité Técnico Coordinador constituye una instancia de articulación y coordinación entre las partes del convenio, mientras que la interventoría corresponde a un tercero encargado de adelantar actividades de seguimiento y control. En consecuencia, el concepto emitido por la interventoría debe constituir un insumo técnico para la toma de decisiones, pero no una condición habilitante para el ejercicio de las competencias propias del Comité. La redacción actual puede generar escenarios en los cuales: • La discusión de situaciones propias de la ejecución quede condicionada a la emisión previa de un concepto por parte de la interventoría. • La ausencia o demora en la emisión del concepto impida o retrase la adopción de decisiones necesarias para la ejecución del convenio. • Un concepto desfavorable sea interpretado como una limitación para que el Comité conozca o analice determinados asuntos. • La interventoría termine incidiendo de manera determinante en decisiones que corresponden a las partes del convenio.	Por tanto, la expresión “previo concepto de la Interventoría” no debe entenderse como una delegación de la capacidad decisoria del Comité, sino como un mecanismo de articulación entre las actividades de seguimiento técnico y las instancias de coordinación y decisión del convenio. La existencia de dicho concepto tampoco impide que el Comité valore otros elementos, solicite aclaraciones o considere los argumentos y soportes que correspondan. No resulta procedente establecer en la minuta plazos, procedimientos o consecuencias específicas para cada concepto de interventoría, toda vez que su oportunidad y contenido dependerán de la naturaleza y complejidad de la situación objeto de análisis y de las condiciones particulares de la ejecución. En todo caso, las actuaciones de la interventoría deberán desarrollarse dentro del marco del convenio, sus anexos, la propuesta aceptada y la normativa aplicable, sin que sus conceptos puedan modificar por sí mismos el objeto, alcance, condiciones económicas, aportes u obligaciones pactadas, ni generar obligaciones adicionales al Asociado por fuera del marco contractual. Por lo anterior, se considera que la redacción prevista delimita adecuadamente las funciones de la interventoría y las competencias del Comité Técnico Coordinador, sin que resulte necesario incorporar las precisiones adicionales solicitadas. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Se generen riesgos de coadministración o de sustitución de las competencias propias de la Secretaría de Educación del Distrito y del asociado. Adicionalmente, la disposición tampoco establece las condiciones bajo las cuales se emitirá dicho concepto, los plazos para su expedición, la posibilidad de presentar aclaraciones o soportes por parte del asociado, ni las consecuencias derivadas de su ausencia o emisión extemporánea. Por lo anterior, resulta necesario precisar que los conceptos emitidos por la interventoría tienen naturaleza exclusivamente técnica, constituyen elementos de análisis para las partes y no sustituyen las competencias de decisión propias del Comité Técnico Coordinador. En consecuencia, y con el fin de asegurar la viabilidad de participación en el proceso competitivo en curso, se solicita a la Entidad precisar que los conceptos de la interventoría tendrán carácter técnico, motivado y no vinculante, y serán considerados como un insumo para la toma de decisiones. Estos deberán sustentarse en el convenio, sus anexos, la propuesta aceptada y la normativa aplicable, y podrán ser objeto de aclaración, contradicción y presentación de soportes por cualquiera de las partes. Asimismo, deberá establecerse un plazo cierto para su emisión y aclararse que su ausencia, demora o contenido desfavorable no impedirá que el Comité Técnico Coordinador conozca y analice la situación, especialmente cuando estén comprometidas la continuidad, calidad u oportunidad del servicio. La falta de emisión oportuna del concepto tampoco podrá generar incumplimientos ni consecuencias desfavorables para el asociado. Finalmente, deberá señalarse expresamente que ningún concepto de interventoría podrá crear compromisos adicionales, modificar	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	el alcance técnico o económico del convenio, comprometer recursos no previstos, alterar los aportes de las partes o impartir instrucciones que desconozcan la autonomía del asociado.	
51	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DEL ASOCIADO: 6.3. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SED. 9. "Los equipos y mobiliarios adquiridos para esta finalidad deberán ingresar al inventario de las Instituciones Educativas. Para efectos del convenio, el asociado deberá presentar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO las facturas de compra, el soporte de recibido a satisfacción suscrito por la interventoría y demás documentos que le serán informados una vez se adjudique el convenio, de acuerdo con los procedimientos internos de la SED.". Una vez revisada la disposición, se esteblece que la redacción presentada remite a documentación que será informada únicamente con posterioridad a la adjudicación del convenio y conforme a procedimientos internos de la Entidad que no hacen parte integral de los documentos contractuales ni son conocidos por el asociado al momento de asumir sus compromisos. Esta situación genera incertidumbre respecto del alcance de los requisitos exigibles y dificulta la adecuada planeación de las actividades administrativas y financieras asociadas a la adquisición y legalización de los bienes. Desde la perspectiva de los principios de planeación, transparencia, seguridad jurídica y previsibilidad contractual, los compromisos y requisitos cuyo cumplimiento condiciona el reconocimiento de recursos o la acreditación de compromisos contractuales, deben encontrarse definidos o ser determinables desde la etapa precontractual, de manera	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede. De manera preliminar, se precisa que el texto observado no corresponde al numeral 9 del 6.3 de la Cláusula Sexta de la minuta. Corresponde a la función 9 del Comité Técnico Coordinador, establecida en la Cláusula Séptima de la minuta, en el numeral 13.2.9 de los Estudios Previos y en el numeral 9 del 1.13.2 de la Invitación Definitiva. Los requerimientos y documentos relacionados con la compra y legalización de equipos ya fueron socializados con los interesados mediante la publicación, con los documentos del proceso, del Procedimiento 07.2-AE-PD-101, Procedimiento para la compra y legalización de equipos de cocina de comedores escolares. Esto se hizo en atención al compromiso del numeral 5 del 6.2.3 de la Cláusula Sexta de la minuta y a la solicitud de los interesados en la etapa de prepliegos. En ese procedimiento se identifican los documentos que el Asociado debe aportar y las actividades a su cargo. A estos documentos se suma el soporte de recibido a satisfacción suscrito por la Interventoría, conforme a la misma función 9. En consecuencia, los documentos exigidos al Asociado para la acreditación de las compras de equipos son conocidos desde la etapa precontractual. Su presentación no está sujeta a requisitos indeterminados que se definan con posterioridad a la adjudicación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	que el asociado conozca anticipadamente los soportes necesarios para acreditar la correcta ejecución de las actividades a su cargo. Adicionalmente, la falta de definición previa de los documentos exigidos genera un riesgo relevante para el posible asociado, en la medida en que la no presentación de requisitos que actualmente no se encuentran identificados podría afectar los procesos de validación, certificación o reconocimiento de recursos. Esta situación tendría impacto directo en el flujo financiero del convenio y en la capacidad del asociado para atender oportunamente los compromisos económicos adquiridos con proveedores y terceros, cuyos pagos se realizan en nombre propio pero con cargo a los recursos destinados para la ejecución del convenio. En consecuencia, se solicita a la Entidad identificar expresamente los documentos que conforman la expresión “demás documentos” exigidos para el ingreso de equipos y mobiliario al inventario institucional e identificar previamente los procedimientos internos de la SED aplicables a este trámite. La remisión a requisitos que serán informados con posterioridad a la adjudicación genera incertidumbre sobre el alcance de los compromisos del asociado y puede derivar en riesgos de no reconocimiento de recursos por causas asociadas a procedimientos internos de la Entidad que no son conocidos ni controlados por el asociado. Esta precisión resulta necesaria para garantizar seguridad jurídica, adecuada planeación de la ejecución y oportuno cumplimiento de los compromisos económicos adquiridos con proveedores en desarrollo del convenio.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
52	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS. Tabla 3. Amparos que debe cubrir la garantía. PARÁGRAFO 7º. "Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del convenio y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.". Una vez revisada la disposición, se esteblece que el término "contratista" no corresponde al instrumento contractual que se pretende adelantar, esto es, convenio de asociación. En consecuencia se solciita a la Entidad ajustar el término a "asociado".	La Secretaría de Educación del Distrito considera procedente la observación formulada, exclusivamente en cuanto a la adecuación terminológica empleada en el parágrafo 7° de la Cláusula Novena de la Minuta. En efecto, el instrumento jurídico objeto del presente proceso corresponde a un Convenio de Asociación, celebrado entre la Secretaría de Educación del Distrito y la ESAL seleccionada, en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y de los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017. En consecuencia, la denominación que corresponde utilizar para identificar a la persona jurídica que concurre con la Entidad en la celebración y ejecución del instrumento es "ASOCIADO", expresión que, además, es utilizada de manera generalizada en los demás documentos que estructuran el proceso. La modificación solicitada no comporta un cambio sustancial en el régimen de garantías, ni afecta la obligación de la Entidad de verificar el origen y autenticidad de las garantías aportadas. Se trata de armonizar la terminología de la cláusula con la naturaleza jurídica y la denominación adoptada para el instrumento. En este sentido, la referencia a las instrucciones contenidas en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se mantiene, dado que dicha circular establece mecanismos de debida diligencia y verificación respecto de pólizas, garantías y avales utilizados en el ámbito de la contratación estatal. La propia Superintendencia Financiera registra dicha Circular Conjunta como instrumento expedido conjuntamente con Colombia Compra Eficiente para fortalecer los mecanismos de verificación de las garantías. Por tanto, se ajustará la expresión "contratista" por "ASOCIADO" en el parágrafo 7° de la Cláusula Novena, sin que ello implique modificar el contenido material de la obligación de verificación, las consecuencias derivadas de la eventual falta de autenticidad de las garantías ni las demás condiciones previstas para su constitución y aprobación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		El ajuste permite, además, preservar la coherencia terminológica entre la Minuta, los Estudios Previos y la Invitación, en los cuales se identifica al particular que concurre con la SED como ASOCIADO. En consecuencia, SE ACEPTA la observación y se ajustará la redacción en el sentido indicado.
53	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS. "En caso de incumplimiento por parte del asociado de los compromisos contenidos en el convenio, incluyendo los descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO podrá imponer una multa diaria equivalente al CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del convenio por cada día de retraso que tenga el asociado en la ejecución del compromiso y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el VEINTE (20%) del valor total del convenio incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al ASOCIADO del cumplimiento de los compromisos emanadas del convenio.". Una vez revisada la disposición, se esteblece que la redacción presentada no distingue entre incumplimientos que impactan directamente la prestación del servicio de alimentos a los beneficiarios y aquellos de carácter administrativo, documental o procedimental, circunstancia que desconoce los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben orientar el ejercicio de las facultades sancionatorias de la administración. Adicionalmente, al establecer como base de cálculo el valor total del convenio, la cláusula genera una	Luego de la revisión y análisis jurídico y técnico de la observación, la SED no acoge la misma. La cláusula establece una consecuencia contractual previamente determinada frente al incumplimiento y/o retraso en la ejecución de los compromisos y productos pactados, sin que ello implique la imposición automática de la multa. Su aplicación deberá sujetarse, en todo caso, al procedimiento legal correspondiente, garantizando el debido proceso y el análisis concreto de las circunstancias que dieron lugar al presunto incumplimiento. La tarifa establecida en la minuta corresponde a un porcentaje diario del valor total del convenio y se encuentra acompañada de un límite máximo acumulado, lo que permite determinar anticipadamente el alcance económico de la medida y preservar un marco cierto para su aplicación. La multa, además, tiene una finalidad conminatoria orientada a procurar el cumplimiento de las obligaciones mientras estas se encuentren pendientes, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. No resulta procedente adoptar la metodología propuesta por el observante. En particular, establecer como regla general una multa equivalente al 0,5% del valor total del convenio por cada evento para todos los compromisos distintos de los relacionados con la prestación alimentaria no constituye, por sí mismo, un mecanismo de mayor proporcionalidad y, en determinados supuestos, podría representar una consecuencia económica superior a la actualmente prevista. Así mismo, establecer como base de cálculo el valor de la operación específica afectada introduciría una diferenciación que no necesariamente resulta compatible con la naturaleza y estructura de las obligaciones del convenio, algunas de las cuales tienen carácter

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	exposición financiera significativa incluso para incumplimientos de alcance limitado o asociados a actividades que no afectan directamente la prestación del servicio. En consecuencia, a fin de viabilizar la continuidad del proceso competitivo en curso, se solicita a la Entidad ajustar la cláusula para establecer un esquema sancionatorio diferenciado, así: a) Para los incumplimientos relacionados con la oportunidad, calidad e inocuidad de los complementos alimentarios entregados a los beneficiarios, la multa corresponderá al valor de la operación afectada por día, teniendo en cuenta el tiempo de comida y el comedor o sitio de entrega respectivo. b) Para los demás compromisos o actividades a cargo del asociado que no haga referencia a las contempladas en el literal a) de la presente cláusula, corresponderá al 0,5% del valor total del convenio por cada evento de incumplimiento, previo agotamiento del procedimiento legal correspondiente. Esta metodología permite una mejor correspondencia entre la conducta observada y la consecuencia económica aplicable, fortalece la seguridad jurídica de las partes, evita escenarios de sobredimensionamiento sancionatorio y garantiza la aplicación de criterios de proporcionalidad acordes con la naturaleza de los compromisos en el marco de un convenio de asociación regulado por el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.	transversal y cuya ejecución no puede asociarse exclusivamente a un comedor, sitio de entrega o tiempo de comida determinado. La proporcionalidad de la actuación no se agota en la fórmula matemática prevista en la cláusula, pues deberá ser analizada en el marco del procedimiento administrativo correspondiente, a partir de los hechos concretos, la obligación presuntamente incumplida, su exigibilidad, las circunstancias de la ejecución y los argumentos y pruebas que presente el Asociado. El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 exige precisamente que la imposición de multas y sanciones se adelante mediante el procedimiento allí establecido. En consecuencia, la regulación propuesta por la Entidad permite contar con una regla uniforme, previamente conocida y aplicable a los compromisos que integran el convenio, sin perjuicio de la valoración particular que corresponda realizar dentro del procedimiento legal de imposición de la multa. Por lo anterior, se mantiene la redacción prevista en la minuta.
54	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA. “Se pacta a título de clausula penal pecuniario como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente al	Luego de la revisión de la observación, la Entidad acepta la misma, y mediante adenda procederá con el ajuste solicitado, tanto en la minuta como en el Estudio Previo del Proceso.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al ASOCIADO si los hubiere respecto de este CONVENIO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la SED, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al ASOCIADO la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El ASOCIADO autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.”. Una vez revisada la disposición, se esteblece que el término “contratista” no corresponde al instrumento contractual que se pretende adelantar, esto es, convenio de asociación. En consecuencia se solciita a la Entidad ajustar el término a “asociado”.	
55	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. “Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.,	Luego de la revisión de la observación, la Entidad acepta la misma, y mediante adenda procederá con el ajuste solicitado, en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	el CONTRATISTA se obliga a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.". Una vez revisada la disposición, se esteblece que el término "contratista" no corresponde al instrumento contractual que se pretende adelantar, esto es, convenio de asociación. En consecuencia se solciita a la Entidad ajustar el término a "asociado".	
56	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCION. "El Asociado se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser asociado o cooperante, durante la suscripción y ejecución del contrato o convenio, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 1474 de 2011"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y el Decreto único Sectorial 640 de 2025, de la Secretaría Jurídica del Distrito..". Una vez revisada la disposición, se esteblece que el término "contratista" no corresponde al instrumento contractual que se pretende adelantar, esto es, convenio de asociación. En consecuencia se solciita a la Entidad ajustar el término a "asociado".	Luego de la revisión de la observación, la Entidad no acepta la misma. En este caso concreto el observante no puede realizar una lectura parcializada de disposición, sino entender el sentido completo de la frase. Al utilizar en la disposición observada la palabra contratista, se emplea en el contexto de proceso de selección de contratistas, y si bien la ESAL que resulte adjudicataria se denominará asociado, sigue estando dentro de la denominanación general de contratistas del Estado. Sumado a ello, cuando las Entidades publican adelantas procesos de selección publica de contratistas, los mismos se denominan así no en atención a la naturaleza de quien resulte adjudicatarios, sino a la necesidad genérica de las Entidades de contratar a un tercero para que colabore a la administración. Así las cosas, en el caso concreto y por sentido gramatical de la frase la misma nos es dable modificarla como se solicita.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
57	En la minuta del convenio, en la CLÁUSULA VIGÉSIMA - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. "En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, el Asociado ejecutará el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el Asociado y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar el Asociado y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. El personal que requiriere el Asociado para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del Asociado cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al supervisor, según sea el caso, la información que se requiera.". Una vez revisada la disposición, se identifica que el compromiso deja a interpretación y discrecionalidad del ente verificador la información a solicitar, condición que no permite contar con elementos reales para verificar la viabilidad de continuidad en el proceso en curso, toda vez que se requiere identificar claramente la necesidad de capacidades y viabilidad conforme a políticas corporativas entre los elementos más relevantes. En consecuencia se solicita a la entidad establecer exactamente los documentos previstos por la Entidad al referirse a "la información que se requiera".	La SED no se acoge la observación. La expresión "la información que se requiera" no comporta una facultad discrecional o ilimitada para solicitar información al Asociado, toda vez que su alcance se encuentra determinado por la finalidad de la obligación, esto es, verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema Integral de Seguridad Social y las demás obligaciones a cargo del Asociado derivadas de la ejecución del convenio. No resulta procedente establecer de manera anticipada un listado taxativo de documentos, puesto que los soportes requeridos pueden variar de acuerdo con las circunstancias particulares de la ejecución, las novedades que se presenten y las necesidades de seguimiento y verificación de la Entidad o del supervisor. En todo caso, cualquier requerimiento deberá guardar relación directa con las obligaciones contractuales, la ejecución del convenio y la verificación del cumplimiento del marco normativo aplicable, sin que pueda utilizarse esta disposición para exigir información ajena a dichas finalidades. Por lo anterior, la redacción prevista permite garantizar el seguimiento efectivo del cumplimiento de las obligaciones del Asociado, sin restringir anticipadamente los mecanismos de verificación necesarios durante la ejecución. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
61	En el documento MINUTA_SED_PC_C092_DBE-044-2026, Cláusula Sexta. Compromisos Específicos del Asociado. Numeral 6.2.1. Compromisos Administrativos y Financieros. Compromiso No. 20: "Presentar el documento Plan de Trabajo del Componente Pedagógico, incluyendo el cronograma, en formato digital (pdf), el cual dará cuenta de la proyección de las acciones pedagógicas que se realicen, teniendo en cuenta las dinámicas de calendario escolar y los tiempos de ejecución del convenio para revisión y aprobación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y seguimiento de la Interventoría.". Una vez revisada la disposición contenida en la Minuta, se evidencia que, aunque se establece la obligación de presentar el Plan de Trabajo del Componente Pedagógico, no se incorpora el plazo específico para su entrega. Lo anterior genera una inconsistencia frente a lo señalado en el Anexo Técnico SIDACE-SIAT V5, donde se establece expresamente que el Plan de Trabajo del Componente Pedagógico deberá ser entregado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la firma del Acta de Inicio del convenio, periodo durante el cual se desarrollará la primera Mesa Técnica Pedagógica para la revisión, concertación y ajuste de las condiciones de ejecución. Este plazo de entrega del Plan de Trabajo constituye un elemento sustancial para la adecuada ejecución del componente pedagógico, ya que dicho documento debe construirse teniendo en cuenta aspectos asociados a: las dinámicas propias del calendario escolar, la realización de la primera Mesa Técnica Pedagógica, los ajustes de carácter metodológico y operativo que puedan surgir en la fase inicial de planeación.	No procede la observación. El compromiso establecido en la MINUTA_SED_PC_C092_DBE-044-2026, Cláusula Sexta. Compromisos Específicos del Asociado. Numeral 6.2.1. Compromisos Administrativos y Financieros. Compromiso 20, que corresponde a Presentar el documento Plan de Trabajo del Componente Pedagógico, incluyendo el cronograma, en formato digital (pdf), el cual dará cuenta de la proyección de las acciones pedagógicas que se realicen, teniendo en cuenta las dinámicas de calendario escolar y los tiempos de ejecución del convenio para revisión y aprobación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y seguimiento de la Interventoría, corresponde al producto definido en el anexo técnico SIDACE -SIAT en el cual se establece su periodo de entrega. Lo anterior permite que el posible interesado tenga claridad en el periodo de entrega de dicho compromiso.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

MINUTA		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	En consecuencia, la ausencia de este plazo dentro de la Minuta genera falta de correspondencia entre los documentos del proceso y puede dar lugar a interpretaciones y requisitos de exigibilidad distintas frente al momento en que debe entenderse cumplida este compromiso. Por ello, se solicita incorporar expresamente en la Minuta, el plazo establecido en el Anexo Técnico SIDACE-SIAT V5 para la presentación del Plan de Trabajo del Componente Pedagógico, con el fin de armonizar los documentos del proceso y garantizar claridad sobre el cumplimiento, se sugiere el siguiente texto: "Presentar el documento Plan de Trabajo del Componente Pedagógico, incluyendo el cronograma, en formato digital (pdf), el cual dará cuenta de la proyección de las acciones pedagógicas a desarrollar en el marco del convenio. Este documento deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.4 del Anexo Técnico SIDACE-SIAT V5. Durante dicho periodo se desarrollará la primera Mesa Técnica Pedagógica para la revisión, concertación y ajuste de las condiciones de ejecución. El documento será objeto de revisión y aprobación por parte de la Secretaría de Educación del Distrito y seguimiento por parte de la Interventoría."	

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
62	En el Estudio Previo, el numeral 1 “Objeto de la Contración” el estudio previo establece como: "Aunar esfuerzos entre las partes, con la finalidad de contribuir al acceso y permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes	La Secretaria de Educación del Distrito, luego de la revisión de la observación y argumentación presentada por el interesado, no acepta ni comparte la misma, ello en la medida que, la incorporación de actividades tales como la adquisición de alimentos, el

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	matriculados en el sistema educativo oficial, brindando un servicio integral de suministro de complementos alimentarios en sitio y transportados y la promoción de estilos de vida saludable..." No obstante, al revisar integralmente el mismo documento, se observa que la propia Entidad señala posteriormente que el propósito del proyecto consiste en trascender la mera ejecución logística y el suministro operativo de complementos alimentarios, incorporando de manera transversal componentes pedagógicos, comunitarios, ambientales, de promoción de estilos de vida saludable, ciudadanía alimentaria, apropiación del PAE y fortalecimiento institucional. Asimismo, la SED justifica la utilización de la figura de Convenio de Asociación indicando que el mismo se orienta al desarrollo conjunto de actividades de interés público entre la Entidad y una ESAL de reconocida idoneidad. En ese contexto, llama la atención que la redacción del objeto contractual continúe ubicando como eje central un "servicio integral de suministro de complementos alimentarios", cuando el propio documento describe una intervención mucho más amplia y compleja, cuyo alcance desborda la simple provisión de alimentos e incorpora múltiples componentes técnicos, pedagógicos y de articulación comunitaria. Si bien la utilización de la expresión "suministro" no determina por sí sola la naturaleza jurídica del negocio, sí genera una visible tensión entre la finalidad asociativa y de desarrollo conjunto que la Entidad invoca para justificar la utilización del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y la forma en que finalmente se define el objeto del convenio. Por lo anterior, se solicita revisar y ajustar la redacción del objeto consignado en el numeral 1 de los Estudios Previos, de manera que refleje	suministro de complementos alimentarios y demás acciones necesarias para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por sí mismas, no implican una modificación o mutación de la modalidad de selección y contratación aplicable al negocio jurídico que se pretende celebrar, como se plantea en la observación. Lo anterior obedece a que la determinación de la naturaleza del negocio jurídico y de la modalidad de selección aplicable debe efectuarse a partir de un análisis integral del objeto, su finalidad, alcance, obligaciones y estructura, y no con fundamento en la consideración aislada de una o algunas de las actividades que se desarrollarán durante su ejecución. En este sentido, el convenio que se pretende suscribir tiene como propósito la prestación de un servicio integral de apoyo a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco de las competencias de la Secretaría de Educación del Distrito y de las finalidades públicas asociadas a la garantía del derecho a la alimentación escolar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa. Bajo esta perspectiva, las actividades relacionadas con la adquisición de alimentos, el suministro de complementos alimentarios y las demás acciones requeridas para la operación del PAE no constituyen, de manera autónoma y aislada, el objeto principal del convenio, sino que corresponden a actividades instrumentales, complementarias, conexas y necesarias para materializar la prestación integral del servicio objeto del acuerdo. En consecuencia, la circunstancia de que dentro de las obligaciones del Asociado se contemple la adquisición o suministro de determinados bienes no permite, por sí sola, concluir que el negocio jurídico corresponda a una contratación cuyo objeto principal sea la simple adquisición de bienes, ni que por ello deba mutarse la modalidad de selección

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	de forma clara, predominante y coherente la concurrencia de esfuerzos, el desarrollo conjunto de actividades de interés público y la integralidad de los componentes que conforman el Programa de Alimentación Escolar, evitando que la definición contractual se concentre principalmente en una actividad operativa específica asociada al suministro de alimentos	inicialmente determinada. Para establecer tal circunstancia resulta necesario atender a la causa, finalidad, alcance y configuración integral del objeto contractual, así como a la relación funcional existente entre las diferentes actividades previstas para su ejecución. Así las cosas, la adquisición de alimentos y el suministro de complementos alimentarios deben entenderse como componentes necesarios para garantizar la adecuada operación del PAE y, por tanto, como medios instrumentales para la consecución del objeto integral del convenio, y no como prestaciones autónomas que, consideradas de manera independiente, determinen la naturaleza del negocio jurídico. Adicionalmente, la incorporación de estas actividades responde a la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad, calidad e integralidad de la prestación del PAE, de manera articulada con las demás actividades logísticas, operativas y administrativas que hacen posible su ejecución en las Instituciones Educativas Distritales beneficiarias. Por lo anterior, la Entidad considera que la inclusión de actividades asociadas a la adquisición de alimentos y al suministro de complementos alimentarios no constituye, por sí misma, un elemento jurídicamente suficiente para afirmar que desnaturaliza la modalidad de selección o el tipo de convenio a suscribir. Tales actividades deben ser valoradas dentro del contexto integral del objeto convenido, atendiendo a su carácter instrumental y a la finalidad pública que persigue el convenio, esto es, contribuir a la garantía efectiva del derecho a la alimentación escolar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del PAE.
63	En los Estudios Previos, en el numeral 12 “Compromiso por parte de la SED”, literal 12.5 establece: " Realizar el acompañamiento a la ejecución técnica de las actividades propias del Convenio, a través de la Interventoría que designe para tal efecto. No obstante, la Entidad en cualquier momento	La Secretaría de Educación Distrital considera necesario precisar que el planteamiento efectuado parte de una interpretación fragmentada de las disposiciones contenidas en los Estudios Previos relativas al seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, toda vez que, analizado integralmente el documento, sí se encuentra definido

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	podrá retomar la supervisión del Convenio, cuando lo considere necesario para asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual", una vez revisada la disposición, se observa que la Entidad prevé la existencia de mecanismos de supervisión e interventoría para el seguimiento y control de la ejecución del convenio. En efecto, dentro de las obligaciones de la Secretaría de Educación del Distrito se dispone que el seguimiento financiero, administrativo, operativo y logístico del convenio será realizado a través de la "supervisión o interventoría" que disponga la Entidad. Asimismo, se establece la obligación de designar los representantes de la Entidad para la ejecución del convenio, incluyendo lo correspondiente a la supervisión o interventoría, y adicionalmente se contempla la existencia de interventoría integral dentro de la estructura de control prevista para el proceso. No obstante lo anterior, se advierte que los Estudios Previos emplean de manera indistinta las expresiones "supervisión", "interventoría" y "supervisión o interventoría", sin precisar suficientemente si ambas figuras coexistirán durante la ejecución del convenio, ni delimitar de forma expresa las competencias, responsabilidades y alcances que corresponderán a cada una de ellas. La situación descrita adquiere especial relevancia si se considera que en diferentes apartados de los documentos del proceso se asignan a la interventoría actuaciones relacionadas con actividades de revisión, validación, certificación, seguimiento, control y verificación de aspectos técnicos, administrativos, financieros y operativos asociados a la ejecución del convenio, sin que se establezca una delimitación clara respecto de	el esquema de seguimiento que ha previsto la Entidad, así como la facultad de esta para asumir directamente la supervisión cuando las circunstancias de ejecución así lo ameriten. En primer lugar, debe señalarse que, de conformidad con el numeral 12 “COMPROMISOS POR PARTE DE LA SED” de los Estudios Previos, la Entidad estableció expresamente las obligaciones que le corresponden en materia de seguimiento y control de la ejecución del convenio. En particular, el numeral 12.3 dispone que la SED informará al Asociado sobre la persona natural y/o jurídica que desarrollará las actividades de interventoría; el numeral 12.4 establece que el acompañamiento a la ejecución técnica de las actividades propias del convenio se realizará a través de la Interventoría que designe la Entidad; el numeral 12.5 prevé el seguimiento financiero, administrativo, operativo y logístico del objeto del convenio mediante la supervisión o interventoría que disponga la Entidad; y el numeral 12.13 establece que la SED designará expresamente a sus representantes y lo correspondiente a la supervisión o interventoría para la ejecución del convenio. De esta manera, la literalidad de los Estudios Previos permite establecer que la voluntad de la Entidad es que el control de la ejecución del convenio sea ejercido por la interventoría que se contrate para tal efecto. Ello se encuentra expresamente reiterado en el numeral 28.2 “Interventoría”, en el cual se establece que “*el control a la ejecución del convenio será ejercido por la interventoría que la Entidad contrate para este fin*”, la cual será informada oportunamente al Asociado y deberá ejercer sus actividades conforme al Manual de Contratación y/o al Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito y a las disposiciones específicas contenidas en los Estudios Previos. El mismo numeral contempla expresamente que, en cualquier momento, la Entidad puede retomar la supervisión del convenio, si así lo considera. Lo anterior resulta concordante con el marco jurídico que regula las actividades de vigilancia contractual. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece el deber de las

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	aquellas funciones que corresponden al ejercicio de la supervisión por parte de la Entidad. Lo anterior puede generar incertidumbre respecto de la distribución de responsabilidades entre la Entidad, la supervisión y la interventoría; propiciar duplicidad de actuaciones; dificultar la identificación de los responsables frente a eventuales controversias en la ejecución; y, particularmente, dar lugar a interpretaciones según las cuales la interventoría podría intervenir en ámbitos propios de la dirección, coordinación o toma de decisiones respecto de asuntos que corresponden a la Entidad o a la gestión autónoma del asociado. La presente observación no pretende cuestionar la existencia de mecanismos de seguimiento y control dentro de la ejecución del convenio. Por el contrario, se orienta a garantizar que dichos mecanismos se encuentren adecuadamente estructurados y delimitados, especialmente tratándose de un Convenio de Asociación celebrado al amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y del Decreto 092 de 2017, en el cual debe preservarse la autonomía técnica, administrativa y operativa del asociado y evitarse la configuración de escenarios de coadministración incompatibles con la naturaleza colaborativa de esta figura jurídica. La claridad en la distribución de competencias entre supervisión e interventoría constituye un elemento esencial para garantizar la seguridad jurídica durante la ejecución del convenio, la adecuada asignación de responsabilidades y la coherencia entre los mecanismos de control previstos por la Entidad y la naturaleza asociativa del negocio jurídico proyectado. En atención a las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar, aclarar y ajustar los	entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y diferencia la supervisión de la interventoría. La supervisión corresponde al seguimiento que realiza directamente la Entidad Estatal, mientras que la interventoría supone un seguimiento especializado ejercido por una persona natural o jurídica contratada para tal efecto, cuando la naturaleza, complejidad o extensión del objeto así lo justifique. La misma disposición prevé que, cuando la Entidad determine dividir la vigilancia, deben precisarse las actividades a cargo del interventor y las restantes permanecerán a cargo de la Entidad por conducto del supervisor. En ese sentido, supervisión e interventoría no constituyen figuras excluyentes, ni la utilización de una de ellas supone la desaparición de las responsabilidades que constitucional y legalmente corresponden a la Entidad Estatal respecto de la dirección, vigilancia y control de la ejecución contractual. Por el contrario, se trata de mecanismos jurídicamente diferenciados para el ejercicio de la función de vigilancia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado) ha señalado que, por regla general, las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes respecto de un mismo contrato; no obstante, la Entidad puede establecer que la vigilancia se ejerza conjuntamente, caso en el cual deben determinarse las actividades a cargo de cada uno, sin que pueda existir duplicidad de funciones. Precisamente bajo este marco debe interpretarse la estructura prevista en los Estudios Previos. La SED no ha establecido dos mecanismos concurrentes e indeterminados de vigilancia sobre los mismos componentes de la ejecución, ni ha dispuesto que el Asociado deba atender simultáneamente y de manera indistinta instrucciones provenientes de dos instancias con idénticas competencias. Por el contrario, el documento establece como regla de ejecución que el control del convenio será ejercido por la interventoría que contrate la Entidad, y contempla, adicionalmente, la posibilidad de que la SED retome directamente la supervisión cuando así lo considere necesario.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Estudios Previos, con el fin de definir de manera expresa, precisa y verificable el esquema de seguimiento y control previsto para la ejecución del convenio,	Esta última previsión tiene una finalidad específica: garantizar que la Entidad no quede desprovista de un mecanismo de vigilancia y control de la ejecución del convenio ante circunstancias sobrevinientes que puedan afectar la continuidad de la interventoría. Así, la facultad prevista en los Estudios Previos permite que, ante circunstancias tales como la imposibilidad de contar con una interventoría contratada y vigente, la terminación del vínculo jurídico de interventoría, la terminación anticipada del mismo o cualquier otra circunstancia que impida que dicha figura continúe ejerciendo sus funciones, la SED pueda asumir directamente la supervisión del convenio, sin que se genere un vacío en el ejercicio del control estatal. Por tanto, la expresión según la cual la Entidad podrá "*retomar la supervisión del Convenio*" no debe entenderse como la previsión de una coexistencia permanente de dos esquemas de vigilancia con competencias superpuestas, sino como una facultad de la SED para asegurar la continuidad del seguimiento y control de la ejecución cuando las circunstancias así lo requieran. La determinación de ejercer directamente la supervisión constituye, en consecuencia, una decisión de la Entidad dentro del marco de sus competencias y no una transferencia o delegación de la dirección del convenio al interventor. Debe tenerse en cuenta, además, que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus cometidos y funciones legales, y dispone que en los convenios de asociación deben determinarse con precisión, entre otros aspectos, el objeto, término, obligaciones, aportes y coordinación. En desarrollo de dicha naturaleza asociativa, la existencia de mecanismos de seguimiento y control por parte de la Entidad no supone por sí misma una afectación de la autonomía del Asociado, en la medida en que tales mecanismos se orientan a verificar el cumplimiento de las

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		obligaciones y la correcta ejecución del objeto, sin sustituir al Asociado en la ejecución material de las actividades que le corresponden. En efecto, la supervisión y la interventoría constituyen actividades de vigilancia, seguimiento, verificación, requerimiento, advertencia y reporte, mas no de ejecución del objeto convenido. La propia Agencia Nacional de Contratación Pública (C-1177) ha reiterado que quienes ejercen supervisión o interventoría no son coejecutores del negocio jurídico, puesto que su función consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones, identificar riesgos y desviaciones y adoptar, dentro de sus competencias, las medidas de control correspondientes, permaneciendo la ejecución material en cabeza del contratista o asociado. En consecuencia, la circunstancia de que el Estudio Previo contemple la interventoría como mecanismo principal de control y, a su vez, reserve a la SED la posibilidad de retomar directamente la supervisión no genera incertidumbre jurídica, duplicidad de competencias ni indefinición respecto de los responsables del seguimiento. Por el contrario, constituye una previsión destinada a asegurar la continuidad de la vigilancia estatal sobre la ejecución del convenio, en armonía con el deber permanente de control que corresponde a la Entidad Estatal. Así mismo, la posibilidad de que la SED asuma directamente la supervisión no implica que la interventoría pueda ejercer funciones de dirección, coordinación o toma de decisiones que correspondan a la Entidad, ni que pueda sustituir al Asociado en el cumplimiento de sus obligaciones. Cada actuación deberá desarrollarse dentro del marco de las competencias legalmente atribuidas, de los Estudios Previos, del convenio que se suscriba, del contrato de interventoría y de los respectivos Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Por lo anterior, no se advierte la existencia de la incertidumbre planteada por el observante, ni resulta necesario modificar los Estudios Previos para establecer una distribución adicional de competencias, puesto que el documento ya determina el

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		esquema de control previsto por la SED y, adicionalmente, contempla expresamente la facultad de la Entidad para retomar la supervisión cuando las circunstancias de ejecución así lo requieran. En consecuencia, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, y se mantiene en firme lo establecido en los Estudios Previos respecto del esquema de seguimiento y control del convenio, particularmente lo previsto en los numerales 12.3, 12.4, 12.5, 12.13 y 28.2, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden a la Secretaría de Educación del Distrito para garantizar en todo momento la adecuada vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del convenio
64	En los Estudios Previos, en el numeral 1.1 “Alcance de Objeto”, numeral 4.1 “Modalidad de Selección” indica: "Los convenios de asociación se construyen para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales.", de manera adicional el numeral 4.2 “justificación de la modalidad de selección”, establece: "Los convenios de asociación tienen como finalidad el desarrollo de actividades de interés público en forma conjunta entre la entidad estatal y la entidad privada sin ánimo de lucro.". Una vez revisadas esta disposiciones, se evidencia que la Entidad estructura el proceso bajo la modalidad de Convenio de Asociación, destacando la concurrencia de aportes y el desarrollo conjunto de actividades de interés público. No obstante, en diferentes apartados del documento se emplean expresiones que tradicionalmente se asocian a relaciones contractuales de carácter prestacional, sin que exista una uniformidad terminológica que refleje adecuadamente la naturaleza asociativa del negocio. Se solicita revisar y armonizar la terminología utilizada en los Estudios Previos para garantizar que las referencias realizadas a las actuaciones a	La Secretaría de Educación Distrital considera necesario precisar, en primer término, que la estructura jurídica prevista en los Estudios Previos corresponde efectivamente a un Convenio de Asociación entre una Entidad Estatal y una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, tal como se encuentra expresamente señalado en los Estudios Previos. En efecto, el numeral 15 “IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR” establece expresamente que el negocio jurídico corresponde a un “*Convenio de Asociación entre Entidades Estatales y ESAL para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y asignaciones legales, en el marco del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998*”. De igual manera, el numeral 4 de los Estudios Previos desarrolla la modalidad de selección aplicable y señala que los convenios de asociación se construyen para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	cargo de las partes se encuentren alineadas con la lógica de aportes, compromisos y responsabilidades compartidas que caracteriza el Convenio de Asociación.	conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley. La misma disposición establece que en dichos convenios deben determinarse con precisión, entre otros aspectos, el objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Por su parte, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula específicamente los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados por la ley a las entidades estatales. La norma, además, diferencia expresamente estos convenios de los contratos regulados en el artículo 2 del mismo decreto. En este mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (C-1870) ha precisado que los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal y una persona jurídica particular se asocien para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad estatal, y ha señalado que estos convenios se caracterizan por la existencia de aportes dirigidos a lograr la ejecución del convenio, distinguiéndolos de las relaciones en las cuales existe una contraprestación o pago por la actividad desarrollada. Así las cosas, la naturaleza asociativa del negocio jurídico proyectado no se encuentra determinada por la utilización aislada de determinadas expresiones dentro de los Estudios Previos, sino por el objeto, fundamento jurídico, estructura, finalidad, régimen aplicable, concurrencia de aportes y desarrollo conjunto de actividades que conforman el negocio jurídico. En el presente caso, precisamente, los Estudios Previos estructuran la relación jurídica bajo esa lógica. La Entidad Estatal y el Asociado concurren al desarrollo del objeto mediante sus respectivos aportes, compromisos y responsabilidades, con el propósito de alcanzar conjuntamente las finalidades que justifican la celebración del convenio. La propia estructura del documento identifica compromisos específicos a cargo del Asociado

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		y compromisos a cargo de la SED, además de prever mecanismos de coordinación y seguimiento de la ejecución. Ahora bien, frente a la afirmación según la cual en diferentes apartados de los Estudios Previos se utilizan expresiones que, a juicio del observante, estarían asociadas a relaciones contractuales de carácter prestacional, debe señalarse que tal afirmación corresponde a una apreciación interpretativa y no constituye, por sí misma, una evidencia de que la Entidad haya estructurado el negocio jurídico como una relación contractual conmutativa o de carácter prestacional**.** En efecto, términos tales como obligaciones, ejecución, cumplimiento, seguimiento, control, responsabilidades, informes, requerimientos, terminación, garantías, aportes o actividades a cargo de las partes**,** entre otros que puedan encontrarse en el documento, no son expresiones exclusivas de los contratos de naturaleza conmutativa ni tienen, por su sola utilización, la capacidad de modificar la naturaleza jurídica del negocio. Por el contrario, en el caso particular de los convenios de asociación, el empleo de este tipo de expresiones resulta jurídicamente necesario para establecer con precisión qué corresponde realizar a cada una de las partes, cuáles son sus compromisos, cómo deben concurrir sus aportes, cómo se desarrollarán las actividades conjuntas y cuáles serán los mecanismos de seguimiento y verificación de su cumplimiento**.** Debe resaltarse especialmente que esta no es una conclusión construida exclusivamente por la Entidad, sino que encuentra fundamento directo en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que exige que los convenios de asociación determinen con precisión las **"***obligaciones de las partes*"**,** además de los aportes y los mecanismos de coordinación. Por consiguiente, la presencia del concepto de obligación dentro del Estudio Previo no constituye una anomalía terminológica ni permite concluir que exista una relación prestacional**;** por el contrario, corresponde a uno de los elementos que legalmente deben quedar definidos en el convenio.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		En este punto resulta necesario distinguir entre la naturaleza jurídica de la relación **y la** terminología empleada para regular su ejecución**.** Una cosa es que las partes tengan obligaciones jurídicamente exigibles derivadas del convenio y otra, sustancialmente diferente, que exista una relación de carácter conmutativo en la cual una parte entregue un bien, ejecute una obra o preste un servicio a cambio de una remuneración o contraprestación equivalente. En un Convenio de Asociación pueden coexistir perfectamente expresiones propias del lenguaje general de los negocios jurídicos y, simultáneamente, elementos característicos de la relación asociativa, sin que ello implique una transformación de su naturaleza. Así, que una parte tenga una obligación de realizar determinada actividad, presentar determinada información, efectuar un aporte, cumplir un cronograma, atender determinados estándares o acreditar determinada actuación no significa que esa actividad constituya, por sí misma, una prestación remunerada por la otra parte. Precisamente por ello, Colombia Compra Eficiente (C-557 de 2025) ha señalado que en los convenios de asociación no existe contraprestación o pago, sino aportes dirigidos a lograr la ejecución del convenio y a desarrollar las actividades objeto de la asociación. La Agencia ha diferenciado expresamente esta figura de las relaciones contractuales en las cuales existe una relación conmutativa de adquisición de bienes, servicios u obras. En consecuencia**,** no resulta jurídicamente procedente equiparar el concepto de obligación con el de prestación remunerada**,** ni derivar de la utilización de determinadas expresiones que el negocio jurídico proyectado tenga naturaleza conmutativa. Las obligaciones son precisamente el instrumento jurídico mediante el cual se concreta la participación de cada una de las partes en el desarrollo conjunto de las actividades objeto del convenio. De igual manera, la existencia de aportes tampoco desnaturaliza la figura. Por el contrario, constituye uno de sus elementos característicos. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 exige que se determinen los aportes de las partes, y la doctrina de la Agencia

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		Nacional de Contratación Pública ha reiterado que estos aportes se encuentran dirigidos al cumplimiento de los objetivos comunes de la asociación. En el caso concreto, los Estudios Previos reflejan dicha estructura al contemplar aportes de la SED y un aporte mínimo a cargo del Asociado, además de establecer los compromisos y actividades que cada una de las partes debe desarrollar para alcanzar el objeto común. De esta manera, la ejecución del convenio se encuentra estructurada alrededor de la concurrencia de aportes y el desarrollo conjunto de actividades, y no alrededor de una relación en la cual la Entidad simplemente adquiere una prestación a cambio de un precio. Esta diferencia resulta particularmente relevante frente a la observación formulada. La circunstancia de que el convenio contenga una estructura detallada de actividades, responsabilidades, mecanismos de seguimiento y obligaciones de las partes no desvirtúa su carácter asociativo. Por el contrario, responde a la necesidad de garantizar que el desarrollo conjunto de las actividades relacionadas con los cometidos de la Entidad Estatal pueda ser verificable, trazable y jurídicamente exigible. Debe añadirse que el propio Decreto 092 de 2017 distingue expresamente los convenios de asociación de los contratos de colaboración o de interés público y establece que los convenios de asociación previstos en el artículo 5 se encuentran regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por los artículos correspondientes del Decreto. Colombia Compra Eficiente igualmente ha reiterado que los convenios de asociación constituyen una categoría jurídica diferenciada dentro del régimen aplicable a las ESAL. Por tanto, no existe contradicción entre la naturaleza asociativa del negocio jurídico y el empleo de expresiones dirigidas a establecer obligaciones, actividades, responsabilidades, mecanismos de seguimiento o condiciones de ejecución**.** Tales expresiones cumplen una función jurídica concreta: determinar de manera precisa la participación de cada una de las partes y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar el objeto común.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		Lo anterior no significa que la Entidad desconozca la necesidad de mantener coherencia terminológica en los documentos que integran el proceso. Por el contrario, los Estudios Previos identifican expresamente la figura como un Convenio de Asociación, señalan su fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, establecen la concurrencia de aportes y estructuran las actividades y compromisos de las partes conforme a dicha naturaleza. Por ello, no se advierte que el uso de expresiones propias del lenguaje jurídico de las obligaciones y de la ejecución de negocios jurídicos haya producido una alteración o confusión respecto de la naturaleza del negocio proyectado. En consecuencia, la Entidad considera que la observación no identifica una disposición concreta de los Estudios Previos que transforme la relación asociativa en una relación conmutativa, que establezca una remuneración o contraprestación a favor del Asociado por la ejecución de las actividades, o que desconozca la concurrencia de aportes y el desarrollo conjunto que caracterizan el Convenio de Asociación. Por el contrario, la estructura jurídica prevista se encuentra acorde con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y responde a la finalidad propia de esta figura: **la** asociación entre una Entidad Estatal y una persona jurídica particular sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la Entidad Estatal. Por las razones expuestas, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, toda vez que no se evidencia la falta de uniformidad terminológica alegada ni una utilización de expresiones que, por sí mismas, desnaturalicen el Convenio de Asociación proyectado. La terminología empleada en los Estudios Previos responde a la necesidad de definir con precisión las obligaciones, aportes, responsabilidades, mecanismos de coordinación, seguimiento y demás aspectos necesarios para la adecuada ejecución del convenio, sin que ello implique la configuración de una relación contractual de carácter prestacional o conmutativo.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
65	En los Estudios Previos, numeral 20.3 “Desembolsos” en el parágrafo 11, se establece: “En caso de requerirse la actualización de los precios unitarios del convenio, esta se efectuará exclusivamente con fundamento en la variación de los índices macroeconómicos oficialmente reconocidos que impactan la estructura de costos del proceso, tales como: el porcentaje de incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) decretado por el Gobierno Nacional, el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Precios de los Alimentos (IPA) y el Índice de Precios del Transporte (IPT), todos ellos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con corte al 31 de diciembre del cierre de la vigencia del año inmediatamente anterior, y una vez se encuentren disponibles de manera oficial” . Una vez revisadas la disposición, relacionada con la estructura económica del convenio y los mecanismos de actualización de precios unitarios, se observa que la Entidad prevé la utilización de indicadores macroeconómicos oficiales tales como el SMMLV, IPC, IPA e IPT como referencia para la actualización de la estructura de costos del proceso. No obstante, los Estudios Previos no establecen de manera expresa la fecha a partir de la cual deben producir efectos económicos las actualizaciones derivadas de dichos indicadores oficiales ni regulan el tratamiento de las diferencias económicas que puedan generarse entre la entrada en vigor de los índices aplicables y la aprobación posterior de la actualización correspondiente. La situación descrita resulta relevante en la medida en que la variación de los costos asociados a alimentos, transporte, mano de obra y demás componentes de la operación se produce desde la vigencia efectiva de los indicadores oficiales, mientras que la revisión, validación y aprobación de la	En atención a lo señalado por el observante, la Entidad precisa que la actualización de los precios unitarios del convenio se efectuará con fundamento en la variación de los índices macroeconómicos oficialmente reconocidos que impactan la estructura de costos del proceso, tales como el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV), el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Precios de los Alimentos (IPA) y el Índice de Precios del Transporte (IPT), publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con corte al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior. En consecuencia, una vez dichos indicadores sean publicados de manera oficial, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) procederá a actualizar el modelo de costos y someterlo a la aprobación del Comité Técnico Coordinador en la sesión del mes de enero. No obstante, se aclara que los efectos económicos derivados de la actualización se reconocerán desde la fecha en que los indicadores oficiales comiencen a regir (1º de enero de la vigencia correspondiente), garantizando así la aplicación del principio de equilibrio económico contractual y evitando que el asociado deba asumir transitoriamente cargas financieras no contempladas. De igual manera, se ratifica que únicamente se reconocerán los factores económicos definidos en el presente parágrafo, y cualquier otro costo directo o indirecto vinculado a la ejecución del convenio se entenderá incluido dentro de los recursos asignados al mismo. El asociado seleccionado para la ejecución del convenio de asociación debe propender por el aseguramiento de la sostenibilidad financiera en el marco de su independencia administrativa y financiera. No se trata de trasladar un riesgo, sino que el asociado lo

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	actualización puede requerir actuaciones posteriores por parte de la Entidad y del Comité Técnico Coordinador. La ausencia de una regla expresa sobre la causación de los efectos económicos de la actualización puede generar interpretaciones según las cuales los nuevos valores únicamente producirían efectos a partir de la aprobación administrativa correspondiente, trasladando al asociado las consecuencias financieras derivadas de tiempos de revisión que no dependen de su voluntad ni de su gestión. Por lo anterior, se solicita expresamente indicar: • La fecha a partir de la cual se generan los efectos económicos de las actualizaciones de precios unitarios. • Si la aprobación del Comité Técnico Coordinador tiene efectos declarativos o constitutivos respecto de la actualización. • El tratamiento aplicable a las diferencias económicas generadas entre la entrada en vigor de los indicadores oficiales y la aprobación correspondiente. • Que los incrementos reconocidos por indicadores oficiales sean reconocidos desde la fecha en que dichos costos comienzan efectivamente a regir.	asuma de manera conjunta con la Entidad a partir de los compromisos y actividades en el marco de la ejecución del convenio. Por lo anterior el PARÁGRAFO 11º, quedará de la siguiente manera: "En caso de requerirse la actualización de los precios unitarios del convenio, esta se efectuará exclusivamente con fundamento en la variación de los índices macroeconómicos oficialmente reconocidos que impactan la estructura de costos del proceso, tales como: el porcentaje de incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) decretado por el Gobierno Nacional, el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Precios de los Alimentos (IPA) y el Índice de Precios del Transporte (IPT), todos ellos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con corte al 31 de diciembre del cierre de la vigencia del año inmediatamente anterior, y una vez se encuentren disponibles de manera oficial. En consecuencia, una vez dichos indicadores sean publicados de manera oficial, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) procederá a actualizar el modelo de costos y someterlo a la aprobación del Comité Técnico Coordinador en la sesión del mes de enero. No obstante, se aclara que los efectos económicos derivados de la actualización se reconocerán desde la fecha en que los indicadores oficiales comiencen a regir (1º de enero de la vigencia correspondiente)." En ningún caso se reconocerán valores adicionales a los asociados a los factores económicos definidos en el presente parágrafo. Cualquier otro costo, directo o indirecto, vinculado a la ejecución del convenio, se entenderá incluido dentro de los recursos asignados al mismo y será asumido con cargo a estos. Nota: De presentarse factores exógenos que impacten la estructura de costos, se deberá dar aplicación a lo establecido en la matriz de riesgos. Esta situación deberá ser objeto de análisis por parte del Comité Técnico Coordinador y establecer las medidas a tomar para mitigar los riesgos que puedan impactar la operación del convenio.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		El ajuste se realizará mediante adenda.
66	En los Estudios Previos, en el numeral 16 “Plazo” se establece: "El plazo de ejecución del convenio será de siete (7) meses o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el asociado y el interventor, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.", una vez revisada la disposición, se observa que el cómputo del plazo contractual se encuentra supeditado a la suscripción del acta de inicio entre el asociado y la interventoría, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Al respecto, llama la atención que la estructuración prevista para el inicio de la ejecución no contemple la participación formal de la Secretaría de Educación del Distrito en la suscripción del documento que materializa el comienzo de la ejecución contractual, pese a que dicha Entidad constituye una de las partes del convenio y es la titular de los recursos públicos aportados para su ejecución. La observación adquiere especial relevancia si se considera que el acta de inicio constituye el instrumento mediante el cual se acredita el cumplimiento de los requisitos de ejecución, se formaliza el comienzo de los compromisos asumidos por las partes y se activa el cómputo del plazo contractual. En consecuencia, los efectos jurídicos derivados de dicho documento recaen directamente sobre la Secretaría de Educación del Distrito y el asociado, como partes de la relación jurídica, y no sobre la interventoría. Si bien la interventoría puede participar en la verificación de las condiciones técnicas, administrativas, financieras, operativas y jurídicas requeridas para el inicio de la ejecución, dicha función no la convierte en parte del convenio	En primer lugar, debe precisarse que el numeral 16 de los Estudios Previos establece que el plazo de ejecución del convenio será de siete (7) meses o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, y que dicho término se contará a partir del inicio de la ejecución, una vez se hayan cumplido los requisitos correspondientes. Por tanto, no existe una indeterminación respecto de la duración del convenio: el plazo se encuentra expresamente definido y su cómputo se encuentra vinculado a la fecha efectiva de inicio de la ejecución. Esta previsión debe entenderse de manera armónica con las reglas aplicables al perfeccionamiento y ejecución del negocio jurídico. En el régimen general de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 distingue entre el perfeccionamiento del contrato y los requisitos necesarios para su ejecución. Así, el perfeccionamiento supone que el acuerdo conste por escrito, mientras que para la ejecución deben satisfacerse los requisitos legalmente exigibles. Esta distinción resulta relevante para el presente caso, pues el acta o registro de inicio no sustituye los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sino que documenta el momento a partir del cual, una vez satisfechos estos, comienza materialmente la ejecución del convenio. En ese sentido, antes de activar el plazo contractual debe verificarse que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que resulten exigibles para el convenio. Solo una vez acreditadas dichas condiciones procede formalizar el inicio de la ejecución y, a partir de la fecha correspondiente, contabilizar el término de los siete (7) meses previsto en los Estudios Previos. Ahora bien, tampoco resulta acertado interpretar que la circunstancia de que el numeral 16 haga referencia al asociado y al interventor signifique que la Secretaría de Educación del Distrito se encuentre excluida de la formalización del inicio de la ejecución. La SED conserva en todo momento su calidad de parte del convenio, es titular de los recursos

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	ni le atribuye competencias para sustituir a la Entidad en la formalización del acto que da inicio a la ejecución contractual. En atención a las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos ajustar los Estudios Previos con el fin de establecer expresamente que el acta de inicio del convenio sea suscrita por la Secretaría de Educación del Distrito y el asociado, en su calidad de partes del negocio jurídico, dejando a la interventoría la función de verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para el inicio de la ejecución.	públicos comprometidos y es la Entidad encargada de adelantar las actuaciones correspondientes dentro del SECOP II. Sobre este particular, debe tenerse presente que el SECOP II es una plataforma transaccional, a través de la cual las Entidades Estatales y los proveedores gestionan en línea las diferentes etapas de la contratación y de la ejecución contractual. La propia Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señala que el SECOP II permite a las Entidades Estatales registrar y realizar el seguimiento de la ejecución contractual y que, una vez iniciada esta, se habilitan las actuaciones correspondientes a dicha etapa. En consecuencia, la participación de la Secretaría de Educación del Distrito no depende exclusivamente de que su firma aparezca físicamente en un documento denominado “acta de inicio”. En el esquema transaccional del SECOP II, la Entidad interviene directamente en la gestión contractual y es quien realiza las actuaciones propias de la plataforma para registrar y formalizar el inicio de la ejecución, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones requeridas. La plataforma, por tanto, constituye el medio transaccional mediante el cual se materializan y dejan trazabilidad de las actuaciones de las partes durante la gestión contractual. Por otra parte, tampoco resulta procedente excluir a la interventoría de esta etapa. De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas tienen el deber de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda. La misma disposición establece que la interventoría comprende el seguimiento técnico al cumplimiento del contrato cuando se requiere conocimiento especializado, o cuando la complejidad o extensión del objeto así lo justifica. En el presente caso, la participación de la interventoría en el inicio de la ejecución no supone que esta adquiera la calidad de parte del convenio, ni que sustituya a la Secretaría de Educación del Distrito en el ejercicio de sus competencias. Su intervención

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		obedece precisamente a la función de vigilancia y control que le ha sido asignada. En esa medida, corresponde a la interventoría participar en la verificación de las condiciones necesarias para que el convenio pueda iniciar su ejecución y dejar constancia de aquello que corresponda dentro del ámbito de sus funciones. Debe distinguirse, entonces, entre la calidad jurídica de parte del convenio y la función de vigilancia y control de la ejecución. La SED y el asociado son las partes de la relación jurídica; la interventoría, por su parte, interviene en ejercicio de las funciones de seguimiento y control que le fueron asignadas por la Entidad. La participación de esta última en el inicio de la ejecución no modifica su naturaleza ni la convierte en parte del negocio jurídico. Esta distinción resulta particularmente importante porque la interventoría no actúa autónomamente frente al convenio, sino como mecanismo especializado de vigilancia dispuesto por la Entidad. De allí que su participación en la verificación de las condiciones de inicio sea compatible con la intervención de la Secretaría de Educación del Distrito y del asociado. La concurrencia de los tres sujetos en esta etapa responde a roles jurídicos diferentes y no configura, por sí misma, una confusión de competencias. Así las cosas, el inicio de la ejecución debe entenderse como una actuación articulada: previamente deben encontrarse satisfechos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que resulten aplicables; la interventoría verifica, dentro del ámbito de sus competencias, las condiciones necesarias para el inicio y ejerce la vigilancia especializada que le corresponde; el asociado participa en su condición de parte; y la Secretaría de Educación del Distrito, como Entidad parte y responsable de la gestión contractual, formaliza y registra el inicio de la ejecución a través de los mecanismos establecidos, incluido el SECOP II. Lo anterior resulta además coherente con la naturaleza del SECOP II como plataforma transaccional. Colombia Compra Eficiente ha establecido que la gestión contractual comprende desde la creación del contrato hasta su terminación y que dentro de ella se

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		encuentran las actuaciones relacionadas con la ejecución, las modificaciones y el seguimiento contractual. Igualmente, la documentación propia de la ejecución, entre ella el acta de inicio cuando corresponda, puede incorporarse en el módulo de ejecución contractual. Por consiguiente, no se comparte la afirmación contenida en la observación según la cual la redacción de los Estudios Previos desconoce la participación formal de la Secretaría de Educación del Distrito. La SED participa efectivamente en el inicio de la ejecución, tanto en su condición de parte del convenio como mediante las actuaciones que le corresponden dentro de la plataforma transaccional SECOP II. En ese sentido, se considera pertinente ajustar el numeral 16 para precisar que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución aplicables, el inicio de la ejecución se formalizará a través del SECOP II y del documento de inicio que corresponda, con la participación de la Secretaría de Educación del Distrito, el asociado y la interventoría en el ámbito de las funciones que a cada uno le corresponden. Esta precisión no modifica el plazo previsto en los Estudios Previos ni altera la estructura jurídica del convenio. Por el contrario, permite armonizar el contenido del numeral 16 con las reglas de ejecución contractual, con la naturaleza transaccional del SECOP II y con las funciones de vigilancia y control atribuidas a la interventoría. En consecuencia, SE ACEPTA PARCIALMENTE la observación, exclusivamente para precisar el numeral 16 en los términos señalados, dejando expresamente establecido que: (i) el plazo de ejecución es de siete (7) meses o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra; (ii) su cómputo inicia una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución aplicables y se formalice el inicio de la ejecución; (iii) la Secretaría de Educación del Distrito participa en dicha actuación y la gestiona en el SECOP II; y (iv) la interventoría participa en la verificación y seguimiento del cumplimiento de las condiciones de inicio, en ejercicio de las funciones de vigilancia y

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		control que le corresponden, sin que ello implique que adquiera la calidad de parte del convenio.
67	En los Estudios Previos, en el numeral 20.3 “Desembolsos”, parágrafo 11 indica: “En caso de requerirse la actualización de los precios unitarios del convenio, esta se efectuará exclusivamente con fundamento en la variación de los índices macroeconómicos oficialmente reconocidos..." y de manera complementaria “Los índices proyectados en el modelo de costos surtirán efectos a partir de su publicación oficial y conforme a la aprobación del Comité Técnico Coordinador." Una vez revisadas estas disposiciones, se observa que dentro de las obligaciones y responsabilidades asignadas al futuro asociado se parte de la premisa según la cual la experiencia, capacidad operativa, capacidad logística y conocimiento técnico del ejecutor permiten asumir las exigencias derivadas de la ejecución del convenio sin impactos económicos adicionales. No obstante, se considera necesario precisar que la idoneidad técnica, operativa y administrativa del asociado constituye un requisito de capacidad para participar y ejecutar adecuadamente el convenio, pero no puede interpretarse como una transferencia automática e ilimitada de los impactos económicos derivados de modificaciones normativas, regulatorias o administrativas que puedan expedirse con posterioridad a la estructuración del proceso o durante la ejecución del convenio. La observación resulta especialmente relevante en la medida en que la ejecución del Programa de Alimentación Escolar se encuentra sometida a una permanente evolución normativa, sanitaria, nutricional, laboral, ambiental, logística y operativa, circunstancias que eventualmente podrían generar nuevas obligaciones o requisitos no previstos al momento de la formulación de las propuestas.	No se acoge la observación. La Entidad considera que el alcance del Parágrafo 11° de la CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS DE LOS APORTES se encuentra claramente definido y responde a la estructura económica y a la asignación de riesgos prevista para el convenio. La disposición establece que los valores reconocidos al asociado corresponden a los factores económicos definidos contractualmente y que los demás costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del convenio deberán ser atendidos con cargo a los recursos asignados al mismo. Esta previsión tiene como finalidad establecer con claridad el alcance económico de la obligación del asociado y evitar que, durante la ejecución, se generen reconocimientos adicionales por conceptos que hacen parte de los costos propios de la ejecución y de los riesgos que corresponden a su órbita de gestión. Así mismo, la Entidad precisa que la existencia de la disposición cuestionada no implica, por sí misma, la asignación al asociado de riesgos que hayan sido expresamente atribuidos a otra parte o que se encuentren por fuera de la matriz de riesgos. La distribución de riesgos debe analizarse de manera integral con los estudios previos, la matriz de riesgos, las condiciones del proceso y la minuta del convenio. En consecuencia, no se considera necesario modificar el Parágrafo 11°, toda vez que la obligación de asumir los costos asociados a la ejecución debe entenderse dentro del marco de los riesgos y obligaciones contractualmente asignados al asociado, sin que la

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	En este sentido, no se evidencia en los Estudios Previos una definición clara respecto de la asignación específica de estos riesgos ni del tratamiento que recibirían aquellos impactos económicos derivados de modificaciones normativas sobrevinientes que no se encuentren expresamente identificadas y valoradas dentro de la matriz de riesgos del proceso. Bajo esta perspectiva, una interpretación amplia de las obligaciones del asociado podría conducir a trasladarle riesgos no previstos ni asignados de forma expresa, circunstancia que podría afectar la adecuada planeación financiera de la ejecución y la correcta aplicación de los aportes comprometidos por las partes. Se solicita armonizar esta disposición con la matriz de riesgos y con las demás reglas económicas previstas para la ejecución del convenio, garantizando que los riesgos asumidos por el asociado correspondan exclusivamente a aquellos que hayan sido identificados, valorados y asignados de manera expresa por la Entidad.	cláusula pueda interpretarse de manera aislada o como una modificación de la matriz de riesgos. De igual manera, la eventual ocurrencia de circunstancias extraordinarias, imprevisibles o sobrevinientes deberá analizarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable y con las disposiciones contractuales correspondientes, sin que resulte procedente establecer anticipadamente un reconocimiento económico adicional por la sola ocurrencia de una circunstancia que el asociado califique como extraordinaria o imprevisible. Por lo anterior, la Entidad considera que la redacción prevista en la minuta resulta suficiente para regular los aspectos económicos del convenio y mantiene la asignación de riesgos definida en los documentos del proceso. En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene la redacción propuesta del Parágrafo 11°.
68	En los Estudios Previos, en el numeral 13 “Comité Técnico Coordinador” se indica: “El Comité Técnico Coordinador es la instancia por medio de la cual se efectuará la toma de decisiones estratégicas en cuanto a la ejecución, seguimiento y evaluación del convenio, cuyo resultado le permitirá a la SED autorizar las acciones a que haya lugar” y en el numeral 13.2 “Funciones del Comité Técnico Coordinador” literal 13.2.3. establece: “Revisar y aprobar las necesidades de ajustes de determinantes de costos que surjan en el marco de la ejecución del convenio, previo concepto de la Interventoría”, una vez revisadas las disposiciones, se observa que la ejecución del convenio se articula a través del Comité Técnico Coordinador	La observación parte de una interpretación que no corresponde a la estructura funcional prevista en los Estudios Previos, en la medida en que asimila las funciones del Comité Técnico Coordinador con aquellas propias de la interventoría y, a partir de ello, plantea que las actividades de seguimiento, control, verificación y coordinación podrían generar nuevas obligaciones para el asociado. Sin embargo, de la lectura integral de los numerales 12, 13 y 28 de los Estudios Previos se evidencia que la Entidad estableció mecanismos diferenciados de coordinación, seguimiento, control y toma de decisiones, con competencias y efectos distintos. En primer lugar, debe precisarse que el Comité Técnico Coordinador y la interventoría no constituyen instancias equivalentes ni desempeñan las mismas funciones. Su coexistencia responde precisamente a la necesidad de articular el seguimiento

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	y de los mecanismos de seguimiento, supervisión e interventoría previstos por la Entidad. No obstante, de la lectura integral del documento se advierte que diferentes disposiciones otorgan al Comité Técnico Coordinador y a la interventoría facultades relacionadas con validación, seguimiento, revisión, control y verificación de actividades asociadas a la ejecución del convenio, sin que se delimite de manera expresa que dichas actuaciones no pueden constituirse en fuente de nuevas obligaciones o compromisos distintos de aquellos previstos en los documentos del proceso. La observación resulta especialmente relevante tratándose de un Convenio de Asociación celebrado al amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y del Decreto 092 de 2017, en el cual la ejecución debe desarrollarse dentro del marco de los compromisos previamente definidos por las partes y preservando la autonomía técnica, administrativa, jurídica y financiera del asociado. En ese sentido, las actividades de seguimiento, control, verificación y recomendación propias de la interventoría no deberían interpretarse como facultades para impartir instrucciones obligatorias, modificar el alcance de los compromisos asumidos o imponer actividades adicionales no previstas en la estructuración del convenio. Así mismo, las actuaciones desarrolladas por el Comité Técnico Coordinador deben entenderse como mecanismos de coordinación y articulación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y no como instancias habilitadas para incorporar nuevas cargas o compromisos que alteren el alcance inicialmente definido por los documentos del proceso.	especializado de la ejecución con una instancia institucional de coordinación y adopción de decisiones estratégicas relacionadas con el desarrollo del convenio. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante supervisor o interventor, según corresponda, y define la supervisión como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto. A su vez, el artículo 84 de la misma ley establece que la supervisión e interventoría implican el seguimiento del cumplimiento obligacional y faculta a supervisores e interventores para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. La doctrina reciente de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mantiene esta diferenciación. En el Concepto C-1460 de 2026 se reitera que la supervisión es ejercida por la entidad estatal y comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, mientras que la interventoría responde a la necesidad de contar con conocimientos especializados y tiene el alcance que corresponda al contrato objeto de vigilancia. En el mismo sentido, el Concepto C-1177 de 2026 precisa que la supervisión y la interventoría constituyen funciones de control y vigilancia de naturaleza administrativa y que quienes las ejercen no son coejecutores del contrato, pues su función consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, identificar riesgos y desviaciones y adoptar o promover las medidas de control que correspondan dentro del marco de sus competencias. Esta distinción resulta plenamente compatible con lo previsto en los Estudios Previos. El numeral 28.2 establece expresamente que “El control a la ejecución del convenio será ejercido por la interventoría que la Entidad contrate para este fin”, y adicionalmente prevé que la Entidad pueda retomar la supervisión del convenio cuando lo considere necesario.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos ajustar los Estudios Previos con el fin de precisar expresamente que: • Las recomendaciones, observaciones y conceptos emitidos por la interventoría constituyen mecanismos de seguimiento, verificación, control y mejora de la ejecución contractual. • Tales actuaciones no constituyen órdenes obligatorias ni generan por sí mismas compromisos adicionales a los previstos en los documentos del proceso. • Las decisiones adoptadas en el Comité Técnico Coordinador deberán mantenerse dentro del alcance del objeto, actividades, aportes y compromisos previamente definidos por las partes. • Se preserve en todo momento la autonomía técnica, administrativa, jurídica y financiera del asociado durante la ejecución del convenio. • Las funciones de la interventoría y del Comité Técnico Coordinador no podrán interpretarse como facultades de dirección, administración o coadministración de la ejecución. Lo anterior resulta necesario para garantizar que los mecanismos de coordinación, seguimiento y control previstos por la Entidad conserven su naturaleza propia y no generen interpretaciones que puedan desdibujar la autonomía del asociado o alterar la naturaleza colaborativa del Convenio de Asociación.	Por consiguiente, la interventoría constituye el mecanismo especializado de seguimiento y control de la ejecución del convenio, dentro del marco de las obligaciones, actividades, condiciones y productos previamente establecidos. En desarrollo de esa función, le corresponde verificar el cumplimiento de lo convenido, revisar soportes, solicitar informes y aclaraciones, advertir situaciones que puedan afectar la ejecución, emitir conceptos y recomendaciones y poner en conocimiento de la Entidad las situaciones que requieran decisión. Estas actuaciones no implican que la interventoría sustituya al asociado en la ejecución ni que se convierta en parte del convenio. Precisamente por ello, las recomendaciones, observaciones y conceptos de la interventoría deben entenderse dentro del ejercicio de sus funciones legales y contractuales de vigilancia y control, y no como mecanismos autónomos de modificación del convenio. Ahora bien, diferente es la naturaleza del Comité Técnico Coordinador. El numeral 13 de los Estudios Previos lo establece como la instancia mediante la cual se adoptan decisiones estratégicas relacionadas con la ejecución, seguimiento y evaluación del convenio. Su composición también evidencia esa naturaleza: participan representantes tanto del asociado como de la SED, mientras que la interventoría es convocada con su equipo, pero con voz y sin voto. Las funciones del Comité tampoco se limitan a reproducir las actividades de la interventoría. El numeral 13.2.1 le atribuye la implementación de medidas de coordinación y la definición de políticas y acciones para el eficiente desarrollo del objeto, expresamente “sin que implique modificación al Convenio”. A su vez, el numeral 13.2.4 establece que el Comité revisará el seguimiento presentado por la interventoría y podrá efectuar los ajustes pertinentes durante la ejecución, igualmente sin que ello implique modificación del valor del convenio. El numeral 13.2.5 dispone que podrá revisar parámetros técnicos, operativos y de apoyo para la ejecución, pero expresamente señala que ello se realizará “sin que altere el objeto y el alcance previsto”.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		El Comité Técnico Coordinador constituye, por tanto, una instancia superior de coordinación, articulación, análisis y toma de decisiones dentro del marco de ejecución previamente definido, mientras que la interventoría desarrolla la función especializada de seguimiento y control. No existe contradicción entre ambas funciones; por el contrario, existe una relación funcional en la cual la interventoría suministra información, seguimiento técnico y conceptos, y el Comité analiza aquellas situaciones que, por su naturaleza, requieren una instancia conjunta de coordinación o decisión. Esta estructura encuentra respaldo adicional en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que exige que los convenios de asociación determinen con precisión, entre otros aspectos, su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes y coordinación. La coordinación no constituye, entonces, un elemento extraño al convenio de asociación, sino uno de los componentes expresamente contemplados por el legislador. Colombia Compra Eficiente (C-1870 de 2025) ha reiterado que los convenios de asociación tienen como finalidad el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad estatal y que, conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, deben establecer con precisión el objeto, las obligaciones, los aportes y la coordinación entre las partes. En ese contexto, tampoco resulta procedente afirmar que las actuaciones del Comité Técnico Coordinador puedan, por sí mismas, incorporar obligaciones nuevas o alterar unilateralmente los compromisos asumidos por el asociado. El Comité debe actuar dentro del objeto, alcance, actividades, aportes y obligaciones previamente definidos en los documentos del proceso y en el convenio que finalmente se suscriba. De hecho, los propios Estudios Previos contienen límites expresos a sus funciones, como ocurre con los numerales 13.2.1, 13.2.4 y 13.2.5. Particularmente, la circunstancia de que el numeral 13.2.3 señale que el Comité puede “revisar y aprobar las necesidades de ajustes de determinantes de costos” no significa que el Comité tenga competencia autónoma para modificar las obligaciones económicas

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		del convenio o crear compromisos distintos de los pactados. Esta función debe entenderse dentro del sistema de seguimiento y coordinación establecido por los Estudios Previos y, cuando la actuación correspondiente comporte una modificación del acuerdo de voluntades, deberá surtirse el procedimiento jurídico y administrativo que corresponda. En efecto, Colombia Compra Eficiente (C-840 de 2025) ha reiterado que, como regla general, los contratos deben ejecutarse en las condiciones inicialmente pactadas y que las modificaciones tienen carácter excepcional y deben estar sustentadas en una causa real y cierta y en los fines y principios de la contratación estatal. De manera específica, la Agencia ha señalado que la aprobación final de las modificaciones corresponde al ordenador del gasto o representante legal de la entidad estatal, por cuanto estas sustituyen o modifican el acuerdo inicialmente establecido. En consecuencia, debe diferenciarse entre: i. Las actuaciones ordinarias de seguimiento, verificación, control, concepto, recomendación, coordinación y adopción de medidas dentro del ámbito ya previsto en el convenio; y ii. Una verdadera modificación de las obligaciones, del objeto, del alcance, del valor, del plazo o de cualquier otro elemento esencial del acuerdo de voluntades. Las primeras hacen parte de la dinámica normal de ejecución y seguimiento del convenio; las segundas requieren la actuación de las partes y el cumplimiento de las formalidades y competencias que correspondan. Un concepto o recomendación de la interventoría, o una decisión del Comité Técnico Coordinador dentro de sus competencias, no sustituye el instrumento jurídico requerido para modificar el convenio ni desplaza las competencias del ordenador del gasto. Por lo anterior, tampoco se considera necesario incorporar una cláusula general que establezca que la interventoría “no puede impartir órdenes obligatorias”, pues dicha formulación no refleja adecuadamente su función legal. La interventoría no es una

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		instancia ajena a la ejecución, sino precisamente el mecanismo mediante el cual la Entidad ejerce el seguimiento y control de la ejecución del convenio. En desarrollo de esa función puede requerir información, aclaraciones, explicaciones, soportes y realizar las actuaciones de verificación necesarias para determinar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Lo que debe quedar claro y ya se encuentra determinado por el régimen jurídico y por la estructura de los Estudios Previos es que el ejercicio de las funciones de interventoría no equivale a la modificación del convenio ni convierte al interventor en coejecutor del mismo. Su función consiste en verificar y controlar que la ejecución se produzca en las condiciones convenidas y advertir a la Entidad las situaciones que requieran actuación o decisión. En cuanto a la autonomía técnica, administrativa, jurídica y financiera del asociado, esta deberá ejercerse en los términos y dentro del marco definido por el convenio de asociación y los documentos que lo integren. La autonomía del asociado no significa ausencia de control o vigilancia por parte de la Entidad, pues ello sería incompatible con el deber legal de vigilar la correcta ejecución de los recursos y del objeto convenido. El propio artículo 96 de la Ley 489 de 1998 concibe estos convenios como instrumentos de desarrollo conjunto y exige que en ellos se establezcan precisamente las obligaciones y mecanismos de coordinación. Así, la autonomía del asociado y las facultades de seguimiento y control de la SED no son conceptos incompatibles: el asociado conserva la responsabilidad de ejecutar las actividades y compromisos que le corresponden, mientras que la SED, directamente o mediante la interventoría designada, conserva el deber de verificar y controlar su adecuada ejecución. Finalmente, tampoco se considera procedente señalar de manera genérica que el Comité Técnico Coordinador y la interventoría “no podrán interpretarse como facultades de dirección, administración o coadministración”, puesto que dicha formulación podría

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		desconocer la naturaleza y alcance de las funciones que legalmente corresponden a la Entidad y a quien ejerza la interventoría. Lo jurídicamente relevante es delimitar los efectos de sus actuaciones: la interventoría controla, verifica, realiza seguimiento, solicita información, conceptúa y recomienda dentro del marco de sus obligaciones; el Comité articula, coordina, analiza y adopta las decisiones que los Estudios Previos le atribuyen, dentro del objeto y alcance del convenio; y cualquier modificación del acuerdo de voluntades deberá ser adoptada por las partes y formalizada por la autoridad competente. En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación, toda vez que los Estudios Previos ya establecen una diferenciación funcional entre la interventoría y el Comité Técnico Coordinador, delimitan expresamente varias de las actuaciones de este último y no le atribuyen competencia para modificar autónomamente el objeto o alcance del convenio. De igual manera, las actuaciones de la interventoría se encuentran enmarcadas en las funciones legales de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y no constituyen, por sí mismas, mecanismos de modificación del acuerdo de voluntades.
69	En los Estudios Previos, en el numeral 10.3 “Compromisos en materia de alistamiento, producción y entrega de desayunos, complementos am/pm, almuerzos y cenas (en sitio y transportados)”, en el literal 10.3.15 se establece “Adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o a través de sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del 30% del valor total destinado a la compra de alimentos. Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al porcentaje al que está obligado, el ASOCIADO asume el compromiso de adquirir los alimentos a los pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o	Se aclara que, al inicio del Convenio de Asociación la SED socializará el procedimiento para establecer el cumplimiento de la ley 2046 de 2020 por parte del Asociado, así como los mecanismos de seguimiento que implementará la interventoría, los cuales se detallaron en la observación 16.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Comunitaria no locales a 21 11-IF-040 V1 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS COMPETITIVOS PARA CONTRATAR ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante, en los términos previstos en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021", una vez revisada esta disposición, relacionada con la aplicación de la Ley 2046 de 2020 y la participación de pequeños productores agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria dentro de la operación del Programa de Alimentación Escolar, se evidencia que el documento incorpora la obligación de promover la compra pública local; sin embargo, no establece de manera expresa los mecanismos mediante los cuales se verificará y validará el cumplimiento de dicha obligación durante la ejecución del convenio. La observación adquiere especial relevancia considerando que el cumplimiento de los porcentajes de compras públicas locales depende de factores externos a la gestión del asociado, tales como la disponibilidad de oferta productiva, la capacidad de abastecimiento, las condiciones de estacionalidad, la disponibilidad de productos requeridos conforme al ciclo de menús definido por la Entidad, las condiciones logísticas de distribución, así como la existencia de productores habilitados que cumplan las condiciones técnicas, sanitarias y de trazabilidad exigidas para la operación. En consecuencia, la ausencia de criterios objetivos de medición y validación genera incertidumbre respecto de la forma en que la Entidad verificará el cumplimiento de esta obligación y dificulta determinar los riesgos realmente asumidos por el futuro asociado.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
70	En el Estudio Previo, en el numeral 28.2 “Interventoría” se establece: “El control a la ejecución del convenio será ejercido por la interventoría que la Entidad contrate para este fin (…)” “(…) En cualquier momento, la Entidad puede retomar la supervisión del Convenio, si así lo considera (…)”. Una vez revisada la disposición establecida en el Numeral 28.2. “Interventoría”, se observa que la cláusula prevé que la vigilancia de la ejecución del convenio estará a cargo de una interventoría integral contratada por la SED, pero simultáneamente establece que la Entidad podrá "retomar la supervisión del convenio" en cualquier momento, si así lo considera. Si bien la Entidad conserva sus facultades de dirección, seguimiento, control del convenio y adopción de decisiones administrativas durante toda la ejecución del mismo, la expresión utilizada resulta amplia e indeterminada, en la medida en que no define los supuestos bajo los cuales operaría dicha decisión, ni precisa sus efectos sobre las funciones previamente asignadas al interventor. Adicionalmente, la redacción actual no permite establecer si la eventual actuación de la SED implicaría la sustitución total de la interventoría, una asunción temporal de actividades específicas de vigilancia o un esquema concurrente de supervisión e interventoría con distribución expresa de responsabilidades. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la vigilancia permanente de la ejecución contractual puede ejercerse a través de supervisión o interventoría, correspondiendo a la Entidad definir el esquema de control aplicable y las responsabilidades asignadas a cada figura. No obstante, cuando existe una interventoría integral contratada para ejercer la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y operativa de la ejecución, resulta necesario delimitar con precisión el alcance de las facultades que eventualmente ejercerá directamente la Entidad,	La observación parte de una interpretación que no corresponde al alcance de lo previsto en el Estudio Previo. El numeral 28.2 establece expresamente que “El control a la ejecución del convenio será ejercido por la interventoría que la Entidad contrate para este fin”, por lo que el esquema ordinario previsto para la ejecución del Convenio de Asociación es claro: la vigilancia y control estarán a cargo de la interventoría que contrate la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con el alcance que se establezca en el respectivo contrato de interventoría y en los documentos del proceso. Ahora bien, la interventoría y la supervisión son figuras jurídicamente diferenciadas. De acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión corresponde al seguimiento ejercido directamente por la entidad estatal, mientras que la interventoría consiste en el seguimiento realizado por una persona natural o jurídica contratada para tal efecto, particularmente cuando la complejidad, extensión o especialidad del objeto lo justifica. La misma disposición establece que, por regla general, sus funciones no son concurrentes respecto de un mismo contrato, pero permite a la entidad dividir la vigilancia cuando así lo determine. Adicionalmente, el contrato de interventoría es supervisado directamente por la entidad estatal. En este sentido, la expresión contenida en el numeral 28.2 según la cual “En cualquier momento, la Entidad puede retomar la supervisión del Convenio, si así lo considera” no constituye una disposición indeterminada ni genera incertidumbre sobre el esquema ordinario de vigilancia. Por el contrario, constituye una facultad de la Entidad para garantizar en todo momento el deber legal de vigilancia permanente sobre la correcta ejecución del convenio. La propia Ley 1474 de 2011 impone a las entidades públicas ese deber de vigilancia y, por tanto, no resultaría jurídicamente adecuado entender que la contratación de una interventoría supone que la SED pierde o renuncia a sus competencias de seguimiento y control. La expresión “retomar” debe entenderse precisamente en el contexto de que existe una interventoría contratada y encargada inicialmente del control de la ejecución. En

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	especialmente en un Convenio de Asociación donde participan de manera concurrente una entidad pública y una ESAL para el cumplimiento de fines de interés público. Mantener una redacción abierta que permita "retomar la supervisión" sin definir las condiciones de procedencia podría generar incertidumbre respecto de la autoridad competente para impartir instrucciones, aprobar actuaciones, formular requerimientos o ejercer seguimiento a las obligaciones del Asociado. Así mismo, la ausencia de delimitación puede dar lugar a escenarios de superposición funcional entre supervisor e interventor, así como a duplicidad de requerimientos, criterios de interpretación distintos o eventuales controversias sobre la responsabilidad de cada actor dentro del esquema de vigilancia contractual. En atención a las consideraciones expuestas, y reconociendo la facultad de la Secretaría de Educación del Distrito para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual, se solicita ajustar la disposición observada con el fin de precisar las circunstancias, condiciones y efectos bajo los cuales la Entidad podrá asumir directamente actividades de supervisión sobre el convenio. Con el propósito de otorgar mayor claridad jurídica al esquema de seguimiento y control del convenio, evitar superposición de competencias y garantizar una adecuada delimitación de responsabilidades entre la SED y la interventoría, respetuosamente se propone la siguiente redacción. "El control y vigilancia de la ejecución del convenio será ejercido a través de la interventoría que para tal efecto contrate la Secretaría de Educación del Distrito. Sin perjuicio de las competencias institucionales de dirección, seguimiento y control que corresponden a la Entidad, la SED podrá asumir temporalmente actividades de supervisión cuando se presenten circunstancias objetivas que así lo justifiquen, tales como la terminación, suspensión, cesión, ausencia temporal o imposibilidad de	consecuencia, mientras esta se encuentre ejerciendo sus funciones, el esquema previsto es el de interventoría. No obstante, pueden presentarse circunstancias en las cuales resulte necesario que la Entidad reasuma directamente la supervisión para garantizar la continuidad del seguimiento. Entre ellas pueden encontrarse, por ejemplo, la terminación anticipada del contrato de interventoría, su suspensión, una situación que impida temporalmente su ejecución, el periodo comprendido entre la terminación de un contrato de interventoría y la contratación del siguiente, o cualquier otra circunstancia que haga necesario que la Entidad ejerza directamente la vigilancia para asegurar la adecuada ejecución del convenio. No se considera necesario que el Estudio Previo establezca de manera taxativa y exhaustiva cada una de las circunstancias que podrían dar lugar a dicha decisión. Se trata de eventualidades propias de la ejecución contractual, cuya ocurrencia y características no pueden determinarse anticipadamente en su totalidad. Pretender convertir la facultad prevista en una lista cerrada de causales podría, incluso, limitar injustificadamente la capacidad de la Entidad para adoptar las medidas de seguimiento que resulten necesarias frente a situaciones concretas que se presenten durante la ejecución. Adicionalmente, debe diferenciarse entre la existencia de la facultad de retomar la supervisión y la forma concreta en que esta habrá de ejercerse cuando eventualmente resulte necesaria. Si la Entidad llegare a adoptar dicha decisión, deberá hacerlo dentro del marco de sus competencias y de conformidad con las reglas aplicables a la supervisión, determinando los servidores o dependencias encargados y el alcance del seguimiento que corresponda. Ello no significa que desde el Estudio Previo deba definirse anticipadamente una distribución de funciones para una situación que, al momento de su elaboración, es meramente eventual. En ese mismo sentido, no existe una superposición funcional permanente entre la interventoría y la supervisión. El Estudio Previo define inicialmente a la interventoría

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	ejecución del contrato de interventoría, así como durante los periodos de transición entre contratos de interventoría o en situaciones excepcionales que requieran garantizar la continuidad del seguimiento al convenio. La decisión deberá constar por escrito, encontrarse debidamente motivada, identificar el servidor público o dependencia responsable, definir el alcance de las funciones asignadas y el periodo durante el cual serán ejercidas, y ser comunicada oportunamente al Asociado. Cuando concurran simultáneamente actividades de supervisión e interventoría, la SED deberá delimitar expresamente las funciones asignadas a cada instancia, con el fin de evitar duplicidades, contradicciones o superposición de responsabilidades. En todo caso, la supervisión del contrato de interventoría corresponderá directamente a la Secretaría de Educación del Distrito." Finalmente, la presente observación no pretende limitar las facultades legales de inspección, seguimiento, control o dirección contractual que corresponden a la Secretaría de Educación del Distrito, ni cuestionar la procedencia de la interventoría como mecanismo de vigilancia de la ejecución del convenio. Por el contrario, busca que dichas competencias se encuentren claramente delimitadas y articuladas dentro del esquema de control previsto para el Convenio de Asociación, garantizando seguridad jurídica para las partes, adecuada trazabilidad de las actuaciones, claridad en la asignación de responsabilidades y ausencia de duplicidades o instrucciones contradictorias durante la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.	como responsable del control de la ejecución. La posibilidad de que la SED retome la supervisión constituye una medida de contingencia orientada a asegurar que, si la interventoría deja de ejercer efectivamente el seguimiento, la Entidad pueda asumirlo directamente y evitar cualquier vacío de vigilancia. La jurisprudencia y la doctrina contractual han reconocido precisamente que la interventoría tiene como finalidad apoyar el control de la ejecución, sin que ello implique que la entidad estatal quede relevada de sus deberes institucionales de dirección, control y vigilancia. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025) Expediente: Demandante: Demandado: Acción: Asunto: 27001233300020200017401 (72860) Consorcio CCC-AIM/089 Instituto Nacional de Vías – INVÍAS Controversias contractuales Sentencia de segunda instancia De otra parte, tampoco se comparte que la disposición genere incertidumbre respecto de la autoridad competente para adoptar decisiones. La interventoría ejerce las actividades de seguimiento, vigilancia y control que le hayan sido asignadas en su contrato; por su parte, la SED conserva las competencias que legal y contractualmente le corresponden como entidad pública y, cuando resulte necesario, puede ejercer directamente la supervisión. El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 reconoce, además, que supervisores e interventores pueden solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución, dentro del ámbito de sus funciones. Por lo anterior, la redacción del numeral 28.2 no requiere la incorporación de una relación cerrada de supuestos ni de un procedimiento especial para activar una facultad que la Entidad conserva durante toda la ejecución. La disposición permite establecer con claridad el esquema ordinario y, al mismo tiempo, preservar la posibilidad de que la SED retome directamente la supervisión cuando las circunstancias de ejecución así lo hagan necesario.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		En consecuencia, toda vez que no se evidencia la indeterminación señalada ni una superposición permanente de competencias. Se mantiene el numeral 28.2 en los términos previstos en el Estudio Previo, entendiendo que la interventoría constituye el mecanismo ordinario de control de la ejecución del convenio y que la facultad de la SED para retomar la supervisión responde a su deber permanente de vigilancia y a la necesidad de garantizar la continuidad del seguimiento ante las eventualidades que puedan presentarse durante la ejecución.
71	En el Estudio Previo en el numeral 11 "COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL COOPERANTE O ASOCIADO, en el literal 11.5 se establece: "(…) El asociado no podrá invocar reserva o confidencialidad sobre los contratos financiados con recursos de este convenio, salvo las excepciones legales. La reserva o confidencialidad solo podrá invocarla para solicitar a la Entidad la no divulgación pública, pero en ningún caso para negar la entrega de la información (…)". Una vez revisada la disposición, se identifica que la redacción actual restringe de manera significativa la posibilidad de reconocer la existencia de información sometida a condiciones legítimas de reserva o confidencialidad por parte del Asociado, limitando dicha protección exclusivamente a los casos expresamente previstos por la ley. Si bien resulta razonable que la Entidad, la interventoría y las autoridades competentes tengan acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del convenio, la cláusula no distingue entre la documentación relacionada directamente con la ejecución de recursos públicos y aquella información que, aun reposando en cabeza del Asociado y siendo relevante para fines de verificación, contiene elementos estratégicos, metodologías propias, procesos internos, políticas corporativas, información sensible de terceros o información protegida bajo esquemas de confidencialidad legítimamente adoptados por la	La entidad no considera la presente observación en los términos propuestos, por cuanto la redacción contenida en el numeral 11.5 del Estudio Previo no desconoce las reservas o protecciones que tengan fundamento en la Constitución o en la ley, pero tampoco puede entenderse que las políticas internas del Asociado, los acuerdos de confidencialidad celebrados con terceros o la sola denominación de determinada información como "estratégica" puedan ser utilizados para restringir el acceso de la Secretaría de Educación del Distrito, la Interventoría o las autoridades competentes a la información necesaria para verificar la correcta ejecución del convenio. En efecto, el numeral 11.5 establece que el Asociado debe aportar la documentación relacionada con los contratos, pagos y demás soportes requeridos para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, y expresamente dispone que no podrá invocar reserva o confidencialidad sobre los contratos financiados con recursos del convenio, salvo las excepciones legales. Así mismo, precisa que la reserva o confidencialidad no podrá utilizarse para negar la entrega de la información o documentación cuando esta sea requerida para efectos de verificación. Lo anterior resulta coherente con el régimen de acceso a la información, en el cual la reserva no surge de la sola voluntad del particular. La Ley 1712 de 2014 establece que las excepciones al acceso deben estar sustentadas en causales legales y reconoce, entre otras, la protección de secretos comerciales, industriales y profesionales; igualmente, cuando un documento contiene información protegida solamente en una

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	organización. Lo anterior, por cuanto en un convenio de asociación celebrado bajo el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, el Asociado conserva su autonomía organizacional, administrativa y patrimonial, así como la titularidad de sus procesos internos, sistemas de gestión, metodologías, información estratégica y demás activos intangibles propios de la entidad. En consecuencia, la obligación de suministro de información no debería interpretarse como una renuncia general e irrestricta a las obligaciones de confidencialidad que el Asociado mantenga frente a terceros, ni como la pérdida de protección de aquella información que, por su naturaleza, constituya secreto empresarial, información estratégica, datos sensibles o documentación sometida a políticas legítimas de reserva institucional. Lo anterior puede armonizarse plenamente con las facultades de inspección, vigilancia, seguimiento y control de la SED, la interventoría y los organismos competentes, garantizando simultáneamente el acceso para fines de verificación y la protección frente a divulgaciones no autorizadas. En atención a las consideraciones expuestas, y con el fin de armonizar las facultades de seguimiento, inspección, control y verificación de la Entidad con la protección de la información institucional legítimamente reservada del Asociado, se solicita ajustar la disposición observada para reconocer expresamente que la obligación de suministrar información y documentación en desarrollo del convenio no implica, por sí misma, la pérdida de su carácter reservado o confidencial. Lo anterior, respecto de aquella información que, de conformidad con la normativa aplicable, las políticas internas del Asociado, los acuerdos de confidencialidad suscritos o las obligaciones legítimamente adquiridas frente a terceros, se encuentre sometida a esquemas especiales de protección. En todo caso, dicho	parte, la restricción debe circunscribirse a esa información, sin extenderse a los demás contenidos que no estén amparados por reserva. De igual manera, la protección de datos personales y sensibles debe ser observada cuando corresponda, conforme a la Ley 1581 de 2012. No obstante, dicha protección tampoco constituye una habilitación general para negar información a una entidad pública que la requiera en ejercicio de sus funciones legales, pues la propia Ley 1581 contempla que no se requiere autorización del titular cuando la información es requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales, sin perjuicio de que quien acceda a ella deba garantizar su adecuado tratamiento y reserva. En ese sentido, debe distinguirse entre el acceso a la información para efectos de seguimiento, verificación y control y su divulgación pública. Que determinada información pueda encontrarse sometida a una protección legal no significa que el Asociado pueda oponerse a su entrega a la SED, a la Interventoría o a una autoridad competente cuando resulte necesaria para verificar la ejecución del convenio. La protección opera, según corresponda, frente a su divulgación o utilización indebida, pero no puede convertirse en un mecanismo para impedir las labores de control sobre recursos y obligaciones vinculados al convenio. La Agencia Nacional de Contratación Pública (C-917de 2026) ha reiterado que, en materia contractual, la existencia de información reservada debe determinarse con fundamento en una disposición constitucional o legal y que la reserva no se extiende automáticamente a información que no se encuentre cobijada por ella. Por lo anterior, sí se reconoce que la información que legalmente tenga carácter reservado, confidencial o esté sometida a protección especial deberá recibir el tratamiento correspondiente, pero ello no implica aceptar que el Asociado pueda negar o restringir su entrega cuando la SED, la Interventoría o una autoridad competente la requiera para el ejercicio de sus funciones. En estos eventos, la información deberá ser suministrada para los fines de verificación correspondientes, aplicando las medidas de manejo, custodia y no divulgación que resulten jurídicamente procedentes.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	reconocimiento no limitará ni restringirá las facultades de acceso, revisión y verificación de la Secretaría de Educación del Distrito, la Interventoría o las autoridades competentes, cuando el suministro de la información resulte necesario para el ejercicio de sus funciones legales, contractuales o de control. Para tal efecto, respetuosamente se propone incorporar el siguiente ajuste: "Para efectos de la verificación de las obligaciones derivadas del convenio, el Asociado deberá suministrar a la SED, a la Interventoría y a las autoridades competentes la información y documentación que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones de seguimiento, control, inspección y vigilancia. Lo anterior no implica el desconocimiento de la existencia de información o documentación sometida a condiciones legítimas de reserva, confidencialidad, protección de datos o secreto empresarial conforme a la ley, a las políticas internas del Asociado o a obligaciones válidamente adquiridas frente a terceros. En estos casos, dicha información deberá ser entregada para fines de verificación cuando resulte procedente, conservando su carácter reservado y adoptándose las medidas necesarias para evitar su divulgación o utilización para fines distintos a los derivados del presente convenio y del ejercicio de las competencias legales de la Entidad, la Interventoría o las autoridades competentes."	Adicionalmente, tratándose de la acreditación de los pagos, contratos y demás obligaciones objeto de verificación en el marco del convenio, la información requerida deberá ser presentada de manera completa y suficiente y, cuando corresponda, acompañada de la respectiva certificación del Revisor Fiscal, sin que dicha certificación sustituya los soportes documentales que sean necesarios para efectuar la verificación de la ejecución de los recursos. En consecuencia, no resulta procedente incorporar la modificación propuesta, en cuanto podría interpretarse como el reconocimiento de categorías de confidencialidad derivadas exclusivamente de políticas internas o acuerdos privados que permitan limitar las facultades de seguimiento y control de la Entidad. Se mantiene el numeral 11.5, entendiendo que la expresión “salvo las excepciones legales” comprende las protecciones que efectivamente tengan fundamento jurídico, sin que estas puedan ser utilizadas para impedir el suministro de la información requerida para la adecuada verificación de la ejecución del convenio. En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación y se mantiene la redacción del numeral 11.5 del Estudio Previo.
72	En el Estudio Previo, en el numeral 26 “Multas” se establece: “(…) podrá imponer una multa diaria equivalente al CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del convenio por cada día de retraso que tenga el asociado en la ejecución del compromiso y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas exceda el VEINTE (20%) del valor total del convenio incluyendo adiciones presupuestales si hubiere (…)”. Una vez revisada la disposición, se observa que la cláusula adopta un régimen	Frente a la observación formulada respecto del numeral 26 del Estudio Previo, es necesario precisar que la naturaleza asociativa del instrumento que se pretende celebrar no impide que las partes establezcan mecanismos contractuales dirigidos a asegurar el cumplimiento oportuno y adecuado de los compromisos asumidos por el asociado. Por el contrario, tratándose de un instrumento mediante el cual se articulan aportes, obligaciones y actividades orientadas al cumplimiento de una finalidad de interés público, resulta necesario que la Entidad cuente con herramientas jurídicas que permitan

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	uniforme de multas calculado sobre el valor total del convenio para cualquier incumplimiento o retraso atribuible al Asociado, sin considerar la naturaleza jurídica del negocio celebrado ni la diversidad de compromisos que integran la ejecución del Programa de Alimentación Escolar. Si bien resulta legítimo que la Entidad incorpore mecanismos de apremio orientados a garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el Asociado, la redacción actual asimila todos los incumplimientos a una misma consecuencia económica, prescindiendo de criterios relacionados con la naturaleza de la obligación afectada, la magnitud de la afectación, el impacto real sobre la prestación del servicio y el carácter asociativo del convenio. Adicionalmente, la fórmula establecida toma como base de cálculo el valor total del convenio, independientemente de que el incumplimiento corresponda a una obligación específica, individualizable y económicamente cuantificable dentro de la operación. Lo anterior, por cuanto el presente proceso no corresponde a un contrato estatal tradicional de obra, suministro o prestación de servicios, sino a un Convenio de Asociación celebrado con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, cuya finalidad consiste en el desarrollo conjunto de actividades de interés público relacionadas con la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, tal como se indica expresamente en los estudios previos y en la modalidad de selección adoptada. Bajo esta estructura jurídica, las partes concurren al cumplimiento de una finalidad común mediante la realización de aportes y actividades orientadas a la satisfacción de un interés público, razón por la cual el régimen de multas debería responder a dicha lógica asociativa y no reproducir de manera	conminar al cumplimiento cuando durante la ejecución se presenten incumplimientos susceptibles de ser subsanados. En este sentido, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad de las partes para establecer las estipulaciones que resulten necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios y finalidades de la contratación estatal. De manera específica, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 autoriza a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para imponer las multas que hayan sido pactadas, precisamente con el objeto de conminar al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por tanto, la incorporación de una cláusula de multas en el Estudio Previo y posteriormente en el convenio no desconoce la naturaleza asociativa del negocio jurídico ni lo transforma, por ese solo hecho, en una relación contractual de carácter conmutativo. El mecanismo sancionatorio se encuentra dirigido a garantizar la observancia de los compromisos que las partes voluntariamente incorporen al convenio y constituye una herramienta de dirección y control de la ejecución, cuya utilización debe sujetarse estrictamente a las condiciones pactadas y al marco legal aplicable. Ahora bien, tampoco resulta jurídicamente acertado afirmar que la utilización de una misma regla objetiva de tasación para los incumplimientos contemplados en la cláusula implique, por sí misma, desconocer la naturaleza, importancia o finalidad de las diferentes obligaciones. La existencia de obligaciones de diversa naturaleza operativas, técnicas, administrativas, logísticas, pedagógicas o de reporte, entre otras no determina necesariamente que cada una deba contar con una fórmula autónoma de multa. Lo jurídicamente relevante es que la obligación cuyo incumplimiento se reprocha se encuentre claramente determinada, que exista correspondencia entre la conducta atribuida y la obligación pactada y que, al momento de ejercer la potestad sancionatoria, se valoren las circunstancias concretas del caso.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	automática esquemas sancionatorios diseñados para contratos en los cuales existe una contraprestación directa a favor de la administración. En esa medida, no todos los incumplimientos presentan la misma entidad ni generan el mismo impacto sobre la operación del PAE. No resulta equivalente: • Un evento que afecte la calidad, inocuidad o entrega efectiva de los complementos alimentarios. • Un retraso en la entrega de un informe. • Una inconsistencia documental subsanable. • Una obligación administrativa de reporte. • Una actividad pedagógica susceptible de reprogramación. • Un incumplimiento general que comprometa la continuidad del servicio. Sin embargo, la cláusula actual prevé idéntica base de cálculo para todos los escenarios, lo cual podría generar resultados desproporcionados frente a incumplimientos parciales o de impacto limitado. Así mismo, tratándose de un convenio de asociación financiado principalmente con recursos públicos y con aportes concurrentes del Asociado, la aplicación automática de porcentajes sobre el valor total del convenio puede terminar generando una afectación económica desvinculada de la dimensión real del incumplimiento, sin que exista una relación directa entre la conducta reprochada y la cuantía de la sanción. En atención a las consideraciones expuestas, y reconociendo la facultad legal de la Secretaría de Educación del Distrito para pactar e imponer multas como mecanismo de conminación al cumplimiento contractual, se solicita	En efecto, la observación plantea como premisa que la existencia de obligaciones de distinta naturaleza exige necesariamente establecer mecanismos diferenciados de tasación. Sin embargo, tal conclusión no se desprende de las disposiciones que regulan las multas contractuales. El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 exige que la multa haya sido pactada y la concibe como un instrumento de conminación al cumplimiento, mientras que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento que debe observar la Entidad para su imposición, garantizando que el asociado conozca los hechos, las obligaciones presuntamente incumplidas y las consecuencias derivadas de la actuación, y pueda ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior resulta particularmente relevante, porque la cláusula prevista en el numeral 26 no establece que cualquier irregularidad produzca automáticamente la imposición de una multa. Su aplicación parte de la existencia de un retraso en la ejecución de un compromiso y/o producto pactado y, por consiguiente, exige previamente la verificación del incumplimiento, su imputación, la determinación de las circunstancias en que ocurrió y el agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente. La jurisprudencia y doctrina contractual reciente han reiterado, además, que la aplicación de las multas debe observar criterios de proporcionalidad y atender las circunstancias particulares de cada caso. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado en su doctrina de 2026 que, para graduar las consecuencias derivadas del incumplimiento, deben revisarse las circunstancias concretas y la forma en que las penalidades fueron pactadas, teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad y las reglas aplicables al cumplimiento parcial. En consecuencia, la existencia de una regla uniforme de tasación no significa que la Entidad esté facultada para imponerla de manera automática, indiscriminada o ajena a las circunstancias concretas de cada incumplimiento. La determinación de la procedencia de la multa deberá efectuarse dentro del procedimiento previsto en el artículo 86 de la

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	revisar y ajustar la cláusula observada con el fin de que el régimen sancionatorio resulte coherente con la naturaleza asociativa del convenio regulado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017. En consecuencia, y sin desconocer la facultad legal de la Entidad para pactar e imponer multas como mecanismo de conminación al cumplimiento contractual, se sugiere incorporar una redacción que permita diferenciar la naturaleza de los incumplimientos y establecer criterios objetivos de graduación y proporcionalidad de las medidas sancionatorias: "La Secretaría de Educación del Distrito podrá imponer las multas previamente pactadas en el convenio, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el propósito de conminar al Asociado al cumplimiento de sus obligaciones. Las multas relacionadas con incumplimientos que afecten la entrega, oportunidad, calidad o inocuidad de los complementos alimentarios podrán calcularse sobre el valor de la operación efectivamente impactada, considerando la sede, comedor, tiempo de comida, número de beneficiarios o servicio afectado". Finalmente, la presente observación no tiene por objeto eliminar, restringir o cuestionar la facultad legal de la Secretaría de Educación del Distrito para imponer las multas previamente pactadas, sino procurar que su regulación resulte acorde con la naturaleza jurídica del Convenio de Asociación, la concurrencia de aportes entre las partes, el principio de proporcionalidad y la adecuada diferenciación entre los distintos tipos de incumplimiento que pueden presentarse durante la ejecución del Programa de Alimentación Escolar. En ese sentido, se considera conveniente que el régimen sancionatorio incorpore criterios objetivos de graduación, bases de cálculo acordes con el impacto real de la conducta y mecanismos que permitan distinguir entre incumplimientos que afecten directamente la prestación del	Ley 1474 de 2011, a partir de los informes y elementos probatorios correspondientes y con observancia del debido proceso. De igual manera, debe distinguirse entre la multa y la cláusula penal pecuniaria. La primera tiene una finalidad eminentemente conminatoria y, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, procede mientras se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones; la cláusula penal, por su parte, cumple una función distinta frente al incumplimiento definitivo. Esta diferenciación confirma que el régimen previsto en el numeral 26 constituye un instrumento específico de apremio durante la ejecución y no una tasación automática de perjuicios. Finalmente, si bien el observante propone que las multas correspondientes a determinados compromisos se calculen atendiendo individualmente al valor de cada operación, actividad, producto o componente afectado, la Entidad no considera que dicha metodología sea una exigencia jurídica derivada de la naturaleza del convenio. La determinación de la fórmula aplicable corresponde a la estructuración contractual realizada por la Entidad, dentro de los límites de la autonomía contractual y de las disposiciones que regulan su potestad sancionatoria. Por las razones expuestas, NO SE ACEPTA la observación, por cuanto el esquema previsto en el numeral 26 del Estudio Previo constituye una herramienta contractual jurídicamente admisible para conminar al cumplimiento de las obligaciones pactadas y no supone, por sí mismo, desconocimiento de la naturaleza asociativa del convenio ni aplicación automática de una sanción. Su eventual imposición deberá efectuarse exclusivamente respecto de incumplimientos debidamente acreditados, dentro del procedimiento legal correspondiente y con observancia de los principios de debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIOS PREVIOS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	servicio alimentario y aquellos de carácter administrativo, documental o procedimental, fortaleciendo así la seguridad jurídica, la transparencia en la aplicación de las medidas contractuales y la adecuada gestión de riesgos durante la ejecución del convenio.	

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
73	En los documentos Invitación Definitiva SED-PC-C092-DBE-044-2026, Estudios Previos SIDACE V6, Minuta_SED_PC_C092_DBE-044-2026 y Anexo Técnico SIDACE-SIAT V5; específicamente en el Numeral 1.11. Desembolsos de los aportes. Literal a), numeral i), de la invitación definitiva; numeral 20.3 de los Estudios Previos, Cláusula Cuarta de la Minuta; numeral 9.4 Estructura del Plan de Trabajo del Componente pedagógico SIDACE – SIAT del Anexo Técnico, indica que: "Documento descriptivo del Componente Pedagógico a desarrollar en el convenio que contenga introducción, objetivos y desarrollo propuesto para cada una de las estrategias pedagógicas definidas en el Apéndice 15. Estructura de plan de trabajo del Componente Pedagógico SIDACE, así como la proyección del Cronograma y descripción de actividades de los profesionales que integran el componente pedagógico en el marco del convenio (5%). Todo lo anterior, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio del Convenio.". Una vez revisados los documentos que integran el proceso, se evidencia una falta de	En consideración del objeto contractual, su alcance y la importancia del componente pedagógico como elemento transversal se unifica en la CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS DE LOS APORTES. DESEMBOLSO DE LOS APORTES de la Minuta, de acuerdo con lo establecido en Estudios Previos e Invitación, quedando así: DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Los recursos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO serán transferidos al Asociado mediante desembolsos realizados por el Sistema Automático de Desembolsos de la Secretaría de Hacienda Distrital SHD, en la cuenta de ahorros indicada por el Asociado, previa presentación del informe de ejecución y la certificación de la interventoría; así: a) Un primer desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO distribuidos de la siguiente forma, una vez sean recibidos a satisfacción y aprobados por la interventoría los siguientes documentos:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	armonización entre la Invitación Definitiva, los Estudios Previos, la Minuta contractual y el Anexo Técnico, respecto de los requisitos asociados al componente pedagógico para el trámite de desembolsos. Por una parte, la Invitación Definitiva y los Estudios Previos incorporan como requisito para el primer desembolso la presentación del documento descriptivo del componente pedagógico, el plan de trabajo y la proyección del cronograma; sin embargo, la Minuta contractual no incorpora dentro de la Cláusula Cuarta de Desembolsos ninguna referencia al componente pedagógico como requisito para el desembolso inicial, generando una diferencia sustancial entre los documentos que regulan los compromisos del proponente. Adicionalmente, la disposición observada establece únicamente que dichos documentos deberán presentarse con posterioridad al acta de inicio, sin precisar un plazo determinado para su elaboración y entrega, mientras que el Anexo Técnico SIDACE-SIAT V5 señala expresamente que el Plan de Trabajo del Componente Pedagógico deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y que durante dicho periodo se desarrollará la primera mesa técnica pedagógica para la concertación de las condiciones de ejecución. Bajo el contexto anterior, el Anexo Técnico reconoce que la planeación del componente pedagógico depende de variables	i. Documento descriptivo del Componente Pedagógico a desarrollar en el convenio que contenga introducción, objetivos y desarrollo propuesto para cada una de las estrategias pedagógicas definidas en el Apéndice 15. Estructura de plan de trabajo del Componente Pedagógico SIDACE, así como la proyección del Cronograma y descripción de actividades de los profesionales que integran el componente pedagógico en el marco del convenio (5%). ii.Los ciclos de menús6 de las diferentes modalidades con análisis y cumplimiento de aporte nutricional de acuerdo con los términos establecidos en el anexo técnico (5%); iii. Plan de contingencia en los casos en los que se evalúe la inminencia de eventos fuera de lo normal o se presenten situaciones ajenas al desarrollo de las actividades institucionales que alteren la operación del convenio incluidos los Centros de Producción Independientes – CPI. Este Plan debe incluir una matriz de riesgos como herramienta de análisis para identificar los posibles riesgos que se pueden presentar, evaluando la probabilidad y el impacto, así como las acciones o controles contemplados para mitigar su materialización; Plan de saneamiento básico acorde con los requerimientos de la Resolución 2674 de 2013 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan (5%); iv. Cronograma de actividades a desarrollar durante toda la ejecución del convenio que incluya la puesta en servicio de los puntos de hidratación en los comedores escolares, la programación de alistamiento de las cocinas en los comedores escolares y el Programa de Mantenimiento Preventivo (PMP) de equipos de Cocina (2%). v.Base de los Comedores Escolares en la cual se identifique la Capacidad de producción en número de raciones y la capacidad de almacenamiento de

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	propias de la ejecución, tales como: el calendario escolar de las Instituciones Educativas Distritales, organización de las jornadas académicas, las particularidades operativas de las modalidades SIDACE y SIAT, la realización de mesas técnicas pedagógicas para validar y ajustar las condiciones de implementación. En ese sentido, estipular la aprobación de documentos asociados al componente pedagógico como condición para el desembolso inicial, sin incorporar expresamente en el Anexo Técnico y sin reflejar de manera uniforme en la Minuta Contractual, genera incertidumbre jurídica y operativa sobre su exigibilidad, ocasionando posibles riesgos asociados a interpretaciones diferentes entre la Entidad, la Interventoría y el futuro asociado respecto de los requisitos de desembolso, inconsistencias contractuales derivadas de la diferencia entre la Invitación Definitiva, los Estudios Previos y la Minuta exigencia anticipada de productos cuya elaboración depende de procesos de concertación posteriores al inicio de ejecución, retrasos en la aprobación del desembolso inicial, afectación del flujo financiero requerido para la puesta en marcha del componente pedagógico, controversias contractuales asociadas a la aplicación de requisitos de desembolso no previstos de manera uniforme en todos los documentos del proceso. En consecuencia, se solicita a la Entidad además de armonizar el contenido de la Invitación Definitiva, los Estudios Previos, la Minuta contractual y el Anexo Técnico SIDACE-SIAT V5, definiendo de manera uniforme los requisitos asociados al Componente	abarrotes y frío en metros cuadrados (m2). Adicionalmente y de acuerdo con lo anterior, el plan inicial de compras de materias primas e insumos para garantizar la entrega de las raciones a suministrar para iniciar la ejecución (3%). Todo lo anterior, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio del Convenio. Se precisa que el Anexo Técnico establece un entregable del plan de trabajo del componente pedagógico que complementa el entregable establecido para el primer desembolso y considera los tiempos necesarios para la definición final del plan de trabajo del componente, por lo que el mismo se mantiene.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	Pedagógico para efectos de desembolso y estableciendo expresamente el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación del Plan de Trabajo del Componente Pedagógico y sus documentos asociados, eliminar la condición como requisito de presentación para el primer desembolso, toda vez que como ya se mencionó, no es posible afectar el flujo financiero previsto en la formulación de la propuesta por parte del asociado.	
74	En los documentos: Invitación Definitiva SED-PC-C092-DBE-044-2026, Estudios Previos SIDACEV6, MINUTA_SED_PC_C092_DBE-044-2026 y Anexo Técnico SIDACE – SIAT V5, específicamente en el Numeral 1.11 Desembolsos de los aportes, literal b) de la Invitación Definitiva; numeral 20.3 Desembolsos de los Estudios Previos; Cláusula Cuarta de la Minuta; compromisos relacionados con los informes del componente pedagógico, se indica que: “Una vez se haya completado el 20% del primer desembolso correspondiente a los aportes a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito, los siguientes desembolsos se realizarán mediante mensualidades vencidas conforme a la certificación mensual entregada por la interventoría PAE y de la entrega de un informe que detalle la ejecución técnica y financiera (...) así como la ejecución del costo logístico de la operación y el informe de gestión mensual del Componente Pedagógico, que incluya los avances cualitativos y cuantitativos.". Una vez revisados los documentos que integran el proceso, se identifica una inconsistencia entre la Invitación Definitiva, los Estudios Previos, la Minuta y el Anexo Técnico,	Procede parcialmente. La SED posterior al análisis de la observación, aclara al interesado que el Informe mensual pedagógico se mantiene en coincidencia con la respuesta a la observación 73, por lo tanto se modifica el documento Minuta, en consideración del objeto contractual, su alcance y la importancia del componente pedagógico como elemento transversal y se unifica en la CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS DE LOS APORTES. DESEMBOLSO DE LOS APORTES, de acuerdo con lo establecido en Estudios Previos e Invitación, quedando así: DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Los recursos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO serán transferidos al Asociado mediante desembolsos realizados por el Sistema Automático de Desembolsos de la Secretaría de Hacienda Distrital SHD, en la cuenta de ahorros indicada por el Asociado, previa presentación del informe de ejecución y la certificación de la interventoría; así: a) Un primer desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO distribuidos de la

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	respecto a la relación existente entre los informes del componente pedagógico y el trámite de los desembolsos mensuales. Por un lado, la Invitación Definitiva y los Estudios Previos incorporan expresamente el informe mensual del componente pedagógico como elementos asociados al trámite de desembolso mensual; sin embargo, la Minuta no incorpora dicha condición dentro de los requisitos para los desembolsos periódicos y tampoco establece un procedimiento asociado a la valoración de los productos periódicos para efectos financieros. Por su parte, el Anexo Técnico establece que el informe mensual del componente pedagógico constituye un producto independiente cuya entrega debe realizarse dentro de quince (15) días hábiles siguientes al mes ejecutaos, incluyendo bases de datos, resultados, análisis cuantitativos y cualitativos, indicadores, evidencias, conclusiones y recomendaciones. Con ello, es importante señalar que los productos derivados del componente pedagógico poseen una naturaleza técnica distinta a la operación alimentaria diaria y requieren procesos posteriores de sistematización, consolidación y análisis de información. En consecuencia, el Anexo Técnico reconoce esta particularidad y establece una temporalidad específica para su elaboración y entrega, situación que no se refleja de forma homogénea en los documentos que regulan los desembolsos del convenio, ocasionado riesgo de interpretaciones distintas sobre los requisitos para el desembolso mensual; exigencia de productos pedagógicos	siguiente forma, una vez sean recibidos a satisfacción y aprobados por la interventoría los siguientes documentos: i. Documento descriptivo del Componente Pedagógico a desarrollar en el convenio que contenga introducción, objetivos y desarrollo propuesto para cada una de las estrategias pedagógicas definidas en el Apéndice 15. Estructura de plan de trabajo del Componente Pedagógico SIDACE, así como la proyección del Cronograma y descripción de actividades de los profesionales que integran el componente pedagógico en el marco del convenio (5%). ii.Los ciclos de menús6 de las diferentes modalidades con análisis y cumplimiento de aporte nutricional de acuerdo con los términos establecidos en el anexo técnico (5%); iii. Plan de contingencia en los casos en los que se evalúe la inminencia de eventos fuera de lo normal o se presenten situaciones ajenas al desarrollo de las actividades institucionales que alteren la operación del convenio incluidos los Centros de Producción Independientes – CPI. Este Plan debe incluir una matriz de riesgos como herramienta de análisis para identificar los posibles riesgos que se pueden presentar, evaluando la probabilidad y el impacto, así como las acciones o controles contemplados para mitigar su materialización; Plan de saneamiento básico acorde con los requerimientos de la Resolución 2674 de 2013 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan (5%); iv. Cronograma de actividades a desarrollar durante toda la ejecución del convenio que incluya la puesta en servicio de los puntos de hidratación en los comedores escolares, la programación de alistamiento de las cocinas en los comedores escolares y el Programa de Mantenimiento Preventivo (PMP) de equipos de Cocina (2%).

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	con plazos diferentes a los establecidos en el Anexo Técnico, desarmonización entre los documentos que integran el proceso contractual, riesgo de afectar el flujo financiero de la operación por situaciones no previstas contractualmente, y la generación de controversias en la etapa de ejecución. En consecuencia, se solicita a la Entidad además de armonizar el contenido de la Invitación Definitiva, los Estudios Previos, la Minuta contractual y el Anexo Técnico SIDACE-SIAT V5, definiendo de manera uniforme los requisitos asociados al Componente Pedagógico para efectos de desembolso y estableciendo expresamente el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación del informe de gestión mensual del componente pedagógico y sus documentos asociados, eliminar la condición como requisito de presentación para el trámite de desembolso mensual, toda vez que como ya se mencionó, no es posible afectar el flujo financiero previsto en la formulación de la propuesta por parte del asociado.	v.Base de los Comedores Escolares en la cual se identifique la Capacidad de producción en número de raciones y la capacidad de almacenamiento de abarrotes y frío en metros cuadrados (m2). Adicionalmente y de acuerdo con lo anterior, el plan inicial de compras de materias primas e insumos para garantizar la entrega de las raciones a suministrar para iniciar la ejecución (3%). Todo lo anterior, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio del Convenio. Se precisa que el Anexo Técnico establece un entregable del plan de trabajo del componente pedagógico que complementa el entregable establecido para el primer desembolso y considera los tiempos necesarios para la definición final del plan de trabajo del componente, por lo que el mismo se mantiene.
75	En los documentos: Invitación Definitiva SED-PC-C092-DBE-044-2026, Estudios Previos SIDACE V6, MINUTA_SED_PC_C092_DBE-044-2026 y Anexo Técnico SIDACE – SIAT V5; específicamente en el Numeral 1.13 Comité Técnico Coordinador de la Invitación Definitiva; numeral 13 Comité Técnico Coordinador de los Estudios Previos y Cláusula Séptima de la Minuta. Específicamente en la Invitación Definitiva y los Estudios Previos se establece que dentro de los temas recurrentes del Comité Técnico Coordinador se	Procede parcialmente la observación. Se vincula en la minuta en la CLÁUSULA SÉPTIMA – COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR, en el apartado REUNIONES Y DECISIONES el abordaje del seguimiento del componente pedagógico como tema recurrente dentro del comité, incluyendo el siguiente párrafo: REUNIONES Y DECISIONES

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	realizará: "Seguimiento al componente pedagógico." Sin embargo, en la Minuta no se incorpora dentro de las funciones del Comité Técnico Coordinador ninguna actividad específica relacionada con el seguimiento del componente pedagógico. Por otra parte, el Anexo Técnico dispone expresamente que el seguimiento técnico de la ejecución pedagógica se desarrollará mediante las Mesas Técnicas Pedagógicas, espacio en el cual se presentarán avances, resultados, novedades pedagógicas, cronogramas, condiciones de ejecución y ajustes de las estrategias implementadas. Bajo lo descrito anteriormente, una vez revisados los documentos del proceso, se evidencia una falta de armonización respecto de la instancia responsable del seguimiento al componente pedagógico. Mientras la Invitación Definitiva y los Estudios Previos incorporan el seguimiento al componente pedagógico como asunto recurrente del Comité Técnico Coordinador, el Anexo Técnico asigna dicho seguimiento a las Mesas Técnicas Pedagógicas, las cuales se constituyen como el espacio especializado para la revisión, concertación y evaluación de las actividades pedagógicas. Adicionalmente, la Minuta contractual no expresa el seguimiento a las acciones desarrolladas por el componente pedagógico dentro del Comité Técnico Coordinador, lo que genera incertidumbre sobre el alcance de cada instancia y sobre los espacios válidos para la revisión, ajuste y seguimiento de la gestión pedagógica.	La Secretaría Técnica del Comité Técnico Coordinador será ejercida por la Dirección de Bienestar Estudiantil. Por otra parte, de cada sesión la Interventoría deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen en esta, en la que se harán constar las decisiones aprobadas. Este Comité únicamente se podrá reunir cuando estén presentes la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o virtual. Comités Ordinarios. El Comité Técnico Coordinador se reunirá mensualmente, considerando los siguientes temas recurrentes: (i) seguimiento a la ejecución financiera, (ii) seguimiento a la ejecución de aportes, y (iii) seguimiento al componente pedagógico. En caso de presentar temas distintos, deberán ser informados por la parte interesada con al menos dos (2) días de antelación para su análisis e inclusión en el orden del día. La primera sesión del Comité Técnico Coordinador se realizará dentro del primer mes siguiente a la suscripción del acta de inicio del convenio. Comités Extraordinarios. Cuando, por necesidades específicas y la situación lo amerite, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar la convocatoria de una sesión extraordinaria, indicando el asunto concreto y aportando los documentos y demás soportes que motiven la solicitud, la cual deberá ser previamente analizada y debidamente agendada para su correspondiente tratamiento por parte del Comité.”

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	Es de anotar que, el componente pedagógico cuenta con una estructura técnica, metodológica y operativa propia que requiere escenarios específicos para el análisis de cronogramas, estrategias, indicadores, productos, resultados y novedades de ejecución. En consecuencia, resulta necesario definir de manera uniforme si el seguimiento del componente pedagógico se desarrollará además del Comité Técnico Coordinador, en las Mesas Técnicas Pedagógicas, estableciendo claramente el alcance de cada uno para evitar interpretaciones distintas durante la ejecución contractual. En consecuencia, se solicita armonizar la Invitación Definitiva, los Estudios Previos, la Minuta y el Anexo Técnico, definiendo expresamente la instancia responsable del seguimiento del componente pedagógico y delimitando el alcance del Comité Técnico Coordinador y de las Mesas Técnicas Pedagógicas, con el fin de garantizar claridad operativa, trazabilidad y seguridad jurídica durante la ejecución del convenio, por lo que el proponente sugiere: "El seguimiento técnico, metodológico y operativo del Componente Pedagógico SIDACE-SIAT se realizará a través de las Mesas Técnicas Pedagógicas establecidas en el Anexo Técnico. El Comité Técnico Coordinador conocerá de manera periódica los resultados generales, avances, dificultades y recomendaciones derivadas de dichas mesas, para efectos de articulación y toma de decisiones estratégicas relacionadas con la ejecución integral del convenio.".	Finalmente, se aclara que se mantiene el seguimiento del componente pedagógico en las Mesas Técnicas Pedagógicas, las cuales se constituyen como el espacio especializado para la revisión, concertación y evaluación de las actividades pedagógicas.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
77	En la Invitación Definitva, en el numeral 1.12.2 “Compromisos específicos de la SED” en el literal 4 se establece: “Realizar el acompañamiento a la ejecución técnica de las actividades propias del Convenio, a través de la Interventoría que designe para tal efecto. No obstante, la Entidad en cualquier momento podrá retomar la supervisión del Convenio, cuando lo considere necesario para asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual”. En el literal 5 indica:“Realizar el seguimiento financiero, administrativo, operativo y logístico del objeto del presente convenio a través de la respectiva supervisión o interventoría que disponga la Entidad. No obstante, la Entidad en cualquier momento podrá retomar la supervisión del Convenio, cuando lo considere necesario para asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual”. De manera adicional en el literal 13 indica “Designar, de forma expresa, a sus representantes que formarán parte del Comité Técnico Coordinador y lo correspondiente a la supervisión o interventoría para la ejecución del convenio”. Por otra parte en el Capitulo 5 “Otras Condiciones Contractuales” numeral 5.1 “Interventoria” indica: “El control a la ejecución del convenio será ejercido por la interventoría que la Entidad contrate para este fin (…)”. Una vez revisadas estas disposiciones, se observa que en diferentes apartados del documento la Entidad hace referencia a la supervisión, a la interventoría o a ambas figuras de manera alternativa, señalando que el seguimiento financiero, administrativo, operativo y logístico de la ejecución será	La Secretaría de Educación del Distrito considera necesario precisar que el planteamiento efectuado parte de una lectura fragmentada de las disposiciones de la Invitación Definitiva relativas al seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Analizado integralmente el documento, el esquema de seguimiento previsto por la Entidad sí se encuentra definido, al igual que la facultad de esta para asumir directamente la supervisión cuando las circunstancias de ejecución lo ameriten. Este asunto fue objeto de pronunciamiento por parte de la Entidad al dar respuesta a las observaciones formuladas frente a los Estudios Previos, en las observaciones 63, 68 y 70, lo cual guarda total relevancia y relación. De la lectura conjunta de estas disposiciones se concluye que el control a la ejecución del convenio será ejercido por la interventoría que contrate la Entidad para tal fin. La referencia a la "supervisión" no corresponde a un uso indistinto de las dos figuras, además, contempla expresamente que, en cualquier momento, la Entidad puede retomar la supervisión del convenio, si así lo considera. Lo anterior es concordante con el marco jurídico de la vigilancia contractual. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 impone a las entidades públicas el deber de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y diferencia la supervisión de la interventoría. La supervisión es el seguimiento que ejerce directamente la Entidad Estatal. La interventoría es el seguimiento especializado que realiza una persona natural o jurídica contratada para tal efecto, cuando la naturaleza, complejidad o extensión del objeto lo justifique. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	desarrollado a través de la respectiva supervisión o interventoría que disponga la Entidad. Asimismo, se prevé la designación de responsables para estas actividades y se incorporan múltiples actuaciones de validación, certificación, verificación y control a cargo de la interventoría. No obstante, la Invitación no establece de manera clara y uniforme cuáles competencias corresponden a la supervisión ejercida por la Entidad y cuáles serán ejercidas por la interventoría, circunstancia que genera incertidumbre respecto de la distribución de responsabilidades durante la ejecución del convenio. La observación adquiere especial relevancia en la medida en que, a lo largo del documento, se identifican diferentes actuaciones sujetas a revisión, validación, certificación, control o seguimiento por parte de la interventoría respecto de aspectos técnicos, administrativos, financieros y operativos del convenio, sin que exista una delimitación expresa sobre el alcance de dichas facultades ni sobre los límites de su intervención frente a las competencias propias de la Entidad y a la autonomía que debe conservar el asociado. En efecto, la utilización indistinta de las expresiones "supervisión", "interventoría" y "supervisión o interventoría" dificulta establecer con precisión quién ejerce cada función, cuáles decisiones corresponden exclusivamente a la Secretaría de Educación del Distrito y cuáles actuaciones constituyen únicamente actividades	contratos del Estado, ha señalado que por regla general estas funciones no son concurrentes respecto de un mismo contrato, sin perjuicio de que la Entidad pueda dividir la vigilancia, caso en el cual deben determinarse las actividades a cargo de cada uno sin duplicidad de funciones. Bajo este marco debe interpretarse la Invitación Definitiva. La SED no ha establecido dos mecanismos concurrentes e indeterminados de vigilancia sobre los mismos componentes de la ejecución. Tampoco ha dispuesto que el asociado deba atender simultáneamente instrucciones de dos instancias con idénticas competencias. La facultad de retomar la supervisión tiene una finalidad específica: garantizar que la Entidad no quede desprovista de un mecanismo de vigilancia ante circunstancias sobrevinientes que afecten la continuidad de la interventoría, tales como la imposibilidad de contar con una interventoría contratada y vigente, la terminación del vínculo de interventoría o cualquier otra circunstancia que le impida continuar ejerciendo sus funciones. Se trata de una previsión de continuidad del control estatal y no de la coexistencia permanente de dos esquemas con competencias superpuestas. En cuanto al alcance de las actuaciones de validación, certificación, verificación y control que la Invitación asigna a la interventoría, estas corresponden a las funciones de vigilancia previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En desarrollo de ellas, a la interventoría le corresponde verificar el cumplimiento de lo convenido, revisar soportes, solicitar informes, aclaraciones y explicaciones, advertir situaciones que puedan afectar la ejecución, emitir conceptos y recomendaciones y poner en conocimiento de la Entidad las situaciones que requieran decisión. La Agencia Nacional de Contratación Pública (Concepto C-1177 de 2026) ha reiterado que quienes ejercen supervisión o

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	de seguimiento, control, verificación o recomendación. Esta falta de claridad puede generar interpretaciones contradictorias durante la ejecución del convenio, duplicidad de funciones, vacíos en la asignación de responsabilidades y eventuales controversias respecto del alcance de las facultades de intervención sobre la gestión del asociado. Adicionalmente, tratándose de un Convenio de Asociación celebrado al amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y del Decreto 092 de 2017, resulta indispensable que los mecanismos de seguimiento y control sean compatibles con la naturaleza colaborativa del negocio jurídico y con la autonomía técnica, administrativa y operativa que debe conservar la ESAL durante la ejecución del convenio. En tal sentido, la atribución de facultades amplias de validación, autorización o control previo a la interventoría puede dar lugar a escenarios de coadministración incompatibles con los principios de colaboración, coordinación y concurrencia de esfuerzos que caracterizan esta modalidad asociativa. La presente observación no cuestiona la procedencia de la supervisión ni de la interventoría como mecanismos de control de la ejecución contractual. Por el contrario, busca que dichas figuras cuenten con una delimitación clara, objetiva y verificable que permita identificar con precisión sus responsabilidades, evitar superposiciones funcionales y garantizar una adecuada distribución de competencias entre la Entidad, la supervisión, la interventoría y	interventoría no son coejecutores del negocio jurídico, y que la ejecución material permanece en cabeza del contratista o asociado. Por tanto, las actuaciones de la interventoría no constituyen mecanismos de dirección ni de administración de la gestión del asociado, ni sustituyen las competencias de la Entidad. Las decisiones que comporten una modificación del objeto, alcance, valor, plazo, obligaciones o cualquier otro elemento del acuerdo de voluntades corresponden exclusivamente a las partes y deben ser formalizadas por el ordenador del gasto mediante el instrumento jurídico que corresponda. Un concepto, una certificación o una recomendación de la interventoría no reemplazan dicho instrumento. Respecto de la naturaleza del convenio, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 exige que en los convenios de asociación se determinen con precisión, entre otros aspectos, el objeto, el término, las obligaciones de las partes, los aportes y la coordinación. La existencia de mecanismos de seguimiento y control no afecta por sí misma la autonomía del asociado ni configura coadministración, pues tales mecanismos se orientan a verificar el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los recursos, sin sustituir al asociado en la ejecución de las actividades que le corresponden. La autonomía técnica, administrativa y operativa de la ESAL se ejerce dentro del marco del convenio y no equivale a ausencia de vigilancia, lo cual sería incompatible con el deber legal de la Entidad de controlar la ejecución del objeto y de los recursos públicos comprometidos. En consecuencia, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene en firme lo establecido en la Invitación Definitiva respecto del esquema de seguimiento y control del convenio.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	el asociado. En atención a las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos revisar y ajustar las disposiciones contenidas en la Invitación Definitiva relacionadas con el seguimiento, supervisión e interventoría del convenio, con el fin de: • Precisar expresamente si durante la ejecución coexistirán las figuras de supervisión e interventoría o si una de ellas sustituirá a la otra. • Identificar la instancia responsable de ejercer la supervisión por parte de la Secretaría de Educación del Distrito y definir de manera expresa sus competencias. • Delimitar de forma clara, expresa y diferenciada las funciones, responsabilidades y alcances de la supervisión y de la interventoría. • Identificar cuáles actuaciones requerirán únicamente actividades de seguimiento, verificación, certificación o concepto por parte de la interventoría y cuáles constituyen decisiones que corresponden exclusivamente a la Entidad. • Precisar expresamente que las funciones asignadas a la interventoría no comprenderán facultades de dirección, administración, aprobación de decisiones propias de la gestión del asociado, sustitución de competencias de la Entidad ni actuaciones que puedan afectar la autonomía técnica, administrativa y operativa de la ESAL.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	• Armonizar todas las disposiciones de la Invitación Definitiva que hacen referencia a la supervisión y la interventoría, eliminando el uso indistinto de ambas figuras y garantizando una distribución clara de responsabilidades durante la ejecución del convenio. Lo anterior resulta necesario para garantizar la seguridad jurídica del proceso, asegurar una adecuada delimitación de competencias entre la Entidad, la supervisión, la interventoría y el asociado, y verificar que el esquema de seguimiento y control previsto en la Invitación Definitiva sea coherente con la naturaleza colaborativa del Convenio de Asociación regulado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, evitando escenarios de coadministración y preservando la autonomía técnica, administrativa y operativa que debe conservar el asociado durante la ejecución del convenio.	
78	En la Invitación Definitiva, en el numeral 1.8 “Tipo de Convenio” establece: “De acuerdo con la naturaleza del proceso, el convenio a suscribir entre la Secretaría de Educación del Distrito y la ESAL adjudicataria del presente proceso, es un CONVENIO DE ASOCIACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del Decreto 092 de 2017”. Una vez revisado esta disposición, se identifica el proceso como un Convenio de Asociación y desarrolla múltiples disposiciones orientadas a regular la ejecución conjunta de las actividades requeridas para el cumplimiento de los fines públicos	Frente a la observación formulada, se precisa que el numeral 1.8 de la Invitación Pública identifica de manera expresa y clara la naturaleza jurídica del negocio que se pretende celebrar, señalando que el instrumento corresponde a un CONVENIO DE ASOCIACIÓN, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. Esta definición no constituye una referencia meramente formal, sino que determina el marco jurídico bajo el cual se estructura el proceso y el acuerdo de voluntades que eventualmente se suscriba. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	perseguidos por la Entidad. Sin embargo, se observa la utilización de expresiones propias de esquemas contractuales tradicionales que podrían generar interpretaciones divergentes respecto de la naturaleza jurídica del negocio proyectado. Se solicita revisar y armonizar el lenguaje empleado en la Invitación Definitiva, procurando que las referencias a las actuaciones a cargo de las partes sean consistentes con la naturaleza colaborativa y asociativa del convenio, fortaleciendo así la coherencia interna de los documentos del proceso y reduciendo potenciales ambigüedades interpretativas durante su ejecución.	para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna. La misma disposición exige que en estos convenios se determinen con precisión, entre otros aspectos, el objeto, término, obligaciones de las partes, aportes y coordinación. De esta manera, la propia regulación legal evidencia que la naturaleza asociativa del instrumento no supone la ausencia de obligaciones, compromisos, mecanismos de seguimiento, reglas de ejecución, aportes, coordinación, informes o responsabilidades. Por el contrario, dichos elementos hacen parte de la estructura necesaria para materializar jurídicamente la unión de esfuerzos entre la entidad estatal y la ESAL. En ese mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (C-295 de 2026) ha reiterado recientemente que los convenios de asociación tienen como finalidad el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad estatal y que, conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, deben establecerse con precisión las obligaciones de las partes, los aportes y la coordinación. Por consiguiente, la utilización en la Invitación de expresiones como obligaciones, compromisos, ejecución, cumplimiento, informes, seguimiento, supervisión o interventoría, garantías, responsabilidades, aportes y demás mecanismos destinados a regular la ejecución del convenio, no permite concluir, por sí misma, que se esté configurando una relación contractual de naturaleza distinta a la asociativa. Se trata de categorías necesarias para delimitar jurídicamente la actuación de las partes y garantizar que el objeto común pueda ser ejecutado, verificado y controlado adecuadamente.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		Esta precisión resulta especialmente relevante en el presente proceso. La Invitación no estructura una relación en la cual la SED simplemente adquiera una prestación a cambio de una remuneración al particular. Por el contrario, el documento conserva de manera expresa la denominación de ASOCIADO para la ESAL y desarrolla un esquema de aportes y compromisos concurrentes. Así, por ejemplo, establece los compromisos generales y específicos del asociado, mientras que también determina compromisos a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito, incluyendo el acompañamiento a la ejecución, el seguimiento financiero, administrativo, operativo y logístico, la coordinación de actividades y la participación en el Comité Técnico Coordinador. Igualmente, la Invitación contempla expresamente un Comité Técnico Coordinador como instancia para la toma de decisiones estratégicas relacionadas con la ejecución, seguimiento y evaluación del convenio, con participación tanto de la SED como del asociado e intervención de la interventoría con voz pero sin voto. Esta estructura responde precisamente a la necesidad de coordinar los esfuerzos de las partes y realizar seguimiento a la ejecución del objeto común, y no constituye por sí misma evidencia de una relación conmutativa o de prestación de servicios. Ahora bien, debe distinguirse entre la naturaleza jurídica del negocio y la terminología empleada para regular su ejecución. Que en algunos apartes se utilicen expresiones propias del lenguaje general de la contratación estatal no significa que, por ese solo hecho, se transforme la naturaleza del convenio de asociación. Para que pudiera sostenerse una afectación de esa naturaleza sería necesario identificar una disposición concreta de la Invitación que estableciera una relación de prestación y contraprestación, una remuneración al asociado o

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		una estructura incompatible con el desarrollo conjunto de actividades y con la concurrencia de aportes. Al respecto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece expresamente que los convenios de asociación regulados por dicha disposición son distintos de los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del mismo decreto y se encuentran regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017. De igual manera, la doctrina reciente de Colombia Compra Eficiente (C-422 de 2026) ha precisado que en los convenios de asociación no existe una contraprestación o pago, sino aportes dirigidos exclusivamente a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuación del asociado. Esta característica es la que permite diferenciar jurídicamente el esquema asociativo de una relación conmutativa, y no la simple utilización aislada de determinadas expresiones dentro del documento. En consecuencia, la observación parte de una apreciación general sobre el lenguaje empleado, pero no identifica cuáles disposiciones concretas de la Invitación producirían una incompatibilidad entre su contenido y la naturaleza asociativa expresamente definida en el numeral 1.8. Por el contrario, revisado el documento, se encuentra que este desarrolla elementos propios del convenio de asociación, tales como la concurrencia de aportes, los compromisos de ambas partes, la coordinación de actividades, el Comité Técnico Coordinador y el desarrollo conjunto del objeto. Por lo anterior, NO SE ACEPTA la observación, toda vez que no se advierte una inconsistencia objetiva entre la terminología utilizada en la Invitación Pública y la naturaleza jurídica del convenio de asociación que se pretende celebrar. Las

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		expresiones empleadas tienen como finalidad delimitar derechos, obligaciones, compromisos, mecanismos de coordinación, seguimiento y control necesarios para la adecuada ejecución del acuerdo de voluntades y no modifican, por sí mismas, su naturaleza jurídica.
79	En la Invitación Definitiva, en el numeral 1.5 "Plazo de Ejecución" se establece: "El plazo de ejecución del convenio será de siete (7) meses o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el asociado y el interventor, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución", una vez revisada la disposición, se observa que el inicio del plazo contractual se encuentra sujeto a la suscripción del acta de inicio entre el asociado y la interventoría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. Sin embargo, la redacción propuesta excluye a la Secretaría de Educación del Distrito de la suscripción del documento que determina el inicio de la ejecución contractual, circunstancia que no resulta consistente con su calidad de parte del convenio ni con los efectos jurídicos que se derivan de dicho acto. Debe tenerse en cuenta que el acta de inicio no constituye una actuación propia de la interventoría, sino el instrumento mediante el cual las partes dejan constancia del cumplimiento de las condiciones requeridas para iniciar la ejecución del convenio y formalizan el comienzo de los compromisos asumidos dentro del mismo.	Frente a la observación formulada, se precisa que el numeral 1.5 de la Invitación Pública establece que el plazo de ejecución del convenio será de siete (7) meses o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. La disposición no desconoce la calidad de parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, sino que define el instrumento mediante el cual se deja constancia del cumplimiento de las condiciones requeridas para dar inicio a la ejecución del convenio. En este sentido, no resulta jurídicamente acertado afirmar que el acta de inicio constituya exclusivamente una actuación de las partes que suscriben el convenio y que, por ello, deba ser necesariamente suscrita por la Entidad. El acta de inicio es un instrumento asociado al control y seguimiento de la ejecución, cuya suscripción puede ser prevista convencionalmente como requisito para determinar la fecha a partir de la cual comienza a contabilizarse el plazo de ejecución. De hecho, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (C-980 de 2026) ha señalado que el acta de inicio es un documento en el que se fija la fecha de comienzo del cómputo del plazo, una vez cumplidos los requisitos legales y convencionales para iniciar la ejecución, y que su suscripción puede establecerse como requisito convencional de ejecución. Esta previsión resulta además consistente con el esquema institucional de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. El Manual de Supervisión e

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	En consecuencia, aun cuando la interventoría participe en la verificación de los requisitos de ejecución, la formalización del inicio del convenio debería corresponder a las partes que concurren a su celebración, esto es, la Secretaría de Educación del Distrito y el asociado. Adicionalmente, la estructura actualmente prevista puede generar situaciones en las cuales el inicio de la ejecución quede condicionado a circunstancias relacionadas con la contratación, disponibilidad o actuación de la interventoría, sin que se establezcan mecanismos claros para evitar afectaciones a la continuidad de la operación.	Interventoría vigente establece, dentro de las actividades correspondientes al inicio, la verificación de los requisitos de ejecución, la elaboración y suscripción del acta de inicio y su posterior remisión a la dependencia correspondiente. Por tanto, la participación del interventor en la suscripción del acta no supone que este sustituya a la Entidad en su calidad de parte del convenio ni que adquiera facultades propias del ordenador del gasto. Adicionalmente, la propia Invitación establece que el control de la ejecución del convenio será ejercido por la interventoría y contempla expresamente que la Entidad podrá retomar la supervisión del convenio cuando lo considere pertinente. Esto permite diferenciar claramente dos planos: de una parte, la SED conserva sus competencias como entidad pública y parte del convenio; y, de otra, la interventoría ejerce las funciones especializadas de seguimiento y control que le sean asignadas. La suscripción del acta de inicio se ubica dentro de este segundo ámbito y no implica modificación alguna de la distribución de competencias. Debe resaltarse, además, que la Invitación no deja al asociado sin participación en dicho acto. Por el contrario, dentro de sus compromisos generales se establece expresamente la obligación de “suscribir oportunamente el convenio y su acta de inicio”, lo que demuestra que el instrumento está concebido como un mecanismo de formalización del comienzo de la ejecución en el que concurren el asociado y quien ejerce las funciones de seguimiento y control. Tampoco se considera que la redacción adoptada genere, por sí misma, una situación en la que el inicio de la ejecución quede indefinidamente sometido a la voluntad de la interventoría. La suscripción del acta se encuentra condicionada al previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y responde precisamente

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		a la necesidad de verificar que se encuentren dadas las condiciones para iniciar las actividades. Además, la Entidad conserva la facultad de ejercer directamente la supervisión del convenio, conforme a lo previsto en el numeral 5.1 de la Invitación. En consecuencia, no se considera necesario que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO suscriba el acta de inicio como requisito para la validez del comienzo de la ejecución, ni que se modifique el numeral 1.5 en los términos solicitados por el observante. La participación de la Entidad se encuentra garantizada a través de sus competencias de dirección, supervisión y control, sin que la suscripción del acta por parte del interventor implique delegación de la calidad de parte del convenio ni de las responsabilidades que corresponden a la Entidad. No obstante, como precisión de técnica y coherencia documental, se puede valorar que en la Invitación donde se haga referencia exclusivamente al "interventor" se contemple la expresión "interventor o supervisor, según corresponda", para armonizar el numeral 1.5 con la facultad prevista en el numeral 5.1 de que la Entidad pueda retomar la supervisión del convenio. Esto sería una precisión operativa, no la aceptación de la observación en cuanto a que necesariamente deba suscribir el acta la SED. NO SE ACEPTA la observación. Se mantiene el numeral 1.5 en cuanto establece el acta de inicio como hito para el cómputo del plazo, sin perjuicio de la eventual precisión terminológica indicada.
80	En la Invitación Definitiva, en el numeral 1.13.2 "Funciones del Comité Coordinador" literal 1 se establece: "Implementar las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede, toda vez que los límites que solicita establecer ya se encuentran previstos en los documentos del proceso.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	cumplimiento del objeto del Convenio, definiendo las políticas y las acciones que deban adoptarse para el eficiente desarrollo del objeto del convenio, sin que implique modificación al Convenio". En el literal 3 indica: "Revisar y aprobar las necesidades de ajustes de determinantes de costos que surjan en el marco de la ejecución del convenio, previo concepto de la Interventoría". En el literal 7 indica: "Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de este, previo concepto de la Interventoría". En el literal 9, indica: "(…) Todas las compras de equipos y mobiliario efectuadas a través de este comité deben contar con el concepto positivo previo de la interventoría PAE. (…)" . De maenra adicional en el Numeral 5.1 "Interventoria" indica: "El control a la ejecución del convenio será ejercido por la interventoría que la Entidad contrate para este fin". Una vez revisadas las disposiciones, se observa que la ejecución del convenio contempla la intervención permanente del Comité Técnico Coordinador y de la interventoría en diferentes actividades relacionadas con el seguimiento, verificación y control del cumplimiento de los compromisos previstos para las partes. No obstante, algunas disposiciones permiten interpretar que las recomendaciones formuladas por la interventoría o las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Coordinador podrían trascender las actividades propias de coordinación y seguimiento,	Frente al Comité Técnico Coordinador: sus funciones, establecidas en el numeral 1.13.2 de la Invitación Definitiva y en el numeral 13.2 de los Estudios Previos, se encuentran expresamente delimitadas. La función 1 establece que las medidas de coordinación que adopte se definen "sin que implique modificación al Convenio". La función 4 prevé que los ajustes que realice se hacen "sin que implique modificación al valor del mismo". La función 5 dispone que la revisión de los parámetros técnicos, operativos y de apoyo se realiza "sin que altere el objeto y el alcance previsto". En consecuencia, el Comité Técnico Coordinador no puede incorporar obligaciones, actividades o compromisos que excedan los establecidos en los documentos del proceso. En cuanto a la función 3, la revisión y aprobación de las necesidades de ajustes de determinantes de costos que surjan durante la ejecución no impone obligaciones adicionales al Asociado. Es el mecanismo previsto para atender, de manera concertada entre las partes, las variaciones que se presenten en la operación, dentro de los límites de valor, objeto y alcance antes señalados. Frente al concepto previo de la Interventoría: el concepto que emite la Interventoría en el marco de las funciones 3, 7 y 9 del Comité Técnico Coordinador es un insumo técnico para la toma de decisiones. La decisión corresponde al Comité, instancia conformada por las partes del convenio. La Interventoría concurre a sus sesiones con voz pero sin voto, conforme a la conformación del Comité prevista en los documentos del proceso. Por tanto, el

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	proyectándose hacia escenarios de instrucción, autorización o generación de nuevas actuaciones a cargo del asociado. La situación descrita adquiere especial relevancia considerando que el asociado participa en el proceso precisamente por contar con experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa para ejecutar las actividades objeto del convenio, conservando autonomía para adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos. En consecuencia, las actividades de seguimiento, control y verificación desarrolladas por la interventoría deben circunscribirse a dicho ámbito funcional, sin que puedan convertirse en mecanismos de dirección operativa o administrativa de la ejecución. De igual forma, las actuaciones del Comité Técnico Coordinador deben orientarse a la coordinación entre las partes y al seguimiento del convenio, evitando interpretaciones que permitan incorporar obligaciones, actividades o cargas adicionales no previstas en los documentos contractuales. En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos ajustar la Invitación Definitiva con el fin de establecer expresamente que: • Las recomendaciones emitidas por la interventoría corresponden a actividades de seguimiento, control, verificación y acompañamiento de la ejecución contractual.	concepto previo de la Interventoría no sustituye la decisión de las partes ni configura un escenario de coadministración. Frente a las recomendaciones de la Interventoría: el compromiso 10 del numeral 1.12 de la Invitación Definitiva obliga al Asociado a atender las recomendaciones de la Interventoría "dentro del marco de los estudios previos, anexos y demás", atendiendo la normatividad vigente del Programa de Alimentación Escolar. Por tanto, las recomendaciones de la Interventoría se circunscriben a los compromisos previstos en los documentos del proceso y no generan obligaciones distintas a estos. No obstante, no resulta procedente establecer que dichas recomendaciones no son de obligatorio cumplimiento. La Interventoría ejerce el control de la ejecución del convenio conforme al numeral 5.1 de la Invitación Definitiva y a la normatividad aplicable a la supervisión e interventoría, y la atención de sus recomendaciones es un compromiso expreso del Asociado. Frente a la autonomía del Asociado: los documentos del proceso establecen que el Asociado ejecutará el objeto del convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Educación del Distrito. Las funciones de coordinación del Comité Técnico Coordinador y de control de la Interventoría se ejercen en el marco de los documentos del proceso y no configuran escenarios de dirección contractual ni de coadministración. Corresponden a los mecanismos de seguimiento y control que la ley exige para la ejecución de recursos públicos.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	• Tales recomendaciones no constituyen instrucciones obligatorias ni generan compromisos distintos de los previstos en los documentos del proceso. • El Comité Técnico Coordinador no podrá incorporar obligaciones, actividades o compromisos adicionales a los inicialmente definidos en los Estudios Previos, la Invitación, la Minuta y sus anexos. • Las funciones asignadas a la interventoría y al Comité Técnico Coordinador deberán interpretarse de manera compatible con la autonomía técnica, administrativa, jurídica y financiera del asociado. • Se eviten escenarios de dirección contractual, subordinación o coadministración incompatibles con la naturaleza asociativa del negocio jurídico proyectado.	Por otra parte, la Entidad identificó que las funciones 2, 3, 4 y 8 del Comité Técnico Coordinador establecidas en la Cláusula Séptima de la minuta no coinciden con las previstas en los Estudios Previos y en la Invitación Definitiva. En consecuencia, la minuta se ajustará mediante adenda para armonizar dichas funciones con lo establecido en los Estudios Previos. En consecuencia, se mantiene la redacción de los numerales 1.13.2 y 5.1 de la Invitación Definitiva.
81	En el Estudio Previo en el numeral 1.12.1.3. “Compromisos en materia de alistamiento, producción y entrega de desayunos, complementos am/pm, almuerzos y cenas (en sitio y transportados)” literal 15 “Adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o a través de sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del 30% del valor total destinado a la compra de alimentos. Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea	Se aclara que, al inicio del Convenio de Asociación la SED socializará el procedimiento para establecer el cumplimiento de la ley 2046 de 2020 por parte del Asociado, así como los mecanismos de seguimiento que implementará la interventoría, los cuales se detallaron en la observación 16. No obstante, para el caso puntual que menciona la observación, se informa que los numerales 8 y 9 de dicho procedimiento establecen que: 8.En la eventualidad que no se logre identificar y conseguir oferta de determinados productos en las bases de datos relacionadas, el Asociado deberá

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	inferior al porcentaje al que está obligado, el ASOCIADO asume el compromiso de adquirir los alimentos a los pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante, en los términos previstos en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021", una vez revisada este disposición, se identifica que se establece la obligación del Asociado de adquirir alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total destinado a la compra de alimentos, previendo que cuando la oferta local resulte insuficiente para alcanzar dicho porcentaje, el Asociado deberá acudir a productores no locales, de conformidad con la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021. No obstante, la cláusula no contempla los eventos en los cuales, pese a las gestiones oportunas, suficientes y verificables adelantadas por el Asociado, la oferta disponible de pequeños productores agropecuarios o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, tanto local como no local, no permita atender adecuadamente los requerimientos técnicos, sanitarios, logísticos y operativos exigidos para la correcta ejecución del convenio. En ese sentido, la redacción actual podría interpretarse en el sentido de que el incumplimiento del porcentaje mínimo constituye una responsabilidad automática del Asociado, aun cuando existan circunstancias objetivas, externas y debidamente acreditadas que	informar de manera inmediata a la interventoría, adjuntando los soportes respectivos de la gestión realizada, los cuales deben incluir (correos electrónicos enviados y base de llamadas con el respectivo resultado). Esta información será validada por la interventoría a partir de los soportes recibidos. En caso de verificarse la situación, la interventoría escalará la solicitud a la SED, quien a su vez la remitirá a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con copia al correo de la Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Compras Públicas de acuerdo con las disposiciones del decreto 248 de 2021. 9.En caso de que durante el mes no se logre la compra local establecida en la normatividad (30%) se deberá enviar una solicitud a la Entidad y a la interventoría explicando las razones por las cuales no se cumplió con dicho porcentaje, adjuntando los respectivos soportes los cuales serán validados y redireccionados a la Agencia de Desarrollo Rural para su conocimiento y orientación. En consecuencia, no resulta procedente incorporar en la minuta una relación taxativa de eventos de flexibilización, fuentes de información o mecanismos adicionales de validación, pues estos deberán atender la regulación y lineamientos vigentes y las condiciones concretas de ejecución. Por lo anterior, no se acepta la Observación y se mantiene la redacción prevista en la minuta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	hagan imposible alcanzar dicho porcentaje sin comprometer la calidad, inocuidad, continuidad o seguridad del servicio de alimentación escolar. Lo anterior, por cuanto si bien la obligación de promover las compras públicas locales y la vinculación de pequeños productores agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria constituye un mandato legal que debe ser observado por todas las partes que intervienen en la ejecución del convenio, dicha obligación debe armonizarse con los principios de eficiencia, calidad, continuidad del servicio, protección del interés público y garantía de los derechos de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar. En efecto, pueden presentarse situaciones en las cuales la oferta disponible no cuente con la capacidad necesaria para atender las demandas de volumen requeridas por la operación, no garantice continuidad en el abastecimiento, no cumpla con las condiciones de inocuidad, calidad o trazabilidad exigidas por la normativa sanitaria aplicable, o presente limitaciones logísticas que comprometan la adecuada prestación del servicio. En dichos escenarios, el Asociado se encuentra obligado a priorizar el cumplimiento de los estándares técnicos, nutricionales, sanitarios y operativos exigidos por el convenio y por la normatividad vigente, razón por la cual resulta necesario incorporar un mecanismo que permita documentar, evaluar y validar aquellas circunstancias que, de manera objetiva y no imputable al Asociado, impidan alcanzar el porcentaje mínimo exigido. Adicionalmente, la ausencia de un procedimiento de	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	análisis y validación puede generar interpretaciones que desconozcan los esfuerzos realizados por el Asociado para dar cumplimiento a la obligación legal, trasladando de manera automática consecuencias contractuales derivadas de circunstancias que escapan de su ámbito de control. Por lo anterior, se solicita ajustar la disposición con el fin de incorporar un mecanismo de análisis, validación y documentación de aquellas circunstancias objetivas que puedan afectar el cumplimiento del porcentaje mínimo de compras públicas locales, garantizando que la evaluación de estos eventos se realice de manera conjunta entre la SED, la Interventoría y el Asociado. Igualmente, se solicita precisar que la imposibilidad de alcanzar el porcentaje mínimo no constituirá automáticamente un incumplimiento contractual cuando el Asociado demuestre, mediante soportes verificables, haber adelantado de manera diligente, suficiente, oportuna y de buena fe las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la obligación legal y que la situación obedece a circunstancias externas no atribuibles a su actuación. En atención a las consideraciones expuestas, y con el propósito de armonizar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de compras públicas locales con las necesidades operativas y técnicas propias de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, se propone la siguiente redacción: “Adquirir alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales, o a través de sus organizaciones, en	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total destinado a la compra de alimentos. Cuando la oferta local resulte insuficiente para alcanzar dicho porcentaje, el ASOCIADO deberá acudir a pequeños productores agropecuarios y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales, en los términos establecidos en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Asociado evidencie y soporte técnicamente que la oferta disponible de pequeños productores agropecuarios y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, ya sea local o no local, no permite atender los requerimientos de volumen, calidad, inocuidad, trazabilidad, capacidad de suministro, continuidad del abastecimiento, oportunidad en la entrega, condiciones logísticas o demás exigencias técnicas necesarias para la adecuada ejecución del convenio, dicha situación deberá ser puesta en conocimiento de la SED y de la Interventoría para su respectivo análisis y validación. En estos casos, las partes evaluarán conjuntamente las circunstancias presentadas, las gestiones adelantadas por el Asociado y los soportes aportados, dejando constancia de ello en la instancia de seguimiento que corresponda. Cuando se evidencie que la imposibilidad de alcanzar el porcentaje mínimo obedece a circunstancias objetivas no imputables al Asociado y que este ha desplegado las acciones razonables, suficientes y oportunas para dar cumplimiento a la obligación legal, dicha situación no	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	constituirá por sí misma un incumplimiento contractual atribuible al Asociado". Finalmente, con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica del convenio, asegurar una aplicación objetiva, razonable, uniforme y verificable de la obligación de compra pública local durante toda la ejecución del convenio, así como prevenir controversias relacionadas con la imputabilidad de eventuales incumplimientos, se solicita revisar e incorporar ajustes en las demás disposiciones relacionadas con compras públicas locales, acreditación de compromiso del convenio, seguimiento por parte de la Interventoría y aplicación de medidas derivadas de posibles incumplimientos. Lo anterior, con el fin de establecer criterios objetivos para la verificación, documentación, análisis y validación de circunstancias no imputables al Asociado que puedan afectar el cumplimiento de los porcentajes mínimos exigidos, garantizando que las decisiones se adopten con fundamento en las condiciones reales de la operación, las gestiones efectivamente desplegadas por el Asociado y los soportes y evidencias debidamente acreditados.	
82	En la Invitación Definitiva, en las disposiciones contenidas en los numerales 1.13 "Conformación del Comité Técnico", 1.13.2 "Funciones del Comité Técnico Coordinador" literales 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9. Parágrafo 12 del numeral 1.11 "Desembolso de los Aportes". Numerales 1.12 "Compromisos Generales por parte del Cooperante o Asociado" literal 1.12.10. En el numeral 1.12.1.1 "Compromisos administrativos y financieros" literales 1 y 2. Numeral 1.12.1.2	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede, por las razones que se exponen a continuación. Las facultades de aprobación asignadas al Comité Técnico Coordinador en las disposiciones citadas por el interesado no recaen sobre la gestión administrativa, operativa, logística y técnica ordinaria del convenio. Recaen sobre asuntos de

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	"Compromisos en las modalidades de entrega de alimentos en situaciones de emergencia social, económica, ambiental, entre otras" literales 1 y 4, así como el numeral 1.12.1.3 "Compromisos en materia de alistamiento, producción y entrega de desayunos, complementos am/pm, almuerzos y cenas (en sitio y transportados)" literal 4, una vez revisadas estas disposiciones, se identifica una contradicción y falta de delimitación en las competencias atribuidas al Comité Técnico Coordinador. Si bien el documento establece que el Comité Técnico Coordinador es la instancia a través de la cual se efectuarán las decisiones estratégicas relacionadas con la ejecución, seguimiento y evaluación del convenio y que sus determinaciones permitirán a la SED autorizar las acciones a que haya lugar, también se le asignan facultades relacionadas con la aprobación de actividades a desarrollar por el Asociado, la aprobación de aportes, la validación de modalidades de atención, la aprobación de pruebas piloto, la adopción de ajustes y la autorización de diversas actuaciones necesarias para la ejecución del convenio. No obstante, el mismo documento reconoce expresamente que: • El convenio será ejecutado por el Asociado con absoluta autonomía e independencia. • El Asociado ejecutará el objeto contractual con total autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, la redacción actual genera ambivalencia respecto del verdadero alcance de las facultades del Comité Técnico Coordinador, pues podría	carácter estratégico, presupuestal o excepcional, que coinciden con los supuestos que el propio interesado reconoce como propios de esta instancia: Ajustes de determinantes de costos (función 3): corresponden a ajustes de carácter presupuestal. Pruebas piloto (función 8): el interesado las reconoce expresamente como asunto del Comité. Adquisición de equipos y mobiliario (función 9 y compromiso 4 del numeral 1.12.1.3): son bienes que ingresan al patrimonio público. Propuesta de aportes del Asociado (Parágrafo 12 del numeral 1.11 y compromiso 1 del numeral 1.12.1.1): se trata de recursos comprometidos en el convenio, que además corresponden a compromisos evaluados en el proceso competitivo. Modalidades transitorias (compromiso 1 del numeral 1.12.1.2): implican una modificación en la forma de prestación del servicio ante situaciones de emergencia. Por su parte, las funciones 1, 5, 6 y 7 del numeral 1.13.2 corresponden a actividades de coordinación, revisión de parámetros, seguimiento y solución de dificultades, y no a la autorización previa de actividades ordinarias. Los compromisos 10 del numeral 1.12 y 4 del numeral 1.12.1.2 se refieren al cumplimiento de lo concertado en el Comité y en las mesas técnicas de seguimiento. El compromiso 2 del numeral 1.12.1.1 prevé que la metodología de operación sea presentada en el primer Comité Técnico Coordinador, sin sujetarla a aprobación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	interpretarse que una parte significativa de las actuaciones propias de la gestión ordinaria y de la ejecución del convenio requieren autorización previa de dicha instancia, limitando la autonomía administrativa, operativa, organizacional y técnica del Asociado. Lo anterior, por cuanto los convenios de asociación regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 corresponden a esquemas de colaboración mediante los cuales las entidades estatales y las entidades privadas sin ánimo de lucro concurren para el desarrollo de actividades de interés público, conservando cada una su independencia jurídica, administrativa, técnica y patrimonial. Bajo esta figura jurídica, la ESAL no actúa como un ejecutor subordinado de la entidad estatal, sino como un aliado estratégico que aporta capacidades técnicas, administrativas, humanas y financieras para el cumplimiento de un objetivo común, razón por la cual la autonomía organizacional constituye un elemento esencial de esta clase de acuerdos. En tal sentido, la existencia de una instancia de coordinación, seguimiento y articulación resulta procedente y compatible con la naturaleza del convenio. Sin embargo, cuando las competencias de dicha instancia se extienden a la aprobación permanente de actuaciones propias de la ejecución ordinaria, se corre el riesgo de desnaturalizar el modelo asociativo previsto por la ley, trasladando a un órgano colegiado funciones que corresponden a la capacidad de gestión propia del Asociado. Adicionalmente,	En consecuencia, ninguna de las disposiciones citadas exige autorización previa del Comité Técnico Coordinador para la ejecución de las actividades ordinarias del convenio. La gestión administrativa, operativa, logística y técnica de la operación corresponde al Asociado, en ejercicio de la autonomía técnica y administrativa reconocida en los documentos del proceso. Las funciones del Comité se ejercen dentro de los límites que estos mismos documentos establecen: sus decisiones no pueden implicar modificación al convenio (función 1), modificación a su valor (función 4) ni alteración de su objeto y alcance (función 5). Respecto de las mesas técnicas operativas, los documentos del proceso ya contemplan espacios de articulación y seguimiento operativo distintos del Comité Técnico Coordinador. Es el caso de las mesas técnicas de seguimiento con la SED y la Interventoría previstas en el compromiso 4 del numeral 1.12.1.2 y de la mesa técnica nutricional prevista en el Anexo Técnico. Por tanto, no se requiere incorporar un mecanismo adicional. No resulta procedente limitar las competencias del Comité a una enumeración taxativa ni reemplazar las facultades de aprobación por facultades de conocimiento o recomendación. Esas facultades constituyen mecanismos de control de la Entidad sobre la destinación de los recursos públicos y la prestación del servicio de alimentación escolar, y son compatibles con la naturaleza del convenio de asociación, en el que las partes concurren con aportes para el cumplimiento de un objetivo común.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	la actual redacción resulta inconsistente con los numerales que reconocen expresamente la autonomía técnica y administrativa del Asociado, circunstancia que genera incertidumbre frente a la distribución de responsabilidades durante la ejecución del convenio y dificulta la identificación de los ámbitos de decisión de cada una de las partes De mantenerse la redacción actual, podrían presentarse las siguientes situaciones: • Interpretaciones según las cuales la ejecución de actividades ordinarias requiere autorización previa del Comité Técnico Coordinador. • Restricción injustificada de la autonomía administrativa, técnica y organizacional de la ESAL. • Generación de cuellos de botella operativos que afecten la oportunidad y continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar. • Dilación en la adopción de decisiones propias de la gestión ordinaria del convenio. • Confusión en la asignación de responsabilidades entre la SED, la Interventoría y el Asociado. • Posibles controversias respecto del alcance de las competencias del Comité Técnico Coordinador y de las facultades propias del Asociado durante la ejecución del Convenio.	En consecuencia, se mantiene la redacción de las disposiciones observadas, sin perjuicio de la armonización de la Cláusula Séptima de la minuta con lo establecido en los Estudios Previos.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	• Desnaturalización del modelo de convenio de asociación previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 al trasladar a una instancia de coordinación funciones propias de ejecución y administración. Por lo anterior, Se solicita ajustar y aclarar las disposiciones relacionadas con el Comité Técnico Coordinador, con el fin de delimitar expresamente sus competencias y armonizarlas con la naturaleza jurídica del convenio de asociación y con la autonomía técnica, administrativa y organizacional reconocida al Asociado dentro del mismo documento. De igual manera, se solicita precisar que el Comité Técnico Coordinador constituye una instancia de coordinación, articulación, seguimiento y evaluación estratégica del convenio, mientras que las decisiones relacionadas con la gestión administrativa, operativa, logística y técnica ordinaria corresponden al Asociado bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo, se solicita que las decisiones sujetas a aprobación del Comité Técnico Coordinador se limiten a aquellas situaciones excepcionales o estratégicas que impliquen modificación del alcance del convenio, afectación presupuestal, incorporación de actividades no previstas, implementación de pruebas piloto, adquisición de bienes destinados al patrimonio público o decisiones que generen impactos sustanciales en la ejecución del convenio. Por otra parte, se solicita evaluar la incorporación de un mecanismo de Mesas Técnicas Operativas de carácter	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	permanente que permita resolver asuntos de seguimiento, articulación y operación cotidiana entre la SED, la Interventoría y el Asociado, sin necesidad de acudir recurrentemente al Comité Técnico Coordinador para la autorización de actividades que hacen parte de la ejecución ordinaria del convenio. En atención a las consideraciones expuestas, y con el propósito de garantizar la coherencia interna del documento, preservar la naturaleza jurídica del convenio de asociación, delimitar adecuadamente las competencias del Comité Técnico Coordinador y evitar interpretaciones que puedan afectar la autonomía técnica, administrativa y organizacional del Asociado, se propone la siguiente redacción: El Comité Técnico Coordinador será la instancia de coordinación, articulación, seguimiento y evaluación estratégica del convenio, orientada a facilitar el cumplimiento de su objeto y a promover la adecuada interacción entre las partes. Las decisiones relacionadas con la administración, gestión operativa, logística, financiera y técnica ordinaria necesarias para la ejecución del convenio corresponderán al Asociado, quien actuará bajo su exclusiva responsabilidad y en ejercicio de la autonomía técnica, administrativa y organizacional reconocida en el presente convenio. El Comité Técnico Coordinador conocerá y decidirá exclusivamente aquellos asuntos que impliquen modificaciones del alcance del convenio, ajustes presupuestales, implementación de pruebas piloto, incorporación de	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	actividades no previstas inicialmente, adquisición de bienes destinados al patrimonio público o cualquier otra decisión de carácter estratégico que impacte sustancialmente la ejecución del convenio. La ejecución de las actividades ordinarias previstas en el convenio, en los planes de trabajo aprobados, en los procedimientos operativos y en las obligaciones contractuales a cargo del Asociado no requerirá autorización previa del Comité Técnico Coordinador. Para efectos de la coordinación permanente de la operación, las partes podrán constituir Mesas Técnicas Operativas integradas por representantes de la SED, la Interventoría y el Asociado, las cuales tendrán funciones de articulación, seguimiento y solución de asuntos operativos, sin que sus actuaciones sustituyan las competencias estratégicas del Comité Técnico Coordinador. De manera complementaria, y con el mismo propósito de evitar interpretaciones contradictorias durante la ejecución del convenio, solicitamos una revisión integral de las disposiciones que asignan competencias al Comité Técnico Coordinador, en los siguientes términos: Revisar de manera integral todas las referencias del documento donde se indique que el Comité Técnico Coordinador "aprobará las actividades a desarrollar por parte del Asociado", "autorizará acciones" o "aprobará actividades del convenio", con el fin de reemplazarlas por expresiones como "conocerá", "hará seguimiento", "emitirá recomendaciones", "validará lineamientos generales" o	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	"evaluará resultados", reservando la figura de aprobación únicamente para asuntos estratégicos, presupuestales o que impliquen modificación del convenio.	
83	En la Invitación Definitiva, en el numeral 1.10 "Valor del Convenio" parágrafo 7, se establece: "En aquellos casos que se realicen modificaciones que implique la adición y/o prórroga, el asociado se compromete a realizar un aporte en especie y/o en dinero proporcional al tiempo de la prórroga, teniendo como base el valor mensual del ofrecimiento en la propuesta económica aceptado por la entidad.", una vez revisada esta disposición, se identifica que en aquellos casos en que se realicen modificaciones que impliquen adición y/o prórroga, el Asociado deberá efectuar un aporte en especie y/o dinero proporcional al tiempo de la prórroga, tomando como base el valor mensual del ofrecimiento contenido en la propuesta económica aceptada por la Entidad. No obstante, la redacción actual no permite determinar de manera clara, objetiva y verificable la metodología aplicable para establecer el aporte adicional a cargo del Asociado, ni precisa si dicho aporte debe calcularse con fundamento en: • El valor mensual absoluto ofrecido. • El porcentaje de aporte ofertado respecto del valor total del convenio. • El valor efectivamente adicionado.	En consonancia con la respuesta a la observación número 21 y una vez analizada la observación, la SED estimó un presupuesto total distribuido por vigencias, en cumplimiento del principio de anualidad, por lo que en los documentos del proceso se establecieron los aportes del asociado correspondientes al 2,35% para cada vigencia; sin embargo, la materialización efectiva del total de los aportes del asociado al convenio, se podrán realizar durante el plazo de la ejecución de este y deberán corresponder al porcentaje fijado de acuerdo con el valor del convenio inicial y sus posibles adiciones. En consonancia con lo anterior, las variaciones en la distribución temporal de los aportes entre vigencias, derivadas de la ejecución efectiva de las actividades, no constituirán incumplimiento contractual siempre que el asociado garantice la ejecución integral del aporte total comprometido durante la vigencia total del convenio. En consecuencia, PARÁGRAFO 7° de la Cláusula Tercera, quedará de la siguiente manera: "PARÁGRAFO 7°: En aquellos casos que se realicen modificaciones que implique la adición y/o prórroga, el asociado se compromete a realizar un aporte en especie y/o en dinero correspondiente al porcentaje del 2,35% del valor del aporte de la SED adicionado al convenio."

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	• El tiempo efectivamente prorrogado. • Las actividades adicionales que deban ejecutarse. • una combinación de los anteriores criterios. Así mismo, la disposición incorpora en un mismo supuesto las figuras de adición y prórroga, sin distinguir los efectos jurídicos, técnicos y financieros que cada una genera sobre la estructura económica del convenio. La falta de precisión resulta especialmente relevante considerando que el aporte del Asociado constituye uno de los elementos esenciales del convenio de asociación y forma parte de los factores de evaluación y selección del proceso, por lo que debe permanecer claramente determinado durante toda la ejecución contractual y en cada una de sus modificaciones. Lo anterior, por cuanto en los convenios de asociación regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, los aportes de las partes constituyen un elemento estructural del negocio jurídico y determinan la concurrencia efectiva de esfuerzos para el cumplimiento del objeto de interés público. Por tal razón, cualquier modificación relacionada con la cuantía, alcance o duración del convenio debe permitir identificar de manera expresa y verificable la participación económica de cada una de las partes, evitando interpretaciones que puedan alterar el porcentaje de aporte inicialmente ofrecido por el Asociado o generar obligaciones económicas no previstas en la ecuación financiera del convenio.	Por lo anterior, procede la observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	Adicionalmente, desde el punto de vista del convenio, la adición de recursos y la prórroga del plazo no necesariamente producen las mismas consecuencias económicas. Existen escenarios en los cuales puede presentarse una ampliación del plazo sin incremento de recursos o sin incorporación de nuevas actividades, así como situaciones en las cuales puede existir una adición presupuestal sin modificación del término de ejecución. En consecuencia, la metodología para determinar el aporte adicional del Asociado debe diferenciar claramente cada uno de estos eventos. La redacción actual puede conducir a interpretaciones según las cuales cualquier ampliación del plazo genera automáticamente una obligación de aporte adicional, aun cuando no exista incremento real de costos, aporte adicional por parte de la SED o ampliación efectiva del alcance del convenio, circunstancia que puede afectar la seguridad jurídica de las partes y generar controversias durante la ejecución del convenio. En atención a las consideraciones expuestas, y con el propósito de dotar la disposición de mayor claridad, objetividad y seguridad jurídica, garantizando una metodología verificable para la determinación de los aportes adicionales del Asociado en los eventos de adición, prórroga o ambas, se propone la siguiente redacción: “En aquellos eventos en que se aprueben modificaciones que impliquen adición de recursos, ampliación del plazo o ambas circunstancias, se deberá determinar de manera expresa el aporte adicional a cargo del Asociado, conservando como mínimo la proporción de participación económica ofrecida y	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	aceptada dentro del proceso de selección. Cuando la modificación implique adición de recursos, el aporte adicional del Asociado se calculará sobre el valor efectivamente adicionado, aplicando como mínimo el porcentaje de aporte ofrecido en la propuesta económica aceptada por la Entidad. Cuando la modificación consista exclusivamente en una prórroga del plazo sin incremento de recursos, nuevos requerimientos operativos o ampliación del alcance del convenio, la procedencia de aportes adicionales deberá justificarse técnicamente y establecerse expresamente en el respectivo documento modificatorio. Cuando la modificación contemple simultáneamente adición de recursos y ampliación del plazo, el aporte adicional del Asociado se determinará considerando tanto el valor efectivamente adicionado como las actividades que deban desarrollarse durante el período adicional de ejecución. Toda modificación del convenio deberá contener de manera expresa la cuantificación de los aportes de cada una de las partes, así como las reglas para acreditar su cumplimiento". Adicionalmente, y con el propósito de preservar la consistencia de la estructura económica del convenio y la adecuada aplicación de los principios de transparencia, seguridad jurídica y selección objetiva, se solicita efectuar una revisión transversal de todas las disposiciones que regulan los aportes del Asociado, especialmente las previstas en los numerales 1.10, 1.11, 1.12, 1.12.1.1 y en los factores de ponderación del proceso. Esta revisión deberá orientarse a garantizar que los mecanismos de determinación,	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	valoración, acreditación y verificación de los aportes mantengan criterios uniformes durante toda la ejecución contractual y sus eventuales modificaciones, evitando interpretaciones que puedan alterar la participación económica inicialmente ofrecida por el Asociado, afectar la ecuación financiera del convenio o generar incertidumbre respecto de las obligaciones económicas de las partes.	
85	En la Invitación Definitiva, en el Capítulo 5 "Otras Condiciones Contractuales", numeral 5.7 "Cláusulas Excepcionales En Contratos De Alimentación Escolar" se establece: "Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene por objeto la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el cual constituye una estrategia estatal de orden público orientada a garantizar de forma prevalente los derechos fundamentales a la vida, la salud y la educación de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política. En consecuencia, en virtud del principio de especialidad y de jerarquía normativa, y por mandato imperativo del artículo 52 de la Ley 2195 de 2022 (que modificó el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993), el cual prevalece sobre el régimen general del derecho privado y las normas reglamentarias de contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se pacta de manera obligatoria la inclusión y aplicación en este convenio de las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de	La observación parte de reconocer correctamente que el ejercicio de las cláusulas excepcionales debe sujetarse al ordenamiento jurídico; sin embargo, no se considera necesario incorporar la adición propuesta al numeral 5.7 de la Invitación, toda vez que las garantías señaladas por el observante no dependen de su incorporación expresa en el texto del convenio, sino que constituyen mandatos constitucionales y legales de obligatorio cumplimiento para la Administración y que deben observarse en toda actuación administrativa que pueda afectar los derechos o intereses del Asociado. En primer lugar, debe precisarse que el presente proceso tiene por objeto la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, circunstancia que determina la aplicación de la regulación especial prevista por el legislador respecto de las cláusulas excepcionales. En efecto, el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, modificatorio del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispuso expresamente que deberán pactarse las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad en los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar. Adicionalmente, la misma disposición establece que, en los eventos allí

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	caducidad" Una vez revisada la disposición, se identifica que la cláusula incorpora la aplicación de las facultades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, que modificó el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. No obstante, la redacción actual se limita a señalar la obligatoriedad de dichas cláusulas en los contratos y convenios asociados al Programa de Alimentación Escolar, sin precisar las garantías procedimentales que acompañarán su eventual ejercicio dentro de la ejecución del convenio. Lo anterior, por cuanto si bien se reconoce que la incorporación de las cláusulas excepcionales constituye un mandato legal aplicable a los contratos y convenios vinculados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, también resulta necesario tener en consideración que su ejercicio se encuentra sometido a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la contratación estatal. En consecuencia, cualquier actuación encaminada a la interpretación, modificación, terminación unilateral o declaratoria de caducidad debe desarrollarse con observancia de los principios de debido proceso, contradicción, derecho de defensa, buena fe, proporcionalidad y colaboración entre las partes, garantizando que el Asociado pueda conocer las razones que fundamentan la decisión, ejercer su derecho de defensa y aportar los elementos de juicio que considere pertinentes dentro del procedimiento correspondiente. Lo anterior	previstos, dichas cláusulas se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente. Esta regla especial encuentra plena correspondencia con el objeto del presente proceso, pues la Invitación establece expresamente que el instrumento jurídico tiene como finalidad la ejecución del PAE y, con fundamento precisamente en el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, incorpora en el numeral 5.7 las cláusulas excepcionales referidas. En consecuencia, la inclusión de dichas potestades no constituye una estipulación discrecional de la Entidad ni una alteración de la naturaleza del negocio jurídico, sino la aplicación de la regla especial establecida por el legislador para los negocios jurídicos relacionados con el PAE. Ahora bien, lo anterior debe armonizarse con la naturaleza jurídica del instrumento. El presente proceso se adelanta bajo el régimen especial de los convenios de asociación, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad estatal. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 reconoce expresamente que estos convenios son distintos de los contratos regulados en el artículo 2 del mismo decreto y se encuentran sometidos al régimen especial previsto para los convenios de asociación. Por ello, la aplicación de la regla especial prevista para el PAE no desconoce ni desnaturaliza el régimen del convenio de asociación. La especialidad deriva del objeto que se pretende ejecutar y de la regulación legal posterior y específica introducida por la Ley 2195 de 2022. En este sentido, la cláusula 5.7 debe entenderse integrada no solamente por su tenor literal, sino por todas las disposiciones constitucionales y legales que regulan el ejercicio de las potestades administrativas.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	adquiere especial relevancia tratándose de un convenio de asociación regulado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, en el que concurren esfuerzos públicos y privados para el cumplimiento de fines de interés general, razón por la cual resulta conveniente reforzar las garantías de transparencia, seguridad jurídica y colaboración institucional durante la ejecución contractual. En atención a las consideraciones expuestas, y con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica de las partes, garantizar la transparencia en el ejercicio de las potestades excepcionales y armonizar la cláusula con los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, se propone la siguiente adición: "El ejercicio de las cláusulas excepcionales previstas en la presente cláusula se realizará con estricta observancia de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, la proporcionalidad de las medidas adoptadas, la buena fe y los principios que orientan la función administrativa. En consecuencia, previo a la adopción de la decisión correspondiente, se garantizará al Asociado la oportunidad de conocer los hechos que la fundamentan, presentar explicaciones, aportar pruebas y ejercer los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de los procedimientos especiales expresamente establecidos en la ley para cada actuación administrativa". Finalmente, con el propósito de garantizar la coherencia integral del convenio y evitar interpretaciones	En segundo lugar, es necesario precisar que la incorporación de las cláusulas excepcionales no supone que su ejercicio pueda realizarse de manera automática, arbitraria o al margen de un procedimiento. El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, comprendiendo, entre otras garantías, el derecho de defensa, la posibilidad de aportar y controvertir pruebas y las demás garantías propias de la actuación correspondiente. A su vez, el artículo 83 Superior impone a particulares y autoridades el deber de actuar conforme a la buena fe, mientras que el artículo 209 establece los principios que gobiernan la función administrativa. De manera concordante, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas deben desarrollarse, entre otros, bajo los principios del debido proceso, buena fe, transparencia, publicidad, coordinación y eficacia, y establece expresamente que el debido proceso comprende la plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. Así las cosas, la SED no podría ejercer ninguna de las potestades excepcionales previstas en el numeral 5.7 desconociendo tales garantías. La decisión que corresponda deberá adoptarse por la autoridad competente, encontrarse debidamente sustentada en los hechos y normas aplicables y observar el procedimiento legalmente previsto para la respectiva actuación. Ello incluye, según corresponda a la naturaleza de la decisión, la posibilidad de que el Asociado conozca los hechos que la sustentan, formule las explicaciones y argumentos que estime pertinentes, aporte y controvierta los elementos probatorios y ejerza los recursos y mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	divergentes durante su ejecución, solicitamos revisar las demás disposiciones relacionadas con declaratorias de incumplimiento, imposición de multas, cláusula penal pecuniaria, intervención de la supervisión e interventoría y ejercicio de potestades excepcionales, con el fin de armonizar sus procedimientos con los principios de debido proceso, contradicción, defensa, proporcionalidad y buena fe, asegurando que todas las actuaciones que puedan afectar la esfera jurídica del Asociado cuenten con reglas claras, uniformes y acordes con el marco legal aplicable	Debe resaltarse, además, que no todas las potestades excepcionales tienen idéntico procedimiento, razón por la cual no resulta conveniente introducir en la cláusula 5.7 una fórmula general que pretenda establecer un procedimiento único para la interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad. Cada una de estas potestades se encuentra sometida a sus presupuestos, competencias, formalidades, efectos y mecanismos de contradicción y defensa previstos en la Constitución y en la ley. Por ejemplo, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 contempla expresamente el recurso de reposición frente a los actos mediante los cuales se ejercen las potestades de interpretación, modificación y terminación unilateral. La propia Invitación evidencia esta sujeción al ordenamiento jurídico en las demás actuaciones que pueden afectar la esfera jurídica del Asociado. Así, por ejemplo, la cláusula penal establece expresamente que su efectividad estará precedida del procedimiento correspondiente y que deberán garantizarse el derecho de defensa y el debido proceso, con referencia al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera, el régimen de multas remite expresamente a los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, se considera que la garantía solicitada por el observante ya se encuentra incorporada al ordenamiento jurídico aplicable y resulta de obligatorio cumplimiento, independientemente de que sea reproducida en cada una de las cláusulas que contemplan facultades de la Administración. Su ejercicio deberá efectuarse siempre dentro de las competencias, presupuestos y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley, con plena observancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		del debido proceso, defensa, contradicción, buena fe, proporcionalidad y demás principios aplicables. Por lo anterior, NO SE ACEPTA la modificación propuesta al numeral 5.7, sin perjuicio de que durante la ejecución del convenio la Secretaría de Educación del Distrito deba observar estrictamente las garantías constitucionales y legales que gobiernan el ejercicio de las potestades excepcionales y, en general, cualquier actuación administrativa que pueda producir efectos jurídicos frente al Asociado.
86	En la Invitación Definitiva, en el Capítulo 5 "Otras Condiciones Contractuales numeral 5.11 "Suspensión General" se establece: "El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARAGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio, pero el Asociado, se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el convenio y para lo cual el asociado, deberá entregar en la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación. se identifica que la cláusula regula las causales que permiten suspender la ejecución del convenio, disponiendo que ello procederá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, y señalando como consecuencia principal la ampliación de la garantía de cumplimiento por el	La SED no se acoge la observación. La regulación prevista en el numeral 5.11 de la Invitación Definitiva, e igual el numeral 41 del Estudio Previo, establecen de manera suficiente las causales y condiciones para la suspensión del convenio, así como sus efectos respecto del plazo de ejecución y la correspondiente ampliación de la garantía de cumplimiento. La suspensión deberá constar en el acta respectiva, en la cual las partes podrán dejar documentadas las circunstancias que la motivan y las condiciones para su reanudación. No resulta procedente establecer de manera anticipada un régimen especial para suspensiones superiores a treinta (30) días calendario, ni disponer una revisión automática de las condiciones financieras, técnicas, jurídicas y operativas del convenio, toda vez que los efectos de una suspensión dependen de las circunstancias concretas que la originen, de su duración y de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecución.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	término de la suspensión". Una vez revisada esta disposición, se establece que la cláusula no contempla expresamente los efectos técnicos, administrativos, financieros y operativos que pueden generarse cuando la suspensión se extiende durante un tiempo significativo o cuando dicha situación obedece a circunstancias externas no atribuibles al Asociado. Así mismo, se observa que la disposición no prevé mecanismos para que las partes evalúen los impactos derivados de la suspensión sobre las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del convenio, ni establece procedimientos para revisar la viabilidad operativa y financiera de la reactivación del proyecto una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión. Lo anterior, por cuanto la suspensión contractual constituye una figura excepcional orientada a detener temporalmente la ejecución de los compromisos mientras subsisten circunstancias que impiden su normal desarrollo. Sin embargo, dicha interrupción puede generar efectos operativos y financieros relevantes, especialmente en convenios asociados a la prestación de servicios esenciales o de ejecución continua como el Programa de Alimentación Escolar. En estos escenarios, pueden presentarse costos asociados a la conservación de estructuras operativas mínimas, mantenimiento de capacidades logísticas, almacenamiento, custodia de bienes, sostenimiento de equipos de trabajo indispensables, renovación de permisos o habilitaciones y demás circunstancias que resulten necesarias para garantizar el eventual reinicio de la operación. Si bien no se pretende establecer	Así mismo, la circunstancia de que una suspensión no sea imputable al Asociado no genera, por sí misma, el reconocimiento de costos, compensaciones o modificaciones de las condiciones económicas del convenio. Cualquier eventual efecto económico deberá analizarse, de ser procedente, conforme a las circunstancias particulares del caso, la distribución de riesgos pactada y el marco jurídico aplicable, sin que resulte necesario establecer desde la Invitación un mecanismo que pueda interpretarse como fuente de reconocimiento económico. De igual manera, la participación de la interventoría en el seguimiento de una eventual suspensión no implica que esta tenga facultades para definir o reconocer efectos jurídicos, financieros o económicos del convenio, correspondiendo tales determinaciones a las partes y a las instancias competentes, de acuerdo con sus respectivas atribuciones. En consecuencia, la regulación vigente permite documentar en el acta de suspensión las circunstancias particulares de cada caso y adoptar, cuando corresponda, las medidas necesarias para la posterior reanudación de la ejecución, sin que resulte necesario incorporar los parágrafos propuestos ni establecer un procedimiento rígido para todas las situaciones de suspensión. Por lo anterior, se mantiene la redacción prevista en la Invitación Definitiva.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	un reconocimiento automático de costos ni alterar las reglas económicas del convenio, resulta conveniente que las partes cuenten con un mecanismo que les permita analizar y documentar los impactos derivados de suspensiones prolongadas o de situaciones no imputables al Asociado, con el fin de adoptar las medidas que resulten procedentes dentro del marco legal y contractual aplicable. De igual forma, cuando las suspensiones se extienden durante períodos significativos, resulta razonable que las partes evalúen nuevamente las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y operativas del convenio para determinar la forma adecuada de reanudar su ejecución y garantizar el cumplimiento de los fines que motivaron su celebración. En atención a las consideraciones expuestas, y con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica de las partes, regular adecuadamente los efectos de las suspensiones y establecer mecanismos de evaluación frente a circunstancias excepcionales que puedan afectar la ejecución del convenio, se propone la siguiente adición: PARÁGRAFO 3°. La suspensión del convenio no generará reconocimiento automático de lucro cesante o utilidades a favor de ninguna de las partes. No obstante, cuando la suspensión obedezca a circunstancias no imputables al Asociado, las partes podrán analizar y documentar los impactos técnicos, administrativos, financieros y operativos que se deriven directamente de dicha situación, así como las medidas que resulten procedentes dentro del marco legal aplicable para garantizar la adecuada continuidad de la ejecución contractual.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	PARÁGRAFO 4°. Cuando la suspensión se prolongue por más de treinta (30) días calendario continuos, la SED, la Interventoría y el Asociado realizarán una revisión conjunta de las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y operativas del convenio, con el fin de evaluar los efectos generados por la suspensión, verificar la viabilidad de la reanudación de la ejecución y definir las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Finalmente, con el propósito de garantizar una regulación integral y coherente de las situaciones que puedan afectar temporalmente la ejecución del convenio, se recomienda revisar las demás disposiciones relacionadas con la ampliación de garantías, asignación de riesgos, fuerza mayor, caso fortuito, modificaciones al convenio y terminación anticipada, con el fin de armonizar los procedimientos aplicables durante períodos de suspensión y establecer criterios uniformes para el análisis, documentación y gestión de los impactos técnicos, operativos y financieros que puedan derivarse de circunstancias extraordinarias no imputables a las partes, asegurando una adecuada continuidad y sostenibilidad de la ejecución contractual.	
86	En la Invitación Definitiva, en el Capítulo 5 “Otras Condiciones Contractuales”, el numeral 5.12 “Derechos de Autor”, establece: “Los derechos patrimoniales sobre los productos que se realicen en virtud del cumplimiento de los compromisos y entregables establecidos en el convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Secretaría de Educación del Distrito, lo anterior de	La SED no acepta la observación. La Entidad considera que la disposición contenida en el numeral 5.12 de la Invitación Definitiva delimita de manera suficiente el alcance de los derechos patrimoniales, al establecer que estos recaen sobre los productos realizados en

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento que el asociado requiera utilizar la información derivada de la ejecución del convenio a futuro, lo podrá realizar previa autorización de la Secretaría de Educación del Distrito". Una vez revisada esta disposición, se identifica que la cláusula establece que los derechos patrimoniales sobre los productos realizados en virtud del cumplimiento de los compromisos y entregables previstos en el convenio serán de propiedad exclusiva y a perpetuidad de la Secretaría de Educación del Distrito. No obstante, la redacción actual no distingue entre los productos, documentos, estudios, informes, bases de datos y demás entregables desarrollados específicamente durante la ejecución del convenio y aquellos desarrollos, metodologías, herramientas, plataformas, sistemas, procedimientos o conocimientos preexistentes que hagan parte del patrimonio intelectual propio del Asociado con anterioridad a la celebración del convenio. Así mismo, la disposición no precisa el alcance de la utilización posterior de la experiencia adquirida durante la ejecución del convenio ni de los conocimientos generales, metodologías propias o resultados agregados que no tengan carácter confidencial. Lo anterior, por cuanto la ejecución de convenios de asociación bajo el Decreto 092 de 2017	virtud del cumplimiento de los compromisos y entregables establecidos en el convenio, sin que ello implique la transferencia de derechos sobre activos intelectuales preexistentes del Asociado que no hayan sido desarrollados en ejecución del convenio. En este sentido, la disposición no pretende afectar la titularidad de metodologías, conocimientos, herramientas, software, plataformas, modelos o demás desarrollos previamente existentes y de propiedad del Asociado, siempre que estos no constituyan productos o entregables elaborados específicamente en desarrollo del objeto del convenio. No obstante, la Entidad no considera procedente incorporar una autorización general para que el Asociado utilice posteriormente metodologías, resultados, indicadores, estadísticas, conocimientos o demás elementos derivados de la ejecución, toda vez que su utilización deberá observar las condiciones de confidencialidad, reserva, protección de datos, propiedad intelectual y demás restricciones aplicables a la información y productos generados durante la ejecución del convenio. Adicionalmente, la experiencia institucional y los conocimientos generales que legítimamente pueda adquirir el Asociado con ocasión de la ejecución del convenio no se confunden con los derechos patrimoniales que correspondan a la Secretaría de Educación del Distrito sobre los productos y entregables generados en desarrollo del mismo. En consecuencia, no se considera necesario introducir la distinción propuesta ni modificar el régimen previsto. Por lo

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	generalmente supone la concurrencia de capacidades técnicas, administrativas y organizacionales aportadas por las entidades sin ánimo de lucro participantes. En muchos casos, dicha participación implica la utilización de metodologías propias, modelos de gestión, sistemas de información, procedimientos operativos, herramientas tecnológicas, manuales, formatos, plataformas digitales, conocimientos especializados y demás activos intelectuales desarrollados previamente por la ESAL y que constituyen parte de su experiencia institucional. En consecuencia, resulta conveniente diferenciar entre: • Los productos creados específicamente en desarrollo del convenio con recursos y actividades asociadas a este. • Los activos intelectuales preexistentes y de propiedad del Asociado. • Los conocimientos generales y experiencia adquirida durante la ejecución contractual. La ausencia de esta diferenciación podría generar incertidumbre sobre el alcance de la cesión de derechos patrimoniales y dar lugar a interpretaciones según las cuales la Entidad adquiere derechos sobre desarrollos institucionales preexistentes del Asociado, aun	anterior, se mantiene la redacción establecida en el numeral 5.12 “Derechos de Autor” de la Invitación Definitiva.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	cuando estos no hayan sido creados en ejecución del convenio ni financiados con recursos asociados al mismo. En consecuencia, y con el fin de brindar mayor certeza jurídica respecto del alcance de los derechos patrimoniales objeto de cesión, proteger adecuadamente los activos intelectuales preexistentes de las partes y evitar interpretaciones extensivas que puedan generar controversias durante o con posterioridad a la ejecución del convenio, se solicita complementar la disposición en los siguientes términos: complementar la cláusula con el fin de delimitar expresamente el alcance de la cesión de derechos patrimoniales, precisando que esta recaerá exclusivamente sobre los productos, entregables y desarrollos elaborados específicamente en ejecución del convenio. Igualmente, se solicita aclarar que dicha cesión no comprende los derechos de propiedad intelectual preexistentes del Asociado ni afecta la titularidad sobre metodologías, modelos de gestión, procedimientos, herramientas, plataformas tecnológicas, sistemas de información, software, bases de conocimiento o cualquier otro desarrollo institucional creado con anterioridad a la suscripción del convenio. Finalmente, se solicita precisar que el Asociado podrá utilizar la experiencia adquirida, las lecciones aprendidas, conocimientos generales y estadísticas agregadas que no tengan carácter confidencial para fines institucionales, académicos, de investigación, fortalecimiento organizacional y acreditación de experiencia, sin afectar los	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	derechos patrimoniales que correspondan a la Entidad. Por lo anterior, y con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica del convenio, evitar conflictos futuros sobre la titularidad de derechos de propiedad intelectual y garantizar una adecuada protección de los desarrollos preexistentes de las partes, se propone la siguiente redacción: "La cesión de derechos patrimoniales prevista en la presente cláusula recaerá exclusivamente sobre los productos, estudios, documentos, bases de datos, informes, contenidos, diseños y demás entregables desarrollados específicamente en ejecución del convenio. En ningún caso dicha cesión comprenderá ni afectará la propiedad intelectual preexistente del Asociado, incluyendo metodologías, modelos de gestión, procedimientos, herramientas, software, plataformas tecnológicas, sistemas de información, bases de conocimiento, know-how y demás desarrollos institucionales elaborados con anterioridad a la suscripción del convenio o desarrollados independientemente de este. Así mismo, el Asociado podrá utilizar la experiencia adquirida, las lecciones aprendidas, conocimientos generales, metodologías propias, indicadores agregados y resultados estadísticos que no tengan carácter confidencial para fines institucionales, académicos, de investigación, mejoramiento organizacional, divulgación de buenas prácticas y acreditación de experiencia, siempre que ello no implique la explotación, reproducción o disposición de los derechos patrimoniales cedidos a la Secretaría de Educación del Distrito ni el uso de información sometida a reserva legal o contractual."	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

INVITACIÓN		
No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	Finalmente, con el propósito de garantizar la coherencia integral del régimen de propiedad intelectual previsto en el convenio, solicitamos revisar las demás disposiciones relacionadas con confidencialidad, derechos de autor, propiedad de la información, entrega de informes, sistemas de información, bases de datos y transferencia de documentación a la Entidad, con el fin de delimitar claramente los conceptos de información confidencial, propiedad intelectual preexistente, desarrollos generados en ejecución del convenio y experiencia institucional del Asociado, evitando interpretaciones que puedan afectar la titularidad de activos intelectuales previamente desarrollados o generar incertidumbre respecto de los derechos y obligaciones de las partes durante y después de la ejecución contractual.	

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
88	En el Anexo Técnico del convenio, en el numeral 2.1 TALENTO HUMANO “Para la verificación del talento humano que la interventoría/supervisión debe realizar, es necesario tener en cuenta que en la operación se pueden presentar novedades de ausentismo por casos imprevisibles de fuerza mayor1, los cuales por su condición de no ser posible contemplar por anticipado su ocurrencia, impiden que el asociado cubra esta ausencia de manera inmediata.”. Una vez revisada la disposición, se identifica que la redacción actual limita la identificación de eventos de fuerza mayor a algunos ejemplos enunciativos, tales como enfermedad, calamidad	La Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede, y reitera lo señalado en la etapa de pre pliegos frente a una observación de igual naturaleza. La nota del numeral 2.1 Talento Humano del Anexo Técnico ya define los casos imprevisibles de fuerza mayor como aquellos que no se pueden prever ni evitar y que ocurren de forma excepcional. Los ejemplos que menciona son enunciativos, no taxativos. La expresión "entre otros" no hace la disposición indeterminada. Remite al concepto legal de fuerza mayor o caso fortuito del artículo 64 del Código Civil, que exige que el hecho

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	doméstica, fenómenos climatológicos y desastres naturales, señalando además la posibilidad de incluir "otros". No obstante, la referencia a "otros" resulta amplia e indeterminada, lo que puede generar interpretaciones restrictivas durante la ejecución contractual y en los procesos de supervisión o interventoría relacionados con las novedades de ausentismo del talento humano. En consecuencia, se solicita incorporar de manera expresa que dentro de la categoría de "otros eventos de fuerza mayor o caso fortuito" se entienden comprendidas todas aquellas novedades de ausentismo que, conforme a la normatividad laboral vigente y a las condiciones reales de administración del talento humano, correspondan a situaciones imprevisibles, irresistibles y ajenas a la voluntad del operador, entre ellas, pero sin limitarse a: incapacidades médicas de origen común o laboral, licencias por luto, licencias por calamidad doméstica, accidentes, emergencias familiares, citaciones o requerimientos de autoridad competente de carácter urgente, medidas de aislamiento sanitario ordenadas por autoridad competente, alteraciones del orden público, bloqueos o restricciones de movilidad, fallas generalizadas en los sistemas de transporte, así como cualquier otra circunstancia extraordinaria que impida razonablemente la prestación del servicio por parte del trabajador. La inclusión expresa de estas situaciones permitirá otorgar mayor claridad, seguridad jurídica y objetividad a los criterios de verificación por parte de la supervisión o interventoría, evitando interpretaciones discrecionales que puedan afectar al operador y garantizando que el	sea imprevisible e irresistible. Por eso, la configuración de cada evento debe analizarse en concreto y con los soportes correspondientes. No es procedente que la Entidad califique de antemano, en abstracto, situaciones que podrían o no reunir esos elementos según las circunstancias de cada caso. Buena parte de las situaciones que el interesado pide incluir son novedades propias de la administración del talento humano: incapacidades, licencias por luto, calamidad doméstica, citaciones de autoridad y emergencias familiares, entre otras. Su ocurrencia es previsible dentro de la gestión ordinaria de personal, aunque no se conozca la fecha exacta. Como se indicó en pre pliegos, estas situaciones deben ser atendidas exclusivamente por el Asociado, en el marco de su autonomía e independencia administrativa. Para ello debe contar con mecanismos de reemplazo y disponibilidad de personal que garanticen la continuidad del servicio. La ausencia de colaboradores por situaciones contractuales, laborales o de cualquier otra naturaleza no habilita al Asociado para dejar de prestar los servicios del objeto del Convenio. Tampoco puede trasladar a la Entidad las consecuencias de esas novedades ni afectar la prestación del servicio integral de comida caliente. Las situaciones extraordinarias ajenas a la voluntad del Asociado, como alteraciones del orden público, restricciones de movilidad o medidas sanitarias ordenadas por autoridad competente, quedan cubiertas por la redacción actual cuando reúnan los elementos de la fuerza mayor o el caso fortuito. La supervisión o interventoría las verificará con base en los soportes que aporte el Asociado. Esto garantiza criterios objetivos y uniformes sin necesidad de modificar el documento. En consecuencia, se mantiene la redacción del numeral 2.1 del Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	reconocimiento de estas novedades se realice bajo criterios uniformes y verificables durante la ejecución contractual.	
89	En el Anexo Técnico del convenio, en el numeral 2.1 TALENTO HUMANO "Dado lo anterior, cuando en un comedor escolar se presenten novedades de ausentismo, el Asociado debe acreditar siquiera sumariamente, ante la interventoría/supervisión las situaciones que motivaron el ausentismo.". Una vez revisada la disposición, se identifica que las novedades de ausentismo (incapacidades, calamidades, licencias, permisos, emergencias y demás situaciones asociadas al personal) se presentan de manera permanente y diaria en las diferentes operaciones, por lo que exigir su acreditación individual e inmediata ante la interventoría/supervisión genera cargas administrativas desproporcionadas que afectan la eficiencia operativa del servicio. En consecuencia, se solicita a la Entidad que el compromiso señale expresamente que el Asociado acreditará las situaciones que motivaron el ausentismo mediante los soportes correspondientes y a través de la periodicidad y del mecanismo de reporte que defina el asociado en desarrollo de sus procesos de gestión del talento humano, garantizando en todo caso la trazabilidad y verificabilidad de la información para efectos de seguimiento por parte de la interventoría/supervisión.	No procede la observación. La SED aclara que en el numeral 2.1 TALENTO HUMANO no se requiere que la acreditación de las situaciones que generaron el ausentismo deba realizarse de manera inmediata, es así como en el numeral 2.1.1 Talento Humano Etapas de Operación, en el literal e) se establece "*Para la revisión del personal, una vez iniciado el plazo de ejecución del convenio, el Asociado debe presentar a la Interventoría y a la SED en* ***visita administrativa*** *mensual o cuando la interventoría lo requiera, los* ***soportes que demuestren la correcta ejecución de lo establecido en el presente anexo técnico****, seguimiento que será realizado por la Interventoría, quien deberá garantizar que la información evaluada contemple los requisitos y perfiles descritos en la Tabla 1 Talento Humano de referencia y/o la configuración propuesta por el asociado (…)*" (Negrillas fuera de texto)
90	En el Anexo Técnico del convenio, en el numeral 2.1 TALENTO HUMANO "En todo caso, ello no exonerará al Asociado de proceder a atender la situación y adoptar las medidas necesarias para evitar afectación en la prestación del servicio en el menor tiempo posible.". Una vez revisada la disposición, se identifica que la redacción actual podría interpretarse en el sentido de que existe una única forma de atender las ausencias o que la	No procede la observación. El aparte observado del numeral 2.1 Talento Humano del Anexo Técnico señala que la acreditación de las novedades de ausentismo "*no exonerará al Asociado de proceder a atender la situación y adoptar las medidas necesarias para evitar afectación en la prestación del servicio en el menor tiempo posible*". Esta redacción no establece que exista

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	supervisión/interventoría puede determinar las medidas específicas que debe adoptar el operador. No obstante, la gestión del talento humano y la organización de los recursos para garantizar la continuidad del servicio corresponden al ámbito de autonomía técnica, administrativa y organizacional del Asociado. Por ello, resulta conveniente que el documento reconozca expresamente dicha facultad, evitando interpretaciones restrictivas y otorgando al asociado la flexibilidad necesaria para implementar mecanismos operativamente viables, tales como el movimiento de colaboradores entre diferentes puntos de atención, conforme a las necesidades reales de la operación. En consecuencia, se solicita a la Entidad incluir que el asociado determinará y ejecutará las acciones que considere más adecuadas y eficientes para garantizar la continuidad del servicio, de acuerdo con las condiciones particulares de la operación y la disponibilidad de recurso humano, pudiendo adoptar medidas tales como reasignación de funciones, redistribución de cargas de trabajo, movimientos temporales de colaboradores entre sedes o comedores escolares, reemplazos, ajustes de turnos y demás estrategias de gestión del talento humano que resulten procedentes. Lo anterior, sin perjuicio del compromiso de mantener la adecuada prestación del servicio y de adoptar oportunamente las acciones necesarias para mitigar cualquier impacto derivado de las novedades de personal.	una única forma de atender las ausencias. Tampoco faculta a la interventoría o supervisión para determinar las medidas específicas que debe adoptar el Asociado. La disposición fija una obligación de resultado, que es garantizar la continuidad del servicio en el menor tiempo posible, y deja en cabeza del Asociado la definición de las medidas para cumplirla. El mismo numeral reconoce expresamente la autonomía administrativa del Asociado en la gestión del talento humano. La NOTA posterior a la Tabla 1 Talento Humano de referencia indica que las tablas de talento humano son una referencia empleada por la Entidad para la estructuración de costos. Agrega que el Asociado, en el marco de su autonomía administrativa, podrá hacer ajustes a dicha configuración, informando a la Entidad y a la Interventoría designada. Por tanto, el documento ya contempla la flexibilidad que solicita el interesado, sin necesidad de enumerar mecanismos puntuales. En el marco del numeral 2.1, la función de la interventoría o supervisión es verificar el cumplimiento de las obligaciones. No le corresponde definir cómo debe el Asociado organizar su recurso humano. Las medidas que adopte el Asociado deben respetar las demás obligaciones del Anexo Técnico. Entre ellas están la idoneidad y suficiencia del personal en cada comedor escolar y la garantía del talento humano en todas las etapas de operación. También debe actualizar el directorio del personal cada vez que haga rotación, según el literal d) de las consideraciones del mismo numeral. Por esta razón no se considera procedente incluir un listado de medidas en el documento. Una enumeración expresa podría interpretarse como una autorización previa de dichas medidas, al margen de los requisitos que deben cumplirse en cada caso. En consecuencia, se mantiene la redacción del numeral 2.1 del Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
91	En el Anexo Técnico del convenio, en el numeral 2.1 TALENTO HUMANO, Tabla 1 Talento Humano de referencia. NOTA: "El talento humano señalado en las Tabla 1 Talento Humano de referencia, Tabla 2 Auxiliares de Cocina requeridos para los tiempos de comida Desayuno y Almuerzo, Tabla 3 Auxiliares de Cocina requeridos para los tiempos de Comida Complementos AM - PM, Tabla 4 Auxiliares de Cocina requeridos para el tiempo de Comida Cena, Tabla 5 Auxiliares de Cocina requeridos como Apoyo a la Producción SIAT Almuerzos y Tabla 6 Auxiliares de Cocina requeridos como Apoyo a la producción de SIAT Cenas, son una referencia empleada por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio. Sin embargo, el Asociado en el marco de su autonomía administrativa podrá hacer ajustes a dicha configuración, e informar a la Entidad y a la Interventoría designada de ello, antes de la finalización del mes donde ocurra. El Asociado deberá tener presente que la configuración de Talento Humano propuesta no podrá superar los valores proyectados en el Estudio del Sector y de Costos para este rubro y deberá además socializarlo en el Comité Técnico Coordinador del mes respectivo. El Asociado deberá presentar y socializar ante el primer Comité Técnico Coordinador la estructura de Talento humano propuesto.". Una vez revisada la disposición, se identifica que teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en las "Tablas de Talento Humano de referencia", considerando que el mismo numeral establece que dicha tabla constituye una referencia empleada para la estructuración de costos del Convenio y que el Asociado podrá realizar ajustes a su configuración en ejercicio de su autonomía administrativa. En tal sentido, se solicita a la Entidad aclarar que los requerimientos contenidos en las Tablas corresponden a una referencia de capacidad operativa y de planeación	No procede la observación. La NOTA del numeral 2.1 Talento Humano del Anexo Técnico ya contiene la aclaración que solicita el interesado. Establece de manera expresa que las Tablas 1 a 6 son una referencia empleada por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio. Agrega que el Asociado, en el marco de su autonomía administrativa, podrá hacer ajustes a dicha configuración. En el mismo sentido, el literal c) de las consideraciones del numeral indica que el número de auxiliares de cocina dependerá del número de servicios por tiempo de comida y de los equipos, y que la Tabla 1 es una referencia de las necesidades. Así, el documento no exige mantener de manera permanente e inalterable la configuración exacta de las tablas, y no es necesario incluir una aclaración adicional. Tampoco resulta procedente detallar en el documento los ajustes que puede realizar el Asociado, como modificaciones en la composición, distribución, dedicación, equivalencia funcional o cantidad del talento humano. La NOTA reconoce la facultad de ajuste de forma general, precisamente para que el Asociado defina, en ejercicio de su autonomía administrativa, la configuración que mejor responda a las condiciones de la operación. Una enumeración expresa podría limitar esa facultad a los supuestos listados. También podría interpretarse como una autorización previa de dichos ajustes, al margen de las condiciones que la misma NOTA establece. Además, cualquier ajuste debe mantener el cumplimiento de las demás obligaciones del Anexo Técnico. Entre ellas están contar con el talento humano necesario, idóneo y suficiente para la ejecución del Convenio y garantizar el personal en todas las etapas de operación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	del servicio, y que los ajustes que realice el Asociado podrán comprender modificaciones en la composición, distribución, dedicación, equivalencia funcional o cantidad del talento humano, siempre que se garantice la adecuada ejecución del Convenio, el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos, la cobertura prevista. Así mismo, se solicita indicar de manera expresa que las actividades de supervisión e interventoría verificarán la suficiencia operativa del talento humano dispuesto por el Asociado en calidad de contratado, sin que ello implique la obligación de mantener de manera permanente e inalterable la configuración exacta prevista en las Tablas presentadas.	Frente a las actividades de supervisión e interventoría, su función es verificar que el talento humano dispuesto por el Asociado cumpla con las obligaciones del Convenio y del Anexo Técnico. Esto incluye su suficiencia e idoneidad para garantizar la adecuada prestación del servicio. Esa verificación se realiza sobre la configuración vigente que el Asociado haya informado y socializado conforme a la NOTA, y no sobre una configuración fija. En consecuencia, se mantiene la redacción del numeral 2.1 del Anexo Técnico.
92	En el Anexo Técnico del convenio, en el numeral 2.1 TALENTO HUMANO, Tabla 1 Talento Humano de referencia. NOTA: "El talento humano señalado en las Tabla 1 Talento Humano de referencia, Tabla 2 Auxiliares de Cocina requeridos para los tiempos de comida Desayuno y Almuerzo, Tabla 3 Auxiliares de Cocina requeridos para los tiempos de Comida Complementos AM - PM, Tabla 4 Auxiliares de Cocina requeridos para el tiempo de Comida Cena, Tabla 5 Auxiliares de Cocina requeridos como Apoyo a la Producción SIAT Almuerzos y Tabla 6 Auxiliares de Cocina requeridos como Apoyo a la producción de SIAT Cenas, son una referencia empleada por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio. Sin embargo, el Asociado en el marco de su autonomía administrativa podrá hacer ajustes a dicha configuración, e informar a la Entidad y a la Interventoría designada de ello, antes de la finalización del mes donde ocurra. El Asociado deberá tener presente que la configuración de Talento Humano propuesta no podrá superar los valores proyectados en el Estudio del Sector y de Costos para este rubro y deberá además	La SED no se acoge la observación. La expresión "no podrá superar los valores proyectados en el Estudio del Sector y de Costos para este rubro" se refiere específicamente al rubro de talento humano y no al valor total del convenio. En consecuencia, la autonomía administrativa reconocida al Asociado para ajustar la configuración del talento humano no implica la posibilidad de exceder el valor previsto para dicho rubro ni de modificar unilateralmente la estructura económica del convenio. La disposición permite al Asociado adecuar la cantidad y configuración del talento humano a las necesidades reales de la operación, siempre que dicha configuración se mantenga dentro de los límites económicos establecidos para el rubro y sea informada y socializada conforme a lo previsto en el Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	socializarlo en el Comité Técnico Coordinador del mes respectivo. El Asociado deberá presentar y socializar ante el primer Comité Técnico Coordinador la estructura de Talento humano propuesto.". Una vez revisada la disposición, se identifica que considerando que el mismo numeral establece que dicha tabla constituye una referencia empleada para la estructuración de costos del Convenio, y que el Asociado podrá realizar ajustes a su configuración en ejercicio de su autonomía administrativa, se solicita a la Entidad indicar de manera expresa que "no podrá superar los valores proyectados en el Estudio del Sector y de Costos", corresponde al valor total del convenio, teniendo en cuenta lo observado frente al documento del Estudio del Sector y de Costos, donde se indica que a fin de asegurar la viabilidad financiera del proceso como posible asociado, y por ende la continuidad en el proceso competitivo en curso, se requiere movilidad entre rubros y vigencias previstas para el convenio, toda vez que para la vigencia 2026 el rubro de talento humano resulta insuficiente para atender la operación, y para la vigencia 2027 es superior a las necesidades proyectadas. Además, de los costos asociados a talento humano incluidos en el determinante de costo denominado "gastos de administración" resulta insuficiente al valorar en conjunto los rubros previstos para este determinante de costo. En consecuencia, se solicita establecer la condición de redistribución de recursos entre vigencias y determinantes de costo a través de los instrumentos presupuestales legalmente procedentes, y/o incorporar cláusulas expresas que permitan reprogramaciones presupuestales, adiciones o ajustes durante la	En cuanto a la solicitud de redistribución de recursos entre rubros o vigencias, no resulta procedente establecer en el Anexo Técnico una autorización general o anticipada para efectuar modificaciones presupuestales, reprogramaciones o adiciones, toda vez que cualquier modificación de esta naturaleza deberá sujetarse a las condiciones del convenio, a la disponibilidad presupuestal y a los requisitos, límites y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable. Y para el caso concreto, a la autorización previa del Comité Técnico Coordinador. Así mismo, la eventual existencia de diferencias entre las necesidades proyectadas para una vigencia y otra no genera, por sí misma, el derecho a trasladar recursos entre vigencias o determinantes de costo, ni supone automáticamente una insuficiencia financiera del convenio. La estructura económica definida por la Entidad constituye el marco dentro del cual deberá desarrollarse la ejecución, sin perjuicio de las modificaciones que, excepcionalmente y cuando jurídicamente resulten procedentes, puedan ser adoptadas por las partes mediante los instrumentos correspondientes. Por lo anterior, se considera suficientemente claro que el límite establecido aplica al rubro de talento humano y que la facultad de ajuste reconocida al Asociado no comprende la modificación unilateral de los recursos asignados a los diferentes rubros o vigencias. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en el Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	ejecución, garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio económico del convenio.	
93	En el Anexo Técnico del convenio, en el numeral 2.1 TALENTO HUMANO, 2.1.1 Talento Humano Etapas de Operación, Consideraciones: d. "El cumplimiento de los requerimientos anteriormente descritos será verificado por la Interventoría designada/Supervisión y socializado en mesas de seguimiento. De igual manera, el Asociado debe radicar al inicio de la ejecución y en medio magnético a la Interventoría designada/Supervisión y a la Secretaría de Educación del Distrito, el directorio del personal administrativo que se establezca y debe ser actualizado cada vez que haga rotación del personal, para ello se debe indicar la siguiente información:…". Una vez revisada la disposición, se identifica que teniendo en cuenta que la operación objeto del convenio requiere la vinculación y administración de un volumen significativo de talento humano, respecto del cual se presentan novedades operativas permanentes asociadas a reemplazos temporales, incapacidades, licencias, vacaciones, renuncias, cubrimientos transitorios y demás situaciones propias de la dinámica laboral de este tipo de servicios. En ese sentido, el compromiso de remitir una actualización cada vez que se genere novedad, genera una carga administrativa excesiva para las partes, sin que ello represente un beneficio adicional para las actividades de seguimiento y control contractual. En consecuencia, se solicita permitir que las actualizaciones del directorio de personal sean remitidas con periodicidad semanal, consolidando las novedades presentadas durante el período correspondiente.	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma procede. En consecuencia, el literal d) de las Consideraciones del numeral 2.1.1 Talento Humano Etapas de Operación del Anexo Técnico quedará así: "*d) El cumplimiento de los requerimientos anteriormente descritos será verificado por la Interventoría designada/Supervisión y socializado en mesas de seguimiento. De igual manera, el Asociado debe radicar al inicio de la ejecución y en medio magnético a la Interventoría designada/Supervisión y a la Secretaría de Educación del Distrito, el directorio del personal administrativo que se establezca. Dicho directorio deberá ser actualizado con periodicidad semanal, consolidando las novedades y rotaciones de personal presentadas durante la semana inmediatamente anterior, y remitido a más tardar el primer día hábil de la semana siguiente. Para ello se debe indicar la siguiente información:* • *Nombre de la Institución Educativa.* • *Número y nombre de la sede educativa.* • *Nombre del administrador de la operación.* • *Teléfono de contacto del Administrador.* • *Nombre del Facilitador.* • *Teléfono de contacto del Facilitador.*" Este documento será nuevamente publicado con los ajustes incorporados.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
94	En el Anexo Técnico del convenio, en el numeral 2.1 TALENTO HUMANO, 2.1.1 Talento Humano Etapas de Operación, Consideraciones: e. “Para la revisión del personal, una vez iniciado el plazo de ejecución del convenio, el Asociado debe presentar a la Interventoría y a la SED en visita administrativa mensual o cuando la interventoría lo requiera, los soportes que demuestren la correcta ejecución de lo establecido en el presente anexo técnico, seguimiento que será realizado por la Interventoría, quien deberá garantizar que la información evaluada contemple los requisitos y perfiles descrtos en la Tabla 1 Talento Humano de referencia y/o la configuración propuesta por el asociado, para ello debe…”. Una vez revisada la disposición, se identifica que el compromiso deja a interpretación y discrecionalidad del ente verificador la periodicidad e información a solicitar, condición que no permite contar con elementos reales para verificar la viabilidad de continuidad en el proceso en curso, toda vez que se requiere identificar claramente la necesidad de capacidades y viabilidad conforme a políticas corporativas entre los elementos más relevantes. En consecuencia se solicita a la entidad precisar la periodicidad, alcance y tipo de soportes que deberán ser presentados para la verificación del componente de talento humano, en atención a que la redacción actual establece que el Asociado deberá presentar la documentación "en visita administrativa mensual o cuando la Interventoría lo requiera", sin definir expresamente cuáles son los documentos exigibles, su alcance ni los criterios de actualización aplicables frente a las novedades propias de la operación. Lo anterior cobra especial relevancia considerando que el mismo Anexo Técnico reconoce la posibilidad de realizar ajustes a la configuración de talento humano, así como la dinámica operativa propia del servicio, en la cual se	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma procede parcialmente, en los siguientes términos: Frente al literal propuesto i): se acepta. Se precisará en el literal e) de las Consideraciones del numeral 2.1.1 que la revisión ordinaria del componente de talento humano se realizará con periodicidad mensual, en el marco de las visitas administrativas o de seguimiento programadas por la Interventoría. Frente al literal propuesto ii): esta solicitud ya fue acogida en la respuesta a la observación 93. En esa respuesta se modificó el literal d) para que la actualización del directorio del personal se remita con periodicidad semanal, consolidando las novedades y rotaciones presentadas durante la semana inmediatamente anterior. Frente al literal propuesto iii): se acepta parcialmente. Se precisará el tipo de soportes objeto de revisión, de manera concordante con lo establecido en el ítem i. del mismo literal e). No se acepta incluir la expresión "*evitando solicitudes documentales repetitivas o la remisión individual de soportes por cada novedad presentada durante el período*". Cada novedad de personal, como reemplazos, nuevas vinculaciones o cambios en la configuración, implica que la persona vinculada cumpla los perfiles y requisitos exigidos. Por tanto, la Interventoría debe poder verificar los soportes de cada novedad para garantizar la idoneidad del personal y la trazabilidad del componente de talento humano. Además, el numeral 2.1 establece que el Asociado debe acreditar ante la Interventoría o Supervisión las situaciones que motivan las novedades de ausentismo, lo cual no es compatible con la restricción propuesta. Frente al literal propuesto iv): no se acepta. Las facultades de la Interventoría y la Supervisión se derivan de la normatividad legal vigente y del Convenio, comprenden el

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	presentan de manera recurrente novedades derivadas de reemplazos temporales, incapacidades, vacaciones, licencias, renuncias y demás movimientos de personal necesarios para garantizar la continuidad de la operación. En aras de garantizar claridad, trazabilidad y eficiencia administrativa para todas las partes, solicitamos precisar que: • i) La revisión ordinaria del componente de talento humano se realizará con una periodicidad mensual, en el marco de las visitas administrativas o de seguimiento programadas por la Interventoría. • ii) Las actualizaciones del directorio de personal y las novedades de vinculación, retiro o reemplazo podrán ser reportadas de manera consolidada con periodicidad semanal. • iii) Los soportes objeto de revisión corresponderán exclusivamente a aquellos necesarios para acreditar el cumplimiento de los perfiles, calidades y vinculaciones exigidas para la operación, tales como hojas de vida, soportes de formación y experiencia, vinculaciones contractuales y relación actualizada del personal, evitando solicitudes documentales repetitivas o la remisión individual de soportes por cada novedad presentada durante el período. • iv) Las solicitudes extraordinarias de información por parte de la Interventoría deberán estar asociadas a una necesidad específica de verificación contractual y atender criterios de razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia frente al objeto del seguimiento.	seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contratado, así como la facultad de solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución. Estas actuaciones ya están sujetas a los principios que rigen la función administrativa. Condicionarlas a criterios adicionales en el Anexo Técnico podría limitar las labores de control y vigilancia sobre la ejecución del Convenio. Por esa razón se mantiene la posibilidad de que la Interventoría requiera los soportes en cualquier momento. Esto es concordante con el literal f) del mismo numeral, según el cual el Asociado no podrá negarse a suministrar información sobre la vinculación del personal. En consecuencia, el párrafo inicial del literal e) de las Consideraciones del numeral 2.1.1 Talento Humano Etapas de Operación del Anexo Técnico quedará así: "*Para la revisión del personal, una vez iniciado el plazo de ejecución del convenio, el Asociado debe presentar a la Interventoría y a la SED, los soportes que demuestren la correcta ejecución de lo establecido en el presente anexo técnico. La revisión ordinaria del componente de talento humano se realizará con periodicidad mensual, en el marco de las visitas administrativas o de seguimiento programadas por la Interventoría, sin perjuicio de que la Interventoría requiera la información en cualquier momento. Los soportes objeto de revisión corresponderán a aquellos necesarios para acreditar el cumplimiento de los perfiles, calidades y vinculaciones exigidas para la operación, tales como hojas de vida, soportes de formación académica y experiencia laboral, contratos, nóminas, soportes de afiliación y pago de seguridad social integral y relación actualizada del personal, incluidos los correspondientes a las novedades de personal presentadas durante el período. El seguimiento será realizado por la Interventoría, quien deberá garantizar que la información evaluada contemple los requisitos y perfiles descritos en la Tabla 1 Talento Humano de referencia y/o la configuración propuesta por el asociado, para ello debe:*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		i. Disponer de un sistema de información para el Convenio, para la verificación del talento humano indicado en la Tabla 1 que incluya entre otra información: Hojas de vida y los soportes que acrediten la experiencia laboral y de formación académica, contratos, nóminas, así como soportes de afiliación a seguridad social integral y pago de nómina y los requeridos para su evaluación según requiera la entidad. *ii. Elaborar un Informe de caracterización del talento humano vinculado a la operación, que incluya datos sociodemográficos en los que se identifique la vinculación de exalumnos, padres o madres cabeza de familia, entre otras características de vulnerabilidad o diferenciales del personal de la Localidad donde opere el comedor escolar. Dicho informe deberá ser remitido quince (15) días hábiles posteriores al inicio del convenio y realizar su debida actualización cada tres meses, la cual deberá ser presentada a la Interventoría y a la SED*" Este documento será nuevamente publicado con los ajustes incorporados.
95	En el Anexo Técnico del convenio, en el numeral 2.1 TALENTO HUMANO, 2.1.1 Talento Humano Etapas de Operación, Consideraciones: e. i "Disponer de un sistema de información1 para el Convenio, para la verificación del talento humano indicado en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. que incluya entre otra información: Hojas de vida y los soportes que acrediten la experiencia laboral y de formación académica, contratos, nóminas, así como soportes de afiliación a seguridad social integral y pago de nómina y los requeridos para su evaluación según requiera la entidad.". Una vez revisada la disposición indicada en la nota al pie de página, se identifica que los sistemas de información utilizados por el Asociado corresponden a plataformas corporativas propias que soportan múltiples procesos organizacionales, administrativos, financieros, laborales y operativos, las cuales contienen	La SED acoge parcialmente la observación. La Secretaría de Educación del Distrito aclara que, en ejercicio de su autonomía administrativa y de gestión, el Asociado no está obligado a disponer de una plataforma o sistema de información exclusivo para la ejecución del convenio. En consecuencia, el sistema utilizado podrá corresponder a una herramienta corporativa que soporte otros procesos de la organización. Lo anterior no limita ni condiciona las facultades de seguimiento, verificación y control de la Entidad y de la interventoría respecto de la información relacionada con la ejecución del convenio. Por tanto, la plataforma o sistema de información que disponga el Asociado deberá encontrarse disponible para permitir, cuando se requiera, la consulta y verificación

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	información estratégica de carácter reservado, así como datos personales, sensibles y semiprivados protegidos por el régimen legal de protección de datos personales, los cuales por discrecionalidad corporativa no es posible segmentar los accesos ni la información allí contenida. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable ni técnicamente procedente otorgar accesos irrestrictos o sin limitación a aplicativos corporativos del Asociado, toda vez que ello podría comprometer la seguridad de la información, la confidencialidad de los datos administrados, la integridad de la arquitectura tecnológica institucional y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección de datos personales, confidencialidad y seguridad digital. Adicionalmente, el compromiso planteado podría generar riesgos asociados a: • Acceso a información ajena a la ejecución del convenio. • Exposición de datos personales de trabajadores vinculados a otros proyectos u operaciones. • Acceso a información financiera, contractual, comercial y estratégica protegida por reserva empresarial. • Riesgos de ciberseguridad derivados de la habilitación de accesos permanentes a plataformas corporativas. • Interferencia en los controles internos de seguridad de la información implementados por el Asociado. En ese sentido, si bien el Asociado reconoce y garantiza plenamente las facultades de inspección, vigilancia, seguimiento y control de la SED y de la Interventoría, se solicita precisar que dichas actividades podrán	de la información correspondiente al talento humano vinculado a la ejecución del convenio y de los respectivos soportes. La disponibilidad requerida se circunscribe a la información pertinente para la ejecución y seguimiento del convenio y no implica el acceso indiscriminado a información ajena a este, ni supone la obligación de revelar información que no guarde relación con su objeto. Lo anterior deberá armonizarse con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad y seguridad de la información. En este sentido, el Asociado deberá adoptar las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para garantizar que la información relacionada con la ejecución del convenio pueda ser consultada y verificada por la SED y/o la interventoría, cuando corresponda, sin que la utilización de sistemas corporativos pueda constituirse en una restricción para el ejercicio de las actividades de seguimiento y control. Por lo anterior, se precisa que no se exige una plataforma exclusiva para el convenio, pero sí la disponibilidad efectiva de la información relacionada con su ejecución para las actividades de seguimiento, verificación y control que correspondan. En consecuencia, se acoge parcialmente la observación y se mantiene la nota al pie de página en los términos señalados.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	realizarse de manera conjunta con el asociado mediante mecanismos de consulta, reportes, auditorías documentales, visualización controlada de información relacionada exclusivamente con la ejecución del convenio, sin 1 No es necesario que el sistema de información que disponga el Asociado sea exclusivo para la ejecución del Convenio, ya que ello se enmarca en su independencia y gestión administrativa. No obstante, la plataforma o el sistema de información que disponga debe estar a entera disponibilidad y sin restricción alguna al ingreso del personal de la SED y/o de la interventoría que permita la revisión de la información en el marco de la ejecución del Convenio de Asociación en el momento que se requiera. que ello implique el otorgamiento de acceso libre o irrestricto a los sistemas corporativos institucionales.	
96	En el Anexo Técnico del convenio, en el numeral 2.1 TALENTO HUMANO, 2.1.1 Talento Humano Etapas de Operación, Consideraciones: f. "El Asociado no se podrá negar a suministrar información en cuanto a la vinculación del personal del que trata el presente anexo invocando cualquier tiempo de reserva legal o confidencialidad, solo podrá informarla y sustentarla para solicitar que la información no sea publicada o divulgada. Lo anterior no se aplicará cuando medie requerimiento judicial, de ente de control o autoridad correspondiente, en donde deberá entregar toda la información solicitada.". Una vez revisada la disposición, se identifica que el compromiso dispone que el Asociado no podrá negarse a suministrar información relacionada con la vinculación del personal, aun cuando ésta se encuentre sometida a reserva legal o confidencialidad, limitándose únicamente a solicitar que no sea publicada o divulgada. Este compromiso desconoce que existen eventos en los cuales el Asociado	La SED no acoge la observación. La disposición no desconoce el régimen de protección de datos personales, las reservas legales ni las restricciones de acceso a determinada información. Su finalidad es garantizar que el Asociado suministre la información relacionada con la vinculación del talento humano que resulte necesaria para la verificación, seguimiento y control de la ejecución del convenio. En ese sentido, la referencia a la reserva o confidencialidad no constituye una autorización para divulgar indiscriminadamente información protegida, sino que impide que tales conceptos sean invocados de manera general para negar el acceso a la información contractual requerida por la SED o la interventoría. El tratamiento de la información deberá efectuarse, en todo caso, conforme a las disposiciones constitucionales y legales

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	carece de facultad jurídica para entregar determinada información, aun frente a requerimientos contractuales. El Asociado se encuentra obligado a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas aplicables al tratamiento de datos personales, En consecuencia, no puede entregar de manera indiscriminada información que contenga datos sensibles, información médica ocupacional, historias clínicas, datos biométricos, información disciplinaria, datos financieros o cualquier otra información sometida a protección especial o circulación restringida. Adicionalmente, el Asociado tiene deberes legales de confidencialidad frente a: • Información protegida por normas de habeas data y protección de datos personales. • Información sometida a reserva laboral o de administración de personal. • Resultados de exámenes médicos ocupacionales, evaluaciones de salud y documentos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya custodia y tratamiento se encuentran sometidos a restricciones legales específicas. • Información amparada por acuerdos de confidencialidad suscritos con trabajadores, proveedores o terceros. • Información cuya divulgación pueda afectar derechos fundamentales de intimidad, buen nombre y habeas data de los titulares. Debe resaltarse que el Asociado no ostenta la facultad legal para levantar unilateralmente una reserva legal ni para autorizar el tratamiento o	aplicables, adoptando las medidas necesarias para preservar su reserva, confidencialidad y protección. Adicionalmente, la disposición prevé expresamente que, cuando medie requerimiento de autoridad judicial, organismo de control o autoridad competente, deberá atenderse en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico. Por lo anterior, se considera que la redacción prevista resulta compatible con las obligaciones de seguimiento y control del convenio y no configura una obligación de entrega indiscriminada de información protegida. En consecuencia, se mantiene la redacción.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	transferencia de datos personales protegidos cuando la ley exige condiciones específicas para ello. En consecuencia, no se trata de una decisión discrecional del Asociado ni de una negativa injustificada, sino de una imposibilidad jurídica derivada de normas de orden público que prevalecen sobre cualquier estipulación contractual, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Constitución Política y el régimen legal de protección de datos personales. En consecuencia, se solicita ajustar la disposición para establecer que el Asociado suministrará la información que resulte necesaria para la verificación del cumplimiento contractual y cuya entrega sea legalmente procedente, respetando las limitaciones derivadas de la reserva legal, la protección de datos personales, los derechos fundamentales de los titulares y demás restricciones normativas aplicables; sin perjuicio del deber de atender requerimientos formulados por autoridad judicial, organismo de control o autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.	
97	En el Capítulo 2. Gestión Administrativa, numeral 2.1 Talento Humano, Tabla 1 Talento Humano de Referencia "Contados a partir de la expedición del título académico, o la expedición de la tarjeta o matrícula profesional, según aplique.", una vez revisada la disposición, se identifica que para los perfiles de Analista de Información (proceso administrativo), Administrador de Operación, Administrador de Operación de Alto Volumen y Complejidad Operativa, Supervisor del Servicio de Alimentos y Líder del Proceso (Apoyos PAE), la experiencia requerida se condiciona a la expedición del título académico o de la tarjeta o matrícula profesional, según aplique. No obstante, la experiencia profesional constituye un elemento orientado a demostrar la trayectoria, conocimiento y capacidad técnica adquirida por el profesional a través del ejercicio efectivo de	Una vez revisada la observación, la misma no se acoge por la Entidad, en la medida en que el oferente que resulte seleccionado y se constituya como Asociado deberá adelantar la contratación necesaria para la ejecución del convenio con estricta sujeción al ordenamiento jurídico colombiano, incluyendo las disposiciones que regulan el ejercicio de profesiones y aquellas que exigen tarjeta o matrícula profesional cuando a ello haya lugar. No obstante, se precisa que la contratación que adelante el Asociado en el marco del convenio se encuentra igualmente amparada por su autonomía e independencia administrativa, por lo que corresponde a este definir, bajo su propia responsabilidad, las modalidades de vinculación, condiciones laborales y demás aspectos propios de su

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	actividades relacionadas con las funciones del cargo. En ese sentido, la experiencia certificada y verificable permite acreditar de manera objetiva las competencias requeridas para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el convenio. Los perfiles mencionados corresponden a profesiones que presentan diferentes regímenes de habilitación profesional. Algunas de ellas exigen matrícula o tarjeta profesional para el ejercicio de la profesión, mientras que otras acreditan su formación mediante el correspondiente título académico. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales que regulan el ejercicio profesional, la experiencia laboral certificada relacionada constituye un mecanismo objetivo para verificar la idoneidad, conocimiento técnico, habilidades y trayectoria requeridas para el desempeño de los cargos definidos en la ejecución del convenio, y que no se encuentran relacionados con el equipo de trabajo base, que es objeto de habilitación dentro del proceso competitivo. En consecuencia, se solicita ajustar el criterio de acreditación de experiencia para los perfiles mencionados, permitiendo que esta sea validada a partir de la expedición del título profesional, y el soporte de experiencia profesional certificada relacionada con las funciones del cargo.	gestión, siempre que se garantice el cumplimiento de los perfiles, requisitos, obligaciones y demás condiciones establecidos para la ejecución del convenio. En consecuencia, la exigencia de cumplimiento del ordenamiento jurídico no implica que la Entidad intervenga o administre las relaciones laborales o contractuales del Asociado, sino que constituye una condición inherente a la adecuada ejecución del convenio. Por lo anterior, se mantiene la disposición.
98	En el Capítulo 2. Gestión Administrativa, numeral 2.1 Talento Humano, Tabla 1 Talento Humano de Referencia, Proceso Servicio - Facilitador del Servicio y Proceso Apoyos PAE - Auxiliares de Operación, se indica: "Auxiliares de Operación: Técnico o Tecnólogo en las áreas de conocimiento: administración, logística, ciencias sociales y humanas o afines, con mínimo un año de experiencia certificada en su campo de	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma procede. Frente al cargo de Facilitador del Servicio, el perfil establecido en la Tabla 1 Talento Humano de referencia del Anexo Técnico ya contempla la acreditación de experiencia certificada en el campo de estudio o en actividades afines a las funciones del cargo.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	estudio." Una vez revisada la disposición, se identifica que para los cargos de Facilitador del Servicio y Auxiliares de Operación se mantiene la exigencia de acreditar mínimo un (1) año de experiencia certificada en el campo de estudio del candidato. No obstante, la experiencia requerida para estos cargos se encuentra directamente relacionada con la ejecución de actividades operativas, administrativas, de acompañamiento al servicio, seguimiento de novedades, atención a la comunidad educativa, articulación con las Instituciones Educativas y apoyo a la operación del SIDACE, competencias que pueden desarrollarse y acreditarse mediante diferentes experiencias laborales relacionadas o afines a las funciones del cargo, independientemente del programa académico cursado por el colaborador. La finalidad de la experiencia exigida para estos perfiles debe estar orientada a verificar la capacidad del colaborador para desempeñar las funciones propias del cargo y no exclusivamente a validar que dicha experiencia haya sido desarrollada dentro del mismo campo de formación académica. Las actividades asociadas al cargo de Facilitador del Servicio y de Auxiliares de Operación están orientadas al acompañamiento operativo de la prestación del servicio, seguimiento de novedades, apoyo administrativo, relacionamiento con la comunidad educativa y coordinación de actividades inherentes a la ejecución del convenio. En consecuencia, un colaborador puede adquirir conocimientos, habilidades y competencias plenamente aplicables al cargo mediante experiencias certificadas relacionadas con las funciones requeridas, aun cuando estas no correspondan estrictamente al área específica de su formación técnica o tecnológica. Mantener como criterio obligatorio la	Frente al cargo de Auxiliares de Operación, la Entidad considera procedente incluir la misma expresión. De esta manera habrá coherencia con el perfil del Facilitador del Servicio, dada la naturaleza operativa y de seguimiento de las funciones de ambos cargos. Se mantienen la formación académica exigida y el tiempo mínimo de experiencia certificada. En consecuencia, el perfil requerido para el cargo de Auxiliares de Operación en la Tabla 1 Talento Humano de referencia del numeral 2.1 del Anexo Técnico quedará así: "*Técnico o Tecnólogo en las áreas de conocimiento: administración, ciencias sociales y humanas o afines, con mínimo un año de experiencia certificada en su campo de estudio o actividades afines a las funciones del cargo.*" Este documento será nuevamente publicado con los ajustes incorporados.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	acreditación de experiencia en el campo de estudio restringe de manera innecesaria el universo de candidatos elegibles y desconoce experiencias laborales que aportan valor directo a la operación y que permiten desarrollar adecuadamente las funciones previstas para estos cargos. La permanencia de la condición "experiencia certificada en su campo de estudio" puede excluir colaboradores y candidatos que cuentan con experiencia verificable y pertinente para el desarrollo de las funciones del cargo, únicamente porque dicha experiencia no fue adquirida dentro del área específica de formación académica. En consecuencia, se solicita incluir la expresión " o actividades afines a las funciones del cargo " a los perfiles correspondientes a Auxiliares de Operación Apoyos PAE, de manera que la experiencia requerida pueda acreditarse mediante experiencia certificada relacionada o afín a las funciones del cargo. Lo anterior con el fin de garantizar que la validación del perfil se realice sobre la experiencia efectivamente aplicable a la ejecución de las actividades requeridas para la operación y no sobre la relación estricta al programa académico cursado.	
99	En el Capítulo 2. Gestión Administrativa, numeral 2.1.1.1 Auxiliares de Cocina, Tabla 2 Auxiliares de Cocina requeridos para los tiempos de comida Desayuno y Almuerzo y Tabla 5 Auxiliares de Cocina requeridos como Apoyo a la Producción SIAT Almuerzos, se establece: "El cálculo del número de auxiliares de cocina se deberá realizar teniendo en cuenta las siguientes tablas...". Una vez revisadas las Tablas 2 y 5, se identifica que la cantidad de auxiliares de cocina requerida para la operación se encuentra determinada en función del volumen de servicios y los tiempos de atención asociados a cada comedor escolar. Sin embargo, la estructura	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede. Las Tablas 2 y 5 del numeral 2.1.1.1 Auxiliares de Cocina del Anexo Técnico son una referencia empleada por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio. Así lo dispone la NOTA posterior a la Tabla 1 Talento Humano de referencia, que comprende expresamente las Tablas 1 a 6. Esa misma NOTA concede al Asociado la flexibilidad que solicita el interesado: en el marco de su autonomía administrativa, el Asociado podrá hacer ajustes a la configuración del talento humano. En el mismo sentido, el literal c) de las consideraciones del numeral 2.1.1 establece que el número de auxiliares de cocina

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	de personal definida no contempla factores operativos identificados en los compromisos contractuales establecidos en el Anexo Técnico, que implica el desarrollo de múltiples actividades operativas que se ejecutan antes, durante y después de la prestación efectiva del servicio. En consecuencia, se solicita ajustar la cantidad de Auxiliares de Cocina definida en las Tablas 2 y 5, incorporando los auxiliares de cocina en los rangos que presentan mayor concentración de actividades operativas y mayores volúmenes de producción, de acuerdo con las necesidades efectivas de la operación. Por lo anterior, se solicita realizar la modificación del texto conforme se indica a continuación: **Texto sugerido:** Tabla 2 – Auxiliares de Cocina • Para el rango de 301 a 600 servicios, en comedores con 1 y 2 tiempos de servicio, establecer 6 Auxiliares de Cocina. • Para el rango de 1.601 a 2.000 servicios, en comedores con 2 tiempos de servicio, establecer 12 Auxiliares de Cocina. • Para el rango de 2.001 a 3.000 servicios, en comedores con 2 tiempos de servicio, establecer 17 Auxiliares de Cocina. Tabla 5 – Auxiliares de Cocina como Apoyo a la Producción SIAT Almuerzos • Para el rango de 2.001 a 3.000 servicios, establecer 6 Auxiliares de Cocina.	dependerá del número de servicios por cada tiempo de comida y de los equipos, y que la tabla de talento humano es una referencia de las necesidades. En consecuencia, si el Asociado identifica que en determinados rangos de servicios la concentración de actividades operativas o los volúmenes de producción requieren un mayor número de auxiliares de cocina, podrá ajustar la configuración del personal conforme a las necesidades efectivas de la operación. No es necesario modificar las tablas para ello. Los ajustes deberán cumplir las condiciones establecidas en la NOTA. Por lo anterior, se mantienen las Tablas 2 y 5 del numeral 2.1.1.1 del Anexo Técnico.
100	En el Anexo Técnico 2026 Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares, Capítulo 2. Gestión Administrativa, numeral 2.1 Talento	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma procede.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

<table>
<tr><th colspan="3">ANEXO TÉCNICO</th></tr>
<tr><th>No.</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td></td><td>Humano, Tabla de Talento Humano de Referencia "Facilitador del Servicio: Colegio Campestre Jaime Garzón (IED) y Colegio Gimnasio del Campo Juan de la Cruz Varela (IED), con una asignación de una (1) persona por institución educativa." Una vez revisada la metodología utilizada para determinar la cantidad de cargos de Facilitador del Servicio requeridos para la operación, se identifica que dentro del cálculo son considerados el Colegio Campestre Jaime Garzón (IED) y el Colegio Gimnasio del Campo Juan de la Cruz Varela (IED). No obstante, las características operativas, logísticas y de prestación del servicio asociadas a estas Instituciones Educativas corresponden a condiciones propias de establecimientos rurales, las cuales difieren de aquellas que sirven de fundamento para la asignación del cargo de Facilitador del Servicio en el esquema general previsto por la Entidad. En consecuencia, su inclusión dentro de la base de cálculo puede generar una sobreestimación de los cargos requeridos y una aplicación de criterios que no corresponden a las condiciones reales bajo las cuales se desarrolla la prestación del servicio en este tipo de instituciones.

Lo anterior, por cuanto la inclusión de estos colegios en el esquema general de Facilitador del Servicio puede generar una interpretación que los equipare a instituciones urbanas, desconociendo las particularidades operativas y los criterios de dimensionamiento aplicables al contexto rural. La inclusión de estas Instituciones Educativas dentro de la metodología general de cálculo para la asignación del cargo de Facilitador del Servicio puede generar una determinación de personal que no corresponde a las condiciones efectivas de la prestación del servicio.</td><td>Una vez revisadas las condiciones operativas, logísticas y de prestación del servicio del Colegio Campestre Jaime Garzón (IED) y del Colegio Gimnasio del Campo Juan de la Cruz Varela (IED). Con base en esa revisión, considera procedente excluirlos de la asignación del cargo de Facilitador del Servicio, de manera que el dimensionamiento del talento humano responda a las condiciones efectivas de operación de estas instituciones educativas.

En consecuencia, el número de personas para el cargo de Facilitador del Servicio en la Tabla 1 Talento Humano de referencia del numeral 2.1 del Anexo Técnico quedará así: "1 por comedor urbano, incluyendo únicamente las siguientes sedes rurales.

<table>
<tr><th>Nombre Institución Educativa</th><th>Sede Educativa</th></tr>
<tr><td>COLEGIO SAN CAYETANO (IED)</td><td>1</td></tr>
<tr><td>COLEGIO EL DESTINO (IED)</td><td>1</td></tr>
<tr><td>COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)</td><td>1</td></tr>
</table>

En los comedores escolares en donde se tenga servicio de cenas, se debe contemplar un facilitador adicional al facilitador base del Comedor Escolar, el cual será exclusivo para el servicio de Cenas"

Este documento será nuevamente publicado con los ajustes incorporados.</td></tr>
</table>

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Lo anterior puede afectar la consistencia técnica de la metodología utilizada para el dimensionamiento del talento humano, generar diferencias entre las necesidades reales de la operación y los recursos reconocidos en la estructura de personal, e incorporar cargos cuya necesidad no se encuentra justificada por las condiciones particulares de estas instituciones. Se identifica que la generación de criterios de auditoría y validación de personal que no correspondan a la realidad operativa de los colegios rurales, así como incrementos injustificados en la estructura de personal requerida. En consecuencia, se solicita excluir del cálculo para la asignación del cargo de Facilitador del Servicio al Colegio Campestre Jaime Garzón (IED) y al Colegio Gimnasio del Campo Juan de la Cruz Varela (IED), teniendo en cuenta las particularidades operativas, logísticas y de prestación del servicio que caracterizan este tipo de instituciones educativas, con el fin de garantizar que el dimensionamiento del talento humano responda a las condiciones efectivas de operación de cada modalidad de atención.	
101	En el Anexo Técnico 2026 Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares, capítulo 2. Gestión Administrativa, numeral 2.1 Talento Humano 2.1.1.3 Facilitador del Servicio Literal 5" En los casos en que, por eventualidades, movilizaciones u otros, se requiera de entrega de complementos alimentarios a demanda, el Facilitador deberá, en articulación con la IED, realizar un censo de población escolar que asiste efectivamente a la jornada académica respectiva, para así reportar a la operación y realizar las entregas, acorde con la población asistente". Una vez revisada la disposición, se identifica que se asigna al Facilitador del Servicio la responsabilidad de realizar el censo de estudiantes	La SED no pretende trasladar al Facilitador del Servicio la responsabilidad de determinar o certificar la asistencia de los estudiantes. La disposición observada establece que el censo se realiza "en articulación con la IED", reconociendo que la información sobre la población escolar asistente se genera y administra en la Institución Educativa. El rol del Facilitador se limita a gestionar esa información ante la IED y reportarla a la operación, para que las entregas de complementos alimentarios a demanda correspondan a la población efectivamente asistente. No obstante, para mayor claridad, el aparte correspondiente del numeral 2.1.1.3 Facilitador del Servicio del Anexo Técnico quedará así:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	efectivamente asistentes a la jornada académica para efectos de determinar la cantidad de complementos alimentarios que deben ser suministrados en situaciones de eventualidades, movilizaciones u otras circunstancias excepcionales. No obstante, la determinación y validación de la asistencia escolar corresponde a una actividad propia de la gestión académica e institucional de cada establecimiento educativo, quien es el actor competente y responsable para administrar, controlar y conocer la asistencia efectiva de la población estudiantil. En consecuencia, la actividad propuesta traslada al Facilitador del Servicio una responsabilidad que excede las funciones propias de la operación de alimentación escolar, en la medida en que este cargo no administra los registros oficiales de asistencia ni cuenta con competencia para certificar la población estudiantil efectivamente presente en la jornada académica. Lo anterior, por cuanto la asistencia de los estudiantes constituye información que se genera y administra a través de los mecanismos institucionales definidos por cada Institución Educativa para el control académico y administrativo de la jornada escolar. La población estudiantil efectivamente asistente es el insumo principal para determinar la cantidad de complementos alimentarios que deben ser preparados y entregados en situaciones excepcionales, razón por la cual dicha información debe provenir de una fuente oficial, verificable y bajo la responsabilidad de quien tiene la competencia para administrarla. Desde el punto de vista operativo, la planeación, producción y distribución de los complementos alimentarios requiere sustentarse en datos confiables y oficialmente validados, evitando diferencias entre la población	"*En los casos en que, por eventualidades, movilizaciones u otros, se requiera de entrega de complementos alimentarios a demanda, el Facilitador deberá solicitar a la IED los datos del censo de población escolar que asiste efectivamente a la jornada académica respectiva, para así reportar a la operación y realizar las entregas, acorde con la población asistente*." Este documento será nuevamente publicado con los ajustes incorporados

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	efectivamente atendida y la información utilizada para dimensionar las entregas. Asignar esta responsabilidad al Facilitador del Servicio implica trasladar funciones relacionadas con el control y determinación de asistencia estudiantil que no hacen parte de sus responsabilidades operativas, ni se encuentran bajo su ámbito de administración o control. Por tal razón, el rol del Facilitador debe mantenerse en actividades de articulación, coordinación, comunicación y reporte de la información suministrada por la Institución Educativa, mas no en la realización o validación del censo de asistencia de estudiantes. La asignación al Facilitador del Servicio de la responsabilidad de realizar censos de estudiantes asistentes puede generar diferencias entre la información utilizada para la planeación de las entregas y los registros oficiales administrados por la Institución Educativa. Lo anterior podría ocasionar inconsistencias en la determinación de la población beneficiaria, afectar la planeación operativa de la prestación del servicio y generar controversias respecto a la cantidad de complementos alimentarios suministrados frente al número de estudiantes efectivamente atendidos. Así mismo, puede trasladar al Asociado responsabilidades que no hacen parte del alcance de la operación de alimentación escolar, derivando en eventuales observaciones, hallazgos o controversias contractuales asociadas a la calidad, confiabilidad y validación de información cuya administración corresponde a la Institución Educativa. En consecuencia, se solicita eliminar la condición de realizar el censo mencionado por el facilitador del servicio, estableciendo expresamente que la responsabilidad de determinar e informar la población escolar	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	efectivamente asistente corresponde a la Institución Educativa, en su calidad de responsable de los mecanismos de control y registro de asistencia estudiantil.	
102	En el Anexo Técnico del convenio, en el numeral 2.1 TALENTO HUMANO en el literal 2.1 "Talento Humano" del numeral 2 "Gestión Administrativa", solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de las condiciones establecidas para el talento humano de referencia previsto para la ejecución del convenio, teniendo en cuenta que dicha estructura corresponde a una referencia utilizada para la planeación técnica y económica de la operación y no a un requisito habilitante de participación dentro del proceso competitivo. Así mismo, los documentos del proceso reconocen que el futuro asociado cuenta con autonomía administrativa para realizar los ajustes que resulten necesarios en la conformación del talento humano para garantizar la adecuada ejecución del convenio. La presente observación no pretende desconocer las disposiciones legales que regulan el ejercicio de las profesiones sujetas a matrícula, inscripción o tarjeta profesional, ni las normas especiales aplicables a aquellas disciplinas cuyo ejercicio requiere habilitación profesional. Por el contrario, se reconoce la obligatoriedad de tales requisitos cuando estos resulten exigibles conforme a la normatividad vigente. No obstante, se considera necesario que la Entidad valore la naturaleza y finalidad del talento humano de referencia previsto para la ejecución del convenio, particularmente porque los perfiles allí contemplados tienen como propósito garantizar el adecuado desarrollo operativo, técnico y administrativo de la modalidad de atención SIDACE del Programa de	No se acoge la observación. La estructura de talento humano prevista en el Anexo Técnico constituye una referencia para la planeación y adecuada ejecución del convenio, sin que ello implique que el Asociado pierda su autonomía administrativa para organizar y gestionar su equipo de trabajo. No obstante, dicha autonomía debe ejercerse en armonía con las condiciones técnicas, perfiles, requisitos de experiencia y formación establecidos por la Entidad para garantizar la adecuada ejecución del objeto, así como con las disposiciones legales que regulan el ejercicio de profesiones que requieren matrícula, tarjeta o habilitación profesional. En consecuencia, la experiencia específica en servicios de alimentación a colectividades o en programas de alimentación de naturaleza similar podrá ser considerada por el Asociado dentro de la conformación de su equipo, siempre que resulte compatible con el perfil requerido y no sustituya aquellos requisitos de formación, matrícula o habilitación que sean legalmente obligatorios. De igual manera, el carácter referencial de la estructura de talento humano no implica que los perfiles y condiciones establecidos por la Entidad sean meramente opcionales ni que puedan ser sustituidos unilateralmente por criterios diferentes de idoneidad. Los ajustes que realice el Asociado deberán garantizar, en todo momento, la capacidad técnica y operativa necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en el convenio y su Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Alimentación Escolar y no acreditar la capacidad habilitante del futuro asociado. En ese sentido, resulta pertinente considerar que la experiencia específica adquirida en servicios de alimentación a colectividades y demás programas alimentarios de carácter social, constituye un elemento de especial relevancia para la conformación del equipo de ejecución, en la medida en que incorpora conocimientos técnicos, operativos y territoriales directamente relacionados con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución del convenio. De igual manera, debe tenerse en consideración que una exigencia de aplicación inmediata de las condiciones previstas para determinados perfiles puede generar la necesidad de reemplazar personal que cuenta con conocimiento especializado de la operación, afectando los procesos de empalme, transferencia de conocimiento y continuidad operativa del programa, aspectos que resultan esenciales para la correcta ejecución del convenio. Con fundamento en lo anterior, solicitamos a la Entidad: 1. Aclarar expresamente que la experiencia específica y verificable acreditada en la ejecución de servicios de alimentación a colectividades o programas alimentarios de naturaleza similar constituye un criterio válido de idoneidad para la conformación del equipo de ejecución, atendiendo al carácter referencial de la tabla de talento humano y a la autonomía administrativa reconocida al asociado para su estructuración operativa. 2. Revisar la redacción de los perfiles contenidos en la tabla de talento humano de referencia, con el fin de precisar el alcance que tiene la	Frente a la solicitud de establecer un período de transición, no resulta procedente acceder a la misma de manera general, toda vez que la conformación del equipo de trabajo deberá responder a las condiciones vigentes para la ejecución del convenio y a las necesidades reales de la operación. Cualquier ajuste o sustitución de personal deberá realizarse bajo responsabilidad del Asociado, garantizando la continuidad del servicio y sin afectar el cumplimiento de los perfiles y requisitos legalmente exigibles. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en el Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	experiencia específica en la operación del SIDACE dentro de la conformación del equipo de ejecución y su relación con los requisitos de experiencia previstos para cada perfil, particularmente tratándose de una estructura de carácter referencial y no habilitante. 3. Precisar el alcance de la exigencia relacionada con la matrícula o tarjeta profesional para los perfiles incluidos en la tabla de talento humano de referencia, indicando si, dada la naturaleza no habilitante de dicha estructura y la autonomía administrativa reconocida al asociado, resulta procedente valorar la experiencia específica y verificable en la operación del SIDACE como elemento complementario de idoneidad para la conformación del equipo de ejecución, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales exigibles para el ejercicio profesional. Finalmente, solicitamos aclarar y ajustar el alcance de las condiciones aplicables al talento humano de referencia para la ejecución del convenio, precisando la forma en que la experiencia específica y verificable en la operación de Programas de Alimentación Escolar puede ser considerada como elemento de idoneidad para la conformación del equipo de ejecución, en armonía con la autonomía administrativa reconocida al asociado y con el cumplimiento de las exigencias legales propias de las profesiones reguladas. Así mismo, solicitamos establecer un período de transición razonable que permita la adaptación progresiva del equipo de trabajo, garantizando la continuidad operativa, la conservación del conocimiento técnico acumulado y la adecuada implementación del convenio.	
103	En el Anexo Técnico del convenio, en el numeral 2.1 Talento Humano, Tabla 1 Talento Humano de Referencia – Proceso Componente Ambiental . Una vez revisada la disposición, se identifica que la cantidad mínima	La Secretaría de Educación del Distrito informa que la observación no procede. El talento humano relacionado en la Tabla 1 del Anexo Técnico constituye una referencia empleada por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio, y no una composición mínima

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	establecida de cinco (5) profesionales ambientales resulta insuficiente para garantizar la adecuada ejecución de las actividades requeridas dentro del componente ambiental del convenio, considerando la magnitud de la cobertura institucional, la dispersión territorial de las Instituciones Educativas Distritales (IED), las obligaciones de seguimiento en campo y los procesos de formación, asistencia técnica y control asociados. En efecto, la estructura propuesta implica que cada profesional deba asumir simultáneamente la atención de un número significativo de IED, incluyendo actividades de planeación, desplazamiento, visitas de seguimiento, acompañamiento técnico, procesos de capacitación a comunidad educativa, consolidación y análisis de información, seguimiento de indicadores de gestión, elaboración de informes técnicos y atención de requerimientos contractuales. Esta concentración de responsabilidades genera una relación desproporcionada entre la capacidad operativa disponible y la cobertura exigida, limitando la posibilidad de realizar un acompañamiento oportuno, permanente y con la profundidad técnica requerida. Adicionalmente, debe considerarse que las actividades del componente ambiental no se limitan a visitas de inspección, sino que comprenden procesos continuos de fortalecimiento institucional, seguimiento a planes de gestión ambiental, verificación de cumplimiento de lineamientos, acompañamiento a proyectos pedagógicos ambientales, articulación con actores territoriales y atención de hallazgos o situaciones que requieran intervención inmediata, lo cual incrementa significativamente la carga de trabajo efectiva de cada profesional. Bajo esta condición, existe un riesgo real de que la capacidad instalada del equipo resulte insuficiente para	de obligatorio cumplimiento. El propio Anexo Técnico faculta al Asociado, en el marco de su autonomía administrativa, para realizar el ajuste a la configuración planteada, esto de acuerdo con el correspondiente procedimiento establecido y sin superar los valores proyectados en el Estudio del Sector y de Costos para ese rubro. La posibilidad que el observante solicita incorporar se encuentra entonces disponible desde ya: si su modelo operativo lo requiere, puede vincular Profesionales Ambientales adicionales sin que ello suponga modificación alguna del documento. Por lo expuesto, no se acoge la observación y se mantiene lo descrito en el Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	garantizar la cobertura integral de todas las IED objeto del convenio, pudiendo presentarse: • Disminución en la frecuencia efectiva de acompañamiento a las instituciones educativas. • Limitaciones en la cobertura territorial y en la capacidad de respuesta frente a requerimientos operativos. • Retrasos en la ejecución de actividades de seguimiento y control. • Afectación en la calidad y oportunidad de los procesos de capacitación y asistencia técnica. • Incremento en los tiempos de consolidación y entrega de informes. • Riesgo de incumplimiento de indicadores, productos y metas contractuales del componente ambiental. Desde una perspectiva de planeación y gestión del riesgo contractual, la composición mínima propuesta no guarda una proporción adecuada entre el recurso humano exigido y el alcance de las obligaciones a ejecutar, por lo que se considera técnicamente necesario fortalecer la estructura operativa mediante la incorporación de dos (2) Profesionales Ambientales adicionales. La inclusión de este recurso permitirá distribuir de manera más eficiente las cargas de trabajo, mejorar la relación profesional/IED atendidas, ampliar la capacidad de cobertura territorial, fortalecer los procesos de seguimiento y acompañamiento en campo, asegurar la oportunidad en la atención de requerimientos y mitigar riesgos de incumplimiento asociados a las obligaciones contractuales del componente ambiental.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	En consecuencia, se solicita complementar la composición mínima del equipo de trabajo del componente ambiental mediante la inclusión de dos (2) Profesionales Ambientales adicionales, garantizando que la capacidad operativa exigida sea coherente con la cobertura institucional, el volumen de actividades previstas y los resultados esperados dentro del convenio, bajo criterios de eficiencia, oportunidad, calidad y adecuada gestión del riesgo operativo. La solicitud encuentra sustento en el principio de planeación consagrado en la contratación estatal, toda vez que la definición del talento humano mínimo debe corresponder de manera razonable y proporcional al volumen de obligaciones contractuales. Mantener una estructura limitada a cinco (5) profesionales para atender la totalidad de IED previstas compromete la efectiva supervisión y acompañamiento del componente ambiental, generando una brecha entre las obligaciones exigidas y la capacidad operativa disponible. Por tanto, la incorporación de dos profesionales adicionales no constituye una carga excesiva para el asociado, sino una medida necesaria para asegurar la adecuada ejecución del convenio y el cumplimiento efectivo de los objetivos ambientales establecidos.	
104	En el Anexo Tecnico del convenio. 8. Componente Ambiental, 8.2.2 Contenido Del Plan De Gestión Ambiental, Literal f)“Cuando no se cuente con datos históricos suficientes, se utilizarán estimaciones u otra información disponible, indicando la metodología utilizada”. Una vez revisada la disposición, se identifica que la posibilidad de utilizar estimaciones u otra información disponible para la construcción de la línea base ambiental puede generar incertidumbre frente a la trazabilidad y verificabilidad de la información utilizada. Lo anterior, por cuanto la información histórica, como el consumo de agua que se encuentra	La Secretaría de Educación del Distrito informa que la observación no procede. Lo previsto en el literal f) del numeral 8.2.2 solo aplica cuando no existan datos históricos suficientes. No reemplaza la información histórica, que sigue siendo la fuente principal para construir la línea base. La línea base busca caracterizar todos los aspectos ambientales de la operación. Si se elimina la frase, aquellos sobre los que no existe información histórica quedarían por fuera, y el PGA no contaría con la información necesaria para dimensionarlos ni para formular

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	disponible, permite establecer una línea base objetiva y verificable, solo para los comedores escolares con medidor instalado, sin embargo, la generación de estimaciones para variables como energía, gas u otros aspectos relacionados con la operación, requeriría procesos adicionales de recopilación, análisis y validación de información, actividades que no son viables dentro de los plazos definidos para la elaboración y entrega de la línea base (20 días calendario posteriores a la firma del acta de inicio). En este sentido, se considera técnicamente más adecuado trabajar con la información histórica disponible, garantizando su trazabilidad. Mantener la redacción actual podría dar lugar al uso de metodologías de estimación con criterios variables, afectando la consistencia, comparabilidad y verificabilidad de la línea base ambiental. En consecuencia se solicita a la Entidad eliminar la condición "Cuando no se cuente con datos históricos suficientes, se utilizarán estimaciones u otra información disponible, indicando la metodología utilizada."	las medidas correspondientes. La previsión, en cambio, le permite al Asociado caracterizarlos con la información que tenga a su alcance. El uso de estimaciones ante la ausencia de datos medidos corresponde a la práctica usual en la construcción de líneas base ambientales. Por ello, el literal f) no constituye una exigencia adicional para el Asociado, sino una alternativa que le permite resolver con la información disponible aquello que de otro modo supondría levantar datos nuevos, y opera precisamente en favor del cumplimiento del plazo previsto para la entrega del documento. Sobre el riesgo de que se usen criterios distintos para estimar, el mismo texto exige indicar la metodología utilizada, de modo que esta queda documentada. Esto no implica imponerle una metodología al Asociado, pues definirla corresponde a su autonomía administrativa. Además, la Entidad le entrega el Plan de Gestión Ambiental resultante del convenio anterior con sus anexos, como insumo base para elaborar el nuevo documento dentro del plazo previsto. Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene el texto del Anexo Técnico.
105	En el Anexo Tecnico del convenio. 8. Componente Ambiental, 8.6.1 Estrategia para la gestión de residuos inorgánicos aprovechables generados en la operación del Servicio Integral de Alimentación Transportada (SIAT) y el Servicio Integral De Alimentación Transportada Interna (SIATi)."Una vez aprobada la estrategia por parte de la interventoría, el Asociado deberá iniciar su implementación y garantizar la ampliación de la cobertura de oferta de la estrategia en un 10% de las instituciones educativas y/o sedes beneficiarias de modalidad SIAT y SIATi (tomando como punto de partida el porcentaje final de cobertura alcanzado en la estrategia implementada en el convenio inmediatamente anterior)". Una vez revisada la disposición, se identifica que el compromiso	La Secretaría de Educación del Distrito informa que la observación no procede. No se acoge la modificación del término "deberá" por "procurará", esto dado que la obligación recae sobre la ampliación de la cobertura de oferta de la estrategia, no sobre la vinculación efectiva de las instituciones educativas. Ofrecer la estrategia a un 10% adicional de IED y/o sedes beneficiarias depende enteramente de la gestión del Asociado y no se ve afectada por la decisión de participación de las instituciones educativas, aspecto que ya se encuentra previsto en la Nota 1 del requerimiento, en la cual se establece que, ante la decisión de una IED de no participar o desistir, la gestión de acercamiento realizada se suma al porcentaje de cobertura requerido al Asociado.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	de garantizar la ampliación de la cobertura en un 10% mediante el uso del término "deberá" establece una condición de resultado que no depende exclusivamente de la gestión realizada por el Asociado. La vinculación de las instituciones educativas a la estrategia está sujeta a la autonomía y decisión de participación de cada IED, situación que es reconocida posteriormente en la Nota 1 del mismo apartado. La participación de las instituciones educativas en la estrategia es voluntaria y depende de factores externos a la gestión del Asociado. En consecuencia, aun cuando se desarrollen las actividades previstas, no es posible garantizar que un porcentaje determinado de IED decida participar. Por lo anterior, se considera necesario armonizar el compromiso principal con lo establecido en la Nota 1, trasladando el enfoque de un compromiso de resultado a uno de gestión. Mantener la redacción actual podría generar el riesgo de incumplimiento de una meta cuya consecución depende de la decisión autónoma de las IED, aun cuando el Asociado haya ejecutado adecuadamente las acciones requeridas. En consecuencia, se solicita a la Entidad ajustar la redacción del apartado, reemplazando el término "deberá" por "procurará" y armonizando dicha disposición con la Nota 1, de la siguiente forma: “Una vez aprobada la estrategia por parte de la interventoría, el Asociado procurará iniciar su implementación y garantizar la ampliación de la cobertura de oferta de la estrategia en un 10% de las instituciones educativas y/o sedes beneficiarias de modalidad SIAT y SIATi (tomando como punto de partida el porcentaje final de cobertura alcanzado en la estrategia implementada en el convenio inmediatamente anterior).”	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
106	En el Anexo Técnico del convenio. 6.2.3.2 Especificaciones Componente Hortalizas, Verduras y Leguminosas Verdes/Numeral S: "El asociado deberá aplicar la estrategia "selecciona tus verduras" en las IED concertadas con la SED en donde se cuente con comedor escolar mínimo 1 vez en el ciclo. El asociado, de acuerdo con la dinámica particular del comedor escolar, seleccionará el menú en el cual se llevará a cabo esta estrategia, socializando previamente con el colegio la actividad y el listado de verduras, frutas, aderezos y otros, a ofrecer a los estudiantes para su elección con el fin de informar a la IED el día seleccionado y socializar la estrategia con la comunidad educativa para agilizar los tiempos en el servido del complemento alimentario almuerzo. Los resultados serán revisados y analizados en mesa técnica de nutrición y mesa técnica operativa. Las verduras calientes deben ser suministradas a temperaturas iguales o superiores a los 60°C manteniendo las condiciones organolépticas del producto y que no alteren su presentación. El Asociado deberá garantizar estas temperaturas con el fin de dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente, considerando los equipos necesarios" Una vez revisada la disposición, se identifica que la implementación de la estrategia denominada "selecciona tus verduras" implica la exhibición simultánea de múltiples opciones de alimentos y la interacción directa de los estudiantes en el proceso de selección previo al servido. La experiencia operativa en los comedores escolares ha evidenciado que esta dinámica incrementa los tiempos de servicio, genera congestión en las líneas de distribución y prolonga la exposición de los alimentos preparados antes de su consumo final. Adicionalmente, la actividad requiere una mayor manipulación de alimentos por parte del personal operativo y una permanencia más prolongada de las preparaciones en las	Se acepta parcialmente. Uno de los propósitos del PAE es promover estilos de vida saludables y fortalecer los procesos de educación alimentaria y nutricional de los estudiantes. En este marco, la estrategia favorece la autonomía en la elección y el consumo de las verduras y leguminosas verdes ofertadas, permitiendo que los estudiantes, de acuerdo con sus preferencias y nivel de aceptación, participen activamente en la selección de estos alimentos y en el manejo de la porción que consumen. Esta estrategia, además de fortalecer la autonomía y la toma de decisiones frente a la alimentación, favorece una mayor aceptación y consumo de los alimentos seleccionados y contribuye a disminuir el desperdicio, al reducir la entrega de porciones que podrían no ser consumidas. De esta manera, la estrategia constituye una herramienta de educación alimentaria y nutricional que promueve una relación más consciente con los alimentos y contribuye al cumplimiento de los propósitos del PAE en materia de promoción de hábitos y estilos de vida saludables. Es importante señalar que esta estrategia ha sido implementada previamente en el PAE Bogotá, obteniendo una respuesta favorable por parte de los estudiantes y del personal docente, quienes han destacado, entre otros aspectos, la posibilidad de elección, una mejor aceptación de los alimentos ofrecidos y los beneficios asociados a la reducción del desperdicio. Aunque el lineamiento aplicable no define específicamente la organización de las actividades previas requeridas para la prestación de un servicio especial mediante esta estrategia, ello no limita la implementación de medidas operativas que permitan optimizar los tiempos de preparación y servido, siempre que estas garanticen el cumplimiento de las condiciones de calidad e inocuidad exigidas.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	zonas de servido, condiciones que pueden afectar el mantenimiento de las temperaturas seguras establecidas para alimentos listos para consumo y aumentar la probabilidad de desviaciones relacionadas con la calidad e inocuidad de los alimentos. Desde el punto de vista técnico, la prolongación de los tiempos de servido incrementa el período de exposición de las preparaciones a condiciones ambientales, favoreciendo la pérdida gradual de temperatura de servicio y aumentando el riesgo de permanencia en zonas de peligro microbiológico. Así mismo, la necesidad de disponer simultáneamente varias opciones de verduras y acompañamientos implica una mayor manipulación, apertura frecuente de recipientes y mayor interacción entre usuarios y alimentos, factores que pueden comprometer los controles de inocuidad establecidos en el sistema de gestión de calidad, los programas de Buenas Prácticas de Manufactura y los lineamientos de la Resolución 2674 de 2013. Operativamente, esta estrategia puede generar retrasos en la atención de los estudiantes, afectar el cumplimiento de los horarios concertados con las Instituciones Educativas y disminuir la eficiencia del flujo de servicio, especialmente en operaciones de alto volumen donde los tiempos de entrega son un factor crítico para garantizar la oportunidad y calidad del suministro. De acuerdo con lo expuesto, se identifican como riesgos: • Incremento del tiempo de exposición de los alimentos a temperatura ambiente. • Posible incumplimiento de los parámetros de temperatura definidos para el mantenimiento de preparaciones calientes y frías.	Al respecto, se han efectuado pruebas microbiológicas previas que permitieron establecer cuáles verduras son aptas para la aplicación de esta estrategia, verificando que su manejo bajo las condiciones evaluadas no genera resultados superiores a los niveles microbiológicos máximos establecidos por norma. En consecuencia, la medida cuenta con un criterio técnico que permite delimitar los alimentos que pueden ser incluidos en la estrategia. Asimismo, se precisa que su aplicación es concertada y la selección de la IED es realizada por parte del Asociado. En estos casos, el Colegio será informado previamente sobre la realización de la actividad, resaltando su alcance y los beneficios, lo cual permitirá realizar la coordinación correspondiente y prevenir dificultades de carácter operativo. Por las anteriores consideraciones, se ajusta la redacción quedando así: “El asociado deberá aplicar la estrategia “selecciona tus verduras” en las IED concertadas con la SED en donde se cuente con comedor escolar mínimo 1 vez en el ciclo. El asociado, de acuerdo con la dinámica particular del comedor escolar, (teniendo en cuenta condiciones operativas, de infraestructura, capacidad de atención y recursos disponibles, garantizando en todo momento el cumplimiento de los parámetros de inocuidad, calidad y temperaturas de servicio establecidos en la normatividad sanitaria vigente) seleccionará el menú en el cual se llevará a cabo esta estrategia, socializando previamente con el colegio la actividad y el listado de verduras, frutas, aderezos y otros, a ofrecer a los estudiantes para su elección con el fin de informar a la IED el día seleccionado y socializar la estrategia con la comunidad educativa, buscando estrategias (logística, comunicación, pedagógicas, etc.) para agilizar los tiempos en el servido y evitar retrasos en la operación, aumento en los tiempos de exposición de los alimentos ni afectar las condiciones de calidad e inocuidad de las preparaciones suministradas del complemento alimentario

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Mayor riesgo de contaminación cruzada debido al aumento en la manipulación de alimentos. • Disminución de la eficiencia operativa y retrasos en los tiempos de servicio. • Incremento del riesgo de observaciones sanitarias por incumplimientos relacionados con inocuidad alimentaria. • Afectación en la calidad organoléptica y aceptabilidad de las preparaciones entregadas. En consecuencia, se solicita a la Entidad ajustar la disposición con el fin de que la estrategia tenga carácter opcional y pueda ser implementada únicamente cuando las condiciones operativas, de infraestructura, capacidad instalada, volumen de atención y controles de inocuidad de cada comedor escolar permitan su ejecución sin afectar los tiempos de servicio, las condiciones sanitarias y la seguridad alimentaria de los beneficiarios. Por lo que se sugiere: "La estrategia denominada “selecciona tus verduras” podrá implementarse de manera opcional en aquellas Instituciones Educativas concertadas con la SED donde las condiciones operativas, de infraestructura, capacidad de atención y recursos disponibles permitan su ejecución, garantizando en todo momento el cumplimiento de los parámetros de inocuidad, calidad y temperaturas de servicio establecidos en la normatividad sanitaria vigente. Su aplicación no deberá generar retrasos en la operación, aumento en los tiempos de exposición de los alimentos ni afectar las condiciones de calidad e inocuidad de las preparaciones suministradas."	almuerzo. Los resultados serán revisados y analizados en mesa técnica de nutrición y mesa técnica operativa. Las verduras calientes deben ser suministradas a temperaturas iguales o superiores a los 60°C manteniendo las condiciones organolépticas del producto y que no alteren su presentación. El Asociado deberá garantizar estas temperaturas con el fin de dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente, considerando los equipos necesarios”

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
107	En el documento Anexo Tecnico del convenio. 7.2.6 Condiciones de Elaboración y Entrega de Alimentos / Literal d): "El proceso de descongelación deberá realizarse de forma controlada, solamente la cantidad de alimento que se va a preparar para evitar el deterioro de este. Los alimentos que han sido descongelados, no se podrán volver a congelar.". Una vez revisada la disposición, se identifica que el requisito contempla la ejecución de procesos de descongelación controlada dentro de la operación de los comedores escolares y centros de producción. Sin embargo, la naturaleza operativa del servicio, los altos volúmenes de producción, la dinámica de abastecimiento diario y las condiciones de infraestructura disponibles no permiten garantizar la existencia de áreas exclusivas, tiempos programados y controles específicos requeridos para realizar procesos de descongelación de manera segura e inocua. Desde la perspectiva técnica de inocuidad alimentaria, el proceso de descongelación constituye una de las etapas de mayor riesgo microbiológico dentro de la manipulación de materias primas de origen animal, debido a que favorece el incremento de la actividad microbiológica cuando no se dispone de controles estrictos de temperatura, tiempo y segregación del producto. Lo anterior, por cuanto la descongelación de alimentos implica mantener las materias primas durante periodos prolongados en condiciones diferentes a la congelación, situación que puede favorecer la proliferación de microorganismos patógenos, el incremento de cargas microbianas y la generación de riesgos sanitarios, si no se cuenta con infraestructura especializada y monitoreo permanente. Adicionalmente, la operación del Programa de Alimentación Escolar se encuentra diseñada para trabajar con abastecimientos programados y materias primas que permitan la preparación directa dentro de las	No procede la observación. El literal d) del numeral 7.2.6 Condiciones de Elaboración y Entrega de Alimentos del Anexo Técnico no impone al Asociado la obligación de realizar procesos de descongelación. Tampoco define el método de abastecimiento o programación de materias primas que debe adoptar, pues esa decisión corresponde al Asociado en el marco de su modelo operativo. La disposición fija las condiciones mínimas bajo las cuales debe realizarse la descongelación cuando, de acuerdo con el esquema de abastecimiento que implemente el Asociado, este proceso sea necesario. Independientemente de los métodos de abastecimiento de los posibles Asociados, la Entidad debe establecer estas condiciones de manera expresa en el Anexo Técnico. Como reconoce el mismo interesado, la descongelación es una etapa de alta criticidad para la inocuidad de los alimentos, en especial en materias primas de origen animal. Por eso, las condiciones del literal d) son requisitos mínimos de control: descongelación controlada, solo de la cantidad de alimento que se va a preparar y prohibición de volver a congelar alimentos descongelados. Estos requisitos buscan prevenir la proliferación microbiana, el deterioro del producto y el riesgo de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA). Esta disposición está articulada con los requerimientos normativos en materia de inocuidad, en particular con la Resolución 2674 de 2013 y sus disposiciones sobre Buenas Prácticas de Manufactura. Esa norma exige que las operaciones de fabricación y manipulación se realicen en condiciones que eviten la contaminación y el deterioro de los alimentos. La exigencia de procedimientos documentados, infraestructura, equipos y controles de temperatura y tiempo, que propone el interesado, ya es una obligación del

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	condiciones operativas establecidas. La incorporación de procesos de descongelación genera etapas adicionales de manipulación, aumenta el tiempo de exposición de los alimentos y eleva el riesgo de contaminación cruzada, comprometiendo los principios de inocuidad exigidos en la Resolución 2674 de 2013 y en los programas de Buenas Prácticas de Manufactura. Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, no resulta recomendable que el asociado realice procesos de descongelación dentro de la operación, toda vez que se incrementan significativamente los riesgos microbiológicos asociados a materias primas de alto riesgo: • Proliferación de microorganismos patógenos durante la etapa de descongelación. • Incremento de riesgos microbiológicos y sanitarios en alimentos de origen animal. • Mayor probabilidad de contaminación cruzada durante la manipulación de materias primas. • Dificultad para garantizar controles continuos de temperatura, tiempo y trazabilidad. • Incremento del riesgo de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA). • Posibles incumplimientos normativos asociados a condiciones de inocuidad alimentaria. En consecuencia, se solicita ajustar o aclarar la disposición estableciendo métodos de abastecimiento y programación de materias primas que minimicen o eliminen la necesidad de realizar procesos de descongelación dentro de la operación, o en su defecto definir las condiciones técnicas,	Asociado bajo dicha normativa y bajo su sistema de gestión de calidad e inocuidad. No requiere ser incorporada como condición previa en el literal observado. En consecuencia, se mantiene la redacción del literal d) del numeral 7.2.6 del Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	infraestructura y controles requeridos para garantizar la inocuidad del proceso sin generar riesgos adicionales para los alimentos, por lo que se sugiere: "El Asociado deberá garantizar que las materias primas de origen animal sean gestionadas bajo condiciones que permitan preservar su calidad e inocuidad durante todas las etapas de almacenamiento y producción. En caso de requerirse procesos de descongelación, estos deberán realizarse únicamente cuando se disponga de procedimientos documentados, infraestructura, equipos y controles de temperatura y tiempo que permitan garantizar la inocuidad de los alimentos. La implementación de dichos procesos no deberá generar incrementos en los riesgos microbiológicos, contaminación cruzada ni afectar las condiciones sanitarias de la operación."	
108	En el Anexo Tecnico del convenio. 7.2.6 Condiciones de Elaboración y Entrega de Alimentos / Literal i): “Para la entrega de bebidas calientes se garantizarán las temperaturas de cocción establecidas en la normatividad, sin embargo, el asociado deberá implementar acciones que permitan atemperar estas bebidas, sin que el tiempo de exposición en temperaturas de riesgo supere 30 min, esto con el objetivo de minimizar riesgos de accidentes por quemaduras.”. Una vez revisada la disposición, se identifica que la obligación de atemperar las bebidas calientes previo a su entrega puede generar una contradicción técnica frente a los requisitos de conservación de temperatura establecidos en la normatividad sanitaria vigente para alimentos preparados listos para consumo. La implementación de procesos de atemperamiento implica reducir de forma intencional la temperatura del producto y mantenerlo durante un periodo de permanencia previo a su distribución, situación que puede	No procede la observación. El literal i) del numeral 7.2.6 del Anexo Técnico atiende lo dispuesto en la Resolución 155 de 2026 expedida por la UApA, Anexo 5. Calidad e Inocuidad, numeral 6.3. Novedades en calidad e inocuidad, en relación con las acciones para mitigar el riesgo de quemaduras en la población beneficiaria. La disposición mantiene la obligación de garantizar las temperaturas de cocción establecidas en la normatividad. A partir de ese punto, el Asociado debe implementar acciones controladas de atemperado para que las bebidas se entreguen a los estudiantes en condiciones seguras de consumo. Contrario a lo que afirma el interesado, el atemperado no implica que las bebidas permanezcan durante periodos prolongados en temperaturas de riesgo. El literal fija un tiempo máximo de exposición de 30 minutos. Las bebidas parten de temperaturas de cocción, que eliminan las formas vegetativas de los microorganismos, y se consumen dentro de ese límite. Así, la probabilidad de proliferación microbiana que afecte la salud

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	favorecer la pérdida de temperatura por debajo de los límites de seguridad establecidos para alimentos calientes y aumentar el tiempo de exposición en rangos críticos de crecimiento microbiológico. Lo anterior, por cuanto desde el punto de vista técnico, la Resolución 2674 de 2013 establece que los alimentos preparados que requieren mantenerse calientes deben conservar condiciones que garanticen su inocuidad durante las etapas de almacenamiento, transporte, servido y distribución. Adicionalmente, el propio anexo técnico establece en diferentes apartados temperaturas mínimas de mantenimiento iguales o superiores a 60°C para alimentos calientes, las cuales buscan evitar la permanencia de los productos dentro de la denominada zona de peligro microbiológico. La ejecución de procesos de "atemperamiento" provoca que las bebidas calientes permanezcan durante periodos prolongados en temperaturas intermedias que favorecen la proliferación de microorganismos, especialmente cuando se trata de preparaciones elaboradas con leche, derivados lácteos u otros ingredientes considerados de alto riesgo sanitario. Como Asociado, es un deber garantizar que los alimentos se mantengan en condiciones seguras de temperatura durante las etapas de manipulación que se encuentren bajo su responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013. No obstante, una vez realizada la entrega de los alimentos a los beneficiarios para su consumo, otros "Actores del PAE", como la Institución Educativa, podrían apoyar el proceso de "atemperamiento", cuando este resulte necesario posterior distribución realizada por el Asociado, atendiendo las condiciones y disposiciones establecidas para tal efecto en la Resolución 155 de 2026, específicamente en el Anexo 5. Calidad e Inocuidad, numeral 6.3.	de los estudiantes es baja. Como referencia técnica internacional, el Código de Alimentos de la FDA (sección 3-501.19) admite el uso del tiempo como control de salud pública para alimentos que salen del mantenimiento en caliente, por un periodo considerablemente mayor al aquí establecido. En cambio, el riesgo de quemaduras por la entrega de bebidas a temperaturas de cocción es cierto y de alta severidad, en particular en la población infantil, cuya piel es más delgada y sensible que la de un adulto. La exposición a líquidos a 60 °C durante pocos segundos puede causar quemaduras profundas, y el riesgo aumenta a temperaturas superiores. Por tanto, la Entidad mantiene la medida, al considerar que el riesgo de quemaduras accidentales supera el riesgo microbiológico asociado a un atemperado controlado y limitado en el tiempo. Por otra parte, no es procedente trasladar el atemperado a la Institución Educativa, como propone el interesado. El PAE debe entenderse como un servicio integral, en el que la calidad y la inocuidad de los alimentos se garantizan a lo largo de toda la cadena, hasta la entrega al beneficiario. Es en la operación del Asociado donde se encuentra el talento humano idóneo, capacitado en Buenas Prácticas de Manufactura, con los controles de proceso requeridos para garantizar la inocuidad. Trasladar esta etapa a la IED, cuyo personal no tiene esa formación ni esos controles, representaría un mayor riesgo para la inocuidad de los alimentos entregados. También fragmentaría la responsabilidad sobre una etapa crítica del proceso. Finalmente, los mecanismos de atemperado que implemente el Asociado deben estar documentados en su sistema de aseguramiento de la calidad. Deben garantizar que no se genere contaminación cruzada y que se respeten el tiempo máximo de exposición y las condiciones de inocuidad, conforme a la Resolución 2674 de 2013.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Novedades en calidad e inocuidad expedida por la UApA. De acuerdo con lo indicado, se identifican los siguientes riesgos: • Incumplimiento de los parámetros de conservación establecidos para alimentos calientes. • Permanencia de las bebidas dentro de rangos de temperatura favorables para el crecimiento microbiológico. • Incremento del riesgo de contaminación y proliferación de microorganismos en preparaciones lácteas. • Posibles desviaciones frente a los lineamientos de inocuidad establecidos por la Resolución 2674 de 2013. • Incremento del riesgo de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA). • No claridad frente al mecanismo de enfriamiento que se pretende utilizar y que no genere riesgos de contaminación cruzada. • Afectación de los tiempos de producción y distribución, pudiendo llegar a impactar las dinámicas propias de las IED. En consecuencia, se solicita a la Entidad ajustar la disposición relacionada con el atemperamiento de bebidas calientes, garantizando que las mismas se distribuyan conservando las temperaturas de seguridad definidas por la normatividad sanitaria vigente y los lineamientos técnicos del programa, implementando medidas alternativas de prevención de quemaduras que no comprometan la inocuidad del producto. Por lo que se sugiere: Para la entrega de bebidas calientes se deberá garantizar el cumplimiento de las temperaturas establecidas en la normatividad sanitaria vigente y en el	En consecuencia, se mantiene la redacción del literal i) del numeral 7.2.6 del Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	sistema de aseguramiento de la calidad implementado por el Asociado, sin embargo, la IED como actor del PAE" deberá implementar acciones que permitan atemperar estas bebidas, posterior a la entrega realizada por el Asociado, sin que el tiempo de exposición en temperaturas de riesgo supere 30 min, esto con el objetivo de minimizar riesgos de accidentes por quemaduras."	
109	En el Anexo Tecnico del convenio. 7.3 Eventos que afectan la normalidad en la operación / Ausencia de cloro residual en agua potable: "Ausencia de cloro residual en agua potable: Aplicación de intercambios de componentes (verduras y hortalizas calientes o frías por fruta entera, componente bebida (jugos de fruta/agua envasada) por sorbete de diferentes sabores, uso de agua de botellones en aquellas IED donde haya disponibilidad de espacio en las áreas de almacenamiento. Es importante aclarar que el uso de agua de botellones en comedores urbanos podrá ser implementada con el objetivo de poder finalizar la producción del día en el cual se presenta la novedad, si esta desviación persiste se deberá contemplar otras alternativas o la implementación de alimentación en modalidad de contingencia.". Una vez revisada la disposición, se identifica que la ausencia de cloro residual en el agua potable se aborda principalmente mediante la implementación de intercambios de componentes alimentarios y el uso temporal de agua en botellones para continuar la operación. Sin embargo, el cloro residual constituye un indicador fundamental de la potabilidad del agua y su ausencia representa una desviación crítica que compromete no solamente la producción de alimentos y bebidas, sino todos los procesos asociados a la higiene e inocuidad de la operación.	No procede la observación. El numeral 7.3 Eventos que afecten la normalidad en la operación del Anexo Técnico no establece que, ante la ausencia de cloro residual, la operación deba continuar de manera automática ni bajo una única alternativa. La disposición señala que, en estos eventos, el Asociado adoptará "previa autorización de la SED" medidas "tales como" las relacionadas en la tabla del numeral. Es decir, las alternativas son enunciativas y su implementación está sujeta a la validación previa de la Entidad. Con ello se atiende la preocupación del interesado sobre la necesidad de una validación y autorización previa de las medidas. Además, la NOTA final del numeral dispone: "*Se evaluará cada caso en particular con la sustentación técnica realizada por el asociado, la cual también deberá contemplar diferentes acciones o alternativas que permitan mitigar y atender de la manera más integral la contingencia que se llegaré a presentar, con base en su alta experticia técnica y con la finalidad última de la correcta y eficiente destinación de los recursos públicos de PAE*". En consecuencia, si el Asociado considera que en un caso concreto no es posible garantizar la inocuidad mediante las alternativas descritas, puede sustentarlo técnicamente. Puede también proponer las acciones que considere pertinentes, incluida la implementación de la alimentación en modalidad de contingencia. Esta modalidad está contemplada en el mismo numeral para casos como la suspensión de servicios públicos.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Desde un enfoque técnico, la ausencia de cloro residual genera incertidumbre sobre la calidad microbiológica del agua utilizada en actividades críticas como lavado y desinfección de frutas y verduras, limpieza y desinfección de superficies, equipos y utensilios, lavado de manos del personal manipulador y elaboración de preparaciones alimentarias. Además, no se considera procedente habilitar la reactivación del servicio mediante el suministro temporal de agua en botellón como medida general de contingencia, toda vez que esta alternativa requiere una validación y autorización previa de acuerdo con los procedimientos establecidos para la operación. Adicionalmente, la implementación de esta medida puede generar restricciones operativas asociadas a la capacidad de almacenamiento disponible en los comedores escolares, especialmente en aquellos con limitaciones de espacio físico, lo que podría afectar las condiciones de orden, almacenamiento y segregación requeridas para garantizar la inocuidad de los alimentos. De igual forma, el manejo, transporte interno y disposición de botellones de agua implica la incorporación de riesgos adicionales de seguridad y salud en el trabajo relacionados con la manipulación manual de cargas, considerando el peso de estos recipientes y la frecuencia de movilización requerida durante la jornada de operación. Esta condición aumenta la exposición a riesgos biomecánicos, ergonómicos y de accidentes laborales para el personal operativo. En consecuencia, la reactivación del comedor escolar debe estar supeditada a la subsanación efectiva de la causa que originó la suspensión y a la garantía de disponibilidad de servicios públicos e infraestructura en condiciones normales de operación, evitando la adopción de medidas transitorias que puedan generar nuevos	Frente al uso de agua de botellones, el Anexo Técnico precisa su alcance de manera expresa: "*Es importante aclarar que el uso de agua de botellones en comedores urbanos podrá ser implementada con el objetivo de poder finalizar la producción del día en el cual se presenta la novedad, si esta desviación persiste se deberá contemplar otras alternativas o la implementación de alimentación en modalidad de contingencia*". De acuerdo con lo anterior: • No es una medida general ni permanente: el uso de botellones no se plantea como mecanismo general de contingencia ni como condición para la reactivación del servicio. En comedores urbanos se limita a finalizar la producción del día en que se presenta la novedad. • Está condicionado al espacio disponible: solo procede en aquellas IED donde haya disponibilidad de espacio en las áreas de almacenamiento. Esto atiende lo señalado por el interesado sobre las restricciones de almacenamiento y las condiciones de orden y segregación. • El riesgo de manipulación de cargas es acotado: al tratarse de una medida puntual y limitada a una jornada, la exposición del personal es reducida. Su gestión corresponde al Asociado en el marco de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • El agua envasada garantiza la potabilidad: el agua de botellón es agua tratada envasada, que debe cumplir con la normatividad sanitaria para el producto. Por tanto, es una fuente de agua apta para consumo humano mientras se restablecen las condiciones de la red. Respecto de las demás etapas del proceso que menciona el interesado, el Anexo Técnico ya contempla medidas específicas. El numeral relacionado con el análisis de cloro residual in situ establece que, para mitigar el impacto de las contingencias por resultados no

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	riesgos operativos, sanitarios, de inocuidad o de seguridad para el personal y los beneficiarios del servicio. Lo anterior, de acuerdo con la Resolución 2115 de 2007, el cloro residual libre es uno de los parámetros de control utilizados para verificar la calidad del agua destinada al consumo humano. La ausencia de este parámetro constituye una señal de alerta sobre la capacidad del sistema para controlar riesgos microbiológicos en la red de distribución. Así mismo, la Resolución 2674 de 2013 establece que toda operación de alimentos debe garantizar el uso permanente de agua apta para consumo humano en los procesos de producción, preparación, limpieza y desinfección. En consecuencia, la ausencia de cloro residual no impacta únicamente los componentes alimentarios susceptibles de lavado, sino que compromete integralmente los prerrequisitos de inocuidad asociados a: • Lavado y desinfección de frutas y hortalizas. • Higiene del personal manipulador y lavado de manos. • Limpieza y desinfección de utensilios, equipos y superficies. • Preparación de bebidas y alimentos. • Control de contaminación cruzada durante la operación. Por lo tanto, la simple implementación de intercambios de componentes o uso de agua envasada para la preparación de alimentos no elimina el riesgo sanitario existente, ya que persiste la utilización potencial de agua con condiciones no aptas de potabilidad dentro de múltiples etapas críticas del proceso productivo.	conformes, el Asociado deberá realizar el intercambio de componentes. Deberá también realizar el lavado de manos y superficies con productos aprobados que no requieran enjuague o con agua de botellones. Así, la disposición no se limita al intercambio de componentes alimentarios, sino que aborda integralmente los prerrequisitos de inocuidad. Por último, suspender de manera automática la producción y distribución de alimentos ante cualquier ausencia de cloro residual, como propone el interesado, desconocería la posibilidad de evaluar cada caso en particular. También afectaría injustificadamente la continuidad de la atención a los estudiantes beneficiarios en eventos que pueden ser mitigados de forma segura en la misma jornada. El esquema del Anexo Técnico permite atender la novedad del día con medidas que garantizan la inocuidad y, si la desviación persiste, activar otras alternativas o la modalidad de contingencia. De esta manera se armoniza la protección de la inocuidad con la garantía del servicio de alimentación escolar. En consecuencia, se mantiene la redacción del numeral 7.3 del Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Adicionalmente, la utilización de agua en botellones no constituye una medida de control equivalente a la disponibilidad continua de agua potable proveniente de la red de suministro, toda vez que su implementación requiere una gestión logística previa para su solicitud, suministro y distribución, situación que no garantiza una respuesta inmediata frente a la desviación identificada. De igual manera, esta alternativa no asegura la disponibilidad de volúmenes suficientes para cubrir integralmente las necesidades de la operación, incluyendo las actividades de limpieza y desinfección, higiene del personal, lavado de utensilios y demás programas prerrequisito asociados a la inocuidad alimentaria. Así mismo, el uso de botellones está condicionado a la capacidad de almacenamiento de cada comedor escolar, situación que puede generar limitaciones operativas por disponibilidad de espacio, afectar las condiciones de orden y segregación de insumos y generar riesgos adicionales derivados de su almacenamiento temporal dentro de las áreas de producción. Adicionalmente, la manipulación, transporte y reposición permanente de botellones incorpora riesgos de seguridad y salud en el trabajo asociados al manejo manual de cargas, aumentando la exposición del personal a lesiones osteomusculares, riesgos biomecánicos y accidentes durante la operación. En este sentido, la ausencia de cloro residual debe ser considerada una condición crítica que compromete la inocuidad de los alimentos y la ejecución de los programas de saneamiento, por lo que la continuidad de la operación mediante el uso de agua en botellones no elimina los riesgos técnicos, sanitarios, operativos y normativos derivados de la falta de	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	garantía de agua potable para la totalidad de los procesos involucrados en la prestación del servicio. Identificando como riesgos: • Incumplimiento de los requisitos normativos establecidos en la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 2115 de 2007. • Riesgo microbiológico asociado al uso de agua cuya potabilidad no se encuentra garantizada. • Contaminación microbiológica de alimentos listos para consumo. • Contaminación de superficies, equipos y utensilios de contacto directo con alimentos. • Afectación del proceso de lavado y desinfección de frutas y verduras. • Riesgo de contaminación cruzada durante la manipulación de alimentos. • Incremento de la probabilidad de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA). • Riesgo biomecánico y ergonómico para el personal derivado de la manipulación manual, transporte y reposición permanente de botellones de agua. • Incremento del riesgo de accidentes de trabajo asociados al levantamiento de cargas, caídas, golpes o movimientos repetitivos durante el manejo de botellones. • Riesgo de adoptar una medida temporal que no elimina la causa raíz de la desviación sanitaria identificada ni garantiza plenamente la continuidad segura de la operación.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Riesgo reputacional, contractual y sanitario derivado de la continuidad del servicio en una condición donde no se puede demostrar de manera integral la disponibilidad permanente de agua potable para todos los procesos de producción, limpieza, desinfección e higiene exigidos por la normatividad vigente. En consecuencia, se solicita modificar la disposición estableciendo que la ausencia de cloro residual constituye una condición crítica de inocuidad y de cumplimiento normativo que impide la continuidad de la operación, debiéndose suspender la producción y distribución de alimentos hasta que se restablezcan las condiciones de potabilidad del agua o se active formalmente el mecanismo de contingencia definido por la Entidad. Se sugiere: Ante la ausencia de cloro residual o cualquier desviación que impida demostrar la potabilidad del agua utilizada en la operación, no se podrá continuar con los procesos de producción, preparación, lavado, limpieza, desinfección o distribución de alimentos. Esta condición deberá considerarse una causal para la activación inmediata de las medidas de contingencia definidas por la Entidad, toda vez que compromete los requisitos normativos de inocuidad establecidos en la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 2115 de 2007 y demás normas aplicables relacionadas con la calidad del agua para consumo humano.	
110	En el documento Anexo Tecnico del convenio. 7.4 Requisitos Técnicos para los Servicios de Alimentación en Modalidad SIAT / Literal a) “Para la entrega de alimentos en la modalidad SIAT, el Asociado deberá entregar los alimentos en un recipiente o contenedor individual que cumpla con lo dispuesto en el numeral 7.4.1 Características de los Contenedores para el Ensamble de los Complementos Alimentarios de la modalidad SIAT, con	No procede la observación. El literal a) del numeral 7.4 del Anexo Técnico establece como regla general la entrega de los complementos alimentarios de la modalidad SIAT con cubierto desechable de un solo uso, en cumplimiento de la normatividad sanitaria. Esta obligación se mantiene.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	doble compartimiento para los tipos A y B y de triple compartimiento para los tipos C y D (estos recipientes deberán ser de grado alimentario), cubierto desechable – cuchara (para cumplimiento de la normatividad sanitaria se exige que sea de un solo uso), servilleta y bebida de acuerdo con la especificación del presente anexo técnico. NOTA: En los casos en que se requiera evaluar la entrega de complementos alimentarios de la modalidad SIAT–SIATi sin el elemento de cuchara, su procedencia será analizada y definida en el Comité Técnico Coordinador. En caso de autorizarse la entrega sin dicho elemento en escenarios previamente definidos, el valor a reconocer por la ración corresponderá al establecido para la entrega de complementos alimentarios sin cuchara." Una vez revisada la disposición, se identifica que se contempla la posibilidad de entregar los complementos alimentarios de la modalidad SIAT y SIATi sin cuchara desechable, situación que puede representar un riesgo para la inocuidad de los alimentos y para la seguridad sanitaria durante el consumo por parte de los estudiantes. La sustitución del cubierto desechable obliga a los beneficiarios a utilizar utensilios propios transportados desde sus hogares o almacenados dentro de sus maletas, sin que exista control sobre las condiciones higiénicas de limpieza, almacenamiento, transporte o manipulación de dichos elementos antes de entrar en contacto con los alimentos suministrados por el Programa de Alimentación Escolar. Desde el punto de vista técnico y sanitario, el suministro de cubiertos desechables de un solo uso garantiza que el utensilio que entra en contacto con el alimento cumpla condiciones mínimas de higiene, inocuidad y protección frente a contaminaciones externas.	La NOTA observada no habilita de manera general ni automática la entrega sin cuchara. Corresponde a una excepción cuya procedencia "será analizada y definida en el Comité Técnico Coordinador", solo "en escenarios previamente definidos". Fue incluida en atención a solicitudes de las Instituciones Educativas Distritales orientadas a reducir el uso de elementos plásticos de un solo uso y el impacto ambiental que estos generan, en concordancia con la política nacional de reducción gradual de plásticos de un solo uso establecida en la Ley 2232 de 2022. En el análisis que se realice en el Comité Técnico Coordinador se evaluarán las condiciones sanitarias de cada escenario. Solo se autorizará la entrega sin cuchara cuando existan condiciones que permitan garantizar la higiene de los utensilios empleados para el consumo, de manera que no se afecte la inocuidad de los alimentos. Por tanto, los riesgos que señala el interesado son aspectos que se valoran antes de cualquier autorización y no una consecuencia directa de la disposición. Adicionalmente, la NOTA prevé que, en caso de autorizarse la entrega sin dicho elemento, el valor a reconocer por la ración corresponderá al establecido para la entrega de complementos alimentarios sin cuchara. En consecuencia, se mantiene la redacción del literal a) del numeral 7.4 del Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Por el contrario, permitir el consumo mediante cucharas o utensilios aportados por los estudiantes introduce variables que no pueden ser controladas por el operador ni por la Institución Educativa, tales como: • Deficiencias en los procesos de lavado y desinfección de los utensilios utilizados por los estudiantes. • Almacenamiento conjunto de las cucharas con útiles escolares, dispositivos electrónicos, dinero, residuos o elementos contaminados dentro de maletas y morrales. • Manipulación constante de los utensilios durante la jornada escolar antes de su utilización en el consumo de alimentos. • Imposibilidad de verificar condiciones de higiene previas al contacto con el alimento. Adicionalmente, estas condiciones incrementan el riesgo de contaminación física, química o microbiológica del complemento alimentario una vez es entregado al estudiante, afectando los controles de inocuidad implementados durante las etapas de producción, ensamble, transporte y distribución. Identificando riesgos como: • Incremento del riesgo de contaminación microbiológica posterior al consumo del alimento. • Posibles eventos asociados a Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA). • Pérdida de trazabilidad sobre las condiciones higiénicas del utensilio utilizado para el consumo.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Contaminación cruzada derivada del almacenamiento de utensilios en condiciones no controladas. • Riesgos sanitarios asociados a la manipulación de utensilios personales durante la jornada escolar. • Afectación de los principios de inocuidad establecidos en la Resolución 2674 de 2013. En consecuencia, se solicita eliminar la posibilidad de entrega de complementos alimentarios sin cuchara desechable y mantener de manera obligatoria el suministro de cubiertos de un solo uso para todas las modalidades SIAT y SIATi, con el fin de garantizar condiciones uniformes de inocuidad, higiene y seguridad alimentaria durante el consumo de los alimentos por parte de los estudiantes.	
111	En el documento Anexo Tecnico del convenio. 7.3.1.1 Reactivación de Comedores que finalicen Contingencia / Literal a) "La Interventoría y el Asociado, en visita conjunta, avalarán la reactivación del comedor escolar una vez confirmada la subsanación de la novedad que la generó.". Una vez revisada la disposición, se identifica que la reactivación de la operación queda condicionada a la emisión de un aval conjunto entre la Interventoría y el Asociado, sin establecer un mecanismo de decisión cuando existan diferencias de criterio técnico entre las partes. Lo anterior puede generar retrasos injustificados en el reinicio de la operación, aun cuando las condiciones sanitarias, de infraestructura, inocuidad o de seguridad que dieron origen a la contingencia hayan sido corregidas y verificadas por el Asociado, o por el contrario no estar de acuerdo con la reactivación de una operación si aún se consideran tener brechas por cerrar para asegurar el inicio seguro de la operación, según sea el caso.	No procede la observación. La reactivación de un comedor escolar que entró en contingencia no es una decisión exclusivamente operativa del Asociado. La modalidad de contingencia se implementa por eventos que afectan las condiciones sanitarias, de infraestructura, de inocuidad o de seguridad para la prestación del servicio, en los términos de la Resolución 685 de 2018 y del numeral 7.3.1 del Anexo Técnico. Por tanto, el retorno a la operación normal requiere que se confirme de manera objetiva que dichas condiciones fueron efectivamente subsanadas. Solo así se garantiza que los alimentos entregados a los estudiantes beneficiarios cumplan con las condiciones de calidad e inocuidad exigidas. La visita conjunta prevista en el literal a) del numeral 7.3.1.1 no traslada a la Interventoría la responsabilidad sobre la operación ni sobre las acciones correctivas. Estas siguen a cargo del Asociado en virtud de sus obligaciones contractuales. Lo que la disposición

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Por lo expuesto, la redacción propuesta no es viable, toda vez que la responsabilidad sobre la operación, implementación de acciones correctivas y restablecimiento de las condiciones que dieron lugar a la novedad recae exclusivamente en el Asociado, en virtud de los compromisos contractuales, la autonomía técnica y la gobernanza de la operación que le han sido asignadas. En este sentido, la Interventoría ejerce funciones de seguimiento, vigilancia y control, mas no de administración, dirección o aprobación de las decisiones operativas del servicio. Por lo anterior, la reactivación del comedor escolar debe ser determinada por el Asociado una vez garantice y documente la subsanación de la novedad, correspondiendo a la Interventoría verificar posteriormente el cumplimiento de las condiciones exigidas, sin que ello implique una autorización conjunta o corresponsabilidad sobre la operación. La reactivación del comedor escolar al pretender quedar supeditada a un aval conjunto entre la Interventoría y el Asociado genera una interpretación de corresponsabilidad sobre decisiones operativas que son inherentes al operador del servicio. Identificando como riesgos: • Demoras injustificadas en la reactivación de los comedores escolares. • Prolongación innecesaria de las modalidades de contingencia. • Afectación en la continuidad del servicio de alimentación escolar. • Riesgo de generar interpretaciones subjetivas entre las partes sin un mecanismo claro de decisión. En consecuencia, se solicita ajustar la disposición estableciendo que la reactivación del comedor escolar podrá efectuarse con base en el	establece es que la subsanación sea verificada en sitio por la Interventoría antes del reinicio, como parte del seguimiento técnico, administrativo y de control sobre la ejecución del Convenio. Una verificación previa es inherente a esa función. En cambio, la verificación posterior que propone el interesado expondría a los estudiantes al riesgo de recibir alimentos de un comedor cuyas condiciones aún no han sido confirmadas. La visita se programará cuando el Asociado informe la subsanación de la novedad, de manera que la oportunidad de la reactivación depende en buena medida de la gestión del propio Asociado. Si surgen diferencias de criterio técnico entre las partes, estas podrán ser puestas en conocimiento de la SED, en su calidad de supervisora del Convenio, para su definición. En consecuencia, se mantiene la redacción del literal a) del numeral 7.3.1.1 del Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	concepto técnico emitido por el Asociado, una vez este verifique y documente la subsanación de las condiciones que originaron la contingencia, manteniendo el seguimiento y verificación posterior por parte de la Interventoría. Se sugiere: La reactivación del comedor escolar procederá una vez el Asociado verifique técnica y documente la subsanación de las condiciones que dieron origen a la contingencia, garantizando que se cumplen los requisitos de inocuidad, infraestructura, abastecimiento y operación establecidos en la normatividad vigente. La Interventoría realizará el seguimiento y validación correspondiente dentro de sus actividades de control y supervisión.	
112	En el documento Anexo Tecnico del convenio 7.10.1.4 Monitoreo de Calidad de Agua / Literal k) “El Asociado debe realizar el análisis de cloro residual in situ, con una frecuencia trimestral iniciando en el mes de febrero (se ajustará el mes en caso de inicio de convenio en meses diferentes) teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.”. Una vez revisada la disposición, se identifica que la frecuencia trimestral establecida para el monitoreo de cloro residual puede resultar insuficiente para garantizar un seguimiento oportuno y preventivo a la calidad del agua utilizada en los procesos de producción de alimentos. El agua constituye una de las materias primas más críticas dentro del sistema de inocuidad alimentaria, ya que interviene directamente en la preparación de alimentos, elaboración de bebidas, lavado y desinfección de frutas y verduras, higiene del personal manipulador y limpieza de equipos, utensilios y superficies. Por lo tanto, periodos prolongados entre mediciones pueden retrasar la identificación de desviaciones asociadas a	No procede la observación. La frecuencia trimestral establecida en el literal k) del numeral 7.10.1.4 Monitoreo de Calidad de Agua del Anexo Técnico es una frecuencia mínima. La disposición no impide que el Asociado, en ejercicio de su autonomía técnica y de acuerdo con su sistema de aseguramiento de la calidad, realice muestreos de cloro residual in situ con frecuencias más cortas. Puede hacerlo cuando lo considere necesario para fortalecer el control preventivo de la calidad del agua en los comedores escolares a su cargo. Por tanto, el Anexo Técnico ya permite la frecuencia bimestral que propone el interesado. Además, el análisis de cloro residual in situ no es el único mecanismo de control de la calidad del agua previsto en el Anexo Técnico. El literal a) del mismo numeral establece que "*El Asociado debe contar con un programa de monitoreo de la calidad de agua utilizada en la preparación de los alimentos acorde con lo establecido en el Decreto 1575 de 2007 (compilado en el decreto 1076 de 2015) 'Por el cual se establece el Sistema de Protección y Control de la calidad de agua para consumo humano' y la Resolución 2115 de 2007 'Por la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencia del*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	la potabilidad del agua y aumentar el tiempo de exposición de la operación ante un posible riesgo sanitario. Desde el punto de vista técnico, el cloro residual libre es uno de los principales indicadores para verificar la condición de potabilidad del agua conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007 y el Decreto 1575 de 2007. Mantener una frecuencia trimestral implica que una desviación en la calidad del agua podría permanecer sin ser detectada durante largos periodos de tiempo, comprometiendo procesos críticos relacionados con: • Lavado y desinfección de frutas y verduras. • Preparación de bebidas y alimentos. • Higiene y lavado de manos del personal manipulador. • Limpieza y desinfección de superficies, equipos y utensilios. • Cumplimiento de los programas prerrequisito del sistema de inocuidad. Una frecuencia mínima bimestral permitiría fortalecer el control preventivo, mejorar la trazabilidad sanitaria de la operación y detectar de manera más oportuna cualquier alteración que pueda afectar la calidad microbiológica del agua utilizada en el Programa de Alimentación Escolar. Se identifica como riesgos: • Detección tardía de desviaciones en los parámetros de potabilidad del agua. • Incremento del riesgo microbiológico en los procesos de producción de alimentos.	*sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano', por lo tanto deberá entregar el cronograma de monitoreo de calidad de agua en el cual se deben registrar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos que se aplicarán de acuerdo al decreto en mención*". En consecuencia, el Asociado debe implementar sus procedimientos internos de monitoreo de la calidad del agua, los cuales deberán cumplir con la normatividad aplicable. Esos procedimientos, junto con el cronograma que entregue, pueden contemplar frecuencias de medición superiores a la mínima establecida, según el análisis de riesgo que realice el Asociado para cada comedor escolar. Así, la frecuencia trimestral fijada en el literal k) es un piso de cumplimiento verificable por la Interventoría, que se complementa con el programa integral de monitoreo exigido en el literal a). Por lo anterior, se mantiene la redacción del literal k) del numeral 7.10.1.4 del Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Posible utilización de agua con condiciones sanitarias no conformes durante periodos prolongados. • Afectación de los procesos de limpieza, desinfección e higiene del personal manipulador. • Incremento de la probabilidad de eventos asociados a Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA). En consecuencia, se solicita modificar la disposición estableciendo una frecuencia mínima bimestral para la realización de los análisis de cloro residual in situ, con el fin de fortalecer el control preventivo de la calidad del agua, mejorar la capacidad de respuesta ante posibles desviaciones y garantizar de manera continua la potabilidad del agua utilizada en todos los procesos de la operación. Se sugiere: "El Asociado debe realizar el análisis de cloro residual in situ, con una frecuencia mínima bimestral durante toda la ejecución del convenio, iniciando en el mes de febrero (se ajustará el mes en caso de inicio de convenio en meses diferentes) teniendo en cuenta las siguientes consideraciones".	
113	En el documento Anexo Tecnico del convenio 7.10.6 Contra Muestras / Complemento AM-PM. "COMPLEMENTO AM/ PM. • Cereal con Proteína. Una vez revisada la disposición, se identifica que se establece la obligación de tomar contramuestra del componente cereal con proteína correspondiente a los complementos AM-PM. Sin embargo, este componente no es elaborado, ensamblado dentro de los comedores escolares o puntos de servicio donde se realiza la toma de contramuestras operativas. La preparación, empaque y ensamblaje de estos productos se realiza directamente en la planta de producción del proveedor, lugar donde ya se encuentran implementados los procedimientos internos de	No procede la observación. Conforme al numeral de Complementos Alimentarios am/pm del Anexo Técnico, estos complementos son una modalidad de entrega de SIDACE en la que se prioriza la provisión de preparaciones calientes. Su componente de cereal con proteína corresponde a preparaciones como sándwich de queso doble crema, sándwich de carne de cerdo, wrap de queso y pollo o wrap con carne molida. Son preparaciones que contienen ingredientes de alto riesgo en salud pública, como quesos, carnes y pollo. Además, la Tabla 3 del numeral 2.1.1.1 asigna auxiliares de cocina para los tiempos de comida de Complementos

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	aseguramiento de calidad, trazabilidad y custodia de muestras requeridos para el control de inocuidad del producto. Desde el punto de vista técnico, la toma de contramuestras tiene como finalidad conservar una muestra representativa del producto en el mismo punto donde se ejecuta el proceso productivo o donde existe riesgo de alteración posterior al proceso de fabricación. En el caso de los complementos AM-PM tipo cereal con proteína, el comedor escolar no interviene en las etapas de fabricación, formulación, ensamble o empaque del producto, por lo que la toma de una contramuestra adicional en el sitio de distribución no genera un valor agregado para la trazabilidad ni para la investigación de posibles eventos sanitarios. Adicionalmente, la conservación de muestras duplicadas de productos industrializados o ensamblados en planta genera reprocesos administrativos y operativos, cuando la garantía de conservación de muestras ya se encuentra cubierta por los procedimientos establecidos por el fabricante o proveedor responsable del producto. Se identifica como riesgos: • Duplicidad de actividades de control sobre productos que ya cuentan con sistemas de trazabilidad en planta. • Incremento innecesario en actividades operativas y administrativas. • Incremento de recursos destinados a actividades que no generan un control adicional efectivo sobre la inocuidad. • Mayor desperdicio de alimentos al contar con muestras dobles En consecuencia, se solicita eliminar la obligación de realizar toma de contramuestra para el componente cereal con proteína de los complementos AM-PM en los comedores escolares y puntos de	AM-PM, lo que evidencia que el componente se recibe, almacena, calienta y sirve en el comedor escolar. El Anexo Técnico no establece que el cereal con proteína deba ser elaborado y ensamblado en la planta de un proveedor. Si el Asociado decide abastecerse de un tercero para este componente, se trata de una decisión de su modelo operativo, que no modifica sus obligaciones frente a la calidad e inocuidad del producto entregado a los estudiantes. La finalidad de la contramuestra en el comedor escolar es conservar una muestra representativa del alimento tal como fue entregado al beneficiario. Si se presenta un posible evento de Enfermedad Transmitida por Alimentos (ETA), la investigación debe poder analizar el producto en el punto de consumo. En ese punto confluyen no solo las condiciones de fabricación, sino también las de transporte, recepción, almacenamiento, calentamiento y servido en la Institución Educativa. El propio interesado reconoce que la contramuestra debe tomarse donde existe riesgo de alteración posterior al proceso de fabricación, y el comedor escolar es precisamente ese punto. Las muestras que conserve el proveedor en su planta reflejan el producto al salir de la fábrica, pero no permiten establecer si hubo alguna alteración en las etapas siguientes. Por tanto, no hay duplicidad de controles, sino controles complementarios en etapas distintas de la cadena. Adicionalmente, las muestras que conserve el proveedor bajo su propio sistema de calidad no están bajo la custodia del Asociado. Tampoco están sujetas a las condiciones de tiempo, temperatura y disponibilidad para la Interventoría y la SED que exige el Anexo Técnico. En cuanto al desperdicio de alimentos, la contramuestra corresponde a una porción de referencia de 100 g por preparación, que no representa un impacto relevante frente al beneficio que aporta a la trazabilidad y a la protección de la salud de los estudiantes.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	distribución, considerando que dicho producto es elaborado y ensamblado por el proveedor y que la respectiva conservación de muestras debe permanecer bajo su sistema de aseguramiento de calidad y trazabilidad.	En consecuencia, se mantiene la obligación de tomar la contramuestra del componente cereal con proteína de los complementos AM-PM, establecida en el numeral 7.10.6 Contra Muestras del Anexo Técnico.
114	En el documento ANEXO TÉCNICO 6 COMPONENTE NUTRICIONAL, 6.2.2.8 Intercambios permitidos dentro de los menús de Desayuno, en el literal e, indica que "Se permiten cinco (5) intercambios máximos por componente o preparación en el ciclo para cada comedor, manteniendo lo establecido en la Tabla 13 Intercambios permitidos para el complemento alimentario desayuno del presente anexo...". Una vez revisada la disposición, se identifica que la tabla 13 hace referencia a tipos de contingencia según la duración y no a los intercambios permitidos dentro de los menús de Desayuno, lo anterior, genera una inconsistencia en las especificaciones dadas en el Anexo Técnico, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se solicita ajustar la especificación, de la siguiente manera: "Se permiten cinco (5) intercambios máximos por componente o preparación en el ciclo para cada comedor, manteniendo lo establecido en la Tabla 10 Intercambios permitidos para el complemento alimentario desayuno del presente anexo..."	Se acepta la observación y se corrige en el Documento Anexo Técnico, quedando así: "Se permiten cinco (5) intercambios máximos por componente o preparación en el ciclo para cada comedor, manteniendo lo establecido en la Tabla 10 Intercambios permitidos para el complemento alimentario desayuno del presente anexo."
115	En el documento ANEXO TÉCNICO, GENERALIDADES, 1.2 TIEMPOS DE SERVICIO, "1.2.4 Complemento Alimentario Caliente jornada mañana / tarde", una vez revisada la disposición, se identifica que el numeral incluye la palabra caliente, condición que presenta inconsistencia con la demás información consignada en el Anexo Técnico, sus Apéndices y de más documentos relacionados, generando un riesgo técnico que afecta la interpretación de la información. Por tanto, se solicita ajustar el texto	No procede la observación. La denominación "Complemento Alimentario Caliente" del numeral 1.2.4 del Anexo Técnico es coherente con la naturaleza de este servicio y con el resto del documento. Los complementos alimentarios am/pm son una modalidad de entrega de SIDACE en la que se prioriza la provisión de preparaciones calientes, como se establece en el numeral de Complementos Alimentarios am/pm. Esa misma denominación se usa en otros apartes del Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	eliminando la palabra “caliente” de la siguiente manera: “1.2.4 Complemento Alimentario jornada mañana / tarde”.	Además, el mismo numeral 1.2.4 precisa el alcance de la condición de temperatura. Señala que el complemento "*debe ser entregado de preferencia caliente, atendiendo las necesidades de los estudiantes y solamente en los casos en que por temas de operatividad no sea posible, se analizará su entrega en condiciones diferentes de temperatura*". La disposición reconoce así que, de manera excepcional y previo análisis, el complemento podría entregarse en condiciones de temperatura diferentes, sin que ello desvirtúe la regla general de entrega en caliente. Por otra parte, el interesado no señala en qué apartes del Anexo Técnico, sus Apéndices o los demás documentos del proceso se presenta la inconsistencia que menciona. La Entidad no identifica contradicción alguna que justifique modificar la denominación del numeral. Eliminar la palabra "caliente" sí generaría una inconsistencia frente a las demás disposiciones del Anexo Técnico que regulan este servicio como una modalidad de comida caliente. En consecuencia, se mantiene la denominación y la redacción del numeral 1.2.4 del Anexo Técnico.
116	En el documento Anexo Tecnico 7 GESTIÓN OPERATIVA Y DE CALIDAD, 7.4.3 Logística de entrega en las Sedes Educativas c “(…) Cuando se presenten novedades en las cuales no se realice la entrega de los complementos alimentarios requeridos en la modalidad de SIAT, en las instituciones educativas beneficiarias, por la ausencia de estudiantes cuando estos complementos llegan fuera de la franja horaria definida y dichas situaciones sean por causas atribuibles al Asociado, sin que medien circunstancias constitutivas de fuerza mayor debidamente soportadas, estas serán clasificadas y se dará tratamiento como Novedad	No procede la observación. El literal c) del numeral 7.4.3 Logística de entrega en las Sedes Educativas del Anexo Técnico no establece que toda entrega fuera de la franja horaria se trate como Novedad Técnica. La disposición limita esa consecuencia a dos condiciones concurrentes: que la no entrega obedezca a "causas atribuibles al Asociado" y que "no medien circunstancias constitutivas de fuerza mayor debidamente soportadas".

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Técnica por no entrega del suministro autorizado y no se autorizará su reubicación" Dado que es una operación logística está sujeta a variables propias de la cadena de distribución y de las condiciones de movilidad, pueden presentarse contingencias operativas que incidan en el cumplimiento de las franjas horarias establecidas, tales como congestión vehicular, restricciones de movilidad, accidentes, cierres viales, demoras en los tiempos de desplazamiento, entre otras. En consecuencia, se solicita eliminar la condición "se dará tratamiento como Novedad Técnica por no entrega del suministro autorizado y no se autorizará su reubicación", considerando que, ante la ocurrencia de novedades de carácter logístico debidamente reportada, éstas se comunicarán a la SED para su respectiva coordinación y gestión de la reubicación del suministro para su respectivo reconocimiento.	Las circunstancias que menciona el interesado, como accidentes, cierres viales o restricciones de movilidad, no son hechos atribuibles al Asociado cuando se presentan de forma imprevista y ajena a su gestión, y se encuentran debidamente soportadas. En esos casos no se configuran los supuestos del literal c), y la disposición no da a esas novedades el tratamiento de Novedad Técnica ni impide su reubicación. Por tanto, la condición cuya eliminación se solicita no afecta los eventos que describe el interesado. Su alcance se restringe a los incumplimientos de franja horaria que sí son responsabilidad del Asociado. Eliminar la condición, como propone el interesado, implicaría que la no entrega de los complementos alimentarios por causas atribuibles al Asociado no tuviera ninguna consecuencia. Esto afectaría el derecho de los estudiantes a recibir el servicio en el horario de su jornada académica y la correcta destinación de los recursos públicos del PAE. Finalmente, las franjas horarias del literal b) del mismo numeral comprenden periodos de dos horas para cada tiempo de comida. El literal e) dispone que el Asociado debe verificar las rutas adecuadas para cumplir con la entrega dentro de la franja establecida. Así, las condiciones habituales de movilidad de la ciudad deben ser consideradas por el Asociado en la planeación de sus rutas. En consecuencia, se mantiene la redacción del literal c) del numeral 7.4.3 del Anexo Técnico.
117	En el documento Anexo Tecnico 7 GESTIÓN OPERATIVA Y DE CALIDAD, 7.6 CONSIDERACIONES PARA LA ENTREGA DE SUMINISTROS EN LA MODALIDAD SIATI "En caso de que la IED con comedor escolar cuente con la entrega de SIATI, el Asociado entregará en los salones de clases los EPP a los docentes y las canastillas con los suministros en la modalidad de SIATi en el horario concertado con la	No procede la observación. El numeral 7.6 Consideraciones para la entrega de suministros en la modalidad SIATi del Anexo Técnico ya establece que la distribución de SIATi se realiza de manera previa al servicio en la línea del comedor escolar. La disposición señala que el Asociado entregará en los salones de clase los EPP a los docentes y las canastillas con los suministros de la modalidad SIATi "*en el horario concertado con la institución educativa previo al inicio del*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	institución educativa previo al inicio del servicio del comedor escolar. El Asociado dispondrá de su personal para la logística de entrega en los salones de clase.(…)" Frente a la disposición de realizar la entrega de los EPP y suministros SIATI directamente en los salones de clase, se precisa que, si bien la distribución se efectúa dentro de la misma IED, esta modalidad implica desplazamientos y tiempos adicionales entre los diferentes salones, lo cual genera afectaciones en la secuencia y oportunidad de la distribución en línea de servicio, lo anterior, considerando que el mismo personal logístico debe atender simultáneamente la distribución de los suministros y el desplazamiento interno requerido para realizar las entregas en cada salón. En consecuencia, se solicita a la Entidad incorporar a la condición que esta actividad se realizará de manera secuencial (momento 1: Siati – Momento 2: Distribución el línea de servicio) a la distribución de los complementos en la línea de servicio.	*servicio del comedor escolar*". En consecuencia, la secuencia que solicita incorporar el interesado ya está contenida en la redacción actual: primero la entrega de SIATi en los salones y después la distribución en la línea de servicio. Por tanto, no se requiere ninguna modificación. En consecuencia, se mantiene la redacción del numeral 7.6 del Anexo Técnico.
118	En el documento Anexo Tecnico 2026 Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares, capitulo 13. Inaguracion de nuevos comedores literal b)"La SED validará la operatividad del comedor escolar y convocará a reunión de Pre-Apertura al Rector(a) de la IED, Interventoría PAE, Asociado y DBE (PAE – Componente Pedagógico). Los temas por tratar serán los siguientes:" una vez revisada la disposicion, se identifica que no esta detallado dentro de los temas a tratar lo enunciado en el numeral "7.1.1 Condiciones De Infraestructura literal a)… Para el caso en la entrega de comedores escolares nuevos o restaurados, dichas áreas serán entregadas por la Interventoría al Asociado por medio de una Lista de Chequeo, en la cual quedará constancia del estado inicial de la infraestructura en la reunión de preapertura del comedor escolar". Se	Luego del análisis realizado por la SED, se informa que procede la observación. Se modifica el Anexo Técnico así: Numeral 7.1.1 Condiciones De Infraestructura literal a): "*a) La SED proveerá y mantendrá las áreas de procesamiento y distribución de alimentos de los comedores escolares de las Instituciones Educativas que cuentan con la infraestructura y capacidad suficiente para realizar las operaciones inherentes al proceso, cumpliendo con lo dispuesto en la normatividad sanitaria vigente. Para el caso en la entrega de comedores escolares nuevos o restaurados, dichas áreas serán entregadas por la Interventoría al Asociado por medio de una Lista de Chequeo, en la cual quedará constancia del estado inicial de la infraestructura en la Jornada de Entrega de Custodia programada en la Reunión de Pre Apertura*"

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	solicita incluir en la lista de temas por tratar en la reunion de preapertura, la entrega de instalaciones por parte de la interventoria al asociado.	El Numeral 13 INAUGURACIÓN DE NUEVOS COMEDORES literal b): "*b) La SED validará la operatividad del comedor escolar y convocará a reunión de Pre-Apertura al Rector(a) de la IED, Interventoría PAE, Asociado y DBE (PAE – Componente Pedagógico). Los temas por tratar serán los siguientes:* *i. Recorrido para verificación de áreas del comedor escolar.* *ii. Verificar el concepto sanitario de la IED, certificado de fumigación del colegio y certificado de limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua.* *iii. Entrega al Asociado de la cuenta del servicio del gas y/o copia del último recibo.* *iv. Programar la toma de la muestra y análisis de laboratorio para agua potable (fisicoquímico – microbiológico).* *v. Definir el número de estudiantes beneficiarios con el servicio de desayuno y/o almuerzo y/o complemento alimentario (AM – PM), de acuerdo con el grupo etario (A, B, C, D) y horarios de entrega (jornada completa si aplica).* *vi. Presentar el procedimiento para el seguimiento a la operación a cargo de la Interventoría.* *vii. Agendar la presentación de las acciones pedagógicas enmarcadas en el Convenio vigente.* *viii. Programar las fechas de sensibilización con la comunidad educativa, padres de familia y docentes* *ix. Programación de fecha de entrega de custodia del comedor al Asociado.* *x. Programar la fecha del simulacro.* *xi. Definir la fecha de apertura e inicio de operación del comedor.*"
119	En el documento Anexo Tecnico 2026 Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares, capitulo 13. Inaguracion de nuevos comedores "Nota: Al inicio del presente convenio el Asociado deberá	No procede la observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	realizar de manera inmediata las gestiones necesarias para la dotación de equipos, menaje y utensilios de los comedores nuevos proyectados para inicio de operación de acuerdo con el estudio del sector y costos del presente proceso. Con el fin de concertar esta actividad, se deberá realizar una mesa de trabajo entre el Asociado y la SED para corroborar el número de comedores, el promedio de servicios proyectados y la posible fecha de inicio de operación". Una vez revisada la disposicion, se solicita a la Entidad eliminar la condicion, y continuar con el flujo en Procedimiento 07.2-AE-PD-101 Procedimiento para la compra y legalización de equipos de cocina de comedores escolares, numeral 1	La mesa de trabajo prevista en la Nota del capítulo 13 Inauguración de nuevos comedores del Anexo Técnico no es un trámite adicional ni distinto al flujo del Procedimiento 07.2-AE-PD-101, Procedimiento para la compra y legalización de equipos de cocina de comedores escolares. Hace parte de la actividad 1 de dicho procedimiento, "Planificar compra de equipos". En esa actividad, el equipo SIDACE de la Dirección de Bienestar Estudiantil estructura la necesidad de dotación de equipos de cocina para cada comedor escolar. Lo hace con base en la proyección de finalización de obra y entrega oficial de los colegios por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE), los planos récord de las cocinas y la proyección de estudiantes. Luego consolida esa información en el documento de territorialización que se envía al Asociado. La mesa de trabajo entre el Asociado y la SED es el espacio en el que, al inicio del convenio, se corroboran precisamente esos insumos de la planificación: el número de comedores, el promedio de servicios proyectados y la posible fecha de inicio de operación. Con ello, el Asociado puede adelantar de manera oportuna la validación de la información y la cotización de los equipos, correspondientes a la actividad 2 del procedimiento. La mesa de trabajo no altera ni sustituye el flujo del procedimiento, sino que contribuye a su ejecución. Adicionalmente, la Nota del capítulo 13 no se limita a los equipos de cocina. Comprende también la dotación de menaje y utensilios de los comedores nuevos, que no hacen parte del alcance del Procedimiento 07.2-AE-PD-101. Por tanto, eliminar la condición y remitir únicamente al procedimiento dejaría sin un mecanismo de concertación la gestión de estos elementos. En consecuencia, se mantiene la redacción de la Nota del capítulo 13 del Anexo Técnico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
120	En el documento Anexo Técnico SIDACE V5, 2.1.4 Talento Humano Componente Pedagógico y estructura operativa del Componente Pedagógico SIDACE-SIAT. Perfil Analista de Información. Una vez revisada la estructura operativa del Componente Pedagógico SIDAE-SIAT, se identifica que se contempla la vinculación de un (1) Analista de Información para realizar las actividades de consolidación, procesamiento, seguimiento y análisis de la información derivada de la ejecución pedagógica. No obstante, al revisar integralmente los compromisos, productos y metas establecidas para el componente pedagógico, el volumen de información a gestionar supera ampliamente la capacidad operativa de un único profesional. El Apéndice 15 establece la ejecución de múltiples estrategias pedagógicas dirigidas a estudiantes, familias, docentes, comunidades rurales, grupos étnicos y demás actores de la comunidad educativa; adicionalmente exige la consolidación de evaluaciones, bases de datos, registros de cobertura, análisis cuantitativos y cualitativos, reportes de satisfacción, evidencias, pretest, postest, informes mensuales e informe final de gestión. Asimismo, el componente debe realizar seguimiento permanente a actividades desarrolladas en modalidades SIDACE y SIAT, consolidar información proveniente de un número significativo de Instituciones Educativas Distritales y generar reportes mensuales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a cada periodo de ejecución. Por lo que el cargo de Analista de Información no solamente cumple unciones de consolidación estadística, sino que se convierte en un actor transversal para lograr la consolidación de coberturas por actor y estrategia, el procesamiento de instrumentos de evaluación, los análisis	No Procede Observación. Se clarifica que en el anexo técnico Numeral 2 Gestión Administrativa 2.1 TALENTO HUMANO se define la nota aclaratoria la cual es la siguiente: El talento humano señalado en las Tabla 1 Talento Humano de referencia, Tabla 2 Auxiliares de Cocina requeridos para los tiempos de comida Desayuno y Almuerzo, Tabla 3 Auxiliares de Cocina requeridos para los tiempos de Comida Complementos AM - PM, Tabla 4 Auxiliares de Cocina requeridos para el tiempo de Comida Cena, Tabla 5 Auxiliares de Cocina requeridos como Apoyo a la Producción SIAT Almuerzos y Tabla 6 Auxiliares de Cocina requeridos como Apoyo a la producción de SIAT Cenas, son una referencia empleada por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio. Sin embargo, el Asociado en el marco de su autonomía administrativa podrá hacer ajustes a dicha configuración, e informar a la Entidad y a la Interventoría designada de ello, antes de la finalización del mes donde ocurra. El Asociado deberá tener presente que la configuración de Talento Humano propuesta no podrá superar los valores proyectados en el Estudio del Sector y de Costos para este rubro y deberá además socializarlo en el Comité Técnico Coordinador del mes respectivo. El Asociado deberá presentar y socializar ante el primer Comité Técnico Coordinador la estructura de Talento humano propuesto.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	de resultados pretest y postest, la construcción de bases de datos consolidadas, la generación de indicadores de gestión, el apoyo a los informes mensuales y al informe final de gestión, seguimiento a evidencias y registros de ejecución. Por todo ello y teniendo en cuenta la magnitud de la gestión y procesamiento de información del componente pedagógico, la cobertura prevista para la ejecución y la cantidad de productos, la asignación de un único Analista de Información genera riesgos en la oportunidad, calidad, trazabilidad y consistencia de la información requerida durante el convenio; por lo que se solicita a la Entidad ajustar la estructura mínima de talento humano del componente pedagógico, incorporando un (1) Analista de Información adicional, para un total de dos (2) profesionales en este perfil, garantizando capacidad operativa suficiente para la consolidación, análisis y procesamiento de la información derivada de la ejecución pedagógica.	
121	En el documento Anexo Técnico SIDACE V5, 2.1.4 Talento Humano Componente Pedagógico y estructura operativa del Componente Pedagógico SIDACE-SIAT. Perfil Nutricionista actividades pedagógicas. Una vez revisada la estructura del equipo del componente pedagógico, sé observa que se contempla la participación de dos (2) profesionales en Nutrición para apoyar la ejecución de las estrategias pedagógicas establecidas en el convenio; sin embargo, al analizar el alcance de las acciones previstas en el Apéndice 15 del componente pedagógico, se evidencia que las responsabilidades asignadas a este perfil tienen una alta participación en actividades de formación práctica, acompañamiento a familias, jornadas de sensibilización, alfabetización alimentaria, talleres de	No Procede Observación. Se clarifica que en el anexo técnico Numeral 2 Gestión Administrativa 2.1 TALENTO HUMANO se define la nota aclaratoria la cual es la siguiente: El talento humano señalado en las Tabla 1 Talento Humano de referencia, Tabla 2 Auxiliares de Cocina requeridos para los tiempos de comida Desayuno y Almuerzo, Tabla 3 Auxiliares de Cocina requeridos para los tiempos de Comida Complementos AM - PM, Tabla 4 Auxiliares de Cocina requeridos para el tiempo de Comida Cena, Tabla 5 Auxiliares de Cocina requeridos como Apoyo a la Producción SIAT Almuerzos y Tabla 6 Auxiliares de Cocina requeridos como Apoyo a la producción de SIAT Cenas, son una referencia empleada por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio. Sin embargo, el Asociado en el marco de su autonomía administrativa podrá hacer ajustes a

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	gastronomía sostenible, procesos formativos con docentes y espacios dirigidos a estudiantes y comunidad educativa. Adicionalmente, dentro de la estructura del equipo se contemplan cuatro (4) técnicos en formación en cocina o chef para acompañar jornadas familiares y acciones pedagógicas relacionadas con alimentación y gastronomía, generándose una diferencia importante entre el número de profesionales requeridos para los procesos de educación alimentaria y nutricional y aquellos destinados a los procesos prácticos de cocina. Es así como los procesos pedagógicos definidos en el componente requieren un equilibrio técnico entre la dimensión gastronómica y la dimensión nutricional. Mientras los chefs aportan el componente demostrativo, experiencial y práctico relacionado con preparaciones, aprovechamiento de alimentos y gastronomía sostenible, los profesionales en nutrición son quienes garantizan el rigor técnico, el sustento conceptual y la orientación relacionada con: Alimentación saludable, lectura crítica de prácticas alimentarias, estilos de vida saludable, consumo responsable, prevención del desperdicio de alimentos, orientación a familias y docentes e interpretación de resultados e indicadores asociados a hábitos alimentarios. En este sentido, contar únicamente con dos (2) nutricionistas frente a cuatro (4) perfiles asociados a cocina limita la capacidad de acompañamiento técnico nutricional de las diferentes estrategias pedagógicas y genera una desproporción entre los componentes prácticos y conceptuales que sustentan el proceso formativo. Asimismo, el componente contempla acciones simultáneas con estudiantes, familias, docentes, comunidad rural y grupos étnicos, escenarios que requieren	dicha configuración, e informar a la Entidad y a la Interventoría designada de ello, antes de la finalización del mes donde ocurra. El Asociado deberá tener presente que la configuración de Talento Humano propuesta no podrá superar los valores proyectados en el Estudio del Sector y de Costos para este rubro y deberá además socializarlo en el Comité Técnico Coordinador del mes respectivo. El Asociado deberá presentar y socializar ante el primer Comité Técnico Coordinador la estructura de Talento humano propuesto.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	acompañamiento especializado para garantizar la calidad técnica y pedagógica de los contenidos desarrollados. En consecuencia, se solicita a la Entidad ajustar la estructura mínima del equipo pedagógico, incrementando de dos (2) a cuatro (4) el número de profesionales en Nutrición asignados al componente pedagógico, con el fin de fortalecer el acompañamiento técnico de las estrategias de educación alimentaria y nutricional, equilibrar la composición del equipo frente a los perfiles asociados a cocina y garantizar una adecuada capacidad operativa para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio.	
122	En el documento Anexo Técnico SIDACE V5, Numeral 9.9.1. Productos de Proceso. Inciso 2. Guías metodológicas de cada estrategia pedagógica; en donde se estipula que: "Guías metodológicas de cada estrategia pedagógica, teniendo en cuenta los ciclos educativos, a nivel general, las guías metodológicas deben especificar materiales y evidencias a utilizar en cada sesión, taller, actividad y/o evento, establecer tiempos para el desarrollo de las actividades, sesiones o talleres, tipo de evidencias como registros de asistencia, evidencias de encuentros, formato de registros y experiencias, encuestas u otros a los que haya lugar, indicadores y criterios a verificar, guías de trabajo. Las guías metodológicas serán previamente enviadas por el Asociado a la SED para revisión y aprobación respectiva. Para lo anterior la SED enviará un formato para el desarrollo de las guías metodológicas una vez se tenga la aprobación al plan de trabajo (...)." Una vez revisada la disposición, se identifica que la elaboración de las guías metodológicas constituye uno de los principales productos de proceso del componente pedagógico y se	No Procede Observación. De acuerdo con la observación para el formato de las guías metodológicas se reitera lo mencionado en el anexo Técnico "Las guías metodológicas serán previamente enviadas por el Asociado a la SED para revisión y aprobación respectiva. Para lo anterior la SED enviará un formato para el desarrollo de las guías metodológicas una vez se tenga la aprobación al plan de trabajo" El formato se encuentra alienado con el desarrollo del plan de trabajo definido para el componente pedagógico del PAE, tendrá las fases requeridas como se establece en el anexo técnico: especificando materiales y evidencias a utilizar en cada sesión, taller, actividad y/o evento, estableciendo los tiempos para el desarrollo de las actividades, sesiones o talleres, tipo de evidencias como registros de asistencia, evidencias de encuentros, formato de registros y experiencias, así como encuestas u otros a los que haya lugar, indicadores, criterios de verificación, y guías de trabajo. El diligenciamiento de este formato no tendrá afectación en los tiempos ni en los procesos y lineamientos establecidos en el anexo y apéndice para la ejecución del convenio.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	configura como un insumo fundamental para la planeación, aprobación e implementación de las estrategias pedagógicas definidas en el convenio. No obstante, aunque el numeral establece que la SED suministrará el formato para la construcción de las guías metodológicas, dicho instrumento no se encuentra incorporado dentro del Anexo Técnico ni en sus Apéndices, y se señala que será remitido únicamente después de la aprobación del Plan de Trabajo. Para el proponente, el contenido, estructura y alcance del formato metodológico constituyen elementos determinantes para la formulación de los productos pedagógicos requeridos por la Entidad. La ausencia de este instrumento dentro de los documentos del proceso impide conocer anticipadamente la estructura metodológica exigida por la SED, el nivel de detalle requerido en las guías, los formatos de registro asociados, los criterios de aprobación. Lo anterior limita la posibilidad de dimensionar adecuadamente el alcance del producto solicitado y puede generar diferencias de interpretación entre la Entidad y el futuro Asociado respecto a la estructura esperada de las guías metodológicas; en consecuencia, se solicita a la Entidad incorporar dentro del Anexo Técnico o sus Apéndices el formato o estructura metodológica que deberá utilizarse para la elaboración de las guías metodológicas del componente pedagógico, o en su defecto anexar un modelo de referencia que permita conocer anticipadamente los requisitos mínimos de construcción y aprobación de dichos productos. Lo anterior con el fin de garantizar claridad metodológica, adecuada estructuración de las propuestas y coherencia entre los productos exigidos y los tiempos establecidos para su elaboración, revisión y aprobación.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
123	En los documentos: Anexo Técnico SIDACE V5 y Apéndice 15. Estructura del Plan de Trabajo del Componente Pedagógico SIDACE – SIAT; específicamente en los numerales 9.7 Evaluación del componente Pedagógico del Anexo Técnico y Apéndice 15. Estructura del Plan de Trabajo del Componente Pedagógico SIDACE - SIAT, columna Satisfacción; donde se estipula que: “Formato de evaluación para las acciones pedagógicas digital y físico o según sea el caso con los/as participantes. Todos los ciclos educativos." y “Los formatos de evaluación se realizarán digitalmente, a participantes de todos los ciclos educativos. En situaciones donde no se cuente con las condiciones de accesibilidad y conectividad para la evaluación digital se podrá realizar de manera física.”. Una vez revisadas las disposiciones relacionadas con la evaluación de las estrategias pedagógicas, se observa que se establece la aplicación de formatos de evaluación digitales dirigidos a participantes de todos los ciclos educativos, contemplando únicamente la utilización de formatos físicos cuando existan dificultades de accesibilidad o conectividad. No obstante, esta disposición no considera las particularidades pedagógicas, cognitivas y metodológicas de los estudiantes pertenecientes a educación inicial, primera infancia y ciclos inferiores, ni las restricciones institucionales que actualmente regulan el uso de dispositivos móviles y herramientas digitales dentro de los entornos escolares. La evaluación de percepciones, aprendizajes y cambios asociados a las estrategias pedagógicas requiere instrumentos acordes con el nivel de desarrollo de los participantes. El mismo numeral 9.7 establece que la evaluación del componente pedagógico se desarrollará bajo metodologías mixtas y contempla la utilización de intervalos muestrales para la recolección de información. Sin embargo, no se define técnicamente el	Procede parcialmente Observación. Se considera que en estudiantes de ciclo II se pueden implementar instrumentos de percepción y satisfacción, los formatos de evaluación, así como los resultados obtenidos de estas se podrán analizar en mesa técnica pedagógica. Se incluye nota aclaratoria Anexo Técnico SIDACE V5 y Apéndice 15. Estructura del Plan de Trabajo del Componente Pedagógico SIDACE – SIAT; específicamente en los numerales 9.7 Evaluación del componente Quedando de la siguiente manera: Nota: Los instrumentos de evaluación, pretest, postest y satisfacción dirigidos a estudiantes serán aplicados prioritariamente a participantes de grado cuarto (4°) en adelante, o a aquellos grupos que cuenten con las competencias de comprensión y diligenciamiento requeridas para la aplicación autónoma de los instrumentos. El intervalo muestral establecido para la evaluación del componente pedagógico deberá calcularse sobre la población efectivamente evaluable y no sobre la totalidad de participantes de las actividades pedagógicas desarrolladas."

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	universo de aplicación de los instrumentos ni se delimita la población sobre la cual se efectuará el ejercicio evaluativo. Desde el punto de vista metodológico, resulta más pertinente aplicar instrumentos de percepción y satisfacción de manera directa a estudiantes de grados superiores, particularmente desde grado octavo en adelante, población que cuenta con mayores capacidades de comprensión, análisis y diligenciamiento autónomo de instrumentos de evaluación. Para los ciclos inferiores, la evaluación puede realizarse mediante observación pedagógica, análisis cualitativo, registros de experiencia, ejercicios participativos o mecanismos adaptados a la etapa de desarrollo de los estudiantes. En consecuencia, se solicita ajustar la disposición observada indicando expresamente que los instrumentos de evaluación de percepción, satisfacción, pretest y postest aplicados de manera directa a estudiantes serán implementados con estudiantes de grado octavo (8°) en adelante, o con aquellos grupos poblacionales que cuenten con las competencias necesarias para el diligenciamiento autónomo de los instrumentos. Así mismo, se solicita ajustar el intervalo muestral definido en el numeral 9.7 del Anexo Técnico, de manera que este se calcule sobre la población efectivamente objeto de evaluación y no sobre la totalidad de estudiantes participantes en las estrategias pedagógicas; por lo que se sugiere el siguiente texto: “Los instrumentos de evaluación, pretest, postest y satisfacción dirigidos a estudiantes serán aplicados prioritariamente a participantes de grado octavo (8°) en adelante, o a aquellos grupos que cuenten con las competencias de comprensión y diligenciamiento requeridas para la aplicación autónoma de los instrumentos. El intervalo	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	muestral establecido para la evaluación del componente pedagógico deberá calcularse sobre la población efectivamente evaluable y no sobre la totalidad de participantes de las actividades pedagógicas desarrolladas."	
124	En el Anexo Técnico 2026 Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares en el Capítulo 7. Gestión Operativa y de Calidad, numeral 7.4 Requisitos Técnicos para los Servicios de Alimentación en Modalidad SIAT, apartado 7.4.3 Logística de entrega en las sedes educativas, literal b), "(…) Una vez se han cargado los complementos alimentarios en los contenedores isotérmicos, en cada uno de los vehículos autorizados para el transporte de alimentos, se deberá realizar la entrega en cada una de las sedes educativas asignadas, dentro de las franjas horarias definidas por la SED. En caso de que las IED requieran horarios fuera de este rango, estos serán concertados entre el asociado y la SED. Tiempo de Comida Desayuno: franja horaria de 6:00 a.m. a 8:00 a.m.; Complemento A.M.: franja horaria de 9:00 a.m. a 11:00 a.m.; Complemento P.M.: franja horaria de 1:00 p.m. a 4:00 p.m." Una vez revisada la disposición, se identifica que considerando las condiciones operativas reales de la operación del servicio y los horarios previstos por la Entidad, se solicita a la Entidad que para el tiempo de comida Desayuno SIAT y Almuerzo SIAT se establezca un estacio de tiempo a menra de tolerancia, dado que la operación de producción y distribución de los complementos, como cualquier proceso productivo es susceptible de presentar novedades. En consecuencia, se solicita a la Entidad establecer la franja horarria de 6:30 a.m. a 8:30 a.m. ± 30 minutos para las franjas horarias de entrega de	No procede la observación. Las franjas horarias del literal b) del numeral 7.4.3 Logística de entrega en las Sedes Educativas del Anexo Técnico no responden solo a la discreción de la SED. Se definen teniendo en cuenta, de manera general, las dinámicas institucionales de las Instituciones Educativas Distritales y la distribución de los horarios de sus actividades académicas, de modo que los estudiantes reciban y consuman los alimentos en los momentos previstos dentro de su jornada escolar. Ampliar la franja con un rango de tolerancia adicional implicaría una franja mayor de impacto sobre la distribución de los horarios académicos de los colegios. La entrega y el consumo de los alimentos podrían interferir con las actividades académicas, o los estudiantes podrían no encontrarse disponibles para recibir el servicio. Además, las franjas definidas ya comprenden periodos de dos horas para cada tiempo de comida, lo que otorga al Asociado un margen suficiente para organizar la producción y distribución. Según el literal e) del mismo numeral, el Asociado debe verificar las rutas adecuadas para cumplir con la entrega dentro de la franja establecida, considerando las posibles novedades propias del proceso productivo y logístico. Cuando las IED requieran horarios fuera de este rango, el mismo literal b) prevé que sean concertados entre el Asociado y la SED. Así, el Anexo Técnico ya cuenta con un mecanismo para atender las particularidades de cada sede sin modificar de manera general las franjas establecidas.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Desayuno SIAT y Almuerzo SIAT. La inclusión de este margen de tolerancia no afecta la oportunidad del servicio ni las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos, toda vez que los complementos son transportados en contenedores isotérmicos y bajo los controles establecidos para la conservación de las temperaturas de seguridad. Adicionalmente, respecto a los servicios denomindados como Complemento A.M. y Complemento P.M., se solicita eliminarlos de este apartado, toda vez que de acuerdo con la especificación de la modalidad de atención SIAT no están contemplados.	Por otra parte, no es cierto que la modalidad SIAT no contemple los complementos alimentarios AM y PM. El numeral 1.2.4 Complemento Alimentario Caliente jornada mañana/tarde del Anexo Técnico establece que el complemento alimentario puede suministrarse a través de las modalidades preparado en sitio, comida caliente transportada o industrializada, en concordancia con las Resoluciones 003 y 155 de 2026 expedidas por la UApA. La comida caliente transportada corresponde a la modalidad SIAT. Por tanto, las franjas horarias del Complemento AM y del Complemento PM aplican para las sedes educativas que reciban este servicio bajo la modalidad SIAT y deben mantenerse en el numeral 7.4.3. En consecuencia, se mantiene la redacción del literal b) del numeral 7.4.3 del Anexo Técnico.
125	En el Anexo Técnico 2026 Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares, Capítulo 7. Gestión Operativa y de Calidad, numeral 7.14 Reporte de Excedentes"(…) Con el objetivo de reportar los excedentes por repitencias que se presenten en las sedes educativas beneficiarias de las modalidades de Complemento Caliente, Complementos Reforzados, SIAT Almuerzos, SIAT Cenas, SIATi Almuerzos, SIDACE Desayunos, SIDACE Almuerzos y SIDACE Cenas del Programa de Alimentación Escolar del Distrito Capital. De manera diaria el Asociado debe diligenciar el formulario de seguimiento a excedentes en las modalidades SIDACE de la Secretaría de Educación del Distrito, en el que se informará a) Nombre del Gestor del Asociado". Una vez revisada la disposición, se identifica que la actividad planteada supone entrega de información sin condiciones de revisión y vertificación requerida para favorecer el cumplimiento de los criterios de calidad, completitud y oportunidad.	No procede la observación. El formulario de seguimiento a excedentes del numeral 7.14 Reporte de Excedentes del Anexo Técnico es un instrumento de la Secretaría de Educación del Distrito. La información sobre excedentes y repitencias es información oficial del Programa de Alimentación Escolar. La Entidad la usa para el seguimiento a la ejecución, la planeación de cantidades, el análisis de aceptabilidad de los menús y la correcta destinación de los recursos públicos. Por ello, su registro, custodia y consolidación deben estar bajo el control de la SED. Que el repositorio de esta información sea administrado por la misma parte que la reporta no fortalece los mecanismos de control, como afirma el interesado. Por el contrario, afectaría la independencia de la fuente de información frente a las labores de seguimiento y verificación a cargo de la Entidad y de la Interventoría. Contar con un instrumento único y estandarizado de la SED permite consolidar la información de manera homogénea y compararla entre modalidades y periodos.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANEXO TÉCNICO		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	En consecuencia, se solicita ajustar la disposición relacionada con el mecanismo de reporte y consulta de la información, de manera que el Asociado sea el que disponga de un enlace de Gobernanza propio para el registro, consolidación, consulta y seguimiento de los excedentes generados en la operación. Lo anterior, con el fin de disponer de una fuente centralizada de información que permita la consolidación y actualización diaria de los registros, con corte semanal, favoreciendo la trazabilidad, integridad, consistencia y disponibilidad de la información para consulta y seguimiento por parte de los equipos operativos, de calidad y de gestión contractual. La implementación de este enlace de gobernanza permitirá fortalecer los mecanismos de control interno y monitoreo de la operación, facilitando la validación de la información reportada, la identificación oportuna de desviaciones y la toma de decisiones basada en información consolidada y verificable. Asimismo, contribuirá a mantener la consistencia entre los registros generados en la ejecución del convenio y los reportes oficiales presentados a la Entidad.	Por otra parte, no es cierto que la actividad suponga la entrega de información sin condiciones de revisión y verificación. El numeral 7.14 define de manera expresa los campos a diligenciar, el formato de cada dato y las categorías y subcategorías para clasificar las razones de las repitencias, lo que garantiza la completitud y la consistencia del reporte. Así mismo, la información registrada puede contrastarse con el formato de entrega de suministros y la matriz diaria de suministros, como lo señala el literal f) del mismo numeral, lo que permite su verificación. Lo anterior no impide que el Asociado, dentro de su autonomía administrativa, implemente herramientas internas para el registro, consolidación y seguimiento de los excedentes de su operación, con fines de control interno. En todo caso, el reporte oficial deberá realizarse de manera diaria a través del formulario dispuesto por la SED. En consecuencia, se mantiene la redacción del numeral 7.14 del Anexo Técnico.

DEFINICIONES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
126	En el documento ESTUDIO DEL SECTOR Y DE COSTOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS, en ANEXO 1 – DEFINICIONES, en la definición Centros de Producción, indica que: “Son las instituciones educativas que cuentan con comedor escolar que cuentan con condiciones higiénico sanitarias señaladas por las normas vigentes y	Procede la observación, se ajustará el párrafo quedando de la siguiente manera: “Centros de Producción, indica que: “Son las instituciones educativas que cuentan con comedor escolar que cuentan con condiciones higiénico sanitarias señaladas por las normas vigentes y tienen infraestructura para preparar almuerzos y cenas escolares

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

DEFINICIONES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	tienen infraestructura para preparar almuerzos y cenas escolares adicionales a los que se sirven en sitio; así mismo, se encuentran cerca a Instituciones Educativas que no cuentan con comedor escolar y por consiguiente, es factible diseñar rutas de acceso al comedor escolar, para el transporte y distribución de almuerzos escolares a estudiantes matriculados en dichas Instituciones Educativas. (SED, 2018).", una vez revisada la disposición, se identifica que en la definición no se incluye en tiempo de comida cena en la segunda parte del párrafo, lo anterior, genera una inconsistencia en las especificaciones dadas en el Anexo Técnico, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. En consecuencia, se solicita ajustar el texto incluyendo la palabra "cena".	adicionales a los que se sirven en sitio; así mismo, se encuentran cerca a Instituciones Educativas que no cuentan con comedor escolar y por consiguiente, es factible diseñar rutas de acceso al comedor escolar, para el transporte y distribución de almuerzos y cenas escolares a estudiantes matriculados en dichas Instituciones Educativas. El ajuste se realizará mediante adenda.
127	En el documento ESTUDIO DEL SECTOR Y DE COSTOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS, en ANEXO 1 – DEFINICIONES, en la definición SIAT: Servicio Integral de alimentación Transportada, indica que: "Es la entrega de alimentos preparados en un centro de producción (colegios que cuentan con comedor escolar o en centro de producción independiente a Instituciones Educativas del Distrito), empacados en bandejas o empaques individuales y embalados en contenedores térmicos y/o isotérmicos, que favorecen el mantenimiento de la temperatura de la comida caliente que será entregada en el tiempo de servicio almuerzo, a los niños, niñas y jóvenes de las Instituciones Educativas que no cuentan con dicho servicio o colegios con comedor escolar que no cuentan con capacidad de producción o distribución y que se encuentran en jornada única.". Una vez revisada la disposición, se identifica que en la definición no se incluye en tiempo de comida desayuno, lo anterior, genera una inconsistencia en las especificaciones dadas en el	Procede la observación, se ajustará el párrafo quedando de la siguiente manera: SIAT: Servicio Integral de alimentación Transportada, indica que: "Es la entrega de alimentos preparados en un centro de producción (colegios que cuentan con comedor escolar o en centro de producción independiente a Instituciones Educativas del Distrito), empacados en bandejas o empaques individuales y embalados en contenedores térmicos y/o isotérmicos, que favorecen el mantenimiento de la temperatura de la comida caliente que será entregada en el tiempo de servicio desayuno y tiempo de servicio almuerzo, a los niños, niñas y jóvenes de las Instituciones Educativas que no cuentan con dicho servicio o colegios con comedor escolar que no cuentan con capacidad de producción o distribución y que se encuentran en jornada única. El ajuste se realizará mediante adenda.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

DEFINICIONES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Anexo Técnico, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por lo tanto, se solicita ajustar el texto incluyendo la palabra “desayuno.	

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
128	En el documento Estudio de Sector y Costos_SIDACE_2627_V6, 6. Forma de Desembolso. 1. i); Literal 2, literal b); Literal 3, numeral vi. Componente Pedagógico; en donde se estipula que: “Documento descriptivo del Componente Pedagógico a desarrollar en el convenio que contenga introducción, objetivos y desarrollo propuesto para cada una de las estrategias pedagógicas definidas en el Apéndice 15. Estructura de plan de trabajo del Componente Pedagógico SIDACE...", "Los siguientes desembolsos se realizarán mediante mensualidades vencidas (...) y el informe de gestión mensual del Componente Pedagógico, que incluya los avances cualitativos y cuantitativos.", e "Informe de gestión final del convenio del Componente Pedagógico en donde se consolide la ejecución, los resultados, indicadores, impactos, lecciones aprendidas y conclusiones.". Una vez revisado el esquema de desembolsos contenido en el Estudio del Sector y de Costos, se evidencia que el componente pedagógico se encuentra asociado al primer desembolso, a los desembolsos mensuales y al desembolso final del convenio. No obstante, el documento no incorpora los plazos específicos definidos para varios de los productos pedagógicos exigidos como soporte de desembolso, particularmente aquellos asociados al Plan de Trabajo del	Los documentos que se establecen para los desembolsos contemplan componentes transversales como el Componente Pedagógico requerido como soporte para cada uno de los momentos de desembolso, en coherencia con el objeto y alcance contractual. El primer desembolso se establece con posterioridad a la suscripción del acta de inicio del Convenio, los siguientes desembolsos se realizarán mediante mensualidades vencidas conforme a la certificación mensual entregada por la interventoría PAE y de la entrega de los informes definidos y el último desembolso condicionado al informe final en el que se vincula la gestión final del componente pedagógico, lo anterior establece el tiempo en el cual el posible asociado debe realizar su entrega. Se precisa que, los documentos establecidos relacionados con el componente pedagógico y los desembolsos responden a la necesidad de garantizar el proceso de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las estrategias pedagógicas previstas en el convenio. En consecuencia, no se considera procedente desvincular la presentación de los documentos pedagógicos de los entregables para desembolso, toda vez que estos constituyen elementos necesarios para el seguimiento y verificación de la ejecución efectiva del componente y soportar la certificación de cumplimiento correspondiente en un componente transversal al convenio.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Componente Pedagógico, a los informes mensuales de gestión pedagógica y al informe final de cierre del componente pedagógico. De igual forma, el documento no establece expresamente la relación entre los tiempos de entrega de dichos productos y los procedimientos de certificación y desembolso, situación que puede generar interpretaciones diferentes durante la ejecución del convenio. Bajo esta línea, es importante señalar que el modelo técnico del componente pedagógico establece tiempos diferenciados para la construcción, consolidación, sistematización, análisis y presentación de los productos pedagógicos. Particularmente el Plan de Trabajo del Componente Pedagógico requiere procesos de construcción posterior al Acta de Inicio, los informes mensuales pedagógicos contemplan consolidación de bases de datos, análisis de resultados, indicadores, evidencias y evaluación de actividades y el informe final integra la totalidad de los resultados obtenidos durante la ejecución del convenio. En consecuencia, la ausencia sobre tiempos de presentación, revisión y aprobación de los productos pedagógicos que condicionan los desembolsos genera incertidumbre jurídica y operativa respecto del procedimiento de desembolso, dado que puede generar interpretaciones diferentes entre la SED, la Interventoría y el asociado respecto al momento de exigibilidad de los productos pedagógicos, condicionamiento de desembolsos a productos cuyos plazos de entrega no se encuentran expresamente armonizados, afectación del flujo financiero requerido para la ejecución del convenio, retrasos en los desembolsos por ausencia de lineamientos claros frente a los tiempos de revisión y aprobación e	Por lo anterior, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso respecto de la presentación de los productos pedagógicos como requisitos para el trámite de los desembolsos. Bajo esta línea, es importante señalar que el posible asociado debe contemplar los tiempos necesarios para la entrega de los entregables y documentos de los componentes técnico, financiero y pedagógico de acuerdo con lo definido.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	inconsistencias entre los documentos del proceso respecto a la gestión contractual del convenio. Por ello, se solicita a la Entidad además de armonizar el contenido de la Invitación Definitiva, los Estudios Previos, la Minuta contractual y el Anexo Técnico SIDACE-SIAT V5, definiendo de manera uniforme los requisitos asociados al Componente Pedagógico para efectos de desembolso y estableciendo expresamente el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación del informe de gestión mensual del componente pedagógico y sus documentos asociados, eliminar la condición como requisito de presentación para el trámite de desembolso mensual, toda vez que como ya se mencionó, no es posible afectar el flujo financiero previsto en la formulación de la propuesta por parte del asociado.	
129	En el Estudio del Sector y de Costos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESPUESTO, se menciona: " Para calcular el valor estimado, la SED desarrolló las etapas que se presentan en el siguiente diagrama: ". Se observa que el diagrama referido se encuentra incompleto, imposibilitando la verificación integral de las etapas utilizadas por la Entidad para determinar el valor estimado del proceso. Esta situación limita el análisis técnico y financiero de los interesados respecto de la metodología empleada para la estructuración presupuestal. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad publicar el diagrama completo o complementar expresamente las etapas omitidas, garantizando el acceso a la totalidad de la información que sirvió de fundamento para la determinación del presupuesto oficial del proceso.	No procede la observación. La Entidad se permite precisar que el diagrama referido en el capítulo 5 del Estudio del Sector y de Costos constituye un instrumento de carácter interno utilizado por la Secretaría de Educación del Distrito (SED) para la planeación y estructuración presupuestal del proceso. En consecuencia, dicho diagrama no forma parte de la documentación pública exigida para la etapa de divulgación ni resulta vinculante para los interesados, toda vez que la información relevante para la determinación del presupuesto oficial ya se encuentra contenida en el estudio publicado y en los anexos que hacen parte integral del proceso. Por lo tanto, no es procedente publicar o complementar el diagrama solicitado, dado que su finalidad es exclusivamente metodológica y de soporte interno, sin que ello limite el

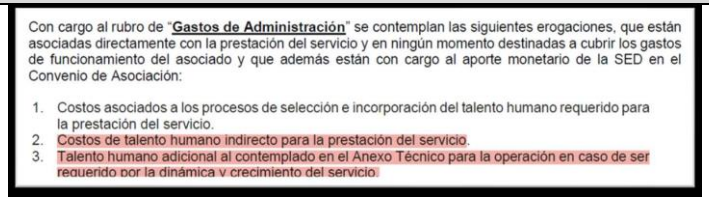
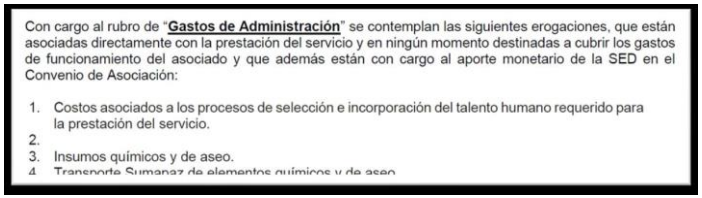
Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		acceso de los interesados a la información necesaria para el análisis técnico y financiero del proceso.
130	En el Estudio del Sector y de Costos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESPUESTO, en el numeral 5.1 Determinantes del Costo se menciona: " Con cargo al rubro de "Gastos de Administración" se contemplan las siguientes erogaciones, que están asociadas directamente con la prestación del servicio y en ningún momento destinadas a cubrir los gastos de funcionamiento del asociado y que además están con cargo al aporte monetario de la SED en el Convenio de Asociación: ". Se observa que el numeral 2 se encuentra vacío, en los prepliegos dicho numeral hacia referencia a: " Costos de talento humano indirecto para la prestación del servicio y el numeral 3 y en el prepliego figuraba: Talento humano adicional al contemplado en el Anexo Técnico para la operación en caso de ser requerido por la dinámica y crecimiento del servicio, ahora figura numeral 3: Insumos químicos y de aseo". Se solicita incorporar los numerales eliminados y que corresponden a los conceptos "Costos de talento humano indirecto para la prestación del servicio" y "Talento humano adicional al contemplado en el Anexo Técnico para la operación en caso de ser requerido por la dinámica y crecimiento del servicio", los cuales son indispensables para asegurar al viabilidad corporativa de participación en el proceso competitivo en curso, toda vez que que estos componentes inciden directamente en la capacidad de gestión, supervisión, soporte y adaptación de la operación frente a variaciones de cobertura o demanda.	Una vez analizad a la observación presentada, la Entidad precisa que, los numerales que en la etapa de prepliegos hacían referencia a "Costos de talento humano indirecto para la prestación del servicio" y "Talento humano adicional al contemplado en el Anexo Técnico" fueron objeto de revisión metodológica y no forman parte de la estructura de costos aprobada para el proceso, teniendo en cuenta que en el Estudio del Sector y de Costos definitivo publicado en la tabla del talento humano de referencia, se incorporó la siguiente nota: "Nota 1: El Asociado en el marco de su autonomía administrativa podrá hacer ajustes a la configuración del talento humano presentado en la anterior tabla, e informar a la Entidad de ello, una vez tenga lugar. El Asociado deberá tener presente que la configuración de Talento Humano propuesta no podrá superar los valores proyectados en el Estudio del Sector y de Costos para este rubro y deberá además socializarlo en el Comité Técnico Coordinador del mes respectivo." Con la nota se busca que el Asociado pueda organizar el talento humano según sus necesidades, sin embargo, debe hacerlo dentro de los límites presupuestales definidos y con validación de la Entidad. Reconociendo la autonomía administrativa, bajo la condición de no alterar el equilibrio financiero del convenio ni omitir la socialización en el Comité. En caso de que el Asociado requiera recursos adicionales para la contratación de personal destinado a la ejecución del convenio, deberá presentar la solicitud ante el Comité Técnico Coordinador, con el fin de autorizar la redistribución de recursos entre los determinantes de costo (rubros), sin exceder el presupuesto establecido para cada vigencia.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	 Con cargo al rubro de "**Gastos de Administración**" se contemplan las siguientes erogaciones, que están asociadas directamente con la prestación del servicio y en ningún momento destinadas a cubrir los gastos de funcionamiento del asociado y que además están con cargo al aporte monetario de la SED en el Convenio de Asociación: 1. Costos asociados a los procesos de selección e incorporación del talento humano requerido para la prestación del servicio. 2. Costos de talento humano indirecto para la prestación del servicio. 3. Talento humano adicional al contemplado en el Anexo Técnico para la operación en caso de ser requerido por la dinámica y crecimiento del servicio. Fuente: ESTUDIO DEL SECTOR Y DE COSTOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS – Pre Pliegos Proceso Competitivo No. SED-PC-C092-DBE-044-2026  Con cargo al rubro de "**Gastos de Administración**" se contemplan las siguientes erogaciones, que están asociadas directamente con la prestación del servicio y en ningún momento destinadas a cubrir los gastos de funcionamiento del asociado y que además están con cargo al aporte monetario de la SED en el Convenio de Asociación: 1. Costos asociados a los procesos de selección e incorporación del talento humano requerido para la prestación del servicio. 2. 3. Insumos químicos y de aseo. 4. Transporte Sumapaz de elementos químicos y de aseo Fuente: ESTUDIO DEL SECTOR Y DE COSTOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS – Pliegos Proceso Competitivo No. SED-PC-C092-DBE-044-2026 La ausencia de esta incorporación genera incertidumbre sobre la suficiencia de los costos establecidos para los rubros mencionados, por lo que se reitera la solicitud de incroporarlos nuevamente a los documentos contractuales, toda vez que el valor de los aportes de la Entidad para el proceso estructurado desde la publicación de los documentos en condición de pre pliegos, que aunque no tienen carácter vinculante, no reflejan ajuste alguno en los documentos actuales ni justificación que	El Asociado deberá indicar expresamente los determinantes de costo de los cuales se tomarán los recursos y la forma de su distribución, garantizando en todo momento la adecuada ejecución del convenio. Por lo anterior, no procede la observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	soporte la eliminación de tales rubros, los cuales son indispensables para garantizar la correcta ejecución del convenio.	
131	En el Estudio del Sector y de Costos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESPUESTO, en el numeral 5.1 Determinantes del Costo en la Nota 1 se menciona: " Al rubro "Gastos de Administración" se le ha adicionado la adquisición de los equipos de cocina valorados en $1.871.823.303 IVA incluido. Como el operador es quien realiza la negociación y compra de los equipos de cocina con los recursos del convenio, para la estimación del valor aquí presentado, el operador actual suministro la información asociada a las cotizaciones que realizó, la cual fue cargada en el Excel del modelo de costos en la pestaña "COT_BASE_COTIZACIONES". El valor estimado para la adquisición de los equipos de cocina no afecta el porcentaje promedio del 8.56% calculado para el cálculo de los Gastos de Administración. Este ítem está considerado únicamente para la adquisición de los equipos de cocina para la dotación de los comedores en la vigencia 2026 en la fase 8. A continuación se presenta la relación de los equipos de cocina a adquirir: ". En el documento adjunto al presente proceso denominado: "Procedimiento para la compra y legalización de equipos de cocina de comedores escolares" se establece en la " descripcion # 6, actividad: COMPRAR EQUIPOS, responsable (cargo): Asociado, Explicación: Una vez aprobada las cotizaciones de los equipos de cocina, el asociado inicia el proceso de adquisición de los equipos. Tiempo Ejecución: Los tiempos de entrega de equipos en los colegios estarán sujetos al origen De 90 a 180 días calendario ". Una vez revisada la consideración de la Nota 1 en donde se determina la compra de los equipos para dotación unicamente	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede. La expresión "*vigencia 2026 en la fase 8*" de la Nota 1 del numeral 5.1 Determinantes del Costo del Estudio del Sector y de Costos identifica el alcance del rubro: los equipos de cocina que se financian corresponden a la dotación de los comedores escolares proyectados para la fase 8. La adquisición de los equipos se realizará durante el plazo de ejecución del convenio, conforme al flujo del Procedimiento 07.2-AE-PD-101, Procedimiento para la compra y legalización de equipos de cocina de comedores escolares. En atención a los tiempos de fabricación, importación y entrega de los equipos que señala el interesado, el Asociado deberá dar celeridad al inicio de las gestiones de compra tan pronto inicie la ejecución del convenio, conforme a lo dispuesto en el capítulo 13 del Anexo Técnico. En particular, deberá adelantar sin dilación la validación de la información de territorialización y la cotización de los equipos (actividad 2 del Procedimiento 07.2-AE-PD-101), de manera que las cotizaciones puedan someterse oportunamente al concepto de la Interventoría y a la aprobación del Comité Técnico Coordinador, y la adquisición se surta dentro del plazo de ejecución del convenio. Así mismo, el Comité Técnico Coordinador, en ejercicio de la función 9, podrá priorizar las compras atendiendo a los tiempos de entrega de cada equipo. En consecuencia, se mantiene lo establecido en la Nota 1 del numeral 5.1 del Estudio del Sector y de Costos.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	en la vigencia 2026, dicha condición no es viable ejecutarla en el tiempo descrito. La observación cobra especial relevancia considerando que varios de los equipos incluidos en la relación corresponden a bienes industriales especializados, cuya fabricación, importación, nacionalización, transporte, instalación y puesta en marcha dependen de tiempos de producción y abastecimiento que exceden los plazos operativos disponibles para la ejecución prevista durante la vigencia 2026. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad trasladar, reprogramar o ajustar presupuestalmente este rubro a la vigencia que corresponda conforme a los tiempos reales de suministro y legalización de los equipos, garantizando la viabilidad financiera del convenio y el cumplimiento de los principios de planeación, economía y sostenibilidad previstos en la normatividad aplicable a la contratación estatal.	
132	En el Estudio del Sector y de Costos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESPUESTO, en el numeral 5.3 Vigencia 2026: Período octubre 1 a diciembre 31 de 2026, ANÁLISIS DE LAS COTIZACIONES RECIBIDAS, paragrafo d. Talento Humano, en el parrafo tres se menciona: " A continuación, se detalla el talento humano de referencia empleado por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio: SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS ESCOLARES TALENTO HUMANO octubre 1 a diciembre 31 de 2026 ". La estructura de talento humano publicada no evidencia el personal adicional requerido en el servicio de Desayuno Transportado para su producción, alistamiento y distribución. Esta situación genera incertidumbre respecto de la suficiencia y razonabilidad de los costos de	El talento humano presentado en el Estudio del Sector y de Costos, es una referencia empleada por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio. Sin embargo, el Asociado en el marco de su autonomía administrativa podrá hacer ajustes a dicha configuración, e informar a la Entidad y a la Interventoría designada de ello, antes de la finalización del mes donde ocurra. El Asociado deberá tener presente que la configuración de Talento Humano propuesta no podrá superar los valores proyectados en el Estudio del Sector y de Costos para este rubro y deberá además socializarlo en el Comité Técnico Coordinador del mes respectivo. El Asociado deberá presentar y socializar ante el primer Comité Técnico Coordinador la estructura de talento humano propuesto. Lo anterior significa que la posibilidad de que el asociado determine una estructura de talento humano más amplia o especializada, de acuerdo con su propio modelo de

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	personal considerados para la operación proyectada. En consecuencia, solicitamos a la Entidad incluir el recurso humano requerido para la operación del servicio de Desayuno Transportado, indicando los cargos, cantidades y dedicaciones consideradas para esta modalidad y, en su defecto, realizar el ajuste correspondiente a la estructura de talento humano y al modelo de costos, garantizando la coherencia entre los servicios requeridos y los recursos necesarios para su adecuada ejecución.	operación, no implica necesariamente que dichos perfiles deban ser incorporados a la estructura de costos reconocida por la Entidad, toda vez que corresponde al asociado, en ejercicio de su autonomía y bajo su responsabilidad, definir la organización interna que considere necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos a su cargo. En consecuencia, no se acoge la observación en el sentido de incorporar de manera obligatoria y desde el inicio de la ejecución los perfiles adicionales señalados por el observante dentro de la estructura de costos definida por la SED, por cuanto la configuración establecida responde a las necesidades operativas actualmente identificadas y no constituye una estructura cerrada que impida al futuro asociado complementar su equipo de trabajo conforme a su modelo de operación. De esta manera, la estructura prevista por la SED garantiza un punto de partida acorde con la necesidad operativa actual del SIDACE, sin limitar la autonomía del asociado para fortalecer su capacidad, ni impedir que, ante necesidades efectivamente identificadas durante la ejecución, se evalúen los ajustes que correspondan dentro de las instancias y procedimientos definidos para el convenio. En caso de que el Asociado requiera recursos adicionales para la contratación de personal destinado a la ejecución del convenio, deberá presentar la solicitud ante el Comité Técnico Coordinador, con el fin de autorizar la redistribución de recursos entre los determinantes de costo (rubros), sin exceder el presupuesto establecido para cada vigencia. El Asociado deberá indicar expresamente los determinantes de costo de los cuales se tomarán los recursos y la forma de su distribución, garantizando en todo momento la adecuada ejecución del convenio.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
133	En el Estudio del Sector y de Costos en el capítulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESPUESTO, en el numeral 5.3 Vigencia 2026: Periodo octubre 1 a diciembre 31 de 2026 literal d Talento Humano, párrafo 2 y numeral 5.4. Vigencia 2027: Periodo enero 1 a abril 30 de 2027 literal c Talento Humano, párrafo 2:. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral: "No se contemplan en el presente estudio de costos: primas, bonificaciones y auxilios de carácter extralegal". Una vez revisada la disposición, se evidencia que para algunos potenciales asociados, dichos conceptos constituyen costos laborales permanentes, verificables y asociados a políticas institucionales vigentes de gestión del talento humano, por lo que hacen parte de los costos reales de operación requeridos para la ejecución del convenio. Su exclusión genera una subestimación de los determinantes del costo y desconoce las diferencias legítimas entre los modelos organizacionales de las entidades participantes. Adicionalmente, puede limitar la concurrencia de entidades que reconocen beneficios laborales institucionalizados, afectando los principios de planeación, economía, selección objetiva y pluralidad de oferentes. En consecuencia, y atendiendo lo indicado en el documento de Estudio del Sector y de Costos, para cada una de las vigencias, en la “Nota 2: En cuanto a los costos asociados a la contratación del talento humano por la rotación de este, estarán con cargo al rubro “Gastos de Administración””, se solicita aclarar de manera expresa que en el costo asociado a la contratación del talento humano por rotación, con cargo al rubro de “gastos de administración” podrá incluir los beneficios que por estructura	En el marco del proceso competitivo abierto que se adelanta para la selección del posible asociado para ejecutar el SIDACE y dado que el convenio de asociación es un acuerdo de voluntades para celebrarse con recursos públicos, es pertinente que aquellas erogaciones que incidan en la ejecución del presupuesto para el convenio deberán ser revisadas y aprobadas por el Comité Técnico Coordinador del convenio, en el marco de sus funciones. La solicitud del observante pretende incorporar al proceso de selección condiciones particulares que responden a las políticas, procedimientos o intereses específicos de la ESAL. El presente proceso de selección se rige por los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva. En consecuencia, los requisitos establecidos en los documentos del proceso fueron definidos con base en las necesidades de la Entidad y bajo criterios técnicos y económicos que permiten la participación de pluralidad de oferentes, sin favorecer o restringir a ningún participante. Aceptar la modificación propuesta implicaría ajustar las condiciones del proceso para adecuarlas a las características particulares de un eventual oferente, lo cual desnaturalizaría el principio de igualdad de oportunidades y podría limitar la libre competencia entre los interesados. La SED aclara, que, todos aquellos reconocimientos extralegales que la ESAL adjudicataria quiera reconocer a su talento humano contratado, obedecerán a su autonomía administrativa y financiera sin que ello implique necesariamente, que la SED deba financiar los mismos en el marco del presupuesto establecido para la ejecución del convenio.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	corporativa dispone el posible proponente, condición indispensable para asegurar la viabilidad operativa, técnica y administrativa que posibilite la continuidad en el proceso competitivo en curso, ya que su exclusión genera una subestimación de los determinantes del costo y desconoce las diferencias legítimas entre los modelos organizacionales de las entidades participantes.	De otra parte y de acuerdo con el numeral 10.1.9 de los Estudios Previos del proceso, El asociado deberá velar por la optimización y el uso eficiente, racional y transparente de los recursos asignados al convenio, adoptando las medidas administrativas, operativas y técnicas necesarias que permitan garantizar la entrega oportuna y completa de los complementos alimentarios, sin que se supere el presupuesto total del convenio. En consecuencia, deberá implementar los ajustes y acciones que resulten pertinentes para asegurar la sostenibilidad financiera de la ejecución, sin afectar la calidad ni la continuidad del servicio. El posible asociado de necesitarlo, deberá formalizarlo ante el Comité Técnico Coordinador para su análisis y/o aprobación, presentando las estrategias, medidas, y planes encaminados a la permanencia del talento humano en el marco de la ejecución del convenio sin superar el presupuesto establecido por cada rubro de conformidad con la estructura establecida en el Estudio del Sector y de Costos. En ese sentido, la entidad mantiene las condiciones inicialmente establecidas, por considerar que estas son objetivas, proporcionales, acordes con la necesidad que se pretende satisfacer y garantizan la participación de todos los interesados que cumplan los requisitos definidos en el proceso de selección. La Entidad ratifica lo establecido en la “Nota 2: En cuanto a los costos asociados a la contratación del talento humano por la rotación de este, estarán con cargo al rubro “Gastos de Administración”. Por lo tanto, no procede la observación.
134	En el Estudio del Sector y de Costos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESPUESTO Numeral 5.3 Vigencia 2026 Periodo	Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso competitivo que se pretende adelantar, la Entidad estructuró un modelo de costos para las vigencias 2026 y 2027, de acuerdo con

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	octubre 1 a diciembre 31 de 2026 y Numeral 5.4. Vigencia 2027: Periodo enero 1 a abril 30 de 2027:5.4. Vigencia 2027: Periodo enero 1 a abril 30 de 2027:. Teniendo en cuenta lo indicado: “a continuación, se detalla el talento humano requerido para cada fase de la operación ". Se solicita ajustar los numerales 5.3 y 5.4, incorporando dentro de la estructura de costos el talento humano administrativo, estratégico, táctico y de soporte requerido para la ejecución integral del convenio. La estructura propuesta omite costos asociados a funciones de dirección, coordinación, planeación, gestión financiera, abastecimiento, talento humano, calidad, SST y demás procesos indispensables para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha omisión genera una subestimación de los costos reales de ejecución y desconoce la autonomía técnica, administrativa y financiera que caracteriza los convenios de asociación, trasladando a los potenciales asociados restricciones sobre la forma de organizar los recursos necesarios para la correcta prestación del servicio. En consecuencia, se solicita reconocer estos componentes dentro de la estimación de costos o permitir su incorporación por parte del asociado, en aplicación de los principios de planeación, economía, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de participantes, tal y como se observa sobre el Anexo Técnico en el apartado de Talento Humano de referencia.	las necesidades del servicio asociadas al SIDACE. Los valores estimados son el resultado del proceso de costeo de las preparaciones y de los demás componentes que inciden en la estructura de costos, de conformidad con los estudios técnicos y de mercado que soportan el proceso. La SED informa que, se realizó una revisión integral de la configuración de talento humano prevista para la operación del Programa, tomando como referencia la realidad actual del servicio, las necesidades identificadas y las condiciones bajo las cuales actualmente se desarrolla la operación del SIDACE. Como resultado de dicho ejercicio, se efectuó la inclusión de algunos perfiles adicionales y la reorganización de otros previamente contemplados, configurándose una estructura de talento humano de referencia, orientada a atender las necesidades operativas identificadas por la Entidad para la ejecución del convenio. En este sentido, frente a los perfiles señalados por el observante relacionados, la SED luego de revisar la misma comparte la argumentación del interesado en el sentido que ello encaja en el marco de la autonomía administrativa que ostentará el futuro asociado, teniendo de presente la limitante de nunca superar el valor del rubro destinado para el talento humano. El talento humano presentado en el Estudio del Sector y de Costos, es una referencia empleada por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio. Sin embargo, el Asociado en el marco de su autonomía administrativa podrá hacer ajustes a dicha configuración, e informar a la Entidad y a la Interventoría designada de ello, antes de la finalización del mes donde ocurra. El Asociado deberá tener presente que la configuración de Talento Humano propuesta no podrá superar los valores proyectados en el Estudio del Sector y de Costos para este rubro y deberá además socializarlo en el Comité Técnico

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		Coordinador del mes respectivo. El Asociado deberá presentar y socializar ante el primer Comité Técnico Coordinador la estructura de talento humano propuesto. Lo anterior significa que la posibilidad de que el asociado determine una estructura de talento humano más amplia o especializada, de acuerdo con su propio modelo de operación, no implica necesariamente que dichos perfiles deban ser incorporados a la estructura de costos reconocida por la Entidad, toda vez que corresponde al asociado, en ejercicio de su autonomía y bajo su responsabilidad, definir la organización interna que considere necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos a su cargo. En consecuencia, no se acoge la observación en el sentido de incorporar de manera obligatoria y desde el inicio de la ejecución los perfiles adicionales señalados por el observante dentro de la estructura de costos definida por la SED, por cuanto la configuración establecida responde a las necesidades operativas actualmente identificadas y no constituye una estructura cerrada que impida al futuro asociado complementar su equipo de trabajo conforme a su modelo de operación. De esta manera, la estructura prevista por la SED garantiza un punto de partida acorde con la necesidad operativa actual del SIDACE, sin limitar la autonomía del asociado para fortalecer su capacidad, ni impedir que, ante necesidades efectivamente identificadas durante la ejecución, se evalúen los ajustes que correspondan dentro de las instancias y procedimientos definidos para el convenio. En caso de que el Asociado requiera recursos adicionales para la contratación de personal destinado a la ejecución del convenio, deberá presentar la solicitud ante el Comité Técnico

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		Coordinador, con el fin de autorizar la redistribución de recursos entre los determinantes de costo (rubros), sin exceder el presupuesto establecido para cada vigencia. El Asociado deberá indicar expresamente los determinantes de costo de los cuales se tomarán los recursos y la forma de su distribución, garantizando en todo momento la adecuada ejecución del convenio.
135	En el Estudio del Sector y de Costos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESPUESTO Numeral 5.3 Vigencia 2026 Periodo octubre 1 a diciembre 31 de 2026, literal d. Talento Humano, " A continuación, se detalla el talento humano de referencia empleado por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio: el valor estimado de $ 23.887.631.497 ", Se solicita revisar el determinante de costo asociado al Talento Humano Operativo, Ambiental y Pedagógico, toda vez que la estimación incorporada en el Estudio del Sector y de Costos para la vigencia 2026 presenta una diferencia significativa frente a los requerimientos de personal necesarios para atender los compromisos técnicos, operativos y de cobertura definidos en el proceso. La estimación actual genera una subvaloración de los costos reales de ejecución y traslada al posible asociado riesgos derivados de la estructuración económica del proceso, generando la no viabilidad financiera del proceso en la vigencia 2026. En consecuencia, se solicita recalcular dicho rubro, garantizando la suficiencia presupuestal para la adecuada ejecución del convenio en aplicación de los principios de planeación, economía y eficiencia, toda vez que, como ya se mencionó el recurso previsto por la Entidad para esta	La SED informa que, se realizó una revisión integral de la configuración de talento humano prevista para la operación del Programa, tomando como referencia la realidad actual del servicio, las necesidades identificadas y las condiciones bajo las cuales actualmente se desarrolla la operación del SIDACE. Como resultado de dicho ejercicio, se efectuó la inclusión de algunos perfiles adicionales y la reorganización de otros previamente contemplados, configurándose una estructura de talento humano de referencia, orientada a atender las necesidades operativas identificadas por la Entidad para la ejecución del convenio. En este sentido, frente a los perfiles señalados por el observante relacionados, la SED luego de revisar la misma comparte la argumentación del interesado en el sentido que ello encaja en el marco de la autonomía administrativa que ostentará el futuro asociado, teniendo de presente la limitante de nunca superar el valor del rubro destinado para el talento humano. El talento humano presentado en el Estudio del Sector y de Costos, es una referencia empleada por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio. Sin embargo, el Asociado en el marco de su autonomía administrativa podrá hacer ajustes a dicha configuración, e informar a la Entidad y a la Interventoría designada de ello, antes de la finalización del mes donde ocurra. El Asociado deberá tener presente que la configuración de Talento Humano propuesta no podrá superar los valores proyectados en el Estudio del

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	vigencia resulta insuficiente para la ejecución de este determinante de costo.	Sector y de Costos para este rubro y deberá además socializarlo en el Comité Técnico Coordinador del mes respectivo. El Asociado deberá presentar y socializar ante el primer Comité Técnico Coordinador la estructura de talento humano propuesto. Lo anterior significa que la posibilidad de que el asociado determine una estructura de talento humano más amplia o especializada, de acuerdo con su propio modelo de operación, no implica necesariamente que dichos perfiles deban ser incorporados a la estructura de costos reconocida por la Entidad, toda vez que corresponde al asociado, en ejercicio de su autonomía y bajo su responsabilidad, definir la organización interna que considere necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos a su cargo. En consecuencia, no se acoge la observación en el sentido de incorporar de manera obligatoria y desde el inicio de la ejecución los perfiles adicionales señalados por el observante dentro de la estructura de costos definida por la SED, por cuanto la configuración establecida responde a las necesidades operativas actualmente identificadas y no constituye una estructura cerrada que impida al futuro asociado complementar su equipo de trabajo conforme a su modelo de operación. De esta manera, la estructura prevista por la SED garantiza un punto de partida acorde con la necesidad operativa actual del SIDACE, sin limitar la autonomía del asociado para fortalecer su capacidad, ni impedir que, ante necesidades efectivamente identificadas durante la ejecución, se evalúen los ajustes que correspondan dentro de las instancias y procedimientos definidos para el convenio. En caso de que el Asociado requiera recursos adicionales para la contratación de personal destinado a la ejecución del convenio, deberá presentar la solicitud ante el Comité Técnico

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		Coordinador, con el fin de autorizar la redistribución de recursos entre los determinantes de costo (rubros), sin exceder el presupuesto establecido para cada vigencia. El Asociado deberá indicar expresamente los determinantes de costo de los cuales se tomarán los recursos y la forma de su distribución, garantizando en todo momento la adecuada ejecución del convenio.
136	En el Estudio del Sector y de Costos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESPUESTO Numeral 5.4 Vigencia 2027: Periodo enero 1 a abril 30 de 2027: literal c. Talento Humano, " A continuación, se detalla el talento humano de referencia de acuerdo con la necesidad proyectada de la operación, sin embargo el futuro asociado, podrá establecer la estructura de talento humano para atender la ejecución del convenio, sin sobre pasar el valor del rubro establecido para tal fin.: el valor estimado de $ 54.372.222.560 ", Se solicita recalcualr el determinante de costo correspondiente al Talento Humano Operativo, Ambiental y Pedagógico para la vigencia 2027, toda vez que los valores incorporados en el Estudio del Sector y de Costos presentan diferencias frente a los requerimientos de personal derivados de los compromisos técnicos y operativos previstos en los documentos del proceso. Esta condición genera sobreestimación de dicho determinante de costo, afectando la adecuada estructuración económica del convenio. En consecuencia, se solicita recalcular dicho rubro, garantizando la razonabilidad presupuestal para la adecuada ejecución del convenio en aplicación de los principios de planeación, economía y eficiencia, toda vez que, como ya se mencionó el recurso previsto por la Entidad para esta	La SED informa que, se realizó una revisión integral de la configuración de talento humano prevista para la operación del Programa, tomando como referencia la realidad actual del servicio, las necesidades identificadas y las condiciones bajo las cuales actualmente se desarrolla la operación del SIDACE. Como resultado de dicho ejercicio, se efectuó la inclusión de algunos perfiles adicionales y la reorganización de otros previamente contemplados, configurándose una estructura de talento humano de referencia, orientada a atender las necesidades operativas identificadas por la Entidad para la ejecución del convenio. En este sentido, frente a los perfiles señalados por el observante relacionados, la SED luego de revisar la misma comparte la argumentación del interesado en el sentido que ello encaja en el marco de la autonomía administrativa que ostentará el futuro asociado, teniendo de presente la limitante de nunca superar el valor del rubro destinado para el talento humano. El talento humano presentado en el Estudio del Sector y de Costos, es una referencia empleada por la Entidad para la estructuración de costos del Convenio. Sin embargo, el Asociado en el marco de su autonomía administrativa podrá hacer ajustes a dicha configuración, e informar a la Entidad y a la Interventoría designada de ello, antes de la finalización del mes donde ocurra. El Asociado deberá tener presente que la configuración de Talento Humano propuesta no podrá superar los valores proyectados en el Estudio del

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	vigencia resulta sobre estimado para la ejecución de este determinante de costo.	Sector y de Costos para este rubro y deberá además socializarlo en el Comité Técnico Coordinador del mes respectivo. El Asociado deberá presentar y socializar ante el primer Comité Técnico Coordinador la estructura de talento humano propuesto. Lo anterior significa que la posibilidad de que el asociado determine una estructura de talento humano más amplia o especializada, de acuerdo con su propio modelo de operación, no implica necesariamente que dichos perfiles deban ser incorporados a la estructura de costos reconocida por la Entidad, toda vez que corresponde al asociado, en ejercicio de su autonomía y bajo su responsabilidad, definir la organización interna que considere necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos a su cargo. En consecuencia, no se acoge la observación en el sentido de incorporar de manera obligatoria y desde el inicio de la ejecución los perfiles adicionales señalados por el observante dentro de la estructura de costos definida por la SED, por cuanto la configuración establecida responde a las necesidades operativas actualmente identificadas y no constituye una estructura cerrada que impida al futuro asociado complementar su equipo de trabajo conforme a su modelo de operación. De esta manera, la estructura prevista por la SED garantiza un punto de partida acorde con la necesidad operativa actual del SIDACE, sin limitar la autonomía del asociado para fortalecer su capacidad, ni impedir que, ante necesidades efectivamente identificadas durante la ejecución, se evalúen los ajustes que correspondan dentro de las instancias y procedimientos definidos para el convenio. En caso de que el Asociado requiera recursos adicionales para la contratación de personal destinado a la ejecución del convenio, deberá presentar la solicitud ante el Comité Técnico

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		Coordinador, con el fin de autorizar la redistribución de recursos entre los determinantes de costo (rubros), sin exceder el presupuesto establecido para cada vigencia. El Asociado deberá indicar expresamente los determinantes de costo de los cuales se tomarán los recursos y la forma de su distribución, garantizando en todo momento la adecuada ejecución del convenio.
137	En el Estudio del Sector y de Costos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESPUESTO Numeral 5.3 Vigencia 2026 Periodo octubre 1 a diciembre 31 de 2026, literal g. Valor Complementos Alimentarios, *ALMUERZOS TRANSPORTADOS SIAT PS - Planta Satélite (Centro de Producción Independiente): En el parrafo 2 se expresa: " Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, el asociado deberá garantizar una estrategia de atención con comida caliente en la modalidad SIAT Planta Satélite (Centro de Producción Independiente) - PS que entregue mínimo 14.000 complementos diarios… ". Una vez revisada la disposición se identifica que en el Anexo Técnico 2026 numeral 7.5 REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ALMUERZOS TRASPORTADOS EN CENTRO DE PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE SIAT – CPI. Se expresa: " El Asociado deberá garantizar una estrategia de atención con comida caliente en la modalidad SIAT que, garantice la entrega de hasta 18.000 suministros diarios, esto sujeto al suministro programado de acuerdo con la solicitud de las instituciones educativa.", lo cual evidencia inconsistencia frente a la información presentada en los documento, condición que impacta la correcta estructuración de los costos asociados a la ejecución del CPI Siat.	Una vez analizada la observación, la entidad precisa que la estimación del valor de los complementos producidos en la Planta Satélite -Centro de Producción Independiente y los cotos de operación de la misma, se realizan tomado como referencia, en número de complementos a entregar de acuerdo con la base de suministro cargada al modelo, en la cual esta programada la entrega de 14.000 complementos diarios y no la capacidad de producción de la planta. Por lo anterior, se procede la observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	En consecuencia, se solicita a la Entidad precisar la capacidad de producción que sirvió de base para la estructuración técnica y económica del proceso, por tanto es necesario recalcular el costo de ser pertinente, además de armonizar los documentos contractuales, evitando inconsistencias que afecten la adecuada formulación de las propuestas y la ejecución futura del convenio.	
138	En el Estudio del Sector y de Cosos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO numeral 5.3 Vigencia 2026 Periodo octubre 1 a diciembre 31 de 2026 literal d Talento Humano, Nota 1 y numeral 5.4 Vigencia 2027: Periodo enero 1 a abril 30 de 2027:5.4. Vigencia 2027: Periodo enero 1 a abril 30 de 2027 literal c Talento Humano, " Nota 1: : El Asociado en el marco de su autonomía administrativa podrá hacer ajustes a la configuración del talento humano presentado en la anterior tabla, e informar a la Entidad de ello, una vez tenga lugar. El Asociado deberá tener presente que la configuración de Talento Humano propuesta no podrá superar los valores proyectados en el Estudio del Sector y de Costos para este rubro y deberá además socializarlo en el Comité Técnico Coordinador del mes respectivo." Una vez revisada la disposición, se identifica que aunque en la Nota 1 se reconoce la autonomía administrativa del Asociado para ajustar la configuración del talento humano, limita dichos ajustes a los valores proyectados por la Entidad para este rubro, trasladando al Asociado los riesgos derivados de eventuales subestimaciones del Estudio del Sector y de Costos. Adicionalmente, el compromiso de "socializar" los ajustes ante el Comité Técnico Coordinador no define claramente su alcance de aplicación en términos de cumplimiento contractual y condiciones financieras entre otras, generando incertidumbre para la estructuración	Una vez analizada la observación, la entidad precisa que ratifica lo establecido en la Nota 1, a que refiere el observante, sin embargo, en caso de que el Asociado requiera recursos adicionales para la contratación de personal destinado a la ejecución del convenio, deberá presentar la solicitud ante el Comité Técnico Coordinador, con el fin de autorizar la redistribución de recursos entre los determinantes de costo (rubros), sin exceder el presupuesto establecido para cada vigencia. El Asociado deberá indicar expresamente los determinantes de costo de los cuales se tomarán los recursos y la forma de su distribución, garantizando en todo momento la adecuada ejecución del convenio. Por lo anterior no procede la observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	financiera de la propuesta, la cual impacta en la viabilidad de participación en el proceso en curso. En consecuencia, se solicita establecer que dicha socialización es de carácter informativo a las partes, que la estructura organizacional requerida para el cumplimiento del convenio corresponde a la autonomía técnica, administrativa y financiera del Asociado.	
139	En el Estudio del Sector y de Cosos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO numeral 5.3. Vigencia 2026: Período octubre 1 a diciembre 31 de 2026: Literal I Presupuesto período octubre 1 a diciembre 31 de 2026: Teniendo en cuenta: "Nota 1: La estimación de los rubros establecidos en la estructura de costos podrán presentar variaciones en la ejecución de acuerdo con la dinámica de la operación sin superar el valor total proyectado; sin embargo, dichas variaciones deberán ser informadas y soportadas para su evaluación y aprobación por el Comité Técnico Coordinador, previo concepto de la interventoría para la modalidad de SIDACE del Programa de Alimentación Escolar." . Una vez revisada la disposición, se observa que la ejecución del convenio contempla la permanente concurrencia del Comité Técnico Coordinador y de la interventoría en diferentes actividades relacionadas con el seguimiento, verificación y control del cumplimiento de los compromisos previstos para las partes. No obstante, algunas disposiciones permiten interpretar que las recomendaciones formuladas por la interventoría o las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Coordinador, podrían trascender las actividades propias de coordinación y seguimiento, proyectándose hacia	Una vez analizada la observación la Entidad precisa que lo establecido en la Nota 1 del capítulo 5.3 del Estudio del Sector y de Costos corresponde a un procedimiento de control presupuestal y de seguimiento, diseñado para garantizar la trazabilidad y la correcta aplicación de los recursos públicos en la ejecución del convenio. En este sentido, las funciones de la interventoría se encuentran plasmadas en el contrato suscrito para tal fin y las asignadas al Comité Técnico Coordinador se encuentran definidas en los documentos contractuales y responden a los principios de planeación, control y eficiencia administrativa. Por lo tanto, no resulta procedente modificar la redacción de la Nota 1 en el sentido solicitado, dado que las recomendaciones de la interventoría y las decisiones del Comité Técnico Coordinador se circunscriben al ámbito de verificación, evaluación y aprobación de las variaciones de costos, sin que ello implique la incorporación de obligaciones adicionales ni la sustitución de la autonomía técnica y administrativa del asociado. La metodología adoptada por la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y constituye el único referente válido para la participación en el proceso competitivo, asegurando transparencia y sostenibilidad financiera en la ejecución del convenio. Por lo anterior, no procede la observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	escenarios de instrucción, autorización o generación de nuevas actuaciones a cargo del asociado. La situación descrita adquiere especial relevancia considerando que el asociado participa en el proceso precisamente por contar con experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa para ejecutar las actividades objeto del convenio, conservando autonomía para adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos. En consecuencia, las actividades de seguimiento, control y verificación desarrolladas por la interventoría deben circunscribirse a dicho ámbito funcional, sin que puedan convertirse en mecanismos de dirección operativa o administrativa de la ejecución. De igual forma, las actuaciones del Comité Técnico Coordinador deben orientarse a la coordinación entre las partes y al seguimiento del convenio, evitando interpretaciones que permitan incorporar compromisos, actividades o cargas adicionales no previstas en los documentos contractuales. En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos incorporar en la Nota 1 de manera expresa que: • Las recomendaciones emitidas por la interventoría corresponden a actividades de seguimiento, control, verificación y acompañamiento de la ejecución contractual. • Tales recomendaciones no constituyen instrucciones obligatorias ni generan compromisos distintos de los previstos en los documentos del proceso.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• El Comité Técnico Coordinador no podrá incorporar obligaciones, actividades o compromisos adicionales a los inicialmente definidos en los Estudios Previos, la Invitación, la Minuta y sus anexos. • Las funciones asignadas a la interventoría y al Comité Técnico Coordinador deberán interpretarse de manera compatible con la autonomía técnica, administrativa, jurídica y financiera del asociado. • Se eviten escenarios de dirección contractual, subordinación o coadministración incompatibles con la naturaleza asociativa del negocio jurídico proyectado.	
140	En el Estudio del Sector y de Cosos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO numeral 5.4. Vigencia 2027: Periodo enero 1 a abril 30 de 2027: literal g Presupuesto período enero 1 de 2027 a abril 30 de 2027: Teniendo en cuenta: "Nota: La estimación de los rubros establecidos en la estructura de costos podrán presentar variaciones en la ejecución de acuerdo con la dinámica de la operación sin superar el valor total proyectado; sin embargo, dichas variaciones deberán ser informadas y soportadas para su evaluación y aprobación por el Comité Técnico Coordinador, previo concepto de la interventoría para la modalidad de SIDACE del Programa de Alimentación Escolar." . Una vez revisada la disposición, se observa que la ejecución del convenio contempla la permanente concurrencia del Comité Técnico Coordinador y de la interventoría en diferentes actividades relacionadas con el seguimiento, verificación y control del cumplimiento de los compromisos previstos para las partes. No obstante, algunas disposiciones permiten interpretar que las recomendaciones formuladas por la interventoría o las decisiones	Una vez analizada la observación la Entidad precisa que lo establecido en la Nota 1 del capítulo 5.3 del Estudio del Sector y de Costos corresponde a un procedimiento de control presupuestal y de seguimiento, diseñado para garantizar la trazabilidad y la correcta aplicación de los recursos públicos en la ejecución del convenio. En este sentido, las funciones de la interventoría se encuentran plasmadas en el contrato suscrito para tal fin y las asignadas al Comité Técnico Coordinador se encuentran definidas en los documentos contractuales y responden a los principios de planeación, control y eficiencia administrativa. Por lo tanto, no resulta procedente modificar la redacción de la Nota 1 en el sentido solicitado, dado que las recomendaciones de la interventoría y las decisiones del Comité Técnico Coordinador se circunscriben al ámbito de verificación, evaluación y aprobación de las variaciones de costos, sin que ello implique la incorporación de obligaciones adicionales ni la sustitución de la autonomía técnica y administrativa del asociado.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	adoptadas por el Comité Técnico Coordinador podrían trascender las actividades propias de coordinación y seguimiento, proyectándose hacia escenarios de instrucción, autorización o generación de nuevas actuaciones a cargo del asociado. La situación descrita adquiere especial relevancia considerando que el asociado participa en el proceso precisamente por contar con experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa para ejecutar las actividades objeto del convenio, conservando autonomía para adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos. En consecuencia, las actividades de seguimiento, control y verificación desarrolladas por la interventoría deben circunscribirse a dicho ámbito funcional, sin que puedan convertirse en mecanismos de dirección operativa o administrativa de la ejecución. De igual forma, las actuaciones del Comité Técnico Coordinador deben orientarse a la coordinación entre las partes y al seguimiento del convenio, evitando interpretaciones que permitan incorporar compromisos, actividades o cargas adicionales no previstas en los documentos contractuales. En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos incorporar en la Nota de manera expresa que: • Las recomendaciones emitidas por la interventoría corresponden a actividades de seguimiento, control, verificación y acompañamiento de la ejecución contractual.	La metodología adoptada por la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y constituye el único referente válido para la participación en el proceso competitivo, asegurando transparencia y sostenibilidad financiera en la ejecución del convenio. Por lo anterior, no procede la observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Tales recomendaciones no constituyen instrucciones obligatorias ni generan compromisos distintos de los previstos en los documentos del proceso. • El Comité Técnico Coordinador no podrá incorporar obligaciones, actividades o compromisos adicionales a los inicialmente definidos en los Estudios Previos, la Invitación, la Minuta y sus anexos. • Las funciones asignadas a la interventoría y al Comité Técnico Coordinador deberán interpretarse de manera compatible con la autonomía técnica, administrativa, jurídica y financiera del asociado. • Se eviten escenarios de dirección contractual, subordinación o coadministración incompatibles con la naturaleza asociativa del negocio jurídico proyectado.	
141	En el Estudio del Sector y de Cosos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO numeral 5.4. Vigencia 2027: Periodo enero 1 a abril 30 de 2027: Presupuesto Consolidado octubre 1 de 2026 a abril 30 de 2027: Una vez realizados los análisis y cálculos correspondientes a la estimación de los precios unitarios de los complementos alimentarios y de los determinantes de costos para las vigencias 2026 (del 1 de octubre al 31 de diciembre) y 2027 (del 1 de enero al 30 de abril), que integran el Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares (SIDACE), y conforme a las metodologías descritas en los numerales 5.3 y 5.4, la Dirección de Bienestar Estudiantil estima un presupuesto (como aporte monetario de la Secretaría de Educación del Distrito al Convenio de Asociación) por un valor de Doscientos noventa y un mil novecientos noventa y cinco millones veintiséis mil setecientos veintinueve pesos m/cte. ($291.995.026.729).	Una vez analizada la observación la Entidad precisa que: 1. La estructuración del proceso para cada vigencia, parte de la identificación de necesidades del PAE en la modalidad del SIDACE. 2. Los recursos asignados para la vigencia 2026 y los correspondientes a la vigencia 2027 responden a disponibilidades presupuestales autónomas, con fuentes de financiación y apropiaciones definidas para cada anualidad. En consecuencia, no es jurídicamente viable autorizar la compensación, traslado o movilidad de recursos entre vigencias, ni considerar el límite de ejecución sobre un valor global que comprenda ambas anualidades, por cuanto ello desconocería las reglas que rigen la programación, ejecución y control del presupuesto público. 3. Frente a la solicitud de permitir movilidad entre rubros, esta se podrá dar en la misma vigencia y deberá presentar la solicitud ante el Comité Técnico Coordinador, con el fin de autorizar la redistribución de recursos entre los

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Este monto incluye todos los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio de asociación y no contempla el aporte en especie y/o en dinero que corresponde al asociado, descrito en el numeral 5.5. Una vez identificada la condición, de acuerdo con la estructura de costos proyectada como posible asociado, se evidencia una concentración de recursos para la vigencia 2027 superior a las necesidades proyectadas de ejecución de manera signiifcativa, mientras que para la vigencia 2026 se identifican recursos insuficientes para atender los costos estimados de operación. Condición que genera entre los aspectos más relevantes, restricciones de liquidez y riesgos para la adecuada ejecución del convenio. En consecuencia, se solicita a la Entidad recalcular la distribución presupuestal prevista para las vigencias 2026 y 2027, además de indicar la posibilidad de contar con la movilidad de rubros, así como de la movilidad de recursos entre las vigencias previstas para el convenio, mediante los instrumentos presupuestales legalmente procedentes y/o incorporar cláusulas expresas que permitan reprogramaciones presupuestales, adiciones o ajustes durante la ejecución, garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio económico del convenio.	determinantes de costo (rubros), sin exceder el presupuesto establecido para cada vigencia. El Asociado deberá indicar expresamente los determinantes de costo de los cuales se tomarán los recursos y la forma de su distribución, garantizando en todo momento la adecuada ejecución del convenio; sin embargo entre las vigencias 2026 y 2027, no resulta procedente, en razón a que el proceso contractual y su ejecución se encuentran sujetos al “principio de anualidad presupuestal”, conforme al cual las apropiaciones autorizadas en cada vigencia fiscal son independientes y únicamente pueden comprometerse y ejecutarse dentro del período para el cual fueron aprobadas, salvo las excepciones previstas expresamente en el ordenamiento jurídico. 4. Frente a la afirmación según la cual existiría un desbalance entre los recursos previstos y los requerimientos de operación —por insuficiencia para la vigencia 2026 y sobredimensionamiento para la vigencia 2027—, la Entidad precisa que dicha conclusión corresponde a una estimación efectuada por el observante a partir de la estructura que este ha proyectado como posible asociado. Por tanto, no constituye, por sí misma, una modificación o desvirtuación de la estimación presupuestal efectuada por la Entidad, cuya determinación se realizó con fundamento en las necesidades identificadas y en los análisis técnicos, operativos y económicos incorporados al estudio del sector y de costos. 5. En cuanto a la movilidad de rubros o determinantes de costo, se incorpora en el Estudio del Sector y de Costos lo siguiente: Se modifica el Literal i. Presupuesto período octubre 1 a diciembre 31 de 2026 del numeral 5.3 Vigencia 2026, y en el literal g. Presupuesto período enero 1 a abril 30 de 2027 del numeral 5.4 Vigencia 2027, la Nota 3, del Estudio del Sector y de Costos, en el sentido de incluir el siguiente párrafo, el cual quedará así:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		"*Nota 3: De acuerdo con las necesidades en la ejecución del convenio, se permite la movilidad de recursos entre los determinantes de costo (rubros) dentro de la misma vigencia. Esta operación financiera deberá presentarse al Comité Técnico Coordinador con el fin de autorizar la redistribución de recursos entre los determinantes de costo (rubros), sin exceder el presupuesto establecido para cada vigencia. El Asociado deberá indicar expresamente los determinantes de costo de los cuales se tomarán los recursos y la forma de su distribución, garantizando en todo momento la adecuada ejecución del convenio*".
142	En el Estudio del Sector y de Cosos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO numeral 5.3. Vigencia 2026: Período octubre 1 a diciembre 31 de 2026: Literal I Presupuesto período octubre 1 a diciembre 31 de 2026 y numeral 5.4. Vigencia 2027: Periodo enero 1 a abril 30 de 2027: Presupuesto Consolidado octubre 1 de 2026 a abril 30 de 2027:: Teniendo en cuenta: " Nota 2: Cabe señalar que rubros indicados corresponden a la necesidad del servicio a cargo del actual asociado. Por tanto, la estructuración realizada por la Entidad parte de una realidad operativa concreta y de las necesidades actualmente identificadas para la adecuada prestación del servicio ". Se solicita eliminar o ajustar la Nota 2, toda vez que la estructuración económica del proceso no puede sustentarse exclusivamente en la realidad operativa del actual asociado, dado que las necesidades del servicio no deben confundirse con el modelo de gestión implementado por un operador específico. Mantener dicha redacción podría generar un sesgo en la estructuración de los costos y una ventaja comparativa para esquemas de operación similares al actualmente vigente, limitando la posibilidad de que entidades con modelos organizacionales diferentes, pero igualmente idóneos y eficientes, estructuren alternativas de ejecución acordes con su	La Entidad aclara que la expresión contenida en la Nota 2: "los rubros indicados corresponden a la necesidad del servicio a cargo del actual asociado" no pretende señalar que la estructuración del presupuesto para las vigencias 2026 y 2027 haya sido determinada exclusivamente a partir de las condiciones particulares, costos o estructura operativa del actual asociado, ni que dichos valores constituyan un reconocimiento de sus costos particulares. La referencia efectuada en la nota corresponde a las necesidades operativas actualmente identificadas para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio, las cuales fueron consideradas como uno de los elementos de referencia para la estructuración del presupuesto. Lo anterior, sin perjuicio de los demás elementos técnicos, operativos, administrativos y económicos considerados por la Entidad en el estudio del sector y de costos. Con el propósito de evitar interpretaciones que puedan llevar a considerar que el presupuesto fue establecido con fundamento exclusivo en las condiciones del actual asociado, la Entidad considera pertinente precisar la Nota 2, la cual quedará así:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	autonomía técnica, administrativa y financiera. Por lo anterior, se solicita precisar que los determinantes de costo responden a la necesidad objetiva del servicio y no a la validación de una estructura operativa particular, en garantía de los principios de planeación, igualdad, libre concurrencia, pluralidad de participantes y selección objetiva.	"Nota 2: Los rubros indicados corresponden a las necesidades operativas del servicio identificadas por la Entidad para los períodos objeto de análisis y constituyen elementos de referencia para la estructuración del presupuesto. Para su determinación se consideraron, entre otros, aspectos técnicos, operativos, administrativos y económicos asociados a la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con la información y proyecciones disponibles al momento de la estructuración del proceso. Lo anterior no implica que el presupuesto corresponda o se encuentre determinado exclusivamente a partir de la estructura de costos, condiciones o necesidades particulares del actual asociado." En consecuencia, la observación se acoge parcialmente, únicamente en cuanto a la necesidad de precisar el alcance de la expresión contenida en la Nota 2, con el fin de evitar interpretaciones respecto de la metodología empleada para la estructuración del presupuesto. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la estructura de costos y la forma de organización de la operación pueden variar entre los eventuales asociados, de acuerdo con sus propias condiciones técnicas, administrativas, operativas y de gestión. En consecuencia, las estimaciones particulares que pueda realizar cada interesado no necesariamente coincidirán con la estructura de costos utilizada por la Entidad para determinar el presupuesto del proceso. El ajuste se realizará mediante adenda.
143	En el Estudio del Sector y de Cosos en el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO numeral 5.4. Vigencia 2027: Periodo enero 1 a abril 30 de 2027: literal a. Índices de Precios: "Para el cambio de vigencia y de acuerdo con los supuestos macroeconómicos	Una vez analizada la observación, la Entidad comparte la importancia de garantizar que la estructuración económica del proceso se fundamente en indicadores objetivos y actualizados, evitando que las proyecciones utilizadas para una vigencia determinada se extiendan automáticamente a períodos posteriores sin la debida revisión.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	determinados por el Banco de la República la SED indexó para el 2027 los precios unitarios de las cotizaciones con los siguientes índices: **Concepto** / **Abreviatura** / **Índices proyectados al 31/12/2026** Índice de precios al Consumidor (1) / IPC / 6.30% Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (2) / SMMLV / 10.0% Índice de Precios de Alimentos (3) / IPA / 5.60% Índice de Precios de Transporte (4) / IPT / 5.35% ". Una vez revisada la disposición, se solicita aclarar que los índices de IPC, SMMLV, IPA e IPT incorporados en el numeral 5.4 aplican únicamente para la estructuración económica de la vigencia inicial hasta el 30 de abril de 2027 y que, en caso de prórroga, los costos deberán recalcularse con base en los indicadores oficiales vigentes al momento de su aprobación. Lo contrario implicaría utilizar proyecciones económicas elaboradas para una vigencia distinta a aquella en la que se ejecutaría la prórroga, generando una posible subestimación o sobreestimación de los costos reales de operación y afectando los principios de planeación, economía y sostenibilidad financiera del convenio. Por lo anterior, se solicita	En atención a lo observado, se aclara que, los índices de IPC, SMMLV, IPA e IPT aplican únicamente para la estructuración económica de la vigencia inicial comprendida entre el 1º de enero y el 30 de abril de 2027. En caso de prórroga, los costos deberán recalcularse con base en los indicadores oficiales vigentes al momento de su aprobación, garantizando así la correcta planeación financiera, la sostenibilidad del convenio y la aplicación de los principios de economía y transparencia. De esta manera, se asegura que la metodología utilizada por la Secretaría de Educación del Distrito (SED) refleje las condiciones reales de cada vigencia, evitando riesgos de subestimación o sobreestimación de los costos y preservando la igualdad de condiciones para todos los participantes en el proceso competitivo. Por lo anterior se incorporará en el numera 5.4, literal a. Índices de Precios, el siguiente párrafo: "Los índices de IPC, SMMLV, IPA e IPT aplican únicamente para la estructuración económica de la vigencia inicial comprendida entre el 1º de enero y el 30 de abril de 2027. En caso de prórroga, los costos deberán recalcularse con base en los indicadores oficiales vigentes al momento de su aprobación, garantizando así la correcta planeación financiera, la sostenibilidad del convenio y la aplicación de los principios de economía y transparencia." El ajuste se realizará mediante adenda

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	incorporar dicha precisión de manera expresa en los documentos del proceso.	
144	En el estudio del sector y de costos en el proceso competitivo para el capitulo 5 FORMA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO numeral 5.3, Vigencia 2026: Período octubre 1 a diciembre 31 de 2026: Literal i Presupuesto período octubre 1 a diciembre 31 de 2026 y numeral 5.4 Vigencia 2027: Literal g Presupuesto período enero 1 de 2027 a abril 30 de 2027: al final de la tabla con los determinantes del costos estimaso se colocó la siguiente nota: "Nota 2: Cabe señalar que rubros indicados corresponden a la necesidad del servicio a cargo del actual asociado. Por tanto, la estructuración realizada por la Entidad parte de una realidad operativa concreta y de las necesidades actualmente identificadas para la adecuada prestación del servicio." Una vez revisada la dosposición, se identifica que la nota presenta impresión al indicar que se basa en la "necesidad del servicio a cargo del actual asociado", toda vez que como se ha indicado en las observaciones anteriores, el recurso dispuesto por la Entidad para las vigencias 2026 y 2027 presenta, de acuerdo con la proyección de la estructura como posible asociado, un desbalance, toda vez que para 2026 el recurso es insuficiente para atender la operación, mientras que para la vigencia 2027 está sobredimencionado de manera significativa frente a los requerimientos previstos para la ejecución del convenio; condición que puede deberse a múltiples factores, dentro de los cuales se encuentran las condicones técnicas, administrativas, etc. En consecuencia, se solicita a la Entidad generar la aclaración pertinente.	La Entidad aclara que la expresión contenida en la Nota 2: "los rubros indicados corresponden a la necesidad del servicio a cargo del actual asociado" no pretende señalar que la estructuración del presupuesto para las vigencias 2026 y 2027 haya sido determinada exclusivamente a partir de las condiciones particulares, costos o estructura operativa del actual asociado, ni que dichos valores constituyan un reconocimiento de sus costos particulares. La referencia efectuada en la nota corresponde a las necesidades operativas actualmente identificadas para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio, las cuales fueron consideradas como uno de los elementos de referencia para la estructuración del presupuesto. Lo anterior, sin perjuicio de los demás elementos técnicos, operativos, administrativos y económicos considerados por la Entidad en el estudio del sector y de costos. En este sentido, la determinación del presupuesto para los períodos comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2026 y entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2027 responde a la estimación de los recursos requeridos para atender las necesidades previstas durante cada período, de acuerdo con la información y proyecciones disponibles al momento de la estructuración del proceso. Ahora bien, frente a la afirmación según la cual existiría un desbalance entre los recursos previstos y los requerimientos de operación —por insuficiencia para la vigencia 2026 y sobredimensionamiento para la vigencia 2027—, la Entidad precisa que dicha conclusión corresponde a una estimación efectuada por el observante a partir de la estructura que este ha proyectado como posible asociado. Por tanto, no constituye, por sí misma, una

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		modificación o desvirtuación de la estimación presupuestal efectuada por la Entidad, cuya determinación se realizó con fundamento en las necesidades identificadas y en los análisis técnicos, operativos y económicos incorporados al estudio del sector y de costos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la estructura de costos y la forma de organización de la operación pueden variar entre los eventuales asociados, de acuerdo con sus propias condiciones técnicas, administrativas, operativas y de gestión. En consecuencia, las estimaciones particulares que pueda realizar cada interesado no necesariamente coincidirán con la estructura de costos utilizada por la Entidad para determinar el presupuesto del proceso. Con el propósito de evitar interpretaciones que puedan llevar a considerar que el presupuesto fue establecido con fundamento exclusivo en las condiciones del actual asociado, la Entidad considera pertinente precisar la Nota 2, la cual quedará así: "Nota 2: Los rubros indicados corresponden a las necesidades operativas del servicio identificadas por la Entidad para los períodos objeto de análisis y constituyen elementos de referencia para la estructuración del presupuesto. Para su determinación se consideraron, entre otros, aspectos técnicos, operativos, administrativos y económicos asociados a la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con la información y proyecciones disponibles al momento de la estructuración del proceso. Lo anterior no implica que el presupuesto corresponda o se encuentre determinado exclusivamente a partir de la estructura de costos, condiciones o necesidades particulares del actual asociado." En consecuencia, la observación se acoge parcialmente, únicamente en cuanto a la necesidad de precisar el alcance de la expresión contenida en la Nota 2, con el fin de

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ESTUDIO DEL SECTOR		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		evitar interpretaciones respecto de la metodología empleada para la estructuración del presupuesto. La estimación presupuestal y los valores establecidos para las vigencias señaladas se mantienen, en tanto corresponden al análisis efectuado por la Entidad con base en las necesidades y condiciones previstas para la prestación del servicio. El ajuste se realizará mediante adenda.

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
145	En el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ENTREGA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMPONENTE APOYOS ALIMENTARIOS – INSTITUCIONES RURALES en el titulo 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, 2.1 GENERALES, g indica que: "Como parte de la primera entrega de alimentos el asociado deberá suministrar al delegado designado por el rector de la Institución Educativa Distrital el ciclo de menús y recetas estandarizadas de cada preparación para cada sede educativa, debidamente organizados en una pasta de argolla en donde cada hoja debe tener protector plástico, lo cual deberá estar debidamente soportado en las planillas de entrega para presentar a la interventoría.". Una vez revisada la disposición, se identifica que no es posible la entrega de las recetas estandarizadas hasta que no se surta el proceso de aprobación por parte de la interventoría de acuerdo con lo indicado en las especificaciones del Anexo Técnico, lo anterior, genera una inconsistencia en las especificaciones dadas en dicho documento, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se	Se acepta parcialmente la observación. Frente a la situación planteada, se considera pertinente precisar que el propósito de la disposición es garantizar que cada Institución Educativa Distrital cuente con el ciclo de menús y las recetas estandarizadas correspondientes para la adecuada prestación, seguimiento y verificación del servicio de alimentación escolar. No obstante, teniendo en cuenta que durante la ejecución del convenio pueden presentarse ajustes o modificaciones debidamente aprobados al ciclo de menús y/o a las recetas estandarizadas, se considera necesario que el mecanismo dispuesto para su entrega y consulta permita la actualización y sustitución de los documentos, garantizando que en cada sede educativa se encuentre disponible la versión vigente. En este sentido, no se considera necesario condicionar la entrega inicial de la documentación a la culminación del proceso de aprobación por parte de la interventoría en los términos propuestos en la observación. En su lugar, se ajustará la especificación relacionada con el medio físico de entrega, estableciendo el uso de una carpeta o sistema

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	solicita ajustar la especificación, de la siguiente manera: "Como parte de la primera entrega de alimentos el asociado deberá suministrar al delegado designado por el rector de la Institución Educativa Distrital el ciclo de menús y recetas estandarizadas de cada preparación para cada sede educativa una vez se surta el proceso de aprobación por parte de la interventoría, debidamente organizados en una pasta de argolla en donde cada hoja debe tener protector plástico, lo cual deberá estar debidamente soportado en las planillas de entrega para presentar a la interventoría.".	de archivo que permita incorporar, retirar y reemplazar las recetas estandarizadas y demás documentos que sean objeto de modificación durante la ejecución del convenio, sin afectar su organización, conservación y disponibilidad para consulta. De esta manera, cuando se presenten modificaciones debidamente aprobadas durante la ejecución contractual, el asociado deberá actualizar oportunamente la documentación disponible en la respectiva sede educativa, reemplazando la versión anterior por la vigente y garantizando la correspondiente trazabilidad de la actualización. En consecuencia, se ajustará parcialmente la redacción del literal g, con el propósito de garantizar que el mecanismo de archivo permita la actualización documental durante la ejecución del convenio quedando así: "Como parte de la primera entrega de alimentos, el asociado deberá suministrar al delegado designado por el rector de la Institución Educativa Distrital el ciclo de menús y las recetas estandarizadas de cada preparación para cada sede educativa, debidamente organizados en una carpeta o sistema de archivo que garantice su adecuada conservación, consulta y actualización. En caso de presentarse modificaciones al ciclo de menús y/o a las recetas estandarizadas durante la ejecución del convenio, una vez estas sean aprobadas conforme al procedimiento establecido, el asociado deberá actualizar oportunamente la documentación disponible en la respectiva sede educativa, reemplazando las versiones que hayan perdido vigencia. La entrega inicial y las actualizaciones realizadas deberán estar debidamente soportadas en las respectivas planillas o mecanismos de registro establecidos, para efectos de seguimiento y verificación por parte de la interventoría."
146	En el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ENTREGA DE	Procede la observación, se ajusta el literal l, quedando así:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMPONENTE APOYOS ALIMENTARIOS – INSTITUCIONES RURALES en el título 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, 2.1 GENERALES, I indica que: "El aporte nutricional de Energía y macronutrientes debe corresponder a lo indicado en la tabla 10 del anexo técnico de SIDACE, y se debe cumplir con lo indicado en los numerales 6.2.2. y 6.2.3 La proteína incluida debe cumplir con la recomendación del 60% de alto valor biológico, para cada uno de los tiempos de comida.". Una vez revisada la disposición, se identifica que la tabla 10 corresponde a los intercambios permitidos para el complemento alimentario desayuno y no a las especificaciones Técnicas Nutricionales Tipo A, B, C, D, lo anterior, genera una inconsistencia en las especificaciones dadas en el Anexo Técnico, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se solicita ajustar la especificación, de la siguiente manera: "El aporte nutricional de Energía y macronutrientes debe corresponder a lo indicado en la tabla 7 del anexo técnico de SIDACE, y se debe cumplir con lo indicado en los numerales 6.2.2. y 6.2.3 La proteína incluida debe cumplir con la recomendación del 60% de alto valor biológico, para cada uno de los tiempos de comida.".	"El aporte nutricional de Energía y macronutrientes debe corresponder a lo indicado en la tabla 7 del anexo técnico de SIDACE, y se debe cumplir con lo indicado en los numerales 6.2.2. y 6.2.3 La proteína incluida debe cumplir con la recomendación del 60% de alto valor biológico, para cada uno de los tiempos de comida."
147	En el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ENTREGA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMPONENTE APOYOS ALIMENTARIOS – INSTITUCIONES RURALES en el título 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPONENTE NUTRICIONAL, en la introducción indica que "Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico y en la tabla 10. Especificaciones técnicas nutricionales Tipo A, B, C, D, tanto para desayuno, como para almuerzo y cena.". Una vez revisada la disposición,	Procede la observación. Se ajusta el APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ENTREGA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMPONENTE APOYOS ALIMENTARIOS – INSTITUCIONES RURALES en el título 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPONENTE NUTRICIONAL, quedando así:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	se identifica que la tabla 10 corresponde a los intercambios permitidos para el complemento alimentario desayuno y no a las especificaciones Técnicas Nutricionales Tipo A, B, C, D, lo anterior, genera una inconsistencia en las especificaciones dadas en el Anexo Técnico, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se solicita ajustar la especificación, de la siguiente manera: "Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico y en la tabla 7. Especificaciones técnicas nutricionales Tipo A, B, C, D, tanto para desayuno, como para almuerzo y cena."	"Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico y en la tabla 7. Especificaciones técnicas nutricionales Tipo A, B, C, D, tanto para desayuno, como para almuerzo y cena."
148	En el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ENTREGA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMPONENTE APOYOS ALIMENTARIOS – INSTITUCIONES RURALES en el titulo 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPONENTE NUTRICIONAL, en la introducción indica que "Para el caso de desayuno, se debe dar cumplimiento a lo referenciado en la tabla 11. Minuta patrón complemento alimentario desayuno, así como lo establecido en la tabla 13 intercambios permitidos para el complemento alimentario desayuno.". Una vez revisada la disposición, se identifica que la tabla 11 corresponde a la minuta Patrón Complemento Alimentario Almuerzo y/o cena y no la minuta patrón Complemento alimentario Desayuno; así mismo la tabla 13 hace referencia a los tipos de contingencia según la duración y no a los intercambios permitidos para el complemento alimentario desayuno, lo anterior, genera una inconsistencia en las especificaciones dadas en el Anexo Técnico, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se solicita ajustar la especificación, de la siguiente manera: "Para el caso de desayuno, se debe dar cumplimiento a lo referenciado en la tabla 8. Minuta	Procede la observación. Se ajusta el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ENTREGA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMPONENTE APOYOS ALIMENTARIOS – INSTITUCIONES RURALES en el título 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPONENTE NUTRICIONAL, quedando así: "Para el caso de desayuno, se debe dar cumplimiento a lo referenciado en la tabla 8. Minuta patrón complemento alimentario desayuno, así como lo establecido en la tabla 10 intercambios permitidos para el complemento alimentario desayuno."

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	patrón complemento alimentario desayuno, así como lo establecido en la tabla 10 intercambios permitidos para el complemento alimentario desayuno.”.	
149	En el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ENTREGA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMPONENTE APOYOS ALIMENTARIOS – INSTITUCIONES RURALES en el titulo 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPONENTE NUTRICIONAL, en la introducción indica que “Para el caso del complemento alimentario de almuerzo, se debe dar cumplimiento a la tabla 14. Minuta patrón complemento alimentario almuerzo y/o cena; así como lo referenciado en la tabla 15. Intercambios permitidos para el complemento alimentario almuerzo y/o cena.”. Una vez revisada la disposición, se identifica que la tabla 14 corresponde a los componentes menús Tipo Contingencia Temporal y Contingencia Prolongada y no a la minuta Patrón Complemento Alimentario Almuerzo y/o cena; así mismo la tabla 15 hace referencia a la minuta patrón complementos reforzados y no los intercambios permitidos para el complemento alimentario almuerzo y/o cena, lo anterior, genera una inconsistencia en las especificaciones dadas en el Anexo Técnico, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se solicita ajustar la especificación, de la siguiente manera: “Para el caso del complemento alimentario de almuerzo, se debe dar cumplimiento a la tabla 11. Minuta patrón complemento alimentario almuerzo y/o cena; así como lo referenciado en la tabla 12. Intercambios permitidos para el complemento alimentario almuerzo y/o cena.”.	Procede la observación. El documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ENTREGA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMPONENTE APOYOS ALIMENTARIOS – INSTITUCIONES RURALES en el título 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPONENTE NUTRICIONAL, así: “Para el caso del complemento alimentario de almuerzo, se debe dar cumplimiento a la tabla 11. Minuta patrón complemento alimentario almuerzo y/o cena; así como lo referenciado en la tabla 12. Intercambios permitidos para el complemento alimentario almuerzo y/o cena.”

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
150	En el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 9. SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS ESCOLARES CONTINGENCIA TEMPORAL Y CONTINGENCIA PROLONGADA en el título 1. CONTINGENCIA TEMPORAL, en la segunda nota indica "En el momento de iniciar la contingencia temporal, se podrá seleccionar de los menús planteados aquellos que sean de rápida consecución para atender la novedad cumpliendo con los alimentos definidos en la tabla 11 del anexo técnico.". Una vez revisada la disposición, se identifica que la tabla 11 hace referencia a la minuta patrón Complemento Alimentario Almuerzo y/o cena y no corresponde los componentes menús Tipo Contingencia Temporal y Contingencia Prolongada, lo anterior, genera una inconsistencia en las especificaciones dadas en el Anexo Técnico, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se solicita ajustar la especificación, de la siguiente manera: "En el momento de iniciar la contingencia temporal, se podrá seleccionar de los menús planteados aquellos que sean de rápida consecución para atender la novedad cumpliendo con los alimentos definidos en la tabla 14 del anexo técnico."	Procede la observación. Se ajusta el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 9. SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS ESCOLARES CONTINGENCIA TEMPORAL Y CONTINGENCIA PROLONGADA en el título 1. CONTINGENCIA TEMPORAL, en la segunda nota quedando así: "Nota: En el momento de iniciar la contingencia temporal, se podrá seleccionar de los menús planteados aquellos que sean de rápida consecución para atender la novedad cumpliendo con los alimentos definidos en la tabla 14 del anexo técnico."
151	En el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 10. SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS ESCOLARES - COMPLEMENTO REFORZADO Y COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS AM- PM en el numeral 2. CICLO DE MENÚS ROTATIVO COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS AM-PM, en el MENÚ 5 para el componente DERIVADO DE CEREAL indica: "MUFFIN CON SABOR A QUESO". Una vez revisada la disposición, se identifica que se incumple con lo estipulado en las especificaciones de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) bajo	Se acepta la observación. Se ajusta el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 10. SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS ESCOLARES - COMPLEMENTO REFORZADO Y COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS AM- PM en el numeral 2. CICLO DE MENÚS ROTATIVO COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS AM-PM, en el MENÚ 5 para el componente DERIVADO DE CEREAL queda PALITO DE QUESO.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	la Resolución 003 de 2026 y Resolución 0155 de 2026, lo anterior, genera un incumplimiento en los lineamientos nacionales para los alimentos que se pueden ofrecer en el PAE, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se solicita cambiar el derivado de cereal del menú 5 del ciclo de complemento AM-PM holgándolo con el derivado de cereal del ciclo de complementos AM-PM para las sedes de la primera infancia definido en el menú 5 el cual corresponde a "PALITO DE QUESO".	
152	En el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 10. SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS ESCOLARES - COMPLEMENTO REFORZADO Y COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS AM- PM, en la indicación gramajes complementos alimentarios am-pm, para la preparación FRUTA, para el ingrediente fruta, en la cantidad establecida para la tipología D indica "110 gramos netos". Una vez revisada la disposición, se identifica que esta cantidad supera la porción considerada adecuada para los estudiantes, puesto al gramaje indicado se le debe aplicar el factor de corrección establecido en la tabla de composición de alimentos con el fin de definir el peso bruto para cada una de las frutas definidas y, de igual manera, para alguna de ellas, excede el referente del mercado para la compra por unidad de acuerdo a la naturaleza del alimento, lo anterior, puede generar incumplimientos técnicos en la consecución de frutas que cumplan con el gramaje establecido para esta tipología, así como una baja aceptación por parte de los estudiantes debido al tamaño de la porción, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se	Se acepta la observación. Se ajusta en el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 10. SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS ESCOLARES - COMPLEMENTO REFORZADO Y COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS AM- PM, en la indicación gramajes complementos alimentarios am-pm, para la preparación FRUTA, para el ingrediente fruta, en la cantidad establecida para la tipología D queda de 80 gr Neto.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

<table>
<tr><th colspan="3">APÉNDICES</th></tr>
<tr><th>No.</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td></td><td>solicita ajustar el gramaje de la fruta definido en la minuta patrón para la tipología D a “mínimo 80 gramos netos”</td><td></td></tr>
<tr><td>153</td><td>En el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 16. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE ALIMENTOS EN SITUACIONES IMPREVISTAS YDE EMERGENCIAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, en numeral 5.3.1 Especificaciones componente nutricional, en la Minuta complemento alimentario Desayuno, en la OPCIÓN 1, en los INGREDIENTES indica “Bolsa de leche semidescremada UHT”. Una vez revisada la disposición, se identifica que la variedad de leche no cumple con las indicaciones establecida en el Anexo Técnico, lo anterior, genera una inconsistencia en las especificaciones dadas en el Anexo Técnico, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se solicita ajustar la especificación, de la siguiente manera: “Bolsa de leche entera UHT”.</td><td>Procede la observación.

Se ajusta la denominación del componente bebida láctea por el ingrediente bolsa de leche entera UHT en la opción 1, quedando así:

<table><tr><th colspan="3">OPCION 1</th></tr><tr><th>TIEMPO DE COMIDA</th><th>INGREDIENTES</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td rowspan="5">DESAYUNO</td><td>Bolsa de leche entera UHT</td><td>2 unidades x 900 ml</td></tr><tr><td>Panela</td><td>250 gr</td></tr><tr><td>Huevo en cascara</td><td>Cubeta x 30 unidades</td></tr><tr><td>Galleta</td><td>9 unidades de 35 gr</td></tr><tr><td>Mandarina</td><td>10 unidades (60 a 100 gr)</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>154</td><td>En el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 16. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE ALIMENTOS EN SITUACIONES IMPREVISTAS YDE EMERGENCIAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, en numeral 5.3.1 Especificaciones componente nutricional, en la Minuta complemento alimentario Desayuno, en la OPCIÓN 3 en los INGREDIENTES indica “Bolsa de leche semidescremada UHT”. Una vez revisada la disposición, se identifica que la variedad de leche no cumple con las indicaciones establecida en el Anexo Técnico, lo anterior, genera una inconsistencia en las especificaciones dadas en el Anexo Técnico, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se</td><td>Procede la observación.

Se ajusta la denominación del componente bebida láctea por el ingrediente bolsa de leche entera UHT en la opción 3, quedando así:</td></tr>
</table>

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

<table>
<tr><th colspan="3">APÉNDICES</th></tr>
<tr><th>No.</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td></td><td>solicita ajustar la especificación, de la siguiente manera: “Bolsa de leche entera UHT”.</td><td>
<table>
<tr><th colspan="3">OPCION 3</th></tr>
<tr><th>TIEMPO DE COMIDA</th><th>INGREDIENTES</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td rowspan="5">DESAYUNO</td><td>Bolsa de leche entera UHT</td><td>2 unidades x 900 ml</td></tr>
<tr><td>Chocolate</td><td>500 gr (16 pastillas)</td></tr>
<tr><td>Huevo en cascara</td><td>Cubeta x 30 unidades</td></tr>
<tr><td>Arepa</td><td>10 unidades (70 gr)</td></tr>
<tr><td>Banano</td><td>10 unidades (60 a 100 gr)</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>155</td><td>En el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 16. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE ALIMENTOS EN SITUACIONES IMPREVISTAS YDE EMERGENCIAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, en numeral 5.3.1 Especificaciones componente nutricional, en la Minuta complemento alimentario Desayuno, en la OPCIÓN 4 en los INGREDIENTES indica “Bolsa de leche semidescremada UHT”. Una vez revisada la disposición, se identifica que la variedad de leche no cumple con las indicaciones establecida en el Anexo Técnico, lo anterior, genera una inconsistencia en las especificaciones dadas en el Anexo Técnico, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se solicita ajustar la especificación, de la siguiente manera: “Bolsa de leche entera UHT”.</td><td>Procede la observación.

Se ajusta la denominación del componente bebida láctea por el ingrediente bolsa de leche entera UHT en la opción 4, quedando así:
<table>
<tr><th colspan="3">OPCION 4</th></tr>
<tr><th>TIEMPO DE COMIDA</th><th>INGREDIENTES</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td rowspan="5">DESAYUNO</td><td>Bolsa de leche entera UHT</td><td>2 unidades x 900 ml</td></tr>
<tr><td>Chocopanela</td><td>250 gr</td></tr>
<tr><td>Huevo en cascara</td><td>Cubeta x 30 unidades</td></tr>
<tr><td>Torta o ponque sin cubiert</td><td>10 porciones (40 gr)</td></tr>
<tr><td>Banano</td><td>10 unidades (60 a 100 gr)</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>156</td><td>En el documento APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO en el APÉNDICE 16. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE ALIMENTOS EN SITUACIONES IMPREVISTAS YDE EMERGENCIAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, en numeral 5.3.1</td><td>No procede la observación.

Es importante mencionar que, por las características de los complementos alimentarios, los panificados mantienen unas condiciones propias del producto que cumplen con las</td></tr>
</table>

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Especificaciones componente nutricional, en la Minuta complemento alimentario Desayuno, en la OPCIÓN 4 en los INGREDIENTES indica "Torta o ponqué sin cubierta". Una vez revisada la disposición, se identifica que se incumple con lo estipulado en las especificaciones de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) bajo la Resolución 003 de 2026 y Resolución 0155 de 2026, lo anterior, genera un incumplimiento en los lineamientos nacionales para los alimentos que se pueden ofrecer en el PAE, generando un riesgo técnico que afecta la verificación del componente nutricional. Por tanto, se solicita cambiar el derivado de cereal por "Pan 10 unidades (70 gr)"	condiciones de entrega para 10 días de suministro. De surgir alguna novedad relacionada con la entrega de la torta, esta podrá ser intercambiada por otro de los productos referidos en las 3 opciones adicionales de como galleta o arepa.
157	En el documento Apéndice 15. Estructura del Plan de Trabajo del Componente Pedagógico SIDACE, específicamente en el numeral 9.4.1.2. Jornadas de Sensibilización, en donde se indica que: "Ciudadano alimentario (ambiental y social), Alimentación en acción, Cuidemos lo que comemos, Economía circular y Alimentación con Bien-estar deberán desarrollar mínimo 2 momentos pedagógicos en 20 IED (...).". Una vez revisada la estructura de las Jornadas de Sensibilización, se observa que para las estrategias Ciudadano alimentario (ambiental y social), Alimentación en acción, Cuidemos lo que comemos, Economía circular y Alimentación con Bien-estar, se establece como meta mínima la realización de dos (2) momentos pedagógicos por cada una de las veinte (20) Instituciones Educativas Distritales definidas para su implementación. No obstante, el propio esquema metodológico del componente pedagógico contempla que varias de estas estrategias sean desarrolladas en espacios de consumo del complemento alimentario, particularmente en la modalidad SIDACE, donde los tiempos disponibles para la intervención	Procede parcialmente la observación: Se realiza ajuste en el apéndice 15 eje estructural jornada de sensibilización de la siguiente manera: Ciudadano alimentario (ambiental y social), Alimentación en acción, Cuidemos lo que comemos Desarrollar mínimo 1 momento pedagógico en 20 IED (que se concertarán con las IED de acuerdo con su interés y necesidad durante la vigencia estimada del convenio. 20 IED con SIDACE - SIAT. Las cuales se realizan en los espacios de consumo. En cuanto a las estrategias, Economía circular y Alimentación con Bien-estar se mantiene: Desarrollar mínimo 2 momentos pedagógicos en 20 IED (que se concertarán con las IED de acuerdo con su interés y necesidad durante la vigencia estimada del convenio. 20 IED con SIDACE – SIAT.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	pedagógica son limitados y se encuentran condicionados por la dinámica operativa del servicio de alimentación, los tiempos de distribución, consumo efectivo del alimento y la organización institucional de cada IED. En consecuencia, se solicita ajustar la meta mínima establecida para las estrategias Ciudadano alimentario (ambiental y social), Alimentación en acción, Cuidemos lo que comemos, Economía circular y Alimentación con Bien-estar, indicando que estas se desarrollen mediante un (1) momento pedagógico por Institución Educativa, especialmente cuando su implementación se realice durante el espacio de consumo de alimentos en la modalidad SIDACE. Lo anterior permitirá una implementación viable desde el punto de vista operativo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos pedagógicos definidos para cada temática; por lo que se sugiere la inclusión del siguiente texto: "Para las estrategias Ciudadano alimentario (ambiental y social), Alimentación en acción, Cuidemos lo que comemos, Economía circular y Alimentación con Bien-estar, se desarrollará como mínimo un (1) momento pedagógico por Institución Educativa Distrital seleccionada, cuando dichas actividades se implementen durante el espacio de consumo de alimentos en la modalidad SIDACE – SIAT; las demás actividades podrán contener la implementación de dos momentos siempre que se desarrollen en momentos pedagógicos diferentes al consumo de alimentos, aspecto que se contemplará en las guías metodológicas.	
158	En el documento: Apéndice 15. Estructura del Pla de Trabajo del Componente Pedagógico SIDACE; numeral 9.4.1.2. Jornadas de Sensibilización. Estrategia PAE en Primera Infancia, en donde se estipula que: “6.1 Comer es divertido (...) Desarrollar mínimo 3 momentos	Procede la Observación Para dar mayor claridad al alcance y las metas establecidas se incluye nota aclaratoria en el apéndice 15 Estructura Del Plan de Trabajo del Componente Pedagógico en el eje

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	pedagógicos en 10 IED (...)", "6.2 Mi cuerpo en movimiento (...) Desarrollar mínimo 3 momentos pedagógicos en 10 IED (...)" y "6.3 Reconozco mis emociones (...) Desarrollar mínimo 3 momentos pedagógicos en 10 IED (...).". Una vez revisada la estructura de la estrategia PAE en Primera Infancia, se observa que el Apéndice 15 presenta tres temáticas pedagógicas claramente diferenciadas: Comer es divertido, mi cuerpo en movimiento y reconozco mis emociones. Adicionalmente, cada una de las temáticas cuenta con objetivos, contenidos y enfoques pedagógicos específicos asociados a los ejes rectores de la educación inicial, evidenciando que corresponden a acciones pedagógicas diferenciadas dentro de la estrategia dirigida a la primera infancia. Sin embargo, la redacción actual no permite establecer con claridad si las diez (10) Instituciones Educativas Distritales deben participar obligatoriamente en las tres temáticas como un proceso secuencial e integral, o si cada temática podrá desarrollarse de manera independiente de acuerdo con las necesidades, intereses y procesos de concertación realizados con cada IED. Adicional a ello, el mismo Apéndice 15 establece que las acciones pedagógicas se desarrollarán mediante procesos de concertación con las Instituciones Educativas y que su implementación dependerá de las dinámicas institucionales, del calendario escolar y de las condiciones de ejecución acordadas en las mesas técnicas pedagógicas. De igual manera, el Anexo Técnico señala que las estrategias, actividades y acciones del componente pedagógico estarán sujetas a las posibilidades operativas de ejecución y a las condiciones concertadas con las IED. Por lo anterior, interpretar que las diez (10) IED deben recibir obligatoriamente las tres temáticas implicaría ejecutar nueve (9) momentos pedagógicos por institución educativa, situación que incrementa sustancialmente la	estructural jornadas de sensibilización **6-PAE en la primera infancia** quedando de la siguiente manera*: las temáticas: Comer es divertido, Mi cuerpo en movimiento y Reconozco mis emociones corresponden a líneas temáticas independientes dentro de la estrategia PAE en Primera Infancia y su implementación podrá concertarse de manera diferenciada con las Instituciones Educativas, conforme a sus necesidades, intereses y condiciones de ejecución.*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	carga operativa, los tiempos de intervención, la dedicación del equipo pedagógico y los recursos requeridos para su implementación, sin que dicha condición se encuentre expresamente definida en los documentos del proceso. En consecuencia, se solicita a la Entidad aclarar expresamente que las temáticas: Comer es divertido, Mi cuerpo en movimiento y Reconozco mis emociones corresponden a líneas temáticas independientes dentro de la estrategia PAE en Primera Infancia y que su implementación podrá concertarse de manera diferenciada con las Instituciones Educativas, conforme a sus necesidades, intereses y condiciones de ejecución. En caso de que la intención de la Entidad sea desarrollar las tres temáticas de manera secuencial en las mismas diez (10) IED, se solicita precisar expresamente dicho alcance y ajustar las metas operativas correspondientes. Se plantea la inclusión del siguiente texto: "Las temáticas PAE en Primera Infancia: Comer es divertido, Mi cuerpo en movimiento y Reconozco mis emociones corresponden a líneas pedagógicas independientes que podrán implementarse de manera diferenciada en las Instituciones Educativas Distritales seleccionadas, de acuerdo con los procesos de concertación definidos con cada IED y las condiciones de ejecución establecidas en el componente pedagógico. Su implementación no implicará necesariamente el desarrollo secuencial de las tres temáticas en las mismas instituciones educativas, salvo que dicha condición sea expresamente concertada y aprobada en la planeación pedagógica."	
159	En el documento: Apéndice 15. Estructura del Pla de Trabajo del Componente Pedagógico SIDACE; Estrategia: Acciones con grupos con	Procede la observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	reconocimiento étnico y población rural. Actividad: 7.2 Feria gastronómica y cultural étnica intersectorial. Una vez revisado el contenido del Anexo Técnico y del Apéndice 15, se evidencia que la actividad denominada "Feria gastronómica y cultural étnica intersectorial" se encuentra incorporada como uno de los compromisos del componente pedagógico; sin embargo, los documentos del proceso no desarrollan su alcance metodológico, operativo, logístico, sanitario, presupuestal ni los criterios mínimos requeridos para su implementación. Si bien el Apéndice 15 establece la realización de una feria gastronómica orientada a la oferta de alimentos y preparaciones de comunidades étnicas y la promoción de la interculturalidad, no se definen aspectos esenciales tales como: número de participantes esperados, perfil de las comunidades convocadas, alcance territorial de la actividad, tipo de preparación o manipulación de alimentos permitida, responsabilidades de los actores participantes, requerimientos de inocuidad y seguridad alimentaria, necesidades logísticas mínimas y criterios de articulación intersectorial. Desde el proponente, se considera que la realización de una feria gastronómica involucra componentes que trascienden el ámbito exclusivamente pedagógico, incluyendo elementos relacionados con la gestión logística del evento, manipulación y suministro de alimentos, cumplimiento de condiciones sanitarias, participación de actores externos, uso de espacios institucionales, coordinación con comunidades étnicas, gestión de riesgos y seguridad de los participantes. Adicionalmente, la denominación "intersectorial" implica la posible participación de entidades, organizaciones o actores externos, sin que los	Se ajusta el Apéndice 15 Actividad 7.2 Acciones con grupos con reconocimiento étnico población rural quedando así: *Elaboración guía metodológica con el desarrollo e inclusión de aspectos: pedagógicos, metodológicos, logísticos, sanitarios, culturales, operativos y de articulación institucional requeridos para su adecuado desarrollo. de la feria gastronómica y cultural con el fin de promover el reconocimiento intercultural.* Donde se dará claridad de los términos de su desarrollo y ejecución.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	documentos establezcan los mecanismos de articulación, alcance de dicha participación ni las responsabilidades asociadas. En consecuencia, se solicita a la Entidad complementar y precisar el alcance de la actividad "Feria gastronómica y cultural étnica intersectorial", describiendo de manera expresa las condiciones mínimas para su implementación, incluyendo los aspectos pedagógicos, metodológicos, logísticos, sanitarios, culturales, operativos y de articulación institucional requeridos para su adecuado desarrollo. Lo anterior con el fin de garantizar una comprensión uniforme del compromiso contractual, facilitar la estructuración de las propuestas y asegurar una ejecución adecuada de la actividad durante la vigencia del convenio.	
160	En el documento: Apéndice 15. Estructura del Plan de Trabajo del Componente Pedagógico SIDACE; acciones con grupos con reconocimiento étnico y población rural. Numerales: 1.1.1.1.1 Feria gastronómica y cultural étnica intersectorial, 1.1.1.1.2 Diálogo-taller constructivo de la experiencia intercultural; 1.1.1.1.3 Rural - gastronomía sostenible y Nota final de la estrategia; en donde se estipulan: "Una (1) Feria Gastronómica: Oferta de alimentos y/o preparaciones de las comunidades étnicas y promoción de la interculturalidad."; "Un (1) Diálogo-taller constructivo de la experiencia intercultural. Posterior a la feria gastronómica se realizará el encuentro- taller de la experiencia."; "Un (1) Taller de cocina sostenible donde se aborde la diversidad natural y cultural de los alimentos y se brinden conocimientos sobre sostenibilidad (...).", "Nota: Se podrá seleccionar 2 de las 4 actividades interculturales planteadas para rotarlas por mes, según logística y concertación para su ejecución.". Una vez revisadas las actividades asociadas a la estrategia	Procede Observación De acuerdo con la observación se informa que en el apéndice 15 Estructura Del Plan de Trabajo del Componente pedagógico **7. Acciones con grupos con reconocimiento étnico población rural, en la columna de Ejecución (Actividad por IED y frecuencia)** se contempla la modificación de la nota aclaratoria quedando de la siguiente manera: NOTA: Se podrá seleccionar 2 de las 4 actividades interculturales planteadas: (1) evento intercultural rural mensual, (2) (Evento gastronómico intercultural mensual con comunidades étnicas, (3) (Feria Gastronómica, (4) evento de gastronomía sostenible para rotarlas por mes, según logística y concertación para su ejecución.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	de grupos con reconocimiento étnico y población rural, se identifica una inconsistencia en la definición del alcance de las acciones pedagógicas y su forma de ejecución. Por una parte, el documento establece de manera individual actividades específicas como la Feria Gastronómica y Cultural Étnica Intersectorial, el Diálogo-Taller Constructivo de la Experiencia Intercultural y el Taller de Cocina Sostenible, presentándolas como acciones obligatorias y diferenciadas. Incluso se indica expresamente que el diálogo-taller deberá realizarse con posterioridad a la feria gastronómica, lo que evidencia una relación secuencial y de dependencia entre ambas actividades. Sin embargo, la nota final señala que: "Se podrá seleccionar 2 de las 4 actividades interculturales planteadas para rotarlas por mes, según logística y concertación para su ejecución." Lo anterior genera incertidumbre respecto de cuáles actividades son obligatorias, cuáles son opcionales, cuáles pueden reemplazarse entre sí y cómo debe interpretarse la ejecución de la feria gastronómica y del diálogo-taller cuando este último se encuentra condicionado a la realización previa de la feria, estableciéndose solo 3 actividades y no 4. La redacción actual permite múltiples interpretaciones; entre ellas: Que las cuatro actividades deben ejecutarse durante la vigencia, que únicamente deben ejecutarse dos (2) actividades, que las actividades pueden sustituirse entre sí, que la feria gastronómica puede no realizarse, a pesar de que el diálogo-taller depende de ella, que la selección de actividades queda sujeta a concertación posterior sin una meta claramente definida. En consecuencia, se solicita aclarar el alcance de las actividades interculturales asociadas a la estrategia de grupos con reconocimiento	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	étnico y población rural, precisando expresamente: cuáles actividades son obligatorias, cuáles actividades pueden ser seleccionadas de manera alternativa, si la Feria Gastronómica y el Diálogo-Taller constituyen un único proceso pedagógico o actividades independientes, el número mínimo de actividades que deberán ejecutarse durante la vigencia del convenio.	
161	En el documento Apéndice 15. Estructura del Plan de Trabajo del Componente Pedagógico SIDACE; Espacios de Formación. Estrategia Promotores PAE: Aprendo y Emprendo en el PAE: en donde se estipula que: “Promover la adquisición de habilidades que permitan al estudiante conocer otras formas y procesos de aprovechamiento de los alimentos.”; “los temas que deben ser desarrollados en la formación están dirigidos a los siguientes temas: Reconocimiento cocina tradicional, Aprovechamiento de alimentos, Abastecimiento y georreferenciación de compra de alimentos, Conociendo alimentos y Construyendo menús con enfoque de gastronomía sostenible."; "se deberán realizar en 10 IED y se seleccionarán las sesiones según la concertación con los colegios." y “al finalizar el proceso, los participantes serán reconocidos como Promotores del PAE en la comunidad educativa, el asociado hace entrega de una certificación de la formación a los participantes.". Una vez revisada la estrategia pedagógica denominada Promotores PAE: Aprendo y Emprendo en el PAE, se identifica que el documento establece cinco líneas temáticas para el proceso formativo; sin embargo, no define con claridad la forma en que dichas temáticas deberán implementarse en las diez (10) Instituciones Educativas Distritales seleccionadas.	Procede la Observación: Se realiza ajuste en el apéndice 15 eje estructural espacios de formación Promotores PAE: Aprendo y Emprendo en el PAE, de la siguiente manera: Nota: Se realizarán (2) procesos de formación mensual seleccionando tres de las temáticas concertadas con las IED. Igualmente, en el apéndice en la columna de planeación e implementación se establece la realización de la *Guía metodológica que incluya capacitación teórico-práctica, que contenga los criterios del espacio de formación su evaluación (pretest,postest y requisitos de participación, porcentaje de asistencia, entre otros.*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Adicionalmente, la estrategia contempla la certificación de los participantes como Promotores PAE, sin que se encuentren definidos aspectos mínimos relacionados con requisitos de participación, criterios de certificación o porcentaje mínimo de asistencia para obtener dicho reconocimiento. Asimismo, la posibilidad de seleccionar sesiones según concertación con las IED puede generar interpretaciones distintas respecto al alcance de la estrategia y al número real de actividades que deben desarrollarse por institución educativa. Lo anterior afecta la planeación metodológica, la estimación de tiempos de ejecución, la programación del equipo pedagógico y la definición de los productos asociados a la estrategia; por lo que se solicita definir los criterios mínimos para el reconocimiento y certificación de los participantes como Promotores PAE.	
162	En el documento Apéndice 15. Estructura del Plan de Trabajo del Componente Pedagógico SIDACE; Numeral 9.4.1.5.3. Proceso Formativo Docentes. Nota 1 en el cual se estipula que: “Se deberá tener en cuenta la marca del Programa de Alimentación Escolar, así como la identidad visual establecida por la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa de la Secretaría de Educación del Distrito (...).". Una vez revisada la disposición, se observa que se establece utilizar la marca del Programa de Alimentación Escolar y la identidad visual definida por la Secretaría de Educación del Distrito para el desarrollo de las piezas comunicativas, materiales pedagógicos y demás recursos asociados al componente pedagógico. No obstante, la disposición no establece lineamientos respecto al reconocimiento institucional del Asociado como ejecutor del convenio, ni	No procede Observación. Se aclara que el tema de marca e imagen corresponde al área de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa de la SED y se debe ajustar a los lineamentos establecidos a nivel distrital. Se podrá en el proceso contractual dar la aprobación de la inclusión de la marca del Programa de Alimentación Escolar y del asociado. Estos se definirán al inicio de la ejecución del convenio y teniendo en cuenta las indicaciones, normativas y lineamientos Distritales.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	define las condiciones para el uso conjunto de imagen institucional, logos, identificación de autoría de materiales o reglas de aplicación gráfica cuando las piezas sean desarrolladas y producidas por el Asociado en el marco de la ejecución del convenio. La ejecución del componente pedagógico implica la elaboración de múltiples recursos educativos, materiales metodológicos, piezas comunicativas, presentaciones, estrategias visuales y productos pedagógicos desarrollados técnicamente por el Asociado. En consecuencia, resulta necesario establecer reglas claras frente al uso de marca compartida, reconocimiento institucional de las partes, jerarquía visual de logos, lineamientos de co- branding y procedimiento de aprobación de las piezas comunicativas, con el fin de evitar interpretaciones diferentes durante la ejecución y ajustes posteriores derivados de criterios no definidos previamente. Adicionalmente, la ausencia de lineamientos específicos puede generar reprocesos en la producción de materiales, modificaciones posteriores a su diseño e inconsistencias en la aplicación gráfica de la imagen institucional del convenio. En consecuencia, se solicita a la Entidad complementar la disposición observada, definiendo expresamente los lineamientos para el uso de marca compartida, reconocimiento institucional de las partes, jerarquía visual de logos, reglas de co-branding y procedimiento de aprobación de las piezas comunicativas que se produzcan en el marco del convenio; para ello, se propone el siguiente texto: "Las piezas comunicativas, materiales educativos, presentaciones y demás recursos desarrollados en el marco del componente pedagógico deberán incorporar la identidad visual del Programa de Alimentación Escolar y los lineamientos gráficos establecidos por la Secretaría de Educación del	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Distrito. Así mismo, se permitirá el reconocimiento institucional del Asociado como ejecutor del convenio mediante el uso de marca compartida, conforme a los lineamientos de co-branding, jerarquía visual, ubicación de logos y criterios de aprobación que para tal efecto defina la SED al inicio de la ejecución del convenio."	
163	En el documento Apéndice 15. Estructura del Plan de Trabajo del Componente Pedagógico SIDACE – SIAT; Estrategia Espacios de consumo - Comunidad PAE. Columna Evidencias; donde se estipula que: "Cronograma semanal de actividades, guía metodológica, formatos de evaluación en los casos que aplique, actas, fotografías y vídeos que sean permitidos tomar por parte de la IED. Cronograma, Planillas de asistencia, temario y evaluaciones del fortalecimiento técnico a profesionales del componente pedagógico (...).". Una vez revisada la estrategia Espacios de consumo - Comunidad PAE, se identifica que dentro de las evidencias requeridas se contemplan, entre otras, las planillas de asistencia y el temario de las actividades desarrolladas. Sin embargo, la naturaleza de las acciones pedagógicas descritas para esta estrategia contempla actividades de preinauguración, inauguración, sensibilización y apropiación del PAE que, de acuerdo con el mismo Apéndice, pueden implementarse con estudiantes, familias, docentes y comunidad educativa en general, incluso durante los momentos de consumo de alimentos en las modalidades SIDACE y SIAT. En este contexto, la exigencia de planillas nominales de asistencia para la totalidad de estas actividades no resulta consistente con las características metodológicas de varias de las acciones previstas, especialmente aquellas desarrolladas en espacios abiertos, jornadas	Procede la Observación: Se realiza ajuste en el apéndice 15 eje estructural Espacios de consumo, columna de evidencias de la siguiente manera: *Las evidencias de las actividades contempladas en la estrategia Espacios de consumo - Comunidad PAE podrán acreditarse mediante cronogramas, guías metodológicas, formatos de evaluación cuando aplique, actas, memorias metodológicas, registros fotográficos, reportes de cobertura, registros de experiencia y demás soportes pertinentes. Las planillas de asistencia serán exigibles únicamente cuando la naturaleza de la actividad y las condiciones de implementación permitan razonablemente la recolección de registros nominales de participación.*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	masivas, recorridos pedagógicos, actividades de sensibilización o intervenciones realizadas en el tiempo de alimentación escolar. En consecuencia, se solicita ajustar la relación de evidencias de la estrategia Espacios de consumo - Comunidad PAE, permitiendo que la acreditación de participación y cobertura se realice mediante mecanismos alternativos acordes con la naturaleza de cada actividad pedagógica, tales como registros fotográficos, reportes de cobertura, formatos de experiencia, memorias metodológicas o demás soportes que permitan evidenciar la ejecución efectiva de las acciones; para ello, se plantea el siguiente texto: "Las evidencias de las actividades contempladas en la estrategia Espacios de consumo - Comunidad PAE podrán acreditarse mediante cronogramas, guías metodológicas, formatos de evaluación cuando aplique, actas, memorias metodológicas, registros fotográficos, reportes de cobertura, registros de experiencia y demás soportes pertinentes. Las planillas de asistencia serán exigibles únicamente cuando la naturaleza de la actividad y las condiciones de implementación permitan razonablemente la recolección de registros nominales de participación."	
164	En el documento Apéndice 15. Estructura del Plan de Trabajo del Componente Pedagógico SIDACE – SIAT; Estrategia Jornadas de Sensibilización. Columna Planeación e implementación, en donde se estipula que: “Muestra digital (fotos-videos) a la SED de cada estrategia pedagógica para aprobación por parte de la Entidad.". Una vez revisada la disposición, se observa que dentro del proceso de planeación e implementación de las Jornadas de Sensibilización se establece el compromiso de presentar una muestra digital (fotografías y videos) de cada estrategia pedagógica para aprobación por parte de la SED. Sin	Procede parcialmente la Observación: Se realiza ajuste en el apéndice 15 Estructura del plan de trabajo del Componente pedagógico SIDACE, eje estructural Espacios de consumo, columna planeación e implementación quedando de la siguiente manera: *Elaboración de Guías metodológicas que contengan el desarrollo para los actores involucrados en modalidad SIDACE – SIAT. Con Muestra (imagen sugerida) a la SED de*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

APÉNDICES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	embargo, en el mismo Apéndice 15 y en el Anexo Técnico ya se establece un procedimiento de validación técnica previo, mediante la revisión y aprobación de: Guías metodológicas, materiales educativos, piezas comunicativas, herramientas pedagógicas y recursos de implementación. En consecuencia, la aprobación adicional mediante muestras digitales genera una nueva etapa de revisión que no se encuentra claramente delimitada en cuanto a alcance, tiempos de respuesta, criterios de evaluación o procedimiento de aprobación. Las muestras fotográficas o audiovisuales corresponden a evidencias de ejecución y documentación de las actividades pedagógicas, mas no a insumos metodológicos para la validación técnica de la estrategia; en consecuencia, se solicita eliminar el compromiso de presentar muestras digitales (fotografías o videos) para aprobación de las estrategias pedagógicas, manteniendo los mecanismos de validación técnica ya establecidos mediante la revisión y aprobación del Plan de Trabajo, las guías metodológicas, materiales educativos y piezas comunicativas. Las evidencias fotográficas y audiovisuales podrán conservarse como soportes de ejecución y seguimiento para efectos de supervisión e interventoría, sin constituir una instancia adicional de aprobación por parte de la Entidad.	*los personajes establecidos para las estrategias pedagógica y descripción del personaje en la guía metodológica para aprobación por parte de la Entidad.*

PROCEDIMIENTO 07.2-AE-PD-101 – COMPRA Y LEGALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COCINA DE COMEDORES ESCOLARES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
165	En el documento Procedimiento 07.2-AE-PD-101 Procedimiento para la compra y legalización de equipos de cocina de comedores escolares. Una	No procede la observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

<table>
<tr><th colspan="3">PROCEDIMIENTO 07.2-AE-PD-101 – COMPRA Y LEGALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COCINA DE COMEDORES ESCOLARES</th></tr>
<tr><th>No.</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td></td><td>vez revisada la disposicion del documento, el procedimiento contempla tiempos acumulados que exceden el horizonte de ejecución de un convenio de 7 meses. Incluso tomando los tiempos mínimos de cada actividad, la sumatoria nominal alcanza 358 días, sin considerar la conversión de los días hábiles a calendario, ni eventuales tiempos adicionales asociados a aprobaciones, comités, fabricación o importación. Por lo anterior, no resulta viable desarrollar el procedimiento completo dentro de un periodo contractual de 7 meses, por lo que se solicita revisar y ajustar los tiempos de las actividades, alineándolos con el plazo efectivo de ejecución del convenio, o establecer expresamente los hitos que deben ejecutarse dentro del periodo contractual y aquellos que requieren continuidad posterior, tal como se refleja en la siguiente tabla.
<table>
<tr><th>N°</th><th>Actividad</th><th>Tiempo establecido</th><th>Unidad</th><th>Días mínimos</th><th>Días máximos</th><th>Observación</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Planificar compra de equipos</td><td>15</td><td>Días hábiles</td><td>15</td><td>15</td><td></td></tr>
<tr><td>2</td><td>Verificar equipos por colegio</td><td>60</td><td>Días calendario</td><td>60</td><td>60</td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td>Verificar cotizaciones</td><td>5</td><td>Días hábiles</td><td>5</td><td>5</td><td></td></tr>
<tr><td>4</td><td>Generar concepto técnico de equipos de cocina</td><td>10</td><td>Días hábiles</td><td>10</td><td>10</td><td></td></tr>
<tr><td>5</td><td>Aprobar cotizaciones para compra</td><td>30</td><td>Días hábiles / comité</td><td>30</td><td>30</td><td></td></tr>
<tr><td>6</td><td>Comprar equipos</td><td>90</td><td>Días calendario</td><td>90</td><td>180</td><td>El tiempo depende del origen de</td></tr>
</table></td><td>El Procedimiento 07.2-AE-PD-101, Procedimiento para la compra y legalización de equipos de cocina de comedores escolares, es un procedimiento interno de la Entidad, adoptado en el marco del proceso de Acceso y Permanencia de la Dirección de Bienestar Estudiantil. Su finalidad es estandarizar el flujo de inclusión de los bienes adquiridos en el sistema de inventarios de la SED, en concordancia con el procedimiento 07.1-PD-003 Entrega Física de Dotación Escolar y Administrativa de la SED.

El procedimiento fue publicado con los documentos del proceso en atención al compromiso 10.3.5 de los Estudios Previos, según el cual el Asociado debe "Conocer, socializar y aplicar los procedimientos establecidos por la Entidad para garantizar el ingreso oportuno, formal y documentado al inventario institucional de los bienes y equipos adquiridos en el marco del presente convenio". También respondió a la solicitud de los interesados, en la etapa de prepliegos, de conocer dichos procedimientos. Su aplicación por parte del Asociado se refiere al flujo de actividades a su cargo y a los soportes requeridos para la legalización. Esas actividades son la validación de la información, la cotización de los equipos, su adquisición una vez aprobada las cotizaciones, y su entrega y facturación.

Los tiempos de cada actividad son tiempos generales de referencia para la planeación y gestión interna de la Entidad. No son plazos contractuales del convenio ni deben entenderse como plazos sucesivos que deban completarse dentro de su ejecución.

En consecuencia, no es procedente ajustar los tiempos del procedimiento a la duración del convenio ni establecer en él hitos contractuales. La oportunidad en la adquisición y entrega de los equipos depende de que el Asociado adelante con diligencia las actividades a su cargo. Para ello, el capítulo 13 del Anexo Técnico dispone que, al inicio</td></tr>
</table>

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

<table>
<tr><th colspan="3">PROCEDIMIENTO 07.2-AE-PD-101 – COMPRA Y LEGALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COCINA DE COMEDORES ESCOLARES</th></tr>
<tr><th>No.</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>fabricación o necesidad de</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Entregar equipos de cocina y facturación</td><td>90</td><td>Días calendario</td><td>90</td><td>90</td><td></td></tr>
<tr><td>8</td><td>Organizar información para inicio de legalización</td><td>10</td><td>Días hábiles</td><td>10</td><td>10</td><td></td></tr>
<tr><td>9</td><td>Generar documento de traslado y/o egreso provisional</td><td>8</td><td>Días hábiles</td><td>8</td><td>8</td><td></td></tr>
<tr><td>10</td><td>Marcación de equipos y firma de documentos</td><td>15</td><td>Días hábiles</td><td>15</td><td>30</td><td></td></tr>
<tr><td>11</td><td>Enviar documentación para finalizar ingreso a inventario</td><td>10</td><td>Días hábiles</td><td>10</td><td>10</td><td></td></tr>
<tr><td>12</td><td>Cerrar y legalizar inventario</td><td>15</td><td>Días hábiles</td><td>15</td><td>30</td><td></td></tr>
</table>
</td><td>del convenio, el Asociado realice de manera inmediata las gestiones necesarias para la dotación de los comedores nuevos.

Por lo anterior, se mantiene el Procedimiento 07.2-AE-PD-101 en los términos publicados.</td></tr>
<tr><td>166</td><td>En el documento Procedimiento 07.2-AE-PD-101 Procedimiento para la compra y legalización de equipos de cocina de comedores escolares, numeral 7: Una vez revisada la disposición, se identifica la necesidad de precisar y formalizar el responsable de la recepción de los equipos adquiridos en cada IED, toda vez que actualmente no se encuentra definido quién, por parte de la SED, supervisor o representante autorizado, realizará la recepción física de los bienes y suscribirá la respectiva acta de entrega y recibo a satisfacción.</td><td>La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que no se considera necesario modificar el Procedimiento 07.2-AE-PD-101, toda vez que la responsabilidad que solicita precisar ya se encuentra definida en los documentos del proceso. En todo caso, se aclara lo siguiente:

Conforme al numeral 13.2.9 de los Estudios Previos, para efectos del convenio el Asociado deberá presentar a la SED las facturas de compra, el soporte de recibido a satisfacción suscrito por la Interventoría y los demás documentos que le serán</td></tr>
</table>

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

PROCEDIMIENTO 07.2-AE-PD-101 – COMPRA Y LEGALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COCINA DE COMEDORES ESCOLARES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	En este sentido, se solicita aclarar y definir expresamente quién será el responsable de recibir físicamente los equipos en cada IED, verificar su entrega y suscribir el acta correspondiente como constancia formal de recibido por parte de la SED. Esta definición es indispensable para garantizar la trazabilidad y formalización de la entrega de los equipos de cocina, así como para contar con el soporte documental requerido para acreditar la entrega efectiva de los bienes, gestionar la facturación y dar continuidad al posterior trámite de pago a los proveedores.Lo anterior permitirá establecer claramente las responsabilidades asociadas al proceso de recepción y evitar contingencias administrativas, contractuales y financieras derivadas de la ausencia de un responsable y de un soporte formal de recibido.	informados una vez se adjudique el convenio, de acuerdo con los procedimientos internos de la SED. En consecuencia, la verificación de la entrega física de los equipos en cada Institución Educativa y la suscripción del recibido a satisfacción corresponden a la Interventoría. Esto es coherente con el compromiso 10.3.4 de los Estudios Previos, según el cual todas las compras de equipos deben ser verificadas y aprobadas previamente por la Interventoría. Ese soporte, junto con el acta de entrega de equipos y las facturas de compra que remita el Asociado según la actividad 7 del procedimiento, es el soporte documental que acredita la entrega efectiva de los bienes. Posteriormente, dentro del trámite interno de legalización, el rector de la Institución Educativa, o el Director Local en caso de que la IED no cuente con rector asignado, suscribirá el documento de traslado o egreso provisional, conforme a la actividad 10 del procedimiento. Esta actividad corresponde al ingreso de los bienes al inventario institucional y no condiciona la acreditación de la entrega por parte del Asociado.
167	En el documento Procedimiento 07.2-AE-PD-101 Procedimiento para la compra y legalización de equipos de cocina de comedores escolares, numeral 11, Se solicita ajustar en el procedimiento el término “contratista” por “Asociado”, en concordancia con la naturaleza jurídica del vínculo contractual.Adicionalmente, se requiere compartir el procedimiento 01-1-PD-003 “Entrega Física de Dotación Escolar y Administrativa de la SED”.	La SED, luego de revisar la observación, le indica al interesado que la misma no procede, por las siguientes razones: Frente al ajuste del término "contratista": el Procedimiento 07.2-AE-PD-101, Procedimiento para la compra y legalización de equipos de cocina de comedores escolares, es un procedimiento interno de la Entidad. En la actividad 11 usa el término "contratista" de manera general, para referirse a quien suscribe con la SED el instrumento mediante el cual se adquieren los bienes. Esto es consistente con la misma actividad, que alude de forma genérica a la "copia del contrato o convenio suscrito" y a la "copia acta de inicio del contrato o convenio". Esa denominación general no desconoce la naturaleza jurídica del vínculo derivado del presente proceso. Para efectos de este convenio, el término se entiende referido al Asociado, figura que además está definida

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

PROCEDIMIENTO 07.2-AE-PD-101 – COMPRA Y LEGALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COCINA DE COMEDORES ESCOLARES		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
		expresamente en el apartado de Definiciones del procedimiento. Por tanto, no se considera necesario modificar el procedimiento. Frente a la solicitud de compartir el procedimiento 07.1-PD-003: el procedimiento 07.1-PD-003 "Entrega Física de Dotación Escolar y Administrativa de la SED" es un procedimiento interno de la Dirección de Dotaciones Escolares. Regula el trámite de entrega física y registro de los bienes en el sistema de inventarios de la Entidad y no involucra al Asociado en ninguna de sus actividades. Las actuaciones que, en el marco de ese procedimiento, son relevantes para la compra y legalización de los equipos de cocina ya están incorporadas en el Procedimiento 07.2-AE-PD-101. En particular, la generación del documento de traslado o egreso provisional (actividad 9), la documentación requerida para el ingreso al inventario (actividad 11) y el registro en el sistema de inventarios (actividad 12) están a cargo de la Dirección de Bienestar Estudiantil y de la Dirección de Dotaciones Escolares. Así, el Asociado cuenta con la información necesaria para dar cumplimiento al compromiso 10.3.5 de los Estudios Previos respecto de las actividades a su cargo. En consecuencia, se mantiene el Procedimiento 07.2-AE-PD-101 en los términos publicados.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
168	**Documento:** Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares – SIDACE Si bien se reconoce la facultad de la Entidad para establecer mecanismos de seguimiento, control y aseguramiento de la calidad en la ejecución del Convenio de Asociación, se observa que algunas disposiciones contenidas en el Anexo de Acuerdos de Niveles de Servicio podrían generar efectos jurídicos y económicos que exceden la naturaleza propia de un instrumento de medición y seguimiento de desempeño. En efecto, aunque el documento señala expresamente que los ANS "no son sanciones en sí mismas" y que constituyen "parámetros técnicos y de calidad del servicio", varias de las consecuencias previstas incorporan efectos patrimoniales directos para el Asociado, tales como la no causación o no reconocimiento por parte de la Entidad de alimentos, materias primas o preparaciones consideradas no conformes, así como la imposición de obligaciones operativas adicionales derivadas de la ocurrencia de determinados eventos. En este sentido, se solicita precisar que los Acuerdos de Niveles de Servicio constituyen exclusivamente herramientas de seguimiento, evaluación y mejoramiento continuo, sin que por sí mismos produzcan consecuencias económicas, sancionatorias o patrimoniales para el Asociado. Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que el presente negocio jurídico corresponde a un Convenio de Asociación celebrado al amparo del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017, bajo una lógica de cooperación para el logro de fines de interés público, razón	Aceptada parcialmente. De conformidad con la naturaleza del Convenio de Asociación (Art. 355 C.P. y Decreto 092 de 2017), se eliminan las expresiones "*sanciones contractuales*" y "*medidas contractuales aplicables*", ratificando que los ANS constituyen indicadores técnicos y de mejoramiento continuo. No obstante, se precisa que la no causación o el no pago de los alimentos o preparaciones que resulten no conformes o no entregados responde al principio constitucional de ejecución presupuestal y defensa de los recursos públicos, toda vez que la Entidad no puede reconocer económicamente servicios no conforme (defectuosos) o no recibidos.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	por la cual los mecanismos de seguimiento y control deben conservar una finalidad de mejora continua y no configurar, directa o indirectamente, un régimen sancionatorio autónomo o paralelo al previsto en el convenio. Mantener referencias a medidas o sanciones contractuales asociadas al incumplimiento de los ANS desdibuja su carácter de herramienta de mejoramiento continuo y podría llevar a que estos operen materialmente como mecanismos sancionatorios encubiertos, situación que resulta inconsistente con la finalidad técnica y no punitiva que expresamente les reconoce el propio anexo. Por lo anterior, se solicita eliminar del documento las referencias a "medidas contractuales aplicables", "sanciones contractuales a que haya lugar" y demás expresiones de contenido similar, toda vez que resultan incompatibles con la naturaleza que el propio Anexo atribuye a los ANS como indicadores técnicos y mecanismos de gestión de la calidad. En ese sentido, los ANS deberán limitarse a generar acciones de mejora, seguimiento, monitoreo, acompañamiento y fortalecimiento de la operación, sin derivar en consecuencias de naturaleza sancionatoria o contractual.	
169	**Documento:** Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares – SIDACE **Texto observado:**	Aceptada Parcialmente SE ACEPTA. Se elimina la mención a sanciones contractuales en el encabezado, ratificando el enfoque pedagógico, correctivo y de mejoramiento continuo del ANS.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	"A. Cada vez que la interventoría evidencie un alimento con fecha de vencimiento caducada, rotulado incorrecto o imposibilidad de verificación de la fecha de vencimiento, en alguna de las modalidades de SIDACE y la causa sea imputable al Asociado." **Análisis:** Una vez revisada la disposición y las acciones establecidas para el primer, segundo y tercer evento, se identifica que se continúan determinando de manera previa y taxativa actividades específicas que deberá ejecutar el Asociado, entre ellas retroalimentaciones al personal, capacitaciones adicionales en temáticas determinadas y medidas relacionadas con la gestión del proveedor. Lo anterior resulta inconsistente con la misma disposición incorporada en el documento según la cual indica textualmente: "…sin perjuicio de que la responsabilidad por definir, implementar y ejecutar las acciones correctivas y preventivas continúe siendo exclusiva del Asociado". Si la definición de las acciones correctivas y preventivas corresponde exclusivamente al Asociado, no resulta coherente establecer anticipadamente dentro del ANS cuáles deben ser las actividades que conformarán el plan de mejora, toda vez que estas deben derivarse de la investigación del evento, el análisis de causa, y las condiciones particulares que dieron origen a la no conformidad. En consecuencia, la ocurrencia de un evento relacionado con vencimiento, rotulado o imposibilidad de verificación de la fecha no permite concluir	Se amplía el término de tres (3) a cinco (5) días hábiles para la presentación del plan de mejora, informes de análisis de causa raíz y evidencias de las acciones adoptadas en todos los eventos (1.º, 2.º y 3.er evento). No obstante, en caso de requerirse una respuesta preliminar por parte de la SED para soportar respuesta a entes de control, la misma deberá ser atendida en los términos solicitados por la entidad. Se acoge la precisión de que las actividades de capacitación, refuerzo o gestión con proveedores se ejecutarán cuando el análisis de causa raíz determine su pertinencia técnica. Asimismo, se aclara que la retroalimentación al personal o proveedor constituye una medida de contención y comunicación operativa que se desarrollará conforme a los procedimientos internos del Sistema de Gestión de Calidad del Asociado, sin que ello constituya coadministración por parte de la Entidad NO SE ACEPTA. No es técnicamente procedente condicionar la reincidencia exclusivamente al "mismo producto vencido". El control de fechas de vencimiento, rotulado y rotación de inventarios (método PEPS) constituye una obligación de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y del control de calidad e inocuidad de la operación. Por lo tanto, la reincidencia (2.º y 3.er evento) aplicará cuando la novedad se encuentre asociada al mismo proveedor de alimentos o materia prima, o responda a desviaciones recurrentes en el control de fechas y rotación dentro de la operación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	automáticamente que la causa corresponda a una deficiencia de capacitación del personal o que, ante una nueva ocurrencia, resulte técnicamente necesaria una capacitación adicional, un reentrenamiento o la suspensión temporal de un proveedor. Adicionalmente, se considera que el plazo de tres (3) días hábiles resulta insuficiente para desarrollar adecuadamente la investigación del evento, realizar el análisis de causa raíz y estructurar acciones correctivas y preventivas efectivas. Esta situación cobra mayor relevancia cuando la desviación involucra proveedores o terceros, casos en los cuales se requiere recopilar información, validar antecedentes, definir responsabilidades y acordar compromisos de mejora. En consecuencia, un plazo de cinco (5) días hábiles constituye un término más razonable y técnicamente adecuado para garantizar que las acciones presentadas respondan a las causas reales identificadas, promoviendo soluciones efectivas y sostenibles, en lugar de medidas formuladas de manera apresurada. **Lo anterior, por cuanto:** Desde el punto de vista técnico, el análisis de causa tiene precisamente como finalidad determinar el origen de la desviación y, a partir de sus resultados, establecer las acciones correctivas, preventivas o de mejora que resulten pertinentes y proporcionales. Una misma tipología de hallazgo puede obedecer a causas diferentes relacionadas, entre otras, con recepción, almacenamiento, rotación, trazabilidad, proveedor, ejecución de controles, condiciones particulares del producto o desviaciones puntuales de la operación. Por tanto, las acciones no deberían definirse antes de culminar la investigación correspondiente.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Adicionalmente, la capacitación constituye una herramienta de gestión, pero no necesariamente la medida correctiva aplicable a todos los eventos. Imponerla automáticamente, sin que el análisis de causa determine una brecha de conocimiento, competencia o ejecución que justifique dicha medida, puede generar actividades que no guardan relación directa con la causa identificada y que, por consiguiente, no necesariamente contribuyen a evitar la recurrencia. De igual manera, la suspensión temporal de un proveedor corresponde a una decisión propia de la gestión de abastecimiento, calidad y administración de proveedores del Asociado. Su procedencia debe determinarse con fundamento en la investigación, la imputabilidad del evento al proveedor, su recurrencia, criticidad, evaluación del riesgo, desempeño y eficacia de las acciones implementadas, y no únicamente por la ocurrencia numérica de un tercer evento. En este sentido, aun cuando el documento establece formalmente que la definición, implementación y ejecución de las acciones correctivas y preventivas continúa siendo responsabilidad exclusiva del Asociado, la determinación anticipada de las actividades que este debe ejecutar mantiene una intervención sobre decisiones propias de la administración de su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Por lo tanto, el riesgo de coadministración puede materializarse cuando el instrumento contractual predetermina las herramientas internas de gestión que deberá implementar el Asociado, independientemente de los resultados de su análisis técnico.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	La Entidad puede establecer los parámetros de calidad e inocuidad exigibles y la Interventoría verificar su cumplimiento, mientras que corresponde al Asociado, como responsable directo de la operación y de su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad, determinar las medidas técnicas, administrativas y operativas necesarias para corregir las causas identificadas. Las acciones adoptadas deben contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Riesgo identificado:** • Mantener la redacción actual puede generar: Intervención en la autonomía técnica y administrativa del Asociado para gestionar su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. • Predeterminación de acciones correctivas antes de conocer los resultados del análisis de causa. • Implementación obligatoria de actividades que pueden no guardar relación con la causa real del evento. • Dilución de responsabilidades, al exigir al Asociado responder por la eficacia de medidas cuya naturaleza ha sido previamente determinada en el propio ANS. • Aplicación automática de medidas sobre proveedores sin que previamente se haya determinado técnicamente su responsabilidad y la pertinencia de la medida.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Inconsistencia interna entre la cláusula que reconoce la responsabilidad exclusiva del Asociado para definir las acciones correctivas y las disposiciones particulares que determinan anticipadamente cuáles deben ser dichas acciones. • Tiempo insuficiente técnicamente • El plazo de tres (3) días hábiles puede resultar insuficiente para realizar una investigación completa, gestionar la participación de terceros y definir acciones correctivas basadas en un análisis de causa robusto, generando el riesgo de implementar medidas de mejora poco efectivas y aumentando la probabilidad de recurrencia de la novedad. **Solicitud:** Se solicita ajustar la redacción del ANS eliminando como actividades obligatorias y predeterminadas las expresiones relacionadas con: "…realizará retroalimentación inmediata al personal involucrado en la operación y, cuando corresponda al proveedor del alimento o materia prima afectada"; "…refuerzo mediante otra jornada de capacitación adicional en rotulado y control de fechas al Equipo donde tuvo lugar la novedad, y la misma deberá ser más robusta en tiempo y calidad de esta"; y "…el Asociado deberá implementar la suspensión temporal del proveedor para el suministro del alimento o materia prima involucrada". Estas actividades podrán constituir alternativas válidas de intervención cuando el análisis de causa, y el plan de mejora definido por el Asociado determinen su pertinencia, pero no deberían configurarse como consecuencias automáticas de la primera, segunda o tercera ocurrencia.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Se solicita, en consecuencia, que el ANS establezca el resultado esperado, las condiciones objetivas para configurar el evento y la obligación del Asociado de investigar, corregir y prevenir su recurrencia, manteniendo en cabeza del Asociado la definición de las acciones específicas y en cabeza de la Interventoría las funciones de seguimiento y verificación de su implementación y eficacia. **Se solicita ajustar la redacción de:** "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del evento." por: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento." Lo anterior, con el fin de contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Texto sugerido:** A. Cada vez que la interventoría evidencie un alimento con fecha de vencimiento caducada, rotulado incorrecto o imposibilidad de verificación de la fecha de vencimiento, en alguna de las modalidades de SIDACE y la causa sea imputable al Asociado." Cada novedad asociada a la evidencia de un alimento con fecha de vencimiento caducada será analizada y gestionada de manera independiente, considerando el tipo de servicio, las características del alimento, la operación y las circunstancias específicas del evento	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	evidenciado. La clasificación de recurrencia y/o reiteración únicamente aplicará cuando la novedad corresponda al mismo producto vencido o a la misma desviación identificada dentro de la misma operación, caso en el cual se contabilizará como segundo, o tercer evento, según corresponda. En todos los casos, el incumplimiento será gestionado mediante un enfoque pedagógico orientado a la implementación de acciones correctivas, análisis de causa raíz, capacitaciones y planes de mejora, según aplique. "…1. Primer evento: El Asociado realizará el análisis del evento y presentará un plan de mejora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en el cual establecerá las acciones correctivas, preventivas o de mejora que resulten técnicamente procedentes de acuerdo con las causas identificadas y la evaluación del riesgo. La Interventoría analizará el plan para verificar su pertinencia, suficiencia y oportunidad frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales y realizará seguimiento a la implementación y eficacia de las acciones adoptadas, manteniéndose en cabeza del Asociado la responsabilidad por su definición, implementación y ejecución. 2. Segundo evento: Cuando se presente una segunda ocurrencia y, previo análisis, se determine su relación o reincidencia frente al evento anterior, el Asociado realizará el análisis correspondiente y adoptará las medidas reforzadas que resulten técnicamente procedentes para eliminar la causa de la no conformidad y prevenir su recurrencia. El Asociado presentará a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, un informe que contenga las causas identificadas, las acciones adoptadas y los mecanismos establecidos para verificar su eficacia. La Interventoría realizará seguimiento a su implementación y efectividad.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	3. Tercer evento: En caso de presentarse una nueva reincidencia técnicamente relacionada con los eventos anteriores, el Asociado adoptará las medidas de control, corrección y prevención que resulten procedentes de acuerdo con el análisis de causa, la evaluación del riesgo, la criticidad del hallazgo y los procedimientos establecidos en su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Cuando el análisis determine que la causa es atribuible al proveedor del alimento o materia prima, el Asociado implementará las acciones que correspondan dentro de su proceso de gestión de proveedores, considerando la naturaleza y criticidad del evento, la recurrencia y la eficacia de las medidas previamente implementadas. Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento. La Interventoría realizará la verificación y seguimiento de su implementación y eficacia frente al cumplimiento de las condiciones de calidad e inocuidad establecidos.”	
170	**Documento:** Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares – SIDACE **Texto observado:** “B. Por cada vez que la interventoría encuentre evidencia de contaminación física o química en preparación de alimentos o en su empaque primario en alguna de las modalidades de SIDACE y la causa sea imputable al Asociado.” **Análisis:** Una vez revisada la disposición y las acciones establecidas para el primer, segundo y tercer evento, se identifica que el ANS predetermina actividades	Se acepta parcialmente SE ACEPTA Se elimina la mención a sanciones contractuales en el encabezado, ratificando el enfoque pedagógico, correctivo y de mejoramiento continuo del ANS. Se amplía el término de tres (3) a cinco (5) días hábiles para la presentación del plan de mejora, informes de análisis de causa raíz y evidencias de las acciones adoptadas en todos los eventos (1.º, 2.º y 3.er evento). No obstante, en caso de requerirse una

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	específicas que deberá ejecutar el Asociado, entre ellas capacitación en control de contaminación cruzada y manejo de productos químicos, auditoría interna de calidad sobre procesos previamente determinados, retroalimentación certificada del personal, evaluación técnica del Sistema de Inocuidad y capacitación obligatoria en limpieza, desinfección y manipulación de alimentos. Si bien frente a un evento de contaminación física o química resulta procedente establecer medidas inmediatas de contención del riesgo, tales como suspender la entrega, retirar el alimento o lote afectado y garantizar su sustitución o intercambio cuando corresponda, estas medidas deben diferenciarse de las acciones correctivas, preventivas y de mejora, cuya definición debe ser consecuencia de la investigación y del análisis de causa realizado por el Asociado. La redacción propuesta presenta una inconsistencia, toda vez que, por una parte, dispone expresamente: "sin perjuicio de que la responsabilidad por definir, implementar y ejecutar las acciones correctivas y preventivas continúe siendo exclusiva del Asociado"; pero, por otra, el mismo ANS determina anticipadamente algunas de las acciones que deberá implementar el Asociado en cada evento, independientemente de los resultados de la investigación. En consecuencia, aunque el documento haya limitado formalmente la facultad de aprobación de la Interventoría, persiste una intervención sobre decisiones propias de la administración del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad por parte de la entidad, en la medida en que el instrumento	respuesta preliminar por parte de la SED para soportar respuesta a entes de control, la misma deberá ser atendida en los términos solicitados por la Entidad. Se acoge la estructura propuesta para la gestión de los eventos 1.º, 2.º y 3.º, precisando que las acciones correctivas, preventivas, capacitaciones, auditorías internas o gestión con proveedores se determinarán y ejecutarán conforme a la causa raíz identificada, la evaluación del riesgo y los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad del Asociado, respetando su autonomía organizativa sin que ello constituya coadministración por parte de la Entidad. Se acoge clasificar la reincidencia considerando el mismo tipo de contaminación (física o química) evidenciada en la operación. **NO SE ACEPTA.** No es técnicamente procedente condicionar la reincidencia al *"mismo producto"*. La prevención de la contaminación física y química responde a la aplicación transversal de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y los Programas de Saneamiento y Limpieza (Resolución 2674 de 2013) en toda la línea operativa. Restringir la reincidencia a la coincidencia de un producto anularía la efectividad del control de inocuidad en la planta o comedor. Por lo tanto, la reincidencia (2.º y 3.er evento) aplicará ante la **recurrencia del mismo t**ipo de contaminación (física o química) dentro de la misma operación, independientemente del alimento o preparación en que se identifique.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	contractual continúa determinando previamente las herramientas de gestión que deberán implementarse. Adicionalmente, se considera que el plazo de tres (3) días hábiles resulta insuficiente para desarrollar adecuadamente la investigación del evento, realizar el análisis de causa raíz y estructurar acciones correctivas y preventivas efectivas. Esta situación cobra mayor relevancia cuando la desviación involucra terceros, casos en los cuales se requiere recopilar información, validar antecedentes, definir responsabilidades y acordar compromisos de mejora. En consecuencia, un plazo de cinco (5) días hábiles constituye un término más razonable y técnicamente adecuado para garantizar que las acciones presentadas respondan a las causas reales identificadas, promoviendo soluciones efectivas y sostenibles, en lugar de medidas formuladas de manera apresurada. **Lo anterior, por cuanto:** Desde el punto de vista técnico, un evento de contaminación física o química puede tener diferentes causas y no necesariamente encontrarse asociado a deficiencias en capacitación, limpieza, desinfección o manipulación de alimentos. Dependiendo del evento, la causa podría estar relacionada, entre otros aspectos, con materias primas, proveedores, materiales de empaque, equipos, infraestructura, mantenimiento, condiciones de almacenamiento o transporte, elementos utilizados durante el proceso, prácticas operativas o factores externos. Por consiguiente, solamente después de adelantar la	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	correspondiente investigación resulta técnicamente posible determinar la acción correctiva o preventivas pertinentes. En este sentido, establecer para el primer evento una capacitación obligatoria en control de contaminación cruzada y manejo de productos químicos presupone anticipadamente una causa asociada al conocimiento o comportamiento del personal, sin que la investigación haya determinado necesariamente que esta sea la causa del evento. De igual manera, para el segundo evento, exigir una auditoría interna de calidad que obligatoriamente contemple producción, empaque y transporte, así como retroalimentación certificada del personal, predetermina tanto la metodología de investigación como algunas de las acciones a implementar. La pertinencia de una auditoría y su alcance deberían establecerse con fundamento en la naturaleza del evento, los resultados de las investigaciones anteriores y la causa raíz identificada. Para el tercer evento, exigir una evaluación técnica del Sistema de Inocuidad y, simultáneamente, una capacitación al equipo de trabajo en limpieza, desinfección y manipulación de alimentos vuelve a establecer una solución antes de determinar si la nueva ocurrencia obedece a la misma causa de los eventos anteriores y si existe realmente una deficiencia asociada a dichos procesos. Adicionalmente, establecer que dicha capacitación deberá ser acompañada y verificada por la Interventoría y que esta deberá tomar evidencia de su "calidad y temporalidad" amplía el alcance de la función de seguimiento hacia aspectos propios de la gestión interna del talento humano y del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. La Interventoría puede verificar la ejecución	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	y eficacia de las acciones adoptadas frente al cumplimiento contractual, pero la metodología, duración, contenido, responsables y demás características de una capacitación corresponden al Asociado, cuando esta haya sido identificada como una medida técnicamente pertinente. Por lo anterior, debe diferenciarse claramente entre: i) medidas de contención inmediata, necesarias para impedir que un alimento potencialmente contaminado sea suministrado a los beneficiarios, las cuales sí pueden establecerse expresamente en el ANS; y ii) acciones correctivas, preventivas y de mejora, destinadas a eliminar la causa y prevenir la recurrencia, cuya naturaleza y alcance deben ser determinados por el Asociado como resultado de su investigación y de acuerdo con su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Esta diferenciación permite proteger la inocuidad y garantizar la continuidad del servicio sin trasladar a la Entidad o a la Interventoría decisiones que corresponden a la administración técnica del SGC del Asociado. Las acciones adoptadas deben contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Riesgo identificado:** **Mantener la redacción actual puede generar:** • Predeterminación de acciones correctivas antes de conocer la causa raíz real del evento.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Ejecución obligatoria de capacitaciones, auditorías o evaluaciones que podrían no guardar relación con la causa identificada. • Presunción de que la ocurrencia de contaminación física o química necesariamente deriva de deficiencias en limpieza, desinfección, manipulación o capacitación. • Intervención en decisiones propias de la administración del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad del Asociado. • Confusión entre las funciones de seguimiento y verificación de la Interventoría y las responsabilidades de administración directa del Asociado. • Injerencia de la Interventoría en aspectos relacionados con calidad, temporalidad y ejecución de las capacitaciones internas. • Aplicación de medidas progresivas por primera, segunda o tercera ocurrencia sin determinar previamente si existe identidad o relación entre las causas de los eventos. • Contradicción entre la disposición que reconoce al Asociado la responsabilidad exclusiva de definir las acciones correctivas y preventivas y las disposiciones particulares que predeterminan dichas acciones. • Costos adicionales por capacitaciones certificadas si se buscan realizar con empresas externas. • El plazo de tres (3) días hábiles puede resultar insuficiente para realizar una investigación completa, gestionar la participación de terceros y definir acciones correctivas basadas en un análisis de causa robusto,	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	generando el riesgo de implementar medidas de mejora poco efectivas y aumentando la probabilidad de recurrencia de la novedad. **Solicitud:** Se solicita ajustar la redacción del ANS B, manteniendo las medidas inmediatas de contención necesarias para garantizar la inocuidad de los alimentos, pero eliminando como obligaciones automáticas y predeterminadas las siguientes actividades: "realizar refuerzo a través de una capacitación en control de contaminación cruzada y manejo de productos químicos"; "presentará a la interventoría/supervisor un informe de auditoría interna de calidad que contemple el proceso de producción, empaque y transporte"; "realizará retroalimentación certificada del personal involucrado"; "el asociado realizará evaluación técnica del sistema de inocuidad"; y "Junto con una capacitación al Equipo de Trabajo involucrado, en cuanto a limpieza, desinfección y manipulación de alimentos en el PAE, la cual debe estar acompañada y verificada por la Interventoría. Además, la interventoría deberá tomar evidencias de la calidad y temporalidad de la capacitación". Las actividades de capacitación, auditoría, evaluación del Sistema de Inocuidad, retroalimentación, modificación de procedimientos u otras medidas podrán ser implementadas cuando el análisis de causa y la evaluación del riesgo realizados por el Asociado determinen su pertinencia. De igual forma, se solicita que la clasificación como segundo o tercer evento no implique automáticamente que existe reincidencia técnica. Para aplicar medidas reforzadas deberá evaluarse si la nueva ocurrencia guarda relación	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	con la causa, proceso, producto, proveedor, sede o condición que originó los eventos anteriores y si existe evidencia de ineficacia de las acciones previamente implementadas. La Interventoría deberá mantener sus funciones de seguimiento, verificación y evaluación de la eficacia de las acciones adoptadas frente al cumplimiento contractual, sin intervenir en la selección de las herramientas internas mediante las cuales el Asociado administra su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. **Se solicita ajustar la redacción de:** "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del evento." por: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento." Lo anterior, con el fin de contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Texto sugerido:** “B. Por cada vez que la Interventoría encuentre evidencia objetiva de contaminación física o química en preparaciones de alimentos o en su empaque primario, en alguna de las modalidades de SIDACE, y previo análisis se determine que la causa es imputable al Asociado, se configurará el nivel de servicio correspondiente.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Cada novedad asociada a contaminación física o química será analizada y gestionada de manera independiente, considerando la naturaleza del contaminante, el tipo de servicio, el producto afectado, la operación y las circunstancias específicas del evento evidenciado. La clasificación de recurrencia o reiteración únicamente aplicará cuando la desviación corresponda al mismo tipo de contaminación física o química identificada en el mismo producto y dentro de la misma operación, caso en el cual se contabilizará como segundo, o tercer evento, según corresponda. En todos los casos, el incumplimiento será gestionado mediante un enfoque pedagógico orientado a la implementación de acciones correctivas, análisis de causa raíz, capacitaciones y planes de mejora según corresponda, con el fin de prevenir la recurrencia y fortalecer los controles de calidad e inocuidad en la operación. Ante la identificación del evento, el Asociado adoptará de manera inmediata las medidas de contención necesarias para controlar el riesgo, incluyendo la suspensión de la entrega y retiro de la preparación, alimento o lote afectado, según corresponda. 1. Primer evento: El Asociado realizará la investigación y análisis de causa correspondiente y presentará a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento, un plan de mejora que contenga las acciones correctivas, preventivas o de mejora que resulten técnicamente procedentes de acuerdo con la causa identificada, la evaluación del riesgo, la criticidad del hallazgo y los procedimientos establecidos en su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	El plan será analizado por la Interventoría para verificar su pertinencia, suficiencia y oportunidad frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, y realizará seguimiento a la implementación y eficacia de las acciones adoptadas, manteniéndose en cabeza del Asociado la responsabilidad por su definición, implementación y ejecución. 2. Segundo evento: Cuando se presente una segunda ocurrencia y, previo análisis técnico, se determine que existe relación o reincidencia frente al evento anterior, el Asociado realizará la investigación correspondiente y determinará las acciones reforzadas que resulten técnicamente procedentes para eliminar la causa y prevenir su recurrencia. Cuando los resultados de la investigación así lo determinen, dichas acciones podrán comprender auditorías internas, capacitación o retroalimentación del personal, fortalecimiento de controles, ajustes operativos o procedimentales, gestión de proveedores u otras medidas que resulten pertinentes. El Asociado presentará a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, un informe sobre el análisis realizado, las acciones adoptadas y los mecanismos establecidos para verificar su eficacia. La Interventoría realizará seguimiento a su implementación y efectividad. 3. Tercer evento: En caso de presentarse una nueva ocurrencia técnicamente relacionada con los eventos anteriores, el Asociado realizará una evaluación de las causas, los controles implementados y la eficacia de las medidas previamente adoptadas, y determinará las acciones adicionales o reforzadas que resulten procedentes de acuerdo con la evaluación del riesgo y los procedimientos de su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Las acciones podrán comprender, cuando técnicamente corresponda, evaluaciones específicas del sistema, auditorías, capacitación o reentrenamiento, fortalecimiento de controles, ajustes operativos o procedimentales u otras medidas que permitan eliminar la causa y prevenir su recurrencia. Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento. La Interventoría realizará seguimiento y verificará su implementación y eficacia frente a los parámetros técnicos y contractuales aplicables. Cuando la investigación dependa de análisis de laboratorio, validaciones con terceros u otras actuaciones cuya ejecución exceda el término establecido, el Asociado presentará dentro del plazo previsto un informe preliminar con las medidas inmediatas de contención adoptadas, el estado de la investigación y las medidas implementadas para controlar el riesgo, complementándolo con los resultados definitivos una vez se encuentren disponibles. Sin perjuicio de la aplicación del nivel de servicio, el Asociado deberá: 1. Suspender de manera inmediata la entrega de la preparación y/o alimento afectado. 2. Retirar de la operación los lotes de alimentos no conformes utilizados en las preparaciones o dispuestos para entrega, según corresponda, los cuales no podrán ser utilizados ni suministrados. 3. Garantizar la reposición de la preparación o alimento no conforme dentro del tiempo establecido para cada tiempo de entrega. Cuando operativamente	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	no resulte posible suministrar el mismo alimento inicialmente programado, podrán aplicarse los intercambios autorizados previstos en el Anexo Técnico y demás documentos del Convenio, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos nutricionales, de calidad e inocuidad aplicables.	
171	**Documento:** Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares – SIDACE **Texto observado:** "C. Por cada vez que la interventoría encuentre evidencia de hongos y mohos visibles en alimentos o preparaciones de algunas de las modalidades de SIDACE la causa sea imputable al Asociado, se configurará un incumplimiento del nivel de servicio en materia de inocuidad." **Análisis:** Una vez revisada la disposición y las acciones establecidas para el primer, segundo y tercer evento, se identifica que el ANS continúa predeterminando actividades específicas que deberá desarrollar el Asociado como consecuencia de la ocurrencia o reiteración del hallazgo, entre ellas la verificación obligatoria de determinadas variables, la realización de una auditoría interna de calidad, retroalimentación y eventual reentrenamiento del personal, ajustes documentados de controles, fortalecimiento del monitoreo, implementación de un plan de choque y capacitaciones en temáticas previamente definidas.	Se acepta parcialmente. SE ACEPTA Se acoge la solicitud. La definición de acciones específicas no se establece de forma automática ni predeterminada, sino que **dependerá de los resultados del análisis de causa raíz y de la evaluación del riesgo** en el marco del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad del Asociado. Se mantiene la nota aclaratoria expresa: El Asociado garantizará el cumplimiento de las condiciones sanitarias de almacenamiento según la normatividad vigente, **sin que ello implique la obligación de implementar equipos o instrumentos adicionales no previstos en el alcance contractual**. Se unifica a **cinco (5) días hábiles** el plazo para la presentación de los planes de mejora e informes de los eventos. NO SE ACEPTA No es técnicamente procedente condicionar la reincidencia a una "relación técnica" previa o al mismo producto específico. El desarrollo de hongos y mohos responde a

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Si bien frente a la evidencia de hongos o mohos visibles resulta procedente establecer medidas inmediatas de contención, tales como suspender la entrega, retirar de la operación el alimento o lote afectado y garantizar su reposición, dichas medidas deben diferenciarse de las acciones correctivas, preventivas y de mejora, cuya definición debe ser consecuencia de la investigación del evento y del análisis de causa realizado por el Asociado. En este sentido, se evidencia una contradicción entre las actividades particulares establecidas en el ANS y la disposición del mismo documento según la cual: “sin perjuicio de que la responsabilidad por definir, implementar y ejecutar las acciones correctivas y preventivas continúe siendo exclusiva del Asociado”. Si la definición de las acciones corresponde exclusivamente al Asociado, no resulta coherente establecer anticipadamente que ante una segunda ocurrencia necesariamente deba realizarse una auditoría interna de calidad, retroalimentación del personal o fortalecimiento del monitoreo, ni que ante una tercera ocurrencia necesariamente deba implementarse un plan de choque con el proveedor y determinadas capacitaciones. La presencia visible de hongos o mohos constituye el evento que debe ser controlado inmediatamente; sin embargo, el hallazgo por sí mismo no determina automáticamente su causa ni permite establecer anticipadamente cuál debe ser la acción correctiva. Adicionalmente, se considera que el plazo de tres (3) días hábiles resulta insuficiente para desarrollar adecuadamente la investigación del evento, realizar el análisis de causa raíz y estructurar acciones correctivas y preventivas efectivas. Esta situación cobra mayor relevancia cuando la	controles transversales de conservación, humedad, rotación de inventarios (PEPS) y aplicación de BPM. Condicionar la reincidencia anularía el control de inocuidad en el comedor o planta. Por tanto, la reincidencia (2.º y 3.er evento) se configura por la recurrencia del hallazgo dentro de la misma operación, independientemente del alimento o preparación en que se identifique.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	desviación involucra terceros, casos en los cuales se requiere recopilar información, validar antecedentes, definir responsabilidades y acordar compromisos de mejora. En consecuencia, un plazo de cinco (5) días hábiles constituye un término más razonable y técnicamente adecuado para garantizar que las acciones presentadas respondan a las causas reales identificadas, promoviendo soluciones efectivas y sostenibles, en lugar de medidas formuladas de manera apresurada. **Lo anterior, por cuanto:** Desde el punto de vista técnico, la presencia de hongos o mohos puede estar asociada a diferentes factores relacionados con la materia prima o producto recibido, condiciones propias del alimento, proveedor, vida útil, integridad del empaque, almacenamiento, transporte, rotación, condiciones ambientales, manipulación u otros factores que deberán ser establecidos mediante la investigación correspondiente. Por consiguiente, la identificación del evento debe dar lugar inicialmente a las medidas de contención necesarias para proteger la inocuidad y, posteriormente, a la investigación de causa que permita determinar las acciones correctivas, preventivas o de mejora técnicamente procedentes. Respecto del primer evento, se considera pertinente mantener el retiro inmediato del producto afectado y la presentación del correspondiente plan de mejora. No obstante, la obligación de verificar específicamente condiciones de “temperatura, humedad, transporte y rotación de producto” debería plantearse como parte de las variables a evaluar cuando técnicamente corresponda, y no como una metodología obligatoria aplicable	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	indistintamente a todos los eventos. Respecto del segundo evento, exigir automáticamente un "informe de auditoría interna de calidad" predetermina la herramienta de gestión que deberá utilizar el Asociado antes de establecer si la nueva ocurrencia guarda relación causal con el evento anterior y si una auditoría constituye efectivamente la medida técnica pertinente. De igual manera, la retroalimentación, reentrenamiento del personal, ajustes de controles y fortalecimiento del monitoreo deben derivarse de la investigación. Si la causa se encuentra, por ejemplo, asociada al producto recibido o a un proveedor, no necesariamente una acción sobre el personal operativo o un incremento general del monitoreo constituirán las medidas adecuadas. Respecto del tercer evento, se observa que el ANS predetermina la implementación de un "plan de choque" cuando el proveedor sea reincidente y establece además que dicho plan deberá incorporar determinadas capacitaciones. La gestión de proveedores constituye una herramienta propia del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad y de la administración del abastecimiento del Asociado. Por consiguiente, las medidas frente al proveedor deben ser definidas a partir de la causa identificada, la evidencia de imputabilidad, la recurrencia, criticidad del evento, evaluación del riesgo y eficacia de las acciones previamente implementadas. Adicionalmente, permitir que la Interventoría acompañe las capacitaciones puede constituir un mecanismo de verificación; sin embargo, atribuirle la valoración de su "calidad y temporalidad" puede extender el seguimiento contractual hacia aspectos propios de la gestión interna del talento humano y del SGC. La Interventoría debería verificar la implementación y eficacia de	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	las acciones frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin definir o condicionar la metodología, duración, contenido o características de las actividades internas seleccionadas por el Asociado. Por lo anterior, debe mantenerse una separación clara entre: i) medidas inmediatas de contención del riesgo, que pueden encontrarse expresamente establecidas en el ANS por su relación directa con la protección de la inocuidad; y ii) acciones correctivas, preventivas y de mejora, que deben ser definidas por el Asociado como resultado de la investigación de causa, la evaluación del riesgo y los procedimientos de su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Las acciones adoptadas deben contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Riesgo identificado:** **Mantener la redacción actual puede generar:** • Predeterminación de herramientas de gestión antes de establecer técnicamente la causa del evento. • Ejecución obligatoria de auditorías, retroalimentaciones, reentrenamientos, ajustes de controles, fortalecimiento del monitoreo o capacitaciones que podrían no guardar relación con la causa identificada.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Interpretación de que la presencia de hongos o mohos necesariamente corresponde a una deficiencia de almacenamiento, manipulación o capacitación. • Aplicación automática de medidas progresivas por segunda o tercera ocurrencia sin establecer previamente si existe identidad o relación causal entre los eventos. • Intervención en la gestión interna de proveedores, controles, monitoreo y talento humano del Asociado. • Ampliación de las funciones de la Interventoría hacia la valoración de la calidad, duración o características de las capacitaciones internas. • Riesgo de coadministración del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad, al predeterminar el instrumento contractual las acciones que deberá implementar el Asociado. • Contradicción con la disposición del documento que reconoce que la definición, implementación y ejecución de las acciones correctivas y preventivas corresponde exclusivamente al Asociado. • Posibilidad de interpretar la verificación de temperatura y humedad como obligación de implementar equipos o instrumentos adicionales, pese a que la propia nota del ANS excluye expresamente esta consecuencia. • Dilución de responsabilidades respecto de la eficacia de las acciones, dado que el Asociado conserva la responsabilidad sobre el resultado mientras determinadas herramientas de gestión son establecidas anticipadamente por el ANS.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• El plazo de tres (3) días hábiles puede resultar insuficiente para realizar una investigación completa, gestionar la participación de terceros y definir acciones correctivas basadas en un análisis de causa robusto, generando el riesgo de implementar medidas de mejora poco efectivas y aumentando la probabilidad de recurrencia de la novedad. **Solicitud:** Se solicita ajustar la redacción del ANS C, manteniendo las medidas inmediatas de contención necesarias para proteger la inocuidad de los alimentos, pero eliminando como actividades obligatorias y predeterminadas aquellas relacionadas con: “un informe de auditoría interna de calidad evidenciando proceso logístico y de almacenamiento”; “certificará retroalimentación del personal operativo”; “Realizará ajuste documentado de los controles que correspondan, así como las acciones necesarias para fortalecer el monitoreo”; “El asociado implementará plan de choque en el caso de que el proveedor del alimento o materia prima sea reincidente”; y “el plan de choque deberá incorporar las capacitaciones que técnicamente correspondan en manejo de materias primas, controles en almacenamiento y producción”. Estas actividades podrán constituir herramientas válidas cuando el análisis de causa y la evaluación del riesgo determinen su pertinencia, pero no deberían establecerse como consecuencias automáticas asociadas al número de ocurrencias.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Asimismo, se solicita mantener expresamente la disposición según la cual la verificación de las condiciones de almacenamiento no implica la obligación de adquirir o implementar equipos o instrumentos adicionales no contemplados en el alcance contractual. Se solicita igualmente que la segunda o tercera ocurrencia solamente sea considerada reincidencia cuando se determine técnicamente su relación con los eventos anteriores, evitando que la simple repetición de la categoría del hallazgo active automáticamente medidas reforzadas. **Se solicita ajustar la redacción de:** "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del evento." por: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento." Lo anterior, con el fin de contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Texto sugerido:** “C. Por cada vez que la Interventoría encuentre evidencia de hongos o mohos visibles en alimentos o preparaciones de alguna de las modalidades de SIDACE y, previo análisis, se determine que la causa es imputable al Asociado, se configurará un incumplimiento del nivel de servicio en materia de inocuidad.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Ante la identificación del evento, el Asociado adoptará inmediatamente las medidas necesarias para controlar el riesgo, incluyendo el retiro del producto afectado y del lote o bache de producción que técnicamente corresponda, de acuerdo con el alcance del evento y la evaluación realizada. Cada novedad asociada a evidencia de hongos o mohos visibles en alimentos o preparaciones será analizada y gestionada de manera independiente, considerando las particularidades del producto, el tipo de servicio, la operación y las condiciones específicas del evento evaluado. La clasificación de recurrencia o reiteración únicamente aplicará cuando la novedad corresponda al mismo producto, y/o en muestreo realizado en la misma operación, caso en el cual se contabilizará como segundo o tercer evento según corresponda. En todos los casos, el incumplimiento será gestionado mediante un enfoque pedagógico orientado a la implementación de acciones correctivas, análisis de causa raíz, capacitaciones y planes de mejora según corresponda. 1. Primer evento: El Asociado realizará la investigación y análisis de causa correspondiente y presentará a la Interventoría/Supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento, un plan de mejora que contenga las acciones correctivas, preventivas o de mejora que resulten técnicamente procedentes. La investigación considerará, cuando resulte técnicamente pertinente de acuerdo con la naturaleza del producto y del evento, las condiciones de almacenamiento, temperatura, humedad, transporte, rotación, materia prima, proveedor, integridad del empaque y demás variables que puedan estar relacionadas con la causa.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	El plan será analizado por la Interventoría para verificar su pertinencia, suficiencia y oportunidad frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, y realizará seguimiento a la implementación y eficacia de las acciones adoptadas, manteniéndose en cabeza del Asociado la responsabilidad por su definición, implementación y ejecución. El Asociado garantizará las condiciones de almacenamiento aplicables de conformidad con la normativa sanitaria vigente y las especificaciones técnicas de los alimentos, sin que la presente disposición implique la obligación de adquirir o implementar equipos o instrumentos adicionales no previstos en el alcance contractual. 2. Segundo evento: Cuando se presente una segunda ocurrencia y, previo análisis técnico, se determine su relación o reincidencia frente al evento anterior, el Asociado evaluará las causas identificadas, la eficacia de las acciones previamente implementadas y los controles existentes, y determinará las medidas adicionales o reforzadas que resulten técnicamente procedentes. Estas podrán comprender, cuando los resultados de la investigación así lo determinen, auditorías internas, retroalimentación o reentrenamiento del personal, fortalecimiento del monitoreo, ajustes de controles, gestión de proveedores, modificaciones operativas u otras acciones pertinentes. El Asociado presentará a la Interventoría/Supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, un informe sobre el análisis realizado, las acciones adoptadas y los mecanismos establecidos para verificar su eficacia. La Interventoría realizará seguimiento a su implementación y efectividad.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Cuando la investigación dependa de análisis de laboratorio, validaciones con proveedores o actuaciones de terceros que excedan el término establecido, el Asociado presentará dentro del plazo previsto un informe preliminar con las medidas inmediatas adoptadas, el estado de la investigación y las medidas de control implementadas, complementándolo con los resultados definitivos una vez se encuentren disponibles. 3. Tercer evento: Cuando se presente una nueva ocurrencia técnicamente relacionada con los eventos anteriores, el Asociado realizará una evaluación de las causas, la eficacia de las medidas previamente implementadas y la criticidad del evento, y determinará las acciones adicionales o reforzadas que resulten procedentes de acuerdo con la evaluación del riesgo y los procedimientos establecidos en su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Cuando se determine técnicamente que la causa es atribuible al proveedor del alimento o materia prima, el Asociado adoptará las medidas que correspondan dentro de su proceso de gestión de proveedores, considerando la recurrencia, criticidad del evento, evaluación del riesgo y eficacia de las acciones previamente implementadas. Las acciones podrán comprender, cuando técnicamente corresponda, capacitación, reentrenamiento, auditorías, fortalecimiento de controles de almacenamiento o producción, gestión del proveedor u otras medidas que permitan eliminar la causa y prevenir su recurrencia. El Asociado presentará a la Interventoría/Supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, un informe de las acciones adoptadas. La Interventoría	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	realizará seguimiento y verificará su implementación y eficacia frente al cumplimiento de los requisitos técnicos y contractuales aplicables. Sin perjuicio de la aplicación del nivel de servicio, el Asociado deberá según sea: 1. Suspender de manera inmediata la entrega de la preparación y/o alimento afectado. 2. Retirar de la operación los lotes de alimentos no conformes utilizados en las preparaciones o dispuestos para entrega, según corresponda, los cuales no podrán ser utilizados ni suministrados. 3. Garantizar la reposición de la preparación o alimento no conforme dentro del tiempo establecido para cada tiempo de entrega. Cuando por razones operativas debidamente justificadas no resulte posible suministrar el mismo alimento inicialmente programado, podrán aplicarse los intercambios autorizados previstos en el Anexo Técnico y demás documentos del Convenio, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos nutricionales, de calidad e inocuidad.	
172	**Documento:** Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares – SIDACE **Texto observado:** “D. Cada vez que, en una prueba y/o muestreo microbiológico realizado por la interventoría, haya presencia de un microorganismo patógeno en cualquier alimento, con base en los parámetros de la normativa vigente o especificada	Aceptada Parcialmente ACEPTADA Se elimina las actividades descritas en el 1.er evento. Su implementación dependerá del análisis de causa raíz y el Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad del Asociado.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	en las fichas técnicas, se configurará un incumplimiento del nivel de servicio en materia de inocuidad." **Análisis:** Una vez revisada la disposición y las acciones establecidas para el primer, segundo y tercer evento, se identifica que el ANS contempla adecuadamente la necesidad de adoptar medidas inmediatas de contención, realizar análisis de causa raíz y formular planes de mejora ante la presencia de microorganismos patógenos. No obstante, particularmente para el primer evento, continúa predeterminando actividades específicas que obligatoriamente deberá incorporar el Asociado en su plan de mejora, independientemente de los resultados de la investigación de causa. En efecto, el ANS establece que el informe del primer evento deberá contemplar como mínimo: "Capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), enfocado a higiene y manipulación de alimentos, control de contaminación cruzada." Y "Revisión y ajuste de planes de limpieza y desinfección, control de temperaturas, procedimientos operativos." Esta disposición resulta contradictoria con la regla establecida inmediatamente después en el mismo ANS, según la cual: "sin perjuicio de que la responsabilidad por definir, implementar y ejecutar las acciones correctivas y preventivas continúe siendo exclusiva del Asociado". Si corresponde exclusivamente al Asociado definir las acciones correctivas y preventivas, no resulta técnicamente coherente que el ANS determine anticipadamente que el plan de mejora deberá contener una capacitación	Se armoniza la redacción en la totalidad del ANS D. Las medidas (capacitaciones, auditorías, validaciones o ajustes procedimentales) operarán según el análisis de causa raíz y la evaluación del riesgo. Se unifica a **cinco (5) días hábiles** el plazo de entrega de informes en todos los eventos. **ACLARACIÓN TÉCNICA:** Para evitar ambigüedades en la aplicación del nivel de servicio, se precisa que la reincidencia (2.º y 3.er evento) opera por la recurrencia de resultados microbiológicos no conformes que determinen presencia de patógenos en la misma operación, independientemente del alimento, preparación o microorganismo identificado, pues evidencia fallas transversales en los Controles Preventivos de Inocuidad/BPM. Restringir la reincidencia al mismo microorganismo o alimento colocaría en riesgo la salud pública de los beneficiarios.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	específica y la revisión y ajuste de determinados componentes de su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Por el contrario, se observa que la redacción correspondiente al segundo y tercer evento presenta una aproximación técnicamente más adecuada, al condicionar las auditorías, validaciones, capacitaciones, fortalecimiento de controles y demás medidas a aquellas que "técnicamente correspondan" o que resulten procedentes conforme al análisis de causa raíz, evaluación del riesgo, criticidad del hallazgo y procedimientos del sistema de aseguramiento de la calidad. Por lo tanto, se considera necesario armonizar el primer evento con el criterio técnico ya incorporado en el segundo y tercer evento. A si mismo, se considera que el plazo de tres (3) días hábiles para el tercer evento, resulta insuficiente para desarrollar adecuadamente la investigación del evento, realizar el análisis de causa raíz y estructurar acciones correctivas y preventivas efectivas. Por lo que se considera pertinente homologar los tiempos de respuestas establecidos para el primer y segundo evento. **Lo anterior, por cuanto:** La detección de un microorganismo patógeno constituye un evento crítico de inocuidad que justifica la adopción inmediata de medidas de contención y una investigación prioritaria. Sin embargo, la detección microbiológica identifica la existencia de un peligro, pero no determina por sí misma el origen o causa de su presencia. La causa puede estar relacionada, entre otros factores, con materias primas, proveedores, condiciones de producción, manipulación, limpieza y desinfección, contaminación cruzada, temperaturas, almacenamiento,	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	transporte, equipos, infraestructura, empaque, prácticas operativas o una combinación de factores. En consecuencia, no resulta técnicamente procedente concluir anticipadamente que todo resultado positivo para un microorganismo patógeno necesariamente requiere capacitación del personal en BPM o modificación de los planes de limpieza y desinfección, controles de temperatura o procedimientos operativos. Estas actividades constituyen herramientas válidas del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad, pero su aplicación debe encontrarse sustentada en los resultados de la investigación. Si el análisis determina, por ejemplo, que la causa se encuentra asociada a una materia prima o a una desviación atribuible a un proveedor, una capacitación general del personal o la modificación de un procedimiento interno podría no constituir la acción correctiva directamente relacionada con la causa. De igual manera, debe diferenciarse entre revisión y ajuste. La revisión de los controles relacionados con el evento puede formar parte de la investigación; sin embargo, ordenar anticipadamente su ajuste presupone que estos son inadecuados antes de que la investigación haya demostrado una deficiencia. Un procedimiento o control no debería modificarse por la sola existencia del hallazgo, sino cuando el análisis técnico determine que requiere modificación o fortalecimiento. En este sentido, la redacción actual puede generar una intervención sobre la administración del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad del Asociado, toda vez que el propio ANS determina anticipadamente algunas de las herramientas que deberán formar parte del plan de mejora, aun cuando	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	simultáneamente reconoce que su definición es responsabilidad exclusiva del Asociado. Esta situación es particularmente relevante porque el segundo y tercer evento ya contienen una estructura más consistente con la autonomía técnica del Asociado. Para el segundo evento se establecen las acciones de auditoría, validación, capacitación y fortalecimiento de controles "que técnicamente correspondan"; y para el tercer evento se dispone expresamente que las medidas deberán resultar técnicamente procedentes de acuerdo con el análisis de causa raíz, evaluación del riesgo, criticidad del hallazgo y procedimientos del sistema de aseguramiento de la calidad. Para el tercer evento, las acciones adoptadas deben contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Riesgo identificado:** **Mantener la redacción actual puede generar:** • Predeterminación de acciones correctivas antes de finalizar la investigación de causa raíz. • Presunción de que la presencia de un microorganismo patógeno necesariamente deriva de deficiencias en capacitación, higiene, manipulación, contaminación cruzada, limpieza, desinfección o control de temperaturas.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Modificación obligatoria de planes, controles o procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad sin haberse demostrado previamente que estos constituyen la causa de la desviación. • Ejecución de actividades que podrían no guardar relación directa con la causa identificada y, por tanto, no contribuir eficazmente a prevenir la recurrencia. • Intervención en decisiones técnicas propias de la administración del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad del Asociado. • Contradicción entre la responsabilidad exclusiva reconocida al Asociado para definir las acciones correctivas y preventivas y la predeterminación contractual de las actividades que deberá incorporar al plan de mejora. • Diferencias injustificadas en la estructura del mismo ANS, dado que el segundo y tercer evento sí condicionan las medidas a su pertinencia técnica, mientras el primer evento las establece de manera obligatoria. • El plazo de tres (3) días hábiles para el tercer evento puede resultar insuficiente para realizar una investigación completa, definir acciones correctivas basadas en un análisis de causa robusto, generando el riesgo de implementar medidas de mejora poco efectivas y aumentando la probabilidad de recurrencia de la novedad. **Solicitud:** Se solicita ajustar la redacción correspondiente al primer evento, eliminando como contenidos mínimos y obligatorios del plan de mejora las siguientes actividades:	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	"Capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), enfocado a higiene y manipulación de alimentos, control de contaminación cruzada." Y "Revisión y ajuste de planes de limpieza y desinfección, control de temperaturas, procedimientos operativos." Estas actividades podrán mantenerse como posibles medidas a implementar cuando técnicamente correspondan, de acuerdo con los resultados del análisis de causa raíz, la evaluación del riesgo, la naturaleza del microorganismo, el proceso involucrado y los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad del Asociado. Asimismo, se solicita armonizar el primer evento con el criterio ya incorporado en el segundo y tercer evento, de manera que las capacitaciones, auditorías, validaciones, ajustes de procedimientos, fortalecimiento de controles u otras medidas sean consecuencia del análisis técnico y no una obligación automática derivada de la sola materialización del hallazgo. Se solicita ajustar la redacción del tercer evento: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del evento." por: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento." Lo anterior, con el fin de contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Texto sugerido:**	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	"D. Cada vez que, mediante una prueba y/o muestreo microbiológico realizado por la Interventoría, se determine la presencia de un microorganismo patógeno en un alimento, con base en los parámetros establecidos en la normativa sanitaria vigente o en las fichas técnicas aplicables, se configurará el nivel de servicio correspondiente en materia de inocuidad, previa verificación de las condiciones aplicables al evento. Cada novedad asociada a resultados microbiológicos por presencia de microorganismos patógenos será analizada y gestionada de manera independiente, considerando las particularidades del producto, el tipo de servicio, la operación y las condiciones específicas del evento evaluado. La clasificación de recurrencia o reiteración únicamente aplicará cuando la desviación microbiológica corresponda al mismo producto y/o sea identificada en muestreos realizados dentro de la misma operación. En estos casos, la novedad se contabilizará como segundo, o tercer evento, según corresponda. El evento dará lugar a la implementación inmediata de las medidas de contención necesarias, así como a la investigación de causa y formulación de las acciones correctivas, preventivas o de mejora que resulten técnicamente procedentes. 1. Primer evento: El Asociado realizará la investigación y análisis de causa correspondiente y presentará a la Interventoría/Supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento, un informe que contenga el estado de la investigación y el plan de mejora definido para controlar el riesgo, subsanar la causa identificada y prevenir su recurrencia. Las acciones establecidas en el plan de mejora serán determinadas por el Asociado de acuerdo con los resultados de la investigación, la naturaleza del	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	microorganismo, la evaluación del riesgo, la criticidad del hallazgo y los procedimientos de su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Estas podrán comprender, cuando técnicamente corresponda, capacitación o reentrenamiento, revisión o ajuste de planes de limpieza y desinfección, controles de temperatura, procedimientos operativos, gestión de proveedores, fortalecimiento de controles, auditorías, validaciones u otras medidas que resulten pertinentes. El plan de mejora será verificado por la Interventoría, la cual verificará su pertinencia, suficiencia y oportunidad frente al cumplimiento de los requisitos técnicos y contractuales y realizará seguimiento a la implementación y eficacia de las acciones adoptadas, manteniéndose en cabeza del Asociado la responsabilidad por su definición, implementación y ejecución. 2. Segundo evento: Cuando se presente una segunda ocurrencia y, previo análisis técnico, se determine su relación o reincidencia frente al evento anterior, el Asociado evaluará las causas identificadas, los controles existentes y la eficacia de las acciones previamente implementadas y adoptará las medidas adicionales o reforzadas que resulten técnicamente procedentes. Estas podrán comprender, cuando técnicamente corresponda, acciones de auditoría, validación, capacitación, reentrenamiento, fortalecimiento de controles, incremento temporal del monitoreo, gestión de proveedores u otras medidas pertinentes de acuerdo con el análisis de causa y la evaluación del riesgo.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	El Asociado documentará las acciones adoptadas y las presentará a la Interventoría/Supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento, para su seguimiento y verificación. 3. Tercer evento: Cuando se presente una nueva ocurrencia técnicamente relacionada con los eventos anteriores, el Asociado implementará las medidas adicionales de control, verificación y aseguramiento de la inocuidad que resulten técnicamente procedentes de acuerdo con el análisis de causa raíz, la evaluación del riesgo, la criticidad del hallazgo, la eficacia de las acciones previamente implementadas y los procedimientos establecidos en su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento. La Interventoría realizará seguimiento y verificará su implementación y eficacia frente al cumplimiento de los parámetros técnicos y contractuales aplicables y emitirá el correspondiente informe a la Entidad. Cuando la investigación dependa de análisis microbiológicos complementarios, validaciones de laboratorio, actuaciones de proveedores o actividades a cargo de terceros cuyos resultados excedan los términos anteriormente establecidos, el Asociado presentará dentro del plazo correspondiente un informe preliminar con las medidas inmediatas de contención implementadas, el estado de la investigación y las medidas adoptadas para controlar el riesgo, complementándolo con los resultados técnicos definitivos una vez estos se encuentren disponibles.”	
173	**Documento:**	ACEPTADA PARCIALMENTE.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares - SIDACE **Texto observado:** "E. Cada vez que se presente un resultado microbiológico no conforme de las muestras de los alimentos analizados por el o los laboratorios de la interventoría, en cualquiera de los parámetros de indicadores de calidad, con base en la normativa vigente o especificada en las fichas técnicas." **Análisis:** Una vez revisada la disposición y las acciones establecidas para el primer, segundo y tercer evento, se considera necesario diferenciar técnicamente el alcance de este ANS respecto del previsto para la presencia de microorganismos patógenos. Los parámetros microbiológicos clasificados como indicadores de calidad tienen una naturaleza y alcance diferentes a los microorganismos patógenos. Estos indicadores constituyen herramientas para evaluar, entre otros aspectos, tendencias operativas, condiciones de higiene, desempeño de procesos, prácticas de manipulación o efectividad de los controles implementados. Por tal motivo, un resultado microbiológico no conforme correspondiente a un indicador de calidad no implica por sí mismo la existencia de un riesgo para la salud pública, ni constituye evidencia automática de una falla estructural de los procedimientos, programas, controles o del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad implementado por el Asociado.	SE ACEPTA Se acoge la solicitud. La redacción reconoce la naturaleza técnica de los microorganismos indicadores de higiene y proceso. Cada novedad será gestionada considerando el tipo de alimento o preparación, el parámetro evaluado, el esquema de servicio, la operación y las circunstancias específicas del evento dentro del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad del Asociado. Se acoge la solicitud. Se elimina la obligatoriedad predeterminada de estas actividades. Las acciones correctivas, preventivas o de mejora derivarán directamente del análisis de causa raíz y de los procedimientos del SGC del Asociado Se unifica a cinco (5) días hábiles el plazo de entrega de informes y planes de mejora en todos los eventos. NO SE ACEPTA **No es técnicamente procedente.** Los microorganismos indicadores evalúan el estado de higiene general y la eficacia transversal de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), limpieza, desinfección y manejo de temperaturas en el comedor o planta. Por tanto, se ratifica que la reincidencia (2.º y 3.er evento) se configura por la recurrencia de resultados no conformes en indicadores de calidad dentro de la misma operación, independientemente del alimento, preparación o parámetro indicador identificado.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	En consecuencia, el resultado no conforme debe ser objeto de análisis técnico para determinar su magnitud, comportamiento, recurrencia, posible causa, proceso involucrado y demás condiciones particulares antes de establecer las acciones correctivas, preventivas o de mejora que correspondan. No obstante, la redacción propuesta predetermina desde el primer evento acciones tales como: "Ajustes operativos inmediatos, tales como limpieza, tiempos, temperatura, manipulación, entre otros." Y "Retroalimentación al personal y dejará registro de lo realizado, lo cual debe estar documentado en el informe presentado." Asimismo, para el segundo evento se establecen previamente acciones relacionadas con capacitación en higiene y manipulación, control de procesos de limpieza y desinfección, auditoría microbiológica integral, validación de controles críticos, reentrenamiento certificado, incremento de muestreo microbiológico y ajuste documentado de procedimientos. Esta estructura resulta contradictoria con la disposición del mismo ANS según la cual: "sin perjuicio de que la responsabilidad por definir, implementar y ejecutar las acciones correctivas y preventivas continúe siendo exclusiva del Asociado". Si corresponde exclusivamente al Asociado definir las acciones correctivas y preventivas, estas deben ser consecuencia de la investigación y no encontrarse predeterminadas antes de establecer técnicamente la causa del resultado microbiológico.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Adicionalmente, se observa que el tercer evento presenta una estructura técnicamente más consistente, toda vez que establece que las medidas deberán ser aquellas que resulten procedentes de acuerdo con el análisis de causa raíz, evaluación del riesgo, criticidad del hallazgo y procedimientos del sistema de aseguramiento de la calidad. Este mismo criterio debería aplicarse transversalmente desde el primer evento. Así mismo, se considera que el plazo de tres (3) días hábiles para el tercer evento, resulta insuficiente para desarrollar adecuadamente la investigación del evento, realizar el análisis de causa raíz y estructurar acciones correctivas y preventivas efectivas. Por lo que se considera pertinente homologar los tiempos de respuestas establecidos para el primer y segundo evento. **Lo anterior, por cuanto:** La no conformidad de un indicador microbiológico de calidad constituye una señal que requiere evaluación, pero no permite concluir automáticamente cuál fue la causa del resultado ni cuál debe ser la medida correctiva aplicable. Dependiendo del parámetro analizado, del alimento, proceso, punto de muestreo, condiciones de producción, almacenamiento, transporte, manipulación, materias primas, proveedor y demás variables involucradas, la interpretación técnica y las acciones requeridas pueden ser diferentes. Por tanto, debe evitarse equiparar el tratamiento contractual de un indicador microbiológico de calidad con el correspondiente a la detección de un microorganismo patógeno. La naturaleza del hallazgo, su nivel de desviación, recurrencia, comportamiento y potencial impacto deben ser considerados para determinar proporcionalmente las medidas aplicables.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	En particular, establecer para el primer evento la obligación de realizar ajustes inmediatos en limpieza, tiempos, temperatura o manipulación presupone que alguna de estas variables originó la desviación, aun cuando la investigación de causa probable no haya finalizado. Técnicamente, pueden implementarse medidas preventivas o de control mientras se desarrolla la investigación, pero no debería ordenarse el ajuste de una variable específica sin evidencia de su relación con el resultado. De igual manera, la retroalimentación al personal constituye una herramienta válida cuando el análisis identifica una desviación asociada al cumplimiento de prácticas, procedimientos o competencias del personal, pero no debería configurarse como una consecuencia automática de cualquier resultado microbiológico no conforme. Respecto del segundo evento, la realización obligatoria de capacitación, auditoría microbiológica integral, validación de controles críticos, reentrenamiento certificado, incremento de muestreo y ajuste documentado de procedimientos predetermina un conjunto amplio de herramientas propias del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad antes de determinar si la segunda ocurrencia corresponde a la misma causa del primer evento y si las medidas inicialmente implementadas fueron ineficaces. Especial consideración requiere la expresión “ajuste documentado de los procedimientos implicados en la novedad”. La existencia de un resultado microbiológico no conforme no demuestra automáticamente que el procedimiento se encuentre incorrectamente diseñado o requiera modificación. La desviación puede derivarse de un incumplimiento puntual	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	de un procedimiento técnicamente adecuado, de una materia prima, un proveedor, una condición operacional específica u otra causa. En consecuencia, debe diferenciarse entre revisar un procedimiento como parte de la investigación y modificarlo como acción correctiva. La revisión puede resultar pertinente para determinar la causa; el ajuste únicamente debería realizarse cuando la investigación demuestre que el diseño, contenido o alcance del procedimiento contribuyó efectivamente a la desviación. De igual manera, el incremento del muestreo microbiológico puede constituir una herramienta de verificación de la eficacia de las medidas implementadas, pero su necesidad, alcance, frecuencia, duración y parámetros deberían determinarse técnicamente en función del evento y del riesgo identificado, evitando convertirlo en una obligación automática que pueda generar actividades y costos adicionales sin justificación técnica específica. Por lo anterior, la redacción actual mantiene elementos que pueden representar una intervención en la administración del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad, dado que el ANS predetermina capacitaciones, auditorías, reentrenamientos, modificaciones documentales, incremento de muestreos y fortalecimiento de controles que deberían ser seleccionados por el Asociado a partir del análisis técnico correspondiente. Para el tercer evento, las acciones adoptadas deben contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Riesgo identificado: **Mantener la redacción actual puede generar:** • Equiparación práctica entre un resultado no conforme de un indicador microbiológico de calidad y la presencia de un microorganismo patógeno, pese a que corresponden a eventos de naturaleza y alcance diferentes. • Interpretación automática de un resultado no conforme como evidencia de riesgo para la salud pública, sin considerar el parámetro analizado, magnitud de la desviación, recurrencia y evaluación técnica del evento. • Presunción de una falla estructural del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad, sus programas, procedimientos o controles a partir de un resultado individual. • Predeterminación de acciones correctivas antes de establecer la causa probable o causa raíz del evento. • Modificación de procedimientos sin haberse demostrado que su diseño o contenido constituye la causa de la desviación. • Ejecución obligatoria de capacitaciones, reentrenamientos, auditorías o validaciones que podrían no guardar relación con la causa identificada. • Incremento obligatorio de muestreos microbiológicos sin que previamente se determine su necesidad, alcance, frecuencia y duración, con las consecuentes implicaciones técnicas, operativas y económicas. • Aplicación automática del concepto de reincidencia por la sola ocurrencia de un nuevo resultado no conforme, aun cuando corresponda a otro alimento, proceso, parámetro o causa.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Intervención en herramientas propias de administración del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad del Asociado. • Contradicción entre la responsabilidad exclusiva reconocida al Asociado para definir las acciones correctivas y preventivas y la predeterminación de dichas acciones dentro del propio ANS. • El plazo de tres (3) días hábiles para el tercer evento puede resultar insuficiente para realizar una investigación completa, definir acciones correctivas basadas en un análisis de causa robusto, generando el riesgo de implementar medidas de mejora poco efectivas y aumentando la probabilidad de recurrencia de la novedad. **Solicitud:** Se solicita ajustar la redacción del ANS E incorporando expresamente la diferenciación técnica entre indicadores microbiológicos de calidad y microorganismos patógenos, estableciendo que los primeros deberán ser analizados de acuerdo con la naturaleza del parámetro, nivel de desviación, recurrencia, tendencia y condiciones particulares del evento, sin que un resultado no conforme implique automáticamente la existencia de un riesgo para la salud pública o una falla estructural del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Asimismo, se solicita eliminar como obligaciones automáticas y predeterminadas las siguientes actividades: "Ajustes operativos inmediatos, tales como limpieza, tiempos, temperatura, manipulación, entre otros."; "Retroalimentación al personal"; "refuerzo de capacitación en higiene y manipulación, control de procesos limpieza y	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	desinfección"; "auditoría microbiológica integral del proceso"; "validación de controles críticos"; "reentrenamiento certificado del personal"; "incremento de muestreo microbiológico"; y "ajuste documentado de los procedimientos implicados en la novedad". Estas actividades podrán ser implementadas cuando resulten técnicamente procedentes de acuerdo con el análisis de causa, la naturaleza del indicador, nivel de desviación, recurrencia, evaluación del riesgo y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. De igual forma, se solicita que la clasificación de un evento como reincidencia no se derive exclusivamente de la existencia de un segundo resultado microbiológico no conforme, sino que se establezca su relación técnica con el evento anterior, considerando como mínimo el parámetro microbiológico, alimento o proceso involucrado, lugar de ocurrencia, causa identificada y eficacia de las acciones previamente implementadas. Se considera procedente mantener la posibilidad de presentar inicialmente el estado de la investigación y complementar posteriormente los resultados cuando estos dependan de análisis especializados, validaciones técnicas, proveedores o terceros. Se solicita ajustar la redacción del tercer evento: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del evento." por: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento."	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Lo anterior, con el fin de contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Texto sugerido:** "E. Cuando se presente un resultado microbiológico no conforme correspondiente a parámetros clasificados como indicadores de calidad, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente o las especificaciones establecidas en las fichas técnicas aplicables, el Asociado realizará la evaluación técnica del resultado y la investigación correspondiente. Los indicadores microbiológicos de calidad serán evaluados de acuerdo con la naturaleza del parámetro, magnitud de la desviación, comportamiento, recurrencia, alimento o proceso involucrado y demás condiciones particulares del evento. Un resultado no conforme en estos indicadores no implicará por sí mismo la existencia de un riesgo para la salud pública ni constituirá evidencia automática de una falla estructural de los procedimientos, programas, controles o del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad, sin perjuicio de las medidas que técnicamente correspondan de acuerdo con los resultados de la evaluación. Cada novedad asociada a resultados microbiológicos por presencia de microorganismos clasificados como indicadores de calidad será analizada y gestionada de manera independiente, considerando las particularidades del producto, el tipo de servicio, la operación y las condiciones específicas del evento evaluado. La clasificación de recurrencia o reiteración únicamente aplicará cuando la desviación microbiológica corresponda al mismo producto y/o sea	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	identificada en muestreos realizados dentro de la misma operación. En estos casos, la novedad se contabilizará como segundo, tercer evento, según corresponda. 1. Primer evento: El Asociado realizará la investigación de causa probable debidamente documentada y presentará a la Interventoría/Supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento, un informe que contenga el análisis realizado y las acciones de control, correctivas, preventivas o de mejora que resulten técnicamente procedentes. Las acciones serán determinadas por el Asociado considerando la naturaleza del indicador, magnitud de la desviación, causa probable identificada, evaluación del riesgo y procedimientos establecidos en su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Estas podrán comprender, cuando técnicamente corresponda, medidas relacionadas con limpieza y desinfección, tiempos, temperaturas, manipulación, capacitación o retroalimentación del personal, gestión de proveedores, fortalecimiento del monitoreo u otras medidas pertinentes. El informe será analizado por la Interventoría, la cual verificará su pertinencia, suficiencia y oportunidad frente al cumplimiento de los parámetros técnicos y contractuales aplicables y realizará seguimiento a la implementación y eficacia de las acciones adoptadas, manteniéndose en cabeza del Asociado la responsabilidad por su definición, implementación y ejecución. 2. Segundo evento: Cuando se presente una segunda ocurrencia y, previo análisis técnico, se determine que existe relación o reincidencia frente al evento anterior, el Asociado realizará la investigación correspondiente y	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	evaluará la causa identificada, la eficacia de las medidas previamente implementadas y el comportamiento del indicador. De acuerdo con los resultados de dicha evaluación, el Asociado determinará las acciones adicionales o reforzadas que resulten técnicamente procedentes, las cuales podrán comprender auditorías, validaciones, capacitación o reentrenamiento, fortalecimiento de controles, revisión o ajuste de procedimientos, incremento temporal del monitoreo o muestreo microbiológico, gestión de proveedores u otras medidas pertinentes. La modificación de procedimientos deberá encontrarse sustentada en los resultados de la investigación y procederá cuando se determine técnicamente que su diseño, contenido, implementación o alcance guarda relación con la causa identificada. Cuando se determine técnicamente la necesidad de incrementar el muestreo microbiológico, su alcance, parámetros, frecuencia y duración serán definidos en función del evento, la evaluación del riesgo y el objetivo de verificación establecido. El Asociado presentará a la Interventoría/Supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el correspondiente plan de mejora para su seguimiento y verificación. 3. Tercer evento: Cuando se presente una nueva ocurrencia técnicamente relacionada con los eventos anteriores, el Asociado implementará las medidas adicionales de control, verificación y aseguramiento de la calidad e inocuidad que resulten técnicamente procedentes de acuerdo con el análisis de causa, la naturaleza y comportamiento del indicador, evaluación del riesgo, criticidad del hallazgo, eficacia de las acciones previamente	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	implementadas y procedimientos de su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. La Interventoría realizará seguimiento y verificará su implementación y eficacia frente al cumplimiento de los parámetros técnicos y contractuales aplicables y emitirá el correspondiente informe a la Entidad. Cuando la investigación requiera análisis especializados, validaciones técnicas, actuaciones de proveedores o terceros cuyos resultados excedan los términos establecidos, el Asociado presentará dentro del plazo correspondiente un informe preliminar con el estado de la investigación y las medidas adoptadas para controlar el evento, complementándolo con los resultados técnicos definitivos una vez estos se encuentren disponibles.”	
174	**Documento:** Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares – SIDACE **Texto observado:** “F. Por no permitir y facilitar el acceso para la toma de las muestras por parte del laboratorio de la interventoría de las materias primas o preparaciones, se configurará un incumplimiento del nivel de servicio relacionado con la transparencia y control de la calidad e inocuidad de los alimentos, cuando la causa sea imputable al Asociado.” **Análisis:**	Se Acepta parcialmente. Se ajusta el ANS F del documento Acuerdos de Niveles de Servicios en los siguientes términos: Análisis independiente de cada novedad. Se incorporó que cada novedad asociada a acciones que impidan, restrinjan o dificulten injustificadamente la toma de muestras será analizada y gestionada de manera independiente, considerando su naturaleza, las circunstancias en que se presentó y las causas asociadas. Se precisó que la recurrencia o reiteración únicamente aplicará cuando la novedad corresponda al mismo evento de muestreo o cuando se evidencie la repetición de la misma conducta dentro de la misma operación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Una vez revisada la disposición, se reconoce como favorable la incorporación expresamente en el documento, de un criterio de imputabilidad, estableciendo que el incumplimiento únicamente se configurará cuando exista evidencia objetiva de una acción u omisión directamente atribuible al Asociado que haya impedido, restringido o dificultado injustificadamente el acceso del laboratorio autorizado. Asimismo, se considera pertinente que la disposición excluya expresamente aquellos eventos originados en circunstancias ajenas al control del Asociado, tales como restricciones de ingreso establecidas por las Instituciones Educativas, situaciones de orden público, decisiones de la Secretaría de Educación del Distrito o de la Interventoría y condiciones que puedan comprometer la integridad, representatividad o confiabilidad de la muestra. No obstante, persisten aspectos que requieren precisión y ajuste. En primer lugar, la expresión establecida para el primer evento: “El asociado realizará los ajustes necesarios en sus procedimientos internos para facilitar el acceso dentro de los tiempos solicitados en el requerimiento formal.” resulta amplia e indeterminada. No se establece cuáles son los procedimientos internos que se considera deben ser modificados, qué situación concreta justificaría su modificación, ni cuáles son los límites de los “tiempos solicitados” por la Interventoría. La redacción podría interpretarse en el sentido de que la sola imposibilidad de realizar una toma de muestra demuestra una deficiencia de los procedimientos internos del Asociado, lo cual no necesariamente corresponde a la realidad operacional. Debe diferenciarse entre una acción u omisión puntual atribuible al Asociado, que pueda ser corregida mediante	Primer evento. Se eliminó la obligación de realizar ajustes en los procedimientos internos dentro de los tiempos solicitados en el requerimiento formal. Segundo evento. Se eliminó la presentación automática de un plan de mejora. Tercer evento. Se eliminó la presentación de un plan de choque. Enfoque de gestión. Se eliminó la clasificación del incumplimiento según su gravedad y recurrencia, así como la referencia a medidas contractuales en caso de reincidencia, manteniendo un enfoque pedagógico.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	coordinación o gestión operativa, y una deficiencia estructural de un procedimiento interno, cuya modificación únicamente debería proceder cuando el análisis del evento demuestre que dicho procedimiento fue la causa que impidió injustificadamente la toma de muestra. En segundo lugar, no se considera proporcional que la sola ocurrencia sucesiva de eventos asociados a la imposibilidad de realizar una toma de muestra derive automáticamente en la obligación de formular un plan de mejora para el segundo evento y un plan de choque para el tercero. El hecho generador de este ANS no corresponde necesariamente a una no conformidad de calidad o inocuidad del alimento, ni demuestra por sí mismo una falla del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Se trata de una situación relacionada con la ejecución de una actividad de control y muestreo, cuya causa debe determinarse previamente. En consecuencia, antes de exigir planes de mejora, planes de acción o planes de choque, debe establecerse objetivamente que existió una conducta injustificada y directamente imputable al Asociado, que la situación fue recurrente por una causa bajo su control y que las medidas de coordinación implementadas previamente resultaron insuficientes. **Lo anterior, por cuanto:** El acceso para la toma de muestras involucra condiciones que no se encuentran exclusivamente bajo la administración o control del Asociado. Particularmente en las Instituciones Educativas, el Asociado no necesariamente administra el ingreso físico a las instalaciones, dado que pueden existir protocolos institucionales de acceso, autorizaciones, horarios,	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	restricciones de seguridad, condiciones propias de la jornada escolar u otras decisiones adoptadas por la IED. Adicionalmente, la toma de muestras debe desarrollarse bajo condiciones que permitan preservar su integridad, representatividad y confiabilidad. Por tanto, pueden presentarse circunstancias en las cuales resulte técnicamente necesario suspender, reprogramar o no ejecutar una toma determinada sin que ello pueda interpretarse automáticamente como una conducta obstructiva del Asociado. En este sentido, resulta acertado que el propio documento reconozca que no se configurará incumplimiento cuando existan: "restricciones de ingreso definidas por las Instituciones Educativas, situaciones de orden público, decisiones adoptadas por la Secretaría de Educación del Distrito o la Interventoría, o condiciones que comprometan la integridad, representatividad o confiabilidad de la toma de muestras". Sin embargo, esta protección debe trasladarse también a la estructura de aplicación del primer, segundo y tercer evento. Respecto del primer evento, antes de exigir "ajustes necesarios en sus procedimientos internos", debería establecerse qué acción u omisión concreta del Asociado generó el impedimento. Si se trató de una situación puntual de coordinación, la medida razonable sería gestionar y facilitar una nueva oportunidad de toma de muestra, sin que ello implique automáticamente modificar procedimientos internos. La expresión "dentro de los tiempos solicitados en el requerimiento formal" también requiere precisión, dado que podría permitir la definición unilateral de términos operativos sin considerar horarios de prestación del servicio,	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	condiciones de las IED, disponibilidad de alimentos o preparaciones, condiciones sanitarias para el ingreso del personal del laboratorio y requisitos técnicos necesarios para garantizar una toma representativa y confiable. Respecto del segundo evento, la obligación automática de formular un plan de mejora no debería depender exclusivamente del número de ocurrencias. Debe establecerse previamente que la segunda situación corresponde a una causa efectivamente imputable al Asociado, relacionada con el evento anterior y que evidencia la necesidad de adoptar una medida estructurada de mejora. Respecto del tercer evento, la exigencia automática de un "plan de choque" presenta la misma dificultad. Una tercera imposibilidad de toma de muestra no necesariamente constituye reincidencia si ocurrió en una IED diferente, obedeció a una causa diferente o involucró condiciones operativas distintas. Por tanto, la recurrencia debería configurarse únicamente cuando exista identidad o relación objetiva entre los eventos y se demuestre que el Asociado reiteró una conducta injustificada o no implementó eficazmente las medidas que se encontraban bajo su control. Adicionalmente, la obligación de facilitar el muestreo debe ser correlativa. El Asociado debe permitir y facilitar el acceso cuando este se encuentre bajo su control; la Interventoría y su laboratorio deben cumplir los protocolos de ingreso, coordinación, identificación, condiciones sanitarias y técnicas requeridas; y la SED deberá articular con las Instituciones Educativas aquellos aspectos de acceso que no dependan del Asociado. Por ello, se considera acertada la disposición según la cual la Interventoría debe informar inmediatamente a la SED para articular el acceso efectivo. Esta actuación	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	debería aplicarse desde el momento en que se identifica una dificultad de acceso y no solamente como consecuencia de un segundo evento. **Riesgo identificado:** **Mantener la redacción actual puede generar:** • Atribución al Asociado de situaciones que dependen total o parcialmente de las Instituciones Educativas, SED, Interventoría, laboratorio autorizado o terceros. • Interpretación de cualquier imposibilidad de muestreo como resistencia u obstrucción, aun cuando existan causas técnicas, sanitarias u operativas justificadas. • Modificación obligatoria de procedimientos internos sin haberse demostrado que estos fueron la causa del evento. • Facultad indeterminada para exigir al Asociado adecuaciones internas con fundamento únicamente en los tiempos definidos en un requerimiento de la Interventoría. • Generación automática de planes de mejora y planes de choque frente a situaciones que pueden ser puntuales, heterogéneas o ajenas al SGC. • Configuración de reincidencia por el simple número de eventos, sin verificar identidad de causa, lugar, circunstancia o conducta imputable. • Intervención en la administración de procedimientos internos del Asociado sin análisis previo de necesidad y causalidad. • Asignación al Asociado de responsabilidades sobre condiciones de acceso que no administra directamente.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Confusión entre una dificultad operacional para ejecutar un muestreo y una no conformidad de calidad o inocuidad del alimento. • Aplicación de consecuencias contractuales sin una demostración suficiente de imputabilidad y causalidad. **Solicitud:** Se solicita ajustar la redacción del ANS F, precisando que su aplicación procederá exclusivamente cuando exista evidencia objetiva, documentada y suficiente de que una acción u omisión directamente imputable al Asociado impidió o restringió injustificadamente la realización de la toma de muestras. Se solicita eliminar o precisar la expresión: "El asociado realizará los ajustes necesarios en sus procedimientos internos para facilitar el acceso dentro de los tiempos solicitados en el requerimiento formal." En caso de mantenerse, deberá establecerse que cualquier modificación o ajuste de los procedimientos internos solamente procederá cuando el análisis del evento determine que una deficiencia de dichos procedimientos constituyó la causa directamente relacionada con la imposibilidad injustificada de realizar el muestreo. Igualmente, se solicita eliminar la aplicación automática de planes de mejora y planes de choque por el solo hecho de presentarse una segunda o tercera ocurrencia. La necesidad de formular estos instrumentos deberá determinarse en función de la causa identificada, imputabilidad al Asociado, recurrencia de la misma conducta y eficacia de las medidas previamente implementadas.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Para eventos puntuales, se considera suficiente implementar medidas de coordinación y corrección inmediata orientadas a permitir o reprogramar la toma de muestra, sin que ello implique necesariamente la apertura de un plan de mejora. Asimismo, se solicita que la articulación de la SED con las Instituciones Educativas para garantizar las condiciones de acceso pueda activarse desde el primer evento, cuando se identifique que la dificultad se encuentra relacionada total o parcialmente con condiciones que no son administradas por el Asociado. Finalmente, se solicita precisar que los términos establecidos para facilitar o reprogramar una toma deberán considerar las condiciones operativas del servicio, horarios de las IED, disponibilidad del alimento o preparación objeto de muestreo y las condiciones técnicas, sanitarias y de representatividad requeridas para realizar válidamente la toma. **Texto sugerido:** "F. Cuando se impida, restrinja o dificulte injustificadamente la toma de muestras de materias primas o preparaciones por parte del laboratorio autorizado de la Interventoría y exista evidencia objetiva, documentada y suficiente de que dicha situación obedeció directamente a una acción u omisión imputable al Asociado, se configurará el nivel de servicio correspondiente. No se configurará incumplimiento cuando la imposibilidad, suspensión o reprogramación de la actividad obedezca total o parcialmente a circunstancias ajenas al control del Asociado, debidamente documentadas, incluyendo restricciones de ingreso establecidas por las Instituciones	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Educativas, situaciones de orden público, decisiones de la Secretaría de Educación del Distrito o de la Interventoría, condiciones operativas de la IED, o circunstancias que puedan comprometer la integridad, representatividad o confiabilidad de la muestra. La evaluación del evento deberá considerar igualmente el cumplimiento, por parte del laboratorio autorizado, de los protocolos de ingreso, coordinación y condiciones técnicas y sanitarias requeridas para la realización del muestreo. Cada novedad asociada a acciones que impidan, restrinjan o dificulten injustificadamente la toma de muestras de materias primas, o preparaciones será analizada y gestionada de manera independiente, considerando la naturaleza de la novedad, las circunstancias en que se presentó y las causas asociadas. La clasificación de recurrencia o reiteración únicamente aplicará cuando la novedad corresponda al mismo evento de muestreo o cuando se evidencie la repetición de la misma conducta que limite o imposibilite el proceso de muestreo dentro de la misma operación, caso en el cual se contabilizará como segundo, tercer o subsiguiente evento, según corresponda. 1. Primer evento: Una vez identificada una situación directamente imputable al Asociado que haya impedido o restringido injustificadamente la toma de muestra, la Interventoría realizará el requerimiento correspondiente y el Asociado adoptará las medidas de coordinación y corrección que se encuentren bajo su control para facilitar la realización o reprogramación de la actividad. Los ajustes a procedimientos internos únicamente procederán cuando el análisis del evento determine que una deficiencia de dichos procedimientos	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	se encuentra directamente relacionada con la causa que impidió injustificadamente la toma de muestra. Cuando la dificultad de acceso dependa total o parcialmente de condiciones administradas por la Institución Educativa u otros actores, la Interventoría informará oportunamente a la SED para realizar la articulación necesaria que permita la ejecución de la actividad. 2. Segundo evento: Cuando se presente una segunda ocurrencia y se determine objetivamente que corresponde a una causa o conducta recurrente directamente imputable al Asociado, este evaluará las medidas previamente implementadas y adoptará las acciones adicionales que resulten necesarias para evitar su reiteración. Cuando el análisis determine que la recurrencia evidencia una situación que requiere una intervención estructurada, el Asociado documentará las acciones correspondientes y las presentará a la Interventoría/Supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. La Interventoría realizará seguimiento a su implementación y eficacia, sin intervenir en la definición de las medidas internas adoptadas por el Asociado. 3. Tercer evento: Cuando se presente una nueva ocurrencia técnicamente relacionada con los eventos anteriores y se demuestre que persiste una causa o conducta directamente imputable al Asociado, este evaluará la eficacia de las acciones previamente implementadas y determinará las medidas adicionales o reforzadas que resulten necesarias para garantizar la realización de las actividades de muestreo. Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría/Supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento. La	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Interventoría realizará seguimiento a su implementación y eficacia y los resultados podrán ser presentados en el Comité Técnico Operativo correspondiente. La segunda o tercera ocurrencia no constituirá por sí misma reincidencia cuando los eventos correspondan a causas diferentes, condiciones de acceso distintas, Instituciones Educativas diferentes o circunstancias no imputables directamente al Asociado.”	
175	**Documento:** Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares – SIDACE **Texto observado:** “G. Por la no entrega completa de los suministros programados, cuando la causa sea imputable al Asociado, se configurará un incumplimiento del nivel de servicio relacionado con la oportunidad y completitud en la prestación del servicio alimentario.” **Análisis:** Una vez revisada la disposición y las acciones establecidas para el primer, segundo y tercer evento, se considera pertinente que en el documento se condicione expresamente la aplicación del ANS a que la causa sea imputable al Asociado y que, adicionalmente, excluya los eventos derivados de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros debidamente demostrados. También se considera técnicamente procedente que se establezca como actuación inmediata el ajuste operativo y la reposición de los alimentos faltantes dentro del tiempo de servicio, así como la posibilidad de utilizar los	Aceptado Parcialmente ACEPTADO: Se ajusta el plazo a cinco (5) días hábiles para la presentación del informe de análisis de causa raíz y plan de mejora Se acoge la solicitud. Se elimina la obligatoriedad predeterminada de estas actividades. Las acciones correctivas, preventivas o de mejora derivarán directamente del análisis de causa raíz y de los procedimientos del SGC del Asociado. **ACEPTADO PARCIALMENTE:** Se elimina la jornada de socialización presencial abierta. En su lugar, ante un 2.º evento reincidente, se establece la obligación del Asociado de presentar la causa raíz y las medidas adoptadas en la siguiente sesión del Comité de Alimentación Escolar (CAE) de la IED afectada, lo cual debe quedar debidamente documentado en el acta. La reincidencia (2.º y 3.er evento) se contabilizará por la repetición de entregas incompletas en la misma IED, punto de entrega, independientemente del tipo de

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	intercambios autorizados y demás mecanismos previstos en los documentos técnicos cuando, por razones operativas justificadas, no resulte posible reponer exactamente el alimento inicialmente programado. Estas medidas se encuentran directamente relacionadas con el resultado contractual esperado: garantizar la continuidad y completitud de la prestación del servicio alimentario. No obstante, se observa que el ANS continúa predeterminando determinadas herramientas de gestión interna en función del número de eventos, entre ellas capacitación del personal involucrado en planeación de abastecimiento, gestión de inventarios y logística de distribución; jornadas de socialización en las IED; reentrenamiento del personal; y ajustes en rutas, proveedores y almacenamiento. Aunque algunas expresiones se condicionan a que las medidas "técnicamente correspondan", la estructura mantiene actividades obligatorias cuya pertinencia debería establecerse únicamente después de identificar la causa raíz del evento. Particularmente, para el segundo evento se dispone: "El asociado realizará jornada de socialización en las IED en donde se reitere la novedad de la causa raíz y las acciones implementadas para mitigar la reincidencia." No se evidencia una relación técnica necesaria entre una entrega incompleta y la obligación de efectuar una jornada de socialización en la IED. Informar a la comunidad educativa sobre una situación determinada puede constituir una actividad de comunicación cuando resulte pertinente, pero no	suministro o la causa identificada por el Asociado. Lo anterior teniendo en cuenta el impacto y gravedad de la situación presentada.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	necesariamente representa una acción correctiva dirigida a eliminar la causa de una desviación logística. Asimismo, la obligación de que la Interventoría tome evidencias de la "calidad y temporalidad de la socialización" introduce un criterio indeterminado que no define objetivamente qué debe entenderse por calidad, cuál es el estándar esperado, qué duración debe tener la actividad ni cuál es su relación con la corrección de la causa. Además, se considera que el plazo de tres (3) días hábiles para el primer evento, resulta insuficiente para desarrollar adecuadamente la investigación del evento, realizar el análisis de causa raíz y estructurar acciones correctivas y preventivas efectivas. **Lo anterior, por cuanto:** Una entrega incompleta puede originarse en múltiples causas relacionadas, entre otras, con planeación de abastecimiento, disponibilidad de producto, alistamiento, inventarios, transporte, distribución, novedades de ruta, proveedores, almacenamiento, cantidades requeridas, información operacional o situaciones externas. Por consiguiente, la sola ocurrencia de una entrega incompleta no permite concluir anticipadamente que exista una deficiencia de capacitación del personal, que sea necesario modificar una ruta, cambiar o intervenir un proveedor, ajustar condiciones de almacenamiento o realizar una socialización en la IED. La secuencia técnicamente procedente debería diferenciar:	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	i) corrección inmediata del evento: reposición del faltante o aplicación de los mecanismos de intercambio autorizados para garantizar la continuidad del servicio; ii) determinación de la causa: análisis de las circunstancias que originaron la entrega incompleta y establecimiento de su imputabilidad; y iii) acción correctiva o preventiva: definición por parte del Asociado de las medidas que resulten pertinentes de acuerdo con la causa identificada. En relación con el primer evento, se considera pertinente mantener la investigación de causa y la presentación de las medidas adoptadas. Sin embargo, la capacitación al personal involucrado debe conservarse exclusivamente como una alternativa "cuando técnicamente corresponda". Una capacitación resulta pertinente cuando la investigación evidencia una brecha de conocimiento, competencia, apropiación o ejecución atribuible al personal, pero no necesariamente cuando el origen corresponde, por ejemplo, a disponibilidad de producto, novedad de proveedor, información de cantidades o una situación logística específica. Respecto del segundo evento, la obligación de realizar una jornada de socialización en la IED debería eliminarse como consecuencia automática. Una socialización informa sobre el evento y las acciones implementadas, pero por sí misma no elimina la causa de una entrega incompleta ni evita técnicamente su recurrencia. Adicionalmente, divulgar en las IED información sobre análisis de causa o acciones internas del Asociado debería responder a una necesidad contractual o de comunicación claramente definida, estableciendo	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	previamente su objetivo, alcance y destinatarios, y no configurarse automáticamente como una acción correctiva. Respecto del tercer evento, la disposición presenta un avance al indicar que los ajustes en rutas, proveedores y almacenamiento serán aquellos "que técnicamente correspondan" de acuerdo con el análisis de causa. Sin embargo, mantiene como obligación automática el "reentrenamiento del personal responsable". El reentrenamiento también debería quedar sujeto al resultado de la investigación. Lo anterior resulta consistente con la propia disposición del primer evento según la cual: "sin perjuicio de que la responsabilidad por definir, implementar y ejecutar las acciones correctivas y preventivas continúe siendo exclusiva del Asociado". Por tanto, si dicha responsabilidad continúa siendo exclusiva del Asociado, la capacitación, reentrenamiento, gestión de proveedores, modificación de rutas, ajustes de almacenamiento u otras herramientas operativas deben ser determinadas por este a partir del análisis de causa y no imponerse automáticamente por la ocurrencia del evento. Para el primer evento, las acciones adoptadas deben contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Riesgo identificado:** **Mantener la redacción actual puede generar:** • Predeterminación de acciones correctivas antes de establecer la causa de la entrega incompleta.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Ejecución obligatoria de capacitaciones o reentrenamientos sin haberse identificado una brecha asociada al personal. • Realización de jornadas de socialización en las IED que no necesariamente tienen relación causal con la desviación ni contribuyen directamente a prevenir su recurrencia. • Ausencia de criterios objetivos para determinar la "calidad y temporalidad" de las socializaciones. • Aplicación automática de medidas progresivas por el número de ocurrencias sin determinar previamente si los eventos obedecen a la misma causa. • Riesgo de coadministración al predeterminar herramientas mediante las cuales el Asociado debe administrar y corregir su operación. • Contradicción con la disposición que reconoce que la definición, implementación y ejecución de las acciones correctivas y preventivas continúa siendo responsabilidad exclusiva del Asociado. • El plazo de tres (3) días hábiles para el primer evento puede resultar insuficiente para realizar una investigación completa, definir acciones correctivas basadas en un análisis de causa robusto, generando el riesgo de implementar medidas de mejora poco efectivas y aumentando la probabilidad de recurrencia de la novedad. **Solicitud:** Se solicita ajustar el ANS G manteniendo como obligación inmediata del Asociado, cuando el evento le sea efectivamente imputable, la adopción de las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio,	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	incluyendo la reposición de los faltantes y, cuando resulte procedente, la aplicación de los intercambios autorizados y demás mecanismos previstos en los documentos técnicos del Programa. Respecto del segundo evento, se solicita eliminar como obligación automática: "El asociado realizará jornada de socialización en las IED en donde se reitere la novedad de la causa raíz y las acciones implementadas para mitigar la reincidencia." así como la obligación de que: "la interventoría deberá tomar evidencias de la calidad y temporalidad de la socialización". En caso de considerarse necesaria una actividad de comunicación o socialización, esta deberá estar sustentada en una finalidad concreta y guardar relación con las circunstancias del evento, sin constituirse automáticamente en una acción correctiva. Respecto del tercer evento, se solicita modificar la expresión: "El asociado realizará reentrenamiento del personal responsable"por una disposición que establezca que el reentrenamiento podrá realizarse cuando el análisis de causa determine que resulta técnicamente procedente. Asimismo, deberá precisarse que los ajustes en rutas, proveedores, almacenamiento, abastecimiento u otros componentes operacionales serán definidos por el Asociado de acuerdo con el análisis de causa, evaluación de la afectación y sus procedimientos internos, correspondiendo a la Interventoría verificar su implementación y eficacia frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Finalmente, se solicita que la segunda o tercera ocurrencia solamente configure reincidencia cuando exista relación objetiva entre los eventos y no por la simple repetición de una entrega incompleta. Se solicita ajustar la redacción del primer evento: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del evento." por: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento." Lo anterior, con el fin de contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Texto sugerido:** “G. Cuando se presente la no entrega completa de los suministros programados y, previo análisis de las circunstancias del evento se determine que la causa es directamente imputable al Asociado, se configurará un incumplimiento del nivel de servicio relacionado con la oportunidad y completitud de la prestación del servicio alimentario. Cada novedad asociada a la no entrega completa de los suministros programados será analizada y gestionada de manera independiente, considerando el tipo de suministro afectado, el tipo de servicio, la cantidad no entregada, y las causas que dieron origen a la novedad. La clasificación de recurrencia o reiteración únicamente aplicará cuando la novedad corresponda al mismo suministro programado no entregado o a la misma	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	causa de incumplimiento dentro de la misma operación, caso en el cual se contabilizará como segundo o tercer evento, según corresponda. En todos los casos, el incumplimiento será gestionado mediante un enfoque pedagógico orientado a la implementación de acciones correctivas, análisis de causa raíz, capacitaciones y planes de mejora, con el propósito de fortalecer la planeación, el abastecimiento y la continuidad de la prestación del servicio según corresponda. 1. Primer evento: El Asociado adoptará las medidas operativas que se encuentren bajo su control para efectuar la reposición de los faltantes dentro del tiempo de servicio establecido para cada modalidad y de acuerdo con la jornada académica de la respectiva IED. Asimismo, realizará el análisis de causa correspondiente y determinará las acciones correctivas, preventivas o de mejora que resulten técnicamente procedentes de acuerdo con la causa identificada. Estas podrán comprender, cuando técnicamente corresponda, capacitación o retroalimentación del personal, fortalecimiento de controles de abastecimiento o inventarios, ajustes logísticos, gestión de proveedores u otras medidas pertinentes. El Asociado presentará a la Interventoría/Supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento, un informe con el análisis realizado y las acciones adoptadas. La Interventoría verificará su pertinencia, suficiencia y oportunidad frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales y realizará seguimiento a su implementación y eficacia, manteniéndose en cabeza del Asociado la responsabilidad por su definición, implementación y ejecución.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	2. Segundo evento: Cuando se presente una segunda ocurrencia y, previo análisis técnico y operativo, se determine que existe relación o recurrencia frente al evento anterior, el Asociado evaluará la causa identificada, la eficacia de las acciones previamente implementadas y adoptará las medidas adicionales o reforzadas que resulten técnicamente procedentes para prevenir su reiteración. Cuando las características del evento hagan necesaria una actividad de información, coordinación o socialización con la IED, esta se realizará de acuerdo con el objetivo y alcance que corresponda, sin que constituya una medida obligatoria para todos los eventos. La Interventoría realizará seguimiento a la implementación y eficacia de las acciones adoptadas frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Tercer evento: Cuando se presente una nueva ocurrencia técnicamente relacionada con los eventos anteriores, el Asociado realizará una evaluación de las causas, los controles existentes y la eficacia de las acciones previamente implementadas y determinará las medidas adicionales o reforzadas que resulten necesarias. Estas podrán comprender, cuando técnicamente corresponda, capacitación o reentrenamiento del personal, fortalecimiento de controles, ajustes de rutas, abastecimiento, inventarios, almacenamiento, gestión de proveedores u otras medidas operativas que resulten pertinentes de acuerdo con la causa identificada. La definición y selección de dichas medidas corresponderá al Asociado. La Interventoría/Supervisión realizará seguimiento y verificará su implementación y eficacia frente al cumplimiento de las obligaciones técnicas	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	y contractuales y rendirá el correspondiente informe a la Entidad. Sin perjuicio de la aplicación del nivel de servicio: El Asociado implementará las medidas que se encuentren bajo su control para garantizar la continuidad de la prestación. Cuando, por razones operativas debidamente justificadas, no resulte posible reponer el alimento inicialmente programado dentro del tiempo de servicio, podrán aplicarse los intercambios autorizados y demás mecanismos previstos en los documentos técnicos del Programa, garantizando el cumplimiento de los requerimientos nutricionales, de calidad e inocuidad establecidos. Nota: El presente ANS únicamente será aplicable cuando la no entrega completa sea directamente imputable al Asociado. No se configurará incumplimiento cuando el evento derive de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros u otras circunstancias ajenas al control del Asociado debidamente demostradas. Cuando no se realice la reposición de los alimentos o complementos alimentarios faltantes.	
176	**Documento:** Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares - SIDACE **Texto observado:** “H. Por la no entrega de los suministros SIAT programados en la franja horaria establecida, cuando se presenten novedades en las cuales no se realice la entrega de los complementos alimentarios requeridos en la modalidad de SIAT, en las instituciones educativas beneficiarias, por la ausencia de estudiantes cuando estos complementos llegan fuera de la	Se acepta parcialmente **ACLARADO:** Se explicita la exclusión por fuerza mayor, caso fortuito y hechos de terceros *ajenos a la cadena de abastecimiento y gestión logística del Asociado.* ***ACEPTADO PARCIALMENTE:*** *Se elimina la jornada de socialización presencial y evaluación de (2.º Evento), sustituyendo por la presentación del informe en la sesión del CAE.* **ACEPTADO:**

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	franja horaria definida y dichas situaciones sean por causas atribuibles al Asociado, sin que medien circunstancias constitutivas de fuerza mayor debidamente soportadas." **Análisis:** Una vez revisada la disposición y las acciones previstas para el primer, segundo y tercer evento, se considera pertinente que el documento condicione la aplicación del ANS a la existencia de una causa imputable al Asociado y reconozca expresamente circunstancias externas que pueden afectar el cumplimiento de la franja horaria, tales como situaciones de orden público, restricciones de acceso a las Instituciones Educativas, cierres viales, emergencias, fuerza mayor o caso fortuito. No obstante, se considera necesario ampliar y precisar esta exclusión, dado que pueden existir hechos de terceros u otras circunstancias ajenas al control y gestión del Asociado que, aun sin constituir necesariamente fuerza mayor o caso fortuito, tengan incidencia directa en la oportunidad de la entrega. Por lo anterior, se solicita incorporar expresamente la siguiente disposición: "No se configurará incumplimiento cuando el evento derive de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros u otras circunstancias ajenas al control del Asociado, debidamente soportadas." Adicionalmente, se observa que el ANS continúa predeterminando determinadas herramientas de gestión interna en función del número de eventos. Para el primer evento se establece obligatoriamente capacitación en planeación de abastecimiento, gestión de inventarios y logística de distribución; para el segundo, una jornada de socialización en las IED; y para	Se amplía el plazo de 3 a cinco (5) días hábiles. Se ajusta lo correspondiente a las capacitaciones, reentrenamientos o cambios en la operación deben derivarse del diagnóstico de causa raíz realizada por el Asociado. NO ACEPTADO: La reincidencia (2.º y 3.er evento) se contabilizará por la repetición de la extemporaneidad en la misma IED. El objetivo es garantizar que los complementos lleguen en la franja horaria para que los estudiantes los consuman. Para la IED y la SED, la afectación es idéntica independientemente del insumo extemporáneo. Condicionar la reincidencia al tipo de alimento o causa interna no resulta procedente.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	el tercero, reentrenamiento del personal responsable y ajustes en rutas, proveedores y almacenamiento. Estas actividades no necesariamente corresponden a la causa que originó la entrega fuera de la franja horaria y, por tanto, deberían ser definidas como resultado del análisis de causa y no como consecuencias automáticas derivadas del número de ocurrencias. Se considera positivo que el documento precise que: "Los planes de mejora presentados por el Asociado serán objeto de análisis y seguimiento por parte de la Interventoría, sin que esta intervenga en la definición o aprobación de las medidas adoptadas." Sin embargo, esta delimitación pierde parcialmente su efecto si el mismo ANS ya establece anticipadamente cuáles actividades debe ejecutar el Asociado. Además, se considera que el plazo de tres (3) días hábiles para el primer evento, resulta insuficiente para desarrollar adecuadamente la investigación del evento, realizar el análisis de causa raíz y estructurar acciones correctivas y preventivas efectivas. **Lo anterior, por cuanto:** La entrega de suministros SIAT fuera de la franja horaria puede obedecer a múltiples factores. Algunos pueden encontrarse bajo control del Asociado, mientras otros pueden depender de condiciones externas o de terceros. Por esta razón, la materialización objetiva de una entrega tardía no resulta suficiente por sí sola para establecer responsabilidad contractual. Debe determinarse la causa del retraso y su imputabilidad antes de configurar el	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	incumplimiento. La disposición actualmente propuesta ya reconoce algunas circunstancias externas — orden público, restricciones de acceso, cierres viales, emergencias, fuerza mayor y caso fortuito—; sin embargo, una enumeración cerrada puede dejar por fuera otros eventos que, aunque debidamente demostrados y ajenos a la gestión del Asociado, no correspondan estrictamente a alguna de estas categorías. En consecuencia, resulta técnicamente más adecuado incorporar una regla general que comprenda hechos de terceros y demás circunstancias ajenas al control del Asociado, manteniendo la obligación de acreditar y soportar su incidencia en el evento. Respecto del primer evento, la investigación de causa resulta pertinente; no obstante, establecer automáticamente una capacitación en planeación de abastecimiento, inventarios y logística presupone que el retraso tuvo origen en una brecha de conocimiento o competencia del personal. La capacitación debe constituir una alternativa cuando el análisis de causa determine su pertinencia. Si la desviación se originó, por ejemplo, en una situación puntual de transporte, disponibilidad, acceso o una circunstancia externa, la capacitación podría no constituir una medida eficaz para prevenir la recurrencia. Respecto del segundo evento, exigir que la Interventoría tome evidencia de la “calidad y temporalidad” de la socialización incorpora conceptos que no cuentan con parámetros objetivos dentro del texto observado y que, además, no necesariamente permiten determinar la eficacia de la acción frente a la causa del retraso.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Respecto del tercer evento, se considera positivo que los ajustes en rutas, proveedores, almacenamiento u otros componentes estén condicionados a aquellos “que técnicamente correspondan” de acuerdo con el análisis de causa raíz. Sin embargo, el reentrenamiento del personal continúa establecido como una obligación automática. El reentrenamiento solamente debería proceder cuando la investigación determine que la causa está asociada al conocimiento, competencia, apropiación o ejecución de actividades por parte del personal. De igual manera, las decisiones relacionadas con rutas, proveedores, almacenamiento, abastecimiento y demás componentes de la operación logística corresponden a la gestión técnica y administrativa del Asociado. La Interventoría debe solo verificar el cumplimiento de las franjas horarias y la eficacia de las acciones implementadas. Debe mantenerse, por tanto, una diferenciación entre: i) el resultado contractual exigible: entregar los suministros SIAT completos y dentro de la franja horaria establecida; ii) la determinación de responsabilidad: verificar si la desviación es efectivamente imputable al Asociado; y iii) la gestión interna de la causa: seguimiento de las acciones correctivas, preventivas u operativas que resulten técnicamente procedentes. Para efectos de determinar la reincidencia, no debería considerarse únicamente el número de entregas realizadas fuera de la franja horaria. Resulta necesario establecer si existe relación entre los eventos, particularmente respecto de su causa e imputabilidad. Dos eventos de	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	entrega tardía pueden obedecer a circunstancias completamente diferentes y, por tanto, no necesariamente evidencian la ineficacia de las medidas previamente implementadas. Finalmente, para el primer evento, las acciones adoptadas deben contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Riesgo identificado:** **Mantener la redacción actual puede generar:** • Atribución al Asociado de retrasos derivados de hechos de terceros o circunstancias externas que no necesariamente constituyan fuerza mayor o caso fortuito. • Aplicación del ANS por la sola materialización de una entrega fuera de la franja horaria, sin análisis suficiente de causalidad e imputabilidad. • Predeterminación de capacitaciones, socializaciones y reentrenamientos antes de establecer la causa del evento. • Ejecución de acciones que podrían no guardar relación con la causa identificada y, por tanto, no resultar eficaces para evitar su recurrencia. • Realización obligatoria de socializaciones en las IED sin que se encuentre demostrada su relación con la corrección del evento logístico. • Aplicación de criterios indeterminados de “calidad y temporalidad” a las socializaciones.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Intervención en decisiones internas relacionadas con rutas, proveedores, almacenamiento, abastecimiento y organización logística. • Riesgo de coadministración al predeterminar los medios mediante los cuales el Asociado debe gestionar y corregir su operación. • Configuración automática de reincidencia frente a eventos que pueden obedecer a causas diferentes. • Contradicción entre la disposición que establece que la Interventoría no intervendrá en la definición o aprobación de las medidas y las acciones que el propio ANS determina anticipadamente. • Afectación económica derivada del no reconocimiento de complementos frente a eventos cuya causa no haya sido plenamente determinada como imputable al Asociado. • El plazo de tres (3) días hábiles para el primer evento puede resultar insuficiente para realizar una investigación completa, definir acciones correctivas basadas en un análisis de causa robusto, generando el riesgo de implementar medidas de mejora poco efectivas y aumentando la probabilidad de recurrencia de la novedad. **Solicitud:** Se solicita modificar el ANS H incorporando expresamente la siguiente regla general: "No se configurará incumplimiento cuando el evento derive de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros u otras circunstancias ajenas al control del Asociado, debidamente soportadas."	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Esta disposición deberá complementar, y no limitar, las circunstancias actualmente señaladas en el ANS, tales como situaciones de orden público, restricciones de acceso a las Instituciones Educativas, cierres viales y emergencias. Asimismo, se solicita que antes de configurar el incumplimiento y aplicar sus consecuencias se determine objetivamente la causa del evento y su imputabilidad al Asociado. Respecto del primer evento, se solicita eliminar la capacitación como actividad obligatoria y establecer que esta podrá implementarse cuando resulte técnicamente procedente de acuerdo con el análisis de causa. Respecto del segundo evento, se solicita eliminar como obligación automática: “El asociado realizará jornada de socialización en las IED en donde se reitere la novedad de la causa raíz y las acciones implementadas para mitigar la reincidencia.” así como la exigencia de que: “la interventoría deberá tomar evidencias de la calidad y temporalidad de la socialización”. Cuando resulte necesaria una actividad de información, coordinación o socialización con una IED, esta podrá desarrollarse de acuerdo con las circunstancias particulares del evento, sin considerarse una acción correctiva obligatoria para todas las ocurrencias.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Respecto del tercer evento, se solicita que el reentrenamiento del personal también se condicione a su pertinencia técnica, de acuerdo con la causa identificada. Asimismo, se solicita precisar que las modificaciones de rutas, proveedores, almacenamiento u otros componentes logísticos serán definidas por el Asociado cuando técnicamente correspondan, manteniéndose la función de la Interventoría en el seguimiento y verificación de su eficacia frente al resultado contractual. Se solicita ajustar la redacción del primer evento: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del evento." por: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento." Lo anterior, con el fin de contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Texto sugerido:** “H. Cuando los suministros SIAT programados no sean entregados dentro de la franja horaria establecida y, como consecuencia de ello, no resulte posible efectuar la entrega de los complementos alimentarios requeridos por ausencia de los estudiantes, se configurará el nivel de servicio únicamente cuando, previo análisis de las circunstancias del evento, se determine que la causa es directamente imputable al Asociado.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	No se configurará incumplimiento cuando el evento derive de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros u otras circunstancias ajenas al control del Asociado, debidamente soportadas. Entre estas podrán considerarse, sin limitarse a ellas, situaciones de orden público, restricciones de acceso a las Instituciones Educativas, cierres viales, emergencias, decisiones de autoridades o de terceros y demás situaciones externas cuya incidencia directa sobre el evento sea demostrada. Cada novedad asociada a la no entrega de los suministros SIAT programados dentro de la franja horaria establecida será analizada y gestionada de manera independiente, considerando la institución educativa afectada, el tipo de servicio, el complemento alimentario involucrado, el tiempo de retraso, el impacto generado en la prestación del servicio y las causas que dieron origen a la situación. La clasificación de recurrencia o reiteración únicamente aplicará cuando la novedad corresponda nuevamente a la no entrega o entrega extemporánea del mismo tipo de suministro SIAT dentro de la misma operación o IED y por causas atribuibles al Asociado, caso en el cual se contabilizará como segundo, o tercer evento, según corresponda. En todos los casos, estas novedades serán gestionadas mediante un enfoque pedagógico orientado a la implementación de acciones correctivas, análisis de causa raíz, capacitaciones y planes de mejora, con el fin de fortalecer la oportunidad de las entregas y garantizar la disponibilidad de los complementos alimentarios para la población beneficiaria. 1. Primer evento: El Asociado realizará la investigación y análisis de causa correspondiente y determinará las acciones correctivas, preventivas u operativas que resulten técnicamente procedentes.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Estas podrán comprender, cuando el análisis de causa así lo determine, capacitación o retroalimentación del personal, fortalecimiento de controles de abastecimiento, inventarios o distribución, ajustes logísticos, gestión de proveedores u otras medidas pertinentes. El Asociado presentará a la Interventoría/Supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento, un informe con el análisis realizado y las acciones adoptadas. La Interventoría realizará seguimiento y verificará su implementación y eficacia frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin intervenir en la definición o aprobación de las medidas adoptadas por el Asociado. 2. Segundo evento: Cuando se presente una segunda ocurrencia y, previo análisis técnico y operativo, se determine que existe relación o recurrencia respecto del evento anterior y que la causa es imputable al Asociado, este evaluará la eficacia de las acciones previamente implementadas y determinará las medidas adicionales o reforzadas que resulten técnicamente procedentes. Cuando las circunstancias particulares hagan necesaria una actividad de información, coordinación o socialización con la Institución Educativa, esta podrá realizarse de acuerdo con el objetivo y alcance que resulte pertinente, sin constituir una medida obligatoria para todos los eventos. La Interventoría realizará seguimiento a la implementación y eficacia de las acciones adoptadas frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Tercer evento: Cuando se presente una nueva ocurrencia técnicamente relacionada con los eventos anteriores y directamente imputable al Asociado, este realizará una evaluación de las causas, los controles existentes y la	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	eficacia de las acciones previamente implementadas y determinará las medidas adicionales o reforzadas que resulten técnicamente procedentes. Estas podrán comprender, cuando el análisis de causa así lo determine, capacitación o reentrenamiento del personal, fortalecimiento de controles, ajustes en rutas, proveedores, almacenamiento, abastecimiento, distribución u otras medidas operativas pertinentes. La definición y selección de dichas medidas corresponderá al Asociado. La Interventoría realizará seguimiento y verificará su implementación y eficacia frente al cumplimiento de las obligaciones técnicas y contractuales y emitirá el correspondiente informe a la Entidad.	
177	**Documento:** Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares - SIDACE **Texto observado:** “I. Cada vez que se presenten novedades técnicas, relacionadas con la calidad de las frutas por (sobre maduración, frutas verdes, frutas contaminadas física, biológica o químicamente, magulladuras, o cualquier otro defecto no propio de las frutas), sin que se realice la reposición y que la causa sea imputable al Asociado, se configurará un incumplimiento del nivel de servicio.” **Análisis:** Una vez revisada la disposición y las acciones establecidas se considera procedente mantener como actuación inmediata la reposición, sustitución o intercambio autorizado de las frutas no conformes, dado que estas medidas	Aceptado parcialmente ACEPTADO Se ratifica que la medida inmediata ante frutas no conformes (sobremaduras, verdes, magulladas o contaminadas) es la reposición, sustitución o aplicación de los intercambios autorizados para garantizar la continuidad del servicio. Se acogen la sugerencia de los párrafos introductorios, dando las claridades correspondientes frente a la reiteración de los eventos. Se ajusta la redacción precisando que las capacitaciones, reevaluación de proveedores o planes de choque aplicarán "cuando el análisis de causa raíz así lo determine el Asociado.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	se encuentran directamente relacionadas con el resultado contractual esperado: garantizar la continuidad del servicio y el suministro de alimentos que cumplan las condiciones técnicas, nutricionales, de calidad e inocuidad aplicables. No obstante, para el segundo y tercer evento el ANS predetermina actividades específicas relacionadas con la gestión interna del Asociado, entre ellas capacitación en selección y clasificación de frutas, manejo poscosecha, transporte y almacenamiento; ajuste de criterios de aceptación de calidad; reevaluación de proveedores; reentrenamiento del personal e implementación de un plan de choque. Estas medidas pueden constituir herramientas técnicamente válidas dependiendo de la causa identificada, pero no deberían configurarse como consecuencias automáticas derivadas exclusivamente del número de ocurrencias. En particular, para el segundo evento se establece: “El asociado realizará una investigación formal de causa raíz, capacitación al personal en: Selección y clasificación de frutas, manejo postcosecha, condiciones de transporte y almacenamiento, ajuste de criterios de aceptación de calidad y hará entrega de plan de mejora, máximo en 3 días hábiles.” Sin embargo, posteriormente la misma disposición señala que: “Los planes de mejora serán analizados y objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, sin que esta intervenga en la definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora que correspondan al Asociado.”	Se amplíaamplia el plazo a cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la novedad. NO ACEPTADO: No es técnicamente procedente condicionar la reincidencia a la coincidencia de una misma fruta o lote. La calidad, selección y clasificación en recepción constituyen una obligación transversal del Programa de Control de Proveedores y Calidad en Materias Primas. Por tanto, la reincidencia La reincidencia (2.º y 3.er evento) se configurarácontabilizará por la recurrencia de entregas de frutafrutas no conforme en conformes no repuestas en la misma IED o en la misma operación o IED, independientemente de la variedad de la del tipo de fruta o defecto. No se puede fraccionar la reincidencia por tipo de defecto o de fruta, ya que la afectación a la comunidad educativa es directa ante cualquier no conformidad en fruta..

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Se identifica, por tanto, una inconsistencia: se reconoce que la Interventoría no debe intervenir en la definición de las acciones, pero el propio ANS ya determina previamente varias de las acciones que obligatoriamente debe desarrollar el Asociado. Esta situación es aún más evidente en el tercer evento, donde se dispone obligatoriamente: "El asociado realizará reevaluación de proveedores de frutas, reentrenamiento del personal e implementación de plan de choque". Estas actividades corresponden a herramientas propias de la administración del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad, gestión de proveedores y talento humano, por lo que deberían derivarse del análisis de causa y no de la simple contabilización de eventos. Además, se considera que el plazo de tres (3) días hábiles para el tercer evento, resulta insuficiente para desarrollar adecuadamente la investigación del evento, realizar el análisis de causa raíz y estructurar acciones correctivas y preventivas efectivas. **Lo anterior, por cuanto:** Las novedades técnicas relacionadas con frutas pueden obedecer a causas diferentes dependiendo del tipo de desviación identificada. La sobremaduración, fruta verde, magulladuras, contaminación física, biológica o química y otros defectos no necesariamente tienen un mismo origen ni requieren una misma medida correctiva. Dependiendo del evento, las causas podrían estar relacionadas con condiciones del producto recibido, grado de madurez, selección,	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	manipulación, transporte, almacenamiento, tiempos de distribución, características propias del alimento, proveedor, condiciones poscosecha u otros factores que deberán ser establecidos mediante la investigación correspondiente. Por esta razón, debe mantenerse una secuencia técnica consistente. Respecto del primer evento, se considera técnicamente procedente mantener la reposición de las frutas no conformes dentro del tiempo de servicio y la posibilidad de aplicar los mecanismos de sustitución o intercambio autorizados. Respecto del segundo evento, se considera pertinente realizar la investigación de causa. Sin embargo, la capacitación obligatoria en selección, clasificación, manejo poscosecha, transporte y almacenamiento presupone anticipadamente que la desviación se relaciona con conocimientos o actuaciones del personal. La capacitación debe implementarse cuando el análisis evidencie una brecha de conocimiento, competencia, apropiación o ejecución que tenga relación causal con la novedad. Especial atención requiere la obligación de realizar: “ajuste de criterios de aceptación de calidad”. La presencia de una fruta no conforme no demuestra por sí misma que los criterios de aceptación establecidos por el Asociado sean inadecuados. Puede existir un criterio técnicamente correcto que no haya sido cumplido en una situación puntual, o la desviación puede haberse generado con posterioridad a la recepción del producto.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Por tanto, debe diferenciarse entre revisar los criterios de aceptación como parte de la investigación y modificarlos obligatoriamente como acción correctiva. Su ajuste únicamente debería proceder cuando el análisis determine que los criterios vigentes son insuficientes, inadecuados o guardan relación con la causa identificada. Respecto del tercer evento, la reevaluación obligatoria de proveedores también presupone que el origen de la desviación se encuentra asociado al proveedor. Esta medida únicamente resulta pertinente cuando exista evidencia de que la causa es atribuible al suministro recibido o al desempeño del proveedor. De igual manera, el reentrenamiento obligatorio presupone una causa atribuible al personal, mientras que la implementación automática de un "plan de choque" establece anticipadamente la herramienta de gestión que deberá utilizar el Asociado. La gestión y evaluación de proveedores, los criterios internos de recepción y aceptación, la capacitación o reentrenamiento del personal y las medidas de choque corresponden a herramientas mediante las cuales el Asociado administra su operación y su Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. Por consiguiente, la Interventoría o supervisor puede verificar el cumplimiento de las especificaciones de calidad de las frutas, la reposición del producto no conforme y la eficacia de las acciones adoptadas; sin embargo, la selección de las herramientas internas para corregir la causa debe permanecer bajo responsabilidad del Asociado. Lo anterior resulta consistente con la propia disposición del documento establece que la Interventoría realizará seguimiento:	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	"sin que esta intervenga en la definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora que correspondan al Asociado". Finalmente, la reincidencia no debería determinarse únicamente por la existencia de una segunda o tercera novedad en frutas. Debe establecerse si existe relación entre los eventos, considerando el tipo de defecto, producto, proveedor cuando corresponda, causa identificada y eficacia de las acciones previamente implementadas. Por ejemplo, una novedad por sobremaduración y otra posterior por magulladura no necesariamente obedecen a la misma causa ni demuestran que las acciones adoptadas frente al primer evento hayan sido ineficaces. Para el segundo evento, las acciones adoptadas deben contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Riesgo identificado:** **Mantener la redacción actual puede generar:** • Predeterminación de acciones correctivas antes de establecer la causa de la novedad. • Presunción de que las desviaciones de calidad de las frutas necesariamente se relacionan con deficiencias de capacitación, selección, poscosecha, transporte o almacenamiento.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Modificación obligatoria de criterios de aceptación sin haberse demostrado que estos sean inadecuados o hayan contribuido a la desviación. • Reevaluación automática de proveedores sin evidencia previa de que la causa sea atribuible al proveedor. • Reentrenamiento obligatorio del personal sin haberse identificado una brecha de conocimiento, competencia o ejecución. • Implementación automática de un plan de choque sin considerar la naturaleza, causa, criticidad y recurrencia real del evento. • Configuración de reincidencia entre eventos que pueden corresponder a defectos y causas diferentes. • Intervención en decisiones propias de la gestión de proveedores, talento humano y Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad del Asociado. • Riesgo de coadministración al predeterminar las herramientas internas mediante las cuales el Asociado debe gestionar la causa. • Contradicción con la disposición que establece que la Interventoría no interviene en la definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora. • Confusión entre la obligación contractual de garantizar la calidad y reposición del alimento y la administración de los medios utilizados por el Asociado para alcanzar dicho resultado. • El plazo de tres (3) días hábiles para el segundo evento puede resultar insuficiente para realizar una investigación completa, definir acciones	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	correctivas basadas en un análisis de causa robusto, generando el riesgo de implementar medidas de mejora poco efectivas y aumentando la probabilidad de recurrencia de la novedad. **Solicitud:** Respecto del segundo evento, se solicita mantener la investigación de causa, pero modificar las siguientes actividades para que no constituyan obligaciones automáticas: “capacitación al personal en: Selección y clasificación de frutas, manejo postcosecha, condiciones de transporte y almacenamiento” Y“ajuste de criterios de aceptación de calidad”. Estas actividades deberán implementarse únicamente cuando resulten técnicamente procedentes de acuerdo con la causa identificada. En particular, los criterios de aceptación podrán ser revisados dentro de la investigación, pero su ajuste deberá encontrarse sustentado en evidencia de que su diseño, contenido o alcance contribuyó a la desviación identificada. Respecto del tercer evento, se solicita eliminar como obligaciones automáticas: “reevaluación de proveedores de frutas, reentrenamiento del personal e implementación de plan de choque”. La gestión o reevaluación del proveedor deberá proceder cuando se determine una causa atribuible a este; el reentrenamiento cuando se identifique una brecha asociada al personal; y las medidas adicionales o reforzadas deberán ser definidas por el Asociado conforme al análisis de causa, criticidad y evaluación del riesgo.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Asimismo, se solicita que la clasificación como segundo o tercer evento no configure automáticamente reincidencia. Esta deberá determinarse verificando la relación técnica entre las ocurrencias y, cuando corresponda, el tipo de defecto, producto, proveedor, causa identificada y eficacia de las medidas previamente implementadas. Se solicita ajustar la redacción del segundo evento: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del evento." por: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento." Lo anterior, con el fin de contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Texto sugerido:** “I. Cuando se presenten novedades técnicas relacionadas con la calidad de las frutas, tales como sobremaduración, fruta verde, contaminación física, biológica o química, magulladuras u otros defectos no propios del producto, y no se realice la reposición, sustitución o intercambio autorizado correspondiente, se configurará el nivel de servicio cuando, previo análisis de las circunstancias del evento, se determine que la causa es directamente imputable al Asociado. Cada novedad asociada a novedades en la calidad de las frutas, tales como sobremaduración, inmadurez, contaminación física, biológica o química,	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	magulladuras, deterioro, presencia de cuerpos extraños o cualquier otro defecto no propio de las características esperadas del producto, será analizada y gestionada de manera independiente, considerando el tipo de fruta afectada, la naturaleza de la desviación, el impacto sobre la calidad e inocuidad, el tipo de servicio, la operación y las causas que dieron origen a la novedad. La clasificación de recurrencia o reiteración únicamente aplicará cuando la desviación corresponda al mismo tipo de defecto identificado en la misma fruta o grupo de frutas dentro de la misma operación, caso en el cual se contabilizará como segundo, o tercer evento, según corresponda. En todos los casos, el incumplimiento será gestionado mediante un enfoque pedagógico orientado a la implementación de acciones correctivas, análisis de causa raíz, capacitaciones y planes de mejora, con el fin de fortalecer los controles de recepción, almacenamiento, selección y distribución de frutas, según corresponda. 1. Primer evento: El Asociado realizará el ajuste operativo correspondiente y efectuará la reposición, sustitución o intercambio autorizado de las frutas no conformes dentro del tiempo de servicio establecido para cada modalidad y de acuerdo con la jornada académica de la respectiva IED, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos nutricionales, de calidad e inocuidad aplicables. 2. Segundo evento: Cuando se presente una segunda ocurrencia y, previo análisis técnico, se determine que existe relación o recurrencia respecto del evento anterior, el Asociado realizará la investigación de causa correspondiente y determinará las acciones correctivas, preventivas o de mejora que resulten técnicamente procedentes.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Estas podrán comprender, cuando el análisis de causa así lo determine, capacitación o retroalimentación del personal en selección y clasificación de frutas, manejo poscosecha, transporte o almacenamiento; fortalecimiento de controles; revisión de criterios de aceptación; gestión de proveedores u otras medidas pertinentes. El ajuste de los criterios de aceptación procederá cuando la investigación determine técnicamente que su diseño, contenido o alcance guarda relación con la causa de la desviación. El Asociado presentará a la Interventoría/Supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento, un informe con el análisis realizado y las acciones adoptadas. La Interventoría realizará seguimiento y verificará su implementación y eficacia frente al cumplimiento de las obligaciones técnicas y contractuales, sin intervenir en la definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora que correspondan al Asociado. 3. Tercer evento: Cuando se presente una nueva ocurrencia técnicamente relacionada con los eventos anteriores, el Asociado evaluará las causas identificadas, la eficacia de las medidas previamente implementadas y la criticidad de la desviación, y determinará las acciones adicionales o reforzadas que resulten técnicamente procedentes. Estas podrán comprender, cuando el análisis de causa así lo determine, reevaluación o gestión de proveedores, capacitación o reentrenamiento del personal, fortalecimiento de controles de recepción, almacenamiento, transporte o distribución, u otras medidas necesarias para eliminar la causa y prevenir su recurrencia.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	La definición y selección de dichas medidas corresponderá al Asociado. La Interventoría realizará seguimiento y verificará su implementación y eficacia frente al cumplimiento de los requisitos técnicos y contractuales y rendirá el correspondiente informe a la Entidad. Sin perjuicio de la aplicación del nivel de servicio: El Asociado efectuará la reposición de las frutas no conformes dentro del tiempo de servicio establecido para cada modalidad y de acuerdo con la jornada académica de cada IED. Cuando las condiciones operativas lo requieran y de conformidad con los documentos técnicos del Programa, podrá realizarse la reposición, sustitución o intercambio autorizado del alimento, garantizando en todo caso la continuidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos nutricionales, de calidad e inocuidad establecidos.”	
178	**Documento:** Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares – SIDACE **Texto observado:** “J. Medidas sanitarias (decomiso y destrucción) aplicadas por las autoridades sanitarias a los alimentos que se encuentren en comedores escolares y/o vehículos de distribución y/o IED, y la causa sea imputable al Asociado, se configurará un incumplimiento del nivel de servicio en materia de calidad e inocuidad.” **Análisis:**	ACEPTADO PARCIALMENTE Se acogen las solicitudes relativas a la ampliación del plazo a cinco (5) días hábiles, el condicionamiento de capacitaciones y ajustes operativos al análisis de causa raíz, y la no intervención de la Interventoría en la definición interna de las acciones. Se acoge y ajusta la redacción de los eventos con las claridades mencionadas en esta respuesta. Sin embargo, se rechaza limitar la reincidencia a la misma causa y producto. La reincidencia (2.º y 3.er evento) se configurará por la repetición de medidas sanitarias por causas imputables en la misma IED, en el mismo vehículo/ruta de distribución. Un decomiso o destrucción por autoridad sanitaria constituye un evento de alta criticidad en inocuidad alimentaria. Para la Entidad, la repetición de medidas sanitarias por causas

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Una vez revisada la disposición y las acciones previstas para el primer y segundo evento, se considera pertinente que la aplicación del ANS se encuentre expresamente condicionada a que la causa que dio origen a la medida sanitaria sea imputable al Asociado. Esta precisión resulta especialmente relevante, toda vez que la imposición de una medida sanitaria de decomiso o destrucción constituye una actuación de la autoridad sanitaria frente a una situación determinada, pero su sola existencia no debería ser interpretada automáticamente como evidencia de una falla estructural o generalizada del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad del Asociado. Dada la naturaleza del evento, resulta razonable realizar una investigación prioritaria, documentada y proporcional a la criticidad. No obstante, la redacción propuesta predetermina desde el primer evento acciones específicas tales como: “capacitación obligatoria en normativa sanitaria vigente, Buenas prácticas de manufactura (BPM), almacenamiento y transporte de alimentos” Y “revisión y ajuste de controles operativos”. De igual manera, para el segundo evento se establece: “evaluación técnica completa del sistema de calidad e inocuidad”, “validación de proveedores y cadena de suministro”, “reentrenamiento del personal” e “incremento de controles y monitoreo”. Aunque para el segundo evento se incorpora la expresión “según corresponda técnicamente de acuerdo con el análisis de causa raíz y la	imputables en la misma IED, en el mismo vehículo/ruta de distribución afecta de manera directa la prestación del servicio. Por tanto, la reincidencia se contabilizará por la repetición de medidas sanitarias en la misma IED, mismo vehículo/ruta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	evaluación del riesgo", el primer evento mantiene acciones obligatorias que no se encuentran condicionadas expresamente a la causa identificada. Lo anterior genera una discrepancia con la disposición del mismo ANS según la cual: "Los planes de mejora serán analizados y objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, sin que esta intervenga en la definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora que correspondan al Asociado." Si la definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora corresponde al Asociado, el propio ANS no debería predeterminar automáticamente capacitación, modificación de controles, evaluación integral del sistema, validación de proveedores o reentrenamiento sin establecer previamente su relación con la causa del evento. Además, se considera que el plazo de tres (3) días hábiles para el primer y segundo evento, resulta insuficiente para desarrollar adecuadamente la investigación del evento, realizar el análisis de causa raíz y estructurar acciones correctivas y preventivas efectivas. **Lo anterior, por cuanto:** La imposición de una medida sanitaria de decomiso o destrucción puede obedecer a circunstancias de diferente naturaleza, alcance y origen. Por consiguiente, la medida sanitaria constituye el hecho que activa la investigación, pero no sustituye el análisis de causa ni la determinación de imputabilidad. En este sentido, debe diferenciarse entre las medidas inmediatas necesarias para atender la actuación sanitaria y las acciones correctivas definitivas que	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	se adopten sobre los procesos internos. Respecto del primer evento, la investigación de causa raíz y la formulación de las acciones correspondientes resultan procedentes dada la criticidad potencial del hallazgo. Sin embargo, la capacitación obligatoria en normativa sanitaria, BPM, almacenamiento y transporte presupone que la causa del evento está relacionada con una brecha de conocimiento, competencia o aplicación por parte del personal. La capacitación puede ser una medida técnicamente adecuada cuando la investigación determine que existe dicha brecha, pero no necesariamente cuando el origen se encuentre asociado, por ejemplo, con una materia prima, un producto recibido, un proveedor, una condición puntual de transporte, almacenamiento, infraestructura, equipo u otra circunstancia específica. La misma consideración aplica respecto de: “revisión y ajuste de controles operativos”. Resulta razonable revisar los controles involucrados como parte de la investigación; sin embargo, ordenar anticipadamente su ajuste supone que dichos controles eran insuficientes o estaban incorrectamente diseñados, conclusión que solamente debería adoptarse una vez identificada la causa. Por ello, nuevamente debe diferenciarse entre revisión y modificación: la revisión puede constituir una actividad de análisis; la modificación es una acción correctiva que requiere justificación técnica. Respecto del segundo evento, se considera favorable que las medidas se condicionen a aquello que corresponda técnicamente de acuerdo con el análisis de causa raíz y la evaluación del riesgo. No obstante, debe precisarse que tampoco toda segunda ocurrencia justifica automáticamente una:	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	"evaluación técnica completa del sistema de calidad e inocuidad". Una medida sanitaria puede estar asociada a un proceso, alimento, proveedor, establecimiento, vehículo o condición específica. Por tanto, el alcance de la evaluación debería guardar correspondencia con la naturaleza y extensión del evento. Exigir una evaluación completa de todo el Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad puede resultar desproporcionado cuando la investigación determine que el evento se encuentra circunscrito a un componente específico. La misma consideración aplica a la "validación de proveedores y cadena de suministro". Esta medida deberá proceder cuando la investigación evidencie una relación causal con el proveedor, materia prima o cadena de suministro, pero no debería imponerse cuando la causa se encuentre en otro componente de la operación. Igualmente, el reentrenamiento del personal deberá corresponder a una causa relacionada con conocimientos, competencias o ejecución, y el incremento de controles y monitoreo deberá responder al riesgo identificado, estableciendo técnicamente su alcance, frecuencia y duración. Debe evitarse que la gravedad de la medida sanitaria conduzca automáticamente a concluir que todas las herramientas de gestión previstas en el ANS deben implementarse simultáneamente. La criticidad del evento puede justificar una investigación más rigurosa y medidas de contención inmediatas, pero no reemplaza la necesidad de establecer causalidad para seleccionar la acción correctiva adecuada. Adicionalmente, para configurar un segundo evento como reincidencia, no debería bastar la existencia de una nueva medida sanitaria. Debe	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	determinarse si existe relación entre los eventos, considerando, según corresponda, la causa, alimento, proceso, establecimiento, proveedor, condición sanitaria identificada y eficacia de las acciones previamente implementadas. Dos medidas sanitarias originadas en circunstancias técnicamente diferentes no necesariamente demuestran reincidencia de una misma falla ni ineficacia de las medidas adoptadas frente al primer evento. Para el primer y segundo evento, las acciones adoptadas deben contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Riesgo identificado:** **Mantener la redacción actual puede generar:** • Interpretación de toda medida sanitaria de decomiso o destrucción como evidencia automática de una falla estructural del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad. • Predeterminación de acciones correctivas antes de establecer completamente la causa del evento. • Capacitación obligatoria sin evidencia de una brecha de conocimiento, competencia o ejecución del personal. • Ajuste obligatorio de controles operativos sin haberse demostrado previamente su insuficiencia o relación causal con el evento.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Evaluación completa del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad frente a eventos que podrían encontrarse delimitados a un proceso, producto, proveedor o condición específica. • Validación o intervención de proveedores y cadena de suministro sin evidencia de que estos se encuentren relacionados con la causa. • Reentrenamiento del personal sin determinar previamente su participación causal. • Incremento de controles y monitoreo sin definición técnica de necesidad, alcance, frecuencia o duración. • Configuración de reincidencia por la sola existencia de una segunda medida sanitaria, aun cuando corresponda a una causa diferente. • Intervención en herramientas propias del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad, gestión de proveedores y talento humano del Asociado. • Riesgo de coadministración al predeterminar los mecanismos internos mediante los cuales el Asociado debe gestionar el evento. • Contradicción entre la responsabilidad del Asociado para definir las acciones correctivas, preventivas o de mejora y la determinación anticipada de dichas acciones en el ANS. • El plazo de tres (3) días hábiles para el primer y segundo evento puede resultar insuficiente para realizar una investigación completa, definir acciones correctivas basadas en un análisis de causa robusto, generando el riesgo de implementar medidas de mejora poco efectivas y aumentando la probabilidad de recurrencia de la novedad.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Solicitud: Respecto del primer evento, se solicita modificar la obligatoriedad de: "capacitación obligatoria en normativa sanitaria vigente, Buenas prácticas de manufactura (BPM), almacenamiento y transporte de alimentos" para establecer que la capacitación o reentrenamiento procederá cuando técnicamente corresponda de acuerdo con la causa identificada. Igualmente, se solicita sustituir: "revisión y ajuste de controles operativos" por una disposición que establezca inicialmente la revisión de los controles relacionados con el evento, disponiendo su ajuste únicamente cuando la investigación determine que su diseño, alcance, implementación o eficacia guarda relación con la causa identificada. Respecto del segundo evento, se solicita sustituir la obligación de realizar una "evaluación técnica completa del sistema de calidad e inocuidad" por una evaluación técnica cuyo alcance sea proporcional a la naturaleza, causa, criticidad y extensión del evento. La evaluación o gestión de proveedores y cadena de suministro, reentrenamiento del personal e incremento de controles y monitoreo deberán mantenerse exclusivamente cuando resulten técnicamente procedentes de acuerdo con el análisis de causa y evaluación del riesgo. Finalmente, se solicita que un segundo evento únicamente sea considerado reincidencia cuando se determine una relación técnica con el evento anterior y no por la sola existencia de una nueva medida sanitaria. Se solicita ajustar la redacción del primer y segundo evento:	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	"Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del evento." por: "Las acciones adoptadas serán presentadas a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento." Lo anterior, con el fin de contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión con las partes involucradas y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Texto sugerido:** "J. Cuando una autoridad sanitaria competente aplique medidas sanitarias de decomiso y/o destrucción sobre alimentos ubicados en comedores escolares, vehículos de distribución o Instituciones Educativas, se configurará el correspondiente nivel de servicio únicamente cuando, previo análisis de las circunstancias que dieron origen a la medida se determine que la causa es directamente imputable al Asociado. Cada novedad asociada a la imposición de medidas sanitarias de seguridad por parte de la autoridad competente, tales como decomiso, destrucción, desnaturalización o cualquier otra medida que implique la disposición final de alimentos ubicados en comedores escolares, vehículos de distribución o Instituciones Educativas Distritales (IED), cuando la causa sea atribuible al Asociado, será analizada y gestionada de manera independiente, considerando el producto afectado, la naturaleza de la medida sanitaria, la operación, y las causas que dieron origen a la situación. La clasificación de recurrencia o reiteración únicamente aplicará cuando la medida sanitaria se origine por la misma causa o desviación identificada dentro de la misma	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	operación, caso en el cual se contabilizará como segundo, o tercer evento, según corresponda. El Asociado dará cumplimiento inmediato a las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria y adoptará las medidas de contención que correspondan. La definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora posteriores se realizará con fundamento en el análisis de causa, criticidad y alcance del evento. 1. Primer evento: El Asociado realizará la investigación de causa correspondiente y revisará los controles relacionados con el evento, determinando las acciones correctivas, preventivas o de mejora que resulten técnicamente procedentes. Estas podrán comprender, cuando el análisis de causa así lo determine, capacitación o reentrenamiento en normativa sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura, almacenamiento, transporte u otros aspectos relacionados con el evento; fortalecimiento o ajuste de controles operativos; gestión de proveedores; ajustes operativos o procedimentales u otras medidas pertinentes. El ajuste de controles, procedimientos o programas procederá cuando la investigación determine técnicamente que su diseño, alcance, implementación o eficacia guarda relación con la causa identificada. El Asociado presentará a la Interventoría/Supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento, un informe con el estado de la investigación, las medidas inmediatas implementadas y las acciones adoptadas. La Interventoría realizará seguimiento y verificará su implementación y eficacia frente al cumplimiento de las obligaciones técnicas	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	y contractuales, sin intervenir en la definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora que correspondan al Asociado. 2. Segundo evento: Cuando se presente una segunda medida sanitaria y, previo análisis técnico, se determine que existe relación o recurrencia respecto del evento anterior y que la causa es imputable al Asociado, este realizará una evaluación técnica cuyo alcance será determinado de acuerdo con la naturaleza, causa, criticidad y extensión del evento, así como con la eficacia de las medidas previamente implementadas. De acuerdo con los resultados de dicha evaluación, el Asociado determinará las medidas adicionales o reforzadas que resulten técnicamente procedentes, las cuales podrán comprender, cuando corresponda, evaluación o gestión de proveedores y cadena de suministro, capacitación o reentrenamiento del personal, fortalecimiento de controles, incremento temporal del monitoreo u otras medidas pertinentes. Cuando se determine técnicamente la necesidad de incrementar controles o actividades de monitoreo, su alcance, frecuencia y duración serán establecidos en función del riesgo identificado y del objetivo de verificación. Las acciones serán documentadas y presentadas a la Interventoría/Supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del evento para su seguimiento y verificación, manteniéndose en cabeza del Asociado la responsabilidad por su definición, implementación y ejecución.”	
179	**Documento:**	SE ACEPTA PARCIALMENTE Se acoge parcialmente la observación. Se precisará que la activación de protocolos frente a una sospecha o evento en investigación no configura, por sí misma, el

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares - SIDACE **Texto observado:** "K. Se presente una Enfermedad Transmitida por Alimentos (ETA) en cualquiera de las sedes educativas, confirmada mediante investigación epidemiológica de la autoridad sanitaria competente que establezca el nexo causal entre el alimento suministrado por el Asociado y el evento de salud, y la causa sea imputable al Asociado, se configurará un incumplimiento del nivel de servicio de carácter crítico mayor." **Análisis:** Una vez revisada la disposición, se considera técnicamente pertinente que la configuración del ANS se encuentre condicionada a la existencia de una ETA confirmada mediante investigación epidemiológica realizada por la autoridad sanitaria competente, que establezca el nexo causal entre el alimento suministrado por el Asociado y el evento de salud y, adicionalmente, que la causa sea imputable al Asociado. Esta condición resulta fundamental y debe mantenerse expresamente, dado que permite diferenciar una sospecha o evento en investigación de una ETA confirmada atribuible al alimento suministrado. En consecuencia, la activación preventiva de protocolos de atención, colaboración con las autoridades sanitarias, preservación de información y demás medidas inmediatas puede proceder desde la identificación de un evento sospechoso, sin que dicha actuación preventiva implique por sí	incumplimiento previsto en el ANS, sin perjuicio de las obligaciones contractuales y de las actuaciones de seguimiento y verificación que correspondan. Asimismo, se ajusta la redacción para establecer que las acciones correctivas, preventivas y de mejora, incluyendo capacitación, reentrenamiento, fortalecimiento de controles y revisión, modificación o rediseño de procedimientos, se determinarán técnicamente de acuerdo con los resultados de la investigación, análisis de causa, evaluación del riesgo y criticidad del evento. Se mantiene el término de cinco (5) días hábiles para la presentación del informe, el cual deberá contener la información técnicamente disponible a la fecha y podrá ser complementado cuando se encuentren pendientes resultados epidemiológicos, microbiológicos, análisis especializados o actuaciones de terceros necesarios para establecer las conclusiones definitivas. Se mantiene la autonomía técnica del Asociado para definir los mecanismos internos de implementación de las acciones, sin perjuicio del seguimiento y verificación de la Interventoría/Supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las acciones adoptadas.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	misma aceptación de responsabilidad o configuración automática del incumplimiento contractual. No obstante, una vez configurado el evento, el ANS establece anticipadamente diferentes herramientas de gestión interna: “capacitación intensiva en Inocuidad alimentaria, Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), higiene del personal prevención de contaminación cruzada.” Asimismo: “reentrenamiento certificado del personal manipulador revisión y rediseño de procedimientos críticos y fortalecimiento de controles y monitoreo”. Si bien posteriormente se incorpora la expresión: “según corresponda técnicamente de acuerdo con el análisis de causa raíz y la evaluación del riesgo”, la estructura de la disposición puede interpretarse en el sentido de que la capacitación intensiva constituye una obligación automática, mientras que el condicionamiento técnico aplica solamente a las actividades posteriores. Esta redacción debe precisarse para que todas las acciones correctivas posteriores a la contención y atención inmediata del evento, incluyendo capacitación, reentrenamiento, modificación o rediseño de procedimientos e incremento de controles, se encuentren determinadas por los resultados de la investigación, análisis de causa y evaluación del riesgo. Lo anterior resulta además consistente con la disposición final del ANS:	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	"Este informe será analizado y objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, sin que esta intervenga en la definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora que correspondan al Asociado." **Lo anterior, por cuanto:** Una ETA constituye un evento de especial relevancia sanitaria y justifica la activación inmediata de los protocolos establecidos, así como la colaboración prioritaria con la autoridad sanitaria competente. Sin embargo, debe diferenciarse claramente entre: i) sospecha o notificación inicial del evento; ii) medidas inmediatas de atención, contención y colaboración con la investigación epidemiológica; iii) confirmación epidemiológica y establecimiento del nexo causal; iv) determinación de imputabilidad; v) investigación de causa; y vi) definición e implementación de acciones correctivas y preventivas. Estas etapas no deberían confundirse. La activación de la ruta de atención y la colaboración con las autoridades, así como la activación preventiva de un protocolo frente a una sospecha de ETA no debe interpretarse como reconocimiento de causalidad o responsabilidad por parte del Asociado. Respecto de las acciones posteriores, la confirmación de una ETA identifica la existencia de un evento asociado al alimento, pero no determina automáticamente cuál componente específico de la operación la origino.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	La causa puede estar relacionada con diferentes etapas o factores y deberá establecerse mediante la investigación correspondiente. Por ello, no resulta técnicamente adecuado concluir anticipadamente que todos los eventos requieren simultáneamente capacitación intensiva, reentrenamiento certificado, rediseño de procedimientos críticos y fortalecimiento generalizado de controles. En particular, la capacitación o reentrenamiento debe proceder cuando el análisis determine que existe una brecha de conocimiento, competencia, apropiación o ejecución asociada al personal. De igual manera, debe diferenciarse entre: revisar un procedimiento como parte de la investigación, y rediseñar un procedimiento como acción correctiva. La revisión puede resultar necesaria para determinar si el procedimiento fue adecuado y si fue correctamente ejecutado. El rediseño, en cambio, presupone que su estructura, contenido o alcance presenta una deficiencia relacionada causalmente con el evento. Por ello, solamente debería exigirse cuando la investigación lo determine. La misma consideración resulta aplicable al "fortalecimiento de controles y monitoreo". Su alcance, frecuencia, duración y objetivo deberían establecerse con fundamento en el riesgo identificado y no convertirse automáticamente en una obligación general e indefinida. Adicionalmente, el ANS dispone la entrega de un informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, no obstante, debe diferenciarse entre el informe preliminar del Asociado, que puede presentarse dentro del término contractual con la información disponible, y las conclusiones	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	definitivas del evento, que solamente podrán establecerse cuando se disponga de los resultados técnicos correspondientes. No resulta técnicamente consistente exigir simultáneamente "posibles causas raíz" y "conclusiones del evento" dentro de un término fijo cuando la investigación puede continuar abierta o depender de información de terceros. La expresión "causa raíz" también debe manejarse con precisión: mientras la investigación no haya concluido pueden existir hipótesis o causas probables, pero no necesariamente una causa raíz definitivamente demostrada. **Riesgo identificado:** **Mantener la redacción actual puede generar:** • Confusión entre sospecha de ETA y ETA epidemiológicamente confirmada. • Configuración anticipada del incumplimiento antes de que la autoridad sanitaria competente establezca el nexo causal. • Predeterminación de capacitaciones y reentrenamientos sin haberse identificado una causa asociada al personal. • Rediseño obligatorio de procedimientos sin demostración previa de que su diseño contribuyó causalmente al evento. • Exigencia de conclusiones definitivas dentro de cinco días hábiles aun cuando existan resultados epidemiológicos, microbiológicos o actuaciones de terceros pendientes. • Intervención en herramientas internas de capacitación, procedimientos y controles propios del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Riesgo de coadministración al predeterminar los mecanismos internos mediante los cuales el Asociado debe gestionar las causas identificadas. • Contradicción con la disposición del documento, al intervenir en la definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora que debe hacer el Asociado. **Solicitud:** Respecto de las acciones correctivas, se solicita que la expresión "según corresponda técnicamente de acuerdo con el análisis de causa raíz y la evaluación del riesgo" aplique expresamente a todas las medidas enumeradas, incluyendo capacitación intensiva, reentrenamiento, revisión o rediseño de procedimientos y fortalecimiento de controles y monitoreo. Se solicita sustituir la obligación automática de "revisión y rediseño de procedimientos críticos" por la revisión de los procedimientos relacionados con el evento, estableciendo que su modificación o rediseño solamente procederá cuando la investigación determine técnicamente que su diseño, alcance o contenido se encuentra relacionado con la causa identificada. Asimismo, se solicita que el término de cinco (5) días hábiles corresponda a la presentación de un informe preliminar o de avance, cuando existan resultados epidemiológicos, microbiológicos, análisis especializados o actuaciones de autoridades o terceros pendientes. Las conclusiones definitivas y la causa raíz deberán complementarse cuando se encuentren disponibles los elementos técnicos necesarios para su determinación.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Finalmente, se solicita precisar expresamente el hito a partir del cual se contabiliza el término para la presentación del informe, diferenciándolo de la notificación inicial de una sospecha de ETA. **Texto sugerido:** "K. Cuando se presente una Enfermedad Transmitida por Alimentos (ETA) en cualquiera de las sedes educativas, confirmada mediante investigación epidemiológica de la autoridad sanitaria competente que establezca el nexo causal entre el alimento suministrado por el Asociado y el evento de salud, y se determine que la causa es imputable al Asociado, se configurará un incumplimiento del nivel de servicio de carácter crítico mayor. La activación preventiva de los protocolos de atención, contención, notificación y colaboración frente a una sospecha o evento en investigación no constituirá por sí misma reconocimiento de causalidad, responsabilidad o configuración del incumplimiento previsto en el presente ANS. Ante el evento: El Asociado activará oportunamente la ruta o protocolo de atención establecido, adoptará las medidas de contención que correspondan y prestará la colaboración requerida para el desarrollo de la investigación epidemiológica y las actuaciones de las autoridades competentes. El Asociado realizará la investigación técnica correspondiente, incluyendo la revisión de los controles y procedimientos relacionados con el evento, y determinará las acciones correctivas, preventivas o de mejora que resulten técnicamente procedentes de acuerdo con la causa identificada, la investigación epidemiológica, la evaluación del riesgo y la criticidad del evento.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Estas acciones podrán comprender, cuando técnicamente corresponda, capacitación o reentrenamiento en inocuidad alimentaria, Buenas Prácticas de Manufactura, higiene del personal o prevención de contaminación cruzada; fortalecimiento de controles y monitoreo; ajustes operativos; gestión de proveedores; modificación de procedimientos u otras medidas pertinentes. La modificación o rediseño de procedimientos procederá cuando la investigación determine que su diseño, alcance, contenido o implementación guarda relación con la causa identificada. Cuando resulte necesario fortalecer controles o actividades de monitoreo, su alcance, frecuencia y duración serán determinados técnicamente en función del riesgo y del objetivo de verificación. El Asociado presentará a la Interventoría/Supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hito definido contractualmente un informe con la información técnicamente disponible, que incluya las medidas inmediatas implementadas, estado de la investigación, hipótesis o causas probables identificadas y acciones adoptadas cuando corresponda. Cuando dentro de dicho término se encuentren pendientes resultados microbiológicos, epidemiológicos, análisis especializados, actuaciones de la autoridad sanitaria, proveedores o terceros, el informe tendrá carácter preliminar y será complementado con la causa raíz, resultados técnicos y conclusiones definitivas una vez se disponga de los elementos necesarios. El informe será analizado y objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, la cual verificará la implementación y eficacia de las acciones adoptadas frente al cumplimiento de las obligaciones técnicas y	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	contractuales, sin intervenir en la definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora que correspondan al Asociado.”	
180	**Documento:** Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares – SIDACE **Texto observado:** “L. Por cada vez que la interventoría encuentre en comedores escolares o sedes beneficiarias de SIAT, alimentos que no cumplan con las características organolépticas propias del alimento o preparación, en cuanto a su olor, consistencia, textura y sabor, y la causa sea imputable al Asociado, se configurará un incumplimiento del nivel de servicio.” **Análisis:** Dada la naturaleza sensorial de variables como olor, sabor, textura y consistencia, resulta necesario establecer criterios técnicos y mecanismos de verificación suficientemente objetivos, documentados y trazables para determinar la existencia de una no conformidad y su imputabilidad al Asociado. La apreciación organoléptica puede constituir un elemento relevante para identificar una posible desviación, pero su resultado debe evaluarse considerando las características propias del alimento o preparación, ficha técnica o receta aplicable, condiciones del producto, lote o bache involucrado y demás elementos técnicos disponibles. Adicionalmente, debe considerarse que dentro de la operación existen controles de liberación organoléptica de las preparaciones o alimentos antes	**SE ACEPTA PARCIALMENTE.** Se acoge la necesidad de precisar que la evaluación de las desviaciones organolépticas considere las características propias del alimento o preparación, las especificaciones técnicas aplicables y los elementos objetivos disponibles para su documentación y trazabilidad, así como diferenciar una desviación de calidad de una condición que implique riesgo para la inocuidad. Igualmente, se acoge que las acciones correctivas, preventivas y de mejora respondan a la causa identificada, el nivel de afectación, la recurrencia, la evaluación del riesgo y la eficacia de las medidas previamente implementadas, por lo que no se establecerán de manera automática medidas específicas de capacitación, reentrenamiento, ajuste de recetas, procesos o controles. Se precisa que las recetas, procedimientos y controles serán revisados y modificados únicamente cuando el análisis determine su relación con la causa identificada. Se mantiene la obligación de adoptar las medidas inmediatas de contención, suspensión, reposición, sustitución o intercambio autorizado cuando correspondan, así como el no reconocimiento de los alimentos o preparaciones no conformes. La determinación de recurrencia considerará la relación técnica entre los eventos, sin limitarla exclusivamente al mismo alimento o preparación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	de su entrega. En consecuencia, ante una diferencia entre el control efectuado durante la operación y una valoración posterior, debería existir un mecanismo técnico de contraste y documentación que permita establecer objetivamente la desviación. Por otra parte, el ANS vuelve a predeterminar acciones internas antes de concluir el análisis de causa. Para el primer evento se establecen obligatoriamente: "retroalimentación inmediata al personal manipulador" y "ajustes en tiempos y procesos de preparación, condiciones de almacenamiento". Para el segundo evento se dispone: "capacitación en técnicas de preparación, seguimiento a características organolépticas, manejo de tiempos y temperaturas, ajuste de recetas estandarizadas". Finalmente, para el tercer evento se establece: "reentrenamiento del personal, verificación de materias primas y condiciones de conservación e implementación de plan de choque". Estas acciones pueden resultar técnicamente procedentes dependiendo de la causa identificada, pero no necesariamente corresponden a todos los eventos organolépticos. Particular atención requiere la obligación de ajustar recetas estandarizadas. La existencia de una desviación organoléptica no demuestra automáticamente que la receta se encuentre incorrectamente formulada o requiera modificación. La causa puede estar asociada al procedimiento de preparación, cocción, conservación u otra condición específica. Por tanto, debe diferenciarse entre verificar la receta como parte de la investigación y modificarla como acción correctiva definitiva.	Finalmente, se mantiene la autonomía técnica del Asociado para definir los mecanismos internos de implementación de las acciones, sin perjuicio del seguimiento y verificación de la Interventoría/Supervisión respecto de su implementación, eficacia y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Además, se considera que el plazo de tres (3) días hábiles para el segundo evento, resulta insuficiente para desarrollar adecuadamente la investigación del evento, realizar el análisis de causa raíz y estructurar acciones correctivas y preventivas efectivas. **Lo anterior, por cuanto:** Una desviación de olor, textura, consistencia o sabor puede tener diferentes causas y niveles de afectación. Por ello, debe diferenciarse entre una desviación organoléptica de calidad y una condición que pueda representar un riesgo de inocuidad. No toda desviación sensorial implica automáticamente un peligro para la salud. Esta distinción es importante porque el propio ANS señala la aplicación de medidas contractuales en caso de "reincidencia o riesgo para la salud". El riesgo para la salud no debería presumirse únicamente a partir de una apreciación organoléptica, sino establecerse con los elementos técnicos correspondientes. Respecto de las medidas inmediatas, se considera procedente mantener la suspensión de la entrega de la preparación o alimento afectado cuando exista una no conformidad debidamente identificada, así como su reposición, sustitución o intercambio autorizado cuando corresponda. Estas medidas se encuentran directamente relacionadas con la protección del servicio y constituyen actuaciones de contención y corrección inmediata. Respecto del primer evento, la retroalimentación inmediata al personal manipulador y los ajustes en tiempos, preparación o almacenamiento	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	presuponen que la causa está asociada a la actuación del personal o a dichas variables. Una medida inmediata razonable es contener el alimento afectado, verificar el alcance del evento y garantizar la reposición. Posteriormente deberá determinarse la causa y, con base en ella, establecer si corresponde retroalimentar al personal, ajustar tiempos, temperaturas, almacenamiento u otra variable. Respecto del segundo evento, la investigación de causa resulta procedente. Sin embargo, capacitación y ajuste de recetas no deberían constituir consecuencias automáticas. En especial, una receta estandarizada forma parte de los instrumentos técnicos de la operación y su modificación puede tener implicaciones sobre porciones, composición, preparación y demás especificaciones aplicables. Por tanto, no debería modificarse exclusivamente como consecuencia de una apreciación organoléptica sin que exista sustento técnico que demuestre que la formulación o método establecido contribuyó a la desviación. Respecto del tercer evento, el reentrenamiento, verificación de materias primas y plan de choque también deben guardar relación con la causa identificada y con la eficacia de las acciones previamente implementadas. En todo caso, si la intención corresponde al reentrenamiento, la Interventoría puede verificar que la acción adoptada haya sido implementada y realizar seguimiento a su eficacia frente a la obligación contractual, pero la metodología, duración y demás elementos propios de la capacitación del personal corresponden a la gestión interna del Asociado.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Lo anterior resulta además consistente con la disposición del segundo evento: "Los planes de mejora serán analizados y objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, sin que esta intervenga en la definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora que correspondan al Asociado." La función de seguimiento no debería transformarse en la administración de los mecanismos internos utilizados por el Asociado para corregir la causa. Para establecer reincidencia no debería ser suficiente la existencia de una segunda o tercera observación organoléptica. Debe verificarse una relación técnica entre los eventos considerando, según corresponda, alimento o preparación, atributo organoléptico afectado, causa identificada, proceso involucrado y eficacia de las medidas previamente implementadas. Finalmente, para el segundo evento, las acciones adoptadas deben contar con un plazo técnicamente suficiente para realizar la investigación, el análisis de causa, la gestión y la definición de acciones correctivas, preventivas o de mejora que permitan atender adecuadamente la novedad y prevenir su recurrencia. **Riesgo identificado:** **Mantener la redacción actual puede generar:** • Configuración del incumplimiento con fundamento en apreciaciones sensoriales aisladas sin criterios suficientes de objetividad, documentación y trazabilidad.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Diferencias de criterio entre la valoración realizada durante la liberación organoléptica de la operación y la apreciación posterior de la Interventoría sin un mecanismo técnico de contraste. • Equiparación automática de una desviación organoléptica de calidad con un riesgo para la salud. • Predeterminación de retroalimentaciones, capacitaciones y reentrenamientos sin identificar previamente una causa asociada al personal. • Ajuste de tiempos, procesos, almacenamiento o conservación sin evidencia de que estas variables originaron la desviación. • Modificación de recetas estandarizadas sin demostrar que su formulación o método contribuyó causalmente al evento. • Implementación automática de planes de choque sin considerar causa, criticidad y eficacia de las acciones anteriores. • Extensión de las medidas de suspensión o verificación a alimentos, lotes o baches no relacionados con el hallazgo. • Configuración de reincidencia entre eventos organolépticos que pueden corresponder a alimentos, atributos y causas diferentes. • Intervención en herramientas propias de la gestión de procesos, talento humano y Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad del Asociado. • Riesgo de coadministración al predeterminar los medios internos mediante los cuales deben corregirse las desviaciones.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Indeterminación respecto de la "calidad y temporalidad de la socialización", actividad que ni siquiera se encuentra prevista previamente en el tercer evento. • El plazo de tres (3) días hábiles para el segundo evento puede resultar insuficiente para realizar una investigación completa, definir acciones correctivas basadas en un análisis de causa robusto, generando el riesgo de implementar medidas de mejora poco efectivas y aumentando la probabilidad de recurrencia de la novedad. **Solicitud:** Se solicita diferenciar expresamente una no conformidad organoléptica de calidad de una condición que represente un riesgo de inocuidad, evitando presumir automáticamente afectación a la salud por una desviación sensorial. Respecto del primer evento, se solicita mantener como medidas inmediatas la suspensión de la entrega del alimento afectado, cuando corresponda, y su reposición, sustitución o intercambio autorizado; pero condicionar la retroalimentación del personal y los ajustes de tiempos, preparación, almacenamiento u otras variables a los resultados del análisis del evento. Respecto del segundo evento, se solicita que la capacitación sea implementada cuando resulte técnicamente procedente y que la expresión "ajuste de recetas estandarizadas" sea sustituida por "revisión de las recetas estandarizadas y, cuando técnicamente corresponda de acuerdo con la causa identificada, realización de los ajustes aplicables".	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Respecto del tercer evento, se solicita que el reentrenamiento, gestión de materias primas, ajustes de conservación o implementación de medidas reforzadas procedan de acuerdo con la causa identificada y la evaluación de la eficacia de las medidas anteriores, eliminando su aplicación automática. Finalmente, se solicita precisar que la suspensión y verificación deberá recaer sobre el alimento, preparación, lote o bache involucrado y aquellos potencialmente afectados de acuerdo con la evaluación técnica, evitando generalizaciones que no se encuentren sustentadas en el alcance del hallazgo. **Texto sugerido:** "L. Cuando la Interventoría identifique en comedores escolares o sedes beneficiarias de SIAT alimentos o preparaciones que presenten desviaciones respecto de las características organolépticas propias y técnicamente esperadas en cuanto a olor, consistencia, textura o sabor, se configurará el correspondiente nivel de servicio cuando la no conformidad se encuentre debidamente documentada y la causa sea imputable al Asociado. La evaluación deberá considerar las características propias del alimento o preparación, las especificaciones técnicas aplicables y demás elementos objetivos disponibles que permitan documentar y dar trazabilidad al hallazgo. Una desviación organoléptica de calidad no implicará por sí misma la existencia de un riesgo para la salud, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondan cuando existan elementos técnicos que permitan identificar un potencial riesgo de inocuidad. Cada novedad asociada a desviaciones en las características organolépticas de alimentos o preparaciones, tales como alteraciones en olor, consistencia,	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	textura, sabor, color o cualquier otra condición que difiera de las características propias y técnicamente esperadas del producto, será analizada y gestionada de manera independiente, considerando el alimento o preparación afectado, la naturaleza de la desviación, la objetividad en la revision, su impacto en la aceptabilidad, calidad e inocuidad, y las causas que dieron origen a la no conformidad, el tipo de servicio y la operación. La clasificación de recurrencia o reiteración únicamente aplicará cuando la desviación corresponda al mismo tipo de alteración organoléptica identificada en el mismo alimento o preparación dentro de la misma operación, caso en el cual se contabilizará como segundo, o tercer evento, según corresponda. 1. Primer evento: El Asociado realizará la contención y evaluación del evento y, cuando corresponda, suspenderá la entrega y efectuará la reposición, sustitución o intercambio autorizado del alimento o preparación no conforme dentro del tiempo de servicio aplicable. De acuerdo con el análisis realizado, el Asociado determinará las acciones correctivas, preventivas o de mejora que resulten técnicamente procedentes, las cuales podrán comprender, cuando corresponda, retroalimentación del personal, ajustes en tiempos o condiciones de preparación, almacenamiento, conservación u otras medidas relacionadas con la causa identificada. 2. Segundo evento: Cuando se presente una segunda ocurrencia y se determine técnicamente su relación con el evento anterior, el Asociado realizará la investigación de causa correspondiente y evaluará la eficacia de las acciones previamente implementadas. De acuerdo con los resultados de la investigación, determinará las medidas adicionales o reforzadas que resulten técnicamente procedentes, las cuales	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	podrán comprender capacitación o reentrenamiento, fortalecimiento del seguimiento de características organolépticas, revisión de tiempos y temperaturas, revisión de recetas estandarizadas u otras medidas pertinentes. El ajuste de recetas estandarizadas, procedimientos o controles procederá cuando la investigación determine que su diseño, formulación, alcance o implementación guarda relación con la causa identificada. El Asociado presentará a la Interventoría/Supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, un informe con el análisis y las acciones adoptadas. La Interventoría realizará seguimiento y verificará su implementación y eficacia frente al cumplimiento de las obligaciones técnicas y contractuales, sin intervenir en la definición de las acciones correctivas, preventivas o de mejora que correspondan al Asociado. 3. Tercer evento: Cuando se presente una nueva ocurrencia técnicamente relacionada con los eventos anteriores, el Asociado evaluará las causas identificadas, la eficacia de las medidas previamente implementadas y la criticidad del hallazgo y determinará las medidas adicionales o reforzadas que resulten técnicamente procedentes. Estas podrán comprender, cuando corresponda, capacitación o reentrenamiento, fortalecimiento de controles sobre materias primas, preparación, almacenamiento o conservación, gestión de proveedores u otras medidas pertinentes. La Interventoría realizará seguimiento y verificará su implementación y eficacia frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Sin perjuicio de la aplicación del nivel de servicio: Cuando se identifique una preparación o alimento no conforme, el Asociado suspenderá su entrega y evaluará el alcance del hallazgo sobre el lote o bache involucrado y aquellos potencialmente afectados. La entrega podrá reiniciarse una vez verificadas las condiciones de conformidad correspondientes. El Asociado garantizará la reposición de la preparación o alimento no conforme dentro del tiempo establecido para cada modalidad. Cuando las condiciones operativas lo requieran y de conformidad con los documentos técnicos del Programa, podrá realizar la reposición, sustitución o intercambio autorizado, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos nutricionales, de calidad e inocuidad. En todos los casos, el incumplimiento será gestionado mediante un enfoque pedagógico orientado a la implementación de acciones correctivas, análisis de causa raíz, con el propósito de fortalecer la planeación, y la continuidad de la prestación del servicio según aplique.	
181	**Documento:** Acuerdos de Niveles de Servicios – Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares - SIDACE – ANS M y Procedimiento para la ejecución de los Acuerdos de Niveles de Servicio **Texto observado:** “M. Cuando se obtenga CHS desfavorable por parte de la entidad sanitaria competente en alguno de los comedores escolares y/o plantas de producción, y las situaciones sean atribuibles y de responsabilidad del	SE ACEPTA PARCIALMENTE. Se acoge la solicitud de ampliar de veinticuatro (24) a setenta y dos (72) horas el plazo para la presentación del plan de acción, precisando que dicho término corresponde exclusivamente a la estructuración y presentación del plan y no modifica ni posterga la obligación del Asociado de adoptar de manera inmediata las medidas de control, mitigación, corrección o contingencia que resulten técnicamente procedentes y que sean necesarias para garantizar la calidad, inocuidad y continuidad de la prestación del servicio. Igualmente, se precisará que la valoración del incumplimiento considerará la naturaleza, alcance y gravedad de los hallazgos, el riesgo sanitario asociado, su impacto sobre la

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	Asociado, se configurará incumplimiento del nivel de servicio en materia de calidad e inocuidad, conforme a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente." **Análisis:** La redacción propuesta establece que la emisión de un Concepto Higiénico Sanitario (CHS) desfavorable configura automáticamente un incumplimiento muy grave o crítico cuando las situaciones sean atribuibles al Asociado. Sin embargo, esta disposición podría resultar desproporcionada, toda vez que los conceptos sanitarios desfavorables pueden originarse por hallazgos de distinta naturaleza, alcance y nivel de riesgo, los cuales no necesariamente representan una afectación real a la inocuidad de los alimentos o a la prestación del servicio. Desde la perspectiva técnica y operativa, la obtención de un CHS desfavorable constituye un resultado de una evaluación realizada en un momento específico y debe analizarse en conjunto con la magnitud del hallazgo identificado, el riesgo sanitario asociado, la capacidad de corrección inmediata y la efectividad de los controles implementados por el Asociado. En consecuencia, no resulta procedente que cualquier CHS desfavorable sea clasificado automáticamente como un incumplimiento muy grave o crítico sin una valoración previa de la severidad, recurrencia e impacto de los hallazgos identificados. Adicionalmente, se considera que el plazo de veinticuatro (24) horas establecido para la presentación del plan de acción correctivo y preventivo resulta insuficiente para desarrollar un análisis de causa raíz técnicamente	calidad e inocuidad y la atribución de las causas al Asociado, evitando que la sola denominación de "CHS desfavorable" determine automáticamente la gravedad del incumplimiento. No se acoge la incorporación de una condición específica de recurrencia o reiteración para este numeral, por cuanto no constituye un elemento necesario para la configuración del incumplimiento previsto en el requisito.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	sólido y estructurar un plan de acción integral frente a un Concepto Higiénico Sanitario (CHS) desfavorable. Un CHS desfavorable suele involucrar múltiples hallazgos, procesos, áreas y, en algunos casos, terceros o proveedores, por lo que se requiere recopilar evidencias, validar información, identificar causas, definir responsables y establecer acciones realistas y medibles. La limitación temporal actual puede conducir a la presentación de planes preliminares o incompletos, afectando la calidad del análisis y la efectividad de las medidas propuestas. En este sentido, ampliar el plazo a setenta y dos (72) horas no disminuye la obligación de atención inmediata de la novedad ni las acciones de contención que deban adoptarse, sino que permite presentar a la Interventoría y a la SED un plan de acción técnicamente sustentado, con mayores garantías de eficacia para la corrección de los hallazgos y la prevención de su recurrencia. **Lo anterior, por cuanto:** El Concepto Higiénico Sanitario desfavorable puede obedecer a incumplimientos administrativos, documentales, locativos o de infraestructura que, si bien requieren corrección, no necesariamente implican una afectación directa a la inocuidad de los alimentos ni la existencia de una situación de riesgo inminente para la salud pública. Asimismo, la normatividad sanitaria prevé mecanismos de mejora, seguimiento y subsanación de hallazgos, permitiendo al operador implementar las acciones correctivas correspondientes para restablecer las condiciones sanitarias requeridas. Por tal motivo, la gravedad de un eventual incumplimiento debería determinarse a partir de la naturaleza del hallazgo, el	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	riesgo sanitario generado, la reincidencia y el impacto efectivo sobre la operación, y no exclusivamente por la emisión de un concepto desfavorable. **Riesgo identificado** • Calificación automática de incumplimientos como muy graves o críticos sin un análisis técnico de la severidad del hallazgo. • Desconocimiento de los principios de proporcionalidad en la aplicación de medidas contractuales. • Generación de consecuencias contractuales desproporcionadas frente a desviaciones que pueden ser corregidas de manera inmediata y sin afectación a la inocuidad de los alimentos. • El plazo de veinticuatro (24) horas establecido para la presentación del plan de acción correctivo, puede generar un análisis de causa raíz incompleto, así como definición de acciones correctivas y preventivas sin contar con toda la información necesaria para determinar el origen real de los hallazgos. **Solicitud** Cuando la autoridad sanitaria competente emita un Concepto Higiénico Sanitario (CHS) desfavorable respecto de alguno de los comedores escolares o plantas de producción, y las causas que lo originan sean atribuibles al Asociado, este deberá presentar e implementar las acciones correctivas y preventivas necesarias para la subsanación de los hallazgos identificados. La configuración de un incumplimiento del nivel de servicio y su clasificación en términos de gravedad deberá evaluarse considerando la naturaleza de los	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	hallazgos, el riesgo sanitario asociado, su impacto sobre la calidad e inocuidad de los alimentos, la continuidad del servicio, la reincidencia y la oportunidad y efectividad de las acciones implementadas para su corrección, evitando que la sola emisión de un CHS desfavorable constituya automáticamente un incumplimiento de carácter muy grave o crítico. Se solicita ajustar la redacción del requisito, modificando: "Presentar a la Interventoría y a la SED, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación oficial del CHS desfavorable, un plan de acción correctivo y preventivo..." por: "Presentar a la Interventoría y a la SED, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la comunicación oficial del CHS desfavorable, un plan de acción correctivo y preventivo..." Lo anterior, con el fin de contar con un plazo técnicamente razonable para desarrollar el análisis de causa raíz, consolidar evidencias, coordinar las acciones requeridas y estructurar un plan de acción integral que garantice la corrección efectiva de los hallazgos identificados y la prevención de su recurrencia. **Texto sugerido:** M. Cuando la autoridad sanitaria competente emita un Concepto Higiénico Sanitario (CHS) desfavorable respecto de alguno de los comedores escolares y/o plantas de producción, y siempre que las causas que dieron origen a dicho concepto sean atribuibles al Asociado, este deberá presentar e implementar las acciones correctivas, preventivas y de mejora necesarias	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	para la subsanación de los hallazgos identificados. Cada novedad asociada a la emisión de un Concepto Higiénico Sanitario (CHS) desfavorable por parte de la autoridad sanitaria competente respecto de comedores escolares, plantas de producción, será analizada y gestionada de manera independiente, considerando la naturaleza de los hallazgos identificados, el nivel de riesgo sanitario, el impacto sobre la prestación del servicio y las causas que dieron origen al concepto emitido. La clasificación de recurrencia o reiteración únicamente aplicará cuando un nuevo Concepto Higiénico Sanitario desfavorable se origine por el incumplimiento de los mismos requisitos sanitarios o por la persistencia de hallazgos previamente identificados dentro de la misma operación y atribuibles al Asociado. En todo caso, el Asociado deberá: • Presentar a la Interventoría y a la SED, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la comunicación oficial del CHS desfavorable, un plan de acción correctivo y preventivo que incluya, como mínimo, análisis de causa raíz, actividades a desarrollar, responsables, cronograma de ejecución y mecanismos de verificación de eficacia. • Implementar de manera inmediata las medidas de control y mitigación que resulten técnicamente procedentes para gestionar los riesgos identificados. • Corregir las condiciones que dieron origen a los hallazgos dentro de los plazos definidos por la autoridad sanitaria o los acordados con la Interventoría, según corresponda.	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

ANS		
No.	**OBSERVACIÓN**	**RESPUESTA**
	• Garantizar el seguimiento y cierre de las acciones implementadas, aportando las evidencias que demuestren la subsanación efectiva de los hallazgos identificados. • Facilitar las actividades de verificación y seguimiento que adelante la Interventoría respecto del cumplimiento de las acciones propuestas. La evaluación de la gravedad del incumplimiento deberá realizarse de manera proporcional y objetiva, considerando la materialidad de los hallazgos, su impacto en la operación, el nivel de riesgo sanitario generado y la efectividad de las medidas implementadas por el Asociado para su corrección, de conformidad con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso contractual.	

Cordialmente,

DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA
Director de Bienestar Estudiantil

Proyectó: Dagoberto Liñán Pombo- Contratista DDE
Orlando Castillo - Líder componente gestión información PAE Contratista DBE
Lorena Moreno - Contratista DBE, Líder Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos y Cenas Escolares PAE
Ana Milena Cerón - Contratista, Líder Financiera DBE
Jorge Ernesto González Hermida

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 No. SED-PC-C092-DBE-044-2026

Revisó: Danica García Osorio – Coordinadora Jurídica DBE.
Claudia León Velasco - Contratista, Coordinadora PAE
Joaquín Martínez Monroy - Contratista, Líder Equipo de Análisis y Seguimiento Estratégico
Aprobó: Martha Inés Güiza - Asesora Contratista DBE

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195